

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

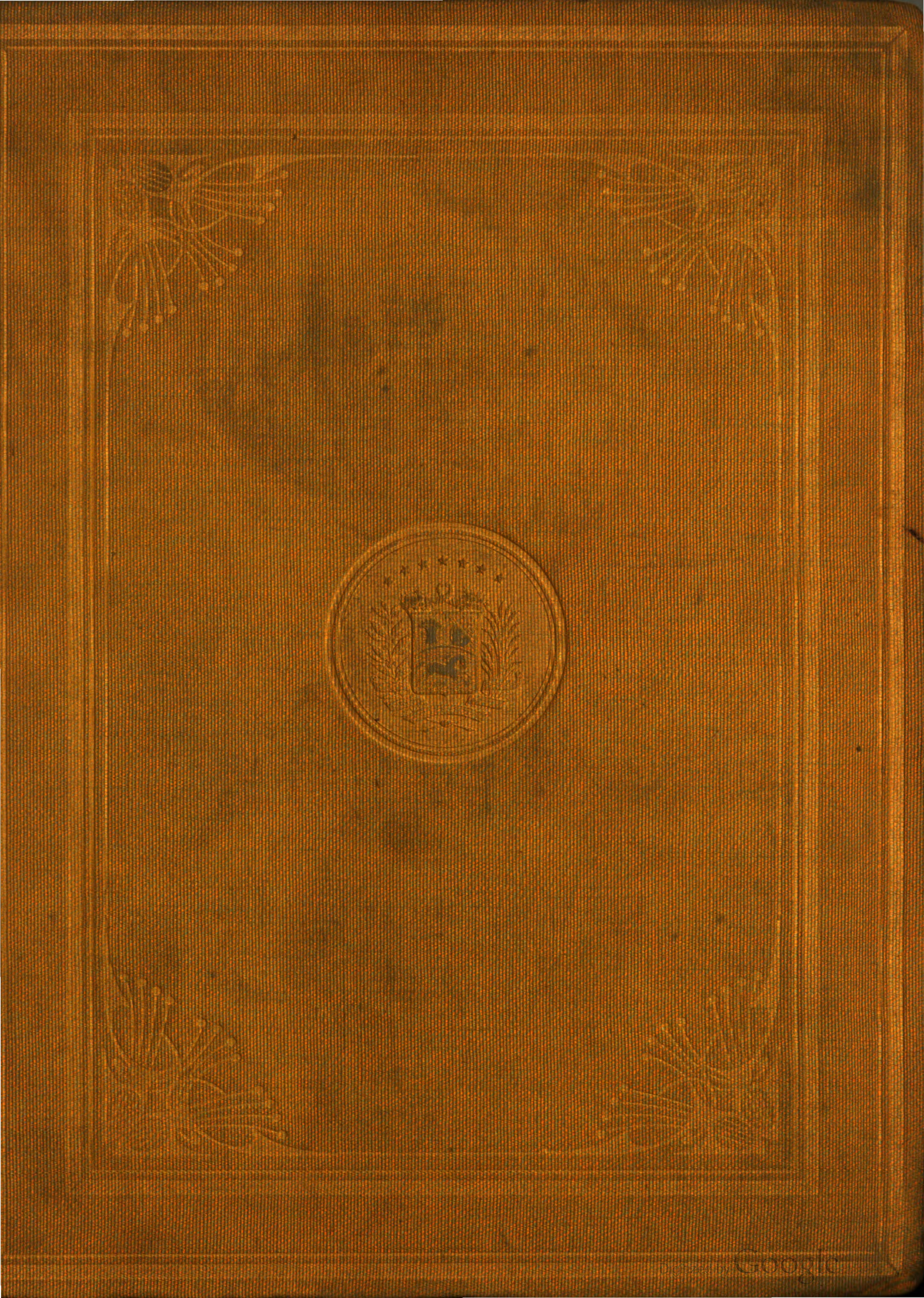
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

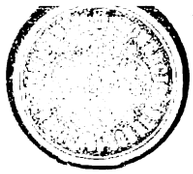
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`


Digitized by Google



THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

327.87
V55l
1918

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

El Libro Amarillo

de los Estados Unidos de Venezuela
presentado al Congreso Nacional en sus
sesiones de 1918 por el Ministro
de Relaciones Exteriores.

EDICION OFICIAL

Caracas.
Litografía del Comercio.
1918.

Digitized by Google

Digitized by Google

F327.87
V 55l
1918

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Distinguido por el señor Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República, con el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores por Decreto de 7 de setiembre del año anterior, dictado en consecuencia de la renuncia que presentaron los ciudadanos que constituían el Gabinete, tócame la honra de presentaros, en acatamiento a la disposición constitucional, la Cuenta de los trabajos de la Cancillería, correspondientes al año de 1917.

Y sea mi primera palabra, de pena muy honda porque tengáis que congregaros este año todavía sin que haya cesado la tremenda catástrofe que aniquila el mundo civilizado, y ante la cual Venezuela se conserva neutral en resguardo de sus intereses.

Inspirado en mi profunda lealtad a las altas y fecundas inspiraciones del Ilustre Conductor de la Rehabilitación Nacional, Benemérito General Juan Vicente Gómez, he tratado de contribuir con mis modestas facultades a la buena marcha de los servicios públicos tan discreta e inteligentemente regidos por el señor Presidente Provisional de la República; y como lo veréis, esta Cuenta contiene además de lo respectivo a los meses de setiembre a diciembre, lo actuado en los otros meses del año por el meritorio servidor público, General Ingacio Andrade, mi respetable antecesor en el desempeño de esta Cartera.

108447

Digitized by Google

El trabajo de la Cancillería se mantuvo constantemente, como podréis apreciarlo en la consideración de los documentos, dentro del propósito de cultivar cordialmente y fortalecer cada vez más, al amparo de la justicia y de nuestras tradiciones de política internacional, el trato de la República con las Naciones amigas, especialmente con los Estados de nuestro hemisferio americano.

Por no considerar oportuno para Venezuela su asistencia, no dimos calor de nuestra parte a la idea de la Conferencia de Naciones Americanas propuesta por el Gobierno de la República Argentina. Pero mantenemos con ese país amistosas relaciones y nos es grato ver entre nosotros al culto Representante de la República del Plata, cerca del Gobierno de Venezuela.

Hasta hace poco residió aquí el distinguido Representante de Bolivia, y ya se nos anunció la probable designación de un nuevo funcionario diplomático igualmente grato para el Gobierno. A nuestra vez, y merced a una oportuna insinuación, tuvimos el gusto de nombrar un Representante ad-hoc, *caballero peruano amigo de Venezuela, para que asistiera junto con los Delegados de otras Naciones, a las ceremonias de la trasmisión del poder presidencial, celebradas en La Paz el año pasado.*

También la República de Chile comunicó a la Cancillería, la grata noticia de haber elegido un nuevo Representante Diplomático ante el Gobierno Nacional.

No menos cordiales son nuestras relaciones con el Brasil; y la presencia de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, entre nosotros, no sólo es una satisfacción diplomática para el Ejecutivo Federal, sino un motivo de complacencia para la sociedad de Caracas. El Brasil conmemorará en 1922 el Centenario de su Independencia, y en tal ocasión celebrará en Río de Janeiro un Congreso Internacional de Historia de América. Nuestro país prepara su contribución a tan importante suceso, y así lo veréis en esta Memoria, junto con otras muy altas y sinceras manifestaciones de amistad para con esa gran Nación.

El canje de las ratificaciones de la Convención celebrada con Colombia para el arreglo de nuestros antiguos

Digitized by Google

asuntos, fué a su tiempo ejecutado, y el proceso de tan interesantísimas negociaciones continúa satisfactoriamente. Permitidme, ciudadanos Representantes, que me congratule con vosotros por este motivo tan patriótico que abre los caminos de una permanente inteligencia fraternal entre nuestra República y la de Colombia, cuyo solo nombre recuerda las mayores glorias de América.

Causa de muy especial satisfacción es mencionar en estas preliminares la cordial manera como continúan fomentándose y haciéndose cada vez más íntimas y sinceras nuestras relaciones con la Gran Democracia del Norte.

Recibimos de su Gobierno manifestaciones en ese noble propósito, y a ellas corresponde nuestra Cancillería con la reciprocidad más consecuente. Pronto estará terminada la magnífica estatua del Libertador que habrá de erigirse en el Central Park de Nueva York, y hemos enviado a la ciudad que lleva el nombre de Bolívar en los Estados Unidos, un retrato del héroe. Han ido varios jóvenes venezolanos a cursar estudios en Institutos y empresas americanos; y en fin, el intercambio intelectual y material de nuestra amistad tradicional con la Patria de Washington se afianza y robustece cada vez de modo más evidente.

En la Memoria veréis también la manera como hemos cultivado nuestras relaciones con México, que demuestra la cordial disposición de ambos países en afianzar la amistad que debe regir el trato de las Naciones del Continente.

Ciudadanos Representantes:

Recibid mi más respetuoso saludo y los patrióticos votos que hago porque vuestras labores sean de honor y provecho para la República.

BERNARDINO MOSQUERA.

Digitized by Google

Digitized by Google

EXPOSICION

Digitized by Google

Digitized by Google

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

ALEMANIA

(Documentos.—Serie A.)

Franquicias sobre bultos postales a prisioneros de guerra.

El Representante Diplomático del Imperio Alemán consulta a la Cancillería si comparte con él la interpretación de los artículos 10 y 11 de la Convención Postal Universal, de 26 de mayo de 1906, sobre la libertad de porte para los envíos de cartas y paquetes postales destinados a prisioneros de guerra. Consultado el Despacho del ramo, contestó que por parte de la Administración de Correos de Venezuela no hay inconveniente alguno en poner en práctica dichos artículos, siempre que los Gobiernos beligerantes den a la Cancillería las seguridades requeridas para que la franquicia resulte efectiva.

Deuda Diplomática del 3% anual. Emisión de 1905.

Nuestra Legación en el Imperio Alemán remitió a esta Cancillería, con destino al Ministerio de Hacienda, cuentas originales sobre servicio de la Deuda Diplomática del 3%, proveniente del Instituto Bancario Disconto-Gesellschaff, con lo cual se cumplió haciendo el envío al Departamento en referencia.

Digitized by Google

Muerte del Doctor Gustavo Sánchez B.

En los primeros días de abril del año próximo pasado se recibió la noticia del fallecimiento, acaecido en Berlín, del señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios en el Imperio Alemán. Por los informes de nuestra Legación en Madrid, y notas del Excelentísimo Señor Ministro de España en Venezuela, se enteró esta Cancillería de las solemnes exequias que se le tributaron en Berlín al cadáver del Doctor Sánchez y que la ceremonia fué presidida por el Excelentísimo Señor Embajador de España, Decano del Cuerpo Diplomático en el Imperio Alemán.

ARGENTINA

(Documentos.—Serie B.)

Conferencia Internacional Americana.—Ratificaciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto comunicó a este Departamento que los Gobiernos de Cuba y del Paraguay remitieron los instrumentos de ratificación a las Convenciones firmadas en Buenos Aires por los Delegados a la IV Conferencia, a saber:

Cuba:

la referente a marcas de fábrica y de comercio;

Paraguay:

propiedad literaria y artística;

reclamaciones pecuniarias;

patentes de invención, dibujos y modelos industriales;

marcas de fábrica y de comercio.

Los citados Instrumentos quedaron depositados en el archivo de la Cancillería de Buenos Aires.

Conferencia Americana.

Con fecha 9 de mayo último, la Cancillería argentina cablegrafió invitando al Gobierno de Venezuela para la reunión de una Conferencia entre las naciones americanas. Se le respondió significando el aprecio con que se recibió la cortés invitación; pero manifestando al mismo tiempo que no obstante nuestra viva simpatía por el pensamiento que envuelve la iniciativa argentina, ésta no entra en la

Digitized by Google

línea de conducta que Venezuela se ha trazado desde el comienzo de la guerra. Posteriormente el Gobierno argentino renovó la invitación y nuestro Gobierno ratificó sus anteriores conceptos.

BÉLGICA

(Documentos.—Serie C.)

Datos sobre explotación de petróleo.

La Legación solicitó algunos datos sobre explotaciones petrolíferas en Venezuela y se le envió un Memorándum contentivo de los suministrados por el Ministerio de Fomento.

Valores muebles procedentes del territorio belga invadido.

El Honorable Señor Encargado de Negocios de Bélgica, cumpliendo instrucciones, participó que el Gobierno del Rey ha tomado disposiciones tendientes a proteger los intereses y derechos del Estado y particulares, según el Decreto-Ley de 31 de mayo de 1917, y con el fin de precaver las transacciones que pudieran efectuarse sobre valores muebles de aquella procedencia. Se le respondió que se habían tomado las providencias del caso.

BOLIVIA

(Documentos.—Serie D.)

Recepción del Representante Diplomático de Bolivia.

Solicitada por el nuevo Ministro la primera audiencia de estilo, para presentar sus credenciales le fué concedida; y fijada la fecha por el Señor Presidente Provisional para la recepción pública y solemne, se verificó ésta con el ceremonial acostumbrado.

La Legación solicita franquicias para su correspondencia.

A solicitud del Ministro de Bolivia en Caracas se le concedió la franquicia postal para la correspondencia de la Legación, como un acto de cortesía diplomática hacia la República hermana y de simpatía hacia su Representante, a pesar de no estar ratificado por Bolivia el Acuerdo Postal sancionado por el Congreso Boliviano de Caracas. A este respecto se le insinuó la conveniencia de recabar de su Gobierno la constancia de la ratificación del precitado Acuerdo.

Digitized by Google

Datos sobre líneas telegráficas.

Para satisfacer el deseo expresado por el Representante de Bolivia, la Cancillería se dirigió a la Legación de Venezuela en Colombia, a objeto de conocer el estado en que se encuentra la línea telegráfica de Bogotá a Quito, y nuestra Legación contestó que dicha línea funcionaba tan satisfactoriamente como la de Caracas a Bogotá. Así se le notificó al mencionado Diplomático.

Nuevo Representante de Bolivia.

En calograma de 6 de octubre, la Cancillería de La Paz solicitó del Gobierno de Venezuela, si le era grata la persona del Señor Alberto Diez de Medina para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Se le respondió afirmativamente.

BRASIL

(Documentos.—Serie E.)

La Legación de Venezuela envía varios informes.

En vista de la importancia de los informes que sobre artes, industrias, agricultura, etc., etc., ha venido trasmitiendo nuestro Representante Diplomático en el Brasil, la Cancillería juzgó conveniente su publicación en la prensa diaria de la Capital, a fin de darles la mayor trascendencia.

Inauguración de la Sala de la Independencia en la Cancillería Brasileña.

Con profunda satisfacción recibió este Departamento la grata noticia, comunicada por nuestra Legación en el Brasil, de haberse colocado en la Sala de la Independencia un busto en bronce del Libertador. Con este motivo, el Doctor Emilio Constantino Guerrero envió un informe, en el cual consagra conceptos honoríficos a todos los grandes hombres cuyos bustos exornan la Sala de la Independencia en la Cancillería de Río de Janeiro.

Homenaje al Gran Mariscal de Ayacucho.

Posteriormente el mismo Representante Diplomático de Venezuela participó la colocación en la Sala de la Independencia de un busto, también en bronce, del Gran Mariscal Antonio José de Sucre, a quien rindió justiciero tributo en el informe respectivo.

Digitized by Google

Recepción del Honorable Encargado de Negocios del Brasil.

En virtud de habérsele confiado al Excelentísimo Señor Luis de Guimaraes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Venezuela, una comisión especial, que impidió su regreso a Caracas, fué designado el Honorable Señor Carlos de Rostaing Lisboa como Encargado de Negocios, a quien se recibió con tal carácter el 2 de mayo último.

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores en el Brasil.

Por renuncia del Excelentísimo Señor Doctor Lauro Müller, fué nombrado Ministro de Relaciones Exteriores el Excelentísimo Doctor Nilo Pesanha, según comunicó nuestra Legación en aquel país.

Pasaportes Diplomáticos.

Por autorización del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, el Señor Sylvio Romero, Director de Sección de la Secretaría de Estado, firmará a nombre del Ministro, los pasaportes Diplomáticos que expida el Ministerio.

Recepción del Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Con el Ceremonial de estilo fué recibido por el Presidente Provisional de la República, el Excelentísimo Señor José Francisco de Barros Pimentel, en su alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Congreso Internacional de Historia de América.

Invitada Venezuela a concurrir a la reunión de un Congreso Internacional de Historia de América, que se reunirá en Río de Janeiro en 1922, en conmemoración del Centenario de la Independencia política del Brasil, se trasladó al Departamento de Instrucción Pública, el cual ha tomado las providencias conducentes a la realización de tan trascendental suceso.

Bulevar Brasil.

Como un testimonio de nuestra viva simpatía hacia los Estados Unidos del Brasil, la Municipalidad de Caracas acordó se le diera el nombre de Bulevar Brasil a una de las calles de esta ciudad, actualmente en construcción.

Digitized by Google

COLOMBIA

(Documentos.—Serie F.)

Convención de Arbitramento con Colombia.

Sancionada por los Congresos de Venezuela y de Colombia la Convención de Arbitramento de 3 de noviembre de 1916, se efectuó el canje de ratificaciones el día 20 de julio del año próximo pasado. En el Acta de Canje se hizo constar el Acuerdo de las Altas Partes contratantes de interpretar el artículo 4º de la Convención, en el sentido de que el Arbitro será el Consejo Federal de la Confederación Helvética.

Elección de Arbitro.

De acuerdo los Gobiernos de Venezuela y de Colombia para la designación de Arbitro, se enviaron al Canciller de la Confederación Helvética las participaciones del nombramiento del Plenipotenciario Especial de Venezuela; la designación de Arbitro para resolver las cuestiones de límites pendientes, recaída en el Consejo Federal Suizo y el Acta autenticada del canje de las ratificaciones de la Convención de 3 de noviembre de 1916.

Extradición de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz.

En cumplimiento del artículo 9º del Acuerdo sobre Extradición, firmado en el Congreso Boliviano de Caracas, se pidió a Colombia la extradición de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados del homicidio perpetrado en la persona del joven Simón Eduardo Jurado, la cual fué concedida. Posteriormente fué capturado Velazco y puesto a la disposición de las autoridades venezolanas donde se le sigue el juicio correspondiente.

Misión Colombiana ante el Consejo Federal Suizo.

A su paso por La Guaira y Caracas, la Misión Colombiana fué objeto de demostraciones de alto aprecio y simpatía por parte del Gobierno y pueblo venezolanos.

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

En virtud de la proclamación de su nombre como Candidato a la Presidencia de la República, el Excelentísimo Señor Don Marcos Fidel Suárez dimitió su cargo y fué nombrado interinamente el Excelentísimo Señor Doctor Emilio Ferrero y luégo en propiedad el Excelentísimo Señor Doctor Pedro Antonio Molina.

Digitized by Google

Legación de Venezuela en la Confederación Suiza y Plenipotencia Especial.

Por Resoluciones de 10 de noviembre último se nombraron al Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Suiza y Plenipotenciario Especial para representar a Venezuela en la cuestión de límites que se ventilará ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética y a los Señores Gustavo Díaz, Doctor Francisco Arroyo Parejo e Ingeniero Manuel Cipriano Pérez, Secretario, Abogado e Ingeniero Cartógrafo, respectivamente, de la Plenipotencia Especial.

Datos sobre Ferrocarriles de Venezuela.

Por mediación de nuestra Legación en Colombia, solicitó el Ministro del Ecuador en Bogotá, por encargo de su Gobierno, algunos datos acerca de los ferrocarriles de Venezuela, los cuales se le remitieron oportunamente.

Licencia concedida al Dr. Demetrio Lossada Días.

Concedida licencia al Doctor Demetrio Lossada Dias, para venir en viaje de salud a esta capital, se encargó de la Legación el Secretario Doctor Diego Bautista Urbaneja, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

CUBA

(Documentos.—Serie G.)

La Legación solicitó la detención provisional del remolcador "Frank Tenney".

De conformidad con el Tratado de Extradición vigente entre Venezuela y Cuba y llenos los requisitos legales, se acordó la detención provisional del Remolcador *Frank Tenney*, solicitada por la Legación. Esta detención no ha tenido lugar por no haber entrado dicho buque en aguas de Venezuela.

Elección de Presidente y Vicepresidente de Cuba.

Grata fué para el Gobierno de Venezuela la noticia que le trasmitió la Legación de Cuba en Caracas de haber sido electos los Excelentísimos Señores Generales Mario G. Menocal y Emilio Núñez, Presidente y Vicepresidente de la República de Cuba, respectivamente, los que tomaron posesión de sus altos destinos en la fecha prefijada por la Ley.

Digitized by Google

CHILE

(Documentos.—Serie H.)

Estudiantes venezolanos becados en Chile.

En conocimiento el Gobierno de Venezuela de los brillantes resultados obtenidos por los jóvenes venezolanos en los distintos institutos docentes de Chile y con vista de la solicitud de éstos y del informe trasmitido por nuestro Cónsul en Santiago, se acordó aumentarles la pensión de que venían disfrutando.

Faro en el islote Tesner.

Tan pronto como se recibió de nuestro Cónsul General en Chile la participación del funcionamiento de un nuevo faro en dicho país, situado en el islote Tesner, se comunicó al Departamento de Guerra y Marina para su conocimiento y demás fines.

Aniversario de la Independencia de Chile.

Con motivo de la fecha nacional chilena y como un homenaje de viva simpatía hacia la nación hermana, se cambiaron telegramas congratulatorios las dos Cancillerías.

Nuevo Ministro Plenipotenciario de Chile.

Consultada nuestra Cancillería si sería grata la persona del Excelentísimo Señor Don Rafael Blanco para el cargo de Representante Diplomático en Venezuela, se le significó la complacencia con que sería recibido el nuevo Ministro.

ECUADOR

(Documentos.—Serie I.)

Cartas de Gabinete.

En Carta Autógrafa comunicó el Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Baquerizo Moreno su elección para la Presidencia Constitucional del Ecuador, a la cual correspondió el Primer Magistrado de Venezuela en términos cordiales.

ESPAÑA

(Documentos.—Serie J.)

Secretario de la Legación de España en Venezuela.

Para este cargo fué designado el Señor Don Fernando Alcalá Galiano, según lo participó la Legación en Caracas.

Digitized by Google

Nuevo Ministro de España.

Designado el Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para ejercer igual cargo en Stockolmo, la Legación solicitó el placet de estilo para el Excelentísimo Señor Don José Romero y Dusmet. Se le significó que el Señor Romero y Dusmet era persona grata al Gobierno de la República.

Acuerdo Postal entre Venezuela y España.

Desde el 1° de enero del corriente está en vigor el Acuerdo entre las respectivas Administraciones de Correos de Venezuela y de España, para el libre cambio de paquetes postales, según lo ha comunicado a esta Cancillería el Departamento de Fomento y la Real Legación del Reino.

Celebración de la fiesta de la Raza en Madrid.

Con motivo de la celebración de la fiesta de la Raza, se cambiaron cordiales telegramas la Legación de Venezuela en Madrid y el Secretario de Estado de Su Majestad.

Terrenos donados por la Municipalidad de Caracas.

El Representante Diplomático de España ha gestionado ante esta Cancillería el cambio del terreno que le fué donado para la construcción de un Sanatorio, por otro más adecuado. Este asunto fué trasladado al Departamento competente.

ESTADOS UNIDOS

(Documentos.—Serie K.)

Estatua del Libertador.

Por intermedio de la Legación de Venezuela en Washington, la Cancillería significó al Secretario y por su órgano al Gobernador del Estado de Nueva York y al Alcalde de dicha ciudad, la gratitud del Gobierno y pueblo venezolanos por la manera espontánea con que se han asociado al homenaje que se tributará al Libertador, con motivo de la erección de su estatua en el Parque Central de Nueva York. La escultora señora Farnham, ha informado a nuestro Ministro en Washington que el modelo definitivo de la estatua será sometido a la aprobación de las Comisiones de Artes y de Parques de la ciudad de Nueva York y que espera poder entregar la obra lista, para su inauguración en el mes de junio próximo. Según

Digitized by Google

el contrato, el monumento debe estar listo en el término de un año, contado desde el día de la aprobación por las Comisiones mencionadas.

Donación de un retrato del Libertador.

En conocimiento el Gobierno de Venezuela de los deseos expresados por varios distinguidos habitantes de la ciudad que lleva el nombre de Bolívar en el Estado de Misuri, de obtener un retrato del Libertador para su colocación en sitio de honor en la Casa Municipal, dispuso la ejecución de un lienzo adecuado, el cual se remitió oportunamente. Con motivo de la colocación del cuadro, el Alcalde de la ciudad de Bolívar se dirigió a nuestra Legación en Washington notificándole que el pueblo boliviano "se halla hondamente conmovido por tan inapreciable donación".

Juramento del Presidente de los Estados Unidos.

Nuestro Ministro en Washington participó su asistencia al acto solemne del juramento del Presidente de los Estados Unidos de América ante el Juez Supremo de la República, acto en el cual pronunció el Presidente el discurso inaugural del nuevo período.

Traspaso del dominio de las Antillas Danesas.

Adquiridas por los Estados Unidos de América las Islas Danesas de San Juan, Santo Tomás y Santa Cruz, con las islas y rocas adyacentes, tomaron solemne posesión del Archipiélago Danés los oficiales de la Marina Norte Americana, designados para constituir allí el Gobierno Provisional. Al entrar dichas islas al dominio americano recibieron el nombre de Islas Vírgenes de América, con que primitivamente se les conoció. La Legación en Caracas al hacer esta participación significó el deseo de que los Cónsules de Venezuela recibieran nuevas Letras Patentes, a lo cual se accedió.

Regreso del Secretario de la Legación Americana.

Anunciado por la Legación Americana el regreso del Honorable Señor Gerry Greene, Secretario de la misma, le fué muy grato a esta Cancillería solicitar del Departamento respectivo que le fueran ofrecidas las facilidades y atenciones de estilo, a su desembarco en La Guaira.

Digitized by Google

Beca para el joven Octavio Ledezma.

El Departamento de Instrucción Pública trasmitió una solicitud del Señor Manuel Ledezma, en favor de su hijo Octavio Ledezma, para la obtención de una de las becas ofrecidas por el "Temple University", de Filadelfia. Oportunamente se comunicó ésta a la Legación Americana, la que ofreció exigir al mencionado Instituto la concesión de la beca solicitada.

Beca para el joven Pedro Penzini Hernández.

Igual solicitud fué trasmitida a la Legación Americana en favor del joven Pedro Penzini Hernández, para una de las becas que la "Harvard University", de Cambridge, Mass. ofreció al Gobierno de Venezuela. La Legación informó que había escrito a la Oficina de Educación recomendando la solicitud mencionada.

Impresos relacionados con el asunto Fabiani.

El Excelentísimo Señor Ministro Americano, por encargo del Señor John Basset Moore, pidió a esta Cancillería una serie de los documentos impresos presentados por Venezuela al Arbitro en el asunto Fabiani y este Despacho tuvo la complacencia de enviarle los que le fué dado obtener, agotada como está la edición de algunos de dichos documentos.

Ofertas de grandes fábricas americanas.

Por órgano de la Legación en Caracas y gestiones generosas del Excelentísimo Señor McGoodwin, varias Casas Industriales Americanas ofrecieron a jóvenes venezolanos puéstos de aprendices en sus Fábricas. A los efectos conducentes se hizo el traslado al Despacho de Instrucción Pública y se le significó al Ministro Americano el sentimiento de gratitud con que vió el Gobierno de Venezuela sus bondadosas gestiones en pro de la juventud estudiosa de Venezuela.

Proyecto de Tratado relativo a Agentes viajeros de comercio.

Cumpliendo instrucciones de su Gobierno y a instancias del Consejo Central Ejecutivo, la Legación Americana remitió varios ejemplares de un Proyecto de Tratado que regula las facultades de los Agentes viajeros que solicitan pedidos como representantes de firmas domiciliadas en otros países y que fija el régimen aduanero de sus muestras. Tan im-

Digitized by Google

portante cuestión fué pasada al Ministerio de Hacienda para su estudio y así se comunicó a la Legación remitente.

Ausencia del Ministro Americano.

Aprovechando las vacaciones anuales y con licencia de su Gobierno se ausentó el Excelentísimo Señor McGoodwin, con destino a su país natal. Con este motivo se cambiaron notas de la más expresiva y franca cordialidad, entre esta Cancillería y el mencionado Diplomático.

FRANCIA

(Documentos.—Serie L.)

Extradición de Luciano Montero.

La Corte Federal y de Casación acordó la extradición de Luciano Montero, procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona del ciudadano francés Augusto Despujos y solicitada por el Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Estado Zamora. Llenos los trámites de ley, se envió a la República de Colombia la referida solicitud, a la cual se accedió. Posteriormente se capturó en territorio venezolano el procesado Montero, a quien se le sigue el juicio correspondiente en los Tribunales del Estado Zamora.

Conversión de los títulos de la Deuda.

Varias solicitudes dirigidas a este Ministerio por la Legación en Francia, han sido trasladadas al de Hacienda para su resolución y la Cancillería ha hecho las notificaciones respectivas a la mencionada Legación, para conocimiento de los interesados.

Solicitud de extradición de Luciano Pedro Undreiner.

La Legación de Francia, solicitó a título de reciprocidad, la extradición de Luciano Pedro Undreiner, escapado de la Guayana. Trasladado al Departamento competente el expediente contentivo de la solicitud, fué sometido a la Corte Federal y de Casación, que acordó negar la solicitud de conformidad con el artículo 6º del Código Penal, que dispone no acordar la extradición de un extranjero condenado a una pena perpetua. Se hizo la participación correspondiente al Representante Diplomático de Francia.

Digitized by Google

Renuncia del Dr. José Ig. Cárdenas.

Por motivos de salud el Doctor José Ignacio Cárdenas presentó renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia. Aceptada ésta, la Cancillería dispuso que el Doctor C. Parra Pérez asumiera el Despacho de la Legación, con el carácter de Encargado de Negocios, en virtud de encontrarse ausente de París el Primer Secretario Doctor José María Cárdenas.

Designación del Dr. José Gil Fortoul.

Con fecha 10 de noviembre último, fué nombrado el Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en la República Francesa, quien se encuentra actualmente en ejercicio de sus altas funciones.

Multas impuestas a importadores de bultos postales.

De acuerdo con las leyes del ramo, se impusieron multas a algunos importadores de bultos postales y luégo con vista de las razones alegadas se suspendieron éstas.

GRAN BRETAÑA

(Documentos.—Serie M.)

Semillas destinadas al Ministerio de Agricultura de Egipto.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gran Bretaña solicitó, con destino al Ministerio de Agricultura de Egipto, algunas semillas de árboles del país. Se dió traslado al Departamento de Fomento y éste suministró al citado Diplomático, por conducto de la Estación Experimental de Agricultura de Venezuela, las que logró conseguir.

Fallecimiento de una Princesa Real.

Su Majestad Británica se dignó comunicar al Señor Presidente Provisional de la República, el fallecimiento de Su Alteza Real la Princesa Luisa Margarita Alejandra Victoria Inés, acaecido en Clarence House. El Primer Magistrado de la Nación, al contestar la Real Carta, testificó los sentimientos de cordial amistad que ligan a los dos países, al significarle la pena con que el Gobierno de Venezuela recibió la triste noticia.

Digitized by Google

Demarcación permanente de la línea de frontera.

La Comisión nombrada para la demarcación permanente de la línea fronteriza de Venezuela con la Guayana británica, (Sección Mururuma, Punta Playa), rindió el informe correspondiente y acompañó el acta suscrita por las respectivas comisiones.

Servicio de la Deuda Diplomática.

Por gestiones del Excelentísimo Señor Ministro Británico se convino en que los pagos por servicio de la Deuda del 3% de 1905, correspondientes a los tenedores de bonos extranjeros de Londres, que venían haciéndose a los señores H. L. Boulton & Ca., de esta plaza, se trasladaran a la sucursal en Caracas del Real Banco del Canadá.

Detención de dos botes procedentes de Trinidad.

Al tener conocimiento la Cancillería de la detención en aguas territoriales de Venezuela de dos botes ingleses de pesca, y hecha la averiguación correspondiente, el Gobierno dispuso poner en libertad a los tripulantes y pasajeros y en cuanto a los botes, han quedado bajo la jurisdicción de los Tribunales de Hacienda, que le siguen el juicio respectivo.

Nuevo Capellán de la Legación Británica.

Anunciada por la Legación británica la llegada del Canónigo Hendrick, Capellán titular de la misma, se dieron las órdenes del caso para que se brindaran las facilidades de estilo a su desembarco en el vecino puerto.

Reclamaciones de súbditos británicos en el Distrito de los Caños.

Con motivo de varias reclamaciones presentadas por súbditos ingleses domiciliados en el Distrito de los Caños, se han cambiado entre este Ministerio y la Legación Británica en Caracas las notas que en su lugar se insertan.

Tribunal de presas del Reino Unido.

Notificada la Cancillería, por la Legación en Londres, de que mercancías pertenecientes a firmas venezolanas o a ellas dirigidas de puertos extranjeros, habían sido detenidas por los Tribunales de presas del Reino Unido, se hizo la participación al Despacho correspondiente para conocimiento de los interesados.

Digitized by Google

GUATEMALA

(Documentos.—Serie N.)

Cartas de Gabinete.

El Excelentísimo Señor Don Manuel Estrada Cabrera participó, en Carta Autógrafa, al Señor Presidente Provisional de la República que, electo para ejercer la Primera Magistratura de Guatemala, había tomado posesión de tan elevado cargo. El Supremo Magistrado de Venezuela, al contestar la aludida Carta de Gabinete, expresó los sentimientos de firme cordialidad que felizmente unen a los dos países.

ITALIA

(Documentos.—Serie O.)

Asunto Martini.

Con el fin de que el Congreso se entere de la reclamación Martini y de la forma cómo la Cancillería Venezolana ha venido tratando el asunto con la Legación de Italia en Venezuela, he juzgado conveniente hacer una selección de los documentos más importantes de la discusión diplomática entre el Departamento a mi cargo y el Representante Diplomático de Italia.

Por ausencia del Representante Diplomático de Italia, se encarga de los intereses italianos el Ministro de S. M. Británica.

En uso de licencia de su Gobierno y por motivos de salud, se ausentó de Venezuela el Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Ministro de Italia. En la nota de participación comunicó a la Cancillería que el Excelentísimo Señor Beaumont, Ministro Británico, quedaba encargado de los intereses italianos.

MÉXICO

Documentos.—Serie P.)

Recepción del Ministro Mexicano.

Fijada la fecha para la recepción del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, se verificó ésta con todas las solemnes formalidades establecidas en el Ceremonial Diplomático.

Digitized by Google

Designación de Primer Secretario de la Legación.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario de México, su Gobierno designó al Honorable Señor Andrés Sánchez Fuentes para Primer Secretario de la Legación en esta ciudad. Y por ausencia del Excelentísimo Señor Cuén, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quedó la Legación a cargo del Primer Secretario, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Fallecimiento del Honorable Señor Sánchez Fuentes.

El delicado estado de salud en que llegó a Caracas el Honorable Señor Sánchez Fuentes, tuvo un fatal desenlace y el Ejecutivo Federal en atención al carácter que lo investía, declaró motivo de duelo oficial el fallecimiento de tan distinguido diplomático, a cuyo cadáver se le rindieron solemnes exequias. Con tan triste ocasión, el Gobierno de la República se dirigió por cable a la Cancillería Mexicana y al Ministro Cuén, expresándoles los sentimientos de pena con que se unía, en su propio nom- y en el de la sociedad venezolana, al duelo de la Nación amiga.

PAÍSES BAJOS

(Documentos.—Serie Q.)

Convención Internacional del Opio.

Signataria como es Venezuela de la Convención del Opio, ha juzgado oportuno esta Cancillería trasmitir a los Departamentos respectivos los documentos sobre la materia, trasmitidos por el Encargado de los intereses neerlandeses en Caracas.

Datos sobre derechos de exportación.

El Ministro de Negocios Extranjeros del Reino, por intermedio de la Legación Imperial de Alemania, encargada de los intereses neerlandeses, solicitó se le suministraran datos sobre derechos de exportación en Venezuela del asfalto, petróleo, alquitrán, brea y otras sustancias similares. Le fué grato a la Cancillería solicitarlos a su vez de los Departamentos de Hacienda y de Fomento y cumplimentar la exigencia arriba aludida.

Digitized by Google

Corte de Arbitraje de La Haya.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya ha venido comunicando las designaciones de los nuevos Miembros de este Alto Tribunal.

Segunda Conferencia de La Paz.

La República de China adhirió a las Convenciones concertadas en la Segunda Conferencia de La Paz de La Haya, según lo ha comunicado a este Despacho la Legación Imperial de Alemania encargada de los intereses neerlandeses.

PANAMÁ

(Documentos.—Serie R.)

Terreno cedido a Venezuela en el ámbito de la Exposición.

Sobre este asunto se ha dirigido a la Cancillería el Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, solicitando se le informe si ha sido aprobado por el Congreso el contrato de cesión de un terreno en el ámbito de la Exposición e insinuando la conveniencia de efectuar el canje de las Ratificaciones. También desea saber si el Gobierno ha desistido del proyecto de construir allí, para en este caso disponer libremente del terreno. Se le respondió significándole que el citado Contrato había sido aprobado por el Congreso; que el Gobierno está dispuesto a efectuar el canje de las ratificaciones en la fecha que señale la Cancillería panameña y que en cuanto a la ejecución de la obra no puede realizarla en los actuales momentos. Igualmente se le manifestó que si en vista de estas circunstancias el Gobierno de Panamá juzgaba oportuno dar por resuelto el contrato, el de Venezuela lo dejaba en la libertad de proceder conforme a sus conveniencias.

PORTUGAL

(Documentos.—Serie S.)

Mercancías de firmas venezolanas detenidas en Portugal.

Nuestra Legación en Portugal participó que mercancías pertenecientes al señor Joaquín Molinos L., comerciante radicado en Maturín, Estado Monagas, habían sido detenidas

Digitized by Google

por el Gobierno portugués, por encontrarse a bordo del vapor alemán *Scaumberg,* nave que se refugió en el puerto de Horta, (Azores). Por el órgano respectivo se llevó el asunto a conocimiento del interesado, quien posteriormente renunció a la reclamación, en vista de que había caducado el plazo concedido para la presentación de los documentos necesarios, según lo comunicó nuestro Ministro en Lisboa.

Tenedores portugueses de Deuda del 3%.

La consulta sobre este asunto, hecha por nuestro Representante Diplomático en Portugal, fué sometida al Despacho de Hacienda, el cual pide se le especifique la Deuda de Venezuela a que pertenecen los títulos. Inmediatamente se comunicó a nuestra Legación en Lisboa la exposición del Ministro de Hacienda.

REPÚBLICA DOMINICANA

(Documentos.—Serie T.)

Ausencia del Honorable Señor Víctor M. de Castro.

En 15 de mayo último notificó el Honorable Encargado de Negocios Dominicanos su viaje a Santo Domingo, y que durante su ausencia quedaba el archivo de la Legación al cuidado del Cónsul dominicano en Caracas.

Renuncia del Encargado de Negocios.

En agosto próximo pasado, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó que había sido aceptada la renuncia hecha por el Honorable Señor Víctor M. de Castro del cargo Diplomático que ejercía en Venezuela.

SANTA SEDE

(Documentos.—Serie U.)

Ausencia del Internuncio.—Se encarga de la Legación el Secretario.

Con motivo de la separación del Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Internuncio de la Santa Sede, se cambiaron notas de sincera cordialidad diplomática entre la Cancillería y el Representante del Vaticano en Caracas. La actuación diplomática de Monseñor Gobbini, en su carácter de Encargado de Negocios, ha sido grata a la Cancillería.

Digitized by Google

Término de la Misión de Monseñor Pietropaoli en Venezuela.

Elevado Monseñor Pietropaoli a las altas funciones de Consultor de las Sagradas Congregaciones de Negocios Eclesiásticos Extranjeros y nombrado Canónigo de la Basílica de San Pedro por S. S. el Sumo Pontífice, ha concluído su Misión Diplomática en Venezuela, según lo participa la Legación Pontificia en Caracas.

SUIZA

(Documentos.—Serie V.)

Unión Postal Universal.

El Consejo Federal Suizo comunicó oportunamente que las islas danesas, que han entrado al dominio americano con el nombre de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, han dejado de estar sometidas a los Convenios de la Unión Postal Universal y sólo deben ser consideradas adheridas, como la propia América, a la Convención Postal Universal de Roma.

Legación de Venezuela en Suiza.

Por cablegrama se comunicó a la Cancillería Helvética la creación de una Legación de Primera Clase ante el Gobierno Federal de la Confederación y el nombramiento del Señor Doctor José Gil Fortoul para el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

URUGUAY

(Documentos.—Serie W.)

Segundo Congreso Americano del Niño.

La Cancillería del Uruguay invitó al Gobierno de Venezuela a la segunda reunión del Congreso Americano del Niño, que habrá de efectuarse en la ciudad de Montevideo. A los efectos consiguientes se comunicó al Despacho de Instrucción Pública y así se avisó, en respuesta, a la Cancillería uruguaya.

Digitized by Google

DECRETO SOBRE CEREMONIAL DIPLOMÁTICO

Con fecha 31 de diciembre de 1917, el Presidente Provisional de la República decretó el nuevo Ceremonial Diplomático que se encuentra publicado en la Sección III, a los efectos consiguientes.

APÉNDICE

En esta parte se han publicado los documentos relacionados con la neutralidad de Venezuela en la presente guerra europea.

Digitized by Google

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

NACIONALIDAD

Gestiones relativas a nacionalidad

A causa de las circunstancias en que se hallan actualmente las Naciones, háse acentuado la importancia del concepto de la nacionalidad, y el Gobierno de la República no descuidó en el lapso de la Cuenta la obligación de acudir en cada caso por medio de sus funcionarios competentes, a ventilar en la forma legal el derecho de sus ciudadanos.

Varias consultas sobre la materia han sido dirigidas a la Cancillería, y por los documentos respectivos quedaréis impuestos de la diligencia con que fueron atendidas.

Los solicitantes son:

Alejandro Lorenzo Waldemar Waetjen.

Rosalía Rodríguez Ceballos de Kochen.

Carmen Sosa.

Clotilde Medina, por su sobrino Federico Andersen.

Oscar Pagazani Ruiz.

Felipe Blasini, y

Berta Clara Lobo.

Identidad de venezolanos residentes en el Reino de España.

En el lugar correspondiente encontraréis la nómina de los venezolanos que en cumplimiento de la Ley española, han sido identificados por el Consulado General de Venezuela en Madrid e inscritos allí para los efectos consiguientes.

Cartas de nacionalidad venezolana registradas en el curso del año de 1917.

Las Cartas que confieren nacionalidad venezolana a súbditos extranjeros, registradas por esta Cancillería en conformidad con la Ley de Naturalización de 24 de mayo de 1913 durante el año de 1917, constan en el sitio correspondiente de la Cuenta.

Digitized by Google

SANIDAD

Peste bubónica en el Brasil.

El 8 de marzo de 1917 comunicó a esta Cancillería nuestro Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil la aparición de la peste bubónica en Pernambuco.

Y este Ministerio dió, sin pérdida de tiempo, el consiguiente aviso a las autoridades competentes.

Caso de viruela en Curazao.

El Cónsul de la República en la Isla de Curazao participó por cable a este Despacho el 30 de setiembre de 1917, que había ocurrido un caso de viruela a bordo del vapor holandés *Orange Nassau,* que seguía su itinerario por los puertos de Venezuela.

Inmediatamente se dirigió el Ministerio a los de Relaciones Interiores y de Hacienda para que fueran tomadas las providencias requeridas en nuestro litoral.

Fiebre amarilla en Mérida, Estado de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos.

A fines del año de 1916 comunicó a esta Cancillería el Cónsul General de Venezuela en México, el haberse presentado varios casos de fiebre amarilla, algunos de ellos fatales, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán de aquella República.

En seguida este Despacho trasladó al de Relaciones Interiores la mala noticia para que fueran adoptadas las medidas del caso.

MORTUORIAS

Casos de Manuel Millán G., Nicolás Bottaro, E. Stegman y Tomás G. Taylor.

Han sido eficazmente conducidas a término las gestiones emprendidas por esta Cancillería a excitación de los Representantes Diplomáticos de las Repúblicas de Cuba y de los Estados Unidos de América, para dilucidar lo concerniente a ciudadanos de ambos países fallecidos en territorio venezolano. Como lo veréis en la Cuenta, fué necesario esclarecer por medio del informe competente la nacionalidad del ciudadano Nicolás Bottaro, sobre cuya muerte la Legación de los Estados Unidos de América pidió noticias. El difunto Bottaro era venezolano, y la causa de su muerte quedó anunciada por el informe de la autoridad respectiva, para satisfacción de todos a quienes pudiera importar conocerla.

Digitized by Google

Partidas de defunción solicitadas: la de Víctor Bellay, Carlos Moretti, María Robertina Lansoge y Juan Lucas Paoli.

Solicitadas por el Representante Diplomático de la República Francesa y el Cónsul General de Venezuela en El Havre, fueron gestionadas en debida forma por este Ministerio, las solicitudes de varias partidas de defunción, a objeto de satisfacer a los interesados; y por la documentación incluida en la Cuenta os enteraréis de la eficacia con que se atendió a estas diligencias.

PASAPORTES

Lo estatuido por el Gobierno Francés.

Podéis ver en el lugar correspondiente los documentos originados por la decisión del Gobierno de la República Francesa, relativa a la necesidad en que se encuentra de negar el acceso a territorio francés a toda persona que por cualquier motivo se dirija a un país enemigo.

Igualmente se insertan los que se refieren a la formalidad, hecha indispensable por el actual estado de guerra, de que los franceses que se dirijan a Venezuela hagan visar sus pasaportes por los funcionarios diplomáticos o consulares venezolanos acreditados ante el Gobierno de aquella República.

Idéntica medida ha sido también establecida en lo que respecta a los venezolanos que debiendo dirigirse a Francia, están en la obligación de hacer visar sus pasaportes por los funcionarios diplomáticos o consulares que el Gobierno tenga acreditados ante el de Venezuela.

Fué por órgano de nuestra Legación en París como el Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa hizo conocer las disposiciones de su Gobierno a tales respectos, y nuestro Representante Diplomático dió justa y oportuna noticia del asunto a esta Cancillería, que no tardó en trasmitirla a las autoridades competentes de la jurisdicción venezolana.

Instrucciones recibidas por la Legación Americana sobre identidad y nacionalidad de marineros.

La Legación Americana comunicó a esta Cancillería con fecha 25 de setiembre de 1917, haber recibido instrucciones de su Gobierno, para que los marineros venezolanos que for-

Digitized by Google

men parte de las tripulaciones de los buques que van a los puertos de los Estados Unidos, vayan provistos de pasaportes u otros documentos que los identifiquen y acrediten su nacionalidad.

Este Ministerio hizo inmediatamente el traslado consiguiente a los de Relaciones Interiores y de Hacienda para los efectos indicados. En el sitio correspondiente de la Cuenta encontraréis las comunicaciones cruzadas.

Sobre aceptación de pasaportes en los Estados Unidos

Con fecha 16 de noviembre de 1917, se sirvió notificar el mencionado Representante Diplomático de los Estados Unidos que las autoridades de su Nación no aceptarían sino los pasaportes expedidos por el Gobierno de Venezuela a ciudadanos venezolanos para permitir su entrada al territorio de los Estados Unidos. El Gobierno de la República tomó la consiguiente nota para proceder en consecuencia.

VARIOS

Gestiones relativas a la entrada y salida de los buques que hacen el trasporte de la magnesita.

El 11 de julio de 1917 la Legación Americana, por encargo de su Gobierno, se dirigió a esta Cancillería en solicitud de un arreglo que permitiera a los buques que llevan magnesita para los puertos de los Estados Unidos, hacer sus operaciones de arribo, carga y salida, sin sufrir la demora que les causaba el cumplimiento estricto de los trámites establecidos por nuestras leyes de Hacienda. También solicitaba el señor McGoodwin para esto, que los buques pudieran dirigirse directamente a los puertos no habilitados de Manzanillo y Costanza para facilitar el tráfico mencionado.

Dirigióse la Cancillería inmediatamente al Despacho de Hacienda para que considerase la gestión que al efecto le trasladaba, y aquel Ministerio manifestó la procedente disposición con que, a solicitud de la Compañía "The Magnesite Mining and Manufacturing", había mandado suspender temporal y oportuna-

Digitized by Google

mente las prescripciones relativas al permiso para hacer la carga en los mencionados puertos.

Como lo veréis por los documentos insertos en la Cuenta, esto era lo único que podía ser obviado en la materia, y el Gobierno de la República lo hizo gustosamente.

Solicitud relativa a una multa impuesta a los señores Hibbard, Spencer, Barlett y Compañía de Chicago.

La Legación Americana gestionó también la suspensión de multas que habían sido impuestas a los señores Hibbard, Spencer, Barlett y Compañía de Chicago, y la devolución de maquinarias que fueron decomisadas en consecuencia de informalidades de los respectivos documentos.

Este Ministerio trasladó al de Hacienda inmediatamente la solicitud para su legal resolución, en la forma que lo veréis en el sitio correspondiente de la Cuenta.

Gestión relativa a una multa impuesta por la Aduana de Maracaibo a la firma comercial de Brauer Moller & Co.

Por el mismo órgano de la Legación Americana fué introducida en la Cancillería la solicitud para que, en vista de las razones aducidas, se convenciera el Gobierno Nacional de que en el caso de la consignación hecha a los señores Brauer Moller & Co., del comercio de Maracaibo, no había habido intención de fraude, y conviniera en perdonar o en rebajar lo más posible la multa que les había impuesto la Aduana de aquel puerto.

Trasladado el asunto al Despacho de Hacienda, fué solucionado por éste favorablemente a los peticionarios, pues no sólo les fueron suspendidas las penas relativas a una parte de la importación de tránsito que las había causado, sino que la multa impuesta a la otra parte de la importación quedó reducida al mínimum de un mil bolívares, habiendo sido estimada en diez mil bolívares.

Como lo veréis en la Cuenta, el señor Ministro de los Estados Unidos se manifestó agradecido de la solución indicada.

Caso de la goleta "Gladys B. Smith".

El señor Ministro de la Gran Bretaña se dirigió a este Despacho el 21 de diciembre retropróximo solicitando una mayor lenidad

Digitized by Google

por parte de las autoridades de Hacienda para la pena en que había incurrido el Capitán de la goleta británica *Gladys B. Smith,* con motivo de una irregularidad de los papeles del barco.

La Cancillería impuso de la solicitud al ciudadano Ministro de Hacienda, y deseoso este funcionario de acceder en la medida de lo justo al reclamo del Honorable Diplomático aludido, contestó que el asunto cursaba en el Despacho a su digno cargo, gestionado ya por el Agente Consular de Francia en Porlamar, y que sería estudiado y resuelto de la manera más equitativa; todo lo cual se comunicó al señor Ministro de la Gran Bretaña.

CONDECORACIONES

En el lugar correspondiente de la Cuenta encontraréis el detalle de las Condecoraciones de la Orden del Libertador, que el Ejecutivo Federal tuvo a bien conferir por órgano de esta Cancillería durante el año de 1917.

EXHORTOS

Corre así mismo inserta en la Cuenta la lista de los exhortos librados por autoridades extranjeras, que han sido cumplimentados por funcionarios venezolanos, y la de los librados por autoridades nacionales, que fueron cumplimentados por funcionarios extranjeros, durante el año de 1917.

EXEQUATURS Y LETRAS PATENTES

Inclusos van en el sitio respectivo de la Memoria los exequaturs expedidos por la Cancillería en el año a que ésta se contrae, y quedaréis impuestos también del exequátur que fué cancelado.

EXTRANJEROS FALLECIDOS

En el año de la Cuenta fallecieron en territorio venezolano los extranjeros, transeúntes o domiciliados, cuyos nombres, circunstancias y demás datos complementarios podréis conocer en la nómina que se incluye en el sitio que corresponde.

Digitized by Google

SECCION TERCERA

CRÉDITOS ADICIONALES

Créditos Adicionales que fueron acordados en 1917 y aprobados por el Congreso Nacional en sus sesiones del propio año.

En el sitio correspondiente de la Cuenta encontraréis los Créditos Adicionales que fueron acordados en el mes de enero de 1917 y que ya están aprobados en las sesiones del Congreso del mismo año, pero que sin embargo se insertan con el objeto de que toda la actuación administrativa correspondiente a 1917 aparezca en el Libro Amarillo.

Créditos Adicionales que fueron acordados en 1917 y que se someten a la aprobación del Congreso Nacional en sus presentes sesiones.

También hallaréis en el lugar respectivo los dos Créditos Adicionales que fueron acordados, uno en el mes de mayo y otro en el mes de junio de 1917, y que la Cancillería tiene el honor de someter a vuestra superior aprobación.

SECCION CUARTA

En acatamiento a lo ordenado en el aparte d) artículo 12 de la Ley de Ministerios, forman parte de la Cuenta los cuadros demostrativos de los nombramientos de funcionarios del Ministerio, Diplomáticos y Consulares.

Y así mismo encontraréis en esta Sección de la Memoria la Lista del Personal del Ministerio, la del Cuerpo Diplomático de los Estados Unidos de Venezuela acreditado ante los Gobiernos de las Naciones amigas, la de los Agentes Consulares de la República en el Extranjero, la del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Venezuela, y la de los Agentes Consulares extranjeros residentes en el país.

Digitized by Google

Digitized by Google

DOCUMENTOS

Digitized by Google

Digitized by Google

SECCION SEGUNDA
DOCUMENTOS
DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR
SERIE A

ALEMANIA

I

Franquicia sobre Bultos Postales a prisioneros de guerra.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

(L. S.)

Número 34.

Caracas: 18 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Háseme llamado la atención hacia que la Convención Postal Universal concede entera libertad de porte tanto para las cartas como para los bultos que se destinan a prisioneros de guerra. Respecto de las cartas dispone el artículo 11, número 4, aparte 2 de la Convención Postal Universal del 26 de mayo de 1906:

"Las correspondencias destinadas a los prisioneros de guerra o enviadas por ellos, están igualmente exentas de todo impuesto postal, tanto en los países de origen y de destino como en los países

Digitized by Google

intermedios". Sobre los bultos dice la Convención concerniente al cambio de Bultos Postales, del 26 de mayo de 1906, artículo 10: "Los Bultos Postales, con excepción de los bultos gravados con reembolso, destinados a los prisioneros de guerra o enviados por ellos, están exentos de todo impuesto previsto por la presente Convención, tanto en los países de origen y de destino, como en los países intermedios". (Véase también *Gaceta Oficial*, número extraordinario de 7 de setiembre de 1907).

Según se me asegura, concede la Administración Postal de los Estados Unidos, en virtud de estas disposiciones, para los envíos de cartas y paquetes que dirigen los alemanes en Norte América a sus compatriotas prisioneros, plena libertad de porte. Yo me permito, por lo tanto, la humilde consulta de si el Gobierno Venezolano comparte esta interpretación, y en caso oportuno, se digne hacer llamar la atención de las autoridades postales hacia estas disposiciones.

Válgome de esta oportunidad para renovar la seguridad de mi alta consideración.

A. v. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 100.

Caracas: 25 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted copia de una comunicación dirigida a esta Cancillería por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, que versa sobre franquicias otorgadas por la Convención Postal Universal, tanto para las cartas como para los bultos que se destinan a prisioneros de guerra.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 508.

Caracas: 4 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

La nota que V. E. dirigió a esta Cancillería en 10 de abril último, sobre la libertad de porte para los prisioneros de guerra, ha sido trascrita al Señor Ministro de Fomento. Tan luego como reciba el informe de este Departamento tendré el honor de contestar a la pregunta que me hace V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 521.

Caracas: 5 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, en nota número 223, fecha 10 de abril último, dice a esta Cancillería:

"Con fecha del 18 de enero de este año tuve la honra de llamar la atención de V. E. hacia la cuestión de la libertad de porte garantizada por la Convención Postal Universal sobre envíos para prisioneros de guerra. Yo pedía que en caso de que mi parecer fuese compartido con el Gobierno venezolano, se les darían a las respectivas autoridades postales las correspondientes instrucciones. Sería para mí de interés saber si se ha deferido a esta solicitud".

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted para su conocimiento y como ampliación a la nota de este Despacho, distinguida con el número 100, de 25 de enero del corriente año.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 780.

Caracas: 18 de julio de 1917.

Señor Ministro:

En armonía con la nota de este Ministerio del 4 de mayo último, y en respuesta a la de V. E. del 10 de abril próximo pasado, tengo la honra de trascribir a V. E. la nota que ha dirigido a esta Cancillería el Señor Ministro de Fomento:

"Cúmpleme decir a usted en respuesta a sus atentos oficios, D. P. E., números 100 y 521, relativos a las franquicias otorgadas por la Convención Postal Universal a los prisioneros de guerra, y conforme a lo resuelto en Consejo de Ministros, que de parte de la Administración de los Correos venezolanos no hay inconveniente alguno para la aplicación de los artículos respectivos de la Convención, y que se dictarán las órdenes del caso tan pronto como esa Cancillería reciba de los Gobiernos beligerantes las seguridades necesarias para que la franquicia resulte efectiva".

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

Digitized by Google

II

Deuda Diplomática del 3% anual. Emisión de 1905

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 152.

Caracas: 8 de febrero de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Nuestro Encargado de Negocios *ad-interim* en el Imperio Alemán dice a este Despacho en nota número 69, fecha 20 de noviembre último, lo que sigue:

"El Instituto Bancario "Disconto-Gesellschaft", de esta ciudad, acaba de remitir a esta Legación, con la súplica de hacerlas llegar a su destino, una carta y unas cuentas para el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, relativas al servicio de la Deuda Diplomática del 3%, emisión de 1905. Para mayor seguridad me permito enviar dichos documentos originales por el digno órgano de usted, y, al efecto, los acompaño al presente oficio".

Tengo la honra de remitir a usted los expresados documentos y la versión castellana correspondiente.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 170.

Caracas: 13 de febrero de 1917.

Señor:

Tan pronto como se recibió en esta Cancillería su atenta nota número 69, fecha 20 de noviembre último, se remitieron al Señor Ministro de Hacienda los documentos que se sirvió acompañar, provenientes del Instituto Bancario Disconto-Gesellschaft, de Berlín.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.
Dirección de Crédito Público.
Número 63.

Caracas: 16 de abril de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Oportunamente fueron recibidas en este Despacho sus comunicaciones números 152 y 224—D. P. E.,—de fechas 8 de febrero y 8 de marzo del presente año, así como también los anexos que se sirvió acompañar, relativos a la Cuenta Servicio de la Deuda Diplomática del 3% anual.—Emisión de 1905.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

III

Muerte del Doctor Gustavo Sánchez B.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 60.

París: 11 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Con profunda pena llevo a conocimiento de usted la noticia del fallecimiento, acaecido en Berlín, del Señor Doctor Gustavo Sánchez, Secretario de Primera Clase de esta Legación, Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán.

La Patria y el Gobierno pierden con el Doctor Sánchez un servidor a quien adornaban las más nobles prendas de la inteligencia y del carácter, y la Legación que tengo la honra de dirigir se ve privada de un funcionario laborioso y competente.

En mi nombre y en el de todos los empleados de la Legación, presento a usted y al Gobierno Nacional la más sincera expresión de pésame.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 615.

Caracas: 26 de mayo de 1917.

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería la nota de usted número 60, fechada el 11 de abril próximo pasado, por la cual se sirve usted participar la muerte en Berlín del señor Doctor Gustavo Sánchez B., Secretario de Primera Clase de esa Legación, Encargado de Negocios de Venezuela en el Imperio Alemán.

El sensible fallecimiento del Doctor Sánchez ha sido motivo de duelo para la Patria y para el Gobierno, ya que él era un servidor

Digitized by Google

inteligente y acucioso y un colaborador importante de este Departamento.

Agradezco a usted el pésame que me envía, a nombre de esa Legación, y a mi vez se lo presento muy sentidamente.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 28.

Madrid: 28 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Me es honroso comunicar a usted la nota que, con fecha 21 de los corrientes, he recibido del señor Ministro de Estado y que he trascrito también, por la urgencia del caso, al señor Doctor José I. Cárdenas:

"Tengo la honra de participar a V. S., a fin de que se sirva hacerlo llegar a conocimiento del Gobierno de Venezuela, que el Señor Embajador de Su Majestad en Berlín me hace saber, con fecha 19 del actual, que el día anterior, como Decano del Cuerpo Diplomático en aquella Capital, presidió los funerales del Doctor Don Gustavo Sánchez, Encargado de Negocios de Venezuela en dicha ciudad, quien falleció el 7 del presente mes, siendo enterrado, después de solemnes exequias, en la cripta de la Iglesia de San Edwige, debiendo ser más adelante trasladado a Venezuela; asistieron, además del Ministro de Negocios Extranjeros y el Representante de la Corte, el Cuerpo Diplomático y el hermano y amigos del finado. Añade el Representante de Su Majestad en Berlín, que al no existir, según le aseguran, ningún diplomático ni Cónsul venezolano en Alemania, han acudido a él los ciudadanos de dicho país, habiéndoles manifestado el Señor Polo de Bernabé que carece de instrucciones sobre el caso; no obstante y a ruego del señor Sánchez, le ha ofrecido de acuerdo con aquel Ministro de Negocios Extranjeros, darle un pasaporte para Suiza, a donde precisa trasladarse,

Digitized by Google

si no recibe en breve instrucciones sobre quién ha de encargarse de los intereses venezolanos, o no llega pronto un Agente de dicho país".

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, soy de usted muy atento servidor,

PEDRO-EMILIO COLL.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 704.

Caracas: 26 de junio de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su nota número 28, de fecha 28 de abril último, por la cual se sirve informar acerca de las honras fúnebres tributadas al Doctor Gustavo Sánchez B. y sobre nuestra Legación en Berlín.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Pedro-Emilio Coll, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.
Madrid.

Legación de España en Venezuela.
Número 14.

Caracas: 30 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Cumpliendo órdenes de mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el 18 de abril último tuvieron lugar en Berlín solemnes exequias en sufragio del alma del Señor Doctor Gustavo Sánchez, que ejerció en aquella Corte las funciones de Encargado de Negocios de Venezuela. La ceremonia fué presidida por el Excelentísimo Señor Embajador de España, asistiendo el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones

Digitized by Google

Exteriores, Representantes corresponsales, Cuerpo Diplomático, hermanos y amigos del finado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &., &., &.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 545.

Caracas: 11 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Me es honroso avisar el recibo de la atenta comunicación de V. E., fecha 30 de abril último, distinguida con el número 14, en que V. E., cumpliendo instrucciones de su Gobierno, pone en conocimiento de esta Cancillería la celebración de solemnes exequias efectuadas en Berlín en sufragio del alma del Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán.

El Gobierno de Venezuela, por el digno órgano de V. E., presenta los sentimientos de su gratitud al Excelentísimo Señor Embajador de España, por haber presidido la ceremonia fúnebre, al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y a todos los Miembros del Cuerpo Diplomático, que solemnizaron con su presencia el acto.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

Digitized by Google

Legación de España en Venezuela.

Número 18.

Caracas: 11 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de esta Legación, número 14, de 30 de abril último, tengo la honra de remitir adjunta a Vuestra Excelencia, la copia de la que el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Alemania remitió al Embajador de Su Majestad el Rey de España en dicha capital, como Decano del Cuerpo Diplomático, con ocasión del fallecimiento del Representante de Venezuela, Don Gustavo Sánchez, y la cual, con objeto de hacerla llegar al Gobierno del que Vuestra Excelencia tan dignamente forma parte, le remitió el mencionado Embajador al de Su Majestad.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &., &., &.

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

Embajada de España en Berlín.

L. S.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Berlín: 11 de abril de 1917.—A Su Excelencia el Señor Polo de Bernabé, Embajador de España.—Señor Embajador.—Tengo a honra avisar el recibo de la nota de 8 de abril, número 2.935, en la cual Vuestra Excelencia, como Decano del Cuerpo Diplomático, se ha dignado participarme el fallecimiento del Señor Gustavo Sánchez, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.—Cumplo con expresar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno Imperial, los sentimientos muy sinceros por la pérdida cruel que el Cuerpo Diplomático acaba de experimentar en la persona del distinguido Representante de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 720.

Caracas: 16 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 18, fechada el 11 de los corrientes, relativa a los funerales de nuestro Representante Diplomático en Berlín, Doctor Gustavo Sánchez B., cúmpleme presentar a V. E. las más cumplidas gracias por su fina atención y suplicarle al mismo tiempo se digne significarlas también al Excelentísimo Señor Embajador de Su Majestad en Berlín.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

Digitized by Google

SERIE B

ARGENTINA

I

IV Conferencia Internacional Americana
Ratificaciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, febrero 23 de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, por nota fecha 24 de enero último, la Legación de Cuba aquí acreditada, ha enviado a este Ministerio el Instrumento de Ratificación de la Convención referente a Marcas de Fábrica y de Comercio, firmada en esta capital el 20 de agosto de 1910 por los Delegados a la IV Conferencia Internacional Americana, el cual queda depositado en el archivo de este Ministerio.

Remito adjunto a V. E. copia de la nota que a ese respecto ha dirigido a este Departamento la citada Legación.

Con este motivo, me complazco en ofrecer a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

H. PUEYRREDON.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

(COPIA)

República de Cuba.—Legación en la Argentina.

Número 6.

Buenos Aires: 24 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de ese Ministerio, del 7 de agosto de 1916, y a las que tuve la honra de dirigir al mismo, en 22 de febrero (número 4), 30 de junio (número 15) y 10 de agosto (número 24) de 1916, y como cumplimiento a la nota de ese Ministerio, fechada el 9 de noviembre de 1915, a la Secretaría de Estado de la República de Cuba, relativas todas ellas al Instrumento de ratificación de la Convención de Marcas de Fábrica y de Comercio firmada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 en la IV Conferencia Panamericana, cúmpleme acompañar en su original la Proclama del Honorable Señor Presidente de la República de Cuba, respecto a la citada Convención, a los efectos del artículo XVIII, para la ratificación y notificaciones consiguientes.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar al Excelentísimo Señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Fdo.) BENJAMÍN GIBERGA.
Ministro Plenipotenciario.

A S. E. el Señor Doctor Carlos A. Becú, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Capital Federal.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 520.

Caracas: 5 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Muy grato me ha sido enterarme, por la cortés comunicación de Vuestra Excelencia, fechada el 23 de febrero último, de que la Legación de Cuba en esa capital ha enviado al Departamento, al digno cargo de Vuestra Excelencia, el Instrumento de Ratificación de la Convención sobre Marcas de Fábrica y Comercio, firmada el 20 de agosto de 1910 por los Delegados de la IV Conferencia Internacional Americana.

Digitized by Google

Doy a Vuestra Excelencia cumplidas gracias por tan atenta participación, así como por el envío de la copia de la nota que sobre el mismo particular dirigiera a Vuestra Excelencia la referida Legación de Cuba.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, junio 20 de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que, por nota fecha 8 del corriente, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, ha enviado a este Ministerio el Instrumento de Ratificación de las convenciones sobre:

Propiedad Literaria y Artística;

Reclamaciones Pecuniarias;

Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales;

Marcas de Fábrica y de Comercio;

firmadas en esta capital, las dos primeras el 11 de agosto de 1910, y las dos últimas, el 20 del mismo mes, por los Delegados a la IV Conferencia Internacional Americana, cuyo Instrumento queda depositado en el archivo de este Departamento.

Remito adjunta a V. E., copia de la nota con que ha sido remitido dicho Instrumento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi alta consideración más distinguida.

H. PUEYRREDON.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Digitized by Google

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Política y Diplomática.

Número 108.

Asunción, junio 8 de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a V. E. el Instrumento de la Ratificación, por parte de mi Gobierno, de las Convenciones firmadas en la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910 sobre Propiedad Literaria y Artística, Reclamaciones Pecuniarias, Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Comercio y de Fábrica.

Rogando a V. E. quiera tener la dignación de ordenar el depósito de esta Ratificación en la Oficina correspondiente y hacerla llegar a conocimiento de los demás Gobiernos signatarios, aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi más alta consideración.

(Fdo.) M. GONDRA.

L. S.

Jefe de la División Política y Comercial.

Es copia.

E. Reiteel.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Honorio Pueyrredon.
Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 797.

Caracas: 25 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su muy atenta nota de fecha 20 de junio próximo pasado, por la cual se digna comunicarme que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay ha enviado al Ministerio al digno cargo de Vuestra Excelencia, el Instrumento de Ratificación de las Convenciones sobre:

Propiedad Literaria y Artística;

Reclamaciones Pecuniarias;

Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales;

Marcas de Fábrica y de Comercio,

Digitized by Google

firmadas en esa ciudad por los Delegados a la IV Conferencia Internacional Americana.

También me ha sido grato recibir copia de la nota con que le fué remitido a Vuestra Excelencia el precitado Instrumento.

Al dar a Vuestra Excelencia cumplidas gracias por tan corteses informes, me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

II

Conferencia Americana

(CABLEGRAMAS)

De Buenos Aires a Caracas, el 9 de mayo de 1917.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Me es grato comunicar a V. E. que el Gobierno de la República Argentina propuso una reunión de las Naciones de América al solo efecto de procurar entre ellas una inteligencia con motivo de la guerra, que cada día abarca mayor extensión en el mundo. Dados tan extraordinarios acontecimientos, este Gobierno considera que las Naciones Americanas debieran concretar un juicio uniforme al respecto, realizando a la vez el anhelo de establecer vínculos cuya naturaleza cordial robustezca la situación y la figura de los Estados Americanos en el concierto general de las Naciones. La idea ha sido aceptada por Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Méjico, Paraguay, Perú y Uruguay. Se esperan las respuestas de las demás Naciones: no habiendo hasta ahora ninguna negativa, el Gobierno Argentino aguarda la aceptación de todos los demás países americanos, para proponer la fecha de la reunión internacional. Agradeceré a V. E. quiera comunicarme el pensamiento de su Gobierno sobre esta iniciativa. Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

HONORIO PUEYRREDON.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

De Caracas a Buenos Aires, el 16 de mayo de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

He recibido la atenta participación que me hace Vuestra Excelencia de que el Gobierno de la República Argentina ha tomado la iniciativa para una reunión cuyo objeto será una inteligencia entre las Naciones de América con motivo de la guerra actual. Mi Gobierno aprecia sinceramente la cortés comunicación de Vuestra Excelencia, pero tiene el honor de manifestarle que, no obstante su viva simpatía por todo lo que tienda a estrechar los vínculos de solidaridad americana, no puede aceptar la invitación, pues el concurso de Venezuela a la realización del pensamiento iniciado por la República Argentina no entra en la línea de conducta que desde el principio de la guerra mi Gobierno se ha propuesto seguir.

IGNACIO ANDRADE.
Ministro de Relaciones Exteriores.

El 29 de octubre de 1917 el Gobierno de la República Argentina renovó su invitación para un Congreso Latino-Americano, y el Gobierno de Venezuela contestó esta invitación así:

Caracas: 6 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Tengo el honor de avisar el recibo del atento cablegrama del 29, en que Vuecencia me comunica la invitación que hace el Gobierno Argentino para un Congreso Latino-Americano. No obstante la adhesión de Venezuela al sentimiento de solidaridad americana que inspira la nota de Vuecencia, mi Gobierno se abstendrá de concurrir al referido Congreso, en los actuales momentos.—Tengo especial encargo de mi Gobierno de expresar su agradecimiento al de la República Argentina por la cortés invitación que Vuecencia le ha dirigido.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro del Exterior.

Digitized by Google

SERIE C

BELGICA

I

Datos sobre explotación de Petróleo en Venezuela, solicitados por la Legación de Bélgica.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de Bélgica en Venezuela.

Caracas: 25 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Agradecería que Vuestra Excelencia se dignase suministrarme, si ello fuese posible, algunos informes sobre las explotaciones petrolíferas de Venezuela. Me interesa especialmente saber cuáles son las regiones donde se ha descubierto el petróleo, las Compañías que lo explotan, su capital y la producción de cada una de ellas, la cantidad y la naturaleza del petróleo extraído y en fin con qué condiciones se obtienen las concesiones.

Al dar las gracias anticipadas a Vuestra Excelencia, le ruego aceptar, una vez más, las seguridades de mi alta consideración.

L. BOURSEAUX.

Encargado de Negocios ad-interim de Bélgica.

A Su Excelencia el General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 804.

Caracas: 26 de julio de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo el honor de acompañar a la presente, copia de una comunicación del Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica, en la cual solicita algunos informes sobre explotaciones petrolíferas del país, con la súplica de que ese Despacho se digne acceder a los deseos del precitado diplomático.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 805.

Caracas: 27 de julio de 1917.

Señor:

En respuesta a la atenta comunicación de V. S., fecha 25 de los corrientes, tengo el honor de decirle que me ha sido grato solicitar del Ministerio de Fomento los informes sobre explotación petrolífera en Venezuela que desea V. S., los cuales tendré el gusto de enviarle tan pronto como se reciban en esta Cancillería.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor L. Bourseaux, Encargado de Negocios **ad-interim** del Reino de Bélgica.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.—Primer Servicio.—Número 328.—Caracas.—30 de julio de 1917.—108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Junto con su oficio número 804, D. P. E., fecha 26 del corriente, se ha recibido en este Despacho copia de la comunicación dirigida al Ministerio de su digno cargo por el Honorable Señor Encar-

Digitized by Google

gado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica, en la que solicita algunos informes sobre la explotación del petróleo en Venezuela. En consecuencia me es grato enviar a usted un Memorándum contentivo de los datos que por ahora puede proporcionar el Despacho a mi cargo.

Dios y Federación.

MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 852.

Caracas: 8 de agosto de 1917.

Señor:

Con referencia a la nota de V. S., de fecha 25 del mes próximo pasado, tengo el honor de enviarle, en un pliego anexo, los datos que V. S. se dignó solicitar sobre explotación del petróleo en Venezuela.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor L. Bourseaux, Encargado de Negocios **ad-interim** del Reino de Bélgica.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

L. S.

Legación de Bélgica en Venezuela.

Caracas: 13 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la carta de 8 de agosto último, número 852, en la cual se digna Vuestra Excelencia suministrarme los informes que me había permitido pedirle sobre las explotaciones petrolíferas de Venezuela.

Digitized by Google

Quedo sinceramente agradecido a Vuestra Excelencia y aprovecho esta ocasión para renovarle las protestas de mi más alta consideración.

L. BOURSEAUX.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &., &., &.

Caracas.

II

Valores muebles procedentes del Territorio Belga invadido.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Bélgica en Venezuela.

(L. S.)

Caracas: 12 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que en vista de los actos de despojo y de desposesión cometidos por el enemigo en los territorios invadidos y de la eventualidad de nuevos hechos del mismo género, el gobierno del Rey ha tomado disposiciones encaminadas a proteger en cuanto es posible los intereses y los derechos del Estado, de las provincias, de las comunas, de los establecimientos públicos y de los particulares.

Un Decreto-Ley, sancionado por el Rey el 31 de mayo de 1917, proclamó la nulidad de todos los actos de disposición y de empeño de bienes muebles o inmuebles, sobre los cuales hubieran recaído desde 4 de agosto de 1914 o recayesen por parte del enemigo confiscaciones, embargos, ventas forzosas o cualesquiera otras disposiciones que lastiman la propiedad privada.

Esta nulidad vicia no sólo las enajenaciones efectuadas por el enemigo o bajo sus órdenes, sino también todas las enajenaciones subsiguientes; la completa circulación de esos bienes se encuentra viciada por el carácter irregular de la disposición que fué su comienzo. Esos bienes pueden ser reivindicados en manos de quien

Digitized by Google

los tenga, y sufrirán sanciones penales todos aquellos que hayan intervenido voluntariamente en la ejecución de las medidas ilegítimas tomadas por el enemigo, o que hayan vendido, adquirido, dado o aceptado en garantía bienes que fueron objeto de aquellas medidas. Este Decreto-Ley fué publicado en el *Monitor Belga* de 27 de mayo y de 2 de junio de 1917, cuyo ejemplar envío adjunto.

Al exigirme que comunique este texto a Vuestra Excelencia, mi gobierno me invita a llamar la atención del gobierno de la República sobre el interés de sus ciudadanos en observar la mayor circunspección en las operaciones que pudieran celebrar sobre valores muebles procedentes de territorio belga invadido; será prudente exigir en todos los casos justificaciones acerca de la procedencia y pruebas serias de propiedad legítima y antigua.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar las protestas de mi más alta consideración.

L. BOURSEAUX.

Encargado de Negocios **ad-interim** de Bélgica.

A Su Excelencia el General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 932.

Caracas: 14 de setiembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A los efectos conducentes, tengo la honra de remitir a usted, en copia, una comunicación pasada a este Despacho, con fecha 12 de julio último, por el Señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica, relacionada con las operaciones que pudieran celebrar los ciudadanos de la República sobre valores muebles procedentes del territorio belga invadido.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

En iguales términos a los Despachos de Hacienda y de Fomento.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior .

Número 941.

Caracas: 15 de setiembre de 1917.

Señor:

Refiriéndome a la atenta nota de V. S., fecha 12 de julio último, relacionada con la protección dispensada por Su Majestad el Rey de Bélgica a los intereses y derechos del Estado, de las provincias, de las comunas, de los establecimientos públicos y de los particulares, con motivo de la guerra europea, cúmpleme participar a V. S. que he dado traslado del contenido de su citada nota a los Departamentos del Interior, Hacienda y Fomento, para los efectos del caso.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor L. Bourseaux, Encargado de Negocios **ad-interim** del Reino de Bélgica.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.

Número 1.321.

Caracas: 14 de setiembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta comunicación de fecha 13 de los corrientes, número 932, D. P. E., junto con la cual se sirve remitirme una copia de la comunicación dirigida a ese Despacho con fecha 12 de julio último, por el Señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica, relacionada con las operaciones que pudieran celebrar los ciudadanos de la República sobre valores muebles procedentes del territorio belga invadido; y en contestación cúmpleme manifestarle que este Ministerio se ha

Digitized by Google

dirigido a los Presidentes de Estado, Gobernador del Distrito Federal y Gobernadores de Territorio, a fin de que le den la debida publicidad en sus respectivas jurisdicciones.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Administración.

Número 1.653.

Caracas: 15 de setiembre de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar recibo de su atento oficio, D. P. E., número 933, fecha de ayer, y de la copia simple de la comunicación que con fecha 12 de julio último dirigió al Despacho al digno cargo de usted el Encargado de Negocios *ad-interim* de Bélgica.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

SERIE D

BOLIVIA

I

Llegada a Caracas del Representante Diplomático de Bolivia.

Legación de Bolivia.

Alfredo Ascarrunz saluda atentamente a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno de Bolivia ha tenido a bien confiarle el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela. Le ruega, por lo tanto, se sirva otorgarle audiencia el día y hora que tenga por conveniente, para presentarle la copia de la Carta Autógrafa que le acredita en ese carácter.

Alfredo Ascarrunz aprovecha esta primera oportunidad para ofrecer al Excelentísimo Señor General Andrade las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Caracas: 17 de marzo de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 298.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, y tiene la honra de participarle, en respuesta a su atenta nota verbal del 17 del corriente, que le será grato recibirlo hoy, a las 11 a. m., en la Casa Amarilla.

Digitized by Google

Ignacio Andrade se vale de la oportunidad para reiterarle al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 22 de marzo de 1917.

Legación de Bolivia.

Alfredo Ascarrunz saluda atentamente a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y le ruega se sirva solicitar del Excelentísimo Señor Presidente de la República una audiencia especial para la presentación de la Carta Autógrafa que le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en cuya circunstancia se propone pronunciar el discurso que en copia acompaña.

Alfredo Ascarrunz reitera con este motivo al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade las seguridades de su más distinguida consideración.

Caracas: 22 de marzo de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 337.

Caracas: 23 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su nota verbal, fecha 22 del mes en curso, por medio de la cual solicita del Señor Presidente Provisional de la República, una audiencia para hacer la entrega de la Carta Autógrafa que lo acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia ante este Gobierno; Carta cuya copia auténtica, junto con la del discurso que V. E. pronunciará en tal ocasión, también he tenido la honra de recibir.

Impuesto de la solicitud el Señor Presidente Provisional de Venezuela, ha señalado el miércoles próximo a las cuatro y media

Digitized by Google

de la tarde para recibir en audiencia pública y solemne, en la Casa Amarilla, de manos de V. E., el documento mencionado.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Recepción del Representante Diplomático de Bolivia.

DISCURSOS

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Bolivia, por la que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Mensajero de paz y de concordia, vengo a interpretar, Excelentísimo Señor, no solamente el anhelo de mi Gobierno, que tiene el vivo empeño de estrechar y fortalecer más, si cabe, los vínculos de amistad que ligan a nuestros dos países, sino también la calurosa simpatía que abriga por Venezuela el pueblo todo de Bolivia, donde no se olvida, ni se olvidará nunca, que en esta nobilísima tierra, hermana gemela de mi Patria, nació el Genio que al darle autonomía política le legó también su inmortal y glorioso nombre.

Me consideraré muy feliz si en el desempeño de la honrosa misión que se me ha confiado, llegase a encontrar, como me atrevo a esperarlo, en el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, las facilidades de que he menester para la realización de mis propósitos.

Al terminar, permitidme Excelentísimo Señor, formular a nombre de mi Gobierno y en el mío propio, los votos más sinceros por el creciente engrandecimiento de vuestra Patria, por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la de vuestros dignos colaboradores.

Digitized by Google

Señor Ministro:

Con muy especial satisfacción recibo de vuestras manos las Letras en que el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Bolivia os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela.

Sed bienvenido, Excelentísimo Señor!

El Enviado de Bolivia no es un extranjero entre nosotros, ni mero Representante Diplomático de una Nación amiga: pues bien que geográficamente distantes, nuestras dos Repúblicas están unidas y son una por el nombre, por el espíritu y por la Obra del Libertador, y el itinerario de Gloria que forma el camino de Caracas a La Paz es un vínculo de familia, más bien que una ruta de comunicaciones.

Así, podéis estar seguro, Excelentísimo Señor, de que el Gobierno que presido no economizará esfuerzo para que vuestra misión sea de fecundos resultados en el constante y progresivo acercamiento de Bolivia y Venezuela, como lo requieren nuestros fuertes y sagrados compromisos históricos y la comunidad de nuestro origen y sentimientos.

Al reconoceros, pues, en vuestro elevado carácter, hago en nombre del Pueblo Venezolano, en nombre del General Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente electo de la República, y en mi propio nombre, los más cordiales votos por la creciente prosperidad de vuestra Patria y nuestra hermana la República de Bolivia, por la ventura personal de su Excelentísimo Señor Presidente, y porque sea para Vuestra Excelencia, por todos conceptos, grata vuestra permanencia entre nosotros.

Digitized by Google

II

La Legación solicita franquicias para su correspondencia.

Legación de Bolivia.

Caracas: 7 de abril de 1917.

Señor Ministro:

No estando aprobadas todavía por el Congreso de Venezuela las Convenciones Postales que en 2 de febrero de 1911 se ajustaron en Montevideo por las naciones sud-americanas, ampliando la Convención de Roma y otorgando facilidades a los países contratantes, me permito dirigirme a Vuestra Excelencia rogándole que, mientras se dicte la aprobación legislativa, insinúe al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento conceda a la Legación de mi cargo el permiso necesario para que se le den las franquicias establecidas por el artículo 5º de dichas Convenciones, a fin de que la correspondencia y publicaciones que remito a mi Gobierno vayan al amparo de esa concesión.

No dudo que Vuestra Excelencia atenderá deferentemente esta insinuación, tanto más cuanto que en Bolivia está en plena vigencia y se acuerdan iguales franquicias a todas las naciones signatarias de la Convención de Montevideo.

Anticipándole mis agradecimientos me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ALFREDO ASCARRUNZ.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores, &., &., &.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 412.

Caracas: 10 de abril de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia en Caracas se ha dirigido

Digitized by Google

a este Ministerio pidiendo solicite del Despacho al digno cargo de usted, que se le acuerde la franquicia postal para la correspondencia de la Legación.

El Acuerdo Postal del Congreso Boliviano establece en su artículo 4º la libre circulación de las valijas diplomáticas en las Oficinas de correo de las Naciones signatarias.

La Convención Postal de Montevideo de 2 de febrero de 1911 contiene análoga estipulación en su artículo 5º. Ninguna de esas Convenciones es, sin embargo, aplicable, porque no consta que Bolivia haya ratificado la primera y Venezuela aún no ha ratificado la segunda.

Esta Cancillería cree que se puede acceder a la solicitud como un acto de cortesía diplomática para la República de Bolivia y como una manifestación de aprecio para su Ministro en Caracas.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 413.

Caracas: 10 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación de 7 del mes en curso, en la cual solicita la franquicia postal para la correspondencia diplomática de la Legación al digno cargo de V. E.

Complázcome en informar a V. E. que le ha sido especialmente grato a esta Cancillería dirigirse inmediatamente al Departamento de Fomento solicitando para la correspondencia de esa Legación el privilegio que desea V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 513.

Caracas: 4 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Me es grato trascribir a V. E. la nota que con fecha 3 del mes en curso ha dirigido a esta Cancillería el Señor Ministro de Fomento:

"En respuesta a su atento oficio número 412, D. P. E., de fecha 10 del corriente, cúmpleme decir a usted que este Ministerio no tiene inconveniente en que se conceda a la Legación de Bolivia la franquicia que pide, como acto de cortesía diplomática hacia la República hermana y testimonio de aprecio a su Ministro en Caracas. Al efecto, ha librado órdenes a la Dirección General de Correos para que se aplique en favor de Bolivia el artículo 4º del Acuerdo Postal suscrito en el Congreso Boliviano de Caracas, aun cuando no consta la ratificación del referido Acuerdo por aquella República. Se ha prevenido también a la Dirección General de Correos, que en tanto no se haga uso de valijas especiales, la franquicia valdrá para las cubiertas que llenen condiciones análogas. Es oportuno solicitar la constancia de la ratificación del Acuerdo Postal por Bolivia, y este Despacho tiene la honra de insinuarlo a usted.—Dios y Federación.—MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ."

En armonía con la insinuación final que el Señor Ministro de Fomento hace a esta Cancillería, suplico a V. E. se sirva recabar del Gobierno que tan dignamente representa, la constancia de la ratificación del Acuerdo Postal expresado.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Digitized by Google

III

Datos sobre Líneas Telegráficas pedidos por la Legación de Bolivia.

Legación de Bolivia.

Caracas: 24 de abril de 1917.

Señor Ministro:

El Congreso Boliviano reunido en esta capital en el mes de julio de 1911, bajo los auspicios del Excelentísimo Gobierno de Venezuela, tomó entre otros importantísimos Acuerdos, el de unir por una línea telegráfica los territorios de las cinco Naciones concurrentes a dicho Congreso, fijando tarifas y haciendo concesiones de gran utilidad para los países contratantes; y aunque todos ellos se han esforzado por realizar ese laudable propósito, se nota que en la práctica no es posible comunicarse entre esta República y la de Bolivia, por las constantes interrupciones a que está sujeto el servicio.

Aunque estoy convencido de que tales deficiencias no pueden ser imputables al Gobierno de Vuestra Excelencia, cuyo anhelo por mantener y establecer vías de comunicación tanto internas como externas es motivo de admiración dentro y fuera del país, me permito rogar a Vuestra Excelencia se digne pedir al Excelentísimo Ministro de Fomento se sirva ordenar a los funcionarios de su dependencia una investigación para saber en cuál de las Repúblicas intermedias están interrumpidas las líneas, averiguando, si fuere posible, la extensión en que están deterioradas, a fin de que mi Gobierno pueda insinuar las reparaciones precisas en ejecución del Acuerdo a que me he referido.

Me he permitido llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre este punto, animado del vivo deseo que tengo de aumentar los medios de comunicación entre nuestros países, y en vista de que algunos diarios de Bolivia que pretendieron constituir sus corresponsales telegráficos en esta ciudad, no han podido hacerlo por los inconvenientes enunciados.

Quiera Vuestra Excelencia ser deferente a mi insinuación y aceptar las seguridades de mi consideración muy distinguida.

ALFREDO ASCARRUNZ.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores, &., &., &.

Digitized by Google

(TELEGRAMA)

Caracas: 2 de mayo de 1917.

Legación de Venezuela.

Bogotá.

Sírvase informarme en qué estado se encuentra la línea telegráfica entre esa ciudad y Quito.

ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 531.

Caracas: 8 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Con referencia a la atenta nota de V. E. fecha 24 de abril último, tengo la honra de participarle que con fecha 4 del presente mes se ha recibido en este Ministerio el telegrama de nuestro Representante Diplomático en Colombia, que dice:

"Con referencia al telegrama de usted que pide informes acerca servicio telegráfico Bogotá y Quito, compláceme decirle que esa línea funciona tan satisfactoriamente como la de Bogotá a Caracas."

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Digitized by Google

IV

Nuevo Representante de Bolivia en Venezuela.

(CABLEGRAMAS)

La Paz (Bolivia): 6 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Ruego a Vuecencia decirme si el Señor Alberto Diez de Medina, Diputado Nacional, que mi Gobierno desea acreditar como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esa República, sería persona grata al Gobierno de Vuecencia.

Saludo atentamente a Vuecencia.

JULIO ZAMORA.

Caracas: 8 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

La Paz (Bolivia).

Complácome expresar Vuecencia que Señor Alberto Diez de Medina es persona grata Gobierno de Venezuela.

De Vuecencia atentamente.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro Exterior.

Digitized by Google

SERIE E

BRASIL

I

La Legación de Venezuela envía varios informes.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 53.

Río de Janeiro: 4 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra acompañar a usted diez y nueve informes sobre grandes Empresas y negocios que pueden realizarse en Venezuela, o sobre asuntos que honran a la Patria o que son de interés general, y los cuales son resultado de los estudios que vengo haciendo en las múltiples formas de la evolución realizada por estos Países del Sur.

Por vapores sucesivos continuaré enviándole muchos otros, sobre materias cada vez más interesantes para la ciencia, el comercio y la industria de nuestra Patria.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 205.

Caracas: 24 de febrero de 1917.

Señor:

Me complazco en avisar a usted el recibo de su importante comunicación número 53, fechada el 4 de diciembre del año próximo pasado, junto con la cual se sirvió usted remitir a esta Cancillería diez y nueve informes sobre diversos asuntos de interés general para la República.

Quedo en espera de los otros, cuyo envío tiene usted a bien anunciar en su predicha correspondencia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

II

Inauguración de la Sala de la Independencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. Homenaje al Libertador.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 55.

Río de Janeiro: 26 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted que el Gobierno de este pais tributó un nuevo homenaje a nuestro Libertador, colocando su Busto en bronce, de un metro de altura, en la Sala de la Independencia, santuario destinado a honrar a los Padres de la Libertad Americana, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, y el cual fué inaugurado solemnemente el 17 del mes en curso.

Digitized by Google

El informe 25, de los 8 que le acompaño hoy, describe dicha Sala, y consagra algunos pensamientos a cada uno de los personajes elegidos para tan elevada honra.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 527.

Caracas: 7 de mayo de 1917.

Señor:

He tenido la satisfacción de imponerme, por la comunicación de usted, número 55, fechada el 26 de diciembre último, de que esa República ha rendido un nuevo homenaje a nuestro Ilustre Libertador, colocando su Busto en bronce en la Sala de la Independencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cúmpleme avisarle recibo de los ocho informes que se ha servido enviar a esta Cancillería y a los cuales hace usted referencia en su citada correspondencia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

Digitized by Google

III

Informe de la Legación de Venezuela en el Brasil.

Homenaje al Gran Mariscal de Ayacucho.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 68.

Río de Janeiro: 9 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted que, por disposición del Gobierno de este país, fué colocado en la *Sala de la Independencia*, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 4 del corriente mes, el busto en bronce del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre. La descripción del acto la encontrará en el Informe 36, de los nueve que hoy tengo el placer de acompañarle, y en los cuales continúo, como un homenaje a la Patria y un testimonio de gratitud hacia el digno Gobierno que me ha honrado con la misión que está a mi cargo, la vasta labor de hacer conocidas entre nosotros, todas las fuentes de riqueza que son la base del engrandecimiento y prosperidad de estos ricos y cultos países del Sur del Continente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida con que soy,

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 29.

Caracas: 4 de enero de 1918.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota marcada con el número 68, de fecha 9 de mayo, llegada a esta Cancillería el 27 de diciembre último.

Digitized by Google

Con la mayor complacencia me he informado de que, por disposición del Gobierno de ese país, ha sido colocado un busto en bronce del Gran Mariscal de Ayacucho en la Sala de la Independencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

IV

Recepción del Honorable Señor Carlos de Rostaing Lisboa, como Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 28 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que ayer llegué a esta capital, y deseando presentarle personalmente mis cumplidos y al mismo tiempo entregarle la Carta de Gabinete que me acredita con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, ruégole que tenga la bondad de fijar día y hora a fin de que pueda cumplir esta grata misión.

Válgome de esta oportunidad, Señor Ministro, para presentar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

C. DE ROSTAING LISBOA.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 477.

Caracas: 30 de abril de 1917.

Señor:

Al tener el gusto de avisar a V. S. el recibo de su atenta nota del 28 de los corrientes, me es placentero presentarle mis cumpli-

Digitized by Google

dos saludos de bienvenida y significarle que me será honroso recibir a V. S. el dia 2 de mayo próximo, a las 11 a. m., en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor C. de Rostaing Lisboa, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

CREDENCIALES

(TRADUCCIÓN)

Sección del Protocolo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Río de Janeiro: 22 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que, por impedimento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, Señor Luis Guimaraes, hijo, ahora en comisión, en ejercicio del cargo de Introductor Diplomático de este Ministerio, recibí orden del Señor Presidente de la República para acreditar, con carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Vuestra Excelencia y durante la ausencia de aquel Ministro, al primer Secretario de Legación, Señor Carlos de Rostaing Lisboa.

Las cualidades personales del Señor Lisboa y el celo que ha demostrado en otros puéstos que ha servido, me persuaden de que él empleará sus mejores esfuerzos en el sentido de merecer durante su comisión temporal, la benevolencia de ese Gobierno. Convencido de eso, ruego a Vuestra Excelencia se digne acogerlo favorablemente y dar entero crédito a todo cuanto de parte del gobierno brasilero y de la mía propia tuviere la honra de decirle.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

LAURO MÜLLER.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

El Encargado de Negocios del Brasil presenta sus atentos cumplidos a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene el honor de solicitar de Su Excelencia el Señor Presidente Provisional de la República una audiencia privada, a fin de que pueda tener la honra de presentarse a Su Excelencia.

C. de Rostaing Lisboa aprovecha con placer esta ocasión para reiterar al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, las protestas de su más alta consideración.

Caracas: 8 de mayo de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 533.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos del Brasil, le avisa recibo de su nota verbal, fecha de ayer, y tiene el honor de manifestarle que el Señor Presidente Provisional de la República ha tenido a bien fijar el día viernes próximo, a las cuatro y media p. m., para recibirle en audiencia privada, en el Palacio de Miraflores.

Ignacio Andrade se vale de esta oportunidad para renovar al Honorable Señor Doctor Carlos de Rostaing Lisboa las seguridades de su distinguida consideración.

Caracas: 9 de mayo de 1917.

Digitized by Google

V

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores en el Brasil

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 65.

Río de Janeiro: 4 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted que por renuncia del Señor Doctor Lauro Müller, fué nombrado ayer Ministro de Relaciones Exteriores de este País, el Doctor Nilo Pezanha, antiguo Vicepresidente de la República que ejerció el Poder durante dos años, por muerte del titular Doctor Alfonso Penna.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy,

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 759.

Caracas: 16 de julio de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota número 65, de fecha 4 de mayo último, en la cual se sirve participarme que por renuncia del Doctor Lauro Müller ha sido nombrado el Doctor Nilo Pezanha, Ministro de Relaciones Exteriores de esa República.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.

Digitized by Google

VI

Pasaportes Diplomáticos

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 72.

Río de Janeiro, julio 10 de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a usted la siguiente nota: "Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección del Protocolo.—Número 30. —Circular.—Río de Janeiro: 30 de junio de 1917.—Señor Ministro: Para que Vuestra Excelencia se sirva dar conocimiento a su Gobierno, tengo a honra comunicarle que los Pasaportes Diplomáticos expedidos por este Ministerio, serán firmados en mi nombre por el Señor Sylvio Romero, Director de Sección de esta Secretaría de Estado y Jefe de mi Gabinete.—Aprovecho la oportunidad para renovar a Su Excelencia las protestas de mi alta consideración.—NILO PEZANHA.—*A Su Excelencia el Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela*".

Válgome de esta ocasión para reiterar a usted las expresiones de mi muy elevada estima con que soy,

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 900.

Caracas: 4 de setiembre de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota número 72, fechada el 10 de julio último, en la cual se sirve insertar una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, relativa a la firma de los pasaportes diplomáticos por el se-

Digitized by Google

ñor Sylvio Romero, autorizado al efecto por el mencionado Ministro.

Este Departamento ha tomado debida nota de la cortés información.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

VII

Llegada a Caracas del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 23 de julio de 1917.

Señor General:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia, que recibí un telegrama hoy de mi Gobierno comunicándome que el Señor Luis Guimaraes, que conservaba su título de Ministro del Brasil en esta República, acaba de ser removido para el Reino de Grecia; y al mismo tiempo el Señor Ministro de Relaciones Exteriores me pide que consulte a Vuestra Excelencia si el Señor José Francisco de Barros Pimentel es persona grata para ejercer el cargo de Ministro del Brasil en esta República.

El Señor de Barros Pimentel es diplomático de carrera que ha ejercido cargos de confianza, como el de Encargado de Negocios en el Japón, y últimamente fué nombrado para ejercer el mismo cargo en la República de Méjico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

CARLOS DE ROSTAING LISBOA.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 808.

Caracas: 27 de julio de 1917.

Señor:

En respuesta a la muy atenta nota de V. S. de fecha 23 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que el Señor José Francisco de Barros Pimentel es persona grata al Gobierno de la República para ejercer el cargo de Ministro del Brasil en Venezuela.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor C. de Rostaing Lisboa, Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 16 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de pedir la benévola intercesión de Vuestra Excelencia y de rogarle que se digne informarme acerca de la fecha en que se me permitirá ser recibido en audiencia por Su Excelencia el Presidente de la República, con el fin de presentarle las Cartas por las cuales el Presidente de los Estados Unidos del Brasil me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, dándome conocimiento de esa fecha.

Bajo este pliego envío la copia acostumbrada de esas Cartas y también la del discurso que pronunciaré en el acto de entregarlas.

Me apresuro a aprovechar esta nueva ocasión de ofrecerle, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

J. F. DE BARROS PIMENTEL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.099.

Caracas: 17 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a V. E., en respuesta a su atenta nota fecha 16 del corriente, que el Señor Presidente Provisional de la República ha tenido a bien señalar el día 19 del mes en curso, a las cuatro y media de la tarde, para recibir de manos de V. E. las Letras Credenciales que lo distinguen con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Adjuntas han llegado a este Despacho copias de dichas Letras y la del discurso que V. E. pronunciará en el acto de la recepción.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

Recepción del Representante Diplomático del Brasil.

—

DISCURSOS

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en las manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial Autógrafa por la cual Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela, juntamente con la Carta Revocatoria que da por terminada la misión de mi predecesor, Señor Luis Guimaraes.

Es demasiado conocida, Señor Presidente, la norma política y tradicional del Brasil, desde la época del Imperio, reafirmada ahora una vez más, y que reposa en una moral internacional que garantiza a cada nación, grande o pequeña, débil o poderosa, igual título a la existencia y a la misma libertad en la práctica y defensa de sus derechos.

Digitized by Google

Las relaciones de estrecha amistad y de buena inteligencia entre los Estados del Continente son de importancia capital para el Brasil en la acción común de una política panamericana inspirada en los preceptos de la justicia y de intereses recíprocos, que debe unir nuestras naciones y pueblos en beneficio de los nobles ideales de civilización y de progreso.

Desea mi Gobierno, al encargarme de tan honrosa misión, de representarlo ante el Gobierno de Venezuela, que consagre mis esfuerzos a mantener y desarrollar más el espíritu de solidaridad cordial y de buena vecindad que desde antiguo existe entre las dos naciones; lo cual, por mi parte, será fácil ejecutar, por venir al encuentro de mis deseos y estar en perfecto acuerdo con mis sentimientos personales.

Entre tanto, para el cabal desempeño de esa tarea mía, espero que siempre me será dado contar con la elevada cooperación de Vuestra Excelencia y con el valioso concurso de Vuestro Gobierno.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los votos que en nombre del Presidente de la República y en el mío propio, hago por la creciente prosperidad de Venezuela y por la salud y felicidad de su Presidente.

Señor Ministro:

Recibo de vuestras manos la Carta que pone término a la Misión Diplomática de vuestro antecesor, el Excelentísimo Señor Luis Guimaraes, en este país, y la que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno de Venezuela.

La presencia del Señor Guimaraes aquí nos fué agradable, pues él puso distinguidas facultades al servicio de su gestión de amistad entre nosotros, y al expresaros con placer ese sentimiento, doy a Vuestra Excelencia la más cordial bienvenida.

Las ideas que acabáis de formular son en efecto de importancia capital para el porvenir de la América: sólo dentro de una política de justicia y de solidaridad continental pueden nuestras naciones desenvolver armoniosamente sus destinos y llegar con honra y gloria a los fines de civilización y bienestar que son el ideal de los pueblos.

En esas ideas se han fundado siempre las relaciones de Venezuela con vuestro hermoso país, Excelentísimo Señor, y en este mo-

Digitized by Google

mento nada me es tan satisfactorio como poder aseguraros que los empeños de mi Gobierno serán encaminados constantemente a robustecer tan nobles y agradables vínculos y que aquí estaréis rodeado de voluntades siempre dispuestas a contribuir lealmente al feliz cumplimiento de vuestros deseos.

Al saludaros con la mayor cordialidad, en nombre del Pueblo de Venezuela, en nombre del Presidente electo de la República y en el mío propio, hago votos por la no interrumpida grandeza y prosperidad de vuestra Patria, por la felicidad de su ilustre mandatario y por que sea grata y prolongada vuestra permanencia entre nosotros.

Quedáis, pues, Señor Ministro, reconocido en vuestro alto carácter.

VIII

Congreso Internacional de Historia de América para Conmemorar el Centenario de la Independencia Política del Brasil.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 926.

Caracas: 11 de setiembre de 1917.

Señor:

Oportunamente me fué grato trasmitir al Departamento de Instrucción Pública el contenido de su atenta comunicación, referente a la reunión de un Congreso Internacional de Historia de América, que deberá celebrarse en la ciudad de Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922, para conmemorar el Centenario de la Independencia política del Brasil.

El Departamento mencionado ha respondido en los términos siguientes:

"En contestación cúmpleme significarle que conforme a lo resuelto en Gabinete, el Despacho a mi cargo ha dispuesto que la Aca-

Digitized by Google

demia Nacional de la Historia actúe con el carácter de Comisión Especial en todo lo relativo al Congreso Internacional de Historia de América, organizado para conmemorar el Centenario de la Independencia Política del Brasil, a fin de que se corresponda, del mejor modo posible, a la amable insinuación del señor Doctor Fleiuss, Primer Secretario Perpetuo del Instituto Histórico y Geográfico Brasilero".

Lo que tengo la honra de llevar a conocimiento de usted con el fin de que se sirva imponer a la Comisión Central Ejecutiva, de lo resuelto en sesión de Gabinete.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Doctor Max Fleiuss, Primer Secretario Perpetuo del Instituto Histórico Geográfico Brasilero.

Río de Janeiro, Brasil.

(Rua Augusto Severo, 4).

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.290.

Caracas: 5 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil dice a este Despacho lo que sigue:

"El 7 de setiembre de 1922, fecha del Centenario de la Proclamación de la Independencia del Brasil, se reunirá en Río de Janeiro un Congreso Internacional de Historia de América, promovido con los auspicios del Instituto Histórico y Geográfico Brasilero. Este Congreso se propone recoger el mayor número posible de elementos para la redacción de una Historia General de América, con el fin de dar la más dilatada repercusión a los grandes sucesos históricos de las diversas Naciones del Continente, haciéndolos convergir para una obra común memorable que permita un mejor conocimiento recíproco de nuestros pueblos y una mayor solidaridad americana. El Gobierno del Brasil se empeña en que todos los Ins-

Digitized by Google

titutos de Geografía y de Historia del Continente se hagan representar en ese Congreso para facilitar su éxito completo, y espera que el Gobierno Venezolano, con el cual mantiene relaciones de perfecta amistad y cordial vecindad, tomando en cuenta su alcance e importancia, se rinda a sus deseos y ordene la organización de una Comisión, en el país, para la elaboración de las tesis de Historia de Venezuela. Para indicar el criterio que debe seguirse en la formación de las tesis, el Instituto Histórico y Geográfico Brasilero presenta como modelo el folleto adjunto de la Sección de Historia del Brasil, el cual ofrece a este Gobierno, junto con un Reglamento General del Congreso Internacional de Historia de América. En oficio que recibí directamente del Instituto Histórico y Geográfico Brasilero, el Secretario Perpetuo del Instituto renueva los deseos arriba expuestos, y me anuncia que el Gobierno de Bolivia ha organizado esta Comisión para ocuparse de la historia de su país: Alberto Gutiérrez, Presidente; Daniel Sánchez Bustamante, Agustín Uturricha, José Luis Tejada Sorzano, Luis Paz, Manuel Vicente Ballivian, Francisco Iraizos, Alcides Arguedas y Carlos Blanco".

Acompaño igualmente copia de una comunicación dirigida a esta Cancillería por el Señor Max Fleiuss, Primer Secretario Perpetuo del mencionado Instituto Histórico, llegada recientemente a este Ministerio.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 21.

Caracas: 3 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la muy atenta nota de V. E., de 3 de diciembre próximo pasado, relativa a la reunión de un Congreso Internacional de Historia de América, el día 7 de setiembre de 1922, fecha centenaria de la Proclamación de la Independencia del Brasil.

Digitized by Google

Deseoso de cumplimentar la solicitud de V. E., dí traslado de su citada comunicación al Departamento de Instrucción Pública, y hoy he recibido, en respuesta, la nota que me es grato enviar en copia a V. E., así como también el número 13.336 de la *Gaceta Oficial*, en donde está publicada una Resolución Ejecutiva que versa sobre tan interesante asunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública. Dirección de Instrucción Superior y Especial.—Número 2.012. —Caracas: 3 de enero de 1918.—108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 1.290, trascriptiva de la que dirigió al Despacho de su digno cargo el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, acerca del Congreso Internacional de Historia de América que se reunirá en Rio de Janeiro el 7 de setiembre de 1922, fecha del Centenario de la Proclamación de la Independencia del Brasil. Asimismo he recibido la copia de la comunicación del Señor Max Fleiuss, Primer Secretario Perpetuo del Instituto Histórico y Geográfico a que usted se refiere, y los dos folletos adjuntos.

Me es muy grato significarle que, penetrado de la importancia y trascendencia del asunto, el Despaho a mi cargo ha nombrado las Comisiones que han de ocuparse en todo lo relativo a los trabajos de historia patria que deban ser presentados al Congreso, y cuya organización verá usted en la Resolución Ejecutiva publicada en el número 13.336 de la *Gaceta Oficial* que le envío.

Dios y Federación.

(Fdo.) R. GONZÁLEZ RINCONES.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 56.

Caracas: 10 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Tengo la honra de enviar a V. E. copia de la comunicación que ha dirigido a este Despacho el Departamento de Instrucción Pública, referente al Congreso Internacional de la Historia de América, que se reunirá en Río de Janeiro, en setiembre de 1922.

Me es grato anticipar a V. E. las gracias y aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.
Presente.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.—Núm. 2.028.—Caracas: 9 de enero de 1918.—108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con el propósito de informar cuanto antes a las Comisiones nombradas en 28 de diciembre último, cuáles son los temas americanos que pueden ser tratados en memorias especiales, según el parágrafo único, artículo 10 del Reglamento General del Congreso Internacional de la Historia de América que ha de reunirse en Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922, este Ministerio solicita del de su muy digno cargo, inquiera del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, las indicaciones que a tal respecto le sean comunicadas por la Comisión Ejecutiva.

Dios y Federación.

(Fdo.) R. GONZÁLEZ RINCONES.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 11 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, en la cual solicita de mí, en nombre del Ministerio de Instrucción Pública, informaciones acerca de los temas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento General del Congreso Internacional de Historia de América que se reunirá en Río de Janeiro en 1922.

Me he apresurado en trasmitir copia de la comunicación del Ministerio de Instrucción Pública al Instituto Histórico y Geográfico del Brasil, bajo cuyos auspicios se ha promovido ese Congreso, y cuando llegue a mi conocimiento la respuesta de este Instituto, la comunicaré a Vuestra Excelencia.

Me honro en reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

J. F. DE BARROS PIMENTEL.

A Su Excelencia Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 68.

Caracas: 15 de enero de 1918.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Excelentísimo Señor Representante Diplomático del Brasil comunica a esta Cancillería que ha remitido copia de la nota del Despacho a su digno cargo, al Instituto Histórico y Geográfico del Brasil, en solicitud de los temas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento General del Congreso Internacional de Historia de América, los cuales remitirá a este Despacho al recibirlos.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

IX

Bulevar Brasil.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.028.

Caracas: 29 de setiembre de 1917.

Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en los Estados Unidos del Brasil, en nota número 67, dice a esta Cancillería:

"Tuve la honra de recibir la atenta comunicación de usted, de fecha 24 de febrero último, marcada con el número 204, y junto con ella, el hermoso Acuerdo de la Municipalidad de Caracas, por el cual se da el nombre de "Bulevar Brasil", como un nuevo testimonio de amistad y de simpatía hacia este País, a la calle número 14, actualmente en construcción en dicha ciudad. El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, por cuya elevada mediación trasmití el expresado Acuerdo al Gobierno Nacional, me dice en nota número 1, de fecha 10 del corriente mes, lo que, traducido al español, tengo la honra de trascribirle: "Tal prueba de simpatía, tan delicadamente afectuosa, fué recibida aquí con el más profundo enorgullecimiento, y pido a Su Excelencia trasmitir a la Municipalidad de Caracas, las más sinceras manifestaciones de gratitud, así del Gobierno como del pueblo brasileños, por tan expresiva manifestación de cordialísima amistad, que el Brasil retribuye de la manera más cariñosa.—LAURO MULLER".—El Acuerdo fué publicado por la prensa de esta Capital. con frases de profunda simpatía hacia el Gobierno y pueblo venezolanos.—De mi parte, me considero orgulloso de servir a un Gobierno que, no sólo labora activamente por el desenvolvimiento intelectual, moral y material de la República, sino que trata de vivir en la más estrecha fraternidad con todos los pueblos cultos, lo cual constituye la más elevada fórmula de la política externa en los principios imperantes de la civilización".

Digitized by Google

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted para su conocimiento y en armonía con la nota de este Despacho fecha 24 de febrero del año en curso, distinguida con el número 203.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Gobernación del Distrito Federal.
Dirección Civil y Política.
Número 4.485.

Caracas: 5 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su nota de fecha 29 de setiembre último, distinguida con el número 1.028, en la cual se sirve trascribir a este Despacho el contenido de la comunicación dirigida a esa Cancillería por el Representante Diplomático de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.

Este Gobierno, lleno el anterior requisito de ley, se complace de la grata resonancia obtenida en la República del Sur por el justiciero Acuerdo de la Municipalidad de Caracas, que dió el nombre de "Bulevar Brasil", como testimonio de amistad y simpatía hacia aquel País, a una nueva Avenida de esta Capital; demostración que ha puesto en evidencia la labor de culta fraternidad internacional, que lleva a cabo con brillante éxito la actual Administración de Venezuela.

A los efectos de la mayor trascendencia, este Gobierno ha dispuesto la publicación de la nota mencionada.

Dios y Federación.

Por el Gobernador,

El Secretario de Gobierno,

A. M. DELGADO BRICEÑO.

Digitized by Google

SERIE F

COLOMBIA

I

Convención de Arbitramento con Colombia.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 49.

Bogotá: 21 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de usted, que el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores ha participado a esta Legación, en nota fecha de antier, que el Poder Ejecutivo, de esta República, sancionó el día 18 del mes en curso la Ley que aprueba la Convención firmada el 3 de noviembre del presente año entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia.

Ayer me fué placentero dirigir a usted un telegrama en que le comunico este feliz suceso, por el cual envío a usted mis sinceras y patrióticas congratulaciones.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 92.

Caracas: 20 de enero de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de sus importantes notas números 40, 41 y 49, fechadas el 7, el 9 y el 21 de diciembre último, por las cuales se sirve usted comunicarme que la Cámara de Representantes de esa República aprobó, en segundo y tercer debate, la Convención firmada el 3 de noviembre de 1916 entre Venezuela y Colombia, y que el Poder Ejecutivo de esa Nación sancionó con fecha 18 del mismo mes de diciembre la Ley que aprueba la precitada Convención.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

(TELEGRAMAS)

Caracas: 22 de mayo de 1917.

Legación Venezuela.

Bogotá.

El Congreso aprobó ayer definitivamente la Convención.

ANDRADE.

Bogota: 24 de mayo de 1917.

General Andrade.

Recibido su telegrama del 22 en que tiene a bien comunicar la grata noticia de haber sido aprobada, definitivamente, por el Congreso, la Convención.

Dignese aceptar por tan fausto motivo mis patrióticas congratulaciones.

Hoy mismo hago, por nota, la participación al Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Suárez.

Atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Digitized by Google

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Unico. Se aprueba en todas sus partes la Convención celebrada en Bogotá el día tres (3) de noviembre de mil novecientos diez y seis (1916), entre el Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela y los Plenipotenciarios de la República de Colombia, y cuyo tenor es el siguiente:

"Convención entre los Estados Unidos de Venezuela y Colombia.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de la República de Colombia, con el fin de remover cualquier obstáculo a la íntegra y pronta demarcación de la frontera común de las dos Naciones, fijada por el laudo de la Corona de España el diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno (16 de marzo de 1891); deseando resolver, sin demora, cualquiera diferencia que entre ellos haya ocurrido respecto de los medios que puedan emplearse para alcanzar aquel fin; y deseando también procurar que se afiancen y reglamenten las relaciones de comercio y navegación entre las dos Repúblicas,

Han acordado celebrar la presente Convención, para lo cual han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia;

y su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, y a los Señores Doctor Nicolás Esguerra, Doctor José María González Valencia, Doctor Hernando Holguín y Caro, Doctor Antonio José Uribe y Doctor Carlos Adolfo Urueta, individuos de la Comisión de Relaciones Exteriores de la misma República;

Quienes, habiéndose comunicado y hallado en debida forma sus correspondientes plenos poderes, han pactado lo que se expresa en los artículos siguientes:

Digitized by Google

Artículo 1º Teniendo en cuenta que para darle ejecución práctica a la Sentencia arbitral dictada por la Corona de España el 16 de marzo de 1891, las Altas Partes contratantes celebraron el 30 de diciembre de 1898 una Convención que reglamentó la manera de demarcar y amojonar los límites fijados por el Laudo; que en efecto, las Comisiones Mixtas demarcaron y amojonaron una parte de la frontera, trabajo que se suspendió desde 1901; que el Gobierno de Colombia ha considerado que tiene derecho para entrar en posesión de los territorios que le reconoció el Laudo y que están claramente delimitados por la naturaleza misma o por los trabajos de las Comisiones demarcadoras, y que el Gobierno de Venezuela estima que esto no puede hacerse antes de que la línea de frontera común haya sido integralmente demarcada sobre el terreno, las Altas Partes contratantes han acordado someter a la decisión de un árbitro de derecho la siguiente cuestión:

¿La ejecución del Laudo puede hacerse parcialmente, como lo sostiene Colombia, o tiene que hacerse íntegramente, como lo sostiene Venezuela, para que puedan ocuparse los territorios reconocidos a cada una de las dos Naciones y que no estaban ocupados por ellas antes del Laudo de 1891?

Asimismo resolverá el Arbitro los demás puntos que se exponen en el curso de esta Convención.

Artículo 2º Las Altas Partes Contratantes convienen en que, mientras se dicta la sentencia que deba decidir la cuestión, materia de este arbitraje, subsistirá, sin mudanza, la ocupación actual de ambos Estados en los territorios a que se refiere el artículo anterior; de suerte que se respetará el estado actual de la ocupación hasta que el Arbitro decida la cuestión o pregunta formulada en el artículo 1º de este Convenio.

Artículo 3º Las Altas Partes Contratantes convienen en encargar al Arbitro la completa terminación del deslinde y amojonamiento de la frontera fijada por el Laudo, operaciones que él ejecutará por medio de los expertos nombrados a su voluntad, inmediatamente después de pronunciado el fallo. Los expertos serán de la misma nacionalidad del Arbitro, desempeñarán su cometido dentro del plazo que el Arbitro señale y tendrán en cuenta las alegaciones, planos y demás documentos que las Partes les presenten, con anterioridad, a la demarcación o en el acto de efectuarla.

Digitized by Google

Artículo 4º Las Altas Partes convienen en designar, como designan, para Arbitro Juez de los asuntos a que se refiere esta Convención, a Su Excelencia el Presidente de la Confederación Helvética; y en caso de que Su Excelencia no acepte este encargo o de que por cualquier motivo hubiere necesidad de reemplazarlo, los dos Gobiernos ejecutivos quedan autorizados para nombrar, de común acuerdo, el respectivo sustituto.

Artículo 5º El Arbitro, en quien las Altas Partes Contratantes comprometen la decisión de los puntos de que trata este Pacto, pronunciará su Laudo sobre la cuestión o pregunta formulada en el artículo 1º, dentro de un año después de que se le presenten los correspondientes alegatos; y las Partes tendrán, para presentarlos, un plazo de seis meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de esta Convención.

Artículo 6º Inmediatamente después de que esta Convención sea ratificada, las Altas Partes Contratantes abrirán negociaciones con el objeto de concluir un tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito entre las dos Repúblicas, sobre bases de equidad y mutua conveniencia. Si dicho Tratado fuere concluido y canjeado antes de principiada la demarcación de la frontera, cualquiera variación proveniente del Tratado de Navegación y Comercio se tendrá en cuenta en los actos y operaciones concernientes a la demarcación. Si el Tratado de Navegación y Comercio fuere concluido después de estar ya empezada o terminada la demarcación, el trazo de ésta se modificará en la parte que sea necesario modificar, de acuerdo con el referido Tratado, en la misma forma estipulada para la demarcación general.

Artículo 7º Los gastos que ocasionen el Arbitraje y la demarcación de la frontera común serán por mitad de cargo de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 8º Este convenio se aprobará y ratificará por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la legislación de cada Estado, y las ratificaciones se canjearán en Caracas o Bogotá dentro de los tres meses siguientes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios expresados firman, en doble ejemplar, la presente Convención, y la sellan, con sus respec-

Digitized by Google

tivos sellos, en la ciudad de Bogotá el día tres de noviembre de mil novecientos y dieciseis.

(L. S.)

(f) Demetrio Lossada Días.

(L. S.)

(f) Marco Fidel Suárez.

(L. S.)

(f) Nicolás Esguerra.

(L. S.)

(f) José M. González Valencia.

(L. S.)

(f) Hernando Holguín y Caro.

(L. S.)

(f) Antonio José Uribe.

(L. S.)

(f) Carlos Adolfo Urueta".

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 22 de mayo de 1917.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

P. M. Reyes.

El Vicepresidente,

Ramiro Antonio Parra.

Los Secretarios,

G. Terrero-Atienza.

A. V. Rivero.

Digitized by Google

Palacio Federal, en Caracas, a veintinueve de mayo de mil novecientos diecisiete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

EL DOCTOR VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

POR CUANTO el 3 de noviembre de 1916 se firmó en Bogotá, entre el Plenipotenciario de Venezuela y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, una Convención para resolver cualquiera diferencia que entre las Altas Partes Contratantes haya ocurrido sobre la demarcación de la frontera, hecha por el Laudo de la Corona de España, de 16 de marzo de 1891.

POR CUANTO la Convención ha sido debidamente ratificada por el Congreso de Venezuela y por el Congreso de Colombia, y los dos Gobiernos se proponen hacer canje de los instrumentos de ratificación.

POR CUANTO las dos Altas Partes Contratantes han convenido en interpretar el artículo 4º de dicha Convención en el sentido de que se entenderá designado como Arbitro el Consejo Federal de la Confederación Helvética, y tal interpretación debe hacerse constar por una declaración de los respectivos Plenipotenciarios en el Acta de Canje de las ratificaciones.

POR TANTO, y en la confianza que me inspiran la rectitud, inteligencia y patriotismo del Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, vengo en nombrarlo, y por las presentes lo nombro, Plenipotenciario Especial para que verifique el canje de los instrumentos de ratifi-

Digitized by Google

cación de la Convención de 3 de noviembre de 1916, y para que haga la declaración arriba mencionada sobre la designación del Consejo Federal de la Confederación Helvética como Arbitro.

En fe de lo cual, expido las presentes firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Interiores en Caracas, a veinte de julio de mil novecientos diecisiete.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendadas.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

PEDRO M. ARCAYA.

Los suscritos, Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, y el Señor Doctor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916, han presentado los instrumentos originales de tales ratificaciones, y habiéndolos comparado y encontrado conformes, los han canjeado en la forma acostumbrada.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, quienes al efecto han recibido Plenos Poderes para este acto, suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos, declaran: que las Altas Partes contratantes están de acuerdo en interpretar el artículo 4º de la Convención en que se hace la designación del Arbitro en el sentido de que el Arbitro será el Consejo Federal de la Confederación Helvética.

En fe de lo cual hemos firmado esta acta y la hemos sellado con nuestros respectivos sellos, extendiéndola, por duplicado, en la ciudad de Caracas, a veinte de julio de mil novecientos diecisiete.

(L. S.)

VÍCTOR M. LONDOÑO.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

II

Elección del Árbitro

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 87.

París: 10 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las instrucciones de usted, y como lo participé a ese Ministerio en mis telegramas de 1º, 3 y 10 del mes en curso, me trasladé a Berna, acompañado del Señor Doctor Caracciolo Parra Pérez, Secretario de esta Legación, con el fin de entregar la Carta Autógrafa en la cual el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela anuncia al Señor Presidente de la Confederación Helvética, su elección como Arbitro en el litigio colombo-venezolano.

Llegado a Berna en la tarde del día 2 de los corrientes, fuí recibido inmediatamente por el Señor Albert Gertsch, Encargado de Negocios de Suiza en los Estados Unidos del Brasil, Agregado Especial al Departamento Político, quien, en representación del Señor Durant, Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División de Negocios Extranjeros en el Departamento Político del Consejo Federal, me manifestó que el Señor Presidente de la Confederación me acordaría una audiencia en la mañana del siguiente día. En efecto, el 3, a las 11 y media, tuve la honra de poner en manos del Señor Schulthess la Carta y los demás documentos relacionados con esta cuestión.

Cordial acogida me dispensó el Primer Magistrado, que respondió a mis palabras, cuyo texto castellano encontrará usted adjunto, expresándome la gratitud con que recibe la Nación Helvética esta prueba de la confianza que le acuerdan los gobiernos de Venezuela y de Colombia. Díjome el Señor Schulthess, que el Consejo Federal se esforzaría, una vez que las formalidades a que me he referido en comunicaciones anteriores para ese Ministerio fuesen cumplidas, en estudiar y decidir el litigio, animado por el sincero deseo de servir a los países interesados y de contribuir al desarrollo de relaciones amistosas y pacíficas entre aquéllos. Pidióme, al mismo tiempo el Presidente, que trasmitiese a usted los

Digitized by Google

votos muy sinceros que forma, en unión de los miembros del Consejo Federal y como representante de la Nación Suiza, por la ventura personal del Presidente de la República y su Gabinete, y por la prosperidad del pueblo venezolano.

Mi entrevista con el Señor Schulthess, en la cual me acompañó el Secretario de la Legación, tuvo efecto, sin ceremonia, en el Palacio Federal, en una de las Salas del Departamento de la Economía Política, cuyo Jefe titular es el Presidente actual.

Poco después de la audiencia presidencial, fuí a despedirme del Jefe de la División de Negocios Extranjeros, y en la tarde del mismo día dejé la Capital Helvética para volver a Francia.

Deduzco, de mis conversaciones con los funcionarios federales, que el Gobierno Suizo esperará, para ocuparse en estudiar la cuestión, que la Convención de Bogotá sea ratificada por los Parlamentos de las naciones interesadas y que el Gobierno Colombiano haga una representación oficial análoga a la de Venezuela.

De acuerdo con las órdenes de usted, participé verbalmente al Gobierno de la Confederación, que la República ha designado al Señor Doctor José Gil Fortoul como su Plenipotenciario Especial para que gestione ante el Arbitro el asunto de límites, en los términos señalados por la Convención. El suscrito había ya hecho conocer este nombramiento a la Legación Helvética en París.

Dejo así cumplida la misión que usted se sirvió encomendarme.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 735.

Caracas: 12 de julio de 1917.

Señor:

Por la atenta comunicación de usted, número 87, de fecha 10 de mayo último, se ha impuesto esta Cancillería del resultado de su misión a Berna, en cumplimiento de instrucciones trasmitidas por este Departamento.

Digitized by Google

Al dar a usted las gracias por la eficacia de sus labores, me es grato decirle que apruebo todo cuanto ha hecho usted a este respecto.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 972.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Señor:

Envío a usted los siguientes documentos:

Nota número 969, para el Excelentísimo Señor Canciller de la Confederación Suiza. (Nombramiento del Doctor Gil Fortoul).

Nota número 970, para el mismo. (Participación del Canje).

Nota número 971, para el mismo, remitiéndole el Acta de Canje debidamente autenticada.

Usted se servirá dirigirlos por medio de la Legación de Suiza en París al Canciller de la Confederación.

Apreciaré mucho la diligencia con que usted cumpla este encargo.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor C. Parra Pérez, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 969.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Excelencia:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno ha nombrado al Doctor José Gil Fortoul, Plenipotenciario Especial para representar a la República en el juicio arbitral a que

Digitized by Google

se refiere la Convención suscrita por Venezuela y Colombia el tres de noviembre de mil novecientos diez y seis y cuyas ratificaciones fueron canjeadas el veinte de julio del corriente año.

Al hacer a Vuestra Excelencia esta participación tengo el encargo de expresar a Vuestra Excelencia y al Consejo Federal, la complacencia con que mi Gobierno ha sabido que el Plenipotenciario nombrado es persona grata al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Canciller de la Confederación Suiza.

Berna.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 970.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Excelencia:

El Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Colombia, deseando resolver algunas diferencias a que había dado lugar la ejecución del Laudo del Rey de España de 16 de marzo de 1891, ajustaron una Convención por la cual se eligió como Arbitro para resolver las cuestiones que en ella se expresan, al Consejo Federal de la Confederación Suiza.

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia con el ruego de que se sirva comunicarlo al Consejo Federal, que la Convención concluida entre Venezuela y Colombia fué ratificada por el Cuerpo Legislativo de los dos Países, y que el 20 de julio del corriente año tuvo lugar el canje de ratificaciones de dicho instrumento diplomático.

Cumplo, con especial agrado, el encargo de mi Gobierno de trasmitir a Vuestra Excelencia y al Consejo Federal la expresión de su agradecimiento por la prueba de amistad que ha dado a nuestro País, aceptando el nombramiento de Arbitro.

Digitized by Google

Aprovecho la oportunidad para significar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Canciller de la Confederación Suiza.

Berna.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 971.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Excelencia:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia, junto con esta nota, un ejemplar debidamente autenticado del Acta de Canje de las Ratificaciones de la Convención ajustada entre Venezuela y Colombia el día 3 de noviembre de 1916.

Aprovecho con especial complacencia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Canciller de la Confederación Suiza.

Berna.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 207.

París: 31 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 972, D. P. E., fecha 18 de setiembre último, y de los documentos siguientes:

Nota número 969, dirigida al Señor Canciller de la Confederación Suiza, sobre el nombramiento del Doctor Gil Fortoul;

Nota número 970, para el mismo, participándole el canje de ratificaciones de la Convención colombo-venezolana.

Nota número 971, para el mismo, remitiéndole el Acta de Canje autenticada.

Digitized by Google

De acuerdo con las instrucciones de usted, he enviado dichos documentos a la Legación Helvética en París, con súplica de dirigirlos a la División de Negocios Extranjeros del Departamento Político del Consejo Federal.

Soy de usted muy atento servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

III

Solicitud de Extradición de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 141.

Caracas: 19 de enero de 1917.

Señor Ministro:

El día 22 de octubre del año pasado fué asesinado en Las Adjuntas, jurisdicción de Rubio, el joven Simón Eduardo Jurado. El crimen fué perpetrado con circunstancias que han llenado de horror a aquella comarca y la justicia venezolana tiene el mayor interés en que los criminales sean aprehendidos y justamente castigados.

Las autoridades del Estado Táchira tienen razones fundadas para creer que los que aparecen hasta ahora como indiciados, Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, se han refugiado en jurisdicción de Cúcuta, en Colombia, y esta Cancillería vería con sincero aprecio que de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo sobre Extradición, vigente entre los dos países, V. E. se sirva solicitar de su Gobierno, por la vía telegráfica, la detención de las personas arriba nombradas como indiciadas en la perpetración del delito.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Digitized by Google

Legación de Colombia.
Caracas.
Número 64.

Caracas: enero 27 de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo a V. E. de su atenta comunicación de fecha 19 de los corrientes, recibida hoy, por la cual V. E. se sirve solicitar de mi Gobierno, de conformidad con el Acuerdo vigente sobre Extradición, la detención de los sindicados Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz.

He transcrito inmediatamente, por telégrafo, al Ministerio de Relaciones Exteriores el contenido de la nota de V. E., y a fin de secundar en la mejor forma la acción de las autoridades, me permito insinuar la conveniencia de dar la filiación de los individuos a quienes se refiere la solicitud de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 266.

Caracas: 3 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

De conformidad con un oficio remitido a este Despacho por el ciudadano Presidente del Estado Táchira, tengo a honra dirigirme a usted a fin de que esa Cancillería se sirva solicitar del Gobierno de la República de Colombia, la detención provisional de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, indiciados del crimen perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado. Según informes, los indiciados se encuentran en la hacienda "Las Palmeras", jurisdicción del Rosario, de la vecina República.

Oportunamente serán llenadas las formalidades de ley; al mismo tiempo remito a usted un ejemplar de la *Gaceta Oficial* del Es-

Digitized by Google

tado Táchira donde se halla publicada la requisitoria librada por el Juez del Crimen de dicho Estado, que vino adjunto a la referida comunicación del Presidente de dicha Entidad.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 253.

Caracas: 13 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Al avisar a usted el recibo de su atenta nota número 266, de fecha 3 de los corrientes, en la cual se solicita la detención provisional de los sindicados Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, residenciados actualmente en la República de Colombia, tengo el honor de informar a usted que dí traslado de dicha comunicación a nuestro Representante Diplomático en la citada República a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 252.

Caracas: 13 de marzo de 1917.

Señor:

Junto con la presente remito a usted el número 311 de la *Gaceta Oficial* del Estado Táchira, donde corre publicado el auto de detención provisional de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, indiciados del crimen perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado.

Según informes, dichos criminales se encuentran en la hacienda "Las Palmeras", jurisdicción del Rosario, Colombia.

Oportunamente trasmití a usted, por la vía telegráfica, instrucciones con el fin de que anticipara sus gestiones, mientras le

Digitized by Google

van los documentos necesarios para pedir la extradición, conforme lo dispone el Acuerdo del Congreso Boliviano en sus artículos 8º y 9º

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 109.

Bogotá: 11 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avistar a usted recibo de su atenta nota número 252, D. P. E., fecha 13 de marzo último, a la cual viene anexa un ejemplar del número 311 de la *Gaceta Oficial* del Estado Táchira, donde está publicado el auto de detención contra Guillermo Muñoz y Ruperto Velazco, indiciados del delito de homicidio cometido en la persona de Simón Eduardo Jurado, dictado por el Juez del Distrito Bolívar del Estado Táchira con fecha 1º de noviembre de 1916.

En comunicaciones anteriores he dado cuenta a usted de que, hasta ahora, han sido infructuosas las diligencias de la policía para efectuar la captura de los prófugos, y de que me he dirigido al Cónsul de la República en Cúcuta para que se empeñe en averiguar el paradero de los mencionados Velazco y Muñoz.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 482.

Caracas: 28 de abril de 1917.

Señor:

Al avisar a usted el recibo de su comunicación número 52, fecha 22 de marzo último, relativa a las gestiones de la detención provisional de los venezolanos autores del delito de homicidio per-

Digitized by Google

petrado en la persona del joven Simón Eduardo Jurado, este Despacho espera que usted, con el interés que lo distingue, continuará las gestiones encomendadas, hasta obtener favorable resultado.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 690.

Caracas: 14 de junio de 1917.

Señor:

Refiriéndome a la nota de usted número 102, fecha 9 de mayo próximo pasado, en que se sirve participar a este Despacho que, no obstante las pesquisas de la policía colombiana, todavía no se ha podido capturar a los criminales Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, cúmpleme manifestarle que este Ministerio, al aprobar las diligencias practicadas por usted cerca de nuestro Cónsul en Cúcuta, espera que usted continuará las gestiones del caso hasta obtener favorable resultado.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.028.

Caracas: 4 de julio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra trascribirle la siguiente comunicación, que con fecha 3 de los corrientes y número 123, ha dirigido a este Despacho el Presidente de la Corte Federal y de Casación:

"Tengo a honra remitir a usted, a los fines de ley, la copia certificada del expediente relativo a la extradición de los reos Ruperto

Digitized by Google

Velazco y Guillermo Muñoz, procesados por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado, solicitada por el Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Estado Táchira, por estar asilados en la República de Colombia. Consta dicha copia de once folios útiles. A esa solicitud ha recaído decisión de esta Corte declarando que ha de pedirse dicha extradición, por ser el delito, por el que se le sigue juicio, de aquellos que la autorizan, en conformidad con el Acuerdo del Congreso Boliviano".

En consecuencia, me es grato remitir a usted, junto con la presente, la copia certificada de dicho expediente.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 723.

Caracas: 7 de julio de 1917.

Señor:

El Departamento de Relaciones Interiores ha remitido a esta Cancillería la copia certificada del expediente relativo a la extradición de los reos Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, procesados por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado.

Y me es grato enviar a usted la expresada copia certificada, a los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 767.

Caracas: 17 de julio de 1917.

Señor:

Se han recibido en esta Cancillería las atentas notas de usted marcadas con los números 129 y 140, fechadas el 30 de mayo y el 6

Digitized by Google

de junio, respectivamente, en las cuales se sirve usted informarme de las diligencias que se practican para la captura de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 108.

Caracas: 15 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a V. E. el siguiente despacho telegráfico que he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país:

"Bogotá: 11 de octubre de 1917.—*Señor Ministro de Colombia.*—Caracas.—Hónrome comunicarle Gobierno resolvió favorablemente solicitud extradición Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados de homicidio perpetrado en esa República, la cual fué presentada al Ministerio por la honorable Legación de Venezuela. Al efecto se ha ordenado a la correspondiente autoridad que provea a la pronta detención de Velazco y Muñoz, y obtenida ésta, los custodie hasta que llegue el momento de entregarlos. Ruego a usted poner lo anterior en conocimiento de ese Gobierno.—Atento servidor,—MARCO FIDEL SUÁREZ".

Válgome de la presente oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.101.

Caracas: 19 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación número 108, del 15 del presente mes, en que se sirve tras-

Digitized by Google

cribir a esta Cancillería un telegrama del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en que manifiesta que se ha resuelto favorablemente la solicitud de extradición de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados del delito de homicidio en la persona de Simón Eduardo Jurado, que fué presentada por la Legación de Venezuela en Bogotá.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 212.

Bogotá: 28 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de la atenta nota número 723, D. P. E., fecha 7 de julio último, a la cual se sirvió acompañar el predecesor de usted el expediente para la solicitud de extradición de los reos Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados del delito de homicidio en la persona de Simón Eduardo Jurado, y constante de once folios útiles.

Cúmpleme elevar a conocimiento de usted que con fecha 12 del mes en curso dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República la solicitud formal de extradición, y tengo informes de que muy pronto será despachada favorablemente.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 236.

Bogotá: 16 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de elevar a conocimiento de usted que el Gobierno de esta República ha tenido a bien acordar la extradición de los cuidadanos venezolanos Ruperto Velazco y Guillermo Mu-

Digitized by Google

ñoz, sindicados del delito de homicidio en la persona del ciudadano venezolano Simón Eduardo Jurado, en consecuencia de la solicitud hecha por esta Legación a la Cancillería colombiana en nota número 194, fecha 12 de setiembre último, acompañada de los recaudos exigidos por el artículo 8º del Acuerdo Boliviano sobre Extradición, enviados por el Ministerio hoy al muy digno cargo de usted, anexos a la nota número 723, D. P. E., fecha 7 de julio pasado.

Me es grato acompañar a la presente comunicación copia certificada de la Resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia con fecha 10 del mes en curso; y, asimismo, cúmpleme participar a usted que, según comunica por nota a esta Legación el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, se ha hecho traslado de la citada Resolución al Ministerio de Gobierno, a fin de que provea lo conducente a la pronta captura de los sindicados Velazco y Muñoz.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(COPIA)

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución:

Bogotá: 10 de octubre de 1917.

Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores solicita del Gobierno de Colombia, en nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, la extradición de los nacionales venezolanos Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados del delito de homicidio en la persona de Simón Eduardo Jurado, también nacional venezolano, hecho cometido el 22 de octubre de 1916 en territorio del Estado Táchira de la República de Venezuela.

Acompaña el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela su solicitud con copia certificada, constante de once fojas útiles, expedida por el Vocal Canciller de la Corte Federal y de Casación de los Estados Unidos de Venezuela, en que se encuentran las varias diligencias relativas a la extradición de los sindicados, a saber:

Digitized by Google

El auto de detención de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz por el delito de homicidio cometido en la persona de Simón Eduardo Jurado, auto dictado por el Juzgado del Distrito Bolívar en San Antonio del Estado Táchira, el 1º de noviembre de 1916. Los fundamentos del auto referido, según en él mismo se expresan, son respecto del cuerpo del delito, el informe de los facultativos Jaime Arévalo y Cayetano Garzón, quienes examinaron el cadáver, el reconocimiento del lugar del suceso y la copia de la partida de defunción. Los indicios de la culpabilidad de Velazco y Muñoz derivan de las declaraciones de Pedro María Villa, Jefe de la aldea "Las Adjuntas", testigo de referencia; José Antonio Gutiérrez, testigo presencial; María del Carmen Gómez, Evaristo Cárdenas, Olimpo Contreras y Dámaso Mendoza, testigos presenciales.

El auto del Juzgado del Crimen del Estado Táchira, expedido en San Cristóbal el 12 de marzo de 1917, por el cual se eleva lo actuado a la Corte Federal y de Casación para que se solicite la extradición correspondiente de los sindicados que se encuentran en territorio colombiano y de acuerdo con el artículo 315 del Código de Enjuiciamiento Criminal de Venezuela y las disposiciones del Acuerdo sobre Extradición entre Colombia y Venezuela, vigente entre los dos países.

Las disposiciones del Código Penal de Venezuela aplicables al caso, o sean los artículos 390, 391 y 392 del Código Penal de aquella República, que señalan las penas para el homicidio en sus varias clases.

Las señales precisas de los sindicados.

Las declaraciones de los testigos antes nombrados, en las que se funda el auto de detención.

Finalmente, el auto de la Corte Federal y de Casación de la República de Venezuela, así concebido:

"La Corte Federal y de Casación de los Estados Unidos de Venezuela constituida en Sala Federal.—El Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Estado Táchira se dirige a esta Corte con los documentos necesarios para que se declare que debe solicitarse la extradición de los procesados Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, sindicados por el delito de homicidio en la persona de Simón Eduardo Jurado, por hallarse actualmente en territorio de la Re-

Digitized by Google

pública de Colombia y considerando: Que se han acompañado a la solicitud copias certificadas del auto de detención y la designación exacta del delito y del lugar y fecha de su perpetración, con las declaraciones de los testigos en que se funda, como también la *Gaceta Oficial* del Estado Táchira, en que consta la publicación de las requisitorias libradas, con las señales fisonómicas de los enjuiciados, requisitos exigidos por el artículo 8º del Acuerdo del Congreso Boliviano.—Por estos fundamentos, administrando justicia por autoridad de la ley, especialmente por ministerio del artículo 316 del Código de Enjuiciamiento Criminal, se declara que debe solicitarse del Gobierno de la República de Colombia la extradición de los procesados Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, a cuyos efectos remítase copia de lo actuado al Ejecutivo Nacional.—Dada y firmada en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, de Caracas, a 18 días del mes de julio del año de 1917.—Año 108º de la Independencia y 59 de la Federación.—El Presidente, J. ROJAS FERNÁNDEZ.—Siguen las firmas".

Teniendo en cuenta que se han llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 8º del Acuerdo del Congreso Boliviano sobre extradición, que el delito es de aquellos por los cuales debe concederse aquélla, según lo dispuesto en el artículo 2º del mismo Acuerdo y que no concurre circunstancia alguna de las que aquel pacto prevee para que pueda rehusarse la extradición,

Se resuelve:

Conceder la extradición de los procesados Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz, nacionales venezolanos, sindicados del delito de homicidio perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado.

Comuníquese a Su Excelencia el Señor Ministro de Venezuela y al Ministerio de Gobierno, a fin de que por este Despacho se ordene la captura y entrega de los sindicados.

Por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) MARCO FIDEL SUÁREZ.

Digitized by Google

Captura de Ruperto Velazco.

—

(TELEGRAMA)

De Cúcuta a Caracas, el 6 de diciembre de 1917.—Las 6 hs. p. m.
Ministro del Exterior.

Acaba de ser capturado Ruperto Velazco, uno de los que ultimaron al señor Simón Eduardo Jurado.

Dios y Federación.

D. M. CAPRILES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.310.

Caracas: 11 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A los fines consiguientes tengo la honra de trascribir a usted los siguientes telegramas:

"De Bogotá a Caracas, el 7 de diciembre de 1917.—Las 11 hs. a. m.—*Señor Doctor Mosquera, Ministro del Exterior.*—Honor comunicar a usted que acaba de informarme Ministro Relaciones Exteriores que en telegrama fechado ayer, avisa Gobernador de Santander del Norte haber sido capturado e identificado prófugo Ruperto Velazco y que se busca activamente con nuevos informes a Guillermo Muñoz.—Atto. S. S.,—DEMETRIO LOSSADA DÍAS.—Recibido hoy en San Antonio".

"De San Cristóbal a Caracas, el 8 de diciembre de 1917.—Las 9 hs. a. m.—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*—Tengo el honor de participar a usted que el Gobernador del Departamento Norte de Santander comunica a este Despacho, que en Concordia de aquel Departamento fué aprehendido Ruperto Velazco, coautor del homicidio perpetrado en la persona de Simón Eduardo Jurado, en la aldea "Las Adjuntas", Municipio San Antonio del Distrito Bolívar de este Estado. Filiación y datos fisonómicos corresponden al detenido, quien ya ha sido identificado por confesión propia y por declaración de persona que asegura conocerlo. Llevo esto a

Digitized by Google

conocimiento de usted para los fines de extradición decretada ya, según me comunica Gobernador del Norte de Santander.—Dios y Federación.—EUSTOQUIO GÓMEZ".

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.340.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en la República de Colombia, dice a esta Cancillería en telegrama fecha 21 del corriente:

"Honor elevar conocimiento de usted que la Cancillería colombiana dice por nota a esta Legación, con fecha de ayer, que de acuerdo con lo solicitado por el Señor Presidente del Estado Táchira sobre entrega de Ruperto Velazco, el Ministro de Relaciones Exteriores se ha dirigido al Señor Ministro de Gobierno pidiéndole se sirva impartir las órdenes del caso al Señor Gobernador de Cúcuta, para que efectúe la entrega del expresado Velazco a las autoridades de San Antonio".

Lo que tengo la honra de trascribir a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado en San José de Cúcuta.
Número 293.

San José de Cúcuta: 8 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Anexa a la presente nota me permito enviar a usted copia certificada del acta levantada en la Alcaldía de este Municipio con motivo de la identificación de Ruperto Velazco, coautor del homicidio perpetrado en la persona del Señor Simón Eduardo Jurado y en jurisdicción del Distrito Bolívar del Estado Táchira.

Dios y Federación.

D. M. Capriles.

(COPIA)

"En San José de Cúcuta, a seis de diciembre de mil novecientos diez y siete, reunidos en el local de la Cárcel Pública de la ciudad los Señores Cónsul de la República de Venezuela, Comisario Jefe de la Policía Nacional de Fronteras, Alcalde Municipal y el Secretario de la Alcaldía, con el fin de establecer la identidad de un individuo capturado en cumplimiento de requisitoria librada por la Secretaría de Gobierno del Departamento, que se cree sea Ruperto Velazco, compañero de Guillermo Muñoz, reos ambos del delito de homicidio y reclamados por el Gobierno de la República de Venezuela. Al efecto, se dió lectura a la filiación que trae la requisitoria y se halló conforme con las señales características del individuo; mas, como éste negó ser su nombre y apellido el de Ruperto Velazco, se hizo comparecer al testigo Timoteo Molina, vecino del Distrito Bolívar, de aquella República, conocedor de Velazco y bajo juramento que prestó en la forma legal declaró que el individuo que tiene de presente (y que yo el Secretario certifico ser el mismo traído a este establecimiento como Ruperto Velazco) es el mismo a quien ha conocido siempre con el nombre de Ruperto Velazco, a quien se sindica del delito de homicidio en la persona del joven Simón Eduardo Jurado. Después de ésto el Señor Comandante de la Policía Nacional de Fronteras preguntó al sindicado cuál es su nombre y contestó ser Ruperto Velazco. A este acto concurrió

Digitized by Google

también el Señor Secretario de Gobierno, quien intervino igualmente en la diligencia de identificación. En constancia se firma. El Cónsul de la República de Venezuela, *D. M. Capriles.*—El Secretario de Gobierno, *Luciano Jaramillo M.*—El Comisario Jefe de la Policía Nacional de Fronteras, *José V. Salazar L.*—El declarante, *Timoteo Molina.*—El Alcalde Municipal, *Tomás S. Jordán.*—El Secretario, *Vicente Angulo B.*"

Es copia conforme.

Fecha *ut supra.*

El Secretario de la Alcaldía,

(L. S.)

VICENTE ANGULO B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.341.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Cónsul de Venezuela en San José de Cúcuta ha remitido a esta Cancillería copia certificada del acta levantada en la Alcaldía del Municipio San José, con el objeto de establecer la identidad de Ruperto Velazco, reo de homicidio perpetrado en la persona del señor Simón Eduardo Jurado, en jurisdicción del Distrito Bolívar del Estado Táchira.

Y tengo la honra de enviarla al Despacho de su digno cargo a los fines que juzgue convenientes.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.342.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Señor Cónsul:

Junto con su atenta comunicación número 293, fecha 8 del corriente mes, se recibió en esta Cancillería copia certificada del acta levantada en la Alcaldía del Municipio San José, con el fin de iden-

Digitized by Google

tificar a Ruperto Velazco, reo de homicidio perpetrado en la persona del señor Simón Eduardo Jurado, en el Distrito Bolívar del Estado Táchira.

Cúmpleme manifestar a usted que inmediatamente he dado traslado al Departamento de Relaciones Interiores a los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en San José de Cúcuta.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.563.

Caracas: 26 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación fechada a 24 de los corrientes, número 1.340, D. P. E., en la cual se sirve trascribirme el telegrama que ha dirigido a esa Cancillería nuestro Representante Diplomático en la República de Colombia, relativo a la entrega del reo Ruperto Velazco por parte del Gobierno de dicho país a las autoridades del Estado Táchira.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.568.

Caracas: 27 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación número 1.341, D. P. E., fechada a 24 del corriente, junto con la cual se ha servido remitirme copia certificada del acta levantada en la Alcaldía del Municipio San José, República de Colombia, con el

Digitized by Google

objeto de establecer la identidad de Ruperto Velazco, reo de homicidio perpetrado en la persona del ciudadano Simón Eduardo Jurado; y en contestación me es grato manifestarle que dicha acta ha sido remitida a la Corte Federal y de Casación a los fines de Ley.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

IV

Misión Colombiana ante el Consejo Federal Suizo.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.
Número 220.

Bogotá: 3 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Hoy tuve la honra de dirigir a usted el telegrama siguiente:

"Honor elevar a conocimiento usted que Doctor Antonio José Restrepo ha sido nombrado Abogado Colombia ante Consejo Federal Suizo. Doctor Restrepo saldrá para su destino a fines de octubre o principios de noviembre".

El Ministro de Relaciones Exteriores me ha informado verbalmente que la Legación de esta República en Suiza, a cargo del Doctor J. M. Quijano Wallis, representará a Colombia ante el Tribunal Arbitral, y el Doctor Restrepo ejercerá las funciones de Abogado defensor, como expresa su nombramiento.

El Abogado defensor se ocupa actualmente en reunir los documentos necesarios a su misión, y saldrá de esta ciudad para Barranquilla próximamente, donde tomará el vapor español que pasará por Puerto Colombia el 14 de noviembre.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.159:

Caracas: 5 de noviembre de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 220, de 3 de octubre próximo pasado.

Esta Cancillería queda en cuenta de que la Legación de Colombia en Suiza, a cargo del Doctor J. M. Quijano Wallis, representará a su país ante el Tribunal Arbitral, y que el Doctor Restrepo ejercerá las funciones de Abogado defensor ante el Consejo Federal Suizo.

De los demás particulares de su comunicación se ha tomado debida nota.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.
Número 222.

Bogotá: 6 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Hoy tuve la honra de dirigir a usted el siguiente telegrama:

"Honor comunicar a usted que el Doctor Luis Alfredo Otero ha sido nombrado Secretario de la Legación de Colombia en Suiza y saldrá junto con el Doctor Antonio José Restrepo para su destino".

El Doctor Otero es un joven Abogado que goza de buena reputación profesional y se ha dedicado con éxito a estudios y trabajos de Derecho Internacional. Ultimamente quiso el Gobierno nombrarlo Abogado de la Comisión colombiana demarcadora de los límites con el Ecuador.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.158.

Caracas: 5 de noviembre de 1917.

Señor:

Por su atenta comunicación número 222, fecha 6 del mes pasado, se ha impuesto esta Cancillería de que el Doctor Luis Alfredo Otero, nombrado Secretario de la Legación de Colombia en Suiza, saldrá próximamente para su destino.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

De Puerto Cabello a Caracas, el 19 de noviembre de 1917.—Las 10 hs. a. m.

Señor Doctor Don Bernardino Mosquera.

Agradecemos honrados los amables acuerdos tomados por Su Señoría para recibirnos en el vecino puerto de La Guaira, conducirnos a la noble capital venezolana y sentarnos allí a su mesa en la grata compañía suya y de otros eminentes funcionarios y amigos.

Colombia sabrá complacida estos agasajos tributados con tanta espontaneidad a dos modestísimos hijos suyos que, aunque inmerecidamente, la representan en estas circunstancias de propicia expansión a los sentimientos fraternales de dos pueblos cuya estrecha amistad y leal compañerismo, simbolizan y consagran su marcha próspera y seguridad interna y externa.

Saludamos efusivamente a Su Señoría.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

LUIS ALFREDO OTERO.

Caracas: 19 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Doctor Antonio José Restrepo, etc., etc.

La Guaira.

Aviso a V. E. el recibo de su atento telegrama de hoy y tengo el honor de manifestarle que para mi patria y para mi hogar será muy placentero tributar los honores de la hospitalidad a los via-

Digitized by Google

jeros ilustres que traen a la nación amiga una misión que contribuirá a hacer más fuerte y más durable en lo porvenir la concordia entre los dos países hermanos.

B. MOSQUERA.

De Puerto Cabello a Caracas, el 19 de noviembre de 1917.—Las 10 hs. a. m.

Señor Doctor Don José Gil Fortoul.

Saludo afectuosamente al viejo amigo, felicitándolo y felicitándome de que él sea Jefe muy distinguido de la Misión Venezolana que junto con la de Colombia, habrá de recabar del Consejo Federal Suizo, sentencia firme que termine las diferencias suscitadas en la ejecución del Laudo español.

Permítome anticiparle que laboraremos en la más amplia armonía y que el fallo, sea el que sea, contribuirá a reafirmar, antes que no a entibiar las relaciones políticas que hoy ligan a Colombia y Venezuela.

Sírvase usted presentar mis parabienes a sus honorables compañeros colaboradores.

Afectísimo amigo,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

Caracas: 19 de noviembre de 1917.

Doctor Don Antonio José Restrepo.

Puerto Cabello.

Sea bienvenido el viejo amigo a quien recuerdo siempre con afectuosa deferencia.

En la misión que nos han confiado las dos Repúblicas hermanas, no podemos calificarnos de adversarios; antes seremos colaboradores de un propósito común: descartar definitivamente toda causa de conflicto entre los sucesores del Libertador y de la Gran Colombia.

Su amigo,

GIL FORTOUL.

Digitized by Google

Caracas: 19 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Doctor Antonio José Restrepo, etc., etc.

La Guaira.

En nombre de mi Gobierno, tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia muy atento saludo.

B. MOSQUERA.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 119.

Caracas: diciembre 5 de 1917.

Señor Ministro:

Con la más viva satisfacción tengo la honra de trascribir a V. E. el siguiente telegrama que acabo de recibir del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

"Bogotá, 3 de diciembre de 1917.—*Señor Ministro de Colombia.* —Caracas.—Refiérome atento telegrama suyo del 21 del mes pasado, en el cual se sirve informarme sobre el cordial y generoso recibimiento que ese Gobierno y esa sociedad dispensaron a los miembros de la Misión colombiana que va a Suiza. Tal recibimiento, así como las manifestaciones de simpatías a Colombia que dió lugar, hecho por distinguidas personalidades oficiales de esa República, son motivo de gratitud para mi Gobierno y prenda valiosísima de los propósitos y de la amistad del de Venezuela. Sírvase expresar a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y por su digno conducto a los Excelentísimos Señores Presidente Electo y Presidente Provisional de Venezuela, la complacencia con que en Colombia se tuvo noticia de las distinciones de que han sido objeto en esa tierra hospitalaria el Doctor Restrepo y su compañero.—Atento servidor.—PEDRO ANTONIO MOLINA".

Al cumplir el grato encargo de mi Gobierno, me complazco en renovar a V. E., una vez más, el testimonio de mi personal agradecimiento por las delicadas atenciones con que fueron honrados los miembros de la Misión colombiana y esta Legación.

Digitized by Google

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estima y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.302.

Caracas: 10 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Con satisfacción me he impuesto de su atenta comunicación distinguida con el número 119, fecha 5 del mes en curso, en la que se sirve trascribir a esta Cancillería el telegrama del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, referente a las demostraciones de amistad, muy sinceras, de que fué objeto el Señor Doctor Antonio José Restrepo y su compañero, a su paso por esta ciudad.

Agradezco la fina atención de V. E. y le ruego expresar al Excelentísimo Señor Ministro del Exterior el agrado con que se han enterado el Señor Presidente electo y el Señor Presidente Provisional de Venezuela del contenido del telegrama en referencia.

Aprovecho tan grata oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Digitized by Google

V

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Legación de Colombia.
Caracas.
Número 112.

Caracas: 3 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que, habiendo el Señor Don Marco Fidel Suárez presentado renuncia de la Cartera de Relaciones Exteriores, el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha tenido a bien encargar transitoriamente del mencionado Despacho al Señor Doctor Emilio Ferrero, actual Ministro de Instrucción Pública.

Válgome de esta nueva oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.183.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de V. E., número 112, del 3 del mes en curso, se ha impuesto esta Cancillería de que, por renuncia aceptada al Señor Don Marco Fidel Suárez del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, el Excelentísimo Señor Presidente de Colombia ha encargado de ese Despacho, con el carácter de interino, al Señor Doctor Emilio Ferrero, actual Ministro de Instrucción Pública.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Digitized by Google

Legación de Colombia.
Caracas.
Número 117.

Caracas: 22 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra llevar a conocimiento de V. E. que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio de reciente Decreto, ha nombrado Ministro de Relaciones Exteriores al Señor Doctor Pedro Antonio Molina.

Gustoso aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.256.

Caracas: 27 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de V. E., número 117, fechada el 22 de los corrientes, por medio de la cual se ha dignado V. E. comunicarme que, por reciente Decreto del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia, ha sido nombrado el Señor Doctor Pedro Antonio Molina, Ministro de Relaciones Exteriores.

Al dar a V. E. las más cumplidas gracias por tan atento informe, me valgo de la oportunidad para renovarle las protestas de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Digitized by Google

VI

Legación de Venezuela en la Confederación Helvética y Plenipotencia especial ante el Consejo Federal Suizo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Resuelto:

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Servicio Diplomático que faculta al Ejecutivo Federal para poner dos o más Legaciones bajo la dirección de un solo Representante Diplomático, y de conformidad con el Decreto del Ejecutivo, fecha 31 de octubre último, se nombra al ciudadano Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la Confederación Helvética y Plenipotenciario Especial para representar a Venezuela en la cuestión de límites que se ventilará ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética, de acuerdo con la Convención ajustada con la República de Colombia el 3 de noviembre de 1916, y en la negociación de los tratados a que se refiere la mencionada Convención.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Resuelto:

De conformidad con el Decreto del Ejecutivo de 31 de octubre último, y por disposición del Presidente Provisional de la República, se nombra a los ciudadanos: Gustavo Díaz, Doctor Francisco Arroyo Parejo e Ingeniero Manuel Cipriano Pérez, Secretario, Abogado e Ingeniero Cartógrafo, respectivamente, de la Plenipotencia

Digitized by Google

Especial de los Estados Unidos de Venezuela ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética, a cargo del Doctor José Gil Fortoul.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

B. MOSQUERA.

VII

Datos sobre Ferrocarriles de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.258.

Caracas: 28 de noviembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Nuestro Representante Diplomático en la República de Colombia, en nota fecha 7 del mes en curso, dice a esta Cancillería:

"La Legación del Ecuador en esta República, por encargo de su Gobierno, ha solicitado de esta Legación los datos acerca de los ferrocarriles de Venezuela que de seguida se enumeran:

1º—Mapas y planos generales de los diversos tramos con sus perfiles;

2º—Especificaciones técnicas de la anchura de las vías, gradientes, peso de los rieles, anchura de cortes y terraplenes, curvas, tipos de locomotoras y carros, etc.;

3º—Tarifas y Reglamentos de las diversas Administraciones;

4º—Estadísticas;

y tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de que, si lo creyere posible y conveniente, se sirva ordenar el envío, a esta Legación, de los mencionado datos".

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted con el fin de que se sirva disponer lo que juzgue conveniente a tal respecto.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.271.

Caracas: 30 de noviembre de 1917.

Señor:

En respuesta a su atenta comunicación número 272, fecha 7 del mes en curso, me es grato trascribir a usted lo que sigue:

"Tengo el honor de acusarle recibo de la atenta nota de ese Despacho número 1.258, fechada ayer, y en contestación a ella pláceme acompañar un ejemplar del folleto titulado "Los Ferrocarriles de Venezuela" que contiene la mayor parte de los datos solicitados por la Legación del Ecuador en Colombia. Se remiten además, la ley vigente de Concesiones ferrocarrileras y el Decreto Reglamentario para la Explotación de los Ferrocarriles de Venezuela; y al ser publicada, me será grato remitirle la Memoria que este Despacho presentará al Congreso Nacional en su próxima reunión constitucional, la cual contendrá otros datos, planos, etc., relacionados con dichos Ferrocarriles".

En paquete separado envío a usted los impresos a que se refiere la nota preinserta del Señor Ministro de Obras Públicas.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.
Bogotá.

Digitized by Google

VIII

Por licencia concedida al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, se encarga de la Legación el Secretario Señor Doctor Diego Bautista Urbaneja.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 316.

Bogotá: 12 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Con fecha 8 del mes en curso tuve la honra de dirigirme a usted con el objeto de significarle mi reconocimiento por la favorable resolución que usted se dignó dar a mi solicitud de licencia para separarme temporalmente y por causa de salud, de esta Legación. Debo aguardar la ocasión de llegar a Barranquilla, en tiempo oportuno, para tomar en Puerto Colombia el vapor francés o el español, que son los únicos que hacen la navegación entre Colombia y Venezuela, y tan pronto como sepa la próxima llegada de uno de estos buques, saldré de Bogotá dejando encargado, interinamente, de la Legación, conforme a las instrucciones de usted, al Secretario Doctor Diego Bautista Urbaneja.

Compláceme reiterar a usted mi agradecimiento por la bondadosa acogida que dispensó a mi petición y ruégole se digne elevar la expresión de mi gratitud a nuestro Benemérito Jefe, General Juan Vicente Gómez, y al patriota Presidente Provisional, Doctor V. Márquez Bustillos.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 48.

Caracas: 10 de enero de 1918.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de sus atentas notas marcadas con los números 309 y 316, de 3 y 12 de diciembre respectivamente, relativas ambas a la licencia solicitada por usted para efectuar un viaje de salud a esta ciudad.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Digitized by Google

SERIE G

CUBA

I

La Legación de Cuba solicita la detención provisional del Remolcador "Frank Tenney.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 711.

Caracas: 16 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Acaba de recibirse en este Ministerio la siguiente comunicación del Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba:

"Me comunica cablegráficamente mi Gobierno el acto delictuoso llevado a cabo por varios audaces criminales en complicidad con la tripulación de un remolcador cubano registrado con el nombre de *Frank Tenney*, y recibo al mismo tiempo instrucciones de poner el hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia. Es el caso, que dichos delincuentes, después de asaltar una Oficina Bancaria, se apropiaron además violentamente de fondos pertenecientes al Gobierno de Cuba y embarcándose luégo en el pequeño barco a que hago referencia, se hicieron a la mar con rumbo desconocido; pero creyendo muy fundadamente las autoridades de mi país que se hayan dirigido hacia esta Nación. Y como quiera que se trata de un delito de los denominados comunes (robo), comprendido en el inciso noveno, artículo segundo del Tratado de Extradición vigente

Digitized by Google

entre Venezuela y Cuba, y teniendo en cuenta todo lo previsto para el caso en el artículo noveno del propio Tratado, respecto a la prisión provisional de los delincuentes, me dirijo a Vuestra Excelencia interesando disponga que por las Autoridades competentes se lleve a efecto el apresamiento de todos los individuos que se encuentran a bordo del remolcador *Frank Tenney*, caso de que se intentare por ellos penetrar en territorio venezolano, prometiendo además a Vuestra Excelencia cumplir con las pertinentes estipulaciones que se refieren a los documentos necesarios para efectuar la extradición, si ello fuere preciso. Y aprovecho la ocasión, etc."

Y la trascribo a usted para que se sirva dar a las Autoridades de su dependencia las instrucciones necesarias para los fines a que se refiere el Señor Representante Diplomático de la República de Cuba.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Bajo el número 712, y en los mismos términos al Ministerio de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 327.

Caracas: 17 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación de ayer, número 711, relativa a la solicitud de detención provisional que respecto a los individuos que arribaren a las costas venezolanas, a bordo del vapor *Frank Tenney*, hace el Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Cuba.

En virtud de lo que sobre el particular se trató en la sesión de Gabinete de hoy, aguarda este Despacho, para dictar las órdenes del caso, que se avise por el referido Encargado de Negocios la existencia del mandato de detención que por el Tribunal compe-

Digitized by Google

tente se hubiere dictado en este asunto; a reserva de que se exhiba después en copia certificada, todo de conformidad con el artículo IX del Tratado de Extradición respectivo.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 1.111.

Caracas: 19 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Refiriéndome al oficio de usted, D. P. E., número 712, fechado el 16 del corriente, tengo a honra llevar a su conocimiento que este Despacho, en previsión de la arribada del remolcador cubano *Frank Tenney* a las costas venezolanas, sin la correspondiente documentación legal, ha comunicado, en telegrama de 17 del corriente, instrucciones urgentes a las Aduanas de la República respecto a la detención de dicho buque.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 301.

Caracas: 23 de marzo de 1917.

Señor:

Se ha recibido en este Ministerio la atenta nota de V. S. distinguida con el número 3, fecha 16 de los corrientes.

En esa nota pide V. S. que, de acuerdo con las leyes de extradición suscritas entre esta República y la de Cuba, se ordene la captura del vapor *Frank Tenney* a su arribo en aguas venezolanas, por existir contra el personal que tripula dicha nave auto judicial de detención, que le ha sido comunicado a V. S. por su Gobierno a los efectos consiguientes.

Digitized by Google

Esta Cancillería ha llevado a conocimiento del Ejecutivo Federal el contenido de la nota a que hago referencia y tan pronto como de los Ministerios respectivos, sean trasmitidos al Despacho de mi cargo, datos acerca del arribo del barco mencionado y su captura, me será grato dar aviso de ello a V. S.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios **ad-interim** de la República de Cuba.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 302.

Caracas: 23 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En respuesta de su atenta nota número 327, de fecha 17 de los corrientes, tengo el honor de remitir a usted copias de dos comunicaciones del Señor Encargado de Negocios de la República de Cuba, relacionadas con la detención provisional, pedida por dicha Legación, del remolcador *Frank Tenney* y de sus pasajeros y tripulantes.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Legación de la República de Cuba.—Caracas.
Número 4.

Caracas: 16 de marzo de 1917.

Excelentísimo Señor:

En relación con mi nota fecha de hoy sobre los actos delictuosos cometidos en Cuba por los que actualmente viajan en el remolcador *Frank Tenney*, tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia, que en el caso de que tenga lugar su captura, se hace necesaria también la ocupación de la referida embarca-

Digitized by Google

ción, así como del dinero y valores de cualquier especie que llevare, toda vez que ello es producto de los delitos realizados por los mencionados individuos.

Válgome de la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

(COPIA)

Legación de la República de Cuba.—Caracas.

Número 6.

Caracas: 17 de marzo de 1917.

Excelentísimo Señor:

Me ha comunicado mi Gobierno, para que lo ponga en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la detención provisional del barco, pasajeros y tripulación que he tenido el honor de interesar en mis notas números 3 y 4 del día de ayer, para proceder a su extradición caso de que se llevare a efecto, son debidas a la existencia de un mandato de detención dictado por el Tribunal competente para conocer de dicha causa criminal, y quedando, por tanto, de esta manera cumplido el requisito señalado por el artículo noveno, en cuanto al referido mandato de detención del Tratado de Extradición vigente.

Reitero a Vuestra Excelencia una vez más el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 348.

Caracas: 24 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la atenta comunicación de usted, de fecha 23 del mes en curso, señalada con el número 302, D. P. E., cúmpleme manifestarle que ya este Despacho se ha dirigido a los Presidentes de Estado, ordenándoles la detención del remolcador *Frank Tenney* y de sus pasajeros y tripulantes, en caso de que arribe a alguno de los puertos de sus respectivas jurisdicciones, así como también al Gobernador del Distrito Federal y del Territorio Federal Delta Amacuro.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

II

Elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Cuba.

Legación de la República de Cuba.—Caracas.
Número 11.

Caracas: 8 de mayo de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro:

Cábeme a mí el honor en esta ocasión de llevar a conocimiento del Gobierno de Venezuela, por el alto conducto de Vuestra Excelencia, que ayer, día siete, reunido el Congreso Nacional de Cuba, con la solemnidad de ritual en estos casos, con perfecto orden y gran entusiasmo proclamó, en virtud del precepto constitucional,

Digitized by Google

Presidente y Vicepresidente de la República, para el nuevo período que comenzará el 20 del mes presente y terminará el propio día del año de 1921, al Honorable General Señor Mario G. Menocal y al Honorable General Señor Emilio Núñez, respectivamente.

Y al cumplir en este caso, como siempre, las instrucciones de mi Gobierno, de comunicar la noticia al de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 542.

Caracas: 11 de mayo de 1917.

Señor:

Tengo la honra de avisar a V. S. el recibo de su atenta nota distinguida con el número 11, fecha 8 del mes en curso, relativa a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Cuba, para el nuevo período constitucional de 1917 a 1921.

Me es grato manifestar a V. S. la complacencia con que se ha impuesto el Gobierno Federal de tan feliz suceso y los votos que hace por la mayor prosperidad de la República, al amparo de su nuevo Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios **ad-interim** de la República de Cuba.

Presente.

Digitized by Google

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 14.

Caracas: 23 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, el día 20 de los corrientes, de acuerdo con la Constitución de la República, tomaron posesión de sus cargos los señores Mario G. Menocal y Emilio Núñez, Presidente y Vicepresidente de Cuba, respectivamente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 618.

Caracas: 26 de mayo de 1917.

Señor:

He tenido la complacencia de informarme, por la muy atenta nota de V. S., número 14, de fecha 23 de los corrientes, de que el día 20 de este mes tomaron posesión de la Presidencia y Vicepresidencia de la República Cubana, los Excelentísimos Señores Mario G. Menocal y Emilio Núñez, respectivamente.

Doy a V. S. las más cumplidas gracias por este cortés informe y me valgo de la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios **ad-interim** de la República de Cuba.

Presente.

Digitized by Google

SERIE H

CHILE

I

Estudiantes venezolanos becados en Chile.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 272.

Caracas: 16 de marzo de 1917.

Señor Cónsul:

Con relación a la nota de este Despacho número 1.222, de 30 de diciembre próximo pasado, me es satisfactorio remitirle copia de la comunicación que ha dirigido a esta Cancillería el Despacho de Instrucción Pública, referente a los estudiantes venezolanos que ocupan becas en la República de Chile. Me permito llamar la atención de usted hacia la parte final de la nota del Ministerio de Instrucción Pública, a fin de que se sirva expresar al Señor Salas Marchán, los sentimientos de gratitud del Gobierno de la República, por los servicios prestados a los estudiantes venezolanos.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Tito V. Lisoni, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Chile.

Santiago.

Digitized by Google

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 1.736.

Caracas: 28 de febrero de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 159, fecha 13 del presente y de los documentos que la acompañan.

El Ejecutivo Federal se ha impuesto, con especial complacencia, del informe trasmitido por el Señor Doctor Tito V. Lisoni, acerca de los estudiantes que ocupan las becas ofrecidas a nuestro Gobierno por el de la República de Chile, ya que las brillantes calificaciones alcanzadas por aquéllos, son una prueba inequívoca de su interés y aplicación y de que han sabido mantener en alto el buen nombre de la juventud intelectual de Venezuela.

En cuanto a la última parte de la nota en referencia, me es grato ratificarle el contenido de la que le dirigí el 12 del presente, marcada con el número 1.665, en la cual se participó a usted que ya se había acordado el aumento de la pensión de que gozan los alumnos Rafael Escobar Lara, Alirio César Arreaza y Luis A. Gottberg, y que también se giraba la cantidad exigida, como anticipo de un año para satisfacer los gastos de los jóvenes Rafael Alvarado y Juan A. Jones, en la Escuela Militar de Santiago de Chile.

Así se ha querido premiar los esfuerzos de nuestros compatriotas, ofrecerles un nuevo campo para mayores triunfos en sus estudios y el modo de prestar mañana más provechosos y útiles servicios a la Patria.

Finalmente, ruego a usted se sirva expresar al honorable Señor Salas Marchán, en nombre del Gobierno de Venezuela, valiéndose del autorizado órgano del Doctor Lisoni, las más vivas muestras de gratitud, por el esmerado celo con que atendió a nuestros estudiantes mientras permanecieron en la Escuela Normal, que con tanto acierto dirige, y por su ofrecimiento de nuevas becas en el mismo instituto.

Dios y Federación.

CARLOS ARISTIMUÑO COLL.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 510.

Caracas: 4 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

A los fines del caso, tengo la honra de participar a usted que nuestro Cónsul General en Chile comunica a este Despacho, en nota del 5 de marzo próximo pasado, haber recibido el cablegrama que le dirigió este Ministerio con motivo del ingreso de los jóvenes Alvarado y Jones a la Escuela Militar chilena, de acuerdo con la nota del Despacho al digno cargo de usted, distinguida con el número 1.665, del 12 de febrero del presente año.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Consulado General de Venezuela en Chile.
Número 17.

Santiago: 13 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Me impongo con verdadera satisfacción, por la nota de Vuestra Excelencia, número 202, de 24 de febrero último, de que el Gobierno de Vuestra Excelencia, acogiendo mis insinuaciones contenidas en mi comunicación número 68, de 2 de noviembre del año pasado, tuvo a bien acceder a las aspiraciones de los alumnos venezolanos becados en este país, aludidos en dicha comunicación, en orden a su permanencia en Chile, para el perfeccionamiento de sus estudios.

Esta generosa conducta del Gobierno de Vuestra Excelencia, al propio tiempo que me halaga personalmente, significa para los jóvenes beneficiados con ella, un nuevo estímulo para el trabajo y un motivo más de gratiud para con la actual Administración de esa República.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

Consulado General de Venezuela en Chile.

Número 16.

Santiago: 13 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Dando cumplimiento a lo que Vuestra Excelencia se digna disponer en su atenta comunicación número 202, de fecha 24 de febrero último, me es grato enviar a Vuestra Excelencia un ejemplar de la declaración otorgada ante mí por los estudiantes venezolanos Rafael Escobar Lara, Luis María Gottberg y Alirio César Arreaza, en consonancia con los deseos del Señor Ministro de Instrucción Pública de ese País, manifestados en la nota número 1.665, del mismo mes de febrero, que Vuestra Excelencia tuvo a bien trascribirme.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado General de Venezuela en Chile.

Número 20.

Santiago: 13 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Refiriéndome al encargo que Vuestra Excelencia se digna hacerme, por su nota número 272, de 16 de marzo último, para que exprese al Señor Maximiliano Salas Marchán, Director de la Escuela Normal de Preceptores "J. Abelardo Núñez", los sentimientos de gratitud del Gobierno de Vuestra Excelencia por los servicios prestados por él a los estudiantes venezolanos, me es honroso manifestar a Vuestra Excelencia que, por oficio número 88, de 27 de diciembre del año pasado, cumplí, respecto del citado funcionario, con ese deber de cortesía.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 596.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo el honor de remitir a usted, para constancia de ese Despacho, el documento original enviado por el Señor Tito V. Lisoni, Cónsul de Venezuela en Chile, por medio del cual se comprometen los estudiantes venezolanos Rafael Escobar Lara, Luis María Gottberg y Alirio César Arreaza a cumplir con lo indicado por ese Ministerio en nota número 1.665, fecha 12 de febrero del corriente año.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Consulado General de Venezuela en Chile.

Declaración.

En Santiago de Chile, a doce de abril de mil novecientos diecisiete, ante mí, en la sala de mi despacho, y los testigos Señores Luis Herrera V. y Eduardo Melo R., comparecieron los estudiantes venezolanos Señores Rafael Escobar Lara, Luis María Gottberg y Alirio César Arreaza, quienes, impuestos de la comunicación del Ministerio de Instrucción Pública de Venezuela (Dirección de Instrucción Superior y Especial), número 1.665, de fecha 12 de febrero del presente año, y en virtud a la ayuda y facilidades que a los mismos les ha concedido el Gobierno Venezolano, aumentándoles la pensión y autorizándolos para continuar y perfeccionar sus estudios en este país, declaran que por el presente acto quedan obligados para con el expresado Gobierno: Primero.—A servir por un lapso de tiempo, no menor de tres años, en el instituto venezolano que al efecto se les designe, después de terminados sus estudios, y Segundo.—A indemnizar al Gobierno de Venezuela, de los gastos hechos para su instrucción, si después de graduados se negaren a

Digitized by Google

desempeñar el cargo que se les confíe o si, por mala conducta o abandono de aquél, sin causa justificada, fuesen destituidos antes de vencerse el plazo mencionado de tres años. Así lo otorgaron y firmaron con los testigos nombrados, en doble ejemplar.

L. M. Gottberg, A. C. Arreaza, R. Escobar Lara, Edo. Melo R., Luis Herrera V.

(L. S.) TITO V. LISONI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 597.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Para conocimiento del Despacho de su digno cargo, tengo el honor de remitirle, adjunta, copia de la comunicación número 21, fecha 13 de abril último, de nuestro Cónsul General en Chile, relativa al ingreso de estudiantes venezolanos en Escuelas de aquel país.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 598.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

Tengo el honor de remitir a usted, para el debido conocimiento de ese Despacho, copia de la nota número 21, de fecha 13 de abril último, de nuestro Cónsul General en Chile, relacionada con el ingreso de los estudiantes venezolanos Rafael Alvarado y Juan Jones a la Escuela Militar de aquella ciudad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

(COPIA)

Consulado General de Venezuela en Chile.

Número 21.

Santiago: 13 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que los alumnos Rafael Escobar Lara, Alirio César Arreaza y Luis María Gottberg han quedado incorporados, los dos primeros, en el Instituto Pedagógico, en las asignaturas de Historia y Ciencias Naturales, respectivamente, y el último, en el Instituto Agrícola, de esta capital.

Los jóvenes Rafael Alvarado y Juan Jones ingresaron, asimismo, a la Escuela Militar, después de haberse expedido el correspondiente Decreto Supremo, designándoseles cadetes del expresado plantel. Gracias a su buena preparación anterior, han iniciado éstos sus estudios en el 3er. curso, con lo cual estarán en situación de ser nombrados tenientes segundos con sólo dos años de permanencia en la citada Escuela.

Demás está que haga presente a Vuestra Excelencia que se han ofrecido a dichos jóvenes, por la Dirección de los aludidos Establecimientos, toda clase de facilidades y garantías para que puedan, sin tropiezo alguno, seguir sus asignaturas en las mejores condiciones posibles.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 1.592.

Caracas: 30 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 597, fecha 24 del presente, con la cual se sirvió enviar a este Ministerio una copia de la que dirigió al de su digno cargo nuestro Cón-

Digitized by Google

sul General en Chile, acerca del ingreso de estudiantes venezolanos en Institutos de aquel país.

Dios y Federación.

CARLOS ARISTIMUÑO COLL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.
Dirección de Guerra.
Número 885.

Caracas: 22 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su oficio de 24 de los corrientes, número 598, y de la copia de la nota número 21, de fecha 13 de abril último, de nuestro Cónsul General en Chile, relacionada con el ingreso de los estudiantes venezolanos Rafael Alvarado y Juan Jones a la Escuela Militar de aquella República.

Dios y Federación.

Por el Ciudadano Ministro,

C. JIMÉNEZ REBOLLEDO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 599.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Señor Cónsul:

En respuesta a la nota de usted, número 21, de fecha 13 de abril último, referente a la incorporación de los estudiantes venezolanos a sus respectivas asignaturas, me es grato comunicarle que la he trasladado a los Despachos de Instrucción Pública y Guerra y Marina, para conocimiento de dichos Departamentos.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Tito V. Lisoni, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Chile.

Santiago.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 600.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

Para la debida inteligencia de ese Despacho, tengo el honor de enviar a usted copia de la comunicación número 23, de fecha 14 de abril último, de nuestro Cónsul General en Chile, a propósito de los jóvenes Alvarado y Jones, quienes siguen estudios militares en aquel país.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Consulado General de Venezuela en Chile.
Número 23.

Santiago: 14 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Con el objeto de que Vuestra Excelencia tenga un conocimiento cabal de la verdadera condición en que los jóvenes Alvarado y Jones siguen sus cursos en la Escuela Militar, de este país, y de cuál será la situación que tendrán los mismos, una vez que hayan terminado sus estudios en la expresada Escuela, me es honroso trascribir a Vuestra Excelencia el Decreto supremo de 14 de noviembre de 1914, cuyo texto es el siguiente:

"*Considerando.*—1º—Que en caso de ser necesaria la defensa del país, sólo serán llamados para atenderla, los chilenos que se encuentren comprendidos entre las edades fijadas por la ley; 2º—Que por el mismo motivo sólo éstos pueden ser Oficiales de planta del Ejército; 3º—Que no hay conveniencia en que los alumnos extranjeros que hacen sus estudios en la Escuela Militar, sean nombrados Oficiales del Ejército y sean atendidos por el Gobierno con el sueldo correspondiente a su grado, DECRETO.—1º—Desde la fecha, los alumnos extranjeros que sigan los cursos en la Escuela Militar, no podrán ser nombrados Tenientes 2º del Ejército, ni ingresarán al servicio en calidad de efectivos.—2º—Terminado el curso, el Ministe-

Digitized by Google

rio de Guerra dará aviso al de Relaciones Exteriores, para que a su vez lo comunique a la Legación respectiva, del resultado de los estudios del cadete, haciéndole saber si éste habría sido suficiente para permitir su nombramiento de Teniente 2º en el caso de haber sido chileno.—3º—Si el Gobierno de quien depende desea que permanezca en el Ejército perfeccionando sus conocimientos, podrá ingresar como agregado, debiendo, como todos los oficiales extranjeros comandados en el Ejército de Chile, usar el uniforme de su país, en el grado que le haya sido conferido por su Gobierno.—4º—Deróganse todas las disposiciones sobre la materia, dictadas hasta la fecha, que sean contrarias al presente decreto.—Tómese razón y comuníquese.—(Fdo.) BARROS LUGO.—(Fdo.) *Alfredo Barros Errázuriz*".

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 601.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Señor Cónsul:

Me es grato avisar a usted el recibo de su nota marcada con el número 23, de fecha 14 de abril próximo pasado, en la cual se sirve usted trascribir el Decreto supremo de 14 de noviembre de 1914, que trata sobre cadetes extranjeros en el Ejército chileno.

He trasladado dicha comunicación al Ministerio de Guerra y Marina para los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Tito V. Lisoni, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Chile.

Santiago.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.
Dirección de Guerra.
Número 886.

Caracas: 22 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio de 24 de mayo último, número 600, junto con el cual se sirvió remitir copia de la comunicación número 23, fecha 14 de abril del corriente año, de nuestro Cónsul General en Chile, a propósito de los jóvenes venezolanos Alvarado y Jones, quienes siguen estudios militares en aquella República.

Este Despacho agradece a usted el envío de la mencionada copia a la vez que le significa que ha tomado debida nota del contenido del Decreto Supremo de 14 de noviembre de 1914, dado por la República de Chile.

Dios y Federación.
Por el Ciudadano Ministro,
C. JIMÉNEZ REBOLLEDO.

II

Faro que funciona en el Islote Tesner, Frente a Puerto Arris, Isla Dawson de la República de Chile.

Consulado General de Venezuela en Chile.
Número 36.

Santiago, a 15 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que con fecha 9 de junio último ha quedado funcionando en este país un nuevo faro en el Islote Tesner, (frente a Puerto Harris, isla Dawson), y cuyos pormenores son los siguientes:

Latitud sur: 53° 50′ 00″ aproximada.
Longitud oeste: 70° 23′ 40″ aproximada.

Digitized by Google

Faros de octavo orden a gas acetileno comprimido.
Luz blanca con destellos cada 15 segundos.
Luz y segundo. Elipse 14 segundos.
Altura de la luz sobre el nivel del mar, once metros.
Altura de la torre hasta el plano focal, ocho metros.
Visibilidad de la luz, ocho millas aproximadamente.

La torre se encuentra situada en el centro del islote, construida de madera y tiene la forma de una pirámide cuadrangular truncada, coronada por un tubo de hierro que lleva el fanal encima. La torre está pintada de color blanco y el poste y fanal de rojo.

La luz abarca un sector de 360 grados, pero queda tapada por la isla Offing (que está situada al este sureste del islote) en un sector de 40 grados, comprendidos entre el N. 88,0 y el S. 82,0.

Estas demarcaciones son magnéticas y tomadas desde el mar.

Soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor,

TITO V. LISONI.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 948.

Caracas: 17 de setiembre de 1917.

Señor Cónsul:

Oportunamente me fué grato trasmitir al ciudadano Ministro de Guerra y Marina el contenido de su atenta comunicación distinguida con el número 36, fecha 15 de julio último, relativa al nuevo faro que funciona en ese país, en el Islote Tesner, frente a Puerto Harris, isla Dawson.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Chile.
Santiago.

Digitized by Google

III

Aniversario de la Independencia de la República de Chile.

CABLEGRAMAS

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Santiago.

Tengo el honor de saludar a Vuestra Excelencia y de enviarle en este día memorable para Chile la expresión de simpatía de mi Patria para la Patria de Vuestra Excelencia.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Santiago de Chile, el 22 de setiembre de 1917.

Excelentísimo Señor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Me es honroso agradecer muy de veras a Vuestra Excelencia el amable saludo que se ha dignado enviarme con motivo del aniversario de la Independencia de este país, que tan francas simpatías abriga para con el de Vuestra Excelencia.

ARTURO BESA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

IV

Nuevo Ministro Plenipotenciario de Chile.

CABLEGRAMAS

Santiago de Chile, el 20 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Este Gobierno tendría la satisfacción de nombrar al señor don Rafael Blanco como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten-

Digitized by Google

ciario de Chile en Venezuela, si la persona del señor Blanco fuere grata Gobierno de Vuestra Excelencia.

EDUARDO SUÁREZ MUJICA.

Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Caracas: 23 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Saludo muy atentamente a Vuesencia y en respuesta a su cablegrama del 20, tengo el honor de decirle que será muy grato a mi Gobierno recibir al señor don Rafael Blanco como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Venezuela.

B. MOSQUERA.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

SERIE I
ECUADOR

I
Cartas de Gabinete.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

El Senado de la República y la Cámara de Diputados, reunidos el día 31 de agosto último en Congreso Pleno, tuvieron a bien investirme del Mando Supremo, para el cual fuí designado por el voto de mis conciudadanos.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en asegurarle que mi más caro anhelo es el de laborar por el mantenimiento y desarrollo de las buenas relaciones que felizmente existen entre la República del Ecuador y la de Venezuela. Muy venturoso me sentiré si puedo realizar este deseo, para lo cual cuento con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien confío hallar recíprocos sentimientos.

En esta convicción, y haciendo votos por la creciente prosperidad de la República de Venezuela y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, me suscribo, con las seguridades de la consideración más alta, de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

A. BAQUERIZO M.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

TOBAR Y BORGOÑO.

Escrita en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de setiembre de 1916.

Digitized by Google

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Alfredo Baquerizo Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Vuestra Carta de Gabinete me ha impuesto con gran satisfacción de que el Soberano Congreso del Ecuador tuvo a bien investiros con el Mando Supremo de la República.

Por tan grato acontecimiento cúmpleme felicitaros y al mismo tiempo tengo la satisfacción de manifestaros que pondré especial empeño en que las relaciones de cordial amistad que existen entre nuestros dos Estados, se consoliden cada vez más.

Hago votos por el engrandecimiento de la República del Ecuador, así como también por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es placentero suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 15 de setiembre de 1917.

Digitized by Google

SERIE J

ESPAÑA

I

Secretario de la Legación de España.

Legación de España en Venezuela.

Número 9.

Caracas: 7 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia, que ha sido nombrado Secretario de esta Legación de S. M., el Señor Don Fernando Alcalá Galiano, el cual debe llegar a Caracas próximamente, pues tengo noticias de que embarcó para posesionarse de su destino.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 392.

Caracas: 9 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 9, fecha 7 del mes en curso, en la cual se sirve participar a esta Cancillería, que próximamente llegará a Caracas el Señor Don Fer-

Digitized by Google

nando Alcalá Galiano, nombrado Secretario de la Legación al digno cargo de V. E.

Ya me he dirigido al Despacho de Hacienda, con el fin de que se le presten al Señor Alcalá Galiano las facilidades de estilo a su desembarco.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

II

Nuevo Ministro de España en Venezuela.

—

Legación de España en Venezuela.

Número 33.

Caracas: 5 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que según se me comunica oficialmente, Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, se ha servido disponer pase a continuar mis servicios al frente de la Legación de España en Stockolmo.

Al mismo tiempo se me ordena solicite del Gobierno de Venezuela el correspondiente placet para el que me ha de reemplazar, que es el Señor Don José Romero y Dusmet, quien actualmente rige la Legación de España en Teherán.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.078.

Caracas: 13 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de esa Legación del 5 de este mes, número 33, en la cual V. E. me participa que Su Majestad el Rey se ha servido disponer que V. E. continúe prestando sus importantes servicios al frente de la Legación de España en Stockolmo, y que ha nombrado para reemplazar a V. E. al Señor Don José Romero y Dusmet.

Al manifestar a V. E. que la persona del Señor Romero y Dusmet es grata a mi Gobierno, tengo el honor de expresarle la pena muy sincera con que esta Cancillería ve la separación de V. E., de la misión diplomática en la cual ha servido dignamente los intereses de su país.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a V. E., junto con el sentimiento que causa su partida, los de profunda simpatía con que se recordará, en este Departamento, la manera invariablemente noble y cortés con que V. E. ha mantenido los vínculos de amistad cordial que existen entre los dos países.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

III

Acuerdo entre las Administraciones Postales de Venezuela y España.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.184.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En nota número 38, fecha 5 del mes en curso, dice a este Despacho el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España lo que sigue:

Digitized by Google

"Tengo la honra de acompañar adjuntos, a Vuestra Excelencia, dos ejemplares del Acuerdo entre las Administraciones de Correos de Venezuela y España, relativos al cambio de paquetes postales que por el Ministerio de Estado se remiten a esta Legación. Dichos ejemplares han sido firmados, en nombre de la Administración española, por el Señor Don Emilio Ortuño y Berte, Director General de Correos y Telégrafos, autorizado para ello por Real Orden, y en ellos se han introducido todas las modificaciones propuestas por la Administración venezolana en su contraproyecto, menos una: la que se refería a la supresión del apartado C) del artículo IX. La legislación administrativa española no permite la inclusión de monedas, alhajas, objetos de oro o plata u otros cualesquiera preciosos en los paquetes postales. Así consta en lo que afecta a España en la "Lista de los objetos prohibidos," epígrafe "Paquetes Postales", publicada por la Oficina Internacional de Berna, para conocimiento de los Países de la Unión y, como consecuencia, figura también en los Aranceles particulares entre España y diversos países de América. De ahí que no se haya eliminado del Acuerdo, estimando, al propio tiempo, que la Administración venezolana no habrá de oponer reparo alguno una vez que tenga conocimiento de las razones expuestas. Ruego, por lo tanto, a Vuestra Excelencia, tenga a bien hacer llegar a quien corresponda, los ejemplares que acompaño, con el fin de que, después de estudiados, sean firmados por la persona que deba hacerlo en representación de la Administración de Correos de Venezuela, devolviendo uno de los ejemplares a esta Legación, que a su vez lo trasmitirá al Señor Ministro de la Gobernación, a fin de que por la Dirección de Correos Española se dicten las disposiciones que procedan".

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted, acompañándole los documentos del caso y con la súplica de que se sirva informar a este Despacho lo que deba responderse al Representante Diplomático de España.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.296.

Caracas: 6 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Para conocimiento del Despacho a su digno cargo, tengo la honra de trascribir a usted la nota verbal pasada a esta Cancillería por el Excmo. Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España:

"El Ministro de España saluda muy atentamente a Su Excelencia el Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y se permite recordarle la nota número 38, que con fecha 5 de noviembre tuvo la honra de dirigirle. A dicha nota acompañaban dos ejemplares del Acuerdo entre las Administraciones de Correos de Venezuela y España, relativos al cambio de paquetes postales entre ambas naciones. El Ministro de España ruega encarecidamente al Excelentísimo Señor Doctor Mosquera, se sirva interesarse porque, en la inteligencia de que el Gobierno de Venezuela no verá inconveniente en ello, uno de dichos ejemplares sea devuelto a la Legación de España, provisto de la correspondiente firma venezolana".

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.311.

Caracas: 12 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Cúmpleme llevar a conocimiento de V. E., que el Señor Ministro de Fomento participa a esta Cancillería lo que sigue:

"Tengo la honra de avisar a usted el recibo de sus oficios números 1.184 y 1.296, D. P. E., fechados el 10 de noviembre próximo pasado y 6 del mes en curso, respectivamente, y de los dos ejemplares del Acuerdo relativo al Cambio directo de Bultos Postales entre España y Venezuela. Como verá el Despacho de su digno

Digitized by Google

cargo, por el ejemplar firmado que del referido Acuerdo le remito, ha tenido acogida, por parte de Venezuela, la proposición de España referente a la no supresión del apartado C del Artículo IX, de modo de no permitir la inclusión en los paquetes postales de monedas, alhajas, etc., etc. La Administración Postal de Venezuela propone, como fecha inicial de ejecución del mencionado Acuerdo, el 1º de enero del año próximo, y en tal virtud, este Ministerio agradecería las gestiones de usted en el sentido de que la Legación de España en Caracas hiciera, por cable, la participación del caso a la Administración Postal de su país".

Ruego a V. E. se digne hacerme conocer el resultado que obtenga de la Administración Postal de España, para comunicarlo al Departamento de Fomento.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.336.

Caracas: 21 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España dice a esta Cancillería, en nota número 44, fecha de ayer, lo siguiente:

"Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota número 1.311, de 12 del mes actual, acompañando un ejemplar del Acuerdo relativo al cambio de Bultos Postales entre España y Venezuela, aprobado por la Administración General de Correos de Venezuela.

Accediendo a la nota del Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, que Vuestra Excelencia se sirve trascribirme, me apresuré a cablegrafiar al Excelentísimo Señor Ministro de Estado manifestándole los deseos de esta Administración Postal, a fin de que se tome como fecha inicial de ejecución del mencionado Acuerdo, el

Digitized by Google

1º de enero del año próximo, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación alguna. Me apresuraré a llevarla a conocimiento de Vuestra Excelencia tan pronto como se reciba".

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted para la debida inteligencia del Despacho a su digno cargo.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.337.

Caracas: 21 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

En contestación a la atenta nota de V. E., marcada con el número 44, fecha de ayer, referente al cambio de Bultos Postales entre Venezuela y España, tengo la honra de significar a V. E. que he dado traslado de su citada comunicación al Departamento de Fomento para la debida inteligencia de aquel Despacho.

Al dar a V. E. las más cumplidas gracias por su atento informe, aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 76.

Caracas: 18 de enero de 1918.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En nota del 14 del mes en curso, distinguida con el número 3, dice a este Ministerio el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España:

"Refiriéndome a la nota que con fecha 20 de diciembre próximo pasado dirigí a Vuestra Excelencia, tengo la honra de poner en su conocimiento que, según se me comunica en cable que acabo de

Digitized by Google

recibir, el Gobierno de España se encuentra conforme en que el Convenio de Bultos Postales entre desde luego en vigor."—Trascripción que tengo la honra de hacer a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 77.

Caracas: 18 de enero de 1918.

Señor Ministro:

En respuesta de la atenta nota de V. E., fecha 14 del mes en curso, Nº 3, en que se sirve participar a esta Cancillería que el Gobierno de España se encuentra conforme en que el Convenio de Bultos Postales entre desde luego en vigor, cúmpleme llevar a conocimiento de V. E., que he dado cuenta al Departamento de Fomento, de la referida nota, para los efectos del caso.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

IV

Celebración de la Fiesta de la Raza en Madrid.

—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 56.

Madrid: 12 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a usted los telegramas cruzados, con motivo de la fecha que hoy se celebra, entre esta Legación y el Señor Ministro de Estado:

"*Excmo. Señor Marqués de Lema.*—San Sebastián.—Muy respetuosamente saludo a V. E. en este gran día de nuestra Raza, en

Digitized by Google

el que hago votos por el porvenir de España y sus hijas de América.—Con la mayor consideración soy de V. E. muy atento servidor. —PEDRO-EMILIO COLL, Encargado de Negocios de Venezuela".

"*Señor Encargado de Negocios de Venezuela.*—Madrid.—Correspondo agradecido a su amable saludo y confirmo a V. S. especialmente los sinceros votos que por el engrandecimiento de nuestra Raza acaba de formular Su Majestad el Rey, en la solemnidad organizada por este Ateneo.—Sírvase aceptar seguridades reiteradas de mi consideración distinguida.—MARQUÉS DE LEMA".

Cúmpleme también informar a usted que tuve el honor de asistir a la fiesta con que el Ayuntamiento de Madrid conmemoró el día de hoy, y en la cual habló, a nombre de las Repúblicas Hispano-Americanas, el Embajador de la República Argentina.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO-EMILIO COLL.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.250.

Caracas: 27 de noviembre de 1917.

Señor:

Por el oficio de esa Legación, número 56, fecha 12 de octubre último, se ha impuesto esta Cancillería de los despachos telegráficos cruzados entre esa Legación y el Señor Ministro de Estado del Reino de España, con motivo de la Fiesta de la Raza.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.
Madrid.

Digitized by Google

V

La Legación de España solicita el canje de un terreno que le fué donado por el Concejo Municipal de Caracas para edificar un Sanatorio.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.283.

Caracas: 3 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Excmo. Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España, ha dirigido a esta Cancillería el siguiente *Promemoria:*

"La Cancillería de la Legación de España en Venezuela tiene la honra de dirigirse a la muy honorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, rogándole tenga a bien, si lo considera oportuno, interesarse cerca del Ministerio de Relaciones Interiores para que éste, a su vez, lo recomiende a quien haya lugar, con objeto de que un terreno que la Legación posee, sea cambiado por otro, en circunstancias más adecuadas, para el fin con que fué donado por el Concejo Municipal y que es el de edificar un sanatorio.—Dicho terreno consta de una faja que mide 165 metros de frente por 40 metros 50 centímetros de fondo, separado del Cementerio de los Hijos de Dios por una calle de 6 metros 50 centímetros de ancho".

Esta Cancillería agradecerá a usted se sirva tomar en consideración esta solicitud y comunicarme el resultado para trasmitirlo al Representante Diplomático de España.

Dios y Federación.

B. Mosquera.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.530.

Caracas: 10 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Con referencia a la comunicación de usted, número 1.283, D. P. E., de 3 de los corrientes, tengo a honra decir a usted que ya este Despacho se ha dirigido al ciudadano Gobernador del Distrito Federal a los fines expresados en la nota dirigida por el Representante Diplomático de España a esa Cancillería.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

SERIE K

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I

Estatua del Libertador.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 129.

Caracas: 1º de febrero de 1917.

Señor:

He recibido la atenta nota de usted, número 9, fecha 6 de enero último, y las comunicaciones de S. E. el Secretario de Estado de los Estados Unidos, del Gobernador del Estado de Nueva York y del Alcalde de dicha ciudad.

El homenaje que el Gobierno Americano quiere noblemente tributar a la memoria del Libertador, será para Venezuela y para gran parte de la América del Sur, una prueba de amistad que vivirá largo tiempo en su recuerdo, y una prenda de perdurable fraternidad entre los pueblos americanos.

Usted se servirá trasmitir a S. E. el Secretario de Estado, y por su órgano, al Honorable Gobernador del Estado de Nueva York y al Honorable Señor Alcalde de dicha ciudad, el testimonio muy sincero del agradecimiento con que el Gobierno y el Pueblo de Venezuela

Digitized by Google

han recibido las expresivas muestras de cordiales sentimientos de simpatía para nuestro país y de admiración para su Libertador.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington D. C.
Número 91.

3 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a usted de su comunicación número 129, D. P. E., fecha 1º de febrero último, relativa a la de esta Legación número 9, fecha 6 de enero próximo pasado, junto con la cual se remitieron a ese Despacho las comunicaciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos, del Gobernador del Estado de Nueva York y del Alcalde de dicha ciudad, referentes a la estatua del Libertador en el Parque Central de la ciudad de Nueva York.

Hoy mismo dirijo una comunicación al Departamento de Estado en cumplimiento de lo que usted ha tenido a bien ordenarme trasmitirle respecto a la expresión de agradecimiento del Gobierno y del pueblo de Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 112.

20 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en el oficio de usted, número 129, D. P. E., presenté al Secretario de Estado el testimonio del reconocimiento del Gobierno y del Pueblo de Venezuela por la cordialidad con que tanto el Gobierno Federal como las

Digitized by Google

autoridades del Estado y la Ciudad de Nueva York se han asociado al homenaje que se tributará a la memoria del Libertador; roguéle, al propio tiempo, hiciera extensivo dicho reconocimiento al Gobernador del Estado y al Alcalde de Nueva York.

Tengo el honor de acompañar copia de la fina contestación recibida del Secretario de Estado.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.

Washington.

Número 30.

17 de marzo de 1917.

Señor:

Tengo el honor de acusar el recibo de su cortés nota del 3 de los corrientes en que expresa usted la satisfación experimentada por su Gobierno ante el alto aprecio hecho por las autoridades del Estado y de la Ciudad de Nueva York, del proyecto del Gobierno de Venezuela, de regalar a la Ciudad de Nueva York una estatua ecuestre del General Simón Bolívar, como también ante el aprecio del Gobierno de los Estados Unidos, manifestado a usted en la nota de este Departamento, fechada a 5 de enero último.

He tenido el placer de comunicar una copia de su nota al Gobernador del Estado de Nueva York y le he rogado lleve al conocimiento del Alcalde de la Ciudad de Nueva York el contenido de ella.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

ROBERT LANSING.

Señor Doctor Don Santos A. Domínici, Ministro de Venezuela.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 242.

19 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Me informa la escultora Señora Farnham que el modelo definitivo de la estatua del Libertador será sometido a la aprobación de las Comisiones de Artes y de Parques de la Ciudad de Nueva York, a principios del entrante mes de agosto, y que espera poder entregar la obra, lista para su inauguración en Central Park, en junio del año próximo.

Dejo así contestado el cablegrama que se sirvió usted dirigirme el 14 de los corrientes.

Según el contrato firmado con la señora Farnham, el monumento al Libertador debe estar listo, para ser solemnemente inaugurado dentro del término de un año, contado desde el día de la indispensable aprobación del modelo por las Comisiones arriba mencionadas.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.022.

Caracas: 29 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

De acuerdo con la conversación que me fué grato tener con V. E., tengo el honor de informarle que, según comunicación de nuestro Representante Diplomático en Washington, la estatua del Libertador que ha de erigirse en el Parque Central de Nueva York, no estará concluida sino para mediados del año próximo venidero, conforme lo convenido con la escultora Farnham.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.
Presente.

Digitized by Google

II

Donación de un retrato del Libertador para la Ciudad de Bolívar en el Estado Misurí.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 61.

16 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Existe en el Estado de Misurí una ciudad que lleva el nombre de "Bolívar". Por conducto del Representante del Distrito respectivo en el Congreso de los Estados Unidos, distinguidos ciudadanos de ella se han dirigido a la Unión Panamericana en solicitud de un retrato del Libertador, el cual desean colocar en puésto de honor en la Casa Municipal de la ciudad distinguida con aquel nombre glorioso.

La solicitud de los bolivarenses del Estado de Misurí me fué comunicada ayer por el Subdirector de la Unión Panamericana y he prometido enterar a usted del hecho y rogarle me envíe una buena litografía del Libertador para donarla, a nombre del Gobierno, a la expresada ciudad de Bolívar.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 295.

Caracas: 17 de marzo de 1917.

Señor:

Al avisar a usted el recibo de la comunicación que ha dirigido a este Ministerio con fecha 16 de febrero último, cúmpleme significarle que he enterado al Ejecutivo Federal de los deseos que animan a los habitantes de la ciudad de Bolívar, del Estado de Misurí, en los Estados Unidos de América, de poseer un retrato del Li-

Digitized by Google

bertador para colocarlo en puésto honorífico en la Casa Municipal de la ciudad que lleva el nombre glorioso de Bolívar.

Será grato para el Gobierno de la República hacer llegar oportunamente a esos distinguidos señores, por el digno órgano de usted, un retrato del héroe epónimo, que fué esforzado campeón de la Libertad y del Derecho.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.106.

Caracas: 20 de octubre de 1917.

Señor:

Me refiero a la nota de esta Cancillería, número 295, de 17 de marzo último.

El Gobierno de la República ordenó la factura del retrato del Libertador, destinado a la Casa Municipal de la ciudad de "Bolívar" del Estado Misuri, de la gran República del Norte.

Muy grato me es servir de órgano al Ejecutivo Federal en esta circunstancia, y al rogar a usted se sirva interpretar ante el Honorable Municipio de la ciudad referida, el agrado con que le es remitido ese retrato, le suplico también ordene, antes de entregarlo, la ejecución de un marco cónsono con la obra y con el fin a que es destinado, enviando la correspondiente nota a este Despacho para su reintegro.

El Señor Antonio Duplat, que embarcó en el vapor pasado para los Estados Unidos, lleva dicho retrato, con encargo de entregarlo al Cónsul General de Venezuela en Nueva York.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 352.

10 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Al acusar el recibo a usted de su comunicación número 1.106, D. P. E., fecha 20 de octubre último, tengo el honor de manifestarle que ha sido enviado a esta Legación, por el Señor Antonio Duplat, el retrato del Libertador destinado a la Casa Municipal de la ciudad de "Bolívar", del Estado Misurí, en los Estados Unidos, a que se refiere dicha comunicación; y que procedo a cumplir las instrucciones contenidas en ella.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 426.

24 de diciembre de 1917.

Señor:

El Honorable Courtney W. Hamlin, Representante del Estado Misurí en el Congreso, expresó hace poco tiempo a la Unión Panamericana el deseo de la Ciudad de Bolívar, de obtener para la Casa Municipal un retrato del General Simón Bolívar, en cuyo honor fué nombrada la ciudad de que sois muy digno Alcalde. Dicha súplica fué trasmitida por mí al Gobierno de Venezuela, quien accedió con gran placer a mi insinuación.

Considerando el sentimiento que dictó el nombre de vuestra ciudad, como un homenaje de admiración y respeto al más ilustre hijo de Venezuela, y apreciando altamente esa acción, mi Gobierno mandó hacer especialmente para vuestra ciudad el retrato al óleo que ahora os envío por expreso.

Es para mí motivo de viva satisfacción, así como un honor, el presentaros, a nombre de mi Gobierno, el regalo que Venezuela envía a la Ciudad de Bolívar, y manifestar al propio tiempo los sentimientos de sincera amistad de Venezuela, y sus votos fervientes por el bienestar de vuestra progresista ciudad.

Digitized by Google

Al significar en esta forma dichos sentimientos, el Gobierno de Venezuela obra de acuerdo con la conocida reverencia y hondo afecto que Simón Bolívar, el Libertador de Sud América, tuvo siempre por Jorge Washington, Libertador de Norte América. Bolívar mostró esa veneración llevando siempre al pecho, de preferencia a cualquiera otra decoración, la miniatura de Washington a él regalada por el General Lafayette a exigencia de la familia de Washington. Notaréis en el retrato el histórico medallón, el cual se exhibe en todos los del héroe sudamericano, hechos siempre después que recibió tan preciosa joya.

Válgome de esta oportunidad, Señor Alcalde, para ofreceros las seguridades de mi consideración, y suscribirme vuestro obsecuente servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Honorable F. M. Shoffner, Alcalde de la Ciudad de Bolívar, Condado de Polk, Misurí.

(TRADUCCIÓN)

La Ciudad de Bolívar, Condado de Polk.

Misurí.

8 de enero de 1918.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciairo de Venezuela.

Washington, D. C.

Honorable Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de la carta fecha 24 de diciembre de 1917, en que me informa usted del envio por expreso de un retrato al óleo del General Simón Bolívar, destinado a la Ciudad de Bolívar, Misurí. El retrato llegó prontamente y en perfecta condición.

Nuestro pueblo se halla hondamente conmovido por tan inapreciable donación, y en nombre de él deseo manifestar a usted, y por medio de usted al generoso Gobierno de Venezuela, la gran estimación que de ella hacemos todos.

Con las ceremonias apropiadas, el retrato ha sido colocado en nuestra Casa Municipal, en donde la naciente generación podrá contemplar la imagen del Grande Hombre que dedicó vida y for-

Digitized by Google

tuna a libertar los pueblos de Sud América, emulando el ejemplo dado por nuestro amado Jorge Washington en la América del Norte.

Una vez más, Señor, doy las gracias a su Gobierno y a usted, por tan excelente retrato y asegúroles que nos dominan los más vivos sentimientos de gratitud por el honor que se nos ha conferido.

De usted muy respetuosamente,

F. M. SHOFFNER,
Alcalde de la Ciudad de Bolívar.

III

Juramento del Presidente de los Estados Unidos, a comenzar el Nuevo Período Constitucional.

—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Washington.—D. C.
Número 93.

5 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Vengo de asistir a una escena de imponente majestad, y al propio tiempo de sencillo republicanismo. El Presidente de los Estados Unidos acaba de ser juramentado ante el Juez Supremo de la República, en presencia del pueblo y de los altos dignatarios, al empezar el nuevo período constitucional. Los actuales momentos de extrema gravedad internacional hicieron más conmovedor aquel solemne acto.

Inmediatamente después el Presidente pronunció el discurso que tengo el honor de acompañar.

Según parece, todos los miembros del actual Gabinete continuarán con sus carteras respectivas.

Soy de usted, muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Núm. 309.

Caracas: 23 de marzo de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación, Nº 93, fecha 5 del mes en curso, en que se sirve participar al Despacho de mi cargo, que asistió a la ceremonia efectuada con motivo del juramento prestado por el Presidente de los Estados Unidos de América, al comenzar el nuevo período constitucional.

También se recibió el discurso pronunciado en ese acto, por el Presidente Wilson.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

IV

Traspaso de las Antillas Danesas.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 788.

Caracas: 24 de abril de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo a honra declarar que reciente compra por los Estados Unidos de territorio vecino de Venezuela, fué la de las Islas de San Juan, San Tomas y Santa Cruz, "con las islas y rocas adyacentes". Para conocimiento del Gobierno de V. E. conclúyese en 4 de agosto de 1917 un acuerdo para esa traslación; se canjearon las ratificaciones el 17 de enero de 1917, y se hizo al Ministro de Dinamarca en Washington, el 31 de marzo de 1917, el pago de 25 millones de dólares en moneda de oro. El mismo día se tomó formal posesión de las mencionadas islas, a cuyo grupo se da el nombre de Islas Vírgenes de América.

Digitized by Google

También tengo instrucciones para declarar que, según el Gobierno de los Estados Unidos de América, es de desear que los cónsules extranjeros existentes en esas islas reciban nuevas letras patentes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 465.

Caracas: 25 de abril de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de V. E., fecha 24 del corriente, número 788, en que me participa que los Estados Unidos han adquirido recientemente del Gobierno de Dinamarca las Islas de St. Thomas, St. John y St. Croix, junto con las islas y rocas adyacentes."

También me expresa V. E. el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de que se renueve el nombramiento de los funcionarios consulares de Venezuela en esas Islas.

Al avisarle el recibo de su atenta nota, cumplo el deber de dar a V. E. las gracias por su cortés participación, y al mismo tiempo tengo el honor de decirle que esta Cancillería atenderá con agrado el deseo manifestado por V. E., y al efecto proveerá de nuevas Letras Patentes al actual Cónsul de Venezuela en St. Thomas.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

V

Regreso del Señor Gerry Greene, Secretario de la Legación Americana.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 809.

Caracas: 9 de julio de 1917.

Excelencia:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el Señor Elbridge Gerry Greene, Secretario de esta Legación, regresará a La Guaira, de sus vacaciones, en el vapor francés *Puerto Rico*, que debe llegar un día de esta semana, y pido la usual cortesía para él a su arribo al puerto.

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 745.

Caracas: 10 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Al tener el honor de referirme a la atenta nota de V. E., número 809, fechada ayer, me es grato comunicarle que ya se han dictado las órdenes necesarias para que le sean brindadas las facilidades de estilo al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Secretario de esa Legación, a su llegada a La Guaira.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

VI

Beca para el joven Octavio Ledezma.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 1.803.

Caracas: 16 de agosto de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra llevar a su conocimiento que el ciudadano Manuel Ledezma ha dirigido a este Ministerio una representación, en la cual pide se le conceda a su legítimo hijo Octavio Ledezma, actualmente en esta ciudad, una de las becas que el "Temple University", de Filadelfia, ha ofrecido a Venezuela por la valiosa mediación del Gobierno Americano.

En tal sentido, espera este Despacho que el de su digno cargo se sirva hacer la debida participación al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, a fin de que el joven Ledezma pueda ingresar en el referido Instituto, donde seguirá un curso comercial. Cúmpleme remitir a usted los datos correspondientes.

Dios y Federación.

CARLOS ARISTIMUÑO COLL.

Datos relativos al joven Octavio Ledezma.

Nació en Maturín, Capital del Estado Monagas (Estados Unidos de Venezuela).

Tiene dieciocho años de edad.

Es hijo legítimo del Señor Manuel Ledezma y de la Señora Emiliana Ledezma de Ledezma, venezolanos, residenciados en la citada capital del Estado Monagas.

Caracas, agosto de 1917.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.025.

Caracas: 27 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que el Ministerio de Instrucción Pública ha concedido al joven Octavio Ledezma una beca de las ofrecidas al Gobierno de Venezuela por el "Temple University," de Filadelfia.

En hoja separada se apuntan los datos de edad, filiación y residencia del joven Ledezma.

Esta Cancillería se toma la libertad de esperar de la benévola mediación de V. E. las gestiones necesarias para que el joven Ledezma pueda ingresar en el referido Instituto, donde aspira a seguir un Curso de Comercio.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.074.

Caracas: 11 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en nota 10 del corriente, dice a esta Cancillería:

"Tengo la honra de avisar recibo de la cortés nota de V. E., de 27 de setiembre, D. P. E., número 1.025, la cual me informa que el Honorable Ministro de Instrucción Pública desea una de las becas ofrecidas al Gobierno venezolano por la Universidad Temple, de

Digitized by Google

Filadelfia, para el joven Octavio Ledezma, de Maturín, Estado Monagas, y yo me permito declarar que he escrito a la autoridad competente de Washington, al Comisionado de la Educación, rogándole que inste al mencionado Instituto a conceder la beca solicitada. Al recibir una respuesta definida, la comunicaré a V. E."

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted para su conocimiento.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

VII

Beca para el joven Pedro Penzini Hernández.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 1.814.

Caracas: 30 de agosto de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra llevar a su conocimiento que el ciudadano Pedro Penzini Hernández, actualmente en esta ciudad, ha dirigido al Despacho a mi cargo una representación, en la cual pide se le conceda una de las becas que la "Harvard University", de Cambridge, Mass, ha ofrecido a Venezuela por la valiosa mediación del Gobierno Americano.

En tal sentido, espera este Ministerio que el de su digno cargo se sirva hacer la debida participación al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, a fin de que Penzini Hernández pueda ingresar en el referido Instituto, donde seguirá un Curso de Química Industrial. Cúmpleme remitir a usted los datos correspondientes.

Dios y Federación.

CARLOS ARISTIMUÑO COLL.

Digitized by Google

Datos relativos al joven Pedro Penzini Hernández.

Nació en Aragua de Barcelona, Estado Anzoátegui, Venezuela. Tiene veinte y dos años de edad. Es hijo legítimo del Doctor Ramón Penzini y de la Señora María de los Angeles Hernández de Penzini, domiciliados en Aragua de Barcelona.

Caracas: 29 de agosto de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.021.

Caracas: 27 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Cúmpleme llevar a conocimiento de V. E., que el Señor Ministro de Instrucción Pública me participa que el joven Pedro Penzini Hernández, actualmente en los Estados Unidos de América, le dirigió una representación por medio de la cual pide se le conceda una de las becas que la Harard University de Cambridge, Mass, ha ofrecido al Gobierno de Venezuela.

Tengo el honor de ocurrir a la benévola mediación de V. E. con el fin de que se digne interponer sus buenos oficios para que el joven Penzini Hernández pueda ingresar en el referido Instituto donde seguirá un Curso de Química Industrial.

En hoja separada se apuntan los datos de edad, filiación y residencia.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.057.

Caracas: 9 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Para conocimiento del Despacho a su digno cargo, tengo la honra de trascribirle la traducción de la nota pasada a esta Cancillería, por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América:

"Tengo la honra de avisar recibo de la cortés nota de V. E., número 1.021, D. P. E.. de 27 del mes próximo pasado, según la cual el Honorable Ministro de Instrucción Pública desea una de las becas ofrecidas por la Universidad de Harvard, de Cambridge, en el Estado de Massachussets, al Gobierno de Venezuela, el 12 de febrero de 1915, a favor del Señor Pedro Penzini Hernández, hijo del Doctor Ramón Penzini y de la Señora María de los Angeles Hernández de Penzini, de Aragua de Barcelona, en el Estado Anzoátegui, Venezuela, y me permito declarar que ya escribí a las autoridades competentes en Washington, Oficina de Educación de los Estados Unidos, para confirmar la oferta que fué hecha hace tres años y que aún está vigente, como sinceramente lo espero.—Al recibir una respuesta, que probablemente expondrá los requisitos de ingreso, la comunicaré a V. E."

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

VIII

Solicitud de Documentos impresos sobre el Asunto Fabiani.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 695.

Caracas: 9 de setiembre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de manifestar que he recibido una solicitud del Señor John Basset Moore, que tiene muchos deseos de obtener una serie de los documentos impresos presentados por Venezuela al Arbitro en el asunto de Fabiani, para usarlo en la próxima nueva y final edición de la *Historia y Digesto de los Arbitrajes Internacionales* de Moore, que, me escribe él, "ha de comprender los arbitrajes en que no fueron parte los Estados Unidos, tan plenamente como los en que fueron parte los Estados Unidos".

Fiado en que V. E. podrá deferir a esta solicitud congruentemente y sin inconveniente, válgome de la ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTO MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 769.

Caracas: 2 de marzo de 1917.

Excelencia:

En setiembre 9 de 1916 me atreví a expresar a V. E. el deseo de Mr. John Basset Moore, por una colección de los Documentos impresos, suministrados por Venezuela al Arbitro, en el caso de Fabiani, los cuales documentos habían de ser aprovechados en la próxima edición de la obra de Moore: Historia y Recopilación de los Arbitramentos Internacionales. Yo rogué, respetuosamente, a

Digitized by Google

V. E. que tuviese la bondad de señalarme dónde podían lograrse tales publicaciones, manifestándole mi gratitud por la oportunidad de cumplir con los deseos de Mr. Moore.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 498.

Caracas: 2 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

En armonía con la atenta nota de V. E., número 769, fecha 2 de marzo último, tengo la honra de manifestarle, con relación a los documentos impresos referentes al caso de Fabiani, que estando agotada la edición hecha, esta Cancillería hace esfuerzos en el sentido de lograr un ejemplar del mencionado libro, el cual será enviado a V. E. al recibirse en el Departamento de mi cargo.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 836.

Caracas: 17 de setiembre de 1917.

Excelencia:

Tengo la honra de expresar a V. E. profunda gratitud por la amable consideración de enviar hoy a esta Legación dos publicaciones referentes al caso Fabiani, y un ejemplar del Libro Amarillo de 1897, todo lo cual despacharé en primera ocasión a Mr. John Basset Moore. De varias de sus cartas sobre este asunto, deduzco que tendrá gran placer al recibir estas publicaciones, a las cuales se

Digitized by Google

referirá en la nueva revisión de su Digesto de Derecho Internacional. Tendrá V. E. la bondad de avisar si él debe restituir esos documentos una vez que hayan servido a su propósito?

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda muy atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y al tener la honra de avisarle el recibo de la cortés nota número 836, de 17 del corriente, se complace en manifestarle que las publicaciones sobre el asunto Fabiani a que se refiere S. E. son para el uso del Honorable Señor John Basset Moore.

Bernardino Mosquera aprovecha la oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 20 de setiembre de 1917.

IX

Oferta de Grandes Fábricas Americanas para aprendices venezolanos.

(TRADUCCIÓN)

—

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 862.

Caracas: 5 de diciembre de 1917.

Excelencia:

Alentado por mi éxito al lograr puéstos de aprendiz para dos jóvenes venezolanos, en la planta de los trabajos de Locomotora de Baldwin, en Filadelfia (D. P. E., Nº 598, del predecesor de V. E., 15 de

Digitized by Google

junio de 1916), y también por el encomiable progreso que allí han alcanzado, gracias a su diligencia y aplicación tenaz, tengo a honra declarar que desde el 15 de enero último, vengo en correspondencia con otras considerables plantas industriales de los Estados Unidos, para obtener que acepten otros aprendices. Reservé mis esfuerzos a pocas Compañías de fama mundial, que pudieran prometer concesiones particulares o alicientes a la juventud venezolana. Naturalmente, el asunto fué considerado en las reuniones de la Junta, y trasladado a funcionarios de distintas circunstancias encargados de disponer cursos de estudio y otros detalles, pues ninguna de esas grandes instituciones había atendido antes a un asunto tan importante. Finalmente, me satisface declarar que según planes definitivamente concertados, se han hecho algunas ofertas de puéstos de aprendiz, del modo siguiente:

The Western Electric Company, accedió con grande interés a mi insinuación y su Vicepresidente escribe:—"En cualquier ocasión que usted se acuerde de jóvenes que usted considerase dispuesto a seguir un curso en nuestras oficinas, le agradeceríamos que nos lo advirtiese."— Esta compañía ofrece puéstos para dos jóvenes venezolanos de promesa para el porvenir. El salario es de 15 dólares semanales durante los seis primeros meses, y de 18 en los otros seis siguientes. El curso propuesto duraría un año.— Añade el Vicepresidente:—"Al expirar el primer año, ellos irían a tal trabajo en donde, naturalmente, sus ganancias penden de su habilidad."

The J. G. Brill Company, Filadelfia, (los primeros fabricantes de coches de tranvía en el mundo entero) anuncia después de considerar el asunto: "nos complacería atender a los venezolanos que usted nos envíe. Los pondríamos en un curso regular de aprendizaje, dispondríamos que pasasen cierto tiempo en cada uno de nuestros departamentos y completarían el curso en 24 meses. Quedarían a las órdenes inmediatas de nuestro Superintendente General, y con adecuada aplicación lograrían cabal familiaridad con el negocio de los tranvías eléctricos en el tiempo señalado." Esta compañía y otras que hacen ofertas, prefieren a los aprendices graduados en institutos técnicos. La remuneración se acerca a 60 dólares mensuales; las horas, 7 a. m., a 6 p. m., en el departamento de dibujo, y 8 a. m. a 5 p. m., en el departamento de los cómputos.

Digitized by Google

The International Harvester Corporation, de Chicago, los primeros fabricantes de útiles para la agricultura en todo el mundo, participa: "Aceptaríamos de buena gana a un graduado en instituto técnico de Venezuela, lo colocaríamos en una de nuestras factorías y le daríamos ocasión de familiarizarse con los procedimientos americanos de producción y de manufactura. Le pagaríamos según el catálogo corriente para el momento de su trabajo y conforme a la especie de éste, no bajándose en ningún caso de 25 centavos por hora. Cuando pueda ganar más, tendremos el placer de pagarle completo. Cuando haya aprendido el trabajo en un departamento lo pasaríamos a otro, con el propósito de acrecentar su experiencia".

The American Locomotives Sales Corporation, de Nueva York, declara que está dispuesta a recibir dos jóvenes graduados en colegios de Venezuela, destinándolos a un aprendizaje especial. El curso dura dos años, y el salario mínimo es de 20 centavos la hora. El aprendiz puede optar entre un curso para el diseño de locomotoras y uno de construcción; las condiciones son las mismas. En los talleres de construcción pasarían por los varios departamentos con la mayor rapidez posible, y al mostrarse capaces y productivos, su salario sería ajustado en conformidad.

The General Electric Company, Schenectady, Nueva York, ha expresado un cordial deseo de cooperar en este asunto, y exige que se trate con sus agentes en Venezuela, señores Wesselhoeft & Wisner, Carmelitas, número 15, Caracas, quienes están autorizados a dirigir recomendaciones a la Oficina Central de la Compañía. The Otis Elevator Company, Otis Building, Nueva York, los primeros fabricantes de elevadores en todo el mundo, ha establecido un curso para estudiantes, que se completa en 3 años. El salario para los que asistan al curso es de 27 centavos a 40 centavos la hora. La Compañía anuncia que serán muy severos los requisitos para el ingreso, el cual se reservará a los sujetos graduados en institutos técnicos, y que el número de estudiantes será muy corto. El Administrador General me ha encargado de suministrarle los nombres y las direcciones de dos jóvenes cualesquiera, que satisfagan estos requisitos, y tomará en cuenta con mucho gusto sus solicitudes.

Digitized by Google

The United States Steel Corporation, anuncia por medio del Presidente de la Junta Directiva, que la compañía está dispuesta a considerar solicitudes de dos jóvenes venezolanos para el puésto de aprendices, enviadas por esta Legación, con datos acerca de sus cualidades y aptitudes. Está previsto que deben ser graduados en institutos técnicos.

Estoy en correspondencia con otras grandes compañías manufactureras y tendré gran placer en escribir a V. E. en cuanto hayan aceptado mi insinuación y expuesto sus planes.

Esta Legación tendrá sumo placer en esforzarse por asegurar esos puéstos de aprendiz para aquellos jóvenes que V. E. se digne recomendar.

No hay catálogos ni publicación alguna referentes a los cursos especiales propuestos, pero las compañías son bien conocidas.

Con la satisfacción que experimento al suministrar este informe, aprovecho la ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.343.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted, junto con la presente, copia de la nota que ha pasado esta Cancillería el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, relativa a la aceptación en grandes fábricas americanas, de aprendices venezolanos, bajo las condiciones que se indican en la nota cuya copia se acompaña.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 2.010.

Caracas: 31 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta nota número 1.343, con la cual se sirvió enviarme una copia de la que dirigió al Despacho de su digno cargo el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, acerca del valioso ofrecimiento que han hecho varios establecimientos industriales de aquella nación de aceptar en sus talleres aprendices venezolanos.

Cúmpleme decir a usted, que he trascrito para los fines consiguientes, el contenido de la comunicación en referencia a los Directores de las Escuelas de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, de Artes y Oficios para Hombres, y de Comercio y Lenguas Vivas; y me será grato comunicarle el resultado.

Dios y Federación.

R. González Rincones.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 15.

Caracas: 2 de enero de 1918.

Señor:

En armonía con la nota de esa Legación fecha 5 de diciembre último, número 862, tengo la honra de remitir a V. S. copia de la comunicación, que con fecha 31 del mes próximo pasado, ha dirigido a esta Cancillería el Señor Ministro de Instrucción Pública, relativa a la aceptación, en grandes fábricas americanas, de aprendices venezolanos.

Digitized by Google

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 46.

Caracas: 9 de enero de 1918.

Señor:

De acuerdo con el contenido de la atenta nota de esa Legación, distinguida con el número 862, fecha 5 de diciembre último, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. S. que el Gobierno de Venezuela vería con agrado que The Western Electric Company aceptase al joven Bachiller Benigno Hernández, en uno de los puéstos que ella ofrece a jóvenes venezolanos por conducto de la Legación al digno cargo de V. S.

En consecuencia, esta Cancillería agradecería a esa Legación se digne recomendar, de modo muy especial, al joven Hernández, a fin de que pueda ingresar a uno de los cursos que ofrece la mencionada Compañía.

Al anticipar las gracias a V. S. por sus buenos oficios en este asunto, aprovecho la oportunidad para renovar a V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 872.

Caracas: 10 de enero de 1918.

Excelencia:

Tengo a honra avisar recibo de la nota de V. E., número 46, D. P. E., del 9 del actual, referente a la designación de Benigno Hernández, para un puésto de aprendiz en la Western Electric Company, y también tengo a honra participar que este joven estuvo en la Legación y se le advirtió que suministrase un escrito donde hiciese constar sus estudios y calificaciones, el cual debe ser trasmitido a la consideración de la Compañía mencionada.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE.

Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de América.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

X

Proyecto de Tratado relativo a Agentes viajeros de comercio.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 863.

Caracas: 5 de diciembre de 1917.

Excelencia:

De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno y a instancias del Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional, tengo a honra enviar adjuntos varios ejemplares de una tentativa de tratado tendiente a regular las facultades de los agentes viajeros que solicitan pedidos en un país como representantes de firmas do-

Digitized by Google

miciliadas en otro, y a fijar el régimen aduanero de sus muestras. Para explicar la tentativa de tratado van también, adjuntas, copias de un memorándum.

Esa tentativa o proyecto y ese memorándum fueron redactados por el Consejo Central Ejecutivo conforme a la resolución de la primera reunión general de la Comisión en Buenos Aires, en abril de 1916, y los documentos adjuntos son destinados a la crítica de los Ministros de Hacienda y de los Departamentos nacionales de la Comisión Internacional, a los cuales pido su remisión en primera oportunidad.

Tengo instrucciones para declarar que sobre la base de la discusión que se espera entre los diferentes Departamentos nacionales de la Alta Comisión Internacional y el Consejo Ejecutivo Central, después de estudiados adecuadamente los documentos, la Comisión se propone la formación de un segundo proyecto para recomendarlo a las respectivas Cancillerías como base aprovechable para la conclusión de un tratado en la forma acostumbrada; y también tengo instrucciones para declarar que los Ministros de Hacienda y otros miembros competentes de la Alta Comisión Internacional son invitados a discutir los aspectos técnicos del proyecto con el Consejo Ejecutivo Central de modo directo. Este cuerpo anuncia que apreciará profundamente la exposición completa de los puntos de vista del Honorable Ministro de Hacienda de Venezuela.

Al recibir instrucciones en el sentido antedicho, puse naturalmente en cuenta a mi Gobierno de las equitativas disposiciones vigentes en Venezuela sobre agentes viajeros y sobre el tratamiento de sus muestras en las Aduanas. Mi Gobierno convino en ello, pero agregó que el Consejo Ejecutivo Central exigía, en todo caso, que el proyecto y el Memorándum fuesen presentados a la consideración del Ministro de Hacienda y de los miembros del Departamento venezolano de la Alta Comisión Internacional. Expone el Consejo Ejecutivo que el tratado propuesto ha sido ideado particularmente en vista de las condiciones que ofrecen ciertos países, donde se cobran numerosos tributos municipales y provinciales, y que es de desear que los funcionarios de Venezuela y de otros países donde no hay tales restricciones conozcan el proyecto y tengan la ocasión de participar en las discusiones.

Digitized by Google

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Direción de Derecho Público Exterior.
Número 1.331.

Caracas: 20 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Me complazco en atender al deseo manifestado por la Legación de los Estados Unidos en Caracas, trasmitiendo a usted los ejemplares de un Proyecto de Tratado relativo a agentes viajeros de comercio y copia de la nota con que fué remitido dicho Proyecto a este Despacho.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.332.

Caracas: 20 de diciembre de 1917.

Señor:

Tengo el honor de avisar a V. S. el recibo de la atenta nota de esa Legación, del 5 de los corrientes, número 863, y de participar a V. S. que me ha sido grato someter a la consideración del Ministerio de Hacienda el Proyecto de Tratado sobre Agentes Viajantes de Comercio, a que dicha nota se refiere.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

Alta Comisión Internacional.

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO

Proyecto de tratado relativo a viajantes.

Los Estados Unidos de América y . . . . . deseando fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de viajantes, han decidido celebrar con tal propósito un convenio, y a ese fin han nombrado como sus respectivos plenipotenciarios a . . . . . quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las altas partes contratantes podrán actuar como viajantes, ya sea personalmente o por medio de agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de una patente única, que será válida en todo su territorio.

Artículo II

A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un certificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados y que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visado por el cónsul de la nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Artículo III

Los viajantes podrán vender sus muestras sin necesidad de patente especial como importadores.

Artículo IV

Entrarán, libres de derecho, todas las muestras que no tengan valor comercial.

Se considerarán como muestras sin valor comercial las que estén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo que no puedan destinarse a otros usos.

Digitized by Google

Artículo V

Las mercaderías que tengan valor comercial serán admitidas provisionalmente, previa fianza por los derechos de aduana, para el caso de que no salgan del país dentro de un período de seis (6) meses.

Los derechos se pagarán sobre aquella parte de las muestras que no haya sido reexportada.

Artículo VI

Se simplificarán, en lo posible, todas las formalidades aduaneras a fin de evitar demoras en el despacho de muestras.

Artículo VII

Los buhoneros y otros mercaderes que traten directamente con el consumidor sin tener casa establecida en un país determinado, no serán considerados como viajantes, sino que abonarán los derechos de patente que, de acuerdo con las disposiciones del país respectivo, correspondan al género de su comercio.

Artículo VIII

No necesitarán patente:

(a).—Los que sólo viajen para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías.

(b).—Los que actúen por medio de agencias locales que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas.

(c).—Los viajantes que sean exclusivamente compradores.

Artículo IX

Toda concesión que otorgare cualquiera de las altas partes contratantes, ya sea por ley nacional, tratado o convenio, en el sentido de modificar cualquiera de las prescripciones del presente tratado, se hará inmediatamente extensiva a la otra.

Artículo X

Este convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en.... dentro de dos años, después de esta fecha, o antes si fuere posible.

Digitized by Google

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en.... en.... el dia.... de.... 191...

(Sello).

(Sello).

(Sello).

Memoria sobre un Proyecto de Tratado relativo a viajantes.

Tiene por objeto el presente tratado, facilitar la actuación de viajantes, y de este modo, fomentar el intercambio mercantil, mediante la expedición en favor de ellos, de certificados que atestigüen su calidad de tales.

La reglamentación de viajantes puede considerarse desde dos puntos de vista: el primero, en lo relativo a las patentes y a los requisitos exigidos a los viajantes mismos; y el segundo, en lo que se refiere a las restricciones puestas a la importación y venta de sus muestras. Pocas son las Repúblicas americanas que exigen impuestos nacionales a los viajantes, aunque en varios casos las provincias, y aun los municipios, recaudan contribuciones que fluctúan entre una suma nominal y trescientos o cuatrocientos dólares.

Debe tenerse presente que estos impuestos se destinan no sólo a fines fiscales, sino que tienden a equilibrar la competencia, como sucede con los anuncios que el viajante lleva consigo, que son gravados con el objeto de proteger las casas impresoras y litográficas nacionales. El comercio local desea ampararse en grado suficiente por lo menos, para compensar los impuestos que se le impongan.

La objeción a este sistema descansa en una teoría económica universalmente reconocida. Salta a la vista que la abolición de restricciones e impuestos locales fomentará la presencia y las actividades de los representantes industriales de hoy día, y de este modo estimulará proporcionalmente la importación y exportación de mercaderías. Las clases mercantiles tendrán oportunidad de aumentar sus ganancias importando y vendiendo efectos nuevos, en tanto que los derechos de aduana derivados de esa importación, beneficiarán a todos por igual. La experiencia de las principales naciones comerciales ha demostrado que un sistema fiscal que grave a determinada

Digitized by Google

clase de idividuos sólo porque es fácil la recaudación, no favorece los verdaderos intereses nacionales; por lo que la mayoría de las naciones han preferido juzgar las actividades de los viajantes desde un punto de vista nacional. Pero es de esperarse que, mientras existan diversas contribuciones locales, los viajantes busquen sólo las oportunidades más brillantes, resultando de ello que las provincias que mayor necesidad tienen de desarrollar su comercio sean siempre las más abandonadas. Si las contribuciones se han de decretar por motivos de orden fiscal, que sea, cuando menos, el gobierno federal quien las imponga, distribuyendo su producto equitativamente entre las varias provincias.

En cuanto a las personas que hayan de percibir los beneficios de este proyecto de tratado, la Alta Comisión Internacional resolvió unánimemente excluir a los buhoneros y otras personas que vendan directamente al consumidor, en vista de que entran en competencia directa con el comercio local al menudeo. Por razón distinta, quedan excluídos de este tratado los viajantes que son meros compradores, así como las personas que sólo viajan para estudiar los medios de acrecentar el intercambio mercantil, ya que su actuación no es de ninguna manera la de viajantes.

Respecto de las muestras de viajantes, dispone el tratado que "entrarán, libres de derecho, todas las muestras que no tengan valor comercial". Para mayor claridad se incluye una definición de lo que será considerado como muestra sin valor comercial, es decir, la muestra que haya sido marcada, sellada o inutilizada de tal modo que no pueda venderse o destinarse a otro uso normal. Se han registrado algunos casos en que las muestras, aun cuando hayan perdido su valor comercial, han quedado sujetas a los impuestos aduaneros de reglamento.

Es obvio que no deben venderse muestras dentro de la jurisdicción de un país sin que se haya cubierto previamente el importe de los derechos de aduana. Dispone, pues, el tratado que, previa fianza, puedan entrar, libres de derecho, muestras durante un período de seis meses, en la inteligencia de que cualquiera parte no reexportada, al terminar ese plazo, quedará inmediatamente sujeta a los derechos reglamentarios. No se exige que el viajante retire sus muestras por el mismo puerto por el que entraron, de-

Digitized by Google

jándose sin resolver éste y varios otros detalles, pues es de esperarse que las Repúblicas signatarias del tratado lo llevarán a la práctica animada del mismo espíritu de concordia internacional y amplitud de miras con que se ha concebido.

XI

Se ausenta el Excelentísimo Señor McGoodwin.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 864.

Caracas: 10 de diciembre de 1917.

Excelencia:

Para confirmar nuestra última conversación, tengo a honra declarar que salgo mañana, en vacante anual, para los Estados Unidos, que volveré en el *Caracas*, que saldrá de Nueva York el 20 de febrero y llegará el 1º de marzo a La Guaira.

Con permiso de V. E. servirá de Encargado de Negocios *ad-interim*, durante mi ausencia, el Secretario de Legación, Mr. Elbridge Gerry Greene. Yo solicito que continúe para él la cortés consideración dispensada a esta Legación y personalmente a mí, por V. E. y por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con sincero agradecimiento por los numerosos actos de amabilidad que me obligan perdurablemente para con V. E. y sus colegas, y con la grata esperanza de renovar en marzo nuestras cordiales relaciones, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.309.

Caracas: 11 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota del 10 de los corrientes, número 864, en que V. E. me confirma el propósito, que ya me había anunciado

Digitized by Google

en anterior conversación, de aprovechar su vacante anual para hacer un viaje a los Estados Unidos de América.

Este Departamento aprecia sinceramente la atenta participación y las amables expresiones con que V. E. se despide y le es grato manifestarle el placer con que verá el regreso que V. E. anuncia para el 1º de marzo próximo.

Me complazco en expresar a V. E. el agrado con que mi Gobierno acepta al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene como Secretario de la Legación Encargado *ad-interim* de Negocios, durante la ausencia de V. E. Será muy grato al Departamento a mi cargo mantener con el Señor Greene las relaciones invariablemente cordiales que me ha sido siempre placentero cultivar con V. E.

Sírvase aceptar la expresión de mis sinceros deseos por la mayor felicidad en el viaje de V. E. y los sentimientos de alta consideración y personal aprecio para V. E.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

SERIE L

FRANCIA

I

Extradición de Luciano Montero

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 16 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

A última hora tuve la honra con fecha del 15 de setiembre de 1916, de hablarle a V. E. del procedimiento seguido en el asunto del asesinato del señor Despujos.

Según ciertos informes que acaban de serme comunicados, el señor Escobar Martinez le pidió algunos días antes del crimen a la cocinera de mi desgraciado compatriota, que le revelara la combinación que abría la caja fuerte de éste.

Este hecho, si se estableciera, parecería de los más interesantes para la indagación. Por tanto, sin responder, por supuesto, de su exactitud, tengo empeño en señalar a V. E. lo que precede. La justicia tendrá seguramente que verificarlo, tanto por una indagación en Nutrias mismo, como por medio de comisiones rogatorias. Agrego que la cocinera del señor Despujos, martiniqueña, llamada Clemencia Biron, se halla al parecer actualmente con su hijo Homero, de 10 años poco más o menos, ya en Puerto España, ya en Cayena.

Digitized by Google

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 243.

Caracas: 13 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación, de fecha 16 de febrero último, tengo el honor de informarle que he dado traslado de dicha nota al Ministerio de Relaciones Interiores, a fin de que por aquel Despacho se hagan las indagaciones a que se refiere V. E., relativas a la muerte del señor Despujos.

Me valgo de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 254.

Caracas: 13 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Con el presente oficio envío a usted copia de una nota dirigida a esta Cancillería por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, relativa al juicio seguido con motivo de la muerte del señor Despujos. Y tengo el honor de hacer a usted este traslado a los fines indicados en la nota precitada.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 306.

Caracas: 15 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su comunicación, de fecha 13 del mes en curso, número 254—D. P. E.,—y en contestación cúmpleme decirle que este Despacho se ha dirigido al Presidente del Estado Zamora, remitiéndole copia de la nota recibida por el Despacho de su digno cargo del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, relativa al juicio seguido con motivo del asesinato del ciudadano francés Augusto Despujos, y a objeto de que la haga llegar al Juez que conoce de la causa.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 318.

Caracas: 16 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En oficio de hoy, número 28, dice a este Despacho el ciudadano Presidente de la Corte Federal y de Casación:

"Tengo a honra remitir a usted, a los fines de Ley, la copia certificada del expediente relativo a la extradición del reo Luciano Montero, procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Augusto Despujos, solicitada por el Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Estado Zamora, por estar asilado en la República de Colombia. Consta dicha copia de seis folios útiles. A esa solicitud ha recaído decisión de esta Corte, declarando que ha de

Digitized by Google

pedirse dicha extradición, por ser el delito, por el que se le sigue el juicio, de aquellos que la autorizan, en conformidad con el Acuerdo del Congreso Boliviano."

Al hacer a usted la inserción que antecede a los fines de ley, tengo a honra remitirle la copia certificada del expediente en referencia.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 355.

Caracas: 24 de marzo de 1917.

Señor:

Debidamente cumplidos los requisitos del artículo 8º del Acuerdo sobre Extradición, del Congreso Boliviano, y certificados también los artículos del Código Penal pertinentes al caso, remito a usted copia del expediente relativo a la extradición del reo Luciano Montero, procesado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Augusto Despujos.

Esta Cancillería recomienda a usted el mayor interés en el particular.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 108.

Bogotá: 11 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a usted recibo de su atenta nota Nº 355, D. P. E., fecha 24 de marzo último, a la cual acompaña copia del expediente, en seis folios útiles, relativo al homicidio perpetrado por Luciano Montero, en la persona del ciudadano francés Augusto Despujos, y en la Villa de Puerto Nutrias, jurisdicción del Estado Zamora.

Digitized by Google

Apenas recibida su nota, me apresuré a solicitar la formal extradición del indiciado, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, en comunicación fechada el 8 del presente mes.

Tendré el cuidado de informar a usted puntualmente del curso de esta solicitud.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Legación de Colombia.— Caracas.

Número 81.

Caracas: 28 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trascribir a V. E., el siguiente telegrama que he recibido del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República:

"Bogotá: 25 de mayo de 1917.— *Señor Ministro de Colombia.*— Caracas.— Honor comunicarle Gobierno resolvió favorablemente solicitud extradición de Luciano Montero, sindicado de homicidio perpetrado en esa República, la cual fué presentada al Ministerio el 8 del mes corriente, por la honorable Legación de Venezuela. Al efecto se ha ordenado a la correspondiente autoridad de Arauca que provea a la detención de Montero y obtenida ésta, lo custodie hasta que llegue el momento de entregarlo. Ruego a usted poner lo anterior en conocimiento de ese Gobierno. Atento servidor, *Marco Fidel Suárez.*"

Con este motivo me es grato renovar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 654.

Caracas: 5 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota Nº 81, fecha 28 del mes próximo pasado, referente a la favorable resolución del Gobierno de Colombia, a la solicitud de extradición de Luciano Montero, sindicado de homicidio en Venezuela.

Al expresar a V. E., y por su digno órgano al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, el agrado con que se ha impuesto esta Cancillería del contenido del telegrama que V. E. se sirve trascribir, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 748.

Caracas: 16 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a V. E., que, según aviso recibido de la Legación de Colombia en Caracas, su Gobierno acordó la extradición de Luciano Montero, solicitada por mi Gobierno, por el delito de homicidio perpetrado en la persona del súbdito francés Augusto Despujos, y al efecto ha ordenado a la correspondiente autoridad que provea la detención del referido Montero.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

Captura de Luciano Montero.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 812.

Caracas: 30 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E., que según participación oficial del Presidente del Estado Apure al Ministerio de Relaciones Interiores, se halla preso en el Distrito Páez de dicho Estado, el reo Luciano Montero, quien ha sido puesto a la disposición del Presidente del Estado Zamora, por orden del mismo Despacho de Relaciones Interiores.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E., las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 826.

Caracas: 31 de julio de 1917.

Señor:

Cúmpleme llevar a su conocimiento, que, según ha comunicado a este Despacho el Ministerio de Relaciones Interiores, se encuentra preso en el Distrito Páez, del Estado Apure, el reo Luciano Montero, y que por el mismo Ministerio se ha dictado la orden de ponerlo a la disposición del Presidente del Estado Zamora.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Número 208.

Bogotá: 26 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de la atenta nota Nº 826—D. P. E.,—fecha 31 de julio último, en la cual se dignó participar a esta Legación el predecesor de usted, la captura del reo Luciano Montero, efectuada en el Distrito Páez, del Estado Apure, y cuya extradición fué acordada por el Gobierno de Colombia, con fecha 25 de mayo del año en curso.

He juzgado deber de cortesía dirigir una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, con el objeto de comunicarle el favorable resultado obtenido en la persecución de Montero y darle nuevamente las gracias por el oportuno aviso que acerca del paradero del reo dió a esta Legación en nota del 5 de junio pasado.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

II

Sobre conversión de Títulos de la Deuda Interna del 6 % por Deuda Consolidada del 3%

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 466.

Caracas: 26 de abril de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

A los fines consiguientes tengo la honra de trascribir a usted lo que dice a este Ministerio el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa:

Digitized by Google

"Un Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del 27 de mayo último, otorgó, en materia especialmente de renovación de títulos a los tenedores de la Deuda exterior del 3%, residentes en Europa, ciertas facilidades durante un período que se extendía a seis meses después de la cesación de la guerra actual.— Las consideraciones que han motivado esa medida, parecen haber sido invocadas también por los tenedores de Deuda interna del 6% que tienen que cambiar sus títulos por títulos de Deuda Consolidada del 3%, y que no hubieren podido, por causa de la perturbación de las hostilidades, efectuar esa operación antes del 31 de diciembre de 1916.— El Ministro de la República Francesa tiene la honra de llamar muy particularmente la atención del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores hacia la situación de esos portadores y le quedaría muy agradecido de que se dignara intervenir ante su colega el Ministro de Hacienda, para que las mismas facilidades, concedidas por el Decreto precitado del 27 de mayo, les fueran concedidos igualmente."

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 471.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela tiene la honra de participar al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, que ha dado traslado al Señor Ministro de Hacienda, de la nota que le dirigió, referente a las facilidades solicitadas para los tenedores de la Deuda exterior del 3%, residentes en Europa, invocadas también por los tenedores de la Deuda interna del 6% que tienen que cambiar sus títulos.

Caracas: 26 de abril de 1917.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 734.

Caracas: 12 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trascribir a V. E. la siguiente comunicación del Señor Ministro de Hacienda:

"Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación de fecha 26 de abril próximo pasado, número 466, D. P. E., en la que se sirve trascribir lo que dice a ese Ministerio el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, sobre conversión de títulos de la Deuda Interna del 6%, por los de la Deuda Consolidada del 3%.

En contestación me permito comunicar a usted la siguiente información:

La Ley de 6 de julio de 1911, sobre conversión de varias Deudas públicas, entre las cuales figura la denominada Deuda Nacional Interna del 6% anual, que menciona el Ministro Francés, fijó el término de seis meses, a contar del 1º de agosto de 1911, para que los tenedores presentasen sus títulos a la conversión, por Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual; y dichas Deudas fueron canceladas en el mes de febrero de 1912, de conformidad con el artículo 3º de la mencionada Ley."

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 738.

Caracas: 12 de julio de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Para el debido conocimiento del Despacho a su digno cargo,

Digitized by Google

tengo el honor de enviarle, adjuntas a la presente nota, copias de una comunicación de nuestro Representante Diplomático en Francia y del anexo correspondiente, relacionados con una reclamación de la señora Margarita Poisson, poseedora de títulos de la Deuda venezolana de 3%.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 105.

París: 6 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota, original, una carta que me ha dirigido la señora Margarita Poisson, 5, rue Guichard, París, referente a los títulos de Deuda venezolana, de que es poseedora.

Suplico a usted se sirva, si lo tuviere a bien, trasmitir dicha carta al Señor Ministro de Hacienda, para su debido conocimiento.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

París: 6 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que soy portadora de títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidable de los Estados Unidos de Venezuela, que poseo desde el 1º de enero de 1906, y procedentes del arreglo de los intereses debidos durante diez años sobre la renta interior 6% que fué convertida en 3%.

Sobre estos títulos se lee lo siguiente: "Esta Deuda será convertida por remates semestrales en Deuda Nacional Interna Consolidada del 3%, a medida que ésta se vaya rematando, conforme al artículo 2º del Decreto Ejecutivo, fecha 1º de enero de 1906."

Hasta la fecha mi banquero depositario que es el Credit Lyonnais, no me ha dado ningún aviso de sorteo y me dice que no han sabido nada.

Digitized by Google

Por otro lado, me entero ahora que esta Deuda Consolidable ha sido llamada a la conversión hace un año y medio o dos, y que mis títulos son ahora papeles sin valor.

No lo creo, pero mi ansiedad es grande y, dadas las mil dificultades surgidas por motivos de la guerra, confío en su Excelencia para saber si no hay alguna disposición especial de prórroga en favor de las personas aisladas que, como yo, no han podido ser informadas en tiempo oportuno y si mediante la Embajada no se puede efectuar todavía esta conversión.

Si así fuere, tengo a su disposición los cinco títulos que poseo y que representan en conjunto un valor total de mil seiscientos diez bolívares.— Su numeración es la siguiente:

Billete Serie 6ª, Nº 0692. Folio 29, Reg. Nº 2, valor B 200.
Billete Serie 6ª, Nº 0693. Folio 29, Reg. Nº 2, valor B 200.

Resto Serie 7ª, Nº 918. Folio 29, Reg. Nº 2, valor B 60.

Billete..... 917 ..... B 150
Billete..... 459 ..... B 1.000

Total: ..... B 1.610.

Estos dos últimos billetes se encuentran depositados en el Credit Lyonnais, bajo mi recepise Nº 479.032, y los puedo retirar bajo tres días. Ignoro por el momento a qué serie pertenecen, por no indicarlo mi recepise.

Ya que tengo el honor de escribirle, Señor Ministro, aprovecho la ocasión para preguntarle si no fuera posible evitar a los portadores de la deuda interior 3%, consolidada, que tengan que pagar, a cada renovamiento de la hoja de cupones (lo que ocurre con frecuencia por cortarse un cupón cada mes) la suma que por timbre exige a cada vez el Gobierno Francés, como si se tratara de un nuevo título emitido, lo que no es.

Bastaría para ello, me parece, que se pegara la nueva hoja de cupones a la hoja antigua del título sellado que no se cambiaría y que así quedaría timbrada una vez para siempre.

Digitized by Google

Quedo esperando, Señor Ministro, su digna contestación y que Dios guarde a su Excelencia muchos años.

Margarita Poisson.

5, rue Guichar, París.

Lu et approudé

Margarita Poisson.

A Su Excelencia el Señor Ministro de los Estados Unidos de Venezuela en París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 764.

Caracas: 17 de julio de 1917.

Señor:

En contestación a la atenta nota de usted, número 105, de fecha 6 del mes próximo pasado, cúmpleme insertarle la siguiente nota del Señor Ministro de Hacienda:

"Tengo a honra de avisar a usted recibo de su oficio Nº 738, D. P. E., fecha 12 del presente mes, así como también de la carta de la señora Margarita Poisson, enviada a esa Cancillería por el Representante Diplomático de Venezuela en Francia, relativa al cambio de B 1.610 de la Deuda Nacional Interna Consolidable, sin interés, de que es poseedora, por Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual.

En contestación cúmpleme manifestar a usted, que por virtud del artículo 55 de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915, quedó caducado en 31 de diciembre del mismo año el derecho a la conversión de la Deuda Nacional Interna Consolidable, sin interés."

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 175.

París: 21 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra manifestar a usted, que esta Legación ha tomado

Digitized by Google

nota de la comunicación dirigida a usted por el Señor Ministro de Hacienda, relativa a la carta de la Señora Margarita Poisson, tenedora de bonos de la Deuda Nacional Interna Consolidable, a que se refiere la nota de usted Nº 764, D. P. E., fechada en 17 de julio último.

Soy de usted muy atento servidor.

C. PARRA PÉREZ.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.140.

Caracas: 31 de octubre de 1917.

Señor:

Con referencia a sus atentas notas números 175 y 190, de 21 de setiembre y 1º de octubre último, le manifiesto que he remitido al Ministerio de Hacienda la carta original de la Señora Poisson.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor C. Parra Pérez, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.152.

Caracas: 3 de noviembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Nuestro Encargado de Negocios *ad-interim* en la República Francesa, dice a esta Cancillería:

"La señora Margarita Poisson, a quien comuniqué oportunamente la nota de ese Ministerio, número 764, D. P. E., fecha 17 de julio último, relativa a una solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda, me ha escrito la carta que, para conocimiento de usted, tengo a honra acompañar a este oficio."

Digitized by Google

Y tengo la honra de remitir a usted la carta original a que se refiere la nota preinserta.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

(COPIA)

París, a 29 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Obra en mi poder su estimada carta, fecha 22 del corriente.

Por ella veo confirmada oficialmente la noticia que me habían dado y que fué causa de mi solicitud, de fecha 6 de junio de 1917.

Si mi residencia hubiese sido en los Estados Unidos de Venezuela, no cabe duda que me habría enterado en su debido tiempo de la referida Ley de 11 de junio de 1915 y que habría presentado a la conversión en el plazo fijado, mis títulos de la Deuda Nacional Interna Consolidable, pero como vivo en medio de estos países que se encuentran en guerra y en donde no llegó oficialmente la noticia del plazo fijado ni de tal Ley, sigo considerándome como acreedora indiscutible de los Estados Unidos de Venezuela, por los títulos que poseo y que me representan una Deuda reconocida que ninguna Ley ulterior puede anular.

Si los Estados Unidos de Venezuela no pueden ahora convertir mis títulos en 3% consolidado, que me paguen simplemente esos intereses reconocidos, cosa que les será fácil, pues no se trata de un país quebrado, pero bien de una Nación que no ha negado su deuda, que puede pagar y que ya ha pagado a otros portadores de aquí que por sus relaciones especiales con Venezuela fueron avisados con tiempo.

Espero, Señor Ministro, que usted, que mejor que nadie, puede comprender nuestra posición en las circunstancias pasadas, se dignará tomar mi defensa cerca de su Gobierno y que me obtendrá el pago tan legítimo de esta Deuda.

Dios guarde a Su Excelencia muchos años.

MARGUERITE POISSON.

5, rue Guichard XVI,—Av.—París.

A Su Excelencia el Señor Ministro de los Estados Unidos de Venezuela.

París, Nº 7.—VIIº Av.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.215.

Caracas: 16 de noviembre de 1917.

Señor:

En armonía con las notas dirigidas por este Despacho a esa Legación, en 17 de julio y 31 de octubre del presente año, cúmpleme trascribir a usted lo que dice a esta Cancillería el Señor Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes en curso:

"Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación número 1.152, D. P. E., fechada el 3 del presente mes, así como también de la carta original de la señora Margarita Poisson, de París, enviada a esa Cancillería por nuestro Encargado de Negocios *ad-interim* en la República Francesa, relativa a la conversión de la Deuda Nacional Interna Consolidable, sin interés, de que es poseedora, por Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, asunto sobre el cual ya informó este Ministerio al de su digno cargo, en oficio número 7, de fecha 14 de julio del corriente año."

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor C. Parra Pérez, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en la República Francesa.

París.

III

Soliçitud de extradición de Luciano Pedro Undreiner, presentada por la Legación de Francia.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Caracas: 28 de julio de 1917.

Señor Ministro:

El Ministro de Justicia comunicó recientemente al Ministro de Negocios Extranjeros los documentos de justicia (expedición de la sentencia y hoja de identificación) referente a Undreiner (Luciano Pedro), escapado de la Guayana, quien fué condenado por asesinato

Digitized by Google

por la Corte de Assises del Calvados, el 11 de noviembre de 1910, a diez años de trabajos forzados y a la relegación y a quien se denuncia como residente ahora en Cumaná (Venezuela,), según se desprende de las cartas adjuntas que Undreiner dirigió a su hermano.

Por encargo de mi Gobierno, tengo el honor de enviar bajo este pliego a V. E., los mencionados documentos, manifestándole el deseo de que el Gobierno Venezolano se digne conceder, a título de reciprocidad, la extradición del culpado.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

11 de noviembre de 1910.

Undreiner.

10 AÑOS DE TRABAJOS FORZADOS Y RELEGACIÓN

De las Minutas del archivo de la Corte de Apelación de Caen, se ha extraído lo siguiente:

El año de mil novecientos diez, el viernes 11 de noviembre.

La Corte de Assises del Departamento de Calvados, con asiento en Caen, publicó en el Palacio de Justicia la sentencia que sigue:

En vista del decreto de la Corte de Apelación de Caen, cámara de acusación, fechado a once de octubre de mil novecientos diez, que dispone remisión ante la mencionada Corte de Assises de Undreiner Luciano Pedro, de veinte y nueve años de edad, nacido en Lucquy, Distrito de Rethel, el doce de enero de mil ochocientos ochenta y uno, hijo de Bernardo y de Malvina Bocquillon, antiguo luchador, detenido actualmente en la casa central de Beaulieu, y soltero.

El mismo decreto de acusación que contiene la orden de aprehender al mencionado acusado.

Vista el acta de acusación levantada por el Procurador General, a consecuencia de dicho decreto.

Digitized by Google

Vista la declaración del jurado, fechada este día y que indica que el dicho Undreiner Luciano Pedro es culpable:

Por haber cometido homicidio voluntario en la persona del nombrado Panier, en Caen, sección de la Maladrerie, el diez y siete de agosto de mil novecientos diez.

La misma declaración del jurado que establece además la existencia de circunstancias atenuantes en favor del acusado Undreiner.

Oído el Ministerio Público en sus requisiciones por M. Petit, sustituto del Procurador General.

Oído también el acusado en sus medios de defensa presentados por él mismo y por el abogado Cautru.

Vistos los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cuatro, cuatrocientos sesenta y tres, diez y nueve, treinta y seis del Código Penal, diez y nueve de la Ley de veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, trescientos sesenta y ocho del Código de Instrucción Criminal, y el artículo único de la ley de veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta, de todos los cuales se dió lectura por el Presidente, y los cuales están concebidos así:

Artículo doscientos noventa y cinco. El homicidio voluntario se califica de asesinato.

Artículo trescientos cuatro.— El asesinato causará la pena de muerte cuando haya precedido, acompañado o seguido a otro crimen.

El asesinato causará también la pena de muerte cuando haya tenido por objeto, preparar, facilitar o ejecutar un delito, o favorecer la fuga o asegurar la impunidad de los autores o cómplices de ese delito.

En cualquier otro caso, el culpable de asesinato será castigado con trabajos forzados a perpetuidad.

Artículo cuatrocientos sesenta y tres.— Las penas pronunciadas por la ley contra aquél o aquéllos de los acusados reconocidos como culpables, a cuyo favor el jurado haya declarado existir circunstancias atenuantes, serán modificadas como sigue:

Si la pena es de trabajos forzados a perpetuidad, la Corte aplicará la pena de trabajos forzados por cierto tiempo o la pena de reclusión.

Digitized by Google

Artículo diez y nueve.— La condenación a la pena de trabajos forzados por cierto tiempo será establecida por cinco años, cuando menos, y por veinte años cuando más.

Artículo treinta y seis.— Todas las sentencias que impongan la pena de muerte, la de trabajos forzados a perpetuidad o por cierto tiempo, la deportación, la detención, la reclusión, la degradación cívica y la expulsión, serán impresas en extracto.

Serán expuestas en la ciudad central del Departamento, en aquélla donde se dictó la sentencia, en la comuna del lugar donde se cometió el delito, y en aquéllas donde se efectuará la ejecución y en la del domicilio del condenado.

Ley del veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.— Artículo diez y nueve.— La pena de vigilancia por la alta policía está reemplazada por la prohibición hecha al condenado de aparecer en los lugares que se le señalan por el Gobierno antes de ser puesto en libertad.

Artículo trescientos sesenta y ocho.— El acusado que sucumba será condenado en costas para con el Estado.

Ley de veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta. — Artículo único.— Cuando a causa de un crimen cometido en la prisión, por un detenido, se aplica la pena de trabajos forzados a perpetuidad o por cierto tiempo, la Corte de Assises ordenará que esa pena se sufra en la prisión misma donde se cometió el crimen, salvo imposibilidad en el tiempo que aquella Corte determine y que no podrá ser inferior al tiempo de reclusión o de prisión que el detenido tenía que sufrir para el momento del crimen.

La Corte de Assises podrá ordenar, además, que el condenado sea estrechado más rigurosamente, encerrado solo y sometido por menos de un año a la prisión celular.

En vista de que el crimen de asesinato especificado anteriormente, y de que se declara culpable al acusado, lo somete a trabajos forzados a perpetuidad; pero como el jurado ha declarado en su favor las circunstancias atenuantes, esa pena debe ser modificada según las disposiciones del artículo cuatrocientos sesenta y tres del Código Penal.

La Corte, después de deliberar conforme a la ley, y aplicando al mencionado Undreiner Luciano Pedro los textos legales copiados,

Digitized by Google

lo condena a diez años de trabajos forzados y al reembolso de las costas judiciales para con el Estado; las cuales se estiman en cincuenta y cuatro francos noventa céntimos, incluyendo treinta francos por gastos de correo.

Dice la Corte que él sufrirá en la casa central de Beaulieu, lugar del crimen, parte de esa pena durante cuatro años;

Fija el mínimum legal del apremio corporal que en caso necesario deba ejercer contra el mencionado Undreiner, para el reembolso de esas mismas costas.

Ordena que esta sentencia sea impresa en extracto y expuesta en los lugares señalados por la ley.

—

En lo que concierne a la relegación.

En vista de que en esta audiencia se reconoció que Undreiner había incurrido hace menos de diez años, contados desde el diez y siete de agosto de mil novecientos diez, la condenación siguiente que consta en su estante judicial (casier judiciaire).

Ocho años de reclusión y la relegación pronunciadas contra él por sentencia contradictoria de la Corte de Assises del Sena, en diez y ocho de diciembre de mil novecientos seis, por tentativa de robo calificado, cometido el siete de julio de mil novecientos seis.

En vista de que esa condenación es definitiva.

En vista de que la fecha del crimen que ha causado la pena de diez años de trabajos forzados, es posterior a la época en que se había hecho definitiva la condenación precedente.

En vista de que Undreiner no ha sido rehabilitado.

En vista de que recibió judicialmente las advertencias que lo constituyen en estado de reincidente desde el punto de vista de la relegación, y se halla en el caso previsto por el artículo cuarto, parágrafo primero de la ley de veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, del cual se dió lectura por el Presidente, y que dice así:

Artículo cuatro:— serán relegados los reincidentes que en cualquier orden posible, y en un intervalo de diez años, excluida la duración de toda pena sufrida, hayan incurrido en las condenaciones enumeradas en uno de los parágrafos siguientes:

Digitized by Google

Parágrafo primero:— dos condenaciones a trabajos forzados o a la reclusión, sin que se haya derogado a las disposiciones de los parágrafos uno y dos del artículo seis de la ley de treinta de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

En ejecución de estas disposiciones de la Ley.

La Corte, después de haber deliberado conforme a la ley, dice que Undreiner será relegado a la expiración de su pena.

Y en vista de que esta pena accesoria es perpetua, dice que no hay razón para pronunciar contra él la prohibición de residencia.

Juzgado así y pronunciado los días, mes y año antedichos, en audiencia pública de la mencionada Corte de Assises, donde estaban en sesión: los señores Morand, Presidente; Dorly y Parquet, Consejeros asesores; Petit, sustituto del Procurador General; Goudier, escribano juramentado.

Los cuales firmaron la minuta de la presente sentencia, excepción hecha del señor sustituto del Procurador General.

A requerimiento del señor Procurador General se libra copia conforme.

El Escribano en Jefe:,

GOURDIER.

(Aquí un sello con la leyenda: " Corte de Assises del Departamento de Calvados ").

Visto por nos, Jorge Vaudrus, Primer Presidente de la Corte de Apelaciones de Caen, Caballero de la Legión de Honor, para la legalización de la firma de M. Goudier, escribano en la mencionada Corte, la cual firma antecede.

Caen, diez de mayo de mil novecientos diez y siete.

El Primer Presidente,

G. VAUDRUS.

(Hay un sello con la leyenda:—" Corte de Apelación de Caen, Primer Presidente ").

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 828.

Caracas: 1º de agosto de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo el honor de acompañar a la presente nota, copia de una comunicación del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, por la cual solicita la extradición de Undreiner (Luciano Pedro), escapado de Guayana, y a quien se denuncia como residente en Cumaná.

Como acto de cortesía diplomática podría acordarse la extradición en el caso de que la Corte Federal y de Casación encontrase que ella es procedente.

Para que usted se sirva disponer que se le dé a este asunto la tramitación legal, tengo el honor de enviarle la solicitud del Ministro de Francia y los documentos originales a ella acompañados.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 829.

Caracas: 1º de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la atenta nota de V. E., fecha 28 de julio próximo pasado, con la cual tuvo a bien V. E. remitir a esta Cancillería algunos documentos relativos a Undreiner (Luciano Pedro), escapado de la Guayana, cuya extradición se digna V. E. solicitar.

Y me es grato informar a V. E. que he dado traslado de dichos documentos al Ministerio de Relaciones Interiores, a los fines que desea V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.203.

Caracas: 4 de agosto de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su comunicación de fecha 1º de los corrientes, número 828, D. P. E., y de los documentos que a ella acompaña, y en contestación, cúmpleme manifestarle que este Despacho la ha trascrito al Presidente de la Corte Federal y de Casación, a los fines legales.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 980.

Caracas: 21 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a V. E., junto con la presente, copia de la comunicación dirigida hoy a esta Cancillería por el Departamento de Relaciones Interiores, por la cual V. E. se impondrá de que por decisión de la Corte Federal y de Casación y de acuerdo con el artículo 6º del Código Penal, y 317 del Código de Enjuiciamiento Criminal, se niega la extradición del extranjero Luciano Pedro Undreiner.

Al tener la honra de llevar lo que antecede al conocimiento de V. E., aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

(COPIA)

—

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.332.

Caracas: 21 de setiembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como resultado de la comunicación de usted, fechada a 1º de agosto último, número 828.— D. P. E.,—cúmpleme trascribirle el oficio que con fecha de ayer y número 143, se ha recibido del Presidente de la Corte Federal y de Casación:

"Con fecha de hoy dictó esta Corte la siguiente decisión: — "Corte Federal y de Casación, Sala Federal.— Vistos. El ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, en oficio de 4 del pasado mes, número 1.202, se dirige a esta Corte, acompañando la solicitud del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, sobre la extradición de Undreiner (Luciano Pedro), escapado de Guayana, a la cual se juntan los documentos de copia de la sentencia y hoja de identificación, en que aparece condenado por la Corte de Assises del Calvados, a diez años de trabajos forzados y a la pena perpetua de relegación, por el delito de asesinato; y teniendo en cuenta que el referido Ministro de Relaciones Interiores en oficio fecha 7 del pasado mes, número 1.219, anuncia que se halla detenido provisionalmente en el Cuartel de Policía de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, el prófugo Undreiner, de conformidad con el artículo 319 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que acordó oír sumariamente al detenido, acto que se verificó y en el cual expuso lo que creyó conveniente, y considerando:—Que el artículo 6º del Código Penal dispone que no se acordará la extradición de un extranjero condenado a una pena perpetua, y que en la copia de la sentencia aparece Undreiner condenado a pena perpetua de relegación.— Por estos fundamentos administrando justicia, por autoridad del artículo 6º del Código Penal, y 317 del Código de Enjuiciamiento Criminal y en nombre de

Digitized by Google

los Estados Unidos de Venezuela, se niega la extradición del extranjero Luciano Pedro Undreiner.— Publíquese, regístrese, comuníquese al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministro de Relaciones Interiores y archívese el expediente.— Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencia de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los veinte días del mes de setiembre del año de mil novecientos diez y siete.— Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.— El Presidente, J. ROJAS FERNÁNDEZ.— El Vicepresidente, *Juan Franco Bustillos.*— El Canciller, *J. B. Pérez.*— El Vocal Ponente, *Henrique Urdaneta Maya.*— Vocal, *J. Eugenio Pérez.*— Vocal, *C. Yépez.*— Vocal, *F. G. Yanes.*— El Secretario, *F. C. Vetancourt Vigas.*"

Trascripción que hago a usted a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 982.

Caracas: 22 de setiembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo el honor de avisar a usted el recibo de su atenta nota Nº 1.332, fecha de ayer, por la cual se sirve comunicar la decisión de la Alta Corte Federal y de Casación, negando la solicitud de extradición de Luciano Pedro Undreiner, hecha ante esta Cancillería por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Cúmpleme informar a usted, que he hecho la debida participación al mencionado diplomático.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Digitized by Google

IV

Por renuncia del Doctor José Ignacio Cárdenas, asume la dirección de la Legación en Francia el Doctor C. Parra Pérez, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim.

CABLEGRAMAS

—

De París a Caracas, el 25 de agosto de 1917.
Ministro Exterior.

Caracas.

Falta salud, suplícole aceptarme renuncia Plenipotencia Francia. Renuevo Gobierno protesta patriotismo fiel adhesión absoluta gratitud sincera. Encargo interinamente Parra Pérez.

CÁRDENAS.

—

Caracas a París, el 1º de setiembre de 1917.
Legación Venezuela.

París.

Atendiendo razones expuestas, Gobierno acepta con pena renuncia usted presenta de Plenipotencia Francia, y le dá gracias por servicios que ha prestado al país en el importante cargo.

ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 881.

Caracas: 26 de agosto de 1917.

Señor:

Por renuncia aceptada al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa, y por encontrarse ausente de esa ciudad el Primer Secretario de la Legación, Doctor José María Cárdenas, el Gobierno Nacional ha dispuesto que usted asuma la dirección de la Legación en Francia, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Digitized by Google

Lo que comunico a usted, con el fin de que se sirva tomar posesión del cargo, previa las formalidades de Ley.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor C. Parra Pérez, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 893.

Caracas: 1º de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E., que motivos de salud han obligado al Señor Doctor J. I. Cárdenas, a renunciar el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Francia. Mi Gobierno al aceptar la renuncia, ha dejado interinamente la Legación a cargo del 2º Secretario de la Legación, Doctor Caracciolo Parra Pérez.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Legación de la República Francesa.

(TRADUCCIÓN)

—

Caracas: 2 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

V. E. se ha dignado participarme ayer, que motivos de salud habían obligado al señor Cárdenas, a renunciar las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Francia, y que, al aceptar esta dimisión, su Gobierno había confiado interinamente la Legación al segundo Secretario, señor Caracciolo Parra Pérez.

Digitized by Google

Tengo a honra avisarle recibo y darle las gracias por la nota mencionada, de la cual me he apresurado a dar cuenta a mi Gobierno.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las protestas de mi consideración distinguida.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 146.

París: 1º de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra ratificar a usted mi despacho telegráfico del 25 de agosto último, en el cual supliqué al Ministerio se sirviese aceptar la renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, que, por motivos de salud, he creído necesario ofrecerle.

Muéveme a tomar esta determinación, Señor Ministro, el natural deseo de dejar al Gobierno en plena libertad para asegurar como lo juzgue conveniente su servicio diplomático en Francia, al cual el estado precario de mi salud me impide consagrar toda la eficaz actividad que en estos momentos reclama.

Reitero al Gobierno Nacional, por el alto órgano de usted, las protestas de mi gratitud por la confianza que tuvo a bien acordarme, así como el testimonio de mi adhesión y fidelidad.

Me complazco en decir a usted, que continúo a la entera disposición del Gobierno, y en espera de las instrucciones que usted se digne trasmitirme.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 147.

París: 1º de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted que, de conformidad con las

Digitized by Google

instrucciones de ese Ministerio, dí ayer posesión al Señor Doctor Caracciolo Parra Pérez, Secretario de la Legación, de las funciones de Encargado de Negocios *ad-interim* de la República en Francia.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 148.

París: 1º de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Cúmpleme elevar a conocimiento de usted, que en el día de ayer el Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia, dimisionario, ha tenido a bien confiarme la dirección de la Legación de la República, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al tomar posesión de este honroso empleo, según las instrucciones de usted, expreso al Ministerio y al Gobierno, mi profunda gratitud por la confianza que se me acuerda, les ofrezco consagrar mi esfuerzo al cumplimiento fiel de mis deberes, y me complazco en renovar a usted las seguridades de mi más alta consideración.

Soy de usted muy atento servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.251.

Caracas: 27 de noviembre de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota del 1º de setiembre último, en la cual ratifica la renuncia que por motivos de salud presentó a este Departamento en el despacho cablegráfico del 25 de agosto de este año.

Este Ministerio ha sentido muy sinceramente que los motivos a que usted alude, lo obligaran a separarse del servicio diplomático en la Legación acreditada en Francia y aprovecha esta oportunidad

Digitized by Google

para dar usted las gracias por la inteligencia y consagración con que usted ha cumplido la labor de la Legación que el Gobierno había confiado a sus aptitudes.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

V

El Doctor José Gil Fortoul es designado para Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario ante la República Francesa.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derecho Público Exterior.— Caracas: 10 de noviembre de 1917.— 108º y 59º

Resuelto:

Por disposición del Presidente Provisional de la República se nombra al ciudadano Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.188.

Caracas: 10 de noviembre 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E., que por disposición del Señor Presidente Provisional de la República y Resolución dictada hoy por este Ministerio, ha sido nombrado el Señor Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

Digitized by Google

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

—

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Por carta de 10 del actual, que acabo de recibir, se ha dignado V. E. notificarme que el Señor Doctor José Gil Fortoul había sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia.

Me honro en dar a V. E. las gracias por el cuidado que se ha tomado de notificarme tal designación que me he apresurado a poner en conocimiento de mi Gobierno.

Dígnese aceptar, Señor Ministro, las protestas de mi consideración distinguida.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.189.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.

Señor:

Por disposición del Presidente Provisional de la República y Resolución dictada hoy por este Ministerio, ha sido nombrado el Señor Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

Digitized by Google

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor C. Parra Pérez, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

VI

Sobre multas en que han incurrido los importadores de bultos postales.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 21 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de tratarme de un asunto del cual ha sido impuesto con motivo del régimen aplicado por el Gobierno venezolano a los bultos postales procedentes de Francia.

Según informes trasmitidos a M. Pichon, no se autoriza la entrada de esos bultos para un mismo navío y para un mismo artículo, sino a condición de que el peso total no pase de veinte kilos. Ahora, acontece que bultos entregados a los servicios postales por dos vapores distintos de la Trasatlántica-vía de Saint Nazaire y vía de Bordeaux, se encuentran en realidad, por la supresión inopinada de una de ambas salidas, a bordo del mismo navío, estando por tanto sometidos a penas a su llegada.

En vista de la presente dificultad del tráfico marítimo y de los casos de fuerza mayor debidos a la guerra, parece legítimo y también conforme al interés de las transacciones entre ambos países que la aplicación de las disposiciones de que se trata fuera suspendida durante las hostilidades. En tales condiciones, me honro en acudir de orden de mi Gobierno a la constante cortesía de V. E., a quien agradecería los buenos oficios para que las autoridades venezolanas competentes adoptasen una medida que satisface simultáneamente a la equidad y a los menesteres del comercio.

Digitized by Google

Dígnese V. E. aceptar las protestas de mi consideración distinguida.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.263.

Caracas: 28 de noviembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Ministro de la República Francesa en Venezuela, ha dirigido a esta Cancillería la nota cuya traducción acompaño y que someto, en lo que tiene relación con el régimen fiscal, a la consideración del Departamento al digno cargo de usted.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 26.

Caracas: 4 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Me es grato trasmitir a V. E. copia de una comunicación del Ministerio de Hacienda, en la cual se resuelve favorablemente la solicitud hecha por esta Cancillería, atendiendo los deseos expresados por V. E. en su atenta nota de 21 de noviembre último.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

(COPIA)

—

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Hacienda.— Dirección de Aduanas.— Servicio de Aduanas.— Número 5.584.

Caracas: 1º de diciembre de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. P. E., Nº 1.263, de 28 de noviembre pasado, así como del anexo de que vino acompañado.

Con relación a lo manifestado por el Señor Ministro de la República Francesa en Venezuela, respecto a las multas legales en que incurren los importadores de bultos postales, cuando reciben más de veinte kilogramos de una misma mercancía por un mismo vapor, el suscrito informa a usted que desde el mes de octubre último, el Ministerio de Hacienda ha resuelto favorablemente a los importadores las varias solicitudes que ha recibido de ellos sobre suspensión de las referidas multas.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

SERIE M

GRAN BRETAÑA

I

Solicitud de semillas hecha por la Legación de la Gran Bretaña, para el Ministerio de Agricultura de Egipto.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 23 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

He recibido del Ministerio de Agricultura de Egipto, una solicitud para obtener para el Departamento, si posible fuere, pequeñas cantidades de las siguientes semillas:

Inga maxoniana, llamada Guamo de hierro, por los naturales, usada como árbol de sombra para café, y que se cree que se halla en el Estado Miranda;

Cesalpinia Sp., nombre común ébano;

Astronium graveolens, nombre común gateado;

Brya ebenus, nombre común granadilla;

Guazuma ulmifolia, nombre común guásimo;

Eugenia punicifolia, nombre común guayabito;

Pterocarpus draco, nombre común lagunero;

Melicocca bijuga, nombre común mamón, y

Rhus juglandifolium, nombre común manzanillo de montaña.

Digitized by Google

No habiendo podido obtener ninguna de estas semillas privadamente, me atrevo a recurrir a los buenos oficios de V. E. y quedaré en extremo agradecido de cualquier ayuda que el Departamento competente del Gobierno venezolano pueda prestar, satisfaciendo las exigencias del Ministerio de Agricultura Egipcio.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 228.

Caracas: 8 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de remitir en copia al Despacho de su digno cargo, una comunicación dirigida a este Ministerio, con fecha 23 de febrero último, en que el Señor Representante Diplomático de la Gran Bretaña solicita algunas semillas que le han sido exigidas por el Ministerio de Agricultura de Egipto.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 229.

Caracas: 8 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

En contestación a la nota de V. E., fecha 23 de febrero último, en que solicita algunas semillas que le han sido exigidas a V. E. por el Ministerio de Agricultura de Egipto, tengo la honra de manifestarle que esta Cancillería se ha dirigido al Despacho competente, a fin de que queden satisfechos los deseos expresados por V. E.

Digitized by Google

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 2 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Refiriéndome a mi nota del 23 de febrero, en la que, en favor del Ministro de Agricultura de Egipto, tuve el honor de preguntar si sería posible obtener algunas semillas necesarias para propósitos experimentales del Departamento, he recibido ulterior comunicación del Ministro, haciendo presente que quedaria agradecido de recibir pequeñas cantidades de las siguientes semillas, no incluídas en la lista anterior:

Coco mono (*Lecythris Sp.*) y

Curujujul (*Karatas plumieri*).

Cualquier ayuda que el Gobierno de Venezuela pueda prestarme en el particular, será muy apreciada.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 663.

Caracas: 11 de junio de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Como complemento del oficio de este Despacho, Nº 228, del 8 de marzo próximo pasado, tengo la honra de remitirle en copia la nota dirigida a esta Cancillería por el Señor Representante Diplo-

Digitized by Google

mático de la Gran Bretaña, con fecha 2 del mes en curso, en que manifiesta el deseo de recibir cantidades de semillas, no incluídas en la petición anterior, pasada al Departamento al digno cargo de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 665.

Caracas: 11 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación, fecha 2 del mes en curso, en que se sirve manifestar el deseo de obtener, para el Ministro de Agricultura de Egipto, cierta cantidad de algunas semillas, no incluidas en la lista que anteriormente pasó V. E. al Ministerio de mi cargo.

En contestación, cúmpleme manifestar a V. E. que ya he dado traslado de su referida comunicación al Señor Ministro de Fomento, a fin de que, cuando haga el envío de las semillas solicitadas, se sirva remitir las que ahora se le piden.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 750.

Caracas: 16 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Con relación a las notas de V. E., fechadas el 23 de febrero y el el 2 de junio del presente año, contestadas oportunamente por esta Cancillería, cúmpleme trascribir a V. E., la comunicación dirigida a este Ministerio, con fecha 9 del mes en curso, por el Señor Ministro de Fomento:

Digitized by Google

"Tengo la honra de participar a usted, que este Despacho ha dado encargo al Director de la Estación Experimental de Agricultura y Selvicultura para coleccionar y remitir al Representante Diplomático de la Gran Bretaña, las semillas de árboles del país, solicitadas por el Ministerio de Agricultura de Egipto.— Tan pronto como sea satisfecha la demanda del Representante Británico, me será grato participarlo a usted."

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 751.

Caracas: 16 de julio de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota Nº 324, del 9 del mes en curso, por la cual se ha enterado este Despacho de que el Ministerio al digno cargo de usted ha dado orden al Director de la Estación Experimental de Agricultura y Selvicultura, de remitir al Representante Diplomático de la Gran Bretaña las semillas que ha solicitado.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

—

Legación Británica.

Caracas: 18 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la nota Nº 750, que Su Excelencia se dignó enviarme el 16 del corriente, y en la cual me informa haberse exigido al Director de la Estación Experimental

Digitized by Google

de Agricultura, recoger y enviarme las semillas de varios árboles solicitadas por el Ministro de Agricultura del Egipto, con fines de experimentación.

Ya Mr. Pittiér ha suministrado a esta Legación un paquete de semillas, por las cuales le escribí dándole las gracias; y aprovecho esta oportunidad para manifestar a Su Excelencia mi aprecio por la generosa asistencia del Gobierno venezolano en este asunto, y para renovar las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Fomento.— Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.—Segundo Servicio.— Sección de Agricultura.— Número 384.

Caracas: 23 de julio de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra participar a usted, como ampliación al oficio de este Despacho, fechado el 9 de los corrientes, que el Director de la Estación Experimental de Agricultura ha entregado ya al Representante Diplomático de la Gran Bretaña, parte de las semillas de árboles solicitadas para el Ministerio de Agricultura de Egipto. A medida que vayan adquiriéndose, le serán entregadas las restantes.

Dios y Federación.

MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ.

Digitized by Google

II

Fallecimiento de Su Alteza Real, la Princesa Luisa Margarita Alejandra Victoria Inés.

(TRADUCCIÓN)

JORGE

por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; y de los Dominios Británicos Ultramarinos, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc,. etc., etc.

Al Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, envía Salud.

Nuestro Buen Amigo:

Es con hondo pesar como os anunciamos la muerte de nuestra amada tía Su Alteza Real, la Princesa Luisa Margarita Alejandra Victoria Inés, Consorte de nuestro amado tío Su Alteza Real, el Príncipe Arturo Guillermo Patricio Alberto, Duque de Counanght y de Strathearn, Conde de Sussex, la cual ocurrió en Clarence House, el 14 del pasado mes, a los cincuenta y siete años de su edad.

El amistoso interés que os habéis tomado por nuestro bienestar en otras ocasiones, nos induce a confiar en vuestra amable simpatía en la dolorosa pérdida con que el Omnipotente ha querido visitarnos a nosotros y a nuestra Real Casa.

Así encomendamos a vos a la protección del Omnipotente.

Dado en nuestra Corte de Saint James, el segundo día de abril del año de nuestro Señor, mil novecientos diez y siete, séptimo de nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo,

JORGE, R. I.

Refrendado.

AUSTEN CHAMBERLAIN.

Digitized by Google

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

A Su Majestad Jorge V, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Por Vuestra Carta de Gabinete me he impuesto del dolor que experimenta Vuestra Majestad y la Real Familia, con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Princesa Luisa Margarita Alejandra Victoria Inés, Duquesa de Connaught y de Strathearn.

Por tan sensible pérdida me asocio a vuestro duelo y al de la Real Familia, expresando por medio de esta Carta los sentimientos de mi más profunda pena.

Recibid, Señor, esta demostración, como prueba de la sincera amistad con que tengo el honor de suscribirme

de Vuestra Majestad,

Leal Amigo,

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 31 de diciembre de 1917.

III

Demarcación permanente de la línea de frontera con la Guayana Británica, del Río Barima al mar.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.— Número 542.

Caracas: 10 de mayo de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Como consecuencia de los oficios números 881 y 1.227, de 20 de enero y 4 de abril del año próximo pasado respectivamente, dirigidos al Despacho de su digno cargo, cúmpleme remitirle copias

Digitized by Google

del Acta de límites entre Venezuela y la Guayana Británica, Sección Mururuma — Punta Playa, y el Informe rendido por el Doctor Francisco José Duarte, Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras, quien fué designado por este Despacho, para la demarcación permanente de la Frontera de Barima hasta el mar.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 555.

Caracas: 14 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota Nº 542, fecha 10 del mes en curso, a la que se sirvió acompañar copias del Acta de Límites entre Venezuela y la Guayana Británica, Sección Mururuma — Punta Playa, y el Informe rendido por el Doctor Francisco José Duarte, Ingeniero Jefe de la Comisión Topográfica de Fronteras, designado por el Despacho a su digno cargo, para la demarcación permanente de la Frontera de Barima hasta el mar.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

IV

Servicio de la Deuda Diplomática del 3% de 1905.

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)
Legación Británica.
Caracas.

23 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Por haberse establecido en Caracas una sucursal del Real Banco del Canadá, institución puramente británica, el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros en Londres, encargado de atender en

Digitized by Google

el Reino Unido al servicio de la Deuda Diplomática de 3%, de 1905, según el contrato celebrado el 7 de junio de 1905, entre el Gobierno de Venezuela por una parte y el Consejo de Tenedores Extranjeros de Bonos y el Comité del Disconto Gessellschaft de Berlín, por la otra, decidió, con la aprobación del Gobierno de Su Majestad, trasladar al Banco mencionado la Agencia que hasta hoy desempeñaban los señores H. L. Boulton y Ca.

En consecuencia, tengo el honor de suplicar a V. E. disponer lo necesario para que en lo adelante los pagos al Ministro Británico en Venezuela, conforme al artículo 23 del contrato antedicho, se hagan al Real Banco del Canadá en Caracas, el cual tiene mi licencia para recibir esas sumas y remitirlas al Consejo en la misma forma que lo hacían los señores H. L. Boulton y Ca.

Como se han hecho normales las condiciones para la remisión de fondos a Europa, yo sometería al examen del Ministro de Hacienda, si no se podría poner término a los acuerdos verbales entre V. E. y mi predecesor Mr. Harford, según los cuales esta Legación autoriza trasladar a los señores Boulton cada suma que se hace pagadera, y se volviera al anterior sistema, según el cual esas sumas sean puestas directamente a disposición del Real Banco del Canadá, al ser exigible para su remisión a Londres, sin la intervención de esta Legación.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 806.

Caracas: 27 de julio de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo el honor de acompañar a la presente nota la versión castellana de una comunicación del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, re-

Digitized by Google

lacionada con el servicio de la Deuda Diplomática del 3%, de 1905, con la súplica de que ese Ministerio al digno cargo de usted se sirva informarme si es posible acceder a la solicitud del citado diplomático, para así avisárselo en respuesta a la nota precitada.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 807.

Caracas: 27 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Me es grato avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación de fecha 23 de los corrientes, por medio de la cual se digna V. E. hacer algunas solicitudes relacionadas con el servicio de la Deuda Diplomática del 3% de 1905, las cuales me ha sido grato trasladar al Despacho de Hacienda.

Tan pronto como reciba esta Cancillería la respuesta de la Hacienda sobre los particulares a que alude V. E., me será placentero comunicárselo.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 830.

Caracas: 1º de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Como ampliación a la nota de este Despacho, Nº 807, de 27 del pasado, y con referencia a la de V. E., de 23 del mismo mes, tengo el honor de trascribirle la siguiente comunicación del Ministerio de Hacienda:

"Se ha recibido el oficio de ese Despacho, Nº 806, D. P. E., del 27 del corriente, y así mismo el anexo que contiene la versión cas-

Digitized by Google

tellana de una comunicación del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, relacionada con el servicio de la Deuda Diplomática del 3% de los Estados Unidos de Venezuela, emisión de 1905.

Por la mencionada comunicación, queda en cuenta este Despacho de que el expresado Representante Diplomático ha designado al Real Banco del Canadá de Caracas, con autorización suficiente para recibir los pagos que conforme al artículo 23 del contrato de 7 de junio de 1905 deben ser hechos al Ministro Británico en Venezuela, y los cuales venían haciéndose desde el principio del servicio de esta Deuda a los señores H. L. Boulton & Ca., debidamente autorizados al efecto.

Expresa además el deseo el Ministro Británico de que se prescinda de la nota especial que en cada oportunidad de pago recibe el Ministerio de Hacienda de la Legación Británica, como paso previo para la ejecución del pago, sistema que ha venido empleándose durante el curso de la actual guerra. Respecto a este punto el Despacho de Hacienda se permite exponer lo siguiente:

En virtud del oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Nº 317, D. P. E., del 25 de marzo de 1915, el suscrito trató directamente con el Ministro Británico en aquella época, sobre los diversos puntos que con motivo de la guerra habían surgido en el servicio de la Deuda Diplomática de 1905, y manifestó expresamente al Excelentísimo Señor Harford, que el Gobierno de Venezuela estaba dispuesto a hacer todo esfuerzo posible, a fin de mantener corriente el servicio de la Deuda durante la guerra, siempre que el tipo de cambio no excediese de la par y siempre que los trastornos que en las finanzas del país ocasionaba aquel conflicto, no agravasen aún más la situación del Tesoro.—Como consecuencia de lo tratado, se convino que durante el curso de la guerra, cada pago debería ser considerado y dispuesto especialmente en vista de las circunstancias anotadas y mediante una nota especial que dirigiría la Legación Británica al Ministerio de Hacienda, y en esta forma se ha venido procediendo inalterablemente desde el 26 de marzo de 1915, hasta el presente.—Es de advertir que un arreglo semejante se convino con el Ministro alemán, cuyos pagos se vienen disponiendo de la misma manera; y este Despacho considera conveniente

Digitized by Google

que ese procedimiento acordado con ambas Legaciones se continúe mientras dure la guerra.

Dejo así contestado el oficio del Despacho de su digno cargo."

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

V

Gestión en favor de tripulantes de dos botes procedentes de Trinidad, detenidos en aguas territoriales de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

—

Legación Británica.

Caracas: 27 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Envío adjunta una exposición acerca del caso del cual hablamos el martes, la cual se dignó V. E. pedirme en la nota de ayer. Confío en que V. E. podrá hacer algo en servicio de esas pobres gentes, cuyo único delito parece consistir en la ignorancia de los reglamentos.

Con alta consideración soy sinceramente de Vuestra Excelencia,

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

—

Legación Británica.

Caracas: 27 de octubre de 1917.

———

EXPOSICIÓN

—

Dos buques ingleses de pesca de Trinidad, uno de los cuales llevaba dos hombres, y el otro ocho hombres y una mujer, fueron apresados en aguas venezolanas por el guardacostas, el 20 de setiembre y el 3 de octubre, respectivamente, ya por no tener en orden los papeles, ya por haber tocado en un puerto donde no se permite desembarcar a los pasajeros. No llevaban a bordo contrabando, sino únicamente provisiones para el viaje.

Los botes fueron traídos para el juicio ante el Juez de Hacienda de Ciudad Bolívar.

Aparece demostrado que no hubo intención de defraudar al fisco venezolano, y que la falta si la hubo, careció de intención y se debió a ignorancia de la ley.

Si esto fuere así, el Ministro Británico espera que se considerará benignamente el caso, y que serán soltados los botes.

———

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.166.

Caracas: 6 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta carta del 27 de octubre último, en que V. E. recomienda a la benevolencia del Gobierno, el caso de los tripulantes de dos barcas procedentes de Trinidad, que fueron detenidas, conforme a las leyes de Venezuela, en aguas territoriales de la República.

Para complacer a V. E., he solicitado informes en los Departamentos respectivos, y de ellos aparece que los mencionados botes y sus tripulantes y pasajeros fueron encontrados en aguas territoriales de Venezuela, dirigiéndose a sus costas con infracción de las Leyes de Hacienda vigentes.

Digitized by Google

Los tripulantes y pasajeros de los botes están en libertad, pero V. .E me permitirá llamar su atención sobre las leyes de Venezuela, que rigen la admisión de los extranjeros en el territorio de la República. Este Ministerio desea saber y espera de la cortesía de V. E., se sirva comunicarle los nombres, nacionalidad y lugar de donde son nativos los tripulantes y pasajeros de los botes. También apreciará se sirva informarle si dichas personas poseen los documentos que exigen las leyes, que en copia tengo el honor de incluir.

En cuanto a los botes, éllos están, de conformidad con las leyes fiscales, bajo la jurisdicción de los Tribunales de Hacienda y la autoridad política o administrativa no tiene ninguna competencia, ni le está permitida ninguna intervención en el procedimiento judicial.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

VI

Designación del Reverendo Canónigo S. P. Hendrick, como Capellán Titular de la Legación Británica.

—

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas.

9 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra informar a V. E., que el Reverendo Canónigo S. P. Hendrick, antiguo Rector y Canónigo Decano de la Catedral de Spanishtown, en Jamaica, ha sido designado para sustituir al Canónigo Trotter, en el cargo de Capellán Titular de la Legación de Su Majestad en esta capital, y se promete llegar de Colón a La Guaira en el vapor español, alrededor del 17 de este mes, y en compañía de la Señora Hendrick y de un sirviente.

Yo agradeceré a V. E. que tenga la bondad de dar los pasos

Digitized by Google

conducentes para que se extiendan al Canónigo Hendrick todas las facilidades aduaneras, como a persona agregada al personal de esta Legación, una vez que haya llegado a La Guaira.

Traerá consigo objetos de su uso personal y además, cierto número de libros y muebles.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.208.

Caracas: 13 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su nota fecha 9 del mes en curso, tengo la honra de participarle que este Despacho ha comunicado al de Hacienda la próxima llegada del Reverendo Canónigo S. P. Hendrick, acompañado de la Señora Hendrick y de una persona de su servicio, a fin de que en La Guaira se le presten las facilidades de estilo, por venir investido con el cargo de Capellán Titular de la Legación dignamente confiada a V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

VII

Reclamaciones de súbditos británicos del Distrito Los Caños.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 21 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

En 30 de noviembre último tuve la honra de dirigir a V. E. una

Digitized by Google

carta privada en que hacía algunas insinuaciones con respecto a un número de reclamaciones de súbditos británicos provenientes de la acción de las tropas del Gobierno en el Distrito de Los Caños, en la primera parte de 1915.

No habiendo recibido todavía respuesta alguna a esta carta, pero en conversación hace algún tiempo se dignó V. E. informarme que la cuestión había estado en consideración y que se habían tomado medidas para someterla al Congreso, que yo colegía, pediría los medios de indagación y sanción del arreglo.

Como el Congreso está ahora en sesiones y yo no tengo aviso de que el asunto haya sido sometido a él para estudiarlo, me aventuro a rogar a V. E. que se digne informarme en qué estado está la cuestión y otra vez encarezco la importancia de que se llegue a una pronta decisión, si necesario fuere por acción administrativa que parecería ser todo lo que se requiere.

Obvio es que mientras más larga sea una investigación formal, tanto más difícil será la tarea del examen de la justicia de las reclamaciones que se han presentado.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 609.

Caracas: 25 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la atenta nota de V. E. de 21 de los corrientes, tengo el honor de decirle que los casos que en dicha nota se mencionan son objeto de actual y atenta consideración de esta Cancillería.

Para fijar el estatuto personal de los reclamantes e ilustrar ciertos problemas que presenta el estudio de las diversas cuestiones a que se refiere V. E., esta Cancillería apreciará profundamente que la Legación Británica se sirviera comunicarle los siguientes datos respecto de cada uno de los reclamantes:

Digitized by Google

1º—Fecha de la llegada al territorio de Venezuela; puerto en que desembarcaron; tiempo de residencia en la República; prueba de no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley de Inmigración vigente en Venezuela; autoridad que expidió y autoridad a la cual se presentaron los documentos que para el acceso legal a territorio de Venezuela, requieren el artículo 20 de la Ley sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros, de 11 de abril de 1903 y la Ley de 4 de junio de 1915.

2º—Los documentos que exigen los artículos 9º y 10º de la Ley de Inmigración vigente en Venezuela y el artículo 20 de la Ley ya citada de abril de 1903.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 31 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la nota, D. P. E., número 609, que V. E. se dignó dirigirme el 25 del actual sobre los reclamos de ciertos súbditos británicos en el distrito de Los Caños, advierto que aunque daré gustoso los pasos adecuados para obtener acerca de esas personas los pormenores asequibles, hay la probabilidad de que en muchos casos no sea posible presentar todos los documentos que demanda V. E.

Entiendo que las leyes a que se refiere la nota de V. E. fueron instituidas para impedir que extranjeros no apetecibles penetraran y se establecieran en Venezuela, y que ellas no han estado en estricta vigencia, especialmente en cuanto a la presentación por los inmigrantes de los documentos que prueban su estado personal y de un certificado de buena conducta expedido por las autoridades de su último domicilio (artículo 20 de la ley de 11 de abril de 1903). En tal caso creo que la circunstancia de haberse permi-

Digitized by Google

tido a los individuos en cuestión residir en Venezuela por muchos años sin intervención por parte de las autoridades será aceptada como una evidencia de que satisfacen las condiciones impuestas por la legislación venezolana en punto de inmigración y de establecimiento.

Respecto de la Ley de Inmigración vigente en Venezuela agradecería que V. E. se dignara darme la fecha de la ley a que se hace referencia. Sólo he logrado dar con la Ley de Inmigración y de Colonización de 26 de junio de 1912 que trata el asunto. Los artículos 9º y 10 de esta ley, exponen las condiciones en que los inmigrantes no serán aceptados ni tendrán derecho a los beneficios concedidos por la ley, pero el artículo 1º de esta ley dispone la creación de una Junta Central para el control de la inmigración. Tanto esta ley, como la de 26 de agosto de 1894, a la cual reemplaza, parecen referirse especialmente a la inmigración organizada en gran escala, y me repugna creer que puede ser invocada como una prohibición general al establecimiento de cualquier natural de las Antillas o individuo de raza no europea, particularmente cuando se ha permitido a tales individuos entrar en la República, sin que se haya estorbado su establecimiento en el país.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 647.

Caracas: 5 de junio de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de 31 de mayo último, en que V. E. se refiere a la de este Ministerio, número 609, D. P. E., del 25 del mismo mes.

Dice V. E. que, en su sentir, las disposiciones legales citadas en mi nota del 25 se refieren a la inmigración en grande escala y duda que ella pueda ser invocada como general prohibición contra un nativo de las Antillas o persona de raza no europea. Añade V. E. que las leyes dictadas en Venezuela para prevenir la entrada de

Digitized by Google

ciertos inmigrantes y especialmente las relativas a la presentación de documentos justificativos de su identidad y de su estatuto personal, no han sido siempre estrictamente cumplidas.

En respuesta a la atenta nota de V. E. tengo el honor decirle que las leyes citadas en mi anterior comunicación, establecen reglas generales que determinan las condiciones legales para la admisión de los extranjeros en Venezuela.

Si como dice V. E., tales leyes no han sido en ocasiones estrictamente aplicadas, o si no han sido a las veces estrictamente observadas por los extranjeros que han entrado en el territorio nacional, tales hechos no podrían invocarse para excusar su falta de cumplimiento.

Pregunta V. E. cuál es la Ley de Inmigración, vigente, citada en mi nota, y tengo el honor de decirle que la ley a que se refiere V. E. se determinará por la fecha de los actos a que ella es aplicable.

Por un error de copia se citó en la nota de este Ministerio el artículo 1º de la Ley de Inmigración, cuando la regla legal, a la cual se quiso aludir, fué el número 1º del artículo 9º de dicha Ley.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. con especial agrado los sentimientos de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas: 29 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

En continuación a mi nota de 31 de mayo último, referente a la nota número 609, de 25 del mismo mes, que el General Andrade tuvo a bien dirigirme a propósito de las reclamaciones de cierto número de súbditos británicos que sufrieron pérdidas a consecuencia de la acción de las fuerzas del Gobierno en el distrito de Los Caños, veinte y cuatro de los cuales fueron deportados y retenidos por algún tiempo en Puerto Cabello, tengo la honra de remitir

Digitized by Google

a V. E. una lista revisada de los querellantes, donde constan, cuando ha sido posible obtenerlas, las circunstancias de:

1º—Fecha de la llegada a Venezuela,

2º—Puerto de desembarco, y

3º—Tiempo de su residencia en la República, junto con el avalúo que hacen de sus pérdidas.

El nombre de Thomas Nathan, que aparece de trigésimo cuarto en la lista que suministré privadamente al General Andrade en mi carta de 30 de noviembre último, ha sido alterado en la nueva lista adjunta y convertido en Nathan Thomas, debiendo ocupar, en virtud del orden alfabético, el lugar quincuagésimo quinto de la lista, a la cual se ha añadido un dato omitido en la lista suministrada a S. E. El monto de la reclamación de Nathan Thomas, no inserto en la anterior lista, aparece elevado a B 1.520.

Jamás se requirió a ninguna de esas personas para que cumplieran con las formalidades señaladas por la Ley de Inmigración y Colonización, o por la Ley de Extranjeros de 1903, citada por el General Andrade en su nota de 25 de mayo, ni aparecen ellos sometidos a la aplicación de la ley anterior, que atribuye al Gobierno autoridad para negar la admisión de extranjeros no apetecibles en territorio venezolano, y que es aplicable a la inmigración organizada en grande escala bajo la vigilancia de una oficina que, según creo, no ha sido creada todavía.

Dos de ellos, Esau Andrew, un maestro, y Patricio Rodríguez, mayoral, me han suministrado certificados de buena conducta expedidos por las autoridades de su último domicilio, pero, ellos, ni ninguno de los demás, aparecen como que han sido requeridos por las autoridades venezolanas a presentar tales certificados. Tres de los querellantes, Daniel García, el difunto Marco García y José Rochemont, son o eran plantadores; cinco, José Jonson, Tomás M. Peña, Sunny Robert, Patrick Rodríguez y Alejandro Ruiz, son mayorales que trabajan en plantaciones de cacao para los propietarios, con los cuales comparten el producto; uno de ellos: Esau Andrew, es maestro, y otro, José Charles, es carpintero. Los demás son simples labradores.

Nada se ha argumentado contra el carácter de ninguno de ellos; no han intervenido jamás en la política, y se encontraban ocupados tranquilamente en sus trabajos ordinarios cuando llegaron al

Digitized by Google

distrito las fuerzas del Gobierno al mando de los Generales Paulino Torres y Clemente González y Coronel Gama, los desalojaron de sus casas, les quitaron cuanto poseían, explotaron varios meses las plantaciones de cacao en que trabajaban casi todos ellos, y vendieron los productos. Muchas de las víctimas fueron maltratadas en sus personas y, como antes dije, veinticuatro fueron arrestadas y embarcadas para Puerto Cabello, en los vapores del Gobierno, *Zumbador* y *Miranda*. Los últimos fueron puestos en libertad por intervención de mi antecesor, Mr. Harford, y pudieron volver a sus devastadas mansiones.

Los hechos fundamentales no han sido jamás discutidos ni el General Andrade ha negado a los querellantes que prueben sus pérdidas el derecho a la indemnización. La única dificultad ha estado en el cálculo de esas pérdidas y en el hallazgo de un método práctico para alcanzar un arreglo equitativo. Para obviar esa dificultad tuve la honra de sugerir al General Andrade, en mi carta de 30 de noviembre, el nombramiento de una comisión investigadora con plenos poderes para citar a los querellantes a formular su reclamo en un tiempo fijo, para oir testigos y hasta para dictar decisiones eventualmente, atendiéndose especialmente a aquellos sujetos que, además de sufrir pérdidas materiales, fueron trasladados a Puerto Cabello.

Es evidente que recurrir a la Corte Federal o intentar acción contra los oficiales responsables por el daño a la propiedad, aun cuando se puedan identificar los nombres de esos oficiales, resulta imposible para sencillos labradores residentes en apartada región del país e ignorantes del procedimiento legal. Tampoco podrían obtener el patrocinio de un abogado que actuase por ellos.

En tales circunstancias, me atrevo a insistir ante V. E. en la equidad y eficacia de disponer lo conducente, ya sea por medio de una comisión encargada de examinar y de resolver las reclamaciones o por cualquier otro medio que se juzgue preferible, para indemnizar a las víctimas de las pérdidas y maltratos sufridos por la invasión de las fuerzas del Gobierno en sus casas. Apenas necesito recordar a V. E. el artículo IX de nuestro Tratado de 18 de abril de 1825, confirmado el 29 de octubre de 1834, según el cual los súbdi-

Digitized by Google

tos británicos están exentos de "requisiciones y exacciones militares".

A disposición del Ministerio o de cualquier persona comisionada para examinarlos, están cualesquiera informes existentes en mi Legación, entre los cuales hay pormenores de las reclamaciones, y hasta declaraciones juradas ante las autoridades judiciales competentes.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Nombre.	Valor de pérdidas.	Fecha de llegada a Venezuela.	Puerto donde se desembarcó.	Años de residencia en Venezuela.	Domicilio actual.
Abraham, John . .	B 3.430,	1899.	Irapa.	5 años.	Agua Clara.
Alves, Shadrach .	2.620,80	Enero de 1901.	Irapa.	„ „	Río Grande.
Ammond, Richard	700,	26 de Agosto „ 1904.	Caño Colorado.	„ „	Agua Clara.
Anderson, William	360,		Guanoco.		
Andrew, Esau . .	8.305,		Carúpano.		Río Grande.
Bedeau, Joseph, (véase Robert, Sunny)		Agosto „ 1905.	Irapa.	8 „	Río Grande.
Bedeau, Moses . .	1.275,	Enero „ 1912.	Caño Colorado.	4 „	Río Grande.
Bedeau, Precious .	1.205,	Agosto „ 1912.	Caño Colorado.	„ „	Río Grande.
Bientura, Peter . .	705,	Junio „ 1911.	Guanoco.	„ „	Agua Clara.
Caesar, Cunninghan	2.075,	1901.	Güiria.	5 „	Trinidad.
Charles, Isaías . .	2.679,	1º „ Dicbre. 1901.	Güiria.	„ „	Agua Clara.
Charles, Joseph . .					
Charles, Benjamín	1.150,	Mayo „ 1912.	Caño Colorado.	4 „	Agua Clara.
Daniel, Lucien . .	700,	5 „ Mayo „ 1902.	Irapa.	9 „	Agua Clara.
Diamond, James .	1.900,	16 „ Octubre „ 1906.	Irapa.	9 „	Agua Clara.
Dickson, Alfredo .	1.875,	Julio „ 1908.	Irapa.	6 „	Río Grande.
García, Daniel . .	1.500,		Carúpano.	4 „	Trinidad.
Van	B 30.479,80				

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Nombre.	Valor de pérdidas.	Fecha de llegada a Venezuela.	Puerto donde se desembarcó.	Años de residencia en Venezuela.	Domicilio actual.
Vienen . . .	B 30.479,80				
García, Marco . .	37.606,		Irapa.		(Muerto).
George, David . .	755,		Cristóbal Colón.		
George, Joseph . .	605,	Junio de 1906.	Caño Colorado.	9 años.	Agua Clara.
Grand, Alexander.	6.120,	28 „ Julio „ 1902.	Irapa.	10 „	Agua Clara.
John, Elias	1.540,	27 „ Julio „ 1902.	Irapa.	5 „	Agua Clara.
Johnson, Joseph .	1.655,	25 „ Febrero 1912.	Guanoco.	4 „	Agua Clara.
Joseph, Braveman	4.560,	15 „ Octubre „ 1907.	Caño Colorado.	6 „	Agua Clara.
Joseph, Rufus . .	1.450,	19 „ Marzo „ 1908.	Caño Colorado.	5 „	Agua Clara.
Joseph, Samuel . .	6.500,	15 „ Agosto „ 1908.	Irapa.	8 „	Agua Clara.
Lagrand, Arthur .		8 „ Mayo „ 1913.	Caño Colorado.	3 „	Agua Clara.
Lázarus, Laidman	755,	6 „ Junio „ 1910.	Caño Colorado.	4 „	Agua Clara.
Lennon, Erbert . .	1.240,	9 „ Junio „ 1907.	Guanoco.	6 „	Agua Clara.
Lewis, James . . .	1.830,	28 „ Mayo „ 1901.	Caño Colorado.	„ „	Agua Clara.
Marselle, William.	1.855,	Marzo „ 1910.	Irapa.	5 „	Agua Clara.
Matas, Philip . . .	488,		Caño Colorado.		
Montrose, Elias . .	2.300,	Marzo „ 1912.	Caño Colorado.	3 „	Agua Clara.
Van	B 99.738,80				

Digitized by Google

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Nombre.	Valor de pérdidas.	Fecha de llegada a Venezuela.	Puerto donde se desembarcó.	Años de residencia en Venezuela.	Domicilio actual.
Vienen . . .	B 99.738,80				
Ovid, Maximian .	6.500,	1906.	Carúpano.	8 años.	Río Grande.
Patrick, Mackenzie	1.075,	7 de Junio de 1905.	Caño Colorado.	3 „	Agua Clara.
Peña, Thos. Martin	8.550,	26 „ Abril „ 1909.	Irapa.	6 „	Agua Clara.
Philip, Joseph . . .	780,		Irapa.		Cumaná.
Raybourne, Francis	797,		Irapa.		Trinidad.
Robert, Alfred . .	1.070,	6 „ Junio „ 1912.	Caño Colorado.	4 „	Agua Clara.
Robert, Arthur . .	2.362,	16 „ Agosto „ 1910.	Cristóbal Colón.	5 „	Agua Clara.
Robert, Nathaniel.	840,	20 „ Octubre „ 1910.	Irapa.	6 „	Agua Clara.
Robert, Sheppard.	2.450,	12 „ Junio „ 1904.	Irapa.	„ „	Agua Clara.
Robert, Sunny . .	5.735,	Mayo „ 1906.	Irapa.	10 „	Río Grande.
Roberts, Renrick .	1.810,				
Robinson, Daniel .	520,	15 „ Abril „ 1912.	Carúpano.	4 „	Agua Clara.
Rochemont, Joseph	500,	25 „ Marzo „ 1910.	Caño Colorado.	5 „	Distrito Rivero.
Rodríguez, Patrick	26.920,	27 „ Stbre. „ 1910.	Carúpano.	7 „	Agua Clara.
Ruiz, Alexander .	13.310,	4 „ Marzo „ 1907.	Carúpano.	10 „	Agua Clara.
Ruiz, Andrew . .	2.155,		Irapa.		Agua Clara.
Van	B 175.112,80				

Digitized by Google

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Nombre.	Valor de pérdidas.	Fecha de llegada a Venezuela.	Puerto donde se desembarcó.	Años de residencia en Venezuela.	Domicilio actual.
Vienen . . .	B 175.112,80				
Simon Elías . . .	2.350,		Irapa.		Agua Clara.
Salomón, Joseph .	2.569,	27 de Mayo de 1906.	Irapa.	8 años.	Agua Clara.
Sylvestre, Joseph.	1.240,	Marzo „ 1900.	Irapa.	10 „	Agua Clara.
Sylvestre, William	2.505,	26 „ Junio „ 1902.	Irapa.	11 „	Agua Clara.
Thomas, Lucil . .			Caño Colorado.		
Thomas, Nathan .	1.520,		Irapa.		
Warner, Davil . .	5.875,	22 „ Agosto „ 1892.	Irapa.	18 „	Distrito Rivero.
Washington, Francis	10.850,	Agosto „ 1897.	Irapa.	9 „	Agua Clara.
Wilson, Robert . .	1.400,	8 „ Junio „ 1905.	Irapa.	7 „	Agua Clara.
	B 213.421,80				

Los nombres en bastardilla son los de las 24 personas deportadas a Puerto Cabello.

Respecto a Marco García, muerto en Carúpano el 19 de setiembre de 1915, sus herederos parecen ser Antonio y Daniel García.

Digitized by Google

LISTA 2

Pérdidas calculadas por venta o destrucción de productos en los cuales tenía parte el propietario de la hacienda.

NOMBRE	FINCA	PROPIETARIO	MONTO DEL RECLAMO
Andrew, Isaias	. . . . .	J. Pagazani.	B 25.272
Bedeau, Joseph (véase Roberto, Sunny)	. . . . .	L. Santelli.	
Charles, Joseph	"Cipriano".	L. Santelli.	9.600
Charles, Isaias	"Cecilio Berlan".		
	"Pedro Sabero".		
	"Joselito Díaz".		
	"Millan".		
	"Nicasio".		
Robert, Sunny (véase Bedeau, Joseph)	. . . . .	L. Santelli.	28.410
Ruiz, Alexander	"San Vicente".	N. Chistoni.	30.000
	"Victoria".		
Washington, Francis	"Fernando Hernández".	L. Santelli.	5.440
	"Guillermo Cedeño".		
	"Juan de la Rosa".		
			Total: B 98.722

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.066.

Caracas: 10 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Aviso el recibo de la nota de esa Legación, del 29 de setiembre último, relativa a las reclamaciones de ciertos súbditos británicos residentes en el Distrito de Los Caños.

He leído con la atención que siempre merecen las comunicaciones de V. E. la explicación de la falta de documentos que conforme a las leyes venezolanas deben poseer los extranjeros que entren en el territorio de la República.

Aparece de la atenta nota de V. E., que los reclamantes pretenden justificar la falta de cumplimiento de las formalidades legales por el hecho de que las autoridades encargadas de exigir la presentación de aquellos documentos no lo hicieron en su oportunidad. V. E. comprenderá que la negligencia de las autoridades, si la hubo, no puede servir de excusa a la infracción de las leyes.

Sobre el deber en que están los extranjeros de cumplir los requisitos que establece el derecho interno para su acceso en el territorio y para fijar su residencia en el país, no puede haber ninguna duda. Mi Gobierno tiene el derecho de exigir a los extranjeros que quieran residir en Venezuela el estricto cumplimiento de las formalidades que establecen las leyes para justificar su estado civil, su identidad, su condición moral y legal, su procedencia y todos los demás datos que debe tener presente la autoridad del lugar del desembarco, para permitir el acceso del extranjero en el territorio de la República. El ejercicio de este derecho se comprende aún mejor en el presente caso, pues si el extranjero se presenta reclamando responsabilidad del Estado, su primer deber es probar que él no ha violado la ley penetrando en su territorio y no la sigue quebrantando con su ilegal residencia.

Piensa V. E., que las disposiciones de la Ley de Inmigración no son aplicables sino a las masas de inmigrantes y no a los individuos que aisladamente lleguen al territorio nacional. Bastará para persuadir a V. E. de lo contrario, la lectura del artículo 9º de la ley vigente, que define como inmigrantes a "todos los extranjeros de

Digitized by Google

buena conducta que, siendo competentes en cualquier oficio, industria, profesión o arte, abandonen su patria y se dirijan a Venezuela con el propósito de establecer en ella su domicilio permanente." Como lo verá V. E., en la categoría de inmigrantes, la ley incluye no sólo los grupos sino también a los individuos que estén en las condiciones previstas por el artículo citado.

Afirma V. E. que no debe pensarse en la posibilidad de que los reclamantes, que viven en lugares remotos y son gente ignorante, puedan ocurrir a la Corte Federal y de Casación. Siento manifestar a V. E., que mi Gobierno no puede tomar en consideración ni la distancia a que moren los reclamantes, ni su condición mental, como circunstancias que los exoneren del cumplimiento de la ley.

En Venezuela hay leyes que establecen la responsabilidad del Estado y el modo de deducirla. Esa ley es igualmente obligatoria para nacionales y para extranjeros. Es a la vía judicial que unos y otros deben acudir para demandar aquella responsabilidad. Si mi Gobierno admitiera que el extranjero pudiera abandonar la vía judicial para tramitar directamente sus reclamaciones contra el Estado por la vía diplomática, reconocería al extranjero un fuero y un privilegio que no tienen los naturales del país.

Nuestra ley ha reconocido ya al extranjero un derecho de que no goza el nacional. Para éste la sentencia ejecutoriada es la etapa final del proceso judicial; al extranjero le queda el recurso de alegar denegación de justicia y reclamar por este hecho responsabilidad al Estado.

Alude V. E., en su nota a los privilegios que reconoce el Tratado de 1825, confirmado en 1834, a los súbditos británicos residentes en Venezuela. Tengo el honor de recordar a V. E., que en el artículo 9º del mismo Tratado se reconoce también la igualdad de situación del nacional y del súbdito británico en todo lo que se refiere a "la administración de justicia."

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación Británica.

Caracas.

15 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de la nota Nº 1.066 que V. E. se dignó dirigirme en diez del actual, sobre las reclamaciones de ciertos súbditos británicos residentes en el distrito de Los Caños.

Como la nota suscita la importante cuestión de principios, acerca del derecho de la intervención diplomática en cualquier caso en que pueda obtenerse reparación por medio del recurso a los Tribunales; y como también parece arrojar duda sobre el derecho de los querellantes a estar en Venezuela, he sometido el asunto a mi Gobierno, en demanda de instrucciones.

Con todo, me atrevo a recordar a V. E., que Mr. Bax-Ironside, en nombre del Gobierno de Su Majestad, formuló en 28 de agosto de 1903, una protesta general contra la ley de 11 de abril de 1903, que determina la condición de los extranjeros, y que V. E. invoca. La protesta fué renovada en 12 de enero de 1904, cuando el Gobierno de Su Majestad reservó todos sus derechos para el caso en que se intentase aplicar la ley contra los súbditos británicos. Análoga protesta formuló mi predecesor, Mr. Harford, en 2 de noviembre de 1915, contra la ley de 4 de junio del mismo año, al declarar que, según el Gobierno de Su Majestad, la legislación interna de Venezuela no altera en modo alguno las circunstancias en que aquél tiene derecho a ejercer su protección diplomática en beneficio de los súbditos británicos.

Aparte esas protestas, la circunstancia de no haber cumplido voluntariamente los residentes las disposiciones de una ley que no era aplicada en su caso, pueden exponerlos a las penas que sancionan esa negligencia, pero apenas puede ser aducida para eximir al Gobierno venezolano de responsabilidad a propósito de las garantías aseguradas a los extranjeros por la Constitución o por los Tratados internacionales, una vez que se les ha permitido adquirir domicilio en la República, como parece suponerlo el cuarto párrafo de la nota de V. E.

Digitized by Google

V. E. se dignó citar el artículo 9º de la Ley de Inmigración y Colonización, de 8 de julio de 1912, pero con una omisión importante. El artículo establece: *Para los efectos de esta ley, todos los extranjeros, etc.* Las palabras omitidas indican que sólo es aplicable a las personas que, *para lograr las ventajas conferidas* por la ley, deben también cumplir las obligaciones impuestas por ella. Como ninguno de los súbditos británicos de que se trata, ha solicitado tales ventajas, y como en realidad no ha existido el aparato para llevar a efecto la ley, no puedo admitir su aplicación a aquellos súbditos. La lógica deducción de las palabras citadas por V. E. sería que casi todos los extranjeros domiciliados en el país, como los Administradores de Bancos, los ingenieros de ferrocarril, los dependientes, los artesanos y sirvientes domésticos, deben ser clasificados como inmigrantes, lo cual tengo por difícil que fuera la intención de la ley.

Como puede verse, sin embargo, en la lista adjunta a mi nota del 29 del pasado, todas las personas que han presentado quejas, hecha excepción de uno o dos, vinieron al país en fecha anterior a la publicación de la ley de julio de 1912, la cual no es ni puede ser retroactiva, dada su naturaleza.

El decreto de 26 de agosto de 1894, vigente para cuando la mayoría de los querellantes llegó al país, contiene la razonable definición de inmigrantes, como personas "que aceptan un pasaje para Venezuela, pago por el Gobierno...o que, sin aceptar pasaje, manifiestan antes de embarcarse, ante el agente de información o ante el Cónsul de Venezuela, su deseo de aprovecharse de los privilegios concedidos por el decreto, y de cumplir las obligaciones que él impone." Que los colonos en cuestión, no fueron considerados como inmigrantes, se advierte por la circunstancia de ser todos ellos nativos de las Antillas, cuyo enganche como inmigrantes prohibe formalmente ese decreto.

A propósito de la declaración contenida en el penúltimo parágrafo de la nota de V. E., a saber: que solamente después de haberse concluído el procedimiento judicial por una sentencia ejecutoriada puede invocarse la intervención diplomática fundada en la denegación de justicia; yo argumento que la imposibilidad de llegar a ese estado en el caso de los actuales querellantes, constituye en realidad una denegación de justicia y legitima tal intervención, como si ellos hubieran agotado los remedios legales .

Digitized by Google

Deseo advertir que la igual situación entre los súbditos británicos y los ciudadanos nativos, estipulada en el artículo IX del Tratado de 1825, y citada en el último parágrafo de la nota de V. E., se refiere de modo especial y únicamente a los "impuestos y contribuciones." En punto de administración de justicia, el artículo garantiza los mismos privilegios, libertades y derechos, no como a los naturales, sino como a Nación más favorecida.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.201.

Caracas: 13 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Aviso a V. E. el recibo de su atenta nota del 15 de los corrientes, relativa a las reclamaciones de algunos súbditos británicos residentes en Los Caños.

Dice V. E. que mi anterior nota suscita una importante cuestión acerca del derecho de intervenir diplomáticamente en los casos en que pueda obtenerse reparación, ocurriendo ante los jueces, y parece también arrojar dudas sobre el derecho de los reclamantes para residir en Venezuela.

La primera parte de la nota a que alude V. E. no suscita una cuestión nueva. Ella es la afirmación de un principio del derecho interno de Venezuela, que es también un principio del derecho internacional admitido por todas las naciones civilizadas.

La Ley de Venezuela que establece un Tribunal Competente y un modo de proceder para ventilar las reclamaciones contra el Estado, ha asimilado la condición del extranjero a la del nacional, le ha reconocido los mismos derechos y le ha dado los mismos medios de protección legal.

El Estado ha cumplido plenamente su deber internacional, reconociendo en sus leyes a los extranjeros una condición análoga a la del nacional en el derecho privado. Cuando el Estado ha dictado

Digitized by Google

esa ley, cuando ha dado al extranjero esos derechos, cuando le ha permitido ejercer los recursos legales para protegerlos judicialmente, cuando ha creado el órgano judicial para dispensar esa protección, el Estado ha cumplido su deber internacional.

Ningún Estado puede pretender para sus súbditos residentes en país extranjero, un tratamiento más favorable en sus reclamaciones contra el Estado que el que se acuerda a los naturales del país. Este es un principio que estoy seguro no negará V. E. y nuestra legislación al adoptarlo, no ha hecho sino incorporar en el derecho interno de Venezuela un principio universalmente admitido del derecho de gentes.

Existiendo como existe una ley que establece la responsabilidad del Estado y el modo legal de deducirla, el extranjero debe observarla. La reclamación de un nacional o de un extranjero contra el Estado, es una cuestión de derecho público interno, que se ventila entre el Estado y el individuo reclamante, ante los órganos judiciales del país. El Estado del cual procede el reclamante, no tiene derecho a intervenir sino cuando los medios legales de protección resultaran ineficaces para amparar judicialmente los derechos del extranjero. En consecuencia, es solamente, cuando hay denegación de justicia, que es admisible la intervención diplomática.

Los términos en que están concebidas mis anteriores notas, no dan lugar a ninguna duda. En ninguna de mis expresiones puede haber visto V. E. el pensamiento de subordinar el derecho de ocurrir a los Tribunales, al cumplimiento de las condiciones señaladas para la admisión legal de los extranjeros en el territorio de la República. Estas son dos cuestiones diversas que han sido precisamente separadas en mi correspondencia oficial.

Ciertamente, no habrá de ser la misma ante el derecho la condición del extranjero que arriba a un país y cumple todas las formalidades establecidas por las leyes para fijar allí su residencia, que la del extranjero que arriba clandestinamente y viola las leyes nacionales. El Estado que admite en el primer caso al extranjero, le ofrece su hospitalidad, y con ella la misma protección que a sus nacionales; pero respecto de los segundos, la ignorancia de su presencia en el territorio no debe interpretarse como un acto de tolerancia del Estado, ni puede mucho menos invocarse como una ex-

Digitized by Google

cusa de la violación de las leyes. Los extranjeros que infringen estas leyes no tienen seguramente el derecho de invocar la protección del Estado, del mismo modo que los extranjeros que entran en el territorio con el consentimiento de las Autoridades y fijan legalmente en la República su domicilio o su residencia.

Dice V. E., que la Ley de Inmigración no es aplicable sino a las personas que quieren hacer uso de las ventajas que ella ofrece. En este punto me permitiré recordar a V. E., que la Ley de Inmigración vigente define con precisión las personas que se consideran como inmigrantes, y que la claridad de la disposición legal excluye toda incertidumbre en su interpretación.

Dice V. E., que las disposiciones de la Ley de Inmigración no son aplicables a personas que arribaron al territorio de Venezuela antes de su promulgación y la observación de V. E. es enteramente razonable, pero este Ministerio nunca ha pretendido dar un efecto retroactivo a dicha ley, y fué precisamente con el objeto de evitarlo, que desde el 25 de mayo, en nota de esta Cancillería, número 609, D. P. E., se pidió a V. E. entre otros datos, el de la fecha de la llegada de las personas a que se refiere V. E., al territorio de la República.

Es la opinión de V. E., que los motivos invocados por V. E. anteriormente, de la distancia a que moran los reclamantes y de su condición intelectual, son circunstancias que demuestran la imposibilidad de ocurrir ante los Tribunales competentes, y que a juicio de V. E. esos motivos son suficientes para dar por agotados todos los recursos legales, constituyendo de hecho una denegación de justicia, y una base para la intervención diplomática.

Tengo la pena de no compartir la opinión de V. E., y de manifestarle que en la doctrina y en la práctica internacional no se entiende que hay denegación de justicia, sino cuando se niega al extranjero el ejercicio de los recursos legales y se le rehusa la audiencia en los Tribunales competentes del Estado.

En el presente caso, lejos de negarle aquellos recursos legales mi Gobierno invita a los reclamantes a ejercerlos, si creen tener a ello derecho, y lejos de rehusarle audiencia ante los Tribunales, los invita a comparecer ante ellos para demandar la responsabilidad que ellos atribuyen al Estado.

Digitized by Google

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración. B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña. Presente.

VIII

Mercancías detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 474.

Caracas: 27 de abril de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A los fines consiguientes, tengo el honor de remitir a usted copia de una comunicación de nuestro Representante Diplomático en la Gran Bretaña que versa sobre mercancías pertenecientes a firmas en Venezuela o a éstas, dirigidas de puertos extranjeros y detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido.

Dios y Federación. IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.
Número 70.

Londres: 7 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a usted copia de la lista de diversas mercancías pertenecientes a firmas residentes en Venezuela, o a éstas dirigidas de puertos extranjeros, apresadas por la flota inglesa, y detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido, por si usted juzgase oportuno comunicarlo a los interesados:

Vapor *Rijndam,* de Rotterdam a New York, detenido el 21 de noviembre de 1916, 1 bulto, de Hamburgo, para Olga Lobo, y un bulto para David Lobo (libros). El mismo vapor, detenido el 21 de diciembre de 1915, mismo trayecto: 1 bulto de telas y tejidos, remitido por Gotz, de Hamburgo, para C. L. Schultz, a Caracas;

Digitized by Google

1 bulto de asuntos de Máquinas de escribir, de L. Blohm, de Hamburgo, a Blohm, de Puerto Cabello.

Vapor *Nieuw Amsterdam,* detenido el 6 de noviembre de 1916, de Rotterdam a New York: 1 bulto de libros, de Brunswick, para Blohm, Barquisimeto. El mismo vapor, detenido el 10 de mayo de 1916: 3 bultos libros, de Conrad Behre, de Hamburgo, para B. Moller, Maracaibo; 1 bulto libros, de Halem, Bremen, para Bramkamp, a Caracas; 1 bulto libros, del mismo, para Friedel, Moller, Maracaibo; 2 bultos copiadores, de Michel Pardo, de Hamburgo, para De Lamroy, Caracas.

Vapor *Oranje Nassau,* de Sud América a Amsterdam, detenido el 23 de abril de 1916, con bultos de café enviados por Hard & Rand, La Guaira, y la misma firma, de Maracaibo, a la Neetherland Oversea Trust Co., de Amsterdam.

El mismo vapor: bultos de café remitidos por R. & O. Kolster, de Puerto Cabello, para la Neetherland Oversea Trust Co.

Vapor *Kristianfgord,* de Norte América a Cristiania, detenido el 12 de junio de 1916: 1 bulto café, de R. Ebers, Maracaibo, a S. Ebers, de Hamburgo. Y varios bultos de café enviados por Blohm & Ca., a C. Bernemann, Berlin, a E. Hess, Wolfensbutel, a P. Jurdens, Luneberg, a D. Noessert, Luneberg y a G. R. Schwenche, Hanover; 1 bulto de café de A. Muhleisen, de San Cristóbal, para S. Muhleisen, Stuttgart.

Vapor *Noordam,* de Rotterdam a New York, detenido el 22 de julio de 1916: Cajas de Eiffe & Co., de Rotterdam, para Reiter von Stein, de Trujillo. En su viaje siguiente, apresado el 5 de diciembre último, con bultos libros, de Hernolsche, de Hamburgo, para Carl Bornhorst, Maracaibo; y A. von Prollius Wismar, para el Ministro Alemán en Caracas.

Vapor *Bergensfjord,* de Noruega a New York, detenido el 8 de junio de 1916, con bultos, de Hamburgo, para Vockerodt, Valencia y La Guaira, música; y F. Michaels, de Frankfurt, para Michaels, de La Guaira.

Vapor *Orion,* de Sud América a Amsterdam, detenido en marzo de 1916, con bultos de café de Fossi & Ca., de Maracaibo, para la Neetherland Oversea Trust, para Van Wendijk, para Gruyter & Zoon. Y 943 sacos de café, de la Curazao Trading Co., para la Neetherland

Digitized by Google

Oversea Trust, de Perret & Ca., La Guaira, para la misma Oversea Trust, de Amsterdam.

Conviene decir que estas listas han sido enviadas por el Procurador General, en enero y febrero de 1917, al Consulado de Venezuela en Londres.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 475.

Caracas: 27 de abril de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su nota marcada con el número 70, de fecha 7 de marzo último, relativa a mercancías pertenecientes a firmas residentes en Venezuela y detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido

A los fines del caso, he remitido copia de dicha comunicación al Ministerio de Relaciones Interiores.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 556.

Caracas: 11 de mayo de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a su atenta comunicación de fecha 27 de abril próximo pasado, número 474, D. P. E., relativa a mercancías pertenecientes a firmas de Venezuela o a éstas dirigidas de puertos extranjeros, detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido, cúmpleme manifestar a usted, que este Despacho se ha dirigido a

Digitized by Google

los Presidentes de los Estados Carabobo, Lara, Táchira, Trujillo y Zulia y al Gobernador del Distrito Federal, a efecto de que lo lleven a conocimiento de los interesados.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 556.

Caracas: 15 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A los fines consiguientes, tengo el honor de enviar a usted copia de una comunicación de nuestro Representante Diplomático en Londres, relacionada con mercancías pertenecientes a firmas venezolanas.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.
Número 84.

Londres: 2 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitirle una nómina de los comerciantes cuyas mercancías han sido apresadas en los últimos vapores en viaje de Venezuela a Europa, o de Europa a Venezuela, según las listas que envía al Consulado en Londres el Procurador General, para que, los que residan en Venezuela y se crean con derechos a reclamar, nombren un apoderado en Londres con tal fin:

Vapor *Oscar II*, detenido el 7 de enero de 1917: Café de Blohm & Ca., para E. Thoss, en Wolfenbutel; Cafe, de San Cristóbal, (no dice quién lo envía), para C. Bonermann, en Berlin; Adolf Noack en Hamburgo, E. Thoss, en Wolfenbutel.

Vapor *Frederick VIII*, detenido el 14 de diciembre de 1916: 2 bultos de café, de R. Ebers, Maracaibo, para M. Ebers, en Hamburgo.

Digitized by Google

Vapor *Kristianiafjord,* detenido el 16 de octubre de 1916: café de Blohm & Ca., Maracaibo, para Adolf Noack, Hamburgo.

Vapor *Rijndam,* detenido el 2 de octubre: con libros de Jorgensen & Becker, de Hamburgo, para Bruno Werth, Venezuela, y tabaco de Gebruder Bernard, de Regensburg, para M. Beirol en Venezuela.

Vapor *Berjensfjord,* detenido el 31 de agosto de 1916: con bultos de L. Michaels, de Frankfurt, para J. Michaels, en La Guaira. Mismo buque, detenido el 20 de julio de 1916: con bulto de telas de Blohm, Hamburgo, para Blohm, Maracaibo.

Vapor *Kristianiafjord,* detenido el 29 de junio de 1916: con bultos, libros, de Roller, de Berlín, para H. Kirchner, en Venezuela.

Vapor *Nieuw Amsterdam,* detenido el 23 de junio de 1916: con bultos, libros religiosos, de Herder, Basel, para J. M. Fortoult, Venezuela.

Vapor *Hellig Olav,* detenido el 18 de junio de 1916: Café de Blohm & Ca., Venezuela, para Bornemann, Berlín. Vapor *United States,* detenido el 4 de junio de 1916: con bultos tubos de zinc, de "United Export Co.", de Copenhague, para S. García Hermanos, en Caracas, y bultos para Adolfo C. Rosado, en Mérida.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 624.

Caracas: 23 de mayo de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación fecha 15 de los corrientes, número 556, D. P. E., y relativa a mercancías de firmas venezolanas apresadas por autoridades británicas en vapores que viajaban de Venezuela a Europa o de Europa a Venezuela; y en contestación me es grato manifestarle que este Despacho se ha dirigido al Gobernador del Distrito Fede-

Digitized by Google

ral y a varios Presidentes de Estado, a objeto de que se sirvan llevarlo a conocimiento de los interesados, por si tienen reclamos que hacer.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 557.

Caracas: 15 de mayo de 1917.

Señor:

En contestación a la comunicación de usted número 84, de fecha 2 de abril último, me es grato participarle que he dado traslado de ella al Ministerio de Relaciones Interiores, para los fines conducentes.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña

Londres.

Digitized by Google

SERIE N

GUATEMALA

I

Cartas de Gabinete.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia, el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que, electo por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República, por el período constitucional que terminará el 15 de marzo de 1923, he tomado posesión de este alto cargo, el día de hoy, ante la Asamblea Nacional Legislativa.

Al comunicarlo a Vuestra Excelencia, me es altamente satisfactorio asegurarle que en el ejercicio de mis funciones será mi constante empeño estrechar y hacer cada día más firmes y cordiales las amistosas relaciones que existen entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de Venezuela.

Aprovecho con especial agrado esta oportunidad, para expresar a Vuestra Excelencia los votos que hago por la creciente prosperidad y grandeza de esa Nación y la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso suscribirme, con protestas de alta y distinguida consideración,

Leal y Buen Amigo,

(L. S.)

MANUEL ESTRADA C.

Refrendada.

(L. S.)

LUIS TOLEDO HERRARTE.

Palacio Nacional, Guatemala: 15 de marzo de 1917.

Digitized by Google

V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo: :

Cúmpleme avisar a Vuestra Excelencia, el recibo de su Carta de Gabinete, en la que se sirve participarme que electo por el voto de sus conciudadanos, para ejercer la Presidencia de la República de Guatemala en el período constitucional de 1917 a 1923, ha tomado posesión de tan elevado cargo ante la Asamblea Nacional Legislativa.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por la honrosa y merecida distinción, me es placentero significarle que mi Gobierno contribuirá gustoso a estrechar cada vez más las relaciones de amistad que existen entre nuestros dos Países.

Haciendo votos por la creciente prosperidad de esa Nación y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, tengo la honra de suscribirme

Leal y Buen Amigo,

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 12 de setiembre de 1917.

Digitized by Google

SERIE O

ITALIA

I

Asunto Martini & Ca.

Carta de Antonio Martini.

(TRADUCCIÓN)

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Como socio titular de la Empresa Martini y Cia, arrendataria que fué de las minas de carbón, ferrocarril y muelle de Guanta, tengo la honra de participar a V. E., la renuncia a toda reclamación o acto iniciado por vía diplomática contra el Gobierno de esta República por la Sociedad Martini y Cia. y con tal fin acompaño a V. E. copia de la respectiva nota en que participo al Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Italia en Roma, la formal renuncia irrevocable a la reclamación presentada y a todo otro acto, bajo cualquier título o pretexto, que la Empresa Martini y Cia., ha presentado o pueda presentar contra el Gobierno de esta República.

Esta participación la comunico a V. E., a fin de que no se dé curso a reclamación alguna en nombre de la Sociedad Martini y Cia., de la cual soy socio titular.

Con sentimientos de la más alta estima y consideración me declaro de V. E. muy devoto.

Caracas, marzo de 1909.

Digitized by Google

Copia anexa a la carta de Antonio Martini.

(TRADUCCIÓN)

Al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Italia.

Roma.

El suscrito, Ingeniero Antonio Martini, súbdito italiano socio titular de la Empresa Martini & Cº, arrendataria de las Minas de Carbón de Naricual, ferrocarril y muelle de Guanta, en la República de Venezuela, declara voluntaria y formalmente a V. E., que renuncia, como por la presente renuncia, a la reclamación intentada por la Empresa Martini y Cia., por órgano de ese Ministerio, contra el Gobierno de Venezuela, como también a toda y a cualquiera otra acción sin reserva alguna, por cualquier título o causa en las relaciones habidas entre la Empresa Martini y Cia. y el Gobierno de esta República, no queriendo ni permitiendo el suscrito, que su firma y su nombre, arreglados siempre por la norma del honor, de la rectitud, de la equidad y de la justicia, sirvan a nadie de instrumento o motivo de reclamación diplomática, de especulación y represalias en ningún caso, ni contra el Gobierno ni contra sus funcionarios.

Excelentísimo Señor: Serias razones de orden moral para el decoro de la Empresa, del nombre italiano en el extranjero y por la verdad de las cosas han motivado en el suscrito esta resolución irrevocable.

El suscrito participa también a V. E., para todo buen fin, que con esta fecha va a comunicar al Gobierno de Venezuela la renuncia de que es objeto la presente para todos los efectos consiguientes.

Sin otra cosa tiene la honra de declararse con sentimientos de la más alta estima y consideración, de V. E. muy devoto.

Caracas, marzo de 1909.

Antonio Martini, Ingeniero, mayor de edad, en mi carácter de socio solidario de Martini y Cº, declaro: que confiero poder especial al Doctor José Manuel Juliac, Abogado, y de este domicilio, para que me represente y sostenga mis derechos en la demanda que el Procurador General de la Nación ha intentado contra mí, en mi ca-

Digitized by Google

rácter de Gerente Administrador de la indicada Compañía, por la resolución del arrendamiento de las minas de carbón de "Nari-¿cual," "Capiricual," "Tocoropo" y muelles del ferrocarril de Guanta. Mi expresado mandatario queda autorizado para intervenir en esos como en todos los demás puntos que abraza la demanda, y hacer en ejercicio del presente poder, todo cuanto fuere necesario a su objeto, pues se lo confiero sin otra limitación que las instrucciones privadas que le comunique. El Canciller que suscribe, certifica: que conoce al poderdante, y que este acto ha pasado en su presencia, quedando anotado bajo el número 6 al folio 8 del registro respectivo.

Caracas: 16 de enero de 1905.

El Canciller,

TOMÁS MÁRMOL.

El Poderdante,

Antonio Martini.

(TRADUCCIÓN)

—

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 12.

15 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Conformándome a las instrucciones recibidas de mi Gobierno, tuve la honra, el 13 del corriente, de tratar a V. E. y al honorable Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca del deseo vivísimo del Gobierno del Rey, de llegar a una justa y equitativa solución definitiva de la controversia, desde hace largos años, pendiente entre los Estados Unidos de Venezuela y la firma Martini y Cia.

Para mayor inteligencia y en confirmación de lo que tuve ocasión de exponer verbalmente, hónrome de reasumir por la presente el punto de vista del Real Gobierno, en la misma cuestión.

Desde 1905, esto es, desde que la Corte Federal de Caracas declaró resuelto el Contrato entre el Gobierno de la República y la

Digitized by Google

firma Martini y Ca., no dejó la Real Legación de señalar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela los graves perjuicios de ese modo ocasionados a la firma Concesionaria de las minas de Naricual, la cual teniendo conciencia de haber cumplido siempre las obligaciones provenientes del contrato, veía en la sentencia de la Corte Federal una errónea apreciación de los hechos en completo daño suyo.

La Real Legación de Italia se esforzó insistentemente por obtener que entre el Gobierno de la República y la firma Martini y Ca., interviniera una solución amistosa de la controversia, de modo que se reparasen en medida equitativa las graves pérdidas sufridas por la firma concesionaria; mas, en los largos tratos, que duraron más de ocho años, no llegaron a ningún resultado satisfactorio. Para resolver la cuestión no le quedaba, por tanto, al Real Gobierno sino invocar la aplicación de las disposiciones contenidas en los Tratados vigentes entre los dos países. Con tal intento dirigía el Representante de Su Majestad al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota fechada a 23 de julio de 1913, de la cual me honro en referir a continuación la parte sustancial:

"El Gobierno del Rey, oído el parecer del Consejo de lo Contencioso Diplomático, se ha convencido de tener razón para pedir el tratamiento de la nación más favorecida sobre la base de dos cláusulas contenidas en actos internacionales que conservan entero su valor: y son el artículo 26 del Tratado de 19 de junio de 1861, y el artículo 8º del Protocolo Italo-Venezolano, de Washington, fecho a 13 de febrero de 1903. Esta última cláusula confirma y esclarece la disposición del Tratado, de modo que excluye toda duda sobre nuestro derecho al tratamiento de la nación más favorecida, o *especialmente en asunto de reclamaciones.*"

"Confía, por tanto, el Gobierno del Rey, que el Gobierno de la República, en su lata lealtad y sabiduría y en homenaje a los sentimientos de sincera amistad que existen entre las dos naciones, se dignará condescender a la proposición de arbitramento que tuve la honra de presentarle a V. E., tal como condescendió ya en sus estipulaciones con otros Gobiernos, principalmente en su protocolo con los Estados Unidos del 13 de febrero de 1909."

Las condiciones internas de la República en 1913, y la partida

Digitized by Google

de Caracas del Representante de Su Majestad, ocurrida en el año siguiente, impidieron que la controversia Martini recibiera la solución deseada por el Real Gobierno, solución que, dada la en lo adelante, aparentemente irreducible diversidad de miras del Gobierno de la República, de un lado, y la firma Martini y Ca., del otro, aparece como el único remedio práctico—y al propio tiempo equitativo y de deber, puesto que se basa en las disposiciones de los pactos vigentes entre las dos naciones—para definir conforme a justicia la añeja cuestión.

Al renovar hoy formalmente la proposición de someter a arbitramento la controversia Martini, alimento la firme confianza de que el Gobierno de la República se dignará acogerla favorablemente. Confórtame en tal opinión además del espíritu equitativo y conciliador que anima a V. E., también las palabras de un predecesor suyo, el Doctor J. L. Andara, que en su nota del 16 de julio de 1913, dirigida a esta Legación de Su Majestad, se expresaba de esta suerte:

"..... los señores Martini y Ca., podrían ocurrir a la vía Diplomática, si creyesen poder alegar denegación de justicia, injusticia notoria o evidente violación de los principios de derecho internacional; y en ese caso procederían los medios previstos por los tratados públicos, como lo exigen la buena armonía e inteligencia que debe existir entre dos naciones amigas, como Venezuela e Italia."

Precisamente en aplicación de tales medios, previstos por los tratados en vigor, confía el Real Gobierno en una solución equitativa de la controversia Martini, siguiendo el ejemplo de las convenciones de arbitraje celebradas ya por los Estados Unidos de Venezuela con otras naciones.

Dígnese V. E., Señor Ministro, aceptar las veras de mi alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 65.

Caracas: 11 de abril de 1917.

Señor Ministro:

El 15 de enero pasado, tuve a honra de dirigir a V. E. una nota en la cual imploraba la atención sobre la cuestión hasta ahora no resuelta, y pendiente hace años entre la compañía Martini y el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. Yo añadía que por instrucciones de mi gobierno debía renovar formalmente la exigencia expresada a este gobierno por la Real Legación, con fecha 13 de julio de 1913, de someter el asunto a arbitramento, conforme a lo estipulado en los tratados vigentes entre ambos países.

En las numerosas conversaciones que he tenido la honra de celebrar con V. E., desde el 15 de enero hasta hoy, no dejé de exponerle el vivo interés que el gobierno de Su Majestad atribuía a una pronta y definitiva solución del largo debate, que viene desarrollándose hace más de diez años, con grave perjuicio de la sociedad mencionada. V. E. tuvo la cortesía de prometerme repetidas veces la inminencia de una respuesta a mi nota de enero pasado. No habiéndome llegado hasta hoy ninguna comunicación de parte de V. E., que me ponga en disposición de conocer el pensamiento del gobierno venezolano sobre la demanda formulada por mí en nombre del gobierno de Su Majestad, me permito llamar la atención de V. E .sobre los dos puntos siguientes:

1º— La cuestión Martini, discutida sin resultado durante tantos años, no puede ser ya resuelta sino por árbitros, dados los diversos puntos de vista de ambos contendores. Tal modo de resolver el asunto, es no sólo práctico, sino también justo y equitativo, puesto que tanto Italia como Venezuela tienen derecho a recurrir a él basándose en las disposiciones de los tratados que obligan a ambos países. La negativa de una de las partes, a reconocer a la otra tal derecho, equivaldría a una violación de los tratados vigentes, lo cual es absolutamente contrario a los sentimientos de lealtad internacional del Gobierno de Su Majestad, como también, según lo espero, a los sentimientos del Gobierno de que V. E. forma parte dignamente.

Digitized by Google

2º— Para someter a árbitros el asunto Martini, se requiere naturalmente un acto escrito, que debe ser aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. El Congreso, según dice la Constitución, está a punto de reunirse, de modo que si el protocolo de arbitramento no se presenta a aprobación en la sesión presente, quedaría sin efecto durante un año entero.

Dadas las consideraciones que preceden, y teniendo en cuenta el derecho que conforme a los tratados incumbe al Gobierno de Su Majestad, de obtener que el asunto Martini sea sometido a árbitros, insisto vivamente ante V. E., para que se digne exponerme su pensamiento respecto a la exigencia que tuve a honra formularle en mi nota de 15 de enero pasado.

Le quedaré agradecido, si en vista de la urgencia del tiempo, se dignase V. E. ponerme en disposición de participar a mi Gobierno la respuesta del Gobierno Venezolano, respecto del argumento en cuestión.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 427.

Caracas: 16 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Antes de considerar la atenta nota de V. E., de fecha 11 de los corrientes, Nº 65, tengo el honor de hacer conocer a V. E. el hecho siguiente:

En el expediente respectivo existe una carta en que el Señor Antonio Martini, como socio de la firma Martini y Cia., participa a esta Cancillería, que se ha dirigido al Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, notificándole su renuncia a toda reclamación contra el Gobierno de Venezuela.

Digitized by Google

Acompaño una copia de los documentos aludidos, a fin de que V. E. se sirva verificarlos y formar opinión acerca de su importancia y valor.

Esta Cancillería antes de formar un juicio definitivo sobre el hecho apreciaría mucho la opinión de V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

—

Real Legación de Italia.

Número 72.

Caracas: 26 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota Nº 427, fechada el 16 del corriente, pero que he recibido hoy, en la cual V. E. pregunta mi opinión sobre el valor que debe atribuirse al acto de renuncia a cualquier reclamación contra el Gobierno venezolano, efectuado por el Señor Antonio Martini, que en el acto mismo se califica como socio de la firma Martini y Cia.

Me apresuro a responder a la pregunta de V. E., exponiendo, no sólo la opinión sino la seguridad absoluta de que el acto de renuncia efectuado por el señor Antonio Martini, carece de fundamento y de valor legal; representa nada más que la expresión de un sentimiento de hostilidad que él cultivaba contra la sociedad Martini, que desde tiempo atrás lo había despedido del empleo que por sólo corto tiempo venía desempeñando.

Para el mayor esclarecimiento de mis afirmaciones, tengo a honra exponer las consideraciones siguientes:

1º— El año de 1907 la sociedad Martini notificó, por medio de la Legación Real de Italia en Caracas, al Señor Antonio Martini el acto de revocación del poder de que había estado revestido hasta aquel año para la gestión en Venezuela de los intereses de aquella sociedad.

Digitized by Google

2º— El 31 de agosto de 1907 la Legación Real de Italia en Caracas informaba al Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino, haber notificado ya al señor Antonio Martini, el acto de revocación del poder de que se acaba de hablar.

3º— El acto de renuncia a cualquier reclamación contra el Gobierno venezolano por parte del señor Antonio Martini, es del mes de marzo de 1909, es decir, dos años después que había perdido todo interés en la sociedad Martini y Cia., o el mandato de ésta para atender a sus intereses.

4º— A principio de 1909, es decir, cuando Antonio Martini renunciaba a toda reclamación, la sociedad Martini y Cia., estaba representada en Venezuela por el Doctor José Tagliaferro, como sin duda alguna aparece en los archivos de esa Cancillería.

5º— La Cancillería venezolana, en cuenta de lo anterior, no tomó en consideración el acto de renuncia del Señor Antonio Martini, de marzo de 1909; tanto es así, que el señor González Guinán, para entonces Ministro de Relaciones Exteriores, escribía al Ministro de Italia lo siguiente, con fecha 5 de abril de 1909:

"En contestación a su atenta esquela del 3 del corriente, me es grato manifestarle que sí creo posible algún arreglo o transacción referente a la Empresa Martini y Cia.; pero sobre las bases de un nuevo contrato para la explotación de la Mina Naricual y uso del ferrocarril de Guanta; siendo menester, a tal respecto, que el Comisionado o Representante de dicha Compañía me presente sus proposiciones para ser consideradas y entrar en conferencias."

6º— Aunque lo anterior basta para demostrar el ningún valor del acto de renuncia efectuado por el señor Antonio Martini, quien desde dos años atrás no tenía vínculo alguno con la sociedad Martini y Cia.; para suprimir cualquier duda en este punto, recordaré que el Artículo 1.741 del Código Civil italiano, vigente, dispone lo que sigue:

"El mandato redactado en términos generales sólo comprende los actos de administración. Cuando se trata de enajenar, hipotecar o de cualesquiera otros actos que exceden de la administración ordinaria, *el mandato debe ser expreso.*"

Esta idea está reproducida con exactitud en el Código Civil venezolano, vigente, cuyo Artículo 1.746 dice:

Digitized by Google

"El mandato concebido en términos generales no comprende más que los actos de administración. Para poder transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto que exceda de la administración ordinaria, *el mandato debe ser expreso.*"

De esto se deduce que, para que tuviese respecto de la sociedad Martini un valor obligatorio la renuncia celebrada por el señor Antonio Martini, debía mencionarse un mandato *ad hoc*, por parte de dicha sociedad, el cual mandato no le fué jamás conferido, como huelga decir.

Espero que lo que he expuesto, habrá servido para disipar en el ánimo de V. E., toda duda sobre el ningún valor asignable a la renuncia celebrada por el señor Antonio Martini, en nombre de una sociedad de la cual no hacía parte desde dos años atrás, ni como simple empleado.

Permítame V. E. referirme nuevamente a cuanto tuve la honra de exponerle en mi nota Nº 65, del 11 del actual, y especialmente al carácter de apremio que tiene ahora la solución de la controversia Martini y Cia., por las razones expuestas ya por mí a la atención de V. E.

Mientras confío en la buena disposición de que V. E. se dignó darme prenda en la conversación que tuve a honra celebrar con V. E., esta mañana, acerca de una pronta solución de este largo debate, aprovecho la oportunidad para renovarle, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 540.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda muy atentamente a S. E., el Señor Ministro de Italia, y apreciaría que se sirviera comunicarle una copia del contrato social de la firma Martini y Cº, cuya copia certificada fué producida ante la Comisión Mixta de 1903.

Digitized by Google

Ignacio Andrade aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, el testimonio de su alta consideración.

Caracas: 9 de mayo de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 630.

Caracas: 28 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Esta Cancillería ha examinado muy atentamente las cuestiones a que se refieren las atentas notas de V. E., de 15 de enero y 11 de abril, y que ya habían sido anteriormente materia de discusión diplomática con el Señor Serra, digno predecesor de V. E.

No obstante que la cuestión de la firma Martini y Cº ha sido detenidamente estudiada por esta Cancillería, y que el juicio, resultado de ese estudio, ha sido expresado en las notas antes de ahora dirigidas a esa Real Legación, el Departamento a mi cargo, en vista de la insistencia de V. E., ha querido dar una prueba del aprecio con que atiende al deseo del Gobierno de V. E., y una nueva prueba del espíritu de imparcialidad y de justicia del Gobierno de Venezuela, y al efecto ha ordenado una revisión del expediente del asunto Martini y un nuevo estudio de todas las objeciones que fueron sometidas a la consideración de esta Cancillería, en la Memoria acompañada a la nota de esa Legación, fecha 30 de junio de 1913.

Aunque del tenor de las notas de V. E., parece inducirse el propósito de excluir toda ulterior discusión, esta Cancillería cree que observaciones hechas de buena fe, y con un espíritu de franca y cordial inteligencia entre esa Legación y este Ministerio, pueden contribuir a aproximar la cuestión que se ventila, a una solución racional.

La forma concreta de las observaciones que se hacen en la Memoria acompañada, demuestra a V. E. que el propósito de esta Cancillería no es rehuir la consideración de las cuestiones pendientes, sino precisarlas, ni diferir su solución prolongando la discusión diplomática, sino aclarar los problemas para resolverlos mejor y más prontamente .

Digitized by Google

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

Memoria sobre la reclamación Martini & Ca.

La Legación de Italia ha renovado con insistencia durante los últimos meses la solicitud de arreglo de la reclamación que introdujo por denegación de justicia, contra la sentencia pronunciada en 4 de diciembre de 1905 por la Corte Federal y de Casación, en el litigio entre el Gobierno de Venezuela y la firma Martini y Cia.

Hizo el Excmo. Señor Serra en una Memoria dirigida a esta Cancillería, diversas objeciones a la justicia del fallo judicial ya citado. Seguidamente se analizarán las objeciones de dicha Memoria, pero antes es del caso observar que ninguna de ellas se funda en un hecho de denegación de justicia, sino en consideraciones sobre el intrínseco valor jurídico de los motivos que sirvieron de base a la sentencia. Este aspecto de la cuestión es importante y merece retener por un momento nuestra atención.

Al invocar como motivo justificativo de la intervención diplomática, consideraciones sobre el mérito intrínseco de la sentencia, tenía sin duda presente el Excmo. Señor Ministro de Italia, el Artículo 11 de la Ley sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros, de 11 de abril de 1903, en vigor para la fecha en que presentó su Memoria, que posteriormente fué derogada por la Ley de 4 de junio de 1915, y que dice así:

"Ni los extranjeros domiciliados, ni los transeúntes tienen derecho para ocurrir a la vía diplomática, sino cuando, habiendo agotado los recursos legales ante las autoridades competentes aparezca claramente que ha habido denegación de justicia o injusticia notoria o evidente violación de los principios del Derecho Internacional."

Sería inusitado pensar que tales expresiones autorizan una interpretación que justifique la intervención diplomática cada vez que se haga una objeción de injusticia contra un fallo judicial. Tal alegato se haría cada vez que recayera una sentencia adversa con-

Digitized by Google

tra un extranjero, desaparecería la estabilidad de los fallos y mientras los naturales del país estarían obligados por la definitiva autoridad de la cosa juzgada, el extranjero gozaría del privilegio de una revisión final de la sentencia ejecutoriada ante un tribunal internacional.

Una interpretación que conduzca a esta consecuencia, es inadmisible. El extranjero puede aspirar a que se le reconozca en el derecho privado una condición civil igual a la del nacional, pero él no puede aspirar que se le reconozca una situación privilegiada.

La intervención diplomática para la revisión del mérito intrínseco de un fallo judicial, salvo casos excepcionalmente graves que son a los que alude nuestra Ley de 1903, equivaldría a crear un privilegio en favor del extranjero.

La intervención diplomática contra una sentencia tiende a sustituir el juicio de una autoridad política, al de la autoridad judicial en materias que son del resorte de ésta. Cuando se funda la reclamación en la denegación de justicia la intervención diplomática tiene una base racional y los motivos en que ella se funda son hechos contrarios al deber internacional del Estado.

Un ilustre publicista, Giulio Diena, que honra la Ciencia Jurídica en Italia, ha expresado con singular lucidez estas ideas:

"Es absolutamente injusto, dice Diena, equiparar a una denegación de justicia una sentencia injusta, pues la autoridad política no puede tener competencia para pronunciar sobre la justicia de una sentencia dictada por los Tribunales extranjeros, y porque informar la cosa juzgada dará siempre lugar a daños mayores que aquellos que se derivan de errores eventuales. Y no sería tampoco el caso de establecer distinciones entre errores sustanciales y procesales, a menos que éstos fueran tales que conduzcan a una verdadera denegación de justicia, como sería el caso de un Juez incompetente o aquél en que un acusado fuera sustraído a sus jueces naturales o aquel en que se impidiera a alguna de las partes hacer valer las propias razones y los propios medios de defensa."

El Barón Blanc, Ministro de Negocios Extranjeros del Reino, expresa en términos análogos, en nota al Ministro de Italia en el Brasil, el 17 de agosto de 1894, una opinión igualmente concluyente:

"La ingerencia diplomática no debe ser excesiva..... En lo que concierne a la ejecución e interpretación de los contratos con-

Digitized by Google

cluidos por los súbditos del Rey, con el Gobierno local, es justo reconocer que en el interés general de nuestras colonias, cuyas condiciones de prosperidad consisten en adaptarse, como lo hacen las otras colonias más prósperas, a las leyes, a la jurisdicción y a los usos del país, no conviene que los italianos cuenten para el éxito de sus empresas comerciales e industriales, con la intervención del Gobierno Real y de sus Agentes; *tal intervención no es justificada en semejantes asuntos, a menos que no haya denegación de justicia, violación de los tratados o infracción del Derecho Internacional.* Es sabido que los Gobiernos que han podido favorecer más eficazmente el aumento de la libre actividad de sus nacionales en esos países *han comenzado por declarar no querer sustraerlos a las jurisdicciones locales, porque es no solamente justo, sino favorable al éxito de las empresas comerciales, financieras e industriales extranjeras, aplicar el principio "locus regit actum," y contentarse con una situación análoga a la de los nacionales del país.*" (Brasile-Reclami Italiani — Camera dei deputati Nº VII — 6 decembre 1894.)

La evolución de la doctrina en esta materia tiende a establecer diferencias muy precisas entre las ideas de sentencia injusta y denegación de justicia, y a atribuir en el orden internacional, a la cosa juzgada, un valor análogo al que tiene en el orden jurídico interno y a reconocer la libertad de interpretación del derecho a los órganos judiciales del Estado.

Es también un eminente jurista italiano, el sabio Anzilotti, a quien se puede citar en esta ocasión:

"La obligación internacional del Estado está satisfecha cuando se dá al individuo lesionado la posibilidad de hacer valer, ante los tribunales, el propio derecho al resarcimiento. Ningún Estado puede, en verdad, suponer que la organización política y social de un país sea cosa tan perfecta que excluya la eventualidad de una injusta lesión del derecho individual, pero como regla general se debe admitir que el Estado ha llenado su deber de protección jurídica del extranjero, cuando le ha acordado el derecho de obtener judicialmente la debida reparación. Es natural, en consecuencia, que el ejercicio de la acción judicial, cierre la vía de toda reclamación diplomática." (Anzilotti—Teoria Generale della Responsabilita dello Stato—p. 142).

Digitized by Google

La Compañía Martini fué traída a juicio por el Representante de la Nación y la Legación italiana no puede hacer ninguna objeción a la regularidad con que se observaron las reglas del procedimiento ni a la libertad con que ejerció la firma demandada todos los recursos legales para su defensa.

Una sola objeción hace la Memoria de la Legación de Italia, que puede servir de base al alegato de denegación de justicia. Esta es la objeción de incompetencia de la Corte Federal, y la objeción está resuelta por el tenor de la ley a la sazón vigente que estableció un Tribunal de única instancia para conocer de los juicios de esa naturaleza.

Para que pueda verificarse esta observación, se acompaña un ejemplar de la Ley Orgánica de la Corte, en vigor para la fecha en que se instauró el juicio.

La Legación de Italia no puede alegar denegación de justicia para motivar su reclamación contra la sentencia de 4 de diciembre de 1905, y, conforme al Artículo 10 de la ley de 4 de junio de 1915, no puede admitirse ninguna otra causa de intervención diplomática contra una sentencia ejecutoriada.

Mas, como el Artículo 11 de la ley de 11 de abril de 1903, concedía el derecho de recurrir a la vía diplomática para solicitar la reparación de la injusticia notoria, cometida contra el extranjero en un fallo ejecutoriado, hemos creído necesario examinar las objeciones de fondo que se hacen a la justicia de la sentencia de 4 de diciembre 1905, para averiguar si realmente existe esa notoria injusticia que puede servir de base a la responsabilidad internacional del Estado.

Pero antes de examinar el mérito de las objeciones hechas al valor jurídico del fallo, es oportuno considerar el sentido que le atribuye la doctrina en el Derecho Internacional a esta expresión "injusticia notoria."

"Es necesario, dice Vattel, que la injusticia en el fallo sea bien evidente y palpable. En todos los casos susceptibles de duda, un Soberano no debe escuchar las quejas de sus súbditos contra un Tribunal extranjero, ni tratar de sustraerlos a los efectos de una sentencia dictada con arreglo a la forma, éste sería el medio de suscitar perturbaciones continuas. El Derecho de Gentes prescribe

Digitized by Google

a las Naciones este recíproco respeto por sus jurisdicciones respectivas..... No se puede negar que es muy conveniente a su reposo y muy conforme a sus deberes hacia la sociedad humana obligar a sus súbditos en todos los casos dudosos, y salvo el caso de una lesión manifiesta, a someterse a la sentencias de los Tribunales extranjeros." (Vattel — Cap. 18-350.)

Grotius expresa una opinión análoga y dice que, cuando se pretende que una sentencia es injusta, no se puede fundar una intervención diplomática, sino en hechos de una iniquidad evidente y en modo alguno dudosa (*in re minime dubia*), contra el extranjero. (Grotius — De Jure. bel-ac. pac. lib. 3º— Cap 2º)

Pradier Foderé dice que no hay ninguna relación posible entre la denegación de justicia y la sentencia sedicente inicua. La opinión que funda sobre esta equivalencia el derecho a represalias es muy criticable. (Notes a Vattel, loc. cit.)

" Reconozco, dice Renault, que en el hecho sería muy delicado apreciar si tal sentencia es justa o injusta, y que no es con ligereza que un Gobierno debe acoger la querella de sus nacionales, condenados por un Tribunal extranjero y que naturalmente duda de la justicia de la sentencia." (Renault—Un litig. international devant la Court de Cassation française. Rev. de Dr. Int. Vol. 33,37.)

Vergé precisa aún más las razones de prudencia que hacen singularmente delicada la apreciación del valor intrínseco de la sentencia pronunciada por un tribunal extranjero. " La denegación de justicia es un hecho aparente e incontestable. La injusticia de una sentencia emanada de los Tribunales regulares y ordinarios es, al contrario un hecho susceptible de controversia y de apreciación diversa, según la situación o el punto de vista de cada uno, y principalmente de aquel cuyos intereses han sido por ella lesionados. (Vergé.—Note sur le Precis de Dr. des Gen. de Martens, Nº 257).

El Gobierno Nacional contrató, en mayo de 1899, con la sociedad Lanzoni, Martini & Ca., por el término de quince años, la Empresa Nacional Ferrocarril de Guanta y Minas de Carbón de Naricual, Capiricual y Tocoropo, comprendiendo en el arrendamiento, el muelle para el embarque de carbón, los edificios de depósito, talleres y líneas férreas entre Guanta y las minas, con todos sus

Digitized by Google

accesorios, las dichas minas y todos los demás derechos y acciones que correspondían al Gobierno Nacional en la mencionada Empresa.

Los contratistas se comprometieron a pagar al Gobierno, por arrendamiento, en dinero efectivo, la suma de ciento cuatro mil bolívares (B 104.000) anuales, que entregarían por cuotas mensuales de ocho mil seiscientos sesenta y seis bolívares, sesenta y seis céntimos (B 8.666,66); además, la Empresa se comprometió a entregar, también, al Gobierno, la cantidad de cincuenta céntimos de bolívar (B 0,50) por cada tonelada de carbón que explotara, suma que se destinó a abonar a los que legalmente comprueben tener algún derecho sobre las minas. Estos pagos comenzarán a efectuarse tan luego como estuvieran declaradas las minas en explotación, de conformidad con el artículo 7º del contrato, que dice así:

"Artículo 7º—La Sociedad Lanzoni, Martini & Ca. se obliga a hacer a su costa todas las mejoras, reparaciones y ensanches que sean necesarios para una explotación en toda forma en grande escala; así como también mejorar y perfeccionar la línea férrea y su material rodante. A todos estos trabajos, que deben comenzarse dentro de cuatro meses después de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, serán terminados ocho meses después de dicha fecha de aprobación, prorrogables por cuatro meses más, caso de fuerza mayor comprobada".

Los arrendatarios se comprometieron a no cobrar al Gobierno Nacional por el carbón que consumiera la Armada o empresas bajo la administración directa del Gobierno, más del precio de veinte y cinco bolívares por tonelada, y a concederle a él y al del Estado Bermúdez, un rebajo de 50% de la tarifa para los pasajes de los empleados en comisión y sobre el flete de los efectos destinados a dicho Gobierno.

Según el artículo 10º del contrato, si el trabajo de la explotación de las minas y del ferrocarril fuere suspendido por la Empresa sin causa justificada durante seis meses consecutivos, pagarán los arrendatarios al Gobierno Nacional, la suma de veinte mil bolívares (B 20.000) en efectivo; y si a pesar de esta multa continuasen en suspenso por seis meses más, quedará de hecho caducado el contrato y todo lo existente, así como las mejoras hechas en las

Digitized by Google

minas y en el ferrocarril, pasarán a ser propiedad del Gobierno sin tener que indemnizar nada.

La Empresa fué entregada a los Contratistas bajo formal inventario; y como la fecha de la aprobación del contrato por el Congreso Nacional fué la de 29 de mayo de 1899, quedó de hecho fijada la del término de ocho meses para la conclusión de los trabajos de mejora de las obras y de principio de la explotación, en 29 de enero de 1900. En 12 de este mes de enero representaron los señores Lanzoni, Martini & Ca., pidiendo cuatro meses de prórroga, por retardos ocasionados en los trabajos a causa de la guerra, prórroga que les fué concedida, fijándose la fecha de conclusión el 29 de mayo siguiente.

El 23 del expresado mes de mayo representaron al Ministerio los Contratistas diciendo: que estaban ejecutados los trabajos necesarios para poner las minas en explotación y al mismo tiempo exponían los sacrificios que la Empresa había tenido que hacer para cumplir debidamente, y además, los inconvenientes y dificultades vencidos, por lo cual pedían, de acuerdo con los términos de su contrato, se declararan las minas en estado de explotación y que por el lapso de dos años contados desde el 29 de mayo de 1900 hasta el 29 de mayo de 1902 se les rebajara a la mitad el arrendamiento de ciento cuatro mil bolívares anuales (B 104.000) estipulado en el contrato. El Gobierno después de considerar mucho este asunto resolvió, en cinco de setiembre del mismo año, lo siguiente, que en nota de la misma fecha fué comunicado a los contratistas:

"1º—Que se declaren en explotación las minas de carbón del Naricual, según el contrato de 28 de febrero de 1898; 2º—que se rebaje a la mitad la cuota de arrendamiento anual, por un año, que se contará desde el 29 de julio de 1900 hasta igual día de julio de 1901; 3º—que la cuota correspondiente a los dos meses comprendidos entre 29 de mayo y 29 de julio de 1900 fuera pagada íntegramente al tenor del contrato; 4º—que la cuota de cincuenta céntimos de bolívar por tonelada de carbón extraído fuera pagada sin descuento; 5º—que los Contratistas pasasen una relación jurada del carbón extraído el 29 de mayo de aquel año de 1900 hasta la fecha del recibo de la notificación y otra cada mes, en lo sucesivo, según la cuenta de la explotación; 6º—que los señores Lanzoni, Martini & Ca., al aceptar las expresadas concesiones, declararan no tener

Digitized by Google

ninguna reclamación contra el Gobierno por virtud del contrato que originó la solicitud que, como queda dicho contestó al Ministerio, ni por algún otro motivo.

Declaradas así las minas en explotación se devolvió a los Contratistas la fianza de cincuenta mil bolívares que habían prestado al firmar el contrato, en garantía de su cumplimiento.

Con fecha 6 de setiembre del mismo año de 1900, los señores Lanzoni, Martini & Ca. contestaron la anterior nota sobre concesiones, aceptándolas y declarando no tener contra el Gobierno ninguna reclamación por virtud de su contrato; y en 10 del mismo mes giraron de Barcelona, a favor del Ministerio de Hacienda, la suma de veintiún mil seiscientos sesenta y seis bolívares con sesenta y seis céntimos (B 21.666,66), en pago de las dos mensualidades de 29 de mayo a 29 de julio y la mensualidad vencida, además, el 29 de agosto siguiente.

Con anterioridad a las concesiones arriba dichas, los arrendatarios habían pasado una cuenta al Gobierno por carbón para la Armada y fletes de muelle y ferrocarril, cuyo montante estimaban en la suma de cincuenta y tres mil cuatrocientos catorce bolívares con treinta y cinco céntimos (B 53.414,35), que quedó comprendida en la renuncia de toda reclamación que los Contratistas hicieron al aceptar las concesiones dichas anteriormente.

El señor Antonio Martini participó al Ministerio de Obras Públicas, con fecha 7 de octubre de 1901, que la sociedad Lanzoni Martini & Ca. había modificado su razón social por la de Martini & Ca., por haberse separado de ella el Señor Antonio Lanzoni; asimismo, consta en el expediente que el Señor Doctor Lino Grandolfi, representante de la casa de Italia y apoderado del Señor Pilade del Buono, en unión del Señor Antonio Martini, dieron poder al Señor Nello Benetti para que representara la Empresa ante el Gobierno de Venezuela. Ultimamente consta, en los mismos expedientes, que el Señor A. Martini participó al Gobierno, en 6 de mayo de 1902, que teniendo que ausentarse por motivos de salud el Señor Nello Benetti, lo sustituía como Gerente de la Empresa el Señor Ingeniero Emilio Cortese.

El 8 de noviembre de 1905 demandó el Procurador General de la Nación a la Sociedad Martini & Ca., sucesora de Lanzoni, Marti-

Digitized by Google

ni & Ca., en la persona de su Gerente-Administrador, Señor Ingeniero Antonio Martini, para que conviniera: 1º—en la resolución del contrato de arrendamiento que el Gobierno Nacional celebró con Lanzoni, Martini & Ca., el 4 de mayo de 1899; 2º—para que conviniera en pagar al Gobierno Nacional B 390.000, por pensiones de arrendamiento vencidas desde el 1º de febrero de 1904; 3º—para que conviniese en pagar B 0,50 sobre la cantidad de carbón explotado hasta la fecha de la demanda; 4º—para que pagase los derechos arancelarios de que fué exonerada la Compañía; 5º—para que conviniese en la entrega de las maquinarias, etc., que había recibido en arrendamiento; y 6º—daños y perjuicios.

El 4 de diciembre de 1905 la Corte Federal y de Casación dictó la sentencia cuyos fundamentos vamos a analizar:

Sentencia de la Corte Federal y de Casación.

El primer Considerando de la Sentencia dice así:

"Que como resulta de la certificación expedida por la Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos y Contabilidad, al folio 43 del expediente, la Compañía ha dejado de cumplir con la obligación contraída por el artículo 2º del contrato de 29 de mayo de 1899, en el cual se expresa que la Sociedad Lanzoni, Martini & Ca., se compromete a pagar anualmente al Gobierno Nacional, como pensión de arrendamiento, y en dinero efectivo, la suma de ciento cuatro mil bolívares, por cuotas mensuales de ocho mil seiscientos sesenta y seis bolívares sesenta y seis céntimos".

El artículo 2º del contrato de 1899 dice así:

"La Sociedad Lanzoni, Martini & Ca. se compromete a pagar anualmente al Gobierno Nacional, como pensión de arrendamiento y en dinero efectivo, la suma de ciento cuatro mil bolívares, que se entregarán por cuotas mensuales de ocho mil seiscientos sesenta y seis bolívares sesenta y seis céntimos.

"Unico.—La Compañía se compromete, también, a entregar al Gobierno la cantidad de (B 0,50) cincuenta céntimos de bolívar, por cada tonelada de carbón que explote, suma que se destinará a abonar a los que legalmente comprueben tener algún derecho sobre las minas que se exploten. Con esta suma queda limitada toda erogación por parte de la Compañía arrendataria, en ese sentido".

Digitized by Google

El Ministro de Italia, en su Memorándum de 30 de junio de 1913, hace a este fundamento del fallo las objeciones siguientes:

"Objeción de la Legación de Italia.

Respecto de la suspensión de pago de la pensión por nueve meses aproximadamente, empezando desde el 1º de febrero de 1901, se observa que hasta el ocho de julio del mismo año, día en que fué pronunciada en Washington, por el Arbitro Ralston la decisión del primer reclamo de la firma Martini & Ca., ésta no podía estar obligada a pagar suma alguna, porque estaba *sub-judice* la cuestión del curso de la pensión de arrendamiento y del cambio de la cosa arrendada a consecuencia de un Decreto del Ejecutivo de 29 de marzo de 1903, que había reducido el puerto de Guanta a la simple escala de cabotaje. Tal cuestión fué resuelta por el Laudo Arbitral del 8 de julio en el sentido de que el Gobierno debía a la firma, junto con las pensiones anteriores, B 111.228,74 y otras compensaciones, todo pagadero proporcionalmente. De modo que en la época del secuestro de la comisión (11 de noviembre de 1904) y en la de la sentencia de la Corte Federal y de Casación (4 de diciembre de 1905), la firma Martini & Ca., continuaba todavía siendo acreedora de un saldo de estas mismas partidas de arrendamiento, computadas por el Arbitro a su favor".

Sentencia del Arbitro.

Los pasajes de la sentencia del Superárbitro, Señor Ralston, a que alude el Señor Ministro de Italia, son los siguientes:

1º—El que se refiere al decreto de 27 de mayo de 1903, dice así, traducido del texto inglés del Laudo:

"Poco después de la terminación del bloqueo sobre el papel, en 27 de mayo de 1903, el Gobierno redujo el puerto de Guanta a un puerto de 3ª categoría, y haciendo esto interrumpió el comercio exterior. Este estado de cosas duró hasta que fué reabierto por una orden del Ejecutivo en 1º de febrero de 1904. En opinión del Superárbitro esta clausura, aunque enteramente legal y dentro de las facultades del Gobierno, hace al Gobierno, y conforme al contrato, con los causantes del reclamante responsable en cierta extensión que será materia de ulterior examen. Es oportuno tener en cuenta que por el contrato, los causantes del reclamante recibieron posesión del puerto de Guanta con el derecho de imponer y de cobrar

Digitized by Google

contribución de puerto. Debe recordarse que tal derecho fué obtenido y el contrato fué firmado en el concepto de que el puerto de Guanta sería mantenido, al menos, en el mismo grado de importancia que él poseía. El contrato debe interpretarse a la luz de las circunstancias que lo rodean y una de las más importantes fué la consideración de Guanta como puerto de entrada. No se puede suponer que Lanzoni, Martini & Ca. recibieron el contrato con la idea de que el Gobierno retuviese la facultad de cambiar sus provisiones, destruyendo o menoscabando la utilidad de las fuentes de ingreso y egreso de los ferrocarriles y de las minas; permitir la existencia de tal facultad en el Gobierno, considerado como parte contratante, sería dar a una de las partes en el contrato el derecho de destruir todo el interés de la otra parte en dicho contrato".

El Superárbitro encontró que Venezuela era responsable por actos de disminución, del valor de la cosa arrendada, ocasionados por el bloqueo sobre el papel y la clausura del puerto de Guanta, etc., etc.

Los perjuicios ocasionados a la Compañía Martini & Ca., por el bloqueo y por la clausura del puerto de Guanta, decretado el 27 de mayo de 1903, están comprendidos en la indemnización, de B 439.673,16, acordada por el Superárbitro, Señor Ralston.

El pago de la indemnización ha exonerado a Venezuela de toda responsabilidad. Resta ahora examinar si la falta de cumplimiento del contrato, invocada por el Representante del Gobierno como motivo de resolución del contrato y admitida por el primer Considerando de la Sentencia, son hechos ya estimados por el Superárbitro y cubiertos por la cosa juzgada. Para apreciar este aspecto de la cuestión, deben tenerse en cuenta los hechos siguientes:

1º—El Decreto de clausura del Puerto de Guanta fué expedido el 27 de mayo de 1903 y sus efectos cesaron con la reapertura del mismo puerto el 1º de febrero de 1904.

2º—El Superárbitro calculó los perjuicios que el Decreto de clausura había ocasionado hasta el 1º de febrero de 1904 y que tales perjuicios fueron compensados en virtud del fallo arbitral con la pensión de arrendamiento que la Empresa debía al Gobierno.

3º—Hasta el 1º de febrero de 1904 nada debe Venezuela, pues todo lo que por perjuicios debía, a juicio del Arbitro fué pagado.

Digitized by Google

4º—Que desde el 1º de febrero de 1904 cesaron los efectos del Decreto de clausura, y los efectos de tal Decreto, anteriores a esa fecha, no pueden servir de excusa a la falta de pago de las pensiones posteriores a esa misma fecha.

5º—La condenatoria de la Corte Federal en su sentencia de 4 de diciembre de 1905 no se refiere sino a las pensiones de arrendamiento vencidas con posterioridad al 1º de febrero de 1904.

El Señor Ministro de Italia dice que la Compañía estaba *sub-judice* hasta la fecha en que el Arbitro dictó su sentencia, que fué el 8 de julio de 1904. El hecho de estar *sub-judice* la Compañía no justifica la falta de cumplimiento de su obligación contractual.

El Señor Ministro de Italia dice que para la fecha en que se ordenó el secuestro (11 de noviembre de 1904) y para la fecha en que se dictó la sentencia (4 de diciembre de 1905), Venezuela era deudora a la firma Martini & Ca., de una cantidad acordada por la sentencia del Superárbitro. Es exacto que Venezuela había sido condenada a pagar una suma al Gobierno italiano, pero la Compañía Martini no podía invocar compensación de este crédito con las pensiones de arrendamiento que se iban venciendo. Una imposibilidad análoga se habría presentado para Venezuela si hubiera pretendido compensar la deuda de la condenatoria del Superárbitro con las pensiones que debía Martini & Ca., a partir del 1º de febrero de 1904. Esta doble imposibilidad resulta de la naturaleza de los créditos: los créditos por pensiones de arrendamiento eran créditos entre el Gobierno como contratante y la Sociedad de comercio Martini & Ca.; el crédito que resultaba de la sentencia del Superárbitro era un crédito de Estado a Estado, del Gobierno de Italia contra el Gobierno de Venezuela.

Segunda objeción de la Legación Italiana.

"La firma Martini, dice la Memoria de la Legación de Italia, se encontraba en presencia de una segunda disminución de su concesión, por causa de un contrato de monopolio estipulado por el Gobierno, el 25 de noviembre de 1903, con el Señor Antonio F. Feo, sobre la exportación del ganado a la Isla de Cuba, de Puerto Cabello y Guanta. Contra este monopolio presentó en vano la Compañía un recurso a la Comisión Mixta, que no pudo acogerlo, simplemente, porque había transcurrido el término fijado al efecto por el Protocolo de Washington. Superfluo es recordar que conforme al artículo 1º del contrato de concesión, a la firma Martini le pertene-

Digitized by Google

cían los derechos o proventos del puerto de Guanta, como ya habían pertenecido a las diferentes Empresas concesionarias, pero el monopolio obtenido por el Señor Feo venía a excluir del tráfico principal, si no único a ese puerto, que era precisamente el tráfico de ganado a cualquier exportador.

"La sentencia de la Corte Federal niega la posibilidad de dañar del contrato Feo, considerándolo antes bien, por su tarifa módica, como ventajoso para la misma firma Martini & Ca. A esto se puede objetar que no está en la naturaleza de las cosas que la supresión de toda libre competencia pueda favorecer el desarrollo del comercio y que, por otra parte, el contrato dejaba plena facultad a Feo no sólo de cerrar el puerto de Guanta a los competidores, sino también de no servirse de él para sus propias operaciones, cuando le fuere conveniente exportar el ganado nuevamente de Puerto Cabello, causándole con eso no ligeros perjuicios a la línea férrea Barcelona-Guanta".

"Agrega la sentencia, que de una indagación ordenada por la misma Corte Federal, no había resultado la prueba, atenta la discordia de los testimonios de que la exportación del puerto de Guanta fuese disminuida desde el día en que entró en vigor el contrato Feo.

Aquí se presentan dos cuestiones esencialmente de derecho:

1º—No siendo lícito, como lo afirma la doctrina y lo confirman las leyes al locador, mudar y alterar la forma o sustancia de la cosa arrendada sin el consentimiento del otro contratante, aun cuando el cambio se pretenda inicuo o ventajoso ¿cómo podría la Corte hacer depender su decisión de los resultados de una indagación, o sea de la prueba de un hecho acaecido o no pero extraño a la máxima jurídica?

2º—Dado y no concedido que fuere del caso entrar en tal indagación y que el locador pudiera excusarse del ilícito cambio con la excepción de su inocuidad no habría debido corresponder al locador mismo la carga de la prueba, según el aforismo "Reus in excipiendo fite actor", y la Corte que en sustancia fué constreñida a admitir que por la discordia de los testimonios no se había llegado a la prueba buscada, no habría debido poner a cargo del arrendador la evidente alteración de la cosa arrendada?"

Digitized by Google

Proponer estas cuestiones equivale a resolverlas. Sería superfluo discutir si en los actos bilaterales en general, una sola de las dos partes puede estar obligada al estricto cumplimiento mientras la otra los viola, en otros términos, se correspondería o no a la firma Martini & Ca. el derecho de suspender el pago de la pensión por las condiciones mudadas de su concesión, hasta el día en que fuesen, en justa medida, modificadas también sus cargas como hubo de pedirlo por vía reconvencional, o resuelto el Contrato por culpa del locador".

El Arbitro Ralston, si bien no pudo conocer del recurso de la firma Martini contra el monopolio Feo, porque habían expirado los términos útiles para su presentación a la Comisión Mixta, con todo en el Laudo de 8 de julio de 1904, estableció máxima de que no era lícito disminuir en modo alguno la importancia comercial del Puerto de Guanta".

El artículo 1º del Contrato del Gobierno Nacional con los Señores Lanzoni, Martini, dice así:

"El Gobierno de Venezuela da en arrendamiento a la Sociedad Lanzoni, Martini & Ca., por el término de quince años, a contar de la fecha de la aprobación de este Contrato por el Congreso, la Empresa Nacional "Ferrocarril de Guanta y Minas de Carbón denominadas Naricual, Capiricual y Tocoropo", situadas en el Distrito Bolívar del Estado Bermúdez, comprendiéndose en este arrendamiento el muelle para el embarque de carbón, los edificios de depósito, talleres, líneas férreas entre Guanta y las minas, con su material rodante, materiales en depósito, puentes, las dichas minas del Naricual, Capiricual y Tocoropo y los demás derechos y acciones que correspondan al Gobierno Nacional en la citada Empresa".

Los Contratos que contienen las concesiones hechas a los concesionarios anteriores de las minas son:

Contrato de 20 de abril de 1882, por el cual se concede a la "Sociedad Civil de la Costa Firme," el derecho de construir uno o más muelles, al lado oriental u occidental del Morro de Barcelona, en el lugar que juzgue más conveniente a la Empresa, los cuales, tan luego como estén construídos deben ser también dedicados por la Empresa al servicio público, al precio de tarifa que ella fijará de acuerdo con el Gobierno. (Art. 1º).

Digitized by Google

"Los ferrocarriles y muelles que se construyan para la explotación de las minas serán propiedad de la Empresa. (Art. 3º)

El artículo 1º del Contrato de 14 de mayo de 1885 con la misma Sociedad reproduce el artículo 1º del contrato de 20 de abril de 1882.

El artículo único del Contrato del Gobierno con la "Sociedad Civil de la Costa Firme," autoriza a los contratantes " para construir en la ensenada de Guanta los muelles, embarcaderos y demás obras consiguientes a que se refiere el artículo 1º del Contrato celebrado en Caracas en 20 de abril de 1882, entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y dicha Sociedad".

En 1891 sucedió a la compañía francesa en todos sus derechos la compañía inglesa "The Guanta Railway Harbour & Coal Trust Co. Ld.", la que traspasó en 1894 su concesión a la "The Guanta Co. Ld."

El 18 de abril de 1896, esta empresa celebró con el Gobierno de la República un contrato por el cual le dió en venta a la Nación: 1º—El Ferrocarril de Guanta a Barcelona.—2º—Los muelles y edificios construidos por ella en el puerto de Guanta.—3º—La minas de carbón de Naricual, etc., con los terrenos, máquinas, etc.—4º—Todos los demás derechos y acciones adquiridos por su contrato de concesión.

Tales derechos fueron los que por el contrato de 4 de mayo de 1899 se cedieron a Lanzoni, Martini & Ca.

Debe tenerse presente para apreciar la extensión de los derechos que se cedieron en arrendamiento, que el Gobierno al adquirir las obras del muelle de Guanta reasumió los derechos de percepción de las contribuciones que se habían cedido a la Sociedad Civil de la Costa Firme y a sus causahabientes.

En el artículo 1º del Contrato con Lanzoni, Martini & Ca., se le cedía en arrendamiento el muelle, depósitos, minas y "los demás derechos y acciones que correspondan al Gobierno en la mencionada empresa".

La Compañía Martini ha venido interpretando este artículo en el sentido de que ella le atribuye el derecho de percepción de las contribuciones de muelles que había sido reconocido a la Compañía de Costa Firme. Esta interpretación parece incorrecta, pues el mismo artículo 1º no da en arrendamiento otros muelles "que aquellos para el embarque del carbón".

Digitized by Google

Es cierto que la inejecución parcial de las obligaciones del arrendador da al arrendatario el derecho de pedir la resolución del Contrato o una disminución de la pensión.

Es cierto que, según el aforismo que cita la Legación Italiana, la carga de la prueba debe corresponder al actor.

Pero también es cierto que actora era la Compañía Martini en la reconvención que intentó contra el Gobierno y ella ha debido probar los fundamentos de su acción reconvencional.

La demada reconvencional de la Compañía Martini se fundaba en que el Contrato Feo, disminuyendo el goce de la cosa arrendada, le había destruído en parte. Como se ve, el fundamento de la reconvención consistía en hechos precisos que era necesario probar: 1º—Que la exportación de ganado era uno de los ramos de explotación del muelle que había contemplado la Compañía al celebrar el Contrato.—2º—Que tal exportación había sido disminuida por el Contrato Feo.—3º—La pérdida que esa disminución había ocasionado a la empresa.

Tercer Considerando:

"Que consta de autos por la propia certificación mencionada, que la Compañía ha omitido el pago de la cantidad de B 0,50 por tonelada de carbón que explotase, pago al cual se obligó en virtud del artículo 2º ya citado".

Objeciones del Ministro de Italia.

"El segundo cargo que la Corte Federal hace a la firma Martini, el de no haberle pagado el derecho de B 0,50 sobre el carbón explotado o se refiere al período no considerado por el Arbitro Ralston, y en tal caso, es absolutamente infundado, no habiéndose extraído carbón de las minas desde mayo de 1902, a causa de la forzada interrupción de los trabajos de que se hablará más adelante, o se refiere al período anterior, y entonces la sentencia de la Corte invade el campo de la sentencia arbitral, la cual ha averiguado y definitivamente liquidado todas las cuentas preexistentes entre el Gobierno y la firma Martini".

Digitized by Google

La sentencia del Superárbitro no resolvió nada sobre la contribución de B 0,50 por tonelada sobre el carbón. La pensión de arrendamiento fué el único crédito del Gobierno contra la Compañía, materia de compensación. La sentencia del Superárbitro dejó ese crédito íntegro y exigible contra Martini y Ca.

En cuanto a la explotación de carbón, posterior a mayo de 1902, esta es una cuestión de hecho referente a la liquidación de este crédito, que no puede apreciarse sino a la luz de las pruebas que presente Martini y Ca."

Sexto Considerando:

" Que consta de autos por la documentación, del folio 12 al 27, que la Compañía ha rehuido el cumplimiento estricto de lo que se estipuló en el artículo 4º del Contrato, respecto de la obligación de suministrar al Gobierno el carbón que consumiesen sus buques de guerra, sin que en ningún tiempo pudiese ser aumentado el precio de veinticinco bolívares por tonelada".

La Legación de Italia, en su Memoria, hace la siguiente objeción: "Se observa que el mismo Procurador General de la Nación, en su libelo no habló de *negativa* sino de *resistencia* opuesta por Martini & Ca., a suministrar al Gobierno el carbón al precio de B 25 la tonelada. Verdaderamente la entrega del carbón no fué negada jamás, sólo se discutió a veces si le correspondía al Gobierno el derecho de tenerlo, como lo pedía, de la calidad más elegida y en forma de panelas, puesto que tal derecho no se menciona en el Contrato".

La divergencia de miras depende de las diversas apreciaciones de la verdad de un hecho que debía ser establecido conforme a la ley venezolana. Si el Juez no faltó a ninguna de las reglas procesales para la estimación de la prueba del hecho imputado a la Compañía, no hay ningún fundamento para el alegato de denegación de justicia. En el expediente del juicio en la Corte Federal y de Casación, existe prueba plena de que la Compañía Martini no cumplió en estos puntos su obligación contractual.

Digitized by Google

Séptimo Considerando:

"Que consta de autos el hecho de haberse suspendido la explotación de las minas".

Objeción del Ministro de Italia.

"Sobre la suspensión de los trabajos de las minas había dado el Arbitro Ralston explicaciones clarísimas, atribuyéndolas al estado de guerra, a la dispersión de los operarios indígenas e italianos, a la clausura prolongada del puerto de Guanta, etc., causas todas averiguadas e indiscutibles".

Los actos de inejecución por parte del Gobierno y de la Compañía, que fueron considerados en la sentencia arbitral del Señor Ralston, eran anteriores al 1º de febrero de 1904.

Los hechos de inejecución a que se refiere este Considerando de la sentencia, son posteriores al 1º de febrero de 1904. No se puede invocar la cosa juzgada del Laudo, para objetar este capítulo de la sentencia.

—

La parte dispositiva de la sentencia condena a Martini y Ca., conforme a la demanda, a satisfacer los derechos de importación de que había sido exonerada la empresa, de acuerdo con el Contrato.

La Legación italiana en su Memoria, dice lo siguiente:

"O se trata del último período (posterior a la sentencia del Superárbitro), y entonces la sentencia falta de base, no habiéndose efectuado importación de material por cuenta de la firma, o se trata del período precedente, (anterior a la sentencia), y entonces la Corte no tenía facultad para decidir un punto ya decidido irrevocablemente por el árbitro, por el cual fueron liquidadas todas las partidas entre el Gobierno y la empresa, hasta el 1º de febrero de 1904."

El pago de los derechos de importación no satisfechos, es una consecuencia de las restituciones que impone la resolución del Contrato.

Digitized by Google

El hecho de que el Gobierno Nacional restituyera a Martini y Cia., los cincuenta mil bolívares depositados por la empresa en el Banco Caracas, conforme al artículo 9º del Contrato de 1898, es interpretado por la Legación de Italia como una prueba de que habían sido ejecutados los trabajos de que se trata en el artículo 7º

El tenor mismo del artículo citado por la Legación de Italia despoja de todo valor el argumento que de él se pretende deducir:

En el Contrato de 1899, entre el Gobierno Nacional y Lanzoni Martini y Cia., se estipuló que esta Compañía depositaría cincuenta mil bolívares que no podrán ser retirados, dice el artículo 9º del Contrato, hasta tanto que la explotación quede instalada de un todo y llenos los requisitos establecidos en el artículo 7º En el artículo 7º se había convenido en que los trabajos de instalación debían comenzar dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación del Contrato y concluir ocho meses después.

Instalada la Compañía dentro de los términos del Contrato y los de prórroga que en atención a las circunstancias se le concedieron, el Gobierno permitió que se retirara la garantía. De este permiso no puede inducirse una prueba de que la Compañía cumpliera posteriormente las obligaciones de su Contrato. Y tal es el valor que a este permiso pretende atribuir la Memoria de la Legación de Italia.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 101.

Caracas: 2 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota Nº 630 fechada a 28 de mayo pasado, en la cual se digna V. E. trasmitirme un *Memorandum*, destinado a reanudar la discusión sobre el mérito de la sentencia de la Corte Federal y de Casación, de fecha 4 de diciembre de 1905, contra la Sociedad Martini y Compañía.

Al paso que puedo asegurar a V. E. que he examinado con la mayor atención dicho *Memorandum*, debo francamente manifestar la opinión de que no me ha sido posible encontrar en él ningún argumento ni hecho nuevo, que sea de tal naturaleza como para

Digitized by Google

modificar el modo de ver del Gobierno Real, tal como fué expresado en las notas de esta Legación, fechadas el 15 de enero y el 11 de abril pasados.

V. E. no ha creído deber dar aún una respuesta decisiva y clara a la demanda formal contenida en tales notas de someter a árbitros la controversia Martini. Obedeciendo a instrucciones de mi Gobierno, debo rogar a V. E. que me haga conocer si, conformándose a los tratados vigentes y en homenaje a la cordialidad de las relaciones que median felizmente entre ambos países, el Gobierno venezolano, dando una nueva prueba de su espíritu de equidad y de justicia, está dispuesto a adherirse a la petición del Gobierno Real aceptando sin más dilación y por los motivos expresados ya en la nota de la Real Legación, de 11 de abril, la solución arbitral de la prolongada y discutida controversia.

Agradeceré a V. E., que se sirva ponerme cuanto antes en disposición de notificar a mi Gobierno la resolución definitiva del gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, respecto de tan importante argumento.

Aprovecho esta ocasión para renovarle, señor Ministro, las protestas de mi consideración distinguida.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 137.

Caracas: 23 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno tengo la honra de participar a V. E. que la Ditta Martini & Ca., concesionaria de las minas de Naricual, Capiricual y Tocoropo, ha transferido la concesión de las mismas Minas, con todos los derechos inherentes, al Príncipe Leone Strozzi, de Florencia, en cuyo nombre invito a V. E. a comunicarme por escrito dentro de diez días, si el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela está dispuesto a tratar sobre la restitución de las minas por un período que se convendrá y que en todo

Digitized by Google

caso pase de treinta años, y con la condición: o de pagar al contado o en obligaciones, cinco millones de bolívares de indemnización; o más bien de abolir el canon fijo y admitir a franquicia aduanera los materiales para la explotación de las minas y los víveres que necesita el personal de las mismas.

Aprovecho la ocasión para renovar las protestas de mi alta consideración.

SCELSI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 825.

Caracas: 1º de agosto de 1917.

Señor Ministro:

El 30 de junio de 1913 dirigió a este Ministerio el predecesor de V. E., Señor C. F. Serra, una Memoria formalizando una reclamación por denegación de justicia contra la sentencia dictada por la Corte Federal y de Casación, en el juicio de Martini & Cia., el 4 de diciembre de 1905.

La ausencia del Señor Serra y otras circunstancias a que alude V. E. en su nota de 15 de enero del corriente año, interrumpieron entonces la gestión diplomática del asunto, y ningún otro paso había dado la Legación de Italia, desde el 6 de junio de 1914 hasta el 15 de enero de 1917, en que V. E. dirigió a esta Cancillería, una nota sometiendo a mi Gobierno la proposición de resolver por el arbitraje la cuestión Martini & Cia. El 11 de abril del corriente año manifestó de nuevo V. E. a esta Cancillería que en razón de la diversidad de los puntos de vista de los dos Gobiernos, la solución más procedente era el arbitramento.

El 16 de abril contesté a V. E., que antes de considerar su atenta nota del 11 del mismo mes, el Departamento de Relaciones Exteriores desearía oír la opinión de V. E., sobre ciertos hechos que fueron sometidos a su consideración.

El 26 contestó V. E., manifestando su opinión sobre los hechos a que se refirió la anterior nota.

Digitized by Google

Entretanto el Departamento a mi cargo había estado reuniendo los datos necesarios para el estudio de la cuestión, y había ordenado la revisión integral de todas las piezas de los expedientes del debate judicial y de la discusión diplomática. V. E. sabía, porque así se lo había comunicado verbalmente en numerosas ocasiones, que este Departamento estaba estudiando con la mayor atención el asunto Martini & Cia.

El 26 de mayo de este año dirigí a V. E. una nota en que le manifestaba que para dar una prueba de la imparcialidad y del espíritu de justicia de mi Gobierno, y para dar también una prueba del aprecio conque la Cancillería atiende a los deseos de V. E., se había ordenado un nuevo estudio de la cuestión Martini.

En mi citada nota del 26 decía a V. E., que " Aunque del tenor de las notas de V. E., parece inducirse el propósito de excluir toda ulterior discusión, esta Cancillería cree que observaciones hechas de buena fe, y con un espíritu de franca y cordial inteligencia entre esa Legación y este Ministerio, pueden contribuir a aproximar la cuestión que se ventila, a una solución racional.— La forma concreta de las observaciones que se hacen en la Memoria acompañada, demuestra a V. E. que el propósito de esta Cancillería no es rehuir la consideración de las cuestiones pendientes, sino precisarlas, ni diferir su solución prolongando la discusión diplomática, sino aclarar los problemas para resolverlos mejor y más prontamente."

El Departamento a mi cargo había preparado una extensa Memoria que había sido trasmitida a V. E., y un informe que había sido ya comunicado a todos los miembros del Ejecutivo, a fin de considerar la cuestión Martini en Consejo de Ministros, en una próxima sesión de Gabinete que tendría lugar, cuando los Jefes de los diferentes Despachos del Ejecutivo hubiesen estudiado el asunto.

El 2 de junio del corriente año insistió V. E. en su proposición de arbitramento y personalmente formalizó las bases de un compromiso arbitral.

En estas circunstancias, cuando de parte de esta Cancillería no había recibido V. E. sino pruebas de cordialidad y corteses expresiones del más sincero deseo de considerar sus proposiciones; cuan-

Digitized by Google

do ya se iba a celebrar la sesión de Gabinete, para resolver la cuestión Martini, en vista del informe técnico elaborado por este Departamento, de las observaciones que hicieran los otros Despachos del Ejecutivo, y de los antecedentes del asunto; he recibido la nota de V. E., del 23 de los corrientes, en la cual participa a mi Gobierno que la Compañía Martini, que fué en 1898 concesionaria de la explotación de las Minas de Carbón de Naricual, ha transferido la concesión de dichas minas con todos los derechos inherentes al Príncipe Leone Strozzi, de Florencia.

Sabe V. E. que todos los derechos que adquirió la firma Martini & Ca. sobre las minas de Naricual, quedaron extinguidos por la resolución del contrato de 1898, declarada por la sentencia de la Corte Federal y de Casación en 4 de diciembre de 1905.

No ignora V. E. que en el asunto Martini & Ca. existe una ejecutoria y que en el derecho interno y en el derecho internacional los efectos de la cosa juzgada son irrevocables. El Estado puede eventualmente llegar a ser responsable en el caso de denegación de justicia, pero la obligación de indemnizar que apareja tal responsabilidad, es independiente del valor de la cosa juzgada.

Extinguida por resolución del contrato la concesión sobre las minas, la firma Martini & Ca. no tiene ningún derecho que legítimamente pueda transferir.— V. E. sabe qué tal es la situación jurídica de la firma Martini & Ca., y mi Gobierno no puede admitir la cesión de derechos inexistentes que, según la nota de V. E., ha hecho dicha firma al Príncipe Leone Strozzi.

Por cortesía, en que V. E. verá una muestra de aprecio de mi Gobierno al Gobierno de Italia, contesto la segunda parte de la nota de V. E., inusitada por su oportunidad, por su contenido y por su forma.

V. E. es un Agente encargado de la representación del Estado ante el Estado, V. E. es el Representante del Soberano y de los altos intereses de su Nación, y mi Gobierno no reconoce a V. E. el derecho de asumir la Representación de intereses privados para dirigirse al Gobierno de la República en nombre de un particular, intimando condiciones en nombre de ese particular, y señalando plazo perentorio para su consideración.

Digitized by Google

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

II

Por ausencia del Excelentísimo Señor Scelsi, se encarga de los intereses italianos el Excelentísimo Señor Henry Beaumont, Ministro de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Caracas: 22 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia, que habiéndome el Real Gobierno concedido una licencia, por motivo de salud, me embarco en el puerto de La Guaira, en el vapor *Perou*, que se espera en estos días.

Durante mi ausencia, Su Excelencia Henry Dawson Beaumont, Ministro de Su Majestad Británica, queda encargado de los intereses italianos.

La Cancillería de la Real Legación, ha sido transferida a esta dirección: Pedrera a Muñoz, Nº 23.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi alta consideración.

SCELSI.

A Su Excelencia el Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 985.

Caracas: 24 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de 22 de los corrientes, Nº 209, en que V. E. se sirve participarme que el Real Gobierno de Italia le ha concedido una licencia, por motivos de salud, y que se embarcará próximamente en el puerto de La Guaira, a bordo del vapor *Perou*.

Se ha tomado nota de la participación que hace V. E., de que durante su ausencia quedará encargado de los intereses italianos S. E., el Señor Henry Dawson Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en Venezuela.

Este Ministerio queda también en cuenta de que la Cancillería de la Legación de Italia, ha sido transferida de las esquinas de Muñoz a Pedrera Nº 23.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

Presente.

Digitized by Google

SERIE P

MEXICO

I

Llegada a Caracas del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos.

Debiendo poner en manos del Excelentísimo Señor Presidente Provisional de la República, los pliegos oficiales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Gobierno de esta República hermana, solicito por conducto de Vuestra Excelencia, de dicho Primer Magistrado, la audiencia respectiva, con expresión del día y hora en que ésta haya de verificarse.

Suscríbome de Vuestra Excelencia, con afecto fraternal y consideración más distinguida,

FERNANDO CUEN.

Caracas: 27 de julio de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 813.

Caracas: 31 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E., en respuesta a su atenta comunicación de 27 de los corrientes, que el Señor Presidente Provisional de la República ha señalado el viernes 3 de agosto próximo, a las cuatro y media de la tarde, para recibir de manos de V. E., en audiencia pública y solemne, en la Casa Amarilla, las Cartas Credenciales que lo acreditan con el alto carácter de

Digitized by Google

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Gobierno de esta República.

Válgome de la oportunidad para significar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Fernando Cuen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Presente.

Recepción del Representante Diplomático de México.

DISCURSOS

Excelentísimo Señor:

Ante la experiencia del presente porque atraviesa el mundo, romper con la tradición establecida en materia internacional, ensanchando los horizontes y rectificando su rumbo hacia más altos destinos, es el supremo deber de los pueblos artífices, en la obra común de la Civilización Universal.

Por nobles y generosos impulsos de la sangre; por eterno sentimiento de solidaridad continental; por virtud de esa ley que preside las jornadas de la humanidad en su acción civilizadora; los pueblos de la gran familia Latino-Americana, que en diversas latitudes recibieron de Venezuela la suprema inspiración, que aisladamente cumplieron los designios de su historia, pero que ratificaron su hermandad en espontáneo, vigoroso y secular esfuerzo por la causa de la libertad, realizan hoy, en forma solemne, el trascendental y significativo acto de confraternidad, que hace tiempo reclamaban con imperio los comunes intereses y finales destinos de la raza.

De la fraternidad entre los hombres; de la solidaridad de los pueblos y las ideas de justicia; de la filiación colectiva a la nueva fé internacional que presupone la fuerza moral de la raza, dependerá en gran parte la suerte de las nacionalidades, cuyo porvenir definitivo está en su más amplia y dolorosa gestación.

Los pueblos, que exaltando la virtud del derecho en la constancia de sus heroísmos, estaturan en Boyacá, Pichincha y Ayacucho, en Carabobo se transfiguran y dan los cuatro ángulos a la base donde descansa la libertad de América y sobre que la civilización

Digitized by Google

eleva el más alto pedestal del mundo, tienen para con el género humano los deberes de su gigante historia.

Venezuela, la Nación que ha prodigado con mayor desinterés la grandeza de Bolívar, esforzado Campeón de la raza Latina, cuyo genio libertador como una claridad, recorre la noche de la existencia continental, concilia y unifica las tendencias, asocia, eleva y fecunda los espíritus, anima las potencias vencidas, proclama la vasta confederación de Estados donde coexisten la independencia, y la unión de los pueblos Latino-Americanos, y transfunde nuestras almas en la inacabable perspectiva de ese gran pensamiento irrealizado.

Los intereses morales, intelectuales y materiales colectivos, en su intercambio contínuo y progresión ascendente, serán en el porvenir, fuente inagotable para el fecundo trabajo de emancipación de la raza.

Como lógico resultado de la misteriosa alianza entre los hechos y las ideas que preparan el advenimiento de nuestras jóvenes nacionalidades, este País, fiel a su gloriosa tradición de grandes ideales y generosas tendencias, en un impulso soberano, se adelanta a otros pueblos y reconoce al Gobierno emanado, no de una lucha convulsiva, ni de una agitación estéril, sino de una revolución fecunda en causas y saludable en consecuencia, para un pueblo consciente ya de sus deberes y derechos, que se redime en la justicia de su causa y se dignifica en un esfuerzo, que hace a México árbitro único y supremo juez de sus destinos.

La revolución mexicana, erigiéndose en la causa de los pueblos, lleva en su seno como poderosos motivos de aliento, el germen de orientaciones y principios que en la nueva organización del mundo habrán de garantizar a las Naciones, cualquiera que sea su potencialidad material, no solamente el libre ejercicio de su soberanía, la conservación e integración de su personalidad, sino que les permitirá proveer, sin temor a extrañas y perniciosas influencias, al completo y pacífico desarrollo de sus fuerzas productivas, bajo la base de respeto y mutua consideración que se deben, como sujetos de un mismo derecho en la Sociedad de los Estados.

Salido de una revolución tan civilizada como civilizadora, me toca en suerte la satisfacción que experimento, de ser el primero que llena la doble misión de saludar en vos, con fraternal entu-

Digitized by Google

siasmo, en nombre del Gobierno y pueblo Mexicanos, al Gobierno y pueblo de Venezuela, y expresar nuestros sinceros agradecimientos por la nobilísima actuación de este País y sus dignos mandatarios, en pro de aquella República hermana, que la naturaleza colocó a la vanguarda de la raza y de la historia.

En nombre del Primer Magistrado de la República y del pueblo que represento, hago formal entrega de las Credenciales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Gobierno de Vuestra Excelencia; y podéis estar cierto que esos pliegos son como el heraldo del sentimiento y la reconocida admiración que el Presidente de México tiene por el pueblo y Gobierno venezolanos.

Grato es para mí poner término a tan bella labor, haciendo votos fervientes por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y sus dignos mandatarios, y por la creciente prosperidad y sólido encumbramiento de esta gran República hermana, que de manera tan eficaz contribuyó a la grandiosa causa de la Raza y que está llamada por su historia a influir poderosamente en los destinos de la Humanidad.

—

Señor Ministro:

Me complace sobremanera recibir de vuestras manos la Carta que os acredita como Representante de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno que tengo el honor de presidir.

Y debo expresaros la satisfacción excepcional con que he oído, y con que sin duda será conocido por todos los venezolanos, el grato, generoso mensaje que traéis a nuestra Patria desde vuestro gran país, porque tal mensaje responde al sentimiento general de mis conciudadanos.

Puede creerse úno autorizado a pensar sin vanagloria, que no es un accidente de fortuna recogido en el simple azar de una ventaja cronológica ni de una superficial combinación de circunstancias, lo que reconocen a Venezuela sus hermanas de origen e historia, sino un positivo merecimiento de voluntad conquistado en el esfuerzo que la puso adelante, frente a la incógnita de la Independencia, porque así como desde el principio el Libertador proclamó la América como su patria y la libertad continental como el objeto

Digitized by Google

de su vida y como la esperanza del Universo, así el alma venezolana, a través de sus penas, de sus errores y de sus alegrías, no pierde nunca de vista las alegrías, los errores y las penas de las Naciones que junto con ella forjaron su personalidad en la fragua terrible de la Emancipación.

Consecuente con esa constante actitud de su espíritu y de su corazón, el pueblo venezolano ha sentido los dolores de México y siente ahora el contento de ver cómo la Patria de Hidalgo reanuda el hilo de su próspera historia.

Excelentísimo Señor: al reconoceros en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Venezuela, os presento, junto con los míos propios, los cordiales votos del General Juan Vicente Gómez, Presidente Electo de la República y Comandante en Jefe del Ejército, por la ventura de la Nación Mexicana, por la salud y gloria de su Primer Magistrado, y porque sean para Vuestra Excelencia grato el desempeño de su alta misión y prolongada y agradable su estada entre nosotros.

II

Designación de Primer Secretario de la Legación de México en Venezuela.

—

Legación de México.

Número 15.

Caracas: 19 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

En cable relativo que se recibió ayer, el Subsecretario de Estado del Exterior, me comunica, que por Acuerdo del Presidente de la República, ha tenido a bien designar al Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes, Primer Secretario de la Legación de México en Caracas.

Al hacer lo que precede del alto conocimiento de V. E., aprovecho la oportunidad para suscribirme una vez más, con mi consideración y afecto fraternales de Vuecencia,

FERNANDO CUÉN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 874.

Caracas: 21 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E., el recibo de su atenta nota Nº 15, fecha 19 del mes en curso, en la que se sirve comunicar a esta Cancillería, que por Acuerdo del Presidente de la República, ha sido designado el Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes, Primer Secretario de la Legación de México en Caracas.

Al dar a V. E. las gracias por la cortés participación, me valgo de la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Coronel Fernando Cuen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Presente.

III

Por ausencia del Representante Diplomático de México, queda al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim, el Primer Secretario.

—

Legación de México.
Número 22.

Caracas: 25 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el alto honor de llevar al conocimiento de V. E., que de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, en breves días partiré rumbo a Quito, dejando al frente de esta Legación a su Primer Secretario, Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes,—en camino de Venezuela—con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Con este motivo, cumple a mi deber expresar, por el digno conducto de V. E., al Gobierno, al Pueblo y a la Sociedad de Venezuela, mis más sinceros agradecimientos, por las innúmeras atenciones y fraternales simpatías de que he sido objeto durante mi corta permanencia en esta gallarda ciudad, cuna y tumba del Liberta-

Digitized by Google

dor; constatando así la sincera, recíproca y afectuosa inteligencia de que felizmente están animados los pueblos y Gobiernos de las Repúblicas hermanas de Venezuela y México.

Abrigo la esperanza, Excelentísimo Señor, de que mi separación temporal no será obstáculo para el porvenir de las relaciones entre países que iniciándose en la vida internacional, de acuerdo con las modernas orientaciones y dentro del amplio espíritu de reciprocidad e intenso comercio de ideas e intereses comunes, habrá de llevarnos en la eficiencia de su acción, a la generosa fraternidad de las Naciones, vinculadas en este Continente por la naturaleza, por la sangre y por la Historia.

Mi partida compromete, de manera especial, mi gratitud hacia el Excelentísimo Señor Presidente Provisional de la República y el Señor General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional electo y Jefe Supremo del Ejército Nacional, por su deferencia con el Representante de la Nación Mexicana.

No puedo dejar de singularizar a V. E. mi reconocimiento, por la cordial acogida que oficial y particularmente se sirvió dispensarme, asegurando la eficacia de mi corta actuación cerca de la Cancillería al digno cargo de Vuecencia y estimulando en el Representante de México, el patriotismo, la alta consideración y el fraternal afecto que en la persona de V. E. tuvo la suerte de cultivar el modesto embajador de la fraternidad mexicana hacia Venezuela, que exalta la admiración de sus hermanas del Hemisferio Norte, en los hombres y en los grandes hechos de su Historia.

De V. E., en la constancia de mis palabras, se despide tan agradecido como honrado, siendo el órgano de mis sentimientos personales,

FERNANDO CUÉN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Digitized by Google

IV

Fallecimiento del Honorable Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos Mexicanos.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º—Se declara ocasión de duelo oficial el fallecimiento, acaecido hoy, del Honorable Señor Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Venezuela.

Artículo 2º—Con tal motivo se izará el Pabellón Nacional, a media asta, por el término de tres días, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en los edificios públicos de esta capital.

Artículo 3º—El Ministro de Relaciones Exteriores presidirá el duelo, e invitará especialmente para las exequias, al Honorable Cuerpo Diplomático, a los Altos Cuerpos oficiales y a los empleados públicos.

Artículo 4º—Durante los funerales se tributarán al extinto los honores militares de Coronel, que acuerda el Ceremonial Diplomático a los Encargados de Negocios.

Artículo 5º—El Gobierno de Venezuela expresará al Gobierno de México su pena por el fallecimiento del Honorable Señor Andrés Sánchez Fuentes.

Artículo 6º—Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados del cumplimiento de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y

Digitized by Google

Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a 6 de octubre de 1917.—Año 108º de la Independencia y 59 de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

C. JIMÉNEZ REBOLLEDO.

(CABLEGRAMAS)

Caracas: 8 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

El Presidente Provisional de la República me encarga trasmitir, por órgano de Vuestra Excelencia, a Su Excelencia el Presidente de México, la expresión de condolencia del Gobierno de Venezuela por la muerte del Honorable Señor Andrés Sánchez Fuentes.

BERNARDINO MOSQUERA.

Ministro del Exterior de Venezuela.

Caracas: 8 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

Sírvase Vuestra Excelencia recibir la expresión de sincera pena que ha causado en mi país la muerte del distinguido Representante Diplomático de México.

BERNARDINO MOSQUERA.

Ministro del Exterior de Venezuela.

Caracas: 10 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Fernando Cuén, Ministro Plenipotenciario de México.

Quito.

Acepte Vuecencia la expresión de sincera pena que ha causado

Digitized by Google

en mi país la muerte del Honorable Señor Andrés Sánchez Fuentes, Encargado Negocios México.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro Exterior Venezuela.

México: 10 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro del Exterior.

Caracas.

El Señor Presidente de la República tiene la honra de expresar sus más sinceros agradecimientos al Excelentísimo Señor Presidente de Venezuela por la sentida condolencia que en nombre del Gobierno de Venezuela se sirvió enviarle por el fallecimiento de nuestro Representante Diplomático.

Ruego a V. E. sírvase aceptar las más cumplidas gracias por los sentimientos que se sirvió expresarme en su primer mensaje.

El Subsecretario de Estado del Exterior,

E. GARZA PÉREZ.

Quito: 10 de octubre de 1917.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

La Nación que represento, por el digno órgano de V. E., agradece sinceramente al Gobierno de Venezuela la fraternal acogida, singulares distinciones y honores oficiales que como último generoso tributo dispensó a nuestro extinto Encargado de Negocios Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes.

Atento y afectísimo,

MINISTRO CUÉN.

Quito: 12 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Don Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Agradezco sinceramente a V. E. y, por su digno órgano, al Gobierno de esa ilustre y noble nación el homenaje y los suntuosos honores militares y civiles decretados, como expresión de duelo

Digitized by Google

nacional, con motivo de la muerte de nuestro Encargado de Negocios en esa culta capital.

FERNANDO CUÉN.
Encargado y Ministro Plenipotenciario de México.

(TELEGRAMA)

La Guaira: 27 de octubre de 1917.

Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Al partir de esta tierra donde para mí solo ha habido grandes y significativas demostraciones de hospitalidad y muy finas atenciones de parte de usted y el Gobierno de Venezuela con motivo del fallecimiento de mi esposo que fué Encargado de Negocios de México, me permito rogar a usted tenga la bondad hacer llegar al digno Presidente y personal del Gobierno y pueblo venezolanos, mi expresión del más profundo y eterno agradecimiento.

ANTONIA CÁRDENAS.
Viuda de Sánchez Fuentes.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.105.

Caracas: 19 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de renovar, por medio de la presente, al Gobierno de Vuestra Excelencia los testimonios de profunda condolencia del Gobierno de Venezuela, con ocasión del sensible fallecimiento del Honorable Señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos Mexicanos en esta República.

Cúmpleme asimismo manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Nacional ha rendido al cadáver del Honorable Señor Sánchez Fuentes todos los honores correspondientes al cargo que ejercía, como un homenaje a la Nación amiga que representaba, a la cual nos ligan vínculos de tradicional amistad.

En las horas amargas porque ha atravesado la honorable viuda del distinguido diplomático, el Ejecutivo Federal ha procurado

Digitized by Google

rodearla de todas las atenciones que pudieran servir de alivio a su dolor y la sociedad de Caracas le ha testificado los sentimientos de cordial simpatía con que comparte su duelo.

Por si el Gobierno de Vuestra Excelencia tuviera a bien disponer la traslación del cadáver del Señor Sánchez Fuentes, comunico a Vuestra Excelencia que éste ha sido embalsamado y depositado en una bóveda construida especialmente para este fin.

Con sentimientos de la más alta consideración, me suscribo de Vuestra Excelencia atento seguro servidor.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

México.

República Mexicana.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Número 1.706.

México: 24 de diciembre de 1917.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota que con fecha 19 de octubre próximo pasado se sirvió dirigirme Vuestra Excelencia, expresando la condolencia del Gobierno de Venezuela con ocasión del fallecimiento del Señor Licenciado Don Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios *ad-interim* que fué de los Estados Unidos Mexicanos en esa República hermana. Quedé enterado asimismo de que se rindieron al cadáver del Señor Sánchez Fuentes todos los honores correspondientes al cargo que ejercía, y que a la viuda del finado se le han prodigado todo género de atenciones y de simpatías. Finalmente, me impuse por la atenta nota a que tengo la honra de referirme, de que el cadáver del Señor Sánchez Fuentes fué embalsamado y depositado en una bóveda especial.

Motivo de profundo agradecimiento para el Gobierno y pueblo mexicanos han sido las muestras de condolencia tributadas con motivo de tan sensible fallecimiento, y cúmpleme, por acuerdo del Señor Presidente de la República, hacerlo así presente, por el digno conducto de Vuestra Excelencia, al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

Aprovecho gustoso la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho del Exterior,

E. GARZA PÉREZ.

Al Excelentísimo Señor Don Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

SERIE Q

PAISES BAJOS

I

Convención Internacional del Opio.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Paises Bajos.

Número 4.

Caracas: 26 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo del Real Gobierno Neerlandés, tengo la honra de adjuntar a V. E. un ejemplar—en tres cuadernos—de la Recopilación de las prescripciones sobre la administración del opio en la India Neerlandesa.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

A. VON PROLLIUS.

Enviado del Imperio Alemán,

Encargado de los intereses neerlandeses.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 232.

Caracas: 8 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de la comunicacion número 4, fecha 26 del mes próximo pasado, tengo la honra de presentarle cumplidas gracias de la Cancillería Venezolana por el ejemplar, en tres cuadernos, de la Recopilación de las prescripciones sobre la administración del opio en la India Neerlandesa, que ha remitido V. E. a este Ministerio por encargo del Real Gobierno Neerlandés.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.046.

Caracas: 4 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted, junto con este oficio, copia de la nota pasada a esta Cancillería por el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses, y copia también de los anexos a que ella se refiere.

Cúmpleme expresar a usted que igual participación se ha hecho al Departamento de Hacienda.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Igual para el de Hacienda, bajo el número 1.047.

Digitized by Google

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 18.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo del Real Gobierno de los Países Bajos, tengo la honra de enviar adjunto a V. E. un ejemplar de los siguientes documentos referentes a la Conferencia Internacional del Opio:

1).—Relación sobre la introducción de Opio, Morfina y sus preparados en la Indias Orientales Holandesas durante el año de 1915;

2).—Informe sobre el empleo del Opio, etc., en el Surinam durante el año de 1915;

3).—Lista de las personas que han recibido del Gobernador del Surinam el permiso para comerciar por mayor en Opio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

A. VON PROLLIUS,

Ministro del Imperio Alemán, Encargado de custodiar los intereses holandeses.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Digitized by Google

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Informe sobre la introducción de fuera de las Indias holandesas de opio en br que contienen opio o morfina o que están mezcladas con opio o con morfi das como sucedáneas de la morfina (*), así como también de jeringui de inyecciones hipodérmicas de morfina y de a

PESO E

LUGAR DE INTRODUCCION	PAIS DE PROCEDENCIA	(G) Destinado al Gobierno. (P) Destinado a los particulares.	Opio en bruto.	Opio preparado.	PREPARADOS DE OPIO
Semarang	Holanda.	P.	—	1.50	1.95 (b
	Inglaterra.	P.	—	—	—
	Alemania.	P.	—	—	—
Belawan	Holanda.	P.	—	3.50	15.2351 (l
Padang	Alemania.	P.	—	—	—
	Holanda.	P.	—	2.	—
Balikpapan	Holanda.	P.	—	—	14.05
Soerabaia	Holanda.	P.	—	19.710	6.5066
	Inglaterra.	P.	—	1.906	—
	Alemania.	P.	—	—	—
	América.	P.	—	—	2.774
	Francia.	P.	—	—	—
Tegal	Holanda.	P.	—	—	—
Batavia	Holanda.	P.	—	22.055	85.716
	Alemania.	P.	—	—	—
	América.	P.	—	—	4.80
	Indias Brit.	G.	149.137	—	—
Probolinggo	Holanda.	P.	—	0.25	—
Oeléë. Lheuë	Holanda.	G.	—	2.	—
Tandjo engpandan ...	Holanda.	P.	—	0.100	—
TOTAL:					
		G. y P.	149.137	53.021	131.0317
Total para el Gobierno		G.	149.137	2.	—
Total para particulares		P.	—	51.021	131.0317 (
—					
Total de Holanda....		G. y P.	—	51.115	123.4577 (
Total de Inglaterra..		P.	—	1.906	—
Total de Alemania ...		P.	—	—	—
Total de América		P.	—	—	7.574
Total de Francia		P.	—	—	—
Total de Indias Británicas		G.	149.137	—	—

(*) Como sucedáneas de la morfina pueden emplearse, entre otras sustan

Digitized by Google

o preparado, de morfina, de preparados de opio, de sustancias sólidas o líquidas de cocaína, de eucaína A y B, y de otras materias que pueden ser emplea- para morfina (jeringas u otros aparatos destinados para la administración logos medios de alivio). Durante el año de 1915.

KILOGRAMOS

MORFINA	COCAINA	EUCAINA A. y B.	SUCEDANEAS DE MORFINA	Nº de jeringas de morfina.	ACLARACIONES
1.075 (c)	0.35	0.10	0.145 (d)	45 (e)	(a)— Entre los preparados de opio se cuentan el polvo de dover, el láudano, tintura de opio, etc.
0.25	—	—	0.40	—	
—	—	—	—	1	
2.3341	5.8381	0.010	1.580	79 (f)	
—	0.00072	—	—	—	(b)— Además, seis frascos de clorodina.
0.0035	—	—	0.24 (g)	66	
0.73	—	—	—	31	
2.665068	1.340	0.045	4.0928	296	(c)— Además, sesenta y dos ampolletas de morfina y una docena de ampolletas, una para cada inyección.
2.8268	0.238	—	0.692	—	
—	0.250	—	0.015	—	
—	—	—	2.70	—	(d)— Además, veinte ampolletas de novococaína.
0.0013	—	—	0.00078	—	
0.0006	0.0003	—	—	5	(f)— Además, doscientas sesenta y cuatro agujas sueltas.
4.50 (h)	1.805	0.005	1.355	434	
—	—	—	—	30	(g)— Además, ciento veinte y cinco frascos con 150 centímetros cúbicos de jarabe de codeína cada uno.
—	—	—	—	—	
—	—	—	—	—	
0.25	—	—	0.10	—	(h)— Además, diez mil cuatro ampolletas de hidrocloruro para el Gobierno.
0.006	0.25	—	0.20	—	
0.00036	—	—	—	—	
14.642728 (i)	10.07212	0.160	11.52058 (j)	987 (k)	(i)— Además, diez mil sesenta y seis ampolletas de morfina y doce docenas de ampolletas, cada una para una inyección.
0.006 (h)	0.25	—	0.20	—	
14.636728 (c)	9.82212	0.160	11.32058 (d)	987 (k)	
15.564628 (i)	9.5834	0.160	7.7128 (j)	956 (k)	(j)— Además, veinte ampolletas de novococaína y ciento veinte y cinco frascos de 150 centímetros cúbicos cada uno.
3.0768	0.238	—	1.092	—	
—	0.25072	—	0.015	31	
—	—	—	2.70	—	
0.0013	—	—	0.00078	—	
—	—	—	—	—	(k) — Además, trescientas veinte y una piezas de agujas sueltas.

codeína, la heroína, la dionina.

Digitized by Google

Informe sobre el empleo del opio del cáñamo y productos equiparados y sucedáneos en la Colonia del Surinam durante el año de 1915.

—

Instrucciones.—La enmienda de la vigente ordenanza del opio prevista en el informe anterior se verificó en 1915 y fué publicada en el número 60 del periódico oficial. Para facilitar la consulta de la ordenanza fué el texto reformado de un todo, y en virtud de una resolución del Gobierno, fué inserto en el número 61 del periódico oficial.

Comerciantes.—Para el 1º de enero de 1915 había:

2 comerciantes por mayor y

6 comerciantes por menor en opio.

En el curso del año falleció uno de los que tenían licencia para ejercer el oficio de comerciante por mayor y de comerciante por menor. A sus herederos fué concedido el ejercer ese oficio durante el resto del año de 1915.

Se resolvió no acceder a una solicitud de los herederos para continuar esos oficios durante el año de 1916, y lo mismo se resolvió con una ulterior solicitud de esas personas por la obtención de la licencia como comerciantes por mayor y por menor; de modo que para el 1º de enero de 1916 había este número de comerciantes:

1 comerciante por mayor y

5 comerciantes por menor.

Importación.—Durante el año de 1915 se introdujeron:

344,75 kilogramos de opio.

514 „ „ cáñamo.

Para el 1º de enero de 1916 había registrados en depósito público:

7.520 kilogramos de opio.

189.846 „ „ cáñamo.

El precio de factura del opio estuvo sujeto a grandes oscilaciones. En enero de 1915 se introdujo opio a 36 florines el kilogramo; en el mes siguiente el precio se elevó a 111 florines el kilogramo, para bajar luégo a 49 florines el kilogramo.

El precio de factura del cáñamo osciló entre 18,50 florines y 23 florines el kilogramo.

Digitized by Google

Venta.—Durante el año de 1915 se vendieron:

Por los comerciantes por mayor:

345 kilogramos de opio.

520,5 „ „ cáñamo.

Por los comerciantes por menor:

340.945 kilogramos de opio y

519.953 „ „ cáñamo.

Para el 31 de diciembre de 1915 era el saldo:

por los comerciantes por mayor: 8 kilogramos de cáñamo;

por los comerciantes por menor: 5.514 kilogramos de opio y 4.553 kilogramos de cáñamo.

El precio de venta osciló:

Respecto del opio: desde 65 florines hasta 120 por ½ kilogramo, desde 0,12 florines hasta 0,30 el gramo.

Respecto del cáñamo: desde 38 florines hasta 40 por ½ kilogramo, desde 0,10 florines hasta 0,12 florines por gramo.

La inspección de la venta.—La inspección de la venta y del cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza del opio se ha efectuado legalmente. Esta inspección, por ser practicada por los empleados del servicio de impuestos, consiste principalmente en verificar en cualquier tiempo los libros tenidos por los comerciantes por mayor y por menor, y en el examen de la provisión actual que ellos tienen de opio y de cáñamo.

Infracciones.—Sigue a continuación una demostración de las infracciones y de las sentencias recaídas sobre ellas.

Digitized by Google

NOMBRE	INFRACCIÓN	SENTENCIA
Sanker 637/R. (Camino de Wanica)	Cultivo de Cannabis Sativa.	Multa de 15 florines, subsidiaria a 7 días de prisión.
Thakoora 549/R. (Saramacca)	Haber tenido una provisión de opio superior a 0,05 K. G. sin estar licenciado como comerciante por mayor ni por menor.	Multa de 225 florines, subsidiaria a 2 meses de prisión.
Wiilem Hendrik Tjong-A-Jong. (Nueva Nikerie)	1º—Vender opio sin licencia para comerciante por mayor ni por menor.	Multa de 125 florines, subsidiaria a 1 mes de prisión.
	2º—Haber dado a otros ocasión de consumir opio.	La misma pena.
Wong-A-Pauw. (Nueva Nickerie)	La misma infracción.	La misma pena.
Lo-A-Pin (Paramaribo)	Vender opio sin permiso como comerciante por mayor o por menor.	Multa de 110 florines, subsidiaria a 1 mes de prisión.
Wong-Loi-Foe (Paramaribo) .	Dar a otros ocasión de consumir opio.	Absuelto.
Sioen (Paramaribo)	La misma.	Multa de 25 florines, subsidiaria a 7 días de prisión con trabajo forzado.

Digitized by Google

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

NOMBRE	INFRACCIÓN	SENTENCIA
Bok Saekijem. (Paramaribo) .	Tener una provisión de opio superior a 0,05 K. G., sin estar licenciado como comerciante por mayor ni por menor.	Multa de 55 florines, subsidiaria a 14 días de prisión con trabajo forzado.
A-Tjon. (Paramaribo)	La misma.	Multa de 51 florines, subsidiaria a 14 días de prisión.
Lo-Sice-Ngen. (Paramaribo) .	Vender opio sin estar licenciado para ello como comerciante por mayor ni por menor.	Multa de 110 florines, subsidiaria a 1 mes de prisión.

Digitized by Google

Inspección de las plantaciones.—La vigilancia sobre el cultivo del *Papaver Somniferum L.* y del *Cannabis Sativa L.* se ejerce principalmente por la Dirección de Agricultura. Las infracciones arriba mencionadas a propósito del cultivo del Cannabis Sativa se hacen constar por la policía.

Morfina y cocaína.—La reglamentación prevista el año anterior acerca del comercio, la preparación y la introducción de morfina, cocaína, etc., se hizo en el curso del año y fué mencionada en la ordenanza al comienzo de este informe.

Por el Hospital Militar fué importado el año de 1915 la cantidad:

200 gramos de novocaína;
8.000 gramos de tintura benzoica de opio.

Por farmacéutas particulares fueron importados:

1.000 gramos de tintura azafranada de opio.
3,55 litros „ „ „ „
4 „ „ „ benzoica „
310 gramos „ polvo de opio.
600 „ „ „ „ Dover.
130 „ „ morfina.
29 „ „ codeína.

Importación por correo.—El año pasado no hubo importación de opio por correo. Por resolución de 4 de febrero de 1909 (periódico oficial número 9) fué prohibida la importación de opio por correo.

Digitized by Google

Estado de las personas autorizadas por el Gobernador para comerciar por mayor en opio.

NOMBRE	OPIO	RESIDENCIA
1º—Tjoen Sjoe . .	Comerciante por mayor en opio.	Maagdenstraat, L. C., número 203.
2º—Jankia número 1729/M. Sundary. — Viuda de Ram-Yad . . .	Señora comerciante, autorizada a disfrutar, por el resto del año de 1915, la autorización recibida por su marido.	Watermolenstraat, L. A., número 217.

Paramaribo: 21 de febrero de 1916.

Comisario de Policía,

C. R. WEYTINGH.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.008.

Caracas: 25 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la atenta nota de esa Legación, de 18 de los corrientes, número 18, en que V. E. se ha servido cumplir el encargo del Real Gobierno de los Países Bajos de trasmitir un ejemplar impreso de algunos documentos relacionados con la Conferencia Internacional del Opio.

Al dar las gracias a V. E. aprovecho la oportunidad para renovarle las protestas de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 4.656.

Caracas: 10 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, fecha 4 del corriente mes, número 1.047, al cual se sirvió acompañar copias de la nota y de anexos dirigidos al Despacho de su digno cargo por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses, referentes a la Conferencia Internacional del Opio.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.007.

Caracas: 11 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio fecha 4 de los corrientes y número 1.046, D. P. E., y de las copias de la nota pasada a esa Cancillería por el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses, y de los anexos a que ella se refiere, referentes a la Conferencia Internacional del Opio.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

II

Datos pedidos por la Legación de los Países Bajos sobre derechos de exportación.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 5.

Caracas: 27 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de los Países Bajos me ha pedido un informe sobre si el Decreto de 21 de junio de 1904, que establece un derecho de exportación de cuatro bolívares por cada tonelada de asfalto, petróleo, alquitrán, brea y otras sustancias semejantes está todavía en vigor. Igualmente desea el referido Ministro que se le informe si en Venezuela se cobran por otros artículos, y en caso afirmativo, en qué proporción, derechos de exportación.

Atrévome a pedir atentamente mediante la obtención de una declaración del Departamento competente que se me ponga en proporción de contestar a estas dos preguntas.

Acepte V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. VON PROLLIUS.

Enviado Imperial de Alemania,
encargado de la protección de los intereses neerlandeses.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 225.

Caracas: 8 de marzo de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo el honor de enviar a usted, junto con la presente nota, la versión al castellano de la comunicación número 5, de fecha 27 de febrero último, por medio de la cual pide a esta Cancillería el Señor Ministro de Alemania, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses, se le suministren informes sobre si el Decreto que establece los derechos de exportación del asfalto, el petróleo,

Digitized by Google

el alquitrán, la brea y otras sustancias similares, está todavía en vigencia.

También me he dirigido al Ministerio de Fomento en el mismo sentido.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Con el número 226 al Ministerio de Fomento.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 263.

Caracas: 16 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

En contestación a su atenta nota fechada el 27 del mes próximo pasado, número 5, en que se sirve solicitar, por encargo del Señor Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de los Países Bajos, algunos datos sobre derechos de exportación de productos minerales y otros artículos, me es grato trascribir a V. E. lo que el Señor Ministro de Hacienda dice a tal respecto:

"Con referencia al contenido del oficio de usted, D. P. E., número 225, fechado el 8 del corriente, tengo a honra manifestar a usted que, por virtud del artículo 133 de la Constitución Nacional de 1909, que prohibe la imposición de derechos sobre la exportación, quedaron sin vigor todos los impuestos contrarios a dicho artículo. La Constitución Nacional vigente, decretada en 1914, consigna, igualmente, en su artículo 117, la misma prohibición".

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.—Primer Servicio.

Número 161.

Caracas: 27 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio número 226, fecha 8 del corriente, junto con el cual se sirve remitir la nota número 5 del Señor Ministro de Alemania, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses en Venezuela, en la que pregunta si está todavía en vigor el Decreto de 21 de junio de 1904, que establece un derecho de exportación de B 4 por tonelada de asfalto, petróleo, alquitrán, brea y otras sustancias similares. También desea el Señor Ministro de Alemania se le informe si en Venezuela se cobran derechos de exportación por otros artículos.

Cúmpleme responder a usted que, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución Nacional vigente, desde el 19 de junio de 1914, "la exportación es libre en Venezuela y no podrá establecerse ningún derecho que la grave".

Dios y Federación.

MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ.

III

Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 8 de mayo de 1917.

Según comunicación del Ministro de Negocios Extranjeros de Lima, el Gobierno del Perú ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Señor Doctor Mariano H. Cornejo, Senador, Profesor de la Facultad de Letras, etc., en reemplazo del Señor Ramón Ribeyro, finado.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Poten-

Digitized by Google

cias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 10 de mayo de 1917.

Según comunicación del Ministro de Grecia en La Haya, de fecha 6 de mayo último, ha sido nombrado por Decreto Real de 17 de noviembre de 1916, como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Su Excelencia el Señor Georges Christakis Zographos, antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Cogobernador del Banco Nacional de Grecia y el Señor Athanase Typaldos Bassia, antiguo Ministro de la Economía Nacional en reemplazo de los Señores Kebedgy y Politis.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 22 de mayo de 1917.

Según comunicación del Ministro de China en La Haya, el Presidente de la República ha renovado, por un término de seis años, el mandato como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje a Su Excelencia el Doctor Wu Ting Fang, antiguo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, antiguo Comisionado para la revisión de la ley, Ministro de Negocios Extranjeros.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 1º de agosto de 1917.

Según comunicación del Ministro de Grecia en Londres, de fecha 18 de julio último, fueron designados por Decreto Real de 22 de junio de 1917, como Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje, Su Excelencia el Señor Nicolás Politis, Ministro de Negocios Extranjeros, Doctor en Derecho, antiguo Profesor de la Facultad de Derecho de París, Asociado del Instituto de Derecho Internacional, etc., etc., y el Señor Michel Kebedjy, antiguo Profesor de la Universidad de Berna, Miembro del Instituto Internacional, antiguo Consejero en la Corte de Apelación Mixta de Alejandría, en reemplazo del Señor D. Stephanon, finado, y del Señor Georges Christakys Zographos.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 1º de agosto de 1917.

Según comunicación del Subsecretario de Estado de Negocios Extranjeros de México, los Señores José Ives Limantour, Pablo Macedo y Carlos Pereyra, han dejado de ser Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje. Los sucesores serán designados próximamente.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 16 de octubre de 1917.

Según comunicación del Ministro de Negocios Extranjeros en Sofía, el Gobierno de Bulgaria ha designado como Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje a Su Excelencia el Señor P. Hadji-Mischef, Ministro de Bulgaria en La Haya, el Señor Ratcho Kossef, Ministro Plenipotenciario, antiguo Secretario General del Ministerio de Negocios Extranjeros en Sofía, en reemplazo del Señor Nicolás Ghennadiew y de Su Excelencia el Señor Dimitri Stancioff, renunciante.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 19 de octubre de 1917.

Según comunicación de fecha 8 del actual, Su Excelencia el Señor G. Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres, el Consejo Federal Suizo decidió, en sesión del 24 de agosto de 1917, elevar, de tres a cuatro, el número de Miembros Suizos de la Corte Permanente de Arbitraje y lo ha designado en esa misma fecha para nuevo Miembro de la Corte.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya: 10 de noviembre de 1917.

Según comunicación del Ministerio de Austria Hungría en La Haya, el Gobierno Imperial y Real ha renovado por un término de seis años, el mandato de Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, a su Excelencia M. Albert de Berzeviezy, Consejero íntimo, antiguo Ministro Real Húngaro de Cultos y de Instrucción Pública, Presidente de la Academia Húngara de Ciencias y de Letras, antiguo Presidente de la Cámara de Diputados y Miembro de la Cámara de Magnates del Parlamento Húngaro, etc., y a su Excelencia el Barón Ernest de Plener, Doctor en Derecho, Consejero íntimo, Presidente de la Corte Suprema Común de Cuentas, Miembro de la Cámara de Señores del Parlamento Austriaco, etc.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

IV

Segunda Conferencia de la Paz de La Haya.

—

Adhesión de la República de China.

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 13.

Caracas: 7 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo del gobierno real de los Países Bajos, tengo el honor de enviar, adjunta, a V. E., la copia auténtica del documento en que el gobierno de China se adhiere a las convenciones concertadas en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya. La respectiva notificación, adjunta en copia, fué recibida en 10 de mayo de este año por el gobierno holandés, y el mismo día se hizo el depósito del documento.

Digitized by Google

Dígnese V. E. aceptar las protestas de mi alta consideración.

El Enviado Imperial de Alemania,
encargado de guardar los intereses holandeses.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República China.

Número 25.

La Haya: 9 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

De orden de mi Gobierno, tengo la honra de notificaros la adhesión de la República de China a las Convenciones IV, VI, VII, VIII y XI, cuyos textos fueron firmados el 18 de octubre de 1907 en la Segunda Conferencia en la Paz de la Haya.

Estoy encargado de entregaros los actos de adhesión a dichas Convenciones, acompañados de la traducción al francés del texto chino, y yo quedaría muy agradecido de que se me diera acta de ese depósito.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las protestas de mi consideración.

Ts. F. TANG.

A Su Excelencia el Señor Caballero J. Loudon, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

La Haya.

(TRADUCCIÓN)

Legación de China.

(Traducción del texto chino).

Nos, Presidente de la República de China, después de ver y examinar las Convenciones siguientes concluidas en la Segunda Conferencia de la Paz en La Haya, el 18 de octubre de 1907, a saber:

La Convención referente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre;

La Convención referente al régimen de los navíos de comercio enemigo al comenzar las hostilidades;

La Convención referente a la transformación de los buques mercantes en buques de guerra;

Digitized by Google

La Convención referente a la siembra de minas submarinas automáticas de contacto;

La Convención referente a ciertas restricciones al derecho de captura en la guerra marítima.

Declaramos en nombre de la República China, adherir a las mencionadas Convenciones y prometer observarlas concienzudamente.

En fe de lo cual, Nos firmamos la presente acta y le aplicamos el sello de la República.

Hecho en Pekín el once del décimo mes del quinto año de la República de China (11 de diciembre de 1916).

El Presidente de la República de China,

Firmado LI YUAN HUNG.

Refrendado.

El Primer Ministro,

TUAN CHI JUI.

Certifícase la conformidad del ejemplar.

El Secretario General del Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos,

HANNEMA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 853.

Caracas: 9 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 13, de fecha 7 del corriente, con la cual se ha dignado enviar copia auténtica del documento en que el Gobierno de China se adhiere a las convenciones concertadas en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya.

Al dar a V. E. las más cumplidas gracias por tan cortés envío, me valgo de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

Digitized by Google

SERIE R

PANAMA

I

Terreno cedido por el Gobierno de Panamá en el ámbito de la Exposición.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Número 3.105.

Panamá: 23 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Con fecha 27 de octubre de 1914, Vuestra Excelencia se sirvió informar a este Despacho de ciertas circunstancias que imposibilitaban a esa República para proceder sin demora a la construcción de un edificio en el terreno que le fué cedido por el Gobierno de Panamá en el ámbito de la Exposición Nacional.

Al acusar recibo esta Cancillería, de la apreciable nota de Vuestra Excelencia, le informó que el contrato de cesión del terreno, celebrado entre mi antecesor y el Representante del Gobierno de Vuestra Excelencia el 30 de agosto de 1914, había sido aprobado con fecha 12 de enero de 1915, por nuestra Honorable Asamblea Nacional.

Como desde entonces nada ha sabido este Gobierno con respecto a la decisión del Gobierno de Venezuela acerca del particular, y los terrenos en que se celebró la Exposición están ahora en gran parte cubiertos de edificios, agradecería a Vuestra Excelencia se sirviera informarme si el contrato en referencia ha sido aprobado por el Cuerpo Legislativo de esa República y en qué fecha podrá procederse al canje de ratificaciones a que se refiere el artículo VII

Digitized by Google

del contrato, o si ese Gobierno ha desistido del proyecto de construir allí, para en este último caso disponer libremente del terreno.

En espera de la grata respuesta de Vuestra Excelencia, tengo el honor de reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida y alto aprecio personal,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.284.

Caracas: 5 de diciembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Remito a usted copia de una nota que he recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá acerca de la ratificación del contrato celebrado entre Venezuela y dicha República el 31 de agosto de 1914.

El contrato fué aprobado por el Congreso de Venezuela el 9 de junio de 1915; pero como en su cláusula 5ª se señala el término de un año, a contar desde la fecha del canje de las ratificaciones para la construcción del edificio, no he querido disponer el canje de las ratificaciones antes de conocer la opinión de ese Departamento acerca de la pregunta que hace el Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 44.

Caracas: 5 de enero de 1918.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Para responder a la solicitud que con carácter de urgencia hace la República de Panamá sobre el contenido de la nota que fué diri-

Digitized by Google

gida por esta Cancillería al Departamento al digno cargo de usted, me permito someter de nuevo a su consideración la pregunta que hace el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, a que se refirió mi citada nota de 5 de diciembre, número 1.284, D. P. E.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.—Segundo Servicio.

Número 53.

Caracas: 26 de enero de 1918.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de contestar a usted su atenta nota del 5 de los corrientes, número 44, poniendo en conocimiento de usted que este Ministerio considera que se puede proceder al canje de ratificaciones a que se refiere el artículo 7º del contrato de 31 de agosto de 1914, aprobado con fecha 12 de enero de 1915, por la Asamblea Nacional de Panamá; pero que cuanto al proyecto de construcción del edificio, la República, por motivos económicos, derivados de la guerra europea, se encuentra en la necesidad de aplazarlo hasta los días de la paz mundial, tal cual fué convenido en la sesión de Gabinete de hoy.

Dios y Federación.

G. TORRES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 134.

Caracas: 28 de enero de 1918.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de avisar el recibo de la atenta nota de 23 de octubre último, número 3.105, en que Vuestra Excelencia pide a este Departamento que le informe si el contrato de cesión de un terre-

Digitized by Google

no celebrado el 30 de agosto de 1914 ha sido aprobado por el Cuerpo Legislativo de Venezuela, y en caso afirmativo, cuándo puede procederse al canje de las ratificaciones.

También desea Vuestra Excelencia saber si mi Gobierno ha desistido de la idea de construir en el área cedida, y en caso de que así sea, disponer libremente del terreno.

Tengo el honor de decir a Vuestra Excelencia que el contrato fué aprobado por el Congreso de Venezuela el 9 de junio de 1915 y mi Gobierno está dispuesto a que se lleve a efecto el canje de las ratificaciones en la fecha que Vuestra Excelencia señale.

En cuanto a la ejecución de la obra a que alude Vuestra Excelencia siento decirle que las circunstancias actuales de las finanzas de mi país no permiten ni permitirán, mientras dure la guerra europea, construir el edificio a que Vuestra Excelencia se refiere.

Si en razón de estas circunstancias el Gobierno de Panamá juzga oportuno dar por resuelto el contrato celebrado en 1914, mi Gobierno deja al de Vuestra Excelencia en completa libertad de proceder según sus conveniencias.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

A Su Excelencia el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
Panamá.

Digitized by Google

SERIE S

PORTUGAL

I

Mercancías pertenecientes a una firma venezolana detenidas en Portugal.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 127.

Lisboa: 1º de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Dos casas comerciales, una de Barcelona y otra de Londres, se dirigieron a esta Legación solicitando informaciones respecto de unas mercancías pertenecientes al Señor Joaquín Molinos L., comerciante de Caracas o Maturín (ambas casas no están conformes en esto), que fueron embarcadas en Puerto España, Trinidad, en el vapor alemán *Schaumberg*, nave que se refugió en el puerto de Horta (Azores), al estallar la guerra europea, conservándose allí hasta marzo del año corriente, época en que el Gobierno Portugués se apoderó de todos los buques alemanes surtos en sus puertos.

Tratándose de los intereses de un comerciante de Venezuela, creí un deber mío, aun careciendo de la debida autorización de ese Ministerio, dar los pasos necesarios para resguardar en lo posible los derechos del Señor Molinos L., y al efecto he logrado, en principio, que el Gobierno Portugués acuerde un plazo de *seis meses* para hacer el reclamo. He llegado a este resultado después de muy difíciles gestiones, por haber fenecido ya los dos plazos que fueron concedidos en las oportunidades debidas por el Ministerio de los Negocios Extranjeros de este país.

Digitized by Google

También conseguí que el Gobierno Portugués suspendiese la venta en subasta de las mercancías pertenecientes al Señor Molinos L., las que, desembarcadas del buque alemán, se encuentran hoy en uno de los almacenes de depósito de la Aduana de Lisboa.

A los interesados comuniqué oportunamente las instrucciones necesarias, tal como constan en el anexo 3, a fin de que, sin pérdida de tiempo, procedan como haya lugar para aprovechar las facilidades excepcionalmente ofrecidas por el Gobierno portugués en el caso de que se trata.

He indicado también a los interesados que la única persona que podría hacerse cargo del asunto, es el Señor Paul Pompei, francés, Abogado-Consultor de la Legación de Francia.

Abrigo la esperanza de que mi actuación merecerá la aprobación del Señor Ministro, de quien me es grato reiterarme,

Su muy atento servidor,

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 270/49.

Anexo 1.

Lisboa: 9 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Habiendo sido informado de que a bordo del vapor *Horta*, (ex-Schaumberg) se encontraban mercaderías pertenecientes a ciudadanos venezolanos, apelo a la señalada cordialidad que distingue al Gobierno Portugués y a Vuestra Excelencia mismo, para rogarle se digne mediar con la "Intendencia de los Bienes de los Enemigos" a fin de que sea acordado a los interesados un término de prórroga de seis meses para reclamar las mercaderías mencionadas.

Aprovecho con placer esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el homenaje de mi consideración más respetuosa y distinguida.

A su Excelencia el Señor Doctor Augusto Soares, Ministro de los Negocios Extranjeros.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

S. D.

Digitized by Google

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 271/50.

Anexo 2.

Lisboa: 9 de noviembre de 1916.

Señor Ministro:

Altamente agradecería a Vuestra Excelencia se dignase comunicar, a la Administración del Puerto de Lisboa, las instrucciones necesarias para que no sean vendidas en subasta las mercaderías especificadas en el Anexo, reclamadas por el comerciante de Venezuela Señor Joaquín Molinos L., que fueron embarcadas en Port of Spain, Isla inglesa de Trinidad, en el vapor *Horta*, (ex-Schaumberg) y que actualmente deben encontrarse en el Almacén A, de Alcántara.

Anticipando a Vuestra Excelencia mis mejores agradecimientos por su deferencia, aprovecho con gusto la ocasión para renovar al Señor Ministro el homenaje de mi consideración más respetuosa y distinguida.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor Doctor Augusto Soares, Ministro de Negocios Extranjeros.

S. D.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Anexo 2 bis.

Anexo a la nota número 271/50.

Lista de las mercaderías reclamadas por el comerciante de Venezuela Joaquín Molinos L., embarcadas en Port of Spain, Isla inglesa de Trinidad, en el vapor *Horta* (ex-Schaumberg) y que deben encontrarse en el Almacén A, de Alcántara.

Marcas.

W. C. 17 cajas de copaiba.
J. M/M. 155 balas tabaco media mata.
J. M/M. 345 „ „ retoño.
MG. C. 3 „ balatá.

Digitized by Google

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 274/101.

Anexo 3.

Instrucciones para el reclamo de mercancías.

Si los conocimientos eran nominativos y a la orden de un súbdito alemán, la reclamación tiene pocas probabilidades de éxito completo, a menos que se pueda comprobar que las mercancías iban sólo consignadas (option); pero si los conocimientos eran a orden, deben enviarse:

a)—Todos los ejemplares del conocimiento o conocimientos que estén en posesión del reclamante, uno de los cuales, en cada caso deberá ser endosado en blanco o a la orden de Paul Pompei, debiendo la firma ser legalizada por el Cónsul de Portugal.

b)—Previamente deben ser anulados los endosos o firmas que aparezcan en los conocimientos.

c)—Certificación dada por la Autoridad competente de la nacionalidad aliada o neutral del reclamante, debidamente legalizada por el Cónsul de Portugal.

d) Factura original o copia certificada de la misma.

e)—Indicación del Banco o de la casa de comercio de primer orden de Lisboa que, de acuerdo con el expedidor o su Banquero, estén dispuestos a firmar una fianza por todas las sumas cuya garantía pueda exigir el Gobierno Portugués, en los términos siguientes:

1.—Garantía del valor de las mercancías, más un tercio;

2.—Garantía del flete, si no fué pagado al embarque; y

3.—Contribución de avería gruesa, por los gastos de arribada del buque a Horta y a Lisboa.

(f)—Situar fondos en Lisboa para el pago de los gastos ocasionados por el almacenaje y cuido de las mercancías en los depósitos donde se encuentran.

(g)—Honorarios del abogado. Estos pueden calcularse en L. 50, si el éxito del reclamante es completo; si no fuese así, el abogado reduciría sus honorarios, y en caso de que no se lograra nada, sólo habría que pagar los pequeños gastos de la tramitación del proceso.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 75.

Caracas: 18 de enero de 1917.

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería la interesante comunicación de usted de fecha 1º de diciembre último, marcada con el número 127, y también los anexos correspondientes, todo relacionado con mercancías pertenecientes a la firma venezolana, Joaquín Molinos L., detenidas en esa República.

Las inteligentes y activas gestiones de usted en este asunto, no sólo merecen la plena aprobación de esta Cancillería, sino que ve con satisfacción la manera esforzada con que usted atiende las delicadas labores de su cargo, protegiendo y amparando al mismo tiempo los intereses de nuestros nacionales.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.
Lisboa.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 126.

Caracas: 29 de enero de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Para conocimiento del Despacho al digno cargo de usted, tengo la honra de remitirle, junto con este oficio, varias copias que versan sobre mercancías pertenecientes a una firma venezolana, detenidas en Portugal. Por ellas se impondrá usted de las gestiones practicadas por nuestro Representante diplomático en dicho país.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 132.

Lisboa: 15 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Como continuación a lo que tuve la alta honra de informar a usted en mi nota del primero del corriente, número 127, cúmpleme decirle que el Gobierno Portugués ha tenido la deferencia para con nuestro país de conceder, excepcionalmente, un plazo de seis meses para que las firmas venezolanas puedan reclamar las mercancías que les pertenezcan embarcadas en el vapor alemán *Schaumberg*, las cuales se encuentran hoy depositadas en este puerto.

El *Diario do Governo* ha publicado la Resolución del Gobierno Portugués a que hago referencia.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor,

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 116.

Caracas: 27 de enero de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota número 132, fecha 15 de diciembre último, y de significarle que esta Cancillería aprecia debidamente la cordial demostración del Gobierno de Portugal, al conceder un plazo de seis meses para que las firmas venezolanas puedan reclamar las mercancías actualmente detenidas en ese país.

En consecuencia, sírvase usted dar aviso a los interesados o a sus representantes en ese puerto, para que procedan a reclamar dichas mercancías.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 154.

Caracas: 9 de febrero de 1917.

Señor:

Oportunamente trasmití al Despacho de Relaciones Interiores, copia de las comunicaciones de usted, números 127 y 132 y de los anexos a que se refiere la primera de ellas.

El Departamento mencionado dice a esta Cancillería con fecha 6 del que cursa en nota número 162:

"En referencia a su atenta comunicación de fecha 29 de enero próximo pasado, número 126, D. P. E., y como resultado de informes pedidos por este Despacho al Presidente del Estado Monagas, con motivo de las mercancías del ciudadano Joaquín Molinos L., detenidas en la República de Portugal, tengo a honra trascribirle el telegrama siguiente, recibido de dicho Presidente: "He recibido su telegrama del 2 de los corrientes, número 54, y en contestación a su contenido digo a usted, que el Señor Joaquín Molinos L., es comerciante de esta ciudad, quien sí tiene reclamo del Gobierno de Portugal por quinientas (500) balas tabaco, tres (3) balas de balatá y diecisiete (17) cajas copaiba. El Señor Molinos Lara ha conferido poder a los Señores Alexandre King, Brown & Ca., de Manchester, para que éstos suministren los recursos necesarios en las gestiones que se hagan".—Dios y Federación.—PEDRO M. ARCAYA".

Lo que trascribo a usted para su conocimiento.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.
Lisboa.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 24.

Lisboa: 2 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Altamente honroso y grato ha sido para mí el recibo de sus muy atentas notas fechadas a 18 y 27 de enero último, distinguidas, respectivamente, con los números 75 y 116, D. P. E., relativas a las gestiones practicadas por esta Legación acerca de las mercancías

Digitized by Google

pertenecientes a firmas venezolanas que se hallaban a bordo de uno de los vapores alemanes tomados por el Gobierno Portugués.

He avisado a los interesados en debido tiempo, cumpliendo así las instrucciones que el Señor Ministro se digna comunicarme en su última, que contesto, y muy placentero será para mí poder cooperar en sentido de que no sufran menoscabo los intereses de nuestros nacionales, si acaso no dejan trascurrir el plazo excepcionalmente acordado para gestionar la devolución de los efectos detenidos.

Soy, del Señor Ministro, muy atento servidor,

PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 28.

Lisboa: 20 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Apresúrome a acusar recibo a usted de su muy interesante nota fecha 9 de febrero último, marcada D. P. E., número 154, y grato me es asegurar al Señor Ministro de que en la oportunidad debida haré todo lo necesario para resguardar y proteger los derechos del Señor Joaquín Molinos Lara, con motivo de su reclamación por detención de mercancías de su propiedad hecha por el Gobierno Portugués.

Sobre el particular ésme grato confirmar, al Señor Ministro, mi nota número 24, del 2 del corriente, al firmarme como su muy atento servidor.

PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 46.

Lisboa: 1º de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Hónrome en acompañar a usted la traducción de la nota que con fecha 19 del pasado ha dirigido a esta Legación el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal, relativa a las mercancías pertenecientes a la carga de los buques alemanes requisados en los puertos portugueses, cuya situación legal acaba de ser modificada por Decreto número 3.246, de fecha 13 de julio último, que también me complazco en acompañar a la presente.

El término para todo reclamo ha sido fijado perentoriamente hasta el 31 del mes en curso, y como por lo demás el plazo excepcionalmente acordado a los reclamantes venezolanos feneció el 15 de junio anterior, conforme a lo que oportunamente informé a usted en mi nota número 132, de 15 de diciembre de 1916, si los interesados no hacen valer oportunamente sus derechos, dentro del término fijado, caducarán absolutamente.

He informado en su oportunidad a los interesados, cumpliendo así sus instrucciones, a las que tuve a honra referirme en mis notas números 24 y 28, fechadas a 2 y 20 de marzo anterior.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor,

PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Anexo a la nota número 45, de 1º de agosto de 1917.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección General de los Negocios comerciales y consulares.—1ª Sección.

Proceso número 309/17.

Lisboa: 19 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Sobre el asunto de la entrega de las mercaderías que pertenecieron a la carga de los buques requisados en puertos portugueses, tengo a honra comunicar a V. E. que el Gobierno Portugués, te-

Digitized by Google

niendo en vista simplificar tanto cuanto sea posible el procedimiento para la entrega de dichas mercancías, acaba de modificar la Legislación existente por el Decreto número 3.246, de 13 del corriente, publicado en el *Diario del Gobierno*, de la misma fecha.

Además, para los casos no comprendidos en este Decreto, en que las Procuradurías de la República hayan dado órdenes de entrega con cláusula de fianza no determinada, será ésta limitada al valor de la mercancía más un tercio del mismo, que será mantenida hasta un año después de la fecha de la firma del Tratado de Paz.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

(f) AUGUSTO SOARES.

Señor Doctor Simón Planas Suárez, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 993.

Caracas: 24 de setiembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A los fines consiguientes, tengo la honra de remitir a usted en copia, las comunicaciones enviadas a este Ministerio por nuestro Representante Diplomático en Portugal, sobre mercancías pertenecientes a firmas venezolanas, detenidas en la República de Portugal.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Igual para el Ministro de Hacienda.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.000.

Caracas: 24 de setiembre de 1917.

Señor:

Refiriéndome a su comunicación número 46, fecha 1º de agosto último, me es grato significarle que he dado el debido traslado de

Digitized by Google

ella a los Departamentos de Relaciones Interiores y de Hacienda, a los efectos del caso.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.348.

Caracas: 25 de setiembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la atenta comunicación de usted, fechada ayer, número 993, D. P. E., cúmpleme manifestarle que este Despacho se ha dirigido a los Presidentes de Estado, Gobernador del Distrito Federal y Gobernadores de Territorio, a efecto de que se sirvan darle la debida publicidad en sus respectivas jurisdicciones, a la copia de las comunicaciones enviadas a esa Cancillería por nuestro representante diplomático en Portugal, sobre mercancías, pertenecientes a firmas venezolanas, detenidas en dicho país.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 4.617.

Caracas: 10 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. P. E., número 994, de 24 de setiembre último y anexos, relativos a mercancías detenidas en la República de Portugal, pertenecientes a firmas venezolanas.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.255.

Caracas: 27 de noviembre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Para conocimiento del Despacho a su digno cargo y a los fines consiguientes, tengo la honra de acompañar a este oficio, copia de la comunicación remitida a esta Cancillería por nuestro Representante Diplomático en la República de Portugal, relativa a mercancías pertenecientes a una firma venezolana, detenidas en dicha nación.

Cúmpleme llamar la atención de usted acerca de la prórroga a a que alude el párrafo final de la copia adjunta.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 62.

Lisboa: 26 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Confirmo a usted, en todas sus partes, mi nota número 46, del 1º de agosto último y en adición a ella manifiesto a usted que es urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto número 3.246, de 13 de julio pasado, que acompañé a mi citada nota, que el Gobierno me autorice para declarar que garantiza al Gobierno Portugués, contra todas las reclamaciones del armador, del capitalista o de terceros, relativas a las mercancías que reclama del Gobierno Portugués, el comerciante venezolano Señor Joaquín Molinos L.

El Decreto en referencia modifica en esa parte, las disposiciones del artículo 32 del Decreto de 20 de abril de 1916, del cual impuse a usted por mi nota número 56, fechada el 26 de dicho mes, y a la cual iba adjunto el Decreto referido.

El Gobierno podrá, para su resguardo, exigir al interesado Señor Molinos L., las garantías necesarias, a fin de estar en capaci-

Digitized by Google

dad de autorizarme, sin perjuicio suyo, para hacer esta Legación la declaración exigida por el Gobierno Portugués, conforme al último Decreto a que me referí al principio de esta nota.

Todos los Gobiernos interesados están procediendo de acuerdo con la insinuación que respetuosamente someto a usted y como el plazo acaba de ser prorrogado hasta el 30 de noviembre venidero, es de toda urgencia que el Señor Ministro ordene lo resuelto por cable. Bastará que me diga *otorgue garantía*, o en caso contrario, *absténgase*.

Soy, del Señor Ministro, muy atento servidor,

PLANAS SUÁREZ.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 1.508.

Caracas: 29 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra comunicar a usted que ayer se recibió en este Despacho su atento oficio número 1.255, D. P. E., el cual ha sido trascrito ya al Presidente del Estado Monagas a los fines en él expresados y se le ha remitido también copia de la nota del Representante Diplomático de Venezuela en la República de Portugal.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 85.

Lisboa: 28 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Apresúrome a informar a usted, en conexión con mi correspondencia anterior sobre el particular, que acabo de recibir de los Señores Alexander King Browon & Ca., de Manchester, una carta fechada el 11 del corriente, que dice:

Digitized by Google

"Acabamos de recibir una carta del Señor don Joaquín Molinos L., de Maturín, Venezuela, en la cual nos comunica que ha resuelto renunciar a la reclamación que había hecho al Gobierno Portugués en lo tocante a las mercaderías que tenía a bordo del vapor internado *Schaumberg*, porque ya ha caducado el plazo que se había recabado para la presentación de los documentos, y al Señor Molinos le parece que en todo caso tendría muy pocas probabilidades de éxito en este desgraciado negocio.

Por este correo escribimos también al Señor Doctor Paul Pompei en igual sentido.

Aprovechamos esta ocasión para reiterarle a usted nuestro gran agradecimiento por los bondadosos servicios que ha tenido a bien prestarnos en este asunto, y nos es grato suscribirmos, etc., etc".

Siento mucho que este comerciante venezolano no haya alcanzado el éxito deseado en su reclamación y aunque en su oportunidad he impuesto al Señor Ministro de este asunto, cúmpleme reiterarle que mis mejores esfuerzos han sido constantes en sentido de alcanzar una solución satisfactoria, que, finalmente, no fué posible por circunstancias ya de ese Despacho conocidas.

Soy del Señor Ministro, muy atento servidor,

PLANAS SUÁREZ.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

II

Tenedores portugueses de la Deuda Diplomática Venezolana del 3%.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 89.

Caracas: 22 de enero de 1918.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, dice a esta Cancillería, con fecha 1º de noviembre último:

Digitized by Google

"Se encuentran en este país varios portugueses tenedores de Deuda Diplomática Venezolana del 3%, que hasta la fecha no han conseguido el pago de los cupones vencidos a partir del 1º de julio de 1914.

"Como nuestro país no ha suspendido el servicio de sus Deudas Públicas y la circunstancia de que se quejan algunos tenedores portugueses de nuestra Deuda, es debida a la actual guerra europea, y no a falta de cumplimiento por parte de nuestro Gobierno de sus obligaciones de crédito, estimaría altamente al Señor Ministro se dignara informarme acerca del particular, pues es de toda justicia que estos señores tenedores de este país se beneficien de la escrupulosa puntualidad con que nuestro Gobierno atiende al servicio de su Deuda Pública."

Trascripción que tengo la honra de hacer a usted, con el fin de que se sirva indicar lo que deba responderse al mencionado Representante de Venezuela en Portugal.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 108.

Caracas: 25 de enero de 1918.

Señor:

A los fines consiguientes, cúmpleme trascribir a usted la siguiente comunicación del Ministerio de Hacienda:

"Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación Nº 89,— D. P. E.,— de fecha 22 del presente mes, en la cual se sirve trascribir lo que dice a esa Cancillería nuestro Representante Diplomático en la República de Portugal, relativo a tenedores portugueses de la Deuda Diplomática Venezolana del 3%, que hasta la fecha no han conseguido el pago de los cupones vencidos del 1º de julio de 1914 en adelante.

Como nuestro Representante Diplomático no especifica la Deuda de Venezuela a que pertenecen los títulos, este Despacho cree conveniente hacer la siguiente explicación:

Digitized by Google

1º— Deuda Diplomática del 3% anual de Venezuela, Emisión de 1905. El servicio de intereses y de amortización de esta Deuda corre a cargo del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres y el Disconto Gesellschaft de Berlín.

2º— Deuda Nacional del 3% anual, por Convenios Diplomáticos, así: Francesa, Emisiones de 1897, 1903, 1904 y 1905. Holandesa, Emisión de 1903. El servicio de intereses y amortización de esta Deuda corre a cargo de los Representantes Diplomáticos de Francia y Holanda, respectivamente, en Caracas."

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.
Lisboa.

Digitized by Google

SERIE T

REPUBLICA DOMINICANA

I

Se ausenta el Honorable Señor Víctor M. de Castro.

Legación de la República Dominicana.— Caracas.
Número 74.

Caracas: 15 de mayo de 1917.

Excmo. Señor Ministro:

Cumplo el deber de llevar a conocimiento de V. E., que a mediados de esta segunda quincena de mayo saldré, por vía de Puerto Rico, para el país de mi procedencia y representación, la República Dominicana.

Participole a la vez, que el archivo de la Legación quedará por el tiempo que dure mi ausencia, al cuidado del Señor Miguel Herrera Mendoza, Cónsul Dominicano en esta República.

Con mis fervientes votos porque continúe inalterable la paz y la prosperidad de Venezuela, y con las protestas de mi alta distinción, suscríbome del Excelentísimo Señor Ministro, muy atentamente

VÍCTO M. DE CASTRO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Casa Amarilla.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 582.

Caracas: 21 de mayo de 1917.

Señor:

Por la muy atenta nota de V. S., número 74, fechada el 15 de los corrientes, he quedado en cuenta de que en breve partirá V. S. para la República Dominicana.

Esta Cancillería formula los votos más sinceros porque V. S. tenga un viaje muy feliz y regrese pronto al seno de esta sociedad, donde es V. S. tan justamente estimado y distinguido.

He tomado debida nota de que el archivo de esa Legación quedará a cargo del Señor Miguel Herrera Mendoza, Cónsul Dominicano en esta República, mientras dura la ausencia de V. S.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Víctor M. de Castro, Encargado de Negocios de la República Dominicana.

Presente.

II

Renuncia del Encargado de Negocios Dominicano en Caracas.

—

República Dominicana.— Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.— Santo Domingo.
Número 209.

9 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E., que el Gobierno Militar ha aceptado al Señor Víctor M. de Castro, la formal renuncia que ha hecho del cargo de Encargado de Negocios de la República, que venía desempeñando cerca de ese Gobierno, y ha puesto los archivos de la Legación en manos del Señor Miguel Herrera Mendoza, Cónsul *ad-honorem*, Encargado del Consulado General en esa Capital.

Digitized by Google

El Gobierno Militar me encarga dar por órgano de V. E., al Gobierno de Venezuela, las gracias por las atenciones prestadas por esa Cancillería al citado Señor Encargado de Negocios.

Quiera V. E. aceptar las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

Por el Departamento de Estado de Relaciones Exteriores,

RUFIN H. LANE.
COLONEL, U. S. M. C.
For The Military Government.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.034.

Caracas: 1º de octubre de 1917.

Señor:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de 9 de agosto del corriente año, Nº 209, en que se sirve participarme que el Señor Víctor M. de Castro ha renunciado el cargo diplomático con que había sido acreditado ante mi Gobierno, y que los archivos de la Legación quedaron en poder del Señor Cónsul de Santo Domingo en Caracas.

Al dar a V. E. el presente aviso de recibo, tengo el honor de expresarle mis sentimientos de alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santo Domingo.

Digitized by Google

SERIE U

SANTA SEDE

I

Por ausencia del Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, se encarga de la Internunciatura el Secretario Monseñor Gobbini.

Legación de la Santa Sede.
Número 9.

Caracas: 7 de agosto de 1917.

Excmo. Señor Ministro:

Tengo la honra de saludar muy atenta y deferentemente a V. E., y comunicarle que el día 18 del cursante saldré con licencia para Roma. Durante mi ausencia quedará Encargado de la Internunciatura, el Secretario de la misma, Monseñor Plácido Gobbini. Ruego a V. E. reconocerlo con tal carácter y de guardarle el afable tratamiento que se sirvió usar para conmigo.

Entretanto, cumplo con el deber de dar por el digno órgano de V. E., las gracias más efusivas a los Excelentísimos Presidentes Electo y Provisional de la República y a todos los miembros del Gobierno, por las exquisitas atenciones con que se complacieron distinguir no a mi persona, que nada merece, sino a la alta Representación que tengo en esta querida e inolvidable Nación venezolana. Ha sido para mí una gran dicha imprimir a las relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno de la República el sello de la más perfecta lealtad y cordialidad.

Agradezco a V. E., y a los altos Oficiales de esa Cancillería, las finas bondades que me dispensaron en el ejercicio de mi cargo, y de las cuales guardaré siempre precioso recuerdo.

Digitized by Google

Me es muy placentero, Señor Ministro, reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

CARLOS PIETROPAOLI.
Arzobispo de Calside, Internuncio Apostólico.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 857.

Caracas: 11 de agosto de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de contestar la muy atenta nota de V. E., marcada con el número 9, de fecha 7 de los corrientes, por medio de la cual se ha dignado participarme que el día 18 de este mes saldrá con licencia para Roma, y que durante la duración de la ausencia de V. E. quedará encargado de la Internunciatura el Secretario de la misma, Monseñor Plácido Gobbini, con quien le será grato a esta Cancillería sostener las relaciones cordiales que mantuvo con V. E.

Muy sinceramente siente el Gobierno de Venezuela, y en especial el suscrito, la separación de V. E. de esta ciudad, en donde tan merecidamente se le estima y respeta, ya que su discreto y sabio tacto diplomático fué el mejor factor de la franca armonía que ha presidido las relaciones entre esta Cancillería y la Internunciatura tan dignamente dirigida por V. E.

Compláceme sobre manera significar a V. E. el agrado con que han acogido el Señor Presidente Constitucional Electo y el Señor Presidente Provisional de la República, las expresiones que les consagra V. E. en su afable correspondencia y al propio tiempo me es grato exponerle que tan altos funcionarios me han dado el encargo de ratificar los sentimientos de alto aprecio y consideración que guardan por V. E.

Al expresar a V. E. los sinceros votos que formulo por la felicidad de su viaje y por su pronto regreso a esta sociedad, en cuyo seno perdurará grato su recuerdo, me valgo de la oportunidad para ratificarle las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Internuncio de la Santa Sede.

Presente.

Digitized by Google

II

Término de la misión de Monseñor Carlos Pietropaoli en Venezuela.

Legación de la Santa Sede.
Número 171.

Caracas: 5 de febrero de 1918.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que acabo de recibir una comunicación cablegráfica del Eminentísimo Señor Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad, en la cual se me anuncia que el Padre Santo ha tenido a bien dar por terminada la Misión del Excmo. Monseñor Carlos Pietropaoli en Venezuela, confiándole al propio tiempo el importante oficio de Consultor de las Sagradas Congregaciones de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, y de Sacramentos, junto con nombrarle Canónigo de la Basílica de San Pedro, en el Vaticano.

Por el mismo despacho me anuncia Su Eminencia Rma. la próxima remisión de las Letras Diplomáticas.

Al hacer esta participación a V. E. para los fines consiguientes, me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y singular aprecio.

P. GOBBINI.

Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 176.

Caracas: 14 de febrero de 1918.

Señor:

Tengo el honor de avisar a V. S. el recibo de su muy atenta nota Nº 171, de fecha 5 de los corrientes, por la cual se ha dignado comunicarme que ha recibido un despacho cablegráfico del Eminentísimo Secretario de Estado de Su Santidad, anunciándole el término de la Misión del Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli en Venezuela y su designación para otras honoríficas y altas funciones.

Digitized by Google

Esta Cancillería ha recibido con pena muy sincera la noticia que le comunica V. S., pues durante la larga y sabia actuación de Monseñor Pietropaoli al frente de la Legación Pontificia, ha tenido ocasión de apreciar el exquisito tacto, la noble cortesía y los profundos conocimientos que aquilatan su personalidad diplomática. Por otra parte, Monseñor Pietropaoli demostró siempre una simpatía muy viva por la sociedad y el pueblo donde le tocó actuar y su ausencia será motivo muy justificado de pena y su nombre de muy gratos recuerdos.

Quedo en cuenta de que se le ha anunciado también a V. S. el envío de las Letras Diplomáticas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Plácido Gobbini, Encargado de Negocios **ad-interim** de la Santa Sede.

Presente.

Digitized by Google

SERIE V

SUIZA

I

Situación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, respecto de la Unión Postal Universal.

(TRADUCCIÓN)

Berna: 18 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tenemos la honra de trasmitir a Vuestra Excelencia, la copia de una nota del Gobierno de los Estados Unidos de América, entregada a nuestro Departamento Político el 16 de mayo de 1917, por la Legación Americana en Berna. De esa comunicación aparece que desde que pasaron bajo la soberanía americana, las islas de las Indias Occidentales que pertenecían a Dinamarca, y que llevan ahora el nombre de "Virgin Islands of the United States," han dejado de estar sometidas a las disposiciones y convenios de la Unión Postal Universal. Desde esta fecha deben ser consideradas como que sólo se adhieren, como la América misma, a la convención postal universal de Roma, debiendo ser colocadas entre las posesiones insulares enumeradas en el artículo 27, parágrafo 8º

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo:

El Presidente de la Confederación,

SCHÜLTHESS.

El Canciller de la Confederación,

SCHTZMANN.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Digitized by Google

(COPIA)

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

La Legación de los Estados Unidos de América presenta sus cumplimientos al Departamento Político Suizo, y tiene el honor de remitirle la copia de una comunicación de su Gobierno, concerniente a las " Islas Vírgenes " de Estados Unidos.

Berna: 16 de mayo de 1917.

Al Departamento Político Suizo.

(COPIA)

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.— Washington: 21 de abril de 1917.

Número 351.

Pleasant A. Stovall, Ministro Americano.

Berna.

Señor:

El Departamento desea que usted notifique a la Oficina Internacional de la Unión Postal, que el Departamento de Correos ha expresado su parecer sobre la situación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, respecto de la Unión Postal Universal del modo siguiente:

" Como ahora las Islas Vírgenes de los Estados Unidos son parte de las posesiones insulares de los Estados Unidos, ellas deben ser consideradas como incluidas en el parágrafo 8º del artículo 27 de la Convención Postal Universal de Roma, y al ser transferidas a los Estados Unidos, han cesado de ser parte en cualesquiera convenciones o arreglos de la Unión Postal Universal, distintos de la Convención Postal Universal de Roma, que es la única de dichas convenciones y arreglos en que son parte los Estados Unidos. En otros términos, en materia postal internacional, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos están en igual situación que Puerto Rico, Hawai y Guam, según este Departamento."

Para información de la Oficina Internacional, el Departamento incluye una copia del tratado en virtud del cual las Islas Danesas de las Indias Occidentales, conocidas ahora por Islas Vírgenes de

Digitized by Google

los Estados Unidos, pasaron de la soberanía de Dinamarca a la de los Estados Unidos, en 31 de marzo de 1917.

Soy de usted, Señor,

Su obediente servidor,

por el Secretario de Estado, FRAN L. POLK.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 981.

Caracas: 22 de setiembre de 1917.

Señor Presidente:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su comunicación, de 18 de junio último, con la que se sirvió trasmitir a esta Cancillería copia de una nota del Gobierno de los Estados Unidos de América, fecha 16 de mayo del año en curso, referente a las Islas de las Indias Occidentales que pertenecieron a Dinamarca, y que ahora llevan el nombre de *Virgin Islands of the United States*, las cuales han dejado de estar sometidas a las disposiciones y convenios de la Unión Postal Universal, y que desde dicha fecha deben ser consideradas como que sólo se adhieren a la Convención Postal de Roma, y ser colocadas entre las posesiones insulares enumeradas en el artículo 27, parágrafo 8º

Doy a Vuestra Excelencia las gracias por el cortés informe, y me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración. B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza. Berna.

II

Legación de Venezuela en Suiza.

CABLEGRAMA

Caracas: 28 de febrero de 1918.

Ministro de Negocios Extranjeros. Berna.

Gobierno venezolano ha creado Legación primera clase en Suiza, y designado como Ministro Plenipotenciario al Doctor José Gil Fortoul. Tengo el honor participarlo a usted, solicitando el agrado del Gobierno Federal. B. MOSQUERA.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

SERIE W

URUGUAY

I

Segundo Congreso Americano del Niño.

(L. S.)

República Oriental del Uruguay.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección de Asuntos Administrativos.

808/1917.

Montevideo: 23 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Debiendo realizarse en Montevideo, en marzo de 1918, el Segundo Congreso Americano del Niño, de acuerdo con el decreto cuya copia adjunto, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, invitando a nombre de mi Gobierno, al Gobierno de Venezuela, a concurrir a esa próxima reunión científica.

Así mismo remito a Vuestra Excelencia varios ejemplares del boletín publicado por la respectiva Comisión organizadora.

Al trasmitir a Vuestra Excelencia esta invitación, debo manifestarle que mi Gobierno vería complacido a ese país amigo, representado por Delegados oficiales en dicho Congreso.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

BALTASAR BRUM.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Digitized by Google

(COPIA)

—

L. Nº 525.220

(L. S.)

República Oriental del Uruguay.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección de Asuntos Administrativos.

———

Ministerio de Instrucción Pública.— Ministerio del Interior.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo: 6 de julio de 1917.— *Decreto:*— En atención a que el primer Congreso Americano del Niño, realizado en la ciudad de Buenos Aires, en julio de 1916, designó la ciudad de Montevideo para sede del segundo Congreso Americano del Niño, que de acuerdo con lo resuelto deberá reunirse los días 17 a 24 de marzo de 1918.—*Considerando:* que la iniciativa de realizar Congresos para estudiar la defensa física y moral del niño debe merecer la atención del Gobierno, porque se trata de problemas de vital importancia para el porvenir de la raza y porque fortifica, aún más, los vínculos de solidaridad entre todos los países del continente.— El Presidente de la República DECRETA:— Artículo 1º El Segundo Congreso Americano del Niño se celebrará en Montevideo del 17 al 24 de marzo de 1918, bajo los auspicios y protección del Gobierno de la República.— Artículo 2º Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá invitación especial a los Gobiernos de todos los países de América, a efecto de que se sirvan nombrar y enviar oportunamente sus delegaciones.— Artículo 3º Acuérdase la categoría de personalidad administrativa, a los efectos de la representación de dicho Congreso, al Comité Ejecutivo designado por las Asociaciones y personalidades adherentes y que está constituido del siguiente modo:— Presidente: *Doctor Luis Morquio;* Vicepresidente: *Doctor Augusto Turenne* y *Doctora Paulina Luisi;* Tesorero: *Doctor Justo F. González;* Secretarios: *Doctor Andrés F. Puyol* y *Doctor Jorge Ibarra;* Vocales: *Ingeniero Bernardo Kayel, Profesor Emilio Fournier* y *Doctor Alfredo J. Pernin.*—Artículo 4º Conceder al referido Comité Ejecutivo, mientras duren sus funciones y a contar desde el mes de la fecha, una asignación mensual de cien pesos oro, que se imputará, por partes iguales, a "Eventuales," de los Ministerios del Interior,

Digitized by Google

de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública.— Artículo 5º Diríjase por quien corresponda una circular a todas las distintas reparticiones solicitando su cooperación a los fines y programas del Congreso.— Artículo 6º Comuníquese, insértese en el Registro respectivo y publíquese.— VIERA. —*Rodolfo Mezzera.* — *Pablo Varzi, hijo.*— *Baltasar Brum.*"

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.128.

Caracas: 30 octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su atenta comunicación número 808, Sección de asuntos administrativos, fecha 23 de agosto del presente año, en la cual, a nombre de su Gobierno, se sirve invitar al de Venezuela a hacerse representar por delegados oficiales en el Segundo Congreso Americano del Niño, que se reunirá en Montevideo en marzo de 1918.

Ya he dado traslado de la comunicación de Vuestra Excelencia y de los anexos que acompaña a los Departamentos respectivos, y grato me será llevar oportunamente a conocimiento de la Cancillería de la República Oriental del Uruguay la resolución que tome mi Gobierno, con el fin indicado.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.141.

Caracas: 30 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de participar al Despacho de su digno cargo, que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República

Digitized by Google

Oriental del Uruguay, a nombre de su Gobierno, invita al de Venezuela a hacerse representar, por delegados oficiales, en el Segundo Congreso Americano del Niño, que debe reunirse en Montevideo en marzo de 1918.

Al enviar a usted en copia la comunicación dirigida a este Despacho por la Cancillería del Uruguay y el decreto que acompaña, me es satisfactorio remitirle varios ejemplares del boletín publicado por la Comisión Organizadora del Congreso.

En el Primer Congreso Americano del Niño, que se reunió en la República Argentina, se designó al Cónsul de Venezuela en Buenos Aires para ejercer la representación de la República, de acuerdo con el oficio pasado a este Ministerio por el de su cargo, con fecha 28 de marzo de 1916, distinguido con el Nº 4.271 de la Dirección Administrativa.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.142.

Caracas: 30 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, a nombre de su Gobierno, invita al de Venezuela a hacerse representar, por delegados oficiales, en el Segundo Congreso Americano del Niño, que se reunirá en Montevideo en marzo de 1918.

Al acompañar a usted, con los fines indicados, copia de la comunicación de la Cancillería del Uruguay y del decreto que ésta acompaña, así como también varios ejemplares del boletín publicado por la Comisión Organizadora del citado Congreso, me es grato recordarle que, por Resolución de este Despacho, de acuerdo con el

Digitized by Google

de Relaciones Interiores, se designó para ejercer la representación de la República en el Primer Congreso Americano del Niño, reunido en Buenos Aires, al Cónsul de Venezuela en esa ciudad.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 1.634.

Caracas: 5 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.142, y de los documentos que la acompañan, en la cual se sirve comunicar a este Despacho que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, a nombre de su Gobierno, invita al de Venezuela a hacerse representar, por delegados oficiales, en el Segundo Congreso del Niño, que se reunirá en Montevideo en marzo de 1918.

Cúmpleme significar a usted en contestación a la referida nota que este Ministerio trasmitirá al de su digno cargo lo que el Ejecutivo Federal resuelva acerca de la Representación de Venezuela ante el expresado Congreso, complaciéndome en significarle que me será muy grato hacer las gestiones conducentes a la realización de este propósito.

Dios y Federación.

R. GONZÁLEZ RINCONES.

Digitized by Google

DOCUMENTOS

NACIONALIDAD

La del señor Alejandro Lorenzo Waldemar Waetjen.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 24.

Londres: 20 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted el asunto siguiente:

El Señor Alejandro Lorenzo Waldemar Waetjen, nacido en Londres el 4 de junio de 1898, se ha presentado a esta Legación declarando que desea optar por la nacionalidad venezolana, por ser hijo de venezolano.

De los documentos que ha depositado en mis manos, se comprueba, por copia notarial legalizada en Londres, que su abuelo, el Señor Carlos J. Waetjen, nació en Angostura, y fué bautizado en Ciudad Bolívar el 22 de noviembre de 1838, y que fué Cónsul de Venezuela en Argel en 1876. Afirma el joven Waetjen, que su padre, el Señor Carlos Alfredo Hermán Pedro Waetjen, nacido en Berna el 29 de junio de 1863, se ha considerado siempre venezolano por ser hijo de venezolano y que, por tanto, él es también venezolano.

Obran asimismo en mi poder la copia del acta de nacimiento en Suiza del Señor Carlos Alfredo Waetjen, y el certificado del acta

Digitized by Google

de nacimiento en Londres del joven Waetjen, parroquia de St. Margaret. Tanto el abuelo como el padre del interesado residen actualmente en Suiza.

Trátase, pues, de averiguar si el nieto de un venezolano de nacimiento, e hijo de un venezolano, nacido en Suiza, tiene derecho a ser reconocido como ciudadano venezolano, y debe ser amparado por esta Legación, entrando su caso en aquellos a los cuales pertenece la doble nacionalidad.

Complícase este asunto, por haber figurado Alejandro Lorenzo Waetjen, desde julio último, en el Ejército Británico con el grado de Teniente de uno de los regimientos llegados del Canadá, y haber presentado su dimisión de oficial hace cortos días por motivos de salud; dimisión que ha sido aceptada con fecha reciente.

Aceptada la dimisión de oficial, por haber sido Waetjen enganchado voluntario, su actual situación es la siguiente: si es súbdito inglés, sería llamado al Ejército de acuerdo con la nueva ley del servicio obligatorio que incluye a los mayores de 18 años, si le es dado optar entre las nacionalidades venezolana e inglesa, tendría derecho según la decisión del Foreign Office, que tuve la honra de comunicar a usted, a no escoger su Patria sino al cumplir 21 años, y por consiguiente, no puede ser llamado a filas.

Pero el Señor Alejandro Lorenzo Waetjen en su solicitud escrita con fecha 19 del corriente, escoge desde hoy la nacionalidad venezolana; piensa ir a domiciliarse en Venezuela, en donde sus abuelos tienen todavía algunas propiedades.

Esta Legación no ha querido decidir el caso del Señor Waetjen sin conocer la opinión de usted, para tener mayor autoridad y eficacia en las gestiones que pudiese intentar. Y le suplica una contestación tan pronto como sea posible.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 702.

Caracas: 16 de marzo de 1917.
107º y 59º

Señor:

Contesto con gusto su atenta comunicación fecha el 20 de enero relativa a la nacionalidad del Señor Waetjen.

No menciona usted la nacionalidad de la madre, pero si el padre ha conservado la nacionalidad venezolana, el hijo legítimo sigue la condición del padre. Así, pues, no hay inconveniente para que sea resuelta favorablemente la solicitud del Señor Waetjen, si además de ser venezolano por la nacionalidad de sus padres, tiene el derecho de opción garantizado por las disposiciones legales de la Gran Bretaña.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.
Número 96.

Londres: 20 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusarle el recibo de la atenta comunicación de usted, fecha el 16 de marzo próximo pasado, contestando a la nota de esta Legación del 20 de enero último, que trata de la solicitud del Señor A. L. Henry Waetjen, optando por la nacionalidad venezolana.

He tenido el gusto de comunicar al interesado, cuya madre es de nacionalidad francesa, la acogida favorable de su solicitud, quedando por lo tanto amparado por nuestras Leyes, y obligado a observar la más estricta neutralidad en el actual conflicto.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

La de la señora Rosalía Kochen.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 340.

Caracas: 9 de febrero de 1917.
107º y 58º

Señor Jefe de Estación del Cable Francés.

Presente.

Sírvase hacer trasmitir el siguiente calograma:

"*Cónsul Venezuela.*—Yokohama.—Afirme nacionalidad venezolana señora Rosalía Kochen. Reclame correspondencia con documentos.—IGNACIO ANDRADE, *Ministro de Relaciones Exteriores*".

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 724.

Caracas: 19 de marzo de 1917.
107º y 59º

Señor Ministro:

A solicitud del Señor E. Rodríguez Ceballos he dirigido al Cónsul de Venezuela en Yokohama el siguiente despacho cablegráfico:

"Afirme nacionalidad venezolana señora Rosalía Kochen.—Reclame correspondencia con documentos.—IGNACIO ANDRADE, *Ministro de Relaciones Exteriores*".

Y al mismo tiempo deseo comunicarlo a usted, porque la expresada señora Rosalía Rodríguez Ceballos de Kochen es venezolana, lo mismo que su marido: ella está en Yokohama sufriendo las consecuencias de su apellido y él está, según parece, internado en Tschetfchuifk, Siberia, y en obsequio de estos compatriotas usted puede hacer alguna gestión con los Representantes de Rusia y el Japón en esa capital, para que sean librados de la difícil situación

Digitized by Google

en que se hallan. Como se lo indica el texto del telegrama inserto, a la señora le han sido remitidos los documentos justificativos necesarios, pero parece que tampoco le llegó la correspondencia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 84.

París: 10 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

De conformidad con las instrucciones contenidas en la atenta nota de usted, número 724, D. I. P., fecha 19 de marzo último, esta Legación practicará cerca de las Embajadas de Rusia y del Japón en París, las gestiones necesarias para que, si es posible, los esposos Kochen sean librados de la difícil situación en que se hallan.

Oportunamente avisaré a usted el resultado de esas diligencias.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IG. CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Cónsul de Venezuela en Nápoles solicita documentos que comprueben la nacionalidad del venezolano Carmen Sosa.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Nápoles.

Número 14.

Nápoles: 2 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Para fines que interesan al señor Carmen Sosa, hijo natural de Manuela Sosa (venezolana) y de padre desconocido, nacido en Santa Teresa del Tuy, en mayo de 1897, suplico a usted, si lo tuviere a bien, de remitirme legalizados por las autoridades consulares italianas:

1º—Partida de nacimiento de Carmen Sosa.

2º—Partida de nacimiento de la madre, Manuela Sosa, hija de Facundo.

Digitized by Google

3º—Certificación de las autoridades locales competentes sobre la nacionalidad venezolana de dicha señora Manuela Sosa.

Según informes, la señora Manuela Sosa falleció en Santa Teresa del Tuy y es por esto que el hijo Carmen no tiene a quien dirigirse en solicitud de dichos documentos, necesarios para comprobar su nacionalidad venezolana.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio,

De usted obsecuente servidor,

M. DE GIULIO, HIJO.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 967.

Caracas: 27 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Cónsul de la República en Nápoles dice a este Ministerio en comunicación fecha el 2 de marzo lo siguiente:

"Para fines que interesan al señor Carmen Sosa, hijo natural de Manuela Sosa (venezolana) y de padre desconocido, nacido en Santa Teresa del Tuy, en mayo de 1897, suplico a usted, si lo tuviere a bien, de remitirme legalizados por las autoridades consulares italianas:

1º—Partida de nacimiento de Carmen Sosa.

2º—Partida de nacimiento de la madre, Manuela Sosa, hija de Facundo.

3º—Certificación de las autoridades competentes sobre la nacionalidad venezolana de dicha señora Manuela Sosa. Según informes, la señora Manuela Sosa falleció en Santa Teresa del Tuy y es por esto, que el hijo Carmen no tiene a quien dirigirse en solicitud de dichos documentos, necesarios para comprobar su nacionalidad venezolana".

Digitized by Google

Y tengo la honra de trascribirlo a usted por lo que el Despacho de su digno cargo tenga a bien ordenar, a fin de obtener los documentos que solicita ese venezolano para comprobar su nacionalidad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.299.

Caracas: 30 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En respuesta a la comunicación dirigida por usted a este Despacho con fecha 27 de los corrientes y número 967, D. I. P., trascriptiva de la recibida en el de su digno cargo del ciudadano Cónsul de la República en Nápoles, referente a obtener los documentos que comprueben la nacionalidad venezolana del ciudadano Carmen Sosa, tengo a honra decir a usted que este Ministerio la ha trascrito, a los fines del caso, al ciudadano Presidente del Estado Miranda.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.695.

Caracas: 4 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia al oficio de usted, fecha 27 de abril último y número 967, D. I. P., tengo a honra trascribir a usted el que se ha recibido en este Ministerio del ciudadano Presidente del Estado Miranda:

Digitized by Google

"En conformidad con su comunicación oficial de fecha 30 de abril retropróximo, marcada con el número 1.302, tengo a honra remitir a usted, adjuntos, los documentos que solicita el venezolano Carmen Sosa, menos el de la partida de nacimiento de la madre Manuela Sosa, por no haberse encontrado en el Archivo de la Oficina Principal de Registro de este Estado, ni en las de las Iglesias de Ocumare del Tuy, Santa Teresa y Charallave, según participación que han hecho a este Despacho los funcionarios respectivos".

Se acompañan a la presente los documentos a que se contrae el preinserto oficio.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.316.

Caracas: 5 de junio de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

En respuesta a la comunicación de usted número 14, fecha el 2 de marzo último, me es grato enviarle, anexos al presente oficio, los documentos que solicita el ciudadano venezolano Carmen Sosa, menos la partida de nacimiento de Manuela Sosa, por no haber sido posible encontrarla ni en el Archivo de la Oficina de Registro del Estado Miranda, ni en los de las Iglesias de Ocumare del Tuy, Santa Teresa y Charallave.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Nápoles.

Digitized by Google

La señorita Clotilde Medina hace gestión a favor de su sobrino Federico Andersen, enganchado en el Ejército Británico, en Trinidad.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 515.

Caracas: 9 de mayo de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra trascribirle la siguiente representación que con fecha de ayer, ha dirigido a este Despacho la ciudadana Clotilde Medina:

"Yo, Clotilde Medina, mayor de edad y de este domicilio, a usted atentamente y acogiéndome a las garantías que a los venezolanos acuerda la Constitución Nacional, expongo que: el menor Federico Andersen, como consta en la partida de registro civil que en copia certificada acompaño, mi sobrino, hijo legítimo de Martín Andersen y de Guadalupe Medina de Andersen, ambos venezolanos, difunto el primero, y residente la segunda en Puerto España, Isla inglesa de Trinidad, ha sido enganchado en el contingente de hombres que la Gran Bretaña enviará a Egipto; y como para que el Gobierno inglés dé orden de excluir a mi sobrino de dicho contingente, se hace indispensable que la mencionada partida de registro civil se produzca ante el Gobernador de dicha Isla; y por cuanto el estado actual del conflicto hace difícil a los particulares toda especie de comunicación con Trinidad, lugar en que se encuentra Federico Andersen, ocurro ante usted en demanda de la protección justa que corresponde al Gobierno Nacional prestar a los venezolanos en las circunstancias difíciles porque atraviesen en territorio extranjero, suplicando al ciudadano Ministro se sirva hacer constar, previamente a cualquiera otra gestión oficial, la calidad de ser venezolano y de ser menor de edad, que concurren en mi sobrino Federico Andersen, quien no puede disponer de su persona ni eje-

Digitized by Google

cutar acto alguno, según lo dispone el Código Civil, sin el consentimiento expreso de su madre, mi legítima hermana, ya nombrada. Es justicia, Caracas: 8 de mayo de 1917".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y a los fines que juzgue pertinentes.

Acompaño a título devolutivo la copia certificada de la partida del registro civil.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(Sello con la leyenda: "Estados Unidos de Venezuela.—Clase sexta, su valor 1 bolívar").

General Ignacio Pedroza, Registrador Principal del Distrito Federal, certifica: que la partida de nacimiento que se encuentra registrada bajo el número 197, al folio 99 en el Libro de Nacimientos de la parroquia de Catedral del año de 1900, es del tenor siguiente:

"Benito Gimeno, primera autoridad civil de la parroquia de Catedral, hago constar: que hoy veinte y dos de junio de mil novecientos, me ha sido presentado un niño por Martín Andersen, natural de Alemania, de cuarenta años de edad, Secretario del Ministro Británico, vecino de esta ciudad, y manifestó: que el niño cuya presentación hace, nació en esta parroquia, calle Este cuatro, número sesenta y ocho, el día doce de junio del año de mil ochocientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Que tiene por nombre Federico Juan, hijo legítimo del presentante y de su esposa señora Guadalupe Medina de Andersen, natural de Caracas, de treinta y cinco años de edad, dedicada a los oficios propios de su hogar, sabe leer y escribir, y vecina de esta parroquia. Fueron testigos presenciales de este acto: Pedro Luis Medina y Juan Tirado, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad. Leída al que expone y testigos la presente acta, dijeron estar conformes, y firman los que saben. El Jefe Civil, *Benito Gimeno.—M. Andersen.—Pedro Luis Medina.*—El Secretario, *José F. Llaguno*".

Es copia fiel de su original.—Caracas: veinte y cuatro de abril de mil novecientos diecisiete.

IGNACIO PEDROZA.

(Estampilla de 1 bolívar).

Digitized by Google

Número 86.—El suscrito, Director de la Sección Administrativa del Ministerio de Relaciones Interiores, certifica la autenticidad de la firma que antecede del ciudadano general Ignacio Pedroza, quien es, como se titula, Registrador Principal del Distrito Federal.—Caracas: veinticuatro de abril de mil novecientos diecisiete.

(L. S.)

J. DE D. MÉNDEZ Y MENDOZA.

(Estampilla de 2 bolívares).

Número 561.—El suscrito, Director de Derecho Internacional Privado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, certifica la autenticidad de la firma que antecede del ciudadano doctor J. de D. Méndez y Mendoza, quien es, como se titula, Director de la Sección Administrativa en el Ministerio de Relaciones Interiores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas: 24 de abril de 1917.

El Director,

(L. S.)

JOSÉ AUSTRIA.

(Estampilla de 2 bolívares).

Para la legalización de la firma del doctor Austria, Director de Derecho Internacional Privado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) T. IFOR REES.
H. B. M. Vicecónsul.

Caracas: 26 de abril de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.124.

Caracas: 16 de mayo de 1917.

Ciudadano Director del Telégrafo Nacional.

Presente.

Sírvase trasmitir el siguiente telegrama:

"*Cónsul Venezuela.*—Puerto España.—La señorita Clotilde Medina ha presentado en este Despacho partida nacimiento que de-

Digitized by Google

muestra nacionalidad venezolana del menor Federico Andersen, quien se ha enganchado allí en el ejército británico. Señorita Medina solicita se gestione liberación dicho menor. Le envío por correo partida; antes dar pasos sírvase inquirir del menor y de su madre Guadalupe Medina de Andersen, residentes en esa, los hechos y comuníquelos a este Despacho prontamente.—ANDRADE".

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.161.

Caracas: 18 de mayo de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su oficio fecha 9 del mes en curso, número 515, en el cual se sirve insertar la representación dirigida al Despacho de su muy digno cargo por la señorita Clotilde Medina, de esta ciudad, tendiente a solicitar la intervención del Gobierno de la República para que el menor venezolano Federico Andersen, su sobrino, quien se encuentra enganchado en Puerto España (Trinidad) en el contingente de hombres que la Gran Bretaña enviará a Egipto, sea excluido de dicho contingente por su calidad de venezolano y ser menor de edad.

También se ha recibido la partida de registro civil, en copia certificada, que comprueba debidamente la nacionalidad y la edad del menor venezolano nombrado, la cual he enviado, junto con comunicación, a nuestro Cónsul General en Puerto España a los fines solicitados por la señorita Clotilde Medina.

Grato me será enviar a usted, al obtenerlo, el resultado de las gestiones que a tal respecto ha iniciado este Ministerio.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.162.

Caracas: 18 de mayo de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Con fecha 16 del mes en curso dirigí a usted el siguiente telegrama:

"La señorita Clotilde Medina ha presentado en este Despacho partida de nacimiento que demuestra nacionalidad venezolana del menor Federico Andersen, quien se ha enganchado allí en el ejército británico. Señorita Medina solicita se gestione liberación dicho menor. Le envío por correo partida. Antes de dar pasos sírvase inquirir del menor y de su madre Guadalupe Medina de Andersen, residentes en esa, los hechos y comuníquelos a este Despacho prontamente".

Ello en virtud de la representación que sigue, trascrita a este Despacho en oficio de 9 de los corrientes, número 515, por el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores:

"Yo, Clotilde Medina, mayor de edad y de este domicilio, a usted atentamente y acogiéndome a las garantías que a los venezolanos acuerda la Constitución Nacional, expongo que: el menor Federico Andersen, como consta en la partida de registro civil que en copia certificada acompaño, mi sobrino, hijo legítimo de Martín Andersen y de Guadalupe Medina de Andersen, ambos venezolanos, difunto el primero, y residente la segunda en Puerto España, Isla inglesa de Trinidad, ha sido enganchado en el contingente de hombres que la Gran Bretaña enviará a Egipto; y como para que el Gobierno inglés dé orden de excluir a mi sobrino de dicho contingente, se hace indispensable que la mencionada partida de registro civil se produzca ante el Gobernador de dicha Isla; y por cuanto el estado actual del conflicto hace difícil a los particulares toda especie de comunicación con Trinidad, lugar en que se encuentra Federico Andersen, ocurro ante usted en demanda de la protección justa que corresponde al Gobierno Nacional prestar a los venezolanos en las circunstancias difíciles porque atraviesen en territorio extranjero, suplicando al Ciudadano Ministro se sirva hacer constar, previamente a cualquiera otra gestión oficial, la ca-

Digitized by Google

lidad de venezolano y de ser menor de edad, que concurren en mi sobrino Federico Andersen, quien no puede disponer de su persona ni ejecutar acto alguno, según lo dispone el Código Civil, sin el consentimiento expreso de su madre, mi legítima hermana, ya nombrada.—Es justicia, Caracas: 8 de mayo de 1917".

Todo lo cual comunico a usted, acompañando la partida de registro civil en referencia, a título devolutivo, para que se sirva hacer las gestiones del caso y libertar a dicho menor Andersen del servicio militar en que está enganchado.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Puerto España.

Telégrafo Nacional.—De Macuro a Caracas, el 19 de mayo de 1917. —Las 8 hs. a. m.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Recibido telegrama número 1.124. Señora Andersen ocurrió a este Consulado pidiéndole ayudara en liberación hijo menor suyo alistado; y en virtud de gestiones privadas convino Jefe de las fuerzas en entregarlo a su madre; ya el joven ha vuelto al empleo que desempeñaba antes de engancharse.

Dios y Federación.

L. F. CALVANI.

Fechado ayer en Trinidad.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.165.

Caracas: 18 de mayo de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su telegrama fecha 18 del mes en curso, en el cual se sirve comunicar a este Despacho que el Jefe de las fuerzas militares en esa Isla convino en entregar al joven venezolano Federico Andersen, que se había alistado en el contingente que la Gran Bretaña enviará a Egipto.

Digitized by Google

Con esta misma fecha y junto con el oficio número 1.162, he remitido a usted los documentos que acreditan la nacionalidad venezolana por nacimiento del joven Andersen.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Puerto España.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.202.

Caracas: 26 de mayo de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Con referencia a la comunicación de usted, número 515, fecha 9 del mes en curso, sobre la representación dirigida al Despacho al muy digno cargo de usted, por la señorita Clotilde Medina, de esta ciudad, tengo a honra trascribirle el siguiente telegrama de nuestro Cónsul en Puerto España, en respuesta al que le dirigió este Ministerio sobre el particular:

"De Macuro a Caracas, el 19 de mayo de 1917.—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*—Recibido telegrama número 1.124.—Señora Andersen ocurrió a este Consulado pidiéndole ayuda en liberación hijo menor suyo alistado, y en virtud de gestiones privadas convino Jefe de las fuerzas en entregarlo a su madre. Ya el joven ha vuelto al empleo que desempeñaba antes de engancharse".

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Consultas sobre nacionalidad hechas por los señores Oscar Pagazani Ruiz y Felipe Blasini.

Trinidad: 18 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Ciudadano Ministro:

Yo, Oscar Pagazani Ruiz, de veinte años de edad, nacido en Carúpano, de padre francés, tengo el honor de ocurrir a usted con

Digitized by Google

el fin de saber, si por el hecho de ser hijo de francés estoy obligado a cumplir con las leyes francesas de servicio militar.

Nacido en Venezuela, sin haber ido nunca a Francia, mi deseo es de seguir siendo venezolano. Por consiguiente, ciudadano Ministro, agradeceré a usted altamente de informarme por vía de ese Ministerio:

1º—Si soy o no venezolano.

2º—Si en caso dado, tengo derecho a optar por la nacionalidad venezolana.

3º—Si siendo venezolano, como deseo serlo, puedo transitar libremente en cualquier país, inclusive Francia, bajo la protección de las leyes venezolanas sin que ninguna autoridad extranjera tenga derecho a molestarme.

4º—Para el efecto, qué formalidades tendría que llenar?

Creo de interés para mí aclarar esos particulares en vista de la publicación que adjunto, hecha por la Agencia Consular de Francia en Carúpano, la cual se refiere a hijos de franceses.

En espera de ser honrado por una contestación, anticipo a usted, ciudadano Ministro, las más expresivas gracias y me valgo de esta oportunidad para suscribirme de usted atto, S. S.

O. PAGAZANI R.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.783.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.

108º y 59º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación fecha el 18 de octubre último, en la cual hace a este Ministerio una consulta relativa a la nacionalidad de usted.

Usted puede dirigirse al Cónsul General de la República en esa ciudad, quien resolverá la consulta de usted de acuerdo con las instrucciones que al efecto le ha comunicado la Cancillería.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Señor Oscar Pagazani Ruiz.

Puerto España,— Trinidad.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.782.

Caracas: 10 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

El Señor Oscar Pagazani Ruiz, de 20 años de edad, nacido en Carúpano, de padre francés, ha dirigido a este Ministerio la siguiente consulta:

"1º—Si es o no venezolano.

2º—Si en caso dado tiene derecho a optar por la nacionalidad venezolana.

3º—Si siendo venezolano, como desea serlo, puede transitar libremente en cualquier país, inclusive Francia, bajo la protección de las Leyes venezolanas sin que ninguna autoridad extranjera tenga derecho a molestarle, y

4º—Para ese efecto qué formalidades tendría que llenar".

Esta Cancillería ha resuelto la mencionada consulta así:

1º—Según el número 1º, artículo 10 de la Constitución venezolana, es ciudadano de Venezuela.

2º—No hay necesidad de opción, porque teniendo la nacionalidad de origen ella no es necesaria.

3º—Según el Código Civil Francés y la Ley francesa de 1899, todo individuo nacido de un francés en el extranjero, es francés.

Si el Señor Pagazani Ruiz va a Francia no podría invocar allí la nacionalidad venezolana. La jurisprudencia de este Ministerio no permite protegerlo contra el país de origen de sus padres si él se encuentra en él y lo reclama como nacional.

Sírvase usted comunicar lo que antecede al Señor Pagazani Ruiz tan pronto como éste ocurra a ese Consulado General.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Puerto España.

Digitized by Google

Carúpano: 26 de octubre de 1917.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Ciudadano Ministro:

En los periódicos de esta ciudad he leído un aviso del Señor Cónsul de Francia en esta localidad en el que se excita a los franceses e hijos de franceses nacidos en Francia o en territorio extranjero y que por las Leyes de aquella nación son franceses al pisar su territorio y que pertenezcan a la clase de 1918 a arreglar su situación militar; y en virtud de que soy hijo de francés nacido en territorio venezolano, perteneciente a dicha clase y con derecho a optar por la nacionalidad francesa o venezolana, exijo a usted con el debido respeto el favor de informarme los requisitos necesarios para optar por esta última y poder en caso de ir a Francia alegar los derechos de ciudadano de este País que me correspondan.

Soy de usted, Señor Ministro, su humilde servidor,

FELIPE BLASINI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.787.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Señor:

En respuesta a la comunicación de usted fecha el 26 de octubre último, relativa a su nacionalidad, cúmpleme decir a usted que:

1º—Según el número 1º, articulo 10 de la Constitución venezolana usted es venezolano.

2º—No hay necesidad de opción porque teniendo la nacionalidad de origen ella no es necesaria.

3º—Según el Código Civil Francés y la Ley francesa de 1899, todo individuo nacido de un francés en el extranjero, es francés.

Si usted va a Francia no podría invocar allí la nacionalidad venezolana. La jurisprudencia de esta Cancillería no permite protegerlo contra el país de origen de sus padres, si usted se encuentra en él y lo reclama como nacional.

Digitized by Google

Dejo así resuelta la consulta que usted se sirve hacer en la comunicación que contesto.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Señor Felipe Blasini.

Carúpano.

Nacionalidad de la señora Berta Clara Lobo.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Ginebra: 15 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañarle la solicitud de nacionalización que me ha sido presentada por la señora Berta Clara Lobo, y que me permito elevar a su consideración por no considerarme yo con atribuciones suficientes para resolverla de mi propio arbitrio.

Al ser aprobada por ese Ministerio dicha solicitud, agradeceré se sirva notificármelo, enviándome la certificación correspondiente, a fin de poder expedir a la interesada el pasaporte que necesita.

Me es grato repetirme a sus órdenes, muy atto. y afmo. S. S.

MATEO DREYFUS.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Ginebra: 30 de noviembre de 1917.

El Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Ginebra, que suscribe: Vista la petición que dirige a este Consulado la señora Berta Clara Lobo-Pardo, en los términos siguientes:

"Señor Cónsul: Yo, Berta Clara Lobo-Pardo, nacida en Caracas, Venezuela, el 14 de enero de 1887, de padres venezolanos, viuda de Gustavo Reimers, súbdito extranjero, ante usted ocurro: Confirmo la solicitud verbal que con fecha 21 de octubre de 1917 presenté a usted, a fin de que me inscribiese en el registro de nacionales de ese Consulado, y en virtud de la disposición del artículo 22 del Código Civil de Venezuela, correspondiente al artículo 19 del Código Civil vigente para la época del fallecimiento de mi marido, pido a usted se sirva librarme el certificado de nacionalidad

Digitized by Google

venezolana que acreditan, según las leyes de la República, los documentos que, a título devolutivo, acompaño a la presente petición. A fin de evitar todo equívoco, declaro formalmente que, desde el momento de la muerte de mi marido, entendí recobrar *ipso-facto* mi calidad de venezolana, de conformidad con el texto legal citado, y declaro asimismo, que al acogerme a la ley de mi patria de origen, renuncio en absoluto a la nacionalidad y consiguientes derechos y deberes que, en razón de mi disuelto matrimonio, pueda atribuirme la legislación de un país extranjero.—Ginebra: 14 de noviembre de 1917.—Firmado: *Berta Clara Lobo-Pardo*".

Por cuanto según lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil de la República (artículo 19 del Código anterior), la venezolana casada con un extranjero, que ha adquirido la nacionalidad del marido, recobra *ipso-facto* su nacionalidad de origen, al disolverse por cualquier causa, el vínculo conyugal; y por cuanto la interesada ha producido ante el Consulado la prueba legal de que es venezolana de nacimiento, y de que su matrimonio con un extranjero se disolvió por muerte de éste: este Consulado dispone la inscripción de la señora Berta Clara Lobo-Pardo, en el registro de nacionales y le libra el correspondiente certificado, útil a todo efecto legal, y cuya copia se enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Cónsul de Venezuela,

MATEO DREYFUS.

(Registrado número 84, folio 8, el 17 de diciembre de 1917).

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 61.

Caracas: 5 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Se ha recibido en este Despacho su oficio fecha 15 de noviembre último, en el cual usted pide que este Ministerio lo autorice para expedir a la señora Berta Clara Lobo un pasaporte.

En contestación le trascribo a usted el artículo 22 del Código Civil vigente que es el texto legal al cual debe atender ese Consu-

Digitized by Google

lado para apreciar la nacionalidad de la mujer venezolana casada con un extranjero:

"Art. 22.—La venezolana que se casare con un extranjero se reputará como extranjera respecto de los derechos propios de los venezolanos, siempre que por el hecho del matrimonio adquiera la nacionalidad del marido y mientras permanezca casada".

Conforme a ese artículo la disolución del matrimonio restituye automáticamente a la mujer venezolana que había contraído matrimonio con un extranjero, su nacionalidad de origen.

La solicitante no tiene, en consecuencia, que comprobar sino su nacionalidad de origen con las actas respectivas del estado civil, el hecho del matrimonio y el hecho que produjo su disolución, que en este caso es la partida de defunción del cónyuge.

De conformidad con la ley venezolana usted puede expedir a la señora Lobo el pasaporte que ella pide.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Ginebra.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 227.

París: 24 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra informar a usted sobre la solicitud presentada al Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia por el ciudadano venezolano doctor David Lobo, a fin de que se permita a su hija, señora Berta Clara Lobo de Reimers, atravesar el territorio francés para embarcarse en un puerto español con destino a Venezuela. La señora de Reimers, venezolana de origen y viuda del súbdito alemán señor Gustavo Reimers, se halla actualmente en Suiza procedente de Alemania.

A su paso por esta ciudad, en los últimos días del mes de agosto último, el doctor Lobo me comunicó su intención de trasladarse a Ginebra a fin de recibir a su señora hija y me pidió intercediese cerca del Ministerio de Negocios Extranjeros, con el objeto arriba indicado. Prometí al honorable compatriota ocuparme con todo interés en el asunto, diciéndole que, según los usos adoptados

Digitized by Google

por aquel Departamento en casos análogos, su hija debería dirigir, una vez en Ginebra, una solicitud por órgano del Cónsul de Francia en la cual expusiese a las autoridades competentes de este país, con toda claridad, los hechos y el fin que se proponía. Agregó el suscrito que estaba dispuesto a apoyar dicha solicitud de palabra y por escrito ante el Ministerio.

El 30 de agosto el Cónsul de Venezuela en Ginebra envió a la Legación una nota en que enunciaba el deseo del doctor Lobo y pedía instrucciones en la forma siguiente: "Para atravesar a Francia y embarcarse en España con su hija, sería naturalmente necesario establecer a la hija del doctor Lobo papeles venezolanos y vengo a rogar a usted, señor Ministro, de indicarme de qué modo debo proceder para dar a este asunto una solución rápida y en arreglo con las leyes venezolanas". El suscrito, teniendo en cuenta ciertas circunstancia que expuso de viva voz al doctor Lobo y que se indicarán más adelante, no había creído oportuno suscitar la cuestión de la nacionalidad de la señora de Reimers, y como, por otra parte, los Consulados de la República en la Confederación Helvética no se encuentran bajo la jurisdicción de la Legación en Francia, tampoco se creyó llamado a autorizar oficialmente a uno de aquellos para librar el certificado de nacionalidad a la interesada. En tal virtud, respondió al señor Dreyfus en estos términos: "Solicita usted que se le comuniquen instrucciones sobre el modo de dar a la señora de Reimers, nacida en Venezuela y viuda de un extranjero, papeles de nacionalidad venezolana, con el fin de facilitar su pasaje por Francia. El interés primordial en el asunto es que el honorable compatriota doctor Lobo obtenga de las autoridades de este país un permiso para atravesar con su hija el territorio francés y embarcarse para Venezuela. El inconveniente que se ofrece en estos casos, no consiste exclusivamente en la nacionalidad de la persona interesada, es también la circunstancia de que dicha persona proceda de un país enemigo, la que obliga a las autoridades francesas a no acordar sino excepcionalmente satisfacción a los solicitantes. Usted está en cuenta de que a ciudadanos venezolanos se les ha rehusado el permiso de venir a Francia, en condiciones análogas. Para lograr su objeto, deberá el señor doctor Lobo hacer una solicitud clara y detallada al Ministerio francés de Negocios Extranjeros, presentada por intermedio del Cónsul

Digitized by Google

de la República Francesa en esa ciudad. El suscrito pondrá especial empeño en apoyar, de palabra y por escrito, dicha petición".

El doctor Lobo, entretanto, me informó que había remitido la solicitud al Cónsul de Francia y me incluyó copia de ella. Mi Legación envió entonces al Ministerio de Negocios Extranjeros, con fecha 19 de setiembre, una nota que copio a continuación, traducida al castellano, y cuyo contenido recomendó el suscrito verbalmente en la Dirección Política y en el Servicio de Pasaportes del Ministerio: "Señor Ministro: El señor doctor David Lobo, ciudadano venezolano, médico-cirujano de Caracas, de una reputación muy honorable, me avisa que acaba de dirigir, con fecha 10 del corriente, desde Ginebra, Suiza, en donde se halla desde hace algunos días, una petición a Vuestra Excelencia suplicándole quiera obtener del Gobierno Francés el permiso para su hija de atravesar a Francia sin detenerse, a fin de embarcarse en un puerto español, en compañía de él y de su esposa, con destino a Venezuela. La señora Berta Clara Lobo, viuda del señor Gustavo Reimers, súbdito alemán, que era comerciante en Hamburgo y, llamado bajo las banderas, fué muerto en octubre de 1914, desea volver a Venezuela para recobrar su nacionalidad venezolana y residir cerca de sus padres que han venido expresamente a buscarla. La señora Lobo de Reimers nació en Caracas el 14 de enero de 1887. El doctor Lobo me ha informado que el señor Fabre, de quien es médico y amigo personal, ha querido recomendar por carta su caso a Vuestra Excelencia. Mi Legación se complace en responder al Ministerio de Negocios Extranjeros de los sentimientos y de la perfecta lealtad del interesado. En razón de estos hechos, vengo a suplicaros, señor Ministro, que acordéis vuestra benevolente atención a la petición arriba indicada y la resolváis satisfactoriamente".

En mis frecuentes conversaciones con los funcionarios del Ministerio insistí sobre el pronto despacho del asunto, y cuando el señor doctor Lobo me hizo saber que su hija, recién llegada de Alemania, estaba enferma de cuidado, escribí, el 23 de octubre, al señor Arnavon, funcionario de la Sub-Dirección de América en el citado Departamento, la siguiente carta: "Como consecuencia de nuestra conversación del lunes último, me permito hacer saber a usted que acabo de recibir una carta del doctor Lobo, en la cual me dice que el estado de salud de su hija, la señora Reimers, que

Digitized by Google

llegó de Alemania, le inspira vivas inquietudes y que le parece muy indicado evitarle los rigores del frío, prematuros en este año. El señor Lobo que se encuentra, como usted sabe, en Ginebra con su familia, desearía por esta razón, conocer el resultado de su petición al Ministerio para obtener el permiso de trasladar su hija a Venezuela y me suplica comunicar a usted el estado de aquélla".

El 29 de octubre me informó por escrito el señor Arnavon que la respuesta de las autoridades militares era negativa, y de ello di cuenta al doctor Lobo, dos días después: "Me es penoso informarle que ayer tarde recibí del señor Arnavon, funcionario del Ministerio de Negocios Extranjeros, que se ha interesado en el caso de su hija, por mis instancias, una carta en la cual me dice: "Lo concerniente a los súbditos enemigos es enteramente de la incumbencia del Ministerio de Guerra. La señora Lobo de Reimers se encuentra en esta categoría y es aquel Departamento el que ha conocido de su caso. He instado, por una respuesta, lo más que he podido y acabo de saber por teléfono que es completamente negativa. No puedo, pues, sino trasmitirla a usted con todo mi pesar". Recordará usted que, basándome en ciertas tendencias de la legislación alemana sobre el particular, que las autoridades francesas toman especialmente en cuenta en estos momentos, en el resultado de mis conversaciones con funcionarios del Ministerio de Negocios Extranjeros, y en alguna circunstancia de otra índole que es inútil indicar, aconsejé a usted que no plantease inmediatamente la cuestión de la nacionalidad de su señora hija y se limitara a señalar los hechos que motivan su solicitud a aquel Departamento. Tal fué, asimismo, el criterio que me guió al dirigir, el 19 de setiembre, una nota oficial al Ministerio en apoyo de la petición de usted. La Cancillería francesa, al remitirse a la decisión de la autoridad militar, que califica como alemana a su señora hija, suscita una cuestión jurídica que mi Legación está dispuesta a discutir. El artículo 22 del Código Civil venezolano es terminante: "La venezolana que se casare con un extranjero se reputará como extranjera respecto de los derechos propios de los venezolanos, siempre que por el hecho del matrimonio adquiera la nacionalidad del marido y *mientras permanezca casada*". No he recibido aún la participación oficial de la negativa e ignoro, por consiguiente, la forma de mi réplica eventual, pero usted debe estar seguro de que me ocuparé del asunto

Digitized by Google

con toda la atención que merece por sí mismo y por que interesa a usted. Considerada la cuestión bajo este aspecto es claro que se trataría sencillamente, para mí, de hacer que prevalezca en el terreno jurídico, si es posible, la citada disposición del Código nacional. La Legación no podría, en ningún caso, contestar el derecho absoluto que tienen las autoridades francesas de impedir la entrada al territorio de la República, o su tránsito por él, a los extranjeros de nacionalidad neutral o enemiga. Si la negativa que nos ocupa se basa *sólo* en la nacionalidad atribuida a la señora de Reimers, no sería imposible obtener que, probada su calidad de venezolana, el Ministerio considerase de nuevo esta materia. No oculto a usted que habrá menester de algunos días para alcanzar la solución y no dudo que usted proveerá en la forma que lo crea conveniente".

El 3 de noviembre escribí al señor Dreyfus una carta en la cual repetía que yo creía no poder darle instrucciones oficiales, pero le indicaba a título personal la manera de dar satisfacción a la señora de Reimers, ciñéndose al texto de la ley venezolana: "He estudiado con atención el asunto que interesa a nuestro honorable compatriota doctor Lobo, del cual no ceso de ocuparme. Por mi carta de 31 de octubre último para aquél, tal vez esté usted en cuenta del nuevo aspecto que toma la cuestión. Envío a usted los modelos de la solicitud que la interesada puede dirigirle y de las piezas que, según mi opinión, pueden otorgársele. Dichos documentos apoyarían un memorandum eventual en favor de aquélla. A la señora le será fácil probar ante el Consulado su calidad de venezolana de nacimiento y el hecho de la muerte de su marido. Comunico a usted en privado y de ninguna manera oficialmente, pues como dije a usted en mi nota de 6 de setiembre, no creo que entre en mis atribuciones *autorizar* a ese Consulado, que no se halla en la jurisdicción de la Legación en París. Personalmente, juzgo que usted podría otorgarle el certificado y, en obsequio del doctor Lobo y para ganar tiempo, me permito incluirle los borradores. Y siempre quedará a salvo la ulterior apreciación del Ministerio de Relaciones Exteriores llamado en estos casos a precisar el alcance de la ley y a aplicar la jurisprudencia.—Sírvase remitirme copia legalizada de los documentos, como indico".

Digitized by Google

El Ministerio de Negocios Extranjeros respondió oficialmente a mi nota, en una comunicación de 8 de noviembre, que la Legación trasmitió al Doctor Lobo, en los términos siguientes: "Cúmpleme manifestar a usted que, en respuesta a las gestiones practicadas por esta Legación cerca del Ministerio de Negocios Extranjeros para obtener de las autoridades francesas en favor de la señora hija de usted el permiso de atravesar el territorio de este país, para embarcarse en un puerto español con destino a Venezuela, el citado Departamento me ha enviado con fecha de antier una nota cuya traducción castellana es la siguiente: "El 19 de setiembre último, usted ha querido llamar mi atención sobre la señora Reimers, nacida Lobo Berta-Clara, venezolana de origen, pero alemana por matrimonio, quien actualmente en Suiza, solicita la autorización de atravesar la Francia para irse a Venezuela. Las autoridades competentes acaban de hacerme conocer, y tengo el pesar de informar a usted de ello, que no les es posible acordar satisfacción al deseo expresado por su compatriota". A pesar de esta respuesta negativa, esta Legación tratará de que el Ministerio considere de nuevo la cuestión, en las condiciones que he indicado a usted en carta particular". El propio día, 10 de noviembre, dije al doctor Lobo, en misiva privada: "Envío a usted, adjunta, una nota oficial que contiene la respuesta negativa de la autoridad francesa sobre la solicitud que presenté en su favor. En mi carta anterior para usted y en una que escribí al señor Dreyfus, he indicado mi intención de insistir cerca del Ministerio para obtener el permiso. Veremos si se logra. Hágame el favor de enviarme, a la mayor brevedad, copia de los documentos cuyos modelos posee el Cónsul. Confirmo a usted, en un todo, el contenido de las cartas aludidas".

Hasta ahora, no me han sido remitidas las piezas que creo nesarias para demostrar a las autoridades francesas la nacionalidad venezolana de la señora de Reimers y para recomendarla de nuevo, si el hecho de su nacionalidad puede tener en el ánimo de aquellas mayor influencia que el muy considerable y casi decisivo de venir de un país enemigo. En carta de 16 de noviembre, me dice el Cónsul Dreyfus que ha resuelto esperar la autorización de usted para librar el certificado de nacionalidad que se le pide. Temo no haber logrado hacerme comprender exactamente de este funciona-

Digitized by Google

rio. Deseoso de que no pueda culpárseme de usurpación de atribuciones, me he guardado varias veces de traspasar los límites de la jurisdicción de esta Legación, a pesar de las solicitaciones de algunos agentes de la República acreditados fuera del territorio francés, que han tenido a bien pedirme instrucciones. En el caso concreto, no tengo la menor duda de que, demostrado el origen venezolano de la señora de Reimers y probada la muerte de su esposo, uno de nuestros consulados puede darle el certificado que desea, y así lo he manifestado, a título personal, al señor Dreyfus.

Pero, como usted debe de haber observado, la dificultad de la cuestión no está precisamente en establecer, desde el punto de vista de la ley venezolana, la nacionalidad de la señora de Reimers con la aplicación del artículo 22 de nuestro Código Civil. La extranjera casada con un alemán adquiere la nacionalidad alemana, según el artículo 5º de la Ley prusiana de 1º de junio de 1870, incorporada a la legislación imperial. Dicha adquisición está confirmada por el articulo 6º de la Ley sobre la nacionalidad de Imperio y de Estado, de 22 de julio de 1913, llamada Ley Delbruck. El artículo 10 de esta última da a la mujer alemana viuda o divorciada de un extranjero el derecho de recobrar la nacionalidad alemana, a petición suya, y la consecuencia jurídica que se desprende de esta disposición, aleja sobre el punto toda idea de conflicto entre la legislación germánica y la de Venezuela, que admite también el principio de la reintegración en la nacionalidad de origen. Por otra parte, la calidad de alemán se pierde por la adqusición voluntaria de una nacionalidad extranjera (artículo 17 de la Ley de 1913), cuando la persona interesada no tiene domicilio ni residencia durable en el territorio del Imperio (artículo 25). Para llenar estas condiciones, me ha parecido que la señora de Reimers, que ya no reside en Alemania, debe hacer ante un Cónsul de Venezuela la declaración expresa de que se acoge a la disposición del artículo 22 de nuestro Código Civil. De tal manera, la Legación estaría en capacidad de demostrar al Ministerio francés de Negocios Extranjeros que la interesada ha recobrado, según nuestra ley y según la ley imperial, la nacionalidad venezolana.

Mas, la disposición contenida en el parágrafo 2º del artículo 25 de la Ley Delbruck, a saber, que "no pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera,

Digitized by Google

haya solicitado de la autoridad competente de su Estado de origen la autorización escrita de conservar su nacionalidad" suscita en Francia una emoción considerable, por las graves consecuencias que acarrea la aplicación de ese principio. Los tribunales y las autoridades administrativas francesas creerían poder admitir con reserva la sinceridad de una persona que, al renunciar a la nacionalidad alemana, halla en una ley del Imperio el medio de dejar sin efecto su renuncia. Por otra parte, la ley francesa no admite, como la venezolana, la reintegración pura y simple en la nacionalidad de origen de la mujer, por el hecho de la disolución del vínculo matrimonial. En las circunstancias actuales, sobre todo, este argumento no carecería de valor en el ánimo de una administración mejor dispuesta a aceptar los principios de las leyes extranjeras cuando concuerdan con las leyes del país.

Como he dicho al doctor Lobo, la Legación se dispone a precisar cerca del Ministerio de Negocios Extranjeros la cuestión de la nacionalidad de su señora hija, cuando posea las piezas que ha indicado. Tal vez sea posible así que aquel Departamento considere de nuevo la negativa que me ha comunicado. El presente informe expone a usted, en todo caso, las razones que han inclinado al suscrito a adaptar su conducta a ciertas circunstancias actuales, imperiosas y difíciles, en el sincero deseo de lograr el objeto primordial de sus diligencias: el paso de la señora de Reimers por el territorio francés.

Suplico a usted se sirva hacerme conocer su ilustrado criterio sobre un asunto, de cuyo ulterior desarrollo daré oportuna cuenta a ese Ministerio.

Soy de usted muy atento servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 12.

Caracas: 2 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor Ministro:

Se ha recibido la atenta nota de esa Legación de 24 de noviembre próximo pasado, número 227, relativa a la nacionalidad de la señora Berta Clara Lobo y a las gestiones que se han hecho ante el Ministerio de Negocios Extranjeros para obtener del Gobierno de la República Francesa un permiso para pasar a través de su territorio en viaje de regreso a Venezuela.

El artículo 22 del Código Civil no deja duda alguna sobre la nacionalidad venezolana de la señora Lobo. Ella ha recobrado, al disolverse el matrimonio por la muerte de su marido, su nacionalidad de origen. Este Ministerio encarece a usted sostener la nacionalidad venezolana de la señora Lobo y renovar con el mayor interés las gestiones ante el Ministerio de Negocios Extranjeros para obtener el permiso de regresar a Venezuela, pasando por territorio francés.

El Ministerio imparte su aprobación a todas las gestiones de que da cuenta esa Legación en su nota ya citada de 24 de noviembre de 1917, número 227.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 108.

Caracas: 9 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor:

Aviso a usted el recibo de la atenta nota de 24 de noviembre último, número 227, y complázcome en manifestarle que el Departamento a mi cargo ha recibido el meditado informe que usted se ha servido enviarme y se complace en significar a usted el interés

Digitized by Google

con que se ha impuesto de su bien razonada opinión y en expresarle su aprobación por la manera tan inteligente y discreta con que usted ha conducido esta gestión.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al señor doctor C. Parra Pérez, Secretario de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Ginebra: 7 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la nota que con fecha 15 de noviembre próximo pasado tuve el honor de dirigirle, cúmpleme participarle que, autorizado por el Señor Cónsul General de Venezuela en Suiza, el doctor Jaime Picón Febres, y de acuerdo con el señor Encargado de Negocios de Venezuela en París, a fin de abreviar los trámites relativos a la reintegración a la nacionalidad venezolana de la señora Berta Clara Lobo, he levantado el acta que sugiere su petición, con arreglo a las leyes de la República, inscribiendo la interesada en el registro de venezolanos con entrega a la misma del certificado correspondiente.

Habiendo extendido en tres ejemplares los documentos en cuestión, acompaño uno de cada cual, para su conocimiento y efectos consiguientes. De los dos ejemplares restantes, entrego uno a la interesada y envío el otro al Señor Encargado de Negocios en París, guardando copia de todo en los archivos de este Consulado.

Confiando se dignará ese Ministerio aprobar cuanto antecede, me repito a sus órdenes, muy atto. y affmo. S. S.,

El Cónsul de Venezuela,

MATEO DREYFUS.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 199.

Caracas: 21 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación fecha 7 de diciembre último, y de la copia incluida del acta levantada en ese Consulado con motivo de la inscripción en el registro de nacionales de la señora Berta Clara Lobo-Pardo.

Queda en cuenta este Despacho de que expidió a dicha Señora el correspondiente certificado.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Ginebra.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 252.

París: 13 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra participar a usted que el señor doctor David Lobo me ha informado, con fecha de ayer, que, como consecuencia de ciertas diligencias privadas que practicó cerca del Ministerio del Interior, el Secretario del Servicio de Seguridad le ha hecho saber que las órdenes necesarias han sido dadas para que se permita a su hija, la señora Lobo de Reimers, el paso por el territorio francés.

Acompaño a esta nota, a título de simple documento, una traducción castellana de la comunicación que el suscrito se disponía a enviar al Departamento de Negocios Extranjeros sobre esta cuestión.

Soy de usted muy atento servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Señor Ministro:

Vuestra Excelencia ha tenido a bien responder, el 8 de noviembre último, a mi nota del 19 de setiembre anterior, relativa a la solicitud de la señora de Reimers, nacida Lobo, manifestándome que las autoridades competentes no habían creído posible dar satisfacción al deseo expresado por mi compatriota de atravesar el territorio francés para ir a Venezuela.

Sin querer discutir de ninguna manera las resoluciones de las autoridades francesas en lo concerniente al pasaje de personas que provienen de países enemigos, decisiones debidas ciertamente a la necesidad, bajo el imperio de las circunstancias actuales, me ha parecido, sin embargo, que el caso de la señora de Reimers, por su naturaleza, interesa vivamente a esta Legación y que si se suministraran ciertas aclaraciones sobre la nacionalidad efectiva de esta señora, la benevolencia de Vuestra Excelencia podría ser llamada a considerar de nuevo esta cuestión. En efecto, la señora de Reimers siendo legalmente de nacionalidad venezolana, no podrían aplicarse a su caso, en principio, las medidas previstas respecto de los súbditos enemigos. Es por tal razón que tomo la libertad de llamar respetuosamente la atención de Vuestra Excelencia sobre los hechos siguientes:

La señora Lobo-Reimers, nacida en Caracas, el 14 de enero de 1887, de padres venezolanos, es de origen venezolano. Casada al súbdito alemán Gustavo Reimers, adquirió la nacionalidad alemana de conformidad con el artículo 5º de la ley prusiana del 1º de junio de 1870, incorporada a la legislación imperial, y con el artículo 6º de la ley sobre la nacionalidad de Imperio y de Estado del 22 de julio de 1913. La señora de Reimers ha adquirido, pues, la nacionalidad alemana por el hecho de su matrimonio, según los principios de la legislación Imperial y, también, de acuerdo con la previsión del artículo 22 del Código Civil venezolano. Mas, este artículo dice textualmente: "La venezolana casada con un extranjero se reputará como extranjera respecto de los derechos propios de los venezolanos, siempre que por el hecho del matrimonio adquiera la nacionalidad del marido y *mientras permanezca casada*". De conformidad con esta disposición, una venezolana viuda, es

Digitized by Google

del caso de la señora de Reimers, recobra *ipso-facto* su nacionalidad de origen por el hecho de la muerte de su marido. Sucede lo mismo en todos los casos de disolución del vínculo conyugal.

La legislación alemana admite también el principio de la reintegración en la nacionalidad de origen, cuando se trata de una alemana viuda o divorciada de un extranjero, aunque una solicitud formal en ese sentido le es impuesta por el artículo 10 de la ley de 1913. La consecuencia es que no hay conflicto de principio entre la ley imperial y la ley venezolana.

La calidad de alemán se pierde, según el artículo 17 de la ley indicada, por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, cuando el interesado no tiene domicilio ni residencia durable en el territorio del Imperio. La señora de Reimers no tiene domicilio en Alemania. Fué a Hamburgo con su marido y cuando éste murió hace tres años, en el frente de Rusia, las circunstancias de la guerra le impidieron, como a muchas otras personas que se encontraban en los países beligerantes, volver a Venezuela, al lado de su familia paterna. Cuando pudo salir del territorio alemán, se apresuró a presentarse a un funcionario consular venezolano para pedir su inscripción en el registro de nuestros nacionales. Vuestra Excelencia tendrá a bien encontrar, adjunta, una copia autorizada en lengua castellana, de los documentos que han sido otorgados a la señora de Reimers, siguiendo la ley venezolana, por el señor Cónsul de la República en Ginebra. Parece que esta solicitud de la señora de Reimers para obtener de un Cónsul extranjero el reconocimiento oficial de una nacionalidad que no es la alemana, en condiciones normales, y la decisión favorable de este funcionario puede ser considerada según las leyes imperiales como la repudiación de la nacionalidad alemana y la adquisición de una nacionalidad extranjera, en el presente caso, la venezolana.

Parece establecido, pues, que desde el doble punto de vista de las leyes de Alemania y de Venezuela, la Señora de Reimers debe ser considerada como de nacionalidad venezolana. Para desvanecer desde luego las reservas que podrían sugerir ciertas tendencias de la ley alemana de 1913 respecto de una doble nacionalidad, suplico respetuosamente a Vuestra Excelencia se sirva reparar en el texto mismo de la declaración de la interesada, al pedir la ins-

Digitized by Google

cripción en el Consulado de Venezuela: "A fin de evitar todo equívoco, dice, declaro formalmente que desde la muerte de mi marido entendí recobrar *ipso-facto* mi calidad de venezolana, de conformidad con el texto legal indicado (artículo 22 del Código Civil de Venezuela), y declaro también que al acogerme a la protección de la ley de mi patria de origen, renuncio en absoluto a la nacionalidad y consiguientes derechos y deberes que, en razón de mi disuelto matrimonio, pueda atribuirme la legislación de un país extranjero".

Además de estas razones de índole jurídica, una circunstancia de otro orden y de la cual Vuestra Excelencia tendrá a bien estimar la importancia, incita a la Legación a renovar su intervención en favor de la señora de Reimers. Dicha dama está enferma: los sufrimientos morales y físicos que soportó durante su larga permanencia en Alemania han quebrantado fuertemente su salud, al punto que los médicos temen para ella los rigores del invierno y aconsejan su pronta traslación a un clima más benigno que el de Suiza. Yo espero que Vuestra Excelencia querrá apreciar esta razón de humanidad.

Sería muy agradable a la Legación de la República saber que Vuestra Excelencia se ha dignado acordar de nuevo su atención a esta cuestión.

Aprovecho con singular placer la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia mis sentimientos de alta consideración con los cuales tengo a honra decirme,

Su más humilde y obediente servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 245.

Caracas: 24 de enero de 1918.

108º y 59º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de la atenta nota de esa Legación, número 252, fecha 13 de diciembre último, en la cual se sirve informar a este Ministerio que el día anterior, como consecuencia de ciertas diligencias privadas practicadas por el ciudadano doctor

Digitized by Google

David Lobo en el Ministerio del Interior de esa República, el Secretario del Servicio de Seguridad le ha hecho saber que las órdenes necesarias han sido dadas para que se permita a su hija la señora Berta Clara Lobo de Reimers el paso por el territorio francés, en viaje para Venezuela.

Asimismo se ha recibido en este Despacho, a título de simple documento, una traducción al castellano de la nota que el doctor Parra Pérez se disponía a enviar al Departamento de Negocios Extranjeros sobre la cuestión.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 253.

París: 17 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra insertar a continuación, traducida al castellano, la nota que, con fecha 15 del corriente, me ha dirigido el Ministerio de Negocios Extranjeros:

"En referencia a mi carta de 8 del mes último, tengo el placer de hacer saber a usted que después de un nuevo examen, las autoridades competentes acaban de autorizar a la señora Reimers, nacida Lobo, Berta Clara, alemana por matrimonio, pero venezolana de origen, a atravesar la Francia para ir a España con destino a Venezuela. Esta decisión ha sido llevada al conocimiento de su compatriota por los cuidados del señor Cónsul General de Francia en Ginebra. Acepte las seguridades, etc."

El suscrito ha comunicado al señor doctor David Lobo el contenido de la nota anterior.

Soy de usted muy atento servidor,

C. PARRA PÉREZ.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 208.

Caracas: 22 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de la comunicación de esa Legación, número 253, fecha 17 de diciembre último, en la cual se sirve insertar la que le dirigió el Ministerio de Negocios Extranjeros para hacer saber que, después de un nuevo examen, las autoridades competentes de la República Francesa acaban de autorizar a la señora Berta Clara Lobo de Reimers para atravesar la Francia en viaje para España y con destino a Venezuela.

Doy a usted las gracias por la información.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.
París.

Venezolanos identificados por el Consulado de Venezuela en Madrid.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que de conformidad con la nueva Ley sobre extranjeros del 12 de mayo que remití a ese Ministerio, he otorgado nueva cédula de identidad a los venezolanos transeuntes o residentes en mi jurisdicción, quedando inscritos, y refrendado por la Dirección General de Seguridad.

Ciudadanos:

General Ramón Tello Mendoza, Josefina Martínez de Tello Mendoza, José Ramón Tello Martínez, José Antonio Velutini, Valentina Pérez Santero de Velutini, Enrique López Bustamante, Rafael Bolívar Coronado, Rafael Mata, Rosa Alcuna de Mata, Luis Alejandro Aguilar, Josefina Pérez Dupuy, Amelia Pérez Dupuy, Constanza Pérez Adoue, doctor José Vicente Lozano, Arturo Santana, Gonzalo Morales, Tomás Morales, Rufino Blanco Fombona, doctor José Gregorio Hernández.

Digitized by Google

Existen otros ciudadanos venezolanos que no han acudido al llamamiento que se les hizo por la prensa.

Soy de usted, Señor Ministro, su atento servidor,

F. J. DE LA MADRIZ.

Excmo. señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.512.

Caracas: 27 de junio de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación sin fecha, en la cual inserta los nombres de los venezolanos residentes en la jurisdicción de ese Consulado, y a los cuales ha expedido usted nueva cédula de identidad.

Este Ministerio ha tomado debida nota de la comunicación de usted.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Madrid.

Lista de las Cartas de Nacionalidad Venezolana que en cumplimiento del artículo 3o. de la Ley de Naturalización dictada el 24 de mayo de 1913, han sido registradas por este Ministerio en el libro correspondiente, desde el 1o. de enero de 1917 hasta el 31 de diciembre del propio año.

Bendit Celestin Siou Schin-Onu, originario de Martinica, Colonia Francesa, 3 de marzo de 1917.

Domingo Márquez Velázquez, originario de Tenerife, Islas Canarias, 12 de marzo de 1917.

Pedro Márquez Velázquez, originario de Tenerife, Islas Canarias, 12 de marzo de 1917.

Abraham Hurí, originario de Siria, Turquía Asiática, 3 de abril de 1917.

Fortunato Jorge Sains, originario de Monte Líbano, Siria, 4 de abril de 1917.

Digitized by Google

Félix Duarte Pérez, originario de La Palma, Islas Canarias, 12 de abril de 1917.

Tomás Morales Morales, originario de Padul, Provincia de Granada, España, 3 de julio de 1917.

Herman Karl Henrich Lippel, originario de Hamburgo, Imperio Alemán, 11 de octubre de 1917.

Felipe Luis y Luis, originario de Tenerife, España, 6 de noviembre de 1917.

Felipe León Belasque, originario de Tenerife, España, 10 de noviembre de 1917.

Isaac M. Benorroch, originario de Tetuán, Marruecos, 6 de noviembre de 1917.

Sanidad.

Peste bubónica en el Brasil.

—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 60.

Río de Janeiro: 8 de marzo de 1917.

Señor General:

Tengo a honra acompañar a usted un recorte del diario *A Rua*, de esta fecha, por el cual se impondrá de la existencia de peste bubónica en el Estado de Pernambuco de este país, ya declarada oficialmente, y de los medios como está combatiéndola el médico especialista enviado con tal fin por el Gobierno Nacional.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy,

su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.206.

Caracas: 27 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Para su inteligencia y fines, tengo a honra trascribir a usted la comunicación que con fecha 8 de marzo último, número 60, se ha recibido en este Despacho de nuestro Representante Diplomático en el Brasil:

"Tengo a honra acompañar a usted un recorte del diario *A Rua*, de esta fecha, por el cual se impondrá de la existencia de peste bubónica en el Estado de Pernambuco, de este país, ya declarada oficialmente, y de los medios como está combatiéndola el médico especialista enviado con tal fin por el Gobierno Nacional".

Asimismo hónrome en acompañarle el recorte a que hace referencia la citada comunicación.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.219.

Caracas: 18 de mayo de 1917.
108º y 59º

Señor:

Junto con la atenta comunicación de usted número 60, fecha 8 de marzo último, se ha recibido en este Despacho el recorte del diario *A Rua*, por el que me he impuesto de la existencia de la peste bubónica en el Estado de Pernambuco de ese país, declarada oficialmente por el Gobierno.

Dicha comunicación, así como el recorte en referencia, los he

Digitized by Google

trasladado al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores para su conocimiento y fines.

Doy a usted las gracias por el envío de dicho informe.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al señor doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

El Cónsul de Venezuela en Curazao participa haber ocurrido un caso de viruela a bordo del vapor "Orange Nassau."

Compagnie Francaise des Cables Telegraphiques.—De Curazao a Caracas, el 30 de setiembre de 1917.

Ministro Exterior.

Habiéndose presentado caso sospechoso viruela a bordo vapor *Orange Nassau*, procedente de Nueva York, Haití, que amanecerá mañana Puerto Cabello, toda la tripulación ha sido vacunada. Paciente quedó aquí.

EL CÓNSUL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.403.

Caracas: 1º de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Cónsul de la República en Curazao, en cablegrama que acaba de recibirse en este Ministerio, dice lo siguiente:

"Habiéndose presentado caso sospechoso viruela a bordo vapor *Orange Nassau*, procedente de Nueva York, Haití, que amanecerá mañana Puerto Cabello, toda la tripulación ha sido vacunada. Paciente quedó aquí".

Y tengo la honra de trascribirlo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.404.

Caracas: 1º de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Cónsul de la República en Curazao, en cablegrama que acaba de recibirse en este Ministerio, dice lo siguiente:

"Habiéndose presentado caso sospechoso viruela a bordo vapor *Orange Nassau,* procedente de Nueva York, Haití, que amanecerá mañana en Puerto Cabello, toda la tripulación ha sido vacunada. Paciente quedó aquí.

Y tengo la honra de trascribirlo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección Administrativa.
Número 2.962.

Caracas: 8 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio, fecha 1º del presente y número 2.403, D. I. P., en el cual se sirve trascribir el cablegrama recibido en el Despacho a su digno cargo, del Cónsul de la República en Curazao, referente al caso sospechoso de viruela presentado a bordo del vapor *Orange Nassau.*

Este Ministerio ha trascrito, a los fines consiguientes, al ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional, el citado oficio de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.424.

Caracas: 2 de octubre de 1917.
108º y 59º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su cablegrama fecha 30 de setiembre último, en el cual se sirve participarme haber ocurrido a bordo del vapor *Orange Nassau* un caso de viruela.

Este Ministerio quedó impuesto de que el paciente fué detenido en esa Antilla y que la tripulación del buque fué vacunada, todo lo cual he trascrito al Ministerio de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Doy a usted las gracias por su aviso.

Soy de usted atento servidor,

BERNARDINO MOSQUERA.

Fiebre amarilla en Mérida, Yucatán, (México).

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.
Número 165.

México: 13 de noviembre de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo la honra de trascribir a usted la nota que he recibido del Secretario de Relaciones Exteriores de este país y que es del tenor siguiente:

"México: 6 de noviembre de 1916.—Señor Cónsul:—En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1º y 11º de la Convención Sanitaria Internacional celebrada en Washington el 14 de octubre de 1905, tengo el honor de comunicar a V. S., para los efectos a que hubiere lugar, que según informes rendidos a este Ministerio con fecha 24 de octubre retropróximo por el Consejo Superior de Salubridad, de esta ciudad, del día 4 de julio al 24 de octubre últimos, se han registrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, 27 casos de fiebre amarilla con 9 defunciones, habiéndose puesto en práctica las medidas ordinarias para combatir la epidemia, consistiendo las

Digitized by Google

principales en el aislamiento de los enfermos y sospechosos, la destrucción de mosquitos y larvas y la limpieza de la ciudad. Al manifestar a V. S. que periódicamente le serán comunicados los informes respectivos sobre el curso de dicha epidemia, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.—Secretario de Relaciones Exteriores,—C. AGUILAR.—Rúbrica.—*A Su Señoría Eudoro Urdaneta, Cónsul General de Venezuela en México.*—Presente".

Lo que pongo en conocimiento de usted para los fines del caso.

Soy de usted su muy atento y S. S.,

E. URDANETA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 42.

Caracas: 9 de enero de 1917.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted, para los fines consiguientes, que el Cónsul General de la República en México trascribe a este Despacho una comunicación que le fué dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país, anunciándole que en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, han ocurrido 27 casos de fiebre amarilla de los cuales han fallecido 9, y que se han tomado todas las precauciones para combatir la epidemia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 43.

Caracas: 9 de enero de 1917.
107º y 59º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 165, fecha el 13 de noviembre último, en la cual se sirve trascribir la que ha recibido usted del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, encaminada a participarle que en la ciudad de Mérida, Yucatán,

Digitized by Google

han ocurrido 27 casos de fiebre amarilla, de los cuales han fallecido 9, y que se han tomado todas las medidas para combatir la epidemia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.

México.

Gestiones sobre mortuorias.

La del señor Manuel Millán G.

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 9.

Caracas: 10 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Intereso vivamente de Vuestra Excelencia se sirva dictar las órdenes necesarias para que se le remita a esta Legación, de oficio, un certificado de la defunción del Señor Manuel Millán G., cuyo fallecimiento ocurrió el día 10 de junio del pasado año de 1916.

Tiene entendido esta Legación que se trata en este caso de un ciudadano cubano que se hallaba empleado en el ingenio de azúcar denominado "El Banco", de Maracaibo, Estado Zulia.

Y una vez más aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 936.

Caracas: 27 de abril de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de la República de Cuba, dice a este Despacho en nota reciente:

Digitized by Google

"Intereso vivamente de Vuestra Excelencia se sirva dictar las órdenes necesarias para que se le remita a esta Legación, de oficio, un certificado de la defunción del Señor Manuel Millán G., cuyo fallecimiento ocurrió el día 10 de junio del pasado año de 1916. Tiene entendido esta Legación que se trata en este caso de un ciudadano cubano que se hallaba empleado en el ingenio de azúcar denominado "El Banco", de Maracaibo, Estado Zulia".

Trascripción que tengo a honra hacer a usted a los fines del caso.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.300.

Caracas: 30 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En referencia al oficio de usted, fecha 27 de este mes y número 936, D. I. P., en el cual se sirve trascribir el recibido en ese Ministerio, del Representante Diplomático de la República de Cuba, en solicitud de un certificado de la defunción del señor Manuel Millán G., tengo a honra decir a usted, que este Despacho lo ha trascrito al ciudadano Presidente del Estado Zulia a los fines a que se contrae la citada nota de usted.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.736.

Caracas: 7 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

El ciudadano Presidente del Estado Zulia, en oficio fecha 25 de mayo último y número 926, dice a este Despacho lo que sigue:

Digitized by Google

"Conforme a lo anunciado en telegrama del 23 del corriente, envío a usted el certificado de la defunción de Manuel Millán o Miján, cuya partida fué solicitada en todos los municipios del Estado y apareció tal como se trascribe, en el de Chiquinquirá del Distrito Maracaibo".

Al hacer a usted la trascripción que antecede como resultado del oficio que usted se sirvió remitir a este Despacho en 27 de abril último y número 936, D. I. P., tengo a honra acompañar a la presente el certificado a que se refiere el preinserto oficio.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.350.

Caracas: 9 de junio de 1917.
108º y 59º

Señor:

Tengo la honra de enviar a usted un certificado de la defunción del Señor Manuel Millán o Miján, y el cual se sirvió V. S. solicitar en su atenta nota número 9, fecha el 10 de abril último.

Al dejar así cumplidos los deseos manifestados por V. S. en la nota a que me refiero, válgome de la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al honorable señor Don Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios **ad-interim** de la República de Cuba.

Presente.

Legación de la República de Cuba.
Caracas.
Número 19.

Caracas: 11 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia el recibo de la nota número 1.350, D. I. P., del día 9 de los corrientes, contestación a otra mía en que se interesaba la partida de defunción del Señor Manuel Millán G., y la cual ahora se me remite, por lo que doy a Vuestra Excelencia las más cumplidas gracias.

Digitized by Google

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

E. Stegman fallecido en El Callao, Estado Bolívar, el 27 de abril de 1917.

Tomás G. Taylor fallecido en El Toro, Territorio Federal Delta Amacuro el 27 de mayo.

Legación de los Estados Unidos de América.

(L. S.)

Número 840.

Caracas: 28 de setiembre de 1917.

Excelencia:

A instancia del Cónsul de los Estados Unidos de América en La Guaira, tengo la honra de rogar a V. E. que se digne suministrar a esta Legación un informe eficaz acerca de la muerte de un tal E. Stegman, ciudadano americano, ocurrida en la aldea de El Callao, Estado Bolívar, el 27 de abril de 1916, y que es mencionada en la página 807 de "El Libro Amarillo" de 1916. El mismo funcionario solicita datos sobre la denunciada muerte de Tomás G. Taylor, en El Toro, Territorio Delta Amacuro, el 27 de mayo de 1916. Acerca de la muerte de este último ha recibido el Cónsul en La Guaira un informe de fuente privada. Envío, adjunta, la copia de un modelo que los funcionarios consulares americanos deben llenar en caso de muerte de ciudadanos americanos en países extranjeros, la cual copia da una idea del alcance del informe que ahora se pide respetuosamente.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.554.

Caracas: 13 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América dice a este Ministerio lo siguiente:

"A instancia del Cónsul de los Estados Unidos de América en La Guaira, tengo la honra de rogar a V. E. que se digne suministrar a esta Legación un informe eficaz acerca de la muerte de un tal E. Stegman, ciudadano americano, ocurrida en la aldea de El Callao, Estado Bolívar, el 27 de abril de 1916, y que es mencionada en la página 807 de "El Libro Amarillo" de 1916. El mismo funcionario solicita datos sobre la denunciada muerte de Tomás G. Taylor en El Toro, Territorio Delta Amacuro, el 27 de mayo de 1916. Acerca de la muerte de este último ha recibido el Cónsul en La Guaira un informe de fuente privada. Envío, adjunta, la copia de un modelo que los funcionarios consulares americanos deben llenar en caso de muerte de ciudadanos americanos en países extranjeros, la cual copia da una idea del alcance del informe que ahora se pide respetuosamente."

Y tengo la honra de trascribirlo a usted a fin de que se sirva ordenar se suministren a este Despacho las informaciones que solicita el señor Ministro americano.

Además acompaño a la presente, una traducción del modelo enviado por el mencionado funcionario diplomático para que en lo posible se envíen a esta Cancillería, en los casos de fallecimientos de ciudadanos americanos, los datos que allí se especifican.

Anticipo a usted las más cumplidas gracias.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.555.

Caracas: 13 de octubre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 840, fecha el 28 de setiembre último, en la cual se sirve solicitar, a instancias del Cónsul americano en La Guaira, una información acerca de la muerte de los ciudadanos americanos E. Stegman y Thomas G. Taylor.

Ya me ha sido grato pedir al Departamento de Relaciones Interiores el informe solicitado por V. E., y he remitido a aquel Despacho una traducción del modelo que V. E. se sirvió acompañar a la nota que tengo la honra de contestar, a fin de que en cada caso de muerte de ciudadanos americanos, se suministren en lo posible los datos que allí se especifican.

Tan pronto como obtenga una contestación del señor Ministro de Relaciones Interiores, me apresuraré a llevarla a conocimiento de V. E.

Válgome de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.071.

Caracas: 17 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia al oficio de usted, fecha 13 de este mes y número 2.554, D. I. P., tengo a honra decir a usted que este Ministerio se ha dirigido a los ciudadanos Presidente del Estado Bolívar y Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro, acerca de las infor-

Digitized by Google

maciones que solicita el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, respecto de los fallecimientos de E. Stegman y Tomás G. Taylor, ocurridos en El Callao y El Toro, respectivamente, las cuales al llegar a este Ministerio, serán trasmitidas al de su digno cargo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.447.

Caracas: 10 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra comunicar a usted que este Ministerio se ha dirigido, en esta misma fecha, a los ciudadanos Presidente del Estado Bolívar y Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro, solicitando los informes pedidos por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América acerca de las propiedades dejadas y demás, datos del caso por los ciudadanos E. Stegman y Thomas G. Taylor, conforme con el oficio de usted, fecha 5 de este mes y número 3.006, D. I. P., los cuales haré de conocimiento de usted tan pronto como se obtengan en este Ministerio.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.264.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Como un resultado de la atenta comunicación dirigida por usted a este Ministerio en 13 de octubre último y número 2.554, D. I. P., tengo a honra trascribir a usted la recibida en este Despacho del

Digitized by Google

ciudadano Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro con fecha 30 del mismo mes y número 170:

"En referencia a la comunicación de usted fecha 17 de octubre en curso, marcada con el número 3.068, D. A., tengo a honra informar a usted que el 11 de julio próximo pasado, este Gobierno recibió una comunicación del Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Bolívar, en la cual pedía datos relativos a la muerte del ciudadano norteamericano Tomás G. Taylor, acaecida en el caserío El Toro, de la jurisdicción de este Territorio Federal. La referida nota fué debidamente contestada a aquel funcionario consular y en ella se trascribió copia de la partida de defunción del expresado Taylor, remitida a este Despacho por el Jefe Civil del Municipio Antonio Díaz, la que dice: "Brígido Vicuña, Jefe Civil del Municipio Antonio Díaz, certifica: que en el registro civil de defunciones, llevado por este Despacho, en el año de mil novecientos dieciseis, al folio dos, se encuentra una partida que, copiada a la letra, dice: Obdulio Pérez E., primera autoridad del Municipio Antonio Díaz, hace constar: que hoy, día veintinueve de mayo de mil novecientos dieciseis, ha sido remitida de la Comisaría mayor del vecindario El Toro, por el comisario de aquella localidad, una partida de defunción cuyo tenor es el siguiente: hoy, veintisiete de mayo de mil novecientos dieciseis, ha fallecido en esta población el americano Tomás G. Taylor, de profesión ingeniero, natural de Port Joivis, Nueva York; de las noticias obtenidas resultó que falleció a causa de una disentería.—El Toro, veintisiete de mayo de mil novecientos dieciseis.—El Comisario General.—*José H. Guedez.*—La anterior partida ha sido asentada en esta fecha.—El Jefe Civil,—*Obdulio Pérez E.*—El Secretario,—*Favio Rojas*".—En cuanto a los demás datos que se especifican en el modelo adjunto a su expresada comunicación, este Gobierno se ha dirigido en solicitud de ellos a la autoridad competente, los cuales llevaré oportunamente a su superior conocimiento".

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.788.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Como resultado de la atenta nota de V. E., número 840, fecha el 28 de setiembre último, tengo la honra de trascribir a V. E. lo que dice a esta Cancillería el Ministro de Relaciones Interiores:

"Con referencia a la atenta comunicación dirigida por usted a este Ministerio en 13 de octubre último y número 2.554, D. I. P., tengo a honra trascribir a usted la recibida en este Despacho del ciudadano Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro, con fecha 30 del mismo mes y número 170: "Con relación al oficio de usted, fecha 17 de octubre en curso, marcado con el número 3.068, D. A., tengo a honra informar a usted, que el 11 de julio próximo pasado este Gobierno recibió una comunicación del Cónsul de los Estados Unidos de América, en la cual pedía datos relativos a la muerte del ciudadano norteamericano Tomás G. Taylor, acaecida en el caserío El Toro, de la jurisdicción de este Territorio Federal. La referida nota fué debidamente contestada a aquel funcionario consular y en ella se trascribió copia de la partida de defunción del expresado Taylor, remitida a este Despacho por el Jefe Civil del Municipio Antonio Díaz, la que dice: "Brígido Vicuña, Jefe Civil del Municipio Antonio Díaz, certifica: que en el registro civil de defunciones, llevado por este Despacho en el año de 1916, al folio dos, se encuentra una partida que, copiada a la letra, dice: Obdulio Pérez E., primera autoridad del Municipio Antonio Díaz, hace constar: que hoy día 29 de mayo de 1916, ha sido remitida de la Comisaría mayor del vecindario El Toro, por el comisario de aquella localidad, una partida de defunción cuyo tenor es el siguiente: hoy, 27 de mayo de 1916, ha fallecido en esta población el americano Tomás G. Taylor, de profesión ingeniero, natural de Port Joivis, Nueva York; de las noticias obtenidas resultó que falleció a causa de una disentería.—El Toro: 27 de mayo de 1916.—El Comisario General,—José H. Guedez.—La anterior partida ha sido asentada en esta fecha.—El Jefe Civil, *Obdulio Pérez E.*—El Secretario, *Favio Rojas*".—En cuanto a los demás datos que se especifican en el

Digitized by Google

modelo, adjunto a su expresada comunicación, este Gobierno se ha dirigido en solicitud de ellos a la autoridad competente, los cuales llevaré oportunamente a su superior conocimiento".

Tan pronto como el Ministro de Relaciones Interiores suministre a este Despacho los demás datos pedidos por V. E., me será muy grato trasmitirlos a esa Legación.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 856.

Caracas: 15 de noviembre de 1917.

Excelencia:

Tengo a honra avisar recibo de la nota D. I. P., número 2.788 del 12 del actual, que responde a mi nota número 840 del 28 del pasado setiembre, y que trascribe una comunicación del Ministro de lo Interior donde se anuncia la muerte por disentería del ciudadano Thomas G. Taylor, en El Toro, el 27 de mayo de 1916.

Para cuanto antes pueda el Gobierno de V. E., tengo a honra solicitar informes sobre la propiedad dejada por el difunto y sobre las otras materias mencionadas en el modelo adjunto a mi nota antedicha; también requiero igual información acerca de la muerte de E. Stegman en la aldea de El Callao, el 27 de abril de 1916.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

A Su Excelencia el señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 11.

Caracas: 3 de enero de 1918.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con fecha 22 de diciembre último y número 366, se ha recibido en este Despacho, del ciudadano Presidente del Estado Bolívar, la siguiente comunicación:

Digitized by Google

"Tengo a honra acompañar a la presente copia, original del informe sobre la muerte del ciudadano americano Eduardo E. Stegman, y la cual copia ha sido remitida al Despacho de la Secretaría General por el ciudadano Jefe Civil del Municipio El Callao. Este funcionario, al dirigirse al ciudadano Secretario General, se expresa en los siguientes términos: "Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota oficial del 14 de noviembre último, marcada con el número 571, y de la adjunta copia del modelo, para el suministro, por parte de esta Jefatura, de los datos que en él se expresan, relativos a la muerte del ciudadano americano E. Stegman, acaecida en esta población el año próximo pasado. Con el mayor empeño he procurado hacer el acopio de todos los datos solicitados, como lo verá usted en el respectivo documento que acompaño al presente oficio, a objeto de cumplir debidamente mi cometido. Sólo el dato concerniente a si el finado E. Stegman era nativo de los Estados Unidos de América o si naturalizado, fué el que no pude conseguir. Me permito llamar la atención de usted sobre la circunstancia de que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, en la comunicación oficial dirigida al ciudadano Presidente de este Estado, que corre inserta en la que dirigió usted a esta Jefatura con la fecha y número arriba indicados, dice haberle sido trascrita por la Cancillería Venezolana una nota del Representante Diplomático de los Estados Unidos de América encaminada a obtener un informe eficaz acerca de la muerte de un tal E. Stegman, ciudadano americano, ocurrida en la aldea de El Callao el 27 de abril de 1916; y como en el acta de defunción del enunciado E. Stegman aparece que el fallecimiento ocurrió el día 26 de abril de 1916, a las 3 de la mañana, así lo he hecho constar entre los datos anotados. Subirá de punto mi satisfacción si resultare del agrado de usted el trabajo realizado.—Dios y Federación.—*Pedro V. Sánchez*".

Al tener la honra de trascribirla a usted como un resultado del oficio dirigido por el Despacho a su digno cargo con fecha 5 de diciembre retropróximo y número 3.006, D. I. P., acompaño a la presente la copia original del informe a que se contrae el preinserto oficio.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 73.

Caracas: 5 de enero de 1918.
108º y 59º

Señor:

En respuesta a la atenta nota de esa Legación, número 856, fecha el 15 de noviembre de 1917, tengo la honra de trascribir a V. S. la que dirige a este Ministerio el Ministro de Relaciones Interiores:

"Con fecha 22 de diciembre último, se ha recibido en este Despacho, del ciudadano Presidente del Estado Bolívar, la siguiente comunicación: "Tengo a honra acompañar a la presente copia original del informe sobre la muerte del ciudadano americano Eduardo E. Stegman, y la cual copia ha sido remitida al Despacho de la Secretaría General, por el ciudadano Jefe Civil del Municipio El Callao. Este funcionario, al dirigirse al ciudadano Secretario General, se expresa en los siguientes términos: 'Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota oficial del 14 de noviembre último, marcada con el número 571, y de la adjunta copia del modelo, para el suministro, por parte de esta Jefatura, de los datos que en él se expresan, relativos a la muerte del ciudadano americano E. Stegman, acaecida en esta población el año próximo pasado. Con el mayor empeño he procurado hacer el acopio de todos los datos solicitados, como lo verá usted en el respectivo documento que acompaño al presente oficio a objeto de cumplir debidamente mi cometido. Sólo el dato concerniente a si el finado Stegman era nativo de los Estados Unidos de América o si naturalizado, fué el que no pude conseguir. Me permito llamar la atención de usted sobre la circunstancia de que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores en la comunicación oficial dirigida al ciudadano Presidente de este Estado, que corre inserta en la que dirigió usted a esta Jefatura con la fecha y número arriba indicados, dice haberle sido trascrita por la Cancillería Venezolana, una nota del Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, encaminada a obtener un informe eficaz acerca de la muerte de un tal E. Stegman, ciudadano americano, acaecida en la aldea de El Callao el 27 de abril de 1916; y como en el acta de defunción del enunciado Stegman aparece que el fallecimiento ocurrió el día 26 de abril de

Digitized by Google

1916, a las 3 de la mañana, así lo he hecho constar entre los datos anotados. Subirá de punto mi satisfacción si resultare del agrado de usted el trabajo realizado.—Dios y Federación.—*Pedro V. Sánchez*'.—Al tener la honra de trascribirla a usted como un resultado del oficio dirigido por el Despacho a su digno cargo con fecha 5 de diciembre retropróximo y número 3.006, D. I. P., acompaño a la presente la copia original del Informe a que se contrae el preinserto oficio".

Acompaño a esta nota el informe citado en el oficio que antecede, y me valgo de la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Honorable señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 871.

El Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América presenta sus cumplimientos al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y tiene a honra avisar recibo de su nota, D. I. P., número 73, de 5 del actual, que informa sobre la muerte y sobre la propiedad dejada por el ciudadano americano E. Stegman.

Mr. Greene aprovecha esta ocasión para renovar al doctor Mosquera las protestas de su alta consideración.

Caracas: 7 de enero de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 264.

Caracas: 14 de febrero de 1918.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con fecha 31 de enero último y número 222, se ha recibido en este Ministerio, del ciudadano Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro, el siguiente oficio:

"En referencia a la comunicación de usted, fecha 10 de diciem-

Digitized by Google

bre próximo pasado, D. A., número 3.451, tengo a honra informar a usted, que de las averiguaciones practicadas por este Gobierno con motivo del fallecimiento del ciudadano norteamericano Thomas G. Taylor, se ha obtenido el siguiente resultado: nombre: Thomas G. Taylor; nativo: Port Joivis, Nueva York, Estados Unidos de América; fecha de la muerte: 27 de mayo de 1916; lugar de la muerte: El Toro, Municipio Antonio Díaz, Territorio Federal Delta Amacuro; causa de la muerte: disentería; disposición de los restos: reposan en el lugar denominado El Mango, a dos kilómetros de El Toro; disposiciones legales sobre exhumación de los restos: no podrán exhumarse antes de tres años; disposiciones de los bienes: no dejó. Notas: fué asistido durante su enfermedad por el ciudadano Telésforo Pino y su familia y por un compañero y compatriota de Taylor, llamado Smith Phoner, a quien Taylor presentaba como su hijo adoptivo y quien diez días después de la muerte del referido Taylor, se ausentó de El Toro con rumbo a la Guayana inglesa, ignorándose su actual dirección. La noticia del fallecimiento no fué comunicada por Pino a persona alguna debido a que Smith Phoner manifestó que él se encargaría de hacerla llegar a la familia de Taylor desde Morawna. Pino y su familia viven en El Toro y ellos y la caridad pública sufragaron los gastos de enterramiento".

Y tengo a honra trascribirlo a usted como otro resultado del oficio que el Despacho a su digno cargo se sirvió dirigir a este Ministerio con fecha 5 de diciembre de 1917 y número 3.006, D. I. P.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 425.

Caracas: 16 de febrero de 1918.
108º y 59º

Señor:

Con relación a la atenta nota de esa Legación, número 856, fecha el 15 de noviembre último, tengo la honra de trascribir a V. S.

Digitized by Google

la comunicación que el Ministerio de Relaciones Interiores trasmite a este Despacho y que a su vez ha recibido del Gobernador del Territorio Federal Delta Amacuro:

"En referencia a la comunicación de usted, fecha 10 de diciembre próximo pasado, D. A., número 3.451, tengo a honra informar a usted que, de las averiguaciones practicadas por este Gobierno con motivo del fallecimiento del ciudadano norteamericano Thomas G. Taylor, se ha obtenido el siguiente resultado: nombre: Thomas G. Taylor; nativo: Port Joivis, Nueva York, Estados Unidos de América; fecha de la muerte: 27 de mayo de 1916; lugar de la muerte: El Toro, Municipio Antonio Díaz, Territorio Federal Delta Amacuro; causa de la muerte; disentería; disposición de los restos: reposan en el lugar denominado El Mango, a dos kilómetros de El Toro; disposiciones legales sobre exhumación de los restos: no podrán exhumarse antes de tres años; disposiciones de los bienes: no dejó. Notas: fué asistido durante su enfermedad por el ciudadano Telésforo Pino y su familia y por un compañero y compatriota de Taylor, llamado Smith Phoner, a quien Taylor presentaba como su hijo adoptivo, y quien diez días después de la muerte del referido Taylor, se ausentó de El Toro con rumbo a la Guayana inglesa, ignorándose su actual dirección. La noticia del fallecimiento no fué comunicada por Pino a persona alguna debido a que Smith Phoner manifestó que él se encargaría de hacerla llegar a la familia de Taylor desde Morawna. Pino y su familia viven en El Toro y ellos y la caridad pública sufragaron los gastos de enterramiento".

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Honorable señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

Pasaportes.

Nuevas medidas tomadas por el Gobierno francés sobre pasaportes.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 73.

París: 25 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una comunicación original que me ha sido remitida por el señor Ministro de Negocios Extranjeros, relativa a las nuevas medidas que las autoridades militares francesas han decidido aplicar en lo concerniente a la entrada de ciertas personas en el territorio nacional y al visto-bueno de los pasaportes.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

París: 16 de abril de 1917.

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de llevar a conocimiento de la Legación de Venezuela en París, que a causa de las necesidades militares actuales, las autoridades francesas encuéntranse muy a su pesar, en la obligación de negar en lo adelante el acceso al territorio de la República, a toda persona que haya, por cualquier razón, de pasar por Francia con destino a país enemigo.

El Departamento cree deber insistir en esta oportunidad para con la Legación de Venezuela, respecto de las dificultades a que se expondrán sus ciudadanos que salgan de su país de origen con destino a Francia sin haber obtenido previamente el visto-bueno de su pasaporte de un Agente diplomático o consular francés.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 445.

Caracas: 21 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Junto con la presente tengo el honor de remitir a usted traducción de una nota pasada por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia a la Legación de Venezuela en París, concerniente a la entrada de ciertas personas en el territorio de aquella República.

Y hago a usted este envío por lo que pueda interesar al Despacho a su muy digno cargo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 937.

Caracas: 23 de junio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Se ha recibido en este Despacho la atenta comunicación de usted, fechada a 21 de los corrientes, número 1.445, D. I. P., y en contestación cúmpleme manifestarle que este Ministerio se ha dirigido a los Presidentes de Estado, Gobernador del Distrito Federal y Gobernadores de Territorio, remitiéndoles copia de la nota pasada por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia a nuestra Legación en París, a fin de que se sirvan darle la debida publicidad en sus respectivas jurisdicciones.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Digitized by Google

Pasaportes requeridos para la entrada de extranjeros en los Estados Unidos de América.

—

Legación de los Estados Unidos de América.
(L. S.)

Caracas: 25 de setiembre de 1917.

Excelencia:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. sobre la siguiente instrucción recibida en esta Legación del Gobierno de los Estados Unidos de América:

"De hoy en adelante todos los marineros de buques destinados a los puertos de los Estados Unidos deben llevar pasaportes o cualesquiera otros documentos que demuestren la identidad y la nacionalidad. Los que no vayan provistos de papeles adecuados serán detenidos".

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

A Su Excelencia el señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.420.

Caracas: 2 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, en nota fecha 25 de setiembre último, dice a este Despacho lo siguiente:

"Tengo la honra de llamar la atención de V. E. sobre las siguiente instrucción recibida en esta Legación del Gobierno de los Estados Unidos de América: De hoy en adelante todos los marineros de buques destinados a los puertos de los Estados Unidos deben llevar pasaportes o cualesquiera otros documentos que demuestren la identidad y la nacionalidad. Los que no vayan provistos de papeles adecuados serán detenidos".

Digitized by Google

Y tengo la honra de trascribirlo a usted para su conocimiento y a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.421.

Caracas: 2 de octubre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En nota fecha 25 de setiembre último, dice a este Despacho el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

"Tengo la honra de llamar la atención de V. E. sobre la siguiente instrucción recibida en esta Legación del Gobierno de los Estados Unidos de América: De hoy en adelante todos los marineros de buques destinados a los puertos de los Estados Unidos deben llevar pasaportes o cualesquiera otros documentos que demuestren la identidad y la nacionalidad. Los que no vayan provistos de papeles adecuados serán detenidos".

Y tengo la honra de trascribirla a usted para su conocimiento y a los fines consiguientes.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.422.

Caracas: 2 de octubre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de fecha 25 de setiembre último, relativa a la documentación que deben llevar, en adelante, todos los marineros de buques destinados a los puertos de los Estados Unidos de América, que demuestren la identidad y nacionalidad de ellos.

Digitized by Google

Cúmpleme manifestar a V. E. que he trascrito el texto de la nota en referencia a los ciudadanos Ministros de Hacienda y de Relaciones Interiores, a los fines consiguientes.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 1.362.

Caracas: 3 de octubre de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Con referencia a su nota número 2.421, cúmpleme significar a usted, que ya este Despacho se ha dirigido a las autoridades competentes, haciéndoles conocer sobre la instrucción recibida por la Legación de los Estados Unidos de América acerca de los marinos de buques destinados a dicha nación.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 859.

Caracas: 16 de noviembre de 1917.

Excelencia:

De acuerdo con instrucciones recibidas ayer, tengo a honra declarar a V. E. que solamente serán aceptados para entrar en los Estados Unidos los pasaportes expedidos por el Gobierno Nacional de Venezuela a los ciudadanos venezolanos.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

A Su Excelencia el señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.835.

Caracas: 20 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 859, fecha 16 del mes en curso, en la cual se sirve participar V. E. al Ministerio a mi cargo, que solamente serán aceptados para entrar en los Estados Unidos, los pasaportes expedidos por el Gobierno Nacional de la República a ciudadanos venezolanos.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Mortuorias.

Mortuoria de Nicolás Bottaro.

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 783.

Caracas: 24 de abril de 1917.

Excelencia:

Tengo a honra declarar que tengo instrucciones de pedir a Vuestra Excelencia un informe sobre la causa efectiva y las circunstancias que rodean la muerte de un tal Nicolás Bottaro, en Barcelona, Venezuela, el 28 de marzo último.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi altísima consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 911.

Caracas: 24 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, en nota fecha de hoy, número 783, solicita, por encargo de su Gobierno, se le suministren informes acerca de la causa y circunstancias que rodearon la muerte de Nicolás Bottaro, en Barcelona, Venezuela, el 28 de marzo último.

Y tengo la honra de participarlo a usted con la súplica de que se sirva recabar por telégrafo, de la autoridad competente, la información pedida.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 456.

Caracas: 30 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a su comunicación de fecha 24 del mes en curso, número 911, D. I. P., cúmpleme trascribirle el siguiente telegrama recibido del Presidente del Estado Anzoátegui:

"Recibido su telegrama del 25. Correspondo a él con la siguiente información: El General Nicolás Bottaro apareció ahorcado en la Cárcel Pública de esta ciudad al amanecer del día 29 de marzo último, con la sábana de la cama al cuello y colgando de uno de los balaustres de la ventana de la celda. De la indagación que practicó el Juez del Distrito, resulta comprobada esta circunstancia, por el testimonio de los médicos reconocedores del cadáver, y por las demás diligencias judiciales practicadas. Se deduce que ejecutó el hecho en un rapto de enajenación mental que no pudo ser previsto. El General Bottaro era venezolano, domiciliado en Cla-

Digitized by Google

rines, de este Estado, donde había desempeñado la Jefatura Civil, y se hallaba en la Cárcel cumpliendo un arresto correccional de pocos días. Si el Ministerio necesita informes más detallados, se le puede remitir por correo, original o en copia, el expediente contentivo de las diligencias judiciales ya indicadas".

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.091.

Caracas: 9 de mayo de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Hay razones fundadas para creer que el sujeto Nicolás Bottaro, a quien se refiere la atenta nota de V. E., número 783, fecha 24 de abril último, es ciudadano venezolano, domiciliado en Clarines, donde había desempeñado la Jefatura Civil.

Sin embargo, si se demuestra la nacionalidad americana del dicho Nicolás Bottaro, esta Cancillería tendrá especial agrado en complacer a V. E. haciendo la investigación a que se refiere su atenta nota.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.
Presente.

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 792.

Caracas: 10 de mayo de 1917.

Excelencia:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota de Vuestra Excelencia, D. I. P., número 1.091, fechada ayer, que rehusa responder a la respetuosa pregunta de mi Gobierno sobre la muerte de un tal Nicolás Bottaro, participada en la nota 783 de esta Legación, fechada el 24 de abril.

Digitized by Google

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

La Legación de Francia solicita una copia del acta de defunción del señor Víctor Bellay.

—

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 6 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

A petición del señor Director General de la Caja de los Depósitos y Consignaciones en París, el señor Ministro de Negocios Extranjeros acaba de expresarme el deseo de recibir una copia del acta de defunción del señor Bellay (Víctor). Según informes que se me han comunicado en esta ocasión, existe una duda sobre el lugar donde falleció el de cujus, y sobre la exactitud de sus nombres de pila. Por una parte se designa a Víctor Bellay como fallecido en Petare en 1899 ó en 1900; y por otra parte, un acto notoriado lo menciona con los nombres de Víctor, Polimiro, Bellay, y como fallecido en San Carlos del Zulia, Distrito Colón, el 10 de agosto de 1895. A causa de diferir ambos informes, yo agradecería que V. E. se dignase dar los pasos conducentes a comprobar si se trata en el presente caso de dos personas que llevaban el mismo apellido y un común nombre de pila, y además lograr obtenerme una copia del acta de defunción de ambos compatriotas míos.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.793.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de la República Francesa dice a este Ministerio con fecha 6 del mes en curso lo siguiente:

Digitized by Google

"A petición del señor Director General de la Caja de los Depósitos y Consignaciones en París, el señor Ministro de Negocios Extranjeros acaba de expresarme el deseo de recibir una copia del acta de defunción del Señor Bellay (Víctor). Según informes que se me han comunicado en esta ocasión, existe una duda sobre el lugar donde falleció el de cujus, y sobre la exactitud de sus nombres de pila. Por una parte se designa a Víctor Bellay como fallecido en Petare en 1899 ó en 1900; y por otra parte, un acto notoriado lo menciona con los nombres de Víctor, Polimiro, Bellay, y como fallecido en San Carlos del Zulia, Distrito Colón, el 10 de agosto de 1895. A causa de diferir ambos informes, yo agradecería que V. E. se dignase dar los pasos conducentes a comprobar si se trata en el presente caso de dos personas que llevaban el mismo apellido y un común nombre de pila, y además lograr obtenerme una copia del acta de defunción de ambos compatriotas míos".

Y tengo la honra de trascribirlo a usted con ruego de que se sirva dictar las disposiciones necesarias para obtener los datos solicitados por el Señor Ministro de Francia.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.794.

Caracas: 12 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota fecha 6 del mes en curso, en la cual se sirve V. E. solicitar un informe acerca del verdadero nombre de pila de Víctor Bellay, y una copia de la partida de defunción del mismo.

Con esta misma fecha me dirijo al ciudadano Ministro de Relaciones Interiores en solicitud de los datos pedidos por V. E., los cuales me será muy grato trasmitir a esa Legación, tan pronto como se reciban en esta Cancillería.

Digitized by Google

Válgome de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.288.

Caracas: 14 de noviembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la comunicación dirigida por usted a este Ministerio con fecha 12 de los corrientes y número 2.793, D. I. P., tengo a honra decir a usted que este Despacho se dirige en esta misma fecha a los ciudadanos Presidentes de los Estados Miranda y Zulia, en solicitud de la copia de defunción del ciudadano francés Víctor Bellay, la cual será enviada a esa Cancillería oportunamente.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.444.

Caracas: 4 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como un resultado del oficio dirigido por usted a este Despacho, en 12 de noviembre último, bajo el número 2.793, D. I. P., tengo a honra trascribir a usted el recibido en este Ministerio del ciudadano Presidente del Estado Miranda, fecha 29 del citado mes y número 566, D. H. y F.:

"En contestación a la comunicación de ese Despacho, de fecha 14 del mes en curso, D. A., número 3.290, tengo a honra trascribirle el siguiente telegrama que se ha recibido del ciudadano Jefe Civil del Distrito Sucre: "La partida de defunción del súbdito francés

Digitized by Google

Víctor Bellay, a que se refiere en su atenta comunicación del 1º del corriente, número 3.027, fué buscada, sin haber sido encontrada, en los libros de Registros de Defunciones de esta Jefatura Civil, correspondientes a los años de 1898, 99, 900 y 901".

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 3.445.

Caracas: 4 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como un nuevo resultado del oficio dirigido por usted a este Ministerio en 12 de noviembre último, bajo el número 2.793, D. I. P., tengo a honra enviar a usted, anexa, la copia de la partida de defunción del ciudadano francés Víctor Polimiro Bellay, la cual ha sido remitida a este Ministerio por el ciudadano Presidente del Estado Zulia con oficio fecha 29 de noviembre último y número 1.154.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.140.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Como resultado de la atenta nota de V. E., fecha 6 de noviembre último, tengo a honra incluir a la presente una copia de la partida de defunción del ciudadano francés Víctor Polimiro Bellay, enviada por el Presidente del Estado Zulia a solicitud de este Despacho.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.141.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 3.445, fecha 4 del mes en curso, y de la copia, incluida, de la partida de defunción del ciudadano francés Víctor Polimiro Bellay, que pedí al Ministerio al digno cargo de usted, para atender a una solicitud del Representante Diplomático de la República Francesa.

Doy a usted las gracias por su envío.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Vuestra Excelencia se ha dignado, en su nota de hoy, remitirme una copia del acta de defunción del ciudadano francés Víctor Polimiro Bellay.

Tengo a honra avisarle el recibo de esta complaciente comunicación y darle las gracias por el cuidado que se ha tomado al responder al deseo que yo había manifestado de recibir el documento de que se trata.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

La Legación de Francia solicita la partida de defunción de Jean Luc Paoli.

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 22 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros, a solicitud del señor Ministro de Guerra, se ha dirigido a mi Legación con el fin de obtener una copia de la partida de defunción del Señor Paoli (Jean, Luc), ciudadano francés, designado como fallecido el 18 de abril de 1914 en San Lázaro (Trujillo).

Tengo, en consecuencia, la honra de solicitar la afable intervención de V. E., y yo le quedaría agradecido de que se dignara procurar las medidas necesarias con la mira de extender ese acto del estado civil, cuyos gastos serían satisfechos por mi Legación para el caso en que el documento de que se trata y que se necesita en un interés administrativo, no pudiera obtenerse gratuitamente.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 795.

Caracas: 9 de abril de 1917.

107º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota fecha el 22 de marzo último, en la cual V. E. se sirve expresar el deseo que tiene el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia de obtener una copia de la partida de defunción del Señor Paoli (Jean, Luc), ciudadano francés fallecido el 18 de abril de 1914 en San Lázaro, Trujillo.

Con esta misma fecha me dirijo al respectivo Departamento a

Digitized by Google

fin de que se dicten las órdenes necesarias para la obtención de ese documento, el cual me será grato remitir a V. E. tan pronto como se reciba en este Ministerio.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministro de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 796.

Caracas: 9 de abril de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático de la República Francesa se ha dirigido a este Despacho a fin de obtener una copia de la partida de defunción del Señor Paoli (Jean, Luc), ciudadano francés fallecido el 18 de abril de 1914 en San Lázaro, Trujillo, y ofreciendo cubrir los gastos que ocasionen las diligencias que se hagan con ese objeto.

Y tengo la honra de dirigirme a usted con ruego de que se sirva dictar las órdenes que juzgue convenientes a los efectos indicados, y para que se remita a este Despacho, junto con el expresado documento, una relación de los gastos ocasionados por la obtención de esa partida de defunción.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.139.

Caracas: 11 de abril de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra llevar a conocimiento de usted que este Despacho

Digitized by Google

ha trascrito, a los efectos consiguientes, al ciudadano Presidente del Estado Trujillo, la comunicación que usted se sirvió dirigirme con fecha 9 del actual y número 796, relativa a obtener una copia de la partida de defunción del Señor Paoli (Jean, Luc), ciudadano francés fallecido el 18 de abril de 1914 en San Lázaro, de aquel Estado.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.
Número 1.557.

Caracas: 23 de mayo de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia al oficio de usted fecha 9 de abril último y número 796, D. I. P., tengo a honra trascribir a usted el recibido en este Despacho con fecha 1º del actual y número 3.918 del ciudadano Presidente del Estado Trujillo:

"Con la presente comunicación y en respuesta a la del Ministerio de su digno cargo, fecha 11 de abril último, número 1.127, envío a usted copia certificada de la partida de defunción del ciudadano francés Juan Lucas Paoli y copia del certificado del mismo fallecimiento, por no expresarse en el primer documento la causa de la muerte".

Se acompaña a la presente, los documentos a que se contrae el preinserto oficio.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.198.

Caracas: 26 de mayo de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Tengo la honra de enviar a V. E., anexa, copia certificada de la

Digitized by Google

partida de defunción del ciudadano francés Juan Lucas Paoli, y copia del certificado del fallecimiento, por no expresarse en el primer documento la causa de la muerte.

Al dejar así contestada la atenta nota de V. E., fecha 21 de marzo último, me valgo de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 28 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Por nota fechada el 26 de este mes y que acabo de recibir, se ha dignado Vuestra Excelencia dirigirme una copia certificada de la partida de defunción y del certificado del fallecimiento de Juan Lucas Paoli.

Me apresuro a manifestarle todo mi reconocimiento por esta nota que responde a un deseo que ya había tenido a honra manifestar a V. E.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Gestión de la Legación Americana relativa a la entrada y salida de buques que llevan magnesita de la isla de Margarita a puertos de los Estados Unidos.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 812.

Caracas: 11 de julio de 1917.

Excelencia:

Tengo el honor de informar que he sido encargado por mi Gobierno para pedir al de Su Excelencia practicar un arreglo con el fin de facilitar la entrada y el despacho de los buques ocupados

Digitized by Google

actualmente en llevar magnesita, de Manzanillo y Costanza, a los puertos de Baltimore y Filadelfia, en los Estados Unidos. En las actuales circunstancias es necesario dar un aviso con diez días de anticipación y obtener del Honorable Ministro de Hacienda un permiso especial para cada caso, antes que al buque le sea permitido cargar magnesita. Luego debe éste tocar en Pampatar para los requisitos de Aduana, lo cual significa de ordinario la pérdida de un día entero. Por tener que cargar en Manzanillo, en una rada abierta, y por las frecuentes perturbaciones del trabajo que allí ocurren, se sufren al trasportar el producto ciertas demoras casi inevitables. En el deseo de obtener, con la menor tardanza posible, toda la producción de la Compañía Manufacturera y Minera de Magnesita, que trabaja en la Isla de Margarita, el Gobierno de los Estados Unidos agradecería que el Gobierno de Venezuela se inclinase a suprimir el requisito de avisar con diez días de anticipación, el propósito de cargar cada buque, expidiendo en su lugar un permiso permanente que facilitase el adelanto del negocio; y también a eliminar el requisito de que tales buques toquen en Pampatar, permitiéndoles marchar inmediatamente a Manzanillo o a Costanza. Tengo instrucciones para solicitar que el Gobierno de Su Excelencia considere este asunto cuanto antes le sea posible.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Su Excelencia las protestas de mi consideración distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

A Su Excelencia el señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.676.

Caracas: 16 de julio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América en nota fecha 11 del mes en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Tengo el honor de informar que he sido encargado por mi Gobierno para pedir al de Su Excelencia practicar un arreglo con

Digitized by Google

el fin de facilitar la entrada y el despacho de los buques ocupados actualmente en llevar magnesita, de Manzanillo y Costanza, a los puertos de Baltimore y Filadelfia, en los Estados Unidos. En las actuales circunstancias es necesario dar un aviso con diez días de anticipación y obtener del Honorable Ministro de Hacienda un permiso especial para cada caso, antes que al buque le sea permitido cargar magnesita. Luego debe éste tocar en Pampatar para los requisitos de Aduana, lo cual significa de ordinario la pérdida de un día entero. Por tener que cargar en Manzanillo, en una rada abierta, y por las frecuentes perturbaciones del trabajo que allí ocurren, se sufren, al trasportar el producto, ciertas demoras casi inevitables. En el deseo de obtener, con la menor tardanza posible, toda la producción de la Compañía Manufacturera y Minera de Magnesita, que trabaja en la Isla de Margarita, el Gobierno de los Estados Unidos agradecería que el Gobierno de Venezuela se inclinase a suprimir el requisito de avisar con diez días de anticipación el propósito de cargar cada buque, expidiendo en su lugar un permiso permanente que facilitase el adelanto del negocio; y también a eliminar el requisito de que tales buques toquen en Pampatar, permitiéndoles marchar inmediatamente a Manzanillo o a Costanza. Tengo instrucciones para solicitar que el Gobierno de Su Excelencia considere este asunto cuanto antes le sea posible".

Y tengo la honra de trascribirlo a usted para la consideración del asunto por el Despacho a su digno cargo, y a fin de que se sirva comunicarme lo que se resuelva sobre el particular para trasmitirlo al Señor Ministro de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 3.449.

Caracas: 23 de julio de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted número 1.676, D. I. P., fechado el 16 del corriente y con relación a su con-

Digitized by Google

tenido, manifiesto a usted que, en vista de la solicitud que con fecha 25 de mayo último dirigió a este Despacho el ciudadano Ramón Veloz, en su carácter de representante de "The Magnesita Mining & Manufacturing Co", el suscrito dirigió, en 8 de junio, al Administrador de la Aduana de Pampatar el oficio siguiente: "Con el objeto de facilitar el pronto despacho de los buques extranjeros que frecuentemente solicitan permiso para pasar a los puertos no habilitados de Manzanillo y Costanza, a tomar carga de magnesita, y para zarpar directamente de estos puertos para el exterior, este Despacho autoriza a esa Aduana para que, en casos de urgencia, permita a dichos buques pasar al puerto donde tomarán la carga, previa presentación, por parte del interesado, de una copia autorizada por la oficina telegráfica, del telegrama dirigido a este Despacho solicitando el correspondiente permiso para llevar a cabo aquella operación. Usted considerará como casos de urgencia, aquellos en que estando listo el buque para zarpar no ha recibido usted aún la correspondiente orden de este Despacho respecto a la salida del buque". Por virtud de lo dispuesto en el referido oficio, los buques que se propongan cargar magnesita, en la Isla de Margarita, no sufrirán retardo por motivo del permiso que este Despacho debe comunicar a la Aduana de Pampatar para que los buques pasen a los lugares de carga. Respecto al permiso para que los buques puedan arribar directamente a los puertos de Manzanillo y Costanza no es posible acceder a ello, por cuanto estos puertos no están habilitados para el comercio directo con el exterior, y por lo tanto, sus empleados, que son enteramente subalternos, no están en capacidad de practicar las visitas, inspecciones de orden fiscal y sanitario y demás operaciones legales prescritas para el comercio exterior.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.851.

Caracas: 26 de julio de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta nota de V. E., número 812, fecha el 11 del mes en curso, tengo la honra de trascribir a V. E. lo que dice a este Despacho el Ministro de Hacienda:

"Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, número 1.676, D. I. P., fechado el 16 del corriente y con relación a su contenido, manifiesto a usted que, en vista de la solicitud que con fecha 25 de mayo último, dirigió a este Despacho el ciudadano Ramón Veloz, en su carácter de representante de "The Magnesita Mining & Manufacturing Co.", el suscrito dirigió, en 8 de junio, al Administrador de la Aduana de Pampatar el oficio siguiente: "Con el objeto de facilitar el pronto despacho de los buques extranjeros que frecuentemente solicitan permiso para pasar a los puertos no habilitados de Manzanillo y Costanza, a tomar carga de magnesita, y para zarpar directamente de estos puertos para el exterior, este Despacho autoriza a esa Aduana para que, en casos de urgencia, permita a dichos buques pasar al puerto donde tomarán la carga, previa presentación por parte del interesado, de una copia, autorizada por la Oficina telegráfica, del telegrama dirigido a este Despacho solicitando el correspondiente permiso para llevar a cabo aquella operación. Usted considerará como casos de urgencia aquellos en que estando listo el buque para zarpar no ha recibido usted aún la correspondiente orden de este Despacho respecto a la salida del buque". Por virtud de lo dispuesto en el referido oficio los buques que se propongan cargar magnesita, en la Isla de Margarita, no sufrirán retardo por motivo del permiso que este Despacho debe comunicar a la Aduana de Pampatar para que los buques pasen a los lugares de carga. Respecto al permiso para que los buques puedan arribar directamente a los puertos de Manzanillo y Costanza no es posible acceder a ello, por cuanto estos puertos no están habilitados para el comercio directo con el exterior y por lo tanto sus empleados, que son enteramente subalternos, no están

Digitized by Google

en capacidad de practicar las visitas, inspecciones de orden fiscal y sanitario y demás operaciones legales prescritas para el comercio exterior".

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 823.

Caracas: 28 de julio de 1917.

Excelentísimo señor:

En respuesta a la cordial nota de V. E., número 1.851, de 26 del actual, D. I. P., que reproduce una comunicación del honorable Ministro de Hacienda, en la cual está inserta una instrucción al Administrador de Aduana de Pampatar, cuyo objeto es facilitar el pronto despacho de los buques extranjeros ocupados en el embarque de magnesita en los puertos de Manzanillo y Costanza, tengo a honra exigir a V. E. que se digne expresar al doctor Cárdenas las gracias de esta Legación por la considerada medida que se ha tomado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi altísima consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

A Su Excelencia el señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Solicitud de los señores Hibbard, Spencer, Bartlett & Compañía, de Chicago, acerca de una multa impuesta a sus comisionistas.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 774.

Caracas: 12 de marzo de 1917.

Excelentísimo señor:

Obrando conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de pedir que el Gobierno de V. E. reconsidere su providencia en la confiscación de una considerable porción de una consignación de maquinaria hecha hace un año por los señores Hibbard Spencer, Bartlett & Compañía, de Chicago, por conducto de la firma de comisionistas de Iglesias, Lobo & Compañía, de Nueva York, para Carúpano, marcada "N & B. Y., Carúpano", y también imponiendo una multa en la misma de $ 151, que excedía el precio de venta de las mercancías.

Los señores Hibbard, Spencer, Bartlett & Compañía piden que el Gobierno de V. E. tome en consideración que la factura describió exactamente las mercancías y dió los pesos y el valor de los contenidos en tal extensión, que ciertamente parecería claro que no hubo ninguna intención de fraude. Ellos dicen que el conocimiento y la factura específicamente enumeraron once cajas, pero una de ellas, que llevaba el número 41, simplemente se leía "1 caja grande conteniendo 10 cajas pequeñas".

Ellos arguyen que este tan ligero e inocente error no debe penarse en una extensión que ellos consideran indebidamente severa. Sucedió que en el manifiesto del buque las mercancías aparecían como diez cajas y la multa se impuso porque había una aparente discrepancia entre la factura consular y el manifiesto del buque. Como tanto la factura como el manifiesto estaban correctos, como habían diez cajas en una caja y ninguno podía haberse aprovecha-

Digitized by Google

do por la manera como se habían expedido los documentos, mi Gobierno confía en que el Gobierno de Venezuela se sentirá dispuesto a reembolsar la multa.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Excmo. señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 719.

Caracas: 19 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En nota fecha 12 del mes en curso, dice a este Despacho el señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América lo siguiente:

"Obrando conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de pedir que el Gobierno de V. E. reconsidere su providencia en la confiscación de una considerable porción de una consignación de maquinaria hecha hace un año por los señores Hibbard, Spencer, Bartlett & Compañía, de Chicago, por conducto de la firma de comisionistas de Iglesias, Lobo & Compañía, de Nueva York, para Carúpano, marcada "N. & B. Y., Carúpano", y también imponiendo una multa en la misma de $ 151, que excedía el precio de venta de las mercancías.

"Los señores Hibbard, Spencer, Bartlett & Compañía piden que el Gobierno de V. E. tome en consideración que la factura describió exactamente las mercancías y dió los pesos y el valor de los contenidos en tal extensión, que ciertamente parecería claro que no hubo ninguna intención de fraude. Ellos dicen que el conocimiento y la factura específicamente enumeraron once cajas, pero una de ellas, que llevaba el número 41, simplemente se leía "1 caja grande conteniendo 10 cajas pequeñas."

Digitized by Google

"Ellos arguyen que este tan ligero e inocente error no debe penarse en una extensión que ellos consideran indebidamente severa. Sucedió que en el manifiesto del buque las mercancías aparecían como diez cajas y la multa se impuso porque había una aparente discrepancia entre la factura consular y el manifiesto del buque. Como tanto la factura como el manifiesto estaban correctos, como habían diez cajas en una caja y ninguno podía haberse aprovechado por la manera como se habían expedido los documentos, mi Gobierno confía en que el Gobierno de Venezuela se sentirá dispuesto a reembolsar la multa".

Y tengo la honra de comunicarlo a usted, a fin de que se sirva decirme lo que deba responder a aquel Ministro.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 737.

Caracas: 22 de marzo de 1917.
107º y 59º

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., número 774, fecha el 12 del mes en curso, en la cual se sirve solicitar V. E. la suspensión de las multas impuestas a los Señores Hibbard, Spencer, Bartlett & C., de Chicago, por las autoridades aduaneras de Carúpano, con motivo de una importación de maquinarias.

Tan pronto como el señor Ministro de Hacienda, a quien he trasladado la nota de V. E., comunique a este Despacho la resolución que recaiga sobre el asunto, tendré el gusto de trasmitirla a V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 1.269.

Caracas: 29 de marzo de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con relación al oficio de usted, D. I. P., número 719, fechado el 19 del corriente, en el cual se sirve insertar una nota del señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, fechada el día 12, relativa a las multas en que incurrió en Carúpano un lote de 10 cajas de máquinas despachadas hace aproximadamente un año por los señores Iglesias, Lobo & Ca., marca N. & B. Y., para aquel puerto, tengo a honra insertar a continuación los telegramas cruzados entre este Ministerio y el Administrador de la Aduana del citado puerto, relativos al asunto:

Caracas: 24 de marzo de 1917.—*Para Administrador de la Aduana de Carúpano.*—Despachadores en Estados Unidos de diez cajas, marca N. & B. Y., número 41, contentivas de máquinas, llegadas a ese puerto en vapor holandés *Orange Nassau,* el 30 de marzo de 1916, dicen que aquella mercancía fué confiscada y multada por esa Aduana.—Como por oficio número 1.832, de mayo 24 de 1916, este Despacho a solicitud de Navarro & Berrizbeitia dispuso entrega dichas cajas, sin imposición multa, sírvase tomar informaciones del caso e informar sobre el particular.—Dios y Federación. (Firmado) Román Cárdenas.—Carúpano: 26 de marzo de 1917.—*Ciudadano Ministro de Hacienda.*—Caracas.—Recibido telegrama número 671.—Los ciudadanos Navarro & Berrizbeitia informan que las 10 cajas a que se refiere, les fueron entregadas sin ninguna pena y se lo comunicaron así a los despachadores en New York, de quienes tienen correspondencia expresándoles agradecimiento por resultado favorable en virtud gestiones que practicaron ante Ministro. Juzgo oportuno hacer mención a ese Despacho del caso de 10 cajas molinos llegadas para los mencionados ciudadanos Navarro & Berrizbeitia por vapor holandés *Prins der Nederlanden,* del 10 de enero de 1917 bajo la declaración de segunda clase, más ochenta (80) específico y las cuales resultaron pertenecer a la tercera clase, por cuyo motivo se allanaron a sufrir las penas de ley. Fi-

Digitized by Google

guran estas cajas en el cuadro de mercaderías decomisadas por esta Aduana durante el mes de enero, enviado a ese Ministerio con fecha 3 de febrero.—Dios y Federación.—(Firmado).—*Juan G. Delfino*".

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 935.

Caracas: 27 de abril de 1917.
108º y 59º

Señor Ministro:

Como le ofrecí a V. E. en nota de esta Dirección, número 737, fecha 22 de marzo último, respondiendo a la de V. E. de fecha 12 de ese mismo mes, número 774, tengo a honra insertar lo que sobre el asunto dice a este Despacho el ciudadano Ministro de Hacienda, últimamente:

"Con relación al oficio de usted, D. I. P., número 719, fechado el 19 del corriente, en el cual se sirve insertar una nota del señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, fechado el día 12, relativa a las multas en que incurrió en Carúpano, un lote de 10 cajas de máquinas, despachadas hace aproximadamente un año por los señores Iglesias, Lobo & Ca., marca N. & B. Y., para aquel puerto, tengo a honra insertar a continuación los telegramas cruzados entre este Ministerio y el Administrador de la Aduana del citado puerto, relativos al asunto:

"Caracas: 24 de marzo de 1917.—*Para Administrador de la Aduana de Carúpano.*—Despachadores en Estados Unidos de diez cajas, marca N. & B. Y., número 41, contentivas de máquinas, llegadas a ese puerto en vapor holandés *Orange Nassau*, de 30 de marzo de 1916, dicen que aquella mercancía fué confiscada y multada por esa Aduana. Como por oficio número 1.832, de 24 de mayo de 1916, este Despacho, a solicitud de Navarro & Berrizbeitia, dispuso entrega dicha cajas, sin imposición multa, sírvase tomar informaciones del caso e informar sobre el particular.—Dios y Federación.—(Firmado) ROMÁN CÁRDENAS.—Carúpano: 26 de marzo de 1917.—*Ciudadano Ministro de Hacienda.—Caracas.*—Recibido telegrama número 671.—Los ciudadanos Navarro & Berrizbeitia informan que las 10

Digitized by Google

cajas a que se refiere, les fueron entregadas sin ninguna pena y se lo comunicaron así a los despachadores en New York, de quienes tienen correspondencia expresándoles agradecimiento por resultado favorable en virtud gestiones que practicaron ante Ministro. Juzgo oportuno hacer mención a ese Despacho del caso de 10 cajas molinos llegadas para los mencionados ciudadanos Navarro & Berrizbeitia por vapor holandés *Prins der Nederlanden,* del 10 de enero de 1917, bajo la declaración de segunda clase, más ochenta (80) específico y las cuales resultaron pertenecer a la tercera clase, por cuyo motivo se allanaron a sufrir las penas de ley. Figuran estas cajas en el cuadro de mercaderías decomisadas por esta Aduana durante el mes de enero enviado a ese Ministerio con fecha 3 de febrero.—Dios y Federación.—(Firmado) *Juan G. Delfino*".

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Solicitud de la firma Breuer, Moller & Ca., de Maracaibo, acerca de multas impuestas por la Aduana de aquel puerto.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Caracas: 2 de enero de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la pronta y seria consideración del Gobierno de V. E. hacia las solicitudes contenidas en los documentos adjuntos, firmados por la firma Breuer Möller & Ca., de Maracaibo. Los hechos son como se me refieren por el Cónsul americano en Maracaibo. En vista del hecho de que Breuer Möller & Ca., en su pedido a la firma en los Estados Unidos que los proveyó de las mercancías, estipularon que la tela debía pesar más de 130 gramos por metro cuadrado a fin de que pudiesen pagarse derechos de quinta clase en vez de sexta clase, que la firma en los Estados Unidos evi-

Digitized by Google

dentemente pesó una pieza y, habiendo encontrado que pesaba menos de 130 gramos por metro cuadrado, supuso que las otras piezas eran del mismo peso, y que es evidente que no se pensó en fraude alguno de parte de la firma en los Estados Unidos, ruego respetuosamente que al Ministro de Hacienda le sea pedido que considere favorablemente el caso y o perdone o reduzca considerablemente las multas.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE.

Al Excelentísimo señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.

Caracas: 3 de enero de 1917.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América en nota fecha 2 del mes en curso dice a este Despacho lo siguiente:

"Tengo la honra de llamar la pronta y seria consideración del Gobierno de V. E. hacia las solicitudes contenidas en los documentos adjuntos, firmados por la firma Breuer, Möller & Ca., de Maracaibo. Los hechos son como se me refieren por el Cónsul americano en Maracaibo. En vista del hecho de que Breuer Möller & Ca., en su pedido a la firma en los Estados Unidos, que los proveyó de las mercancías, estipularon que la tela debía pesar más de 130 gramos por metro cuadrado, a fin de que pudiesen pagarse derechos de quinta clase en vez de sexta clase, que la firma en los Estados Unidos evidentemente pesó una pieza y, habiendo encontrado que pesaba menos de 130 gramos por metro cuadrado, supuso que las otras piezas eran del mismo peso, y que es evidente que no se pensó en fraude alguno de parte de la firma en los Estados Unidos, ruego respetuosamente que al Ministro de Hacienda le sea pedido que considere favorablemente el caso y o perdone o reduzca considerablemente las multas".

Digitized by Google

Y tengo la honra de trascribirlo a usted, acompañando, en paquete separado, los anexos a la nota preinserta, con ruego de que se sirva considerar el asunto y comunicarme lo que deba contestarse al mencionado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Laboratorio.
Número 39.

Caracas: 18 de enero de 1917.
107º y 58º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con referencia al oficio de usted, fechado el día 3 del corriente mes, número 1, en el cual se sirvió insertar la nota que el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América dirigió al Despacho del digno cargo de usted, con motivo de las penas en que incurrieron las importaciones de los señores Breuer Möller & Ca., del comercio de Maracaibo, por vapor americano "Zulia", de 3 de diciembre último, me es grato poner en conocimiento de usted que, en atención a las razones expuestas por el mencionado Representante Diplomático y a la solicitud dirigida a este Ministerio por los interesados, este Despacho, en uso de sus facultades legales, ha dispuesto suspender en su totalidad las penas en que incurrió la importación de 2 fardos, de tránsito para Colombia, y a reducir a mil bolívares (B 1.000), las penas en que incurrió la importación de 5 bultos para el consumo de Venezuela, las cuales penas calcula este Despacho en diez mil bolívares (B 10.000), aproximadamente.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 184.

Caracas: 19 de enero de 1917.
107º y 58º

Señor Ministro:

Como resultado de la atenta nota que esa Legación dirigió a esta Cancillería bajo el número 741, fecha 2 del mes en curso, tengo a honra trascribir a V. E. la respuesta que el ciudadano Ministro de Hacienda da con fecha de ayer al oficio de este Despacho sobre el asunto:

"Con referencia al oficio de usted, fechado el día 3 del corriente mes, número 1, en el cual se sirvió insertar la nota que el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América dirigió al Despacho del digno cargo de usted, con motivo de las penas en que incurrieron las importaciones de los señores Breuer Möller & Ca., del comercio de Maracaibo, por vapor americano *Zulia*, de 3 de diciembre último, me es grato poner en conocimiento de usted que en atención a las razones expuestas por el mencionado Representante Diplomático y a la solicitud dirigida a este Ministerio por los interesados, este Despacho, en uso de sus facultades legales, ha dispuesto suspender en su totalidad las penas en que incurrió la importación de 2 fardos, de tránsito para Colombia, y reducir a mil bolívares (B 1.000), las penas en que incurrió la importación de 5 bultos para el consumo de Venezuela, las cuales penas calcula este Despacho en diez mil bolívares (B 10.000), aproximadamente".

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 751.

Caracas: 23 de enero de 1917.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. I. P., número 184, del 19 del corriente, en que cita una comunicación del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el sentido de que ciertas multas impuestas a mercancías consignadas por los señores Neuss, Hesslein and Company, de New York, a los señores Breuer Möller & Ca., de Maracaibo, en el vapor *Zulia*, el 3 de diciembre último, fueron perdonadas y otras ciertas multas montantes a B 10.000 fueron reducidas a B 1.000. Podía yo pedir a V. E. que se digne hacer trasmitir al señor Ministro de Hacienda la expresión de mi agradecimiento por la providencia tomada en este caso?

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor general Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 275.

Caracas: 31 de enero de 1917.

107º y 58º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted con el fin de trasmitir a usted, por encargo del Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, las más cumplidas gracias por la resolución dada a la solicitud que dirigieron al Despacho del digno cargo de usted, los señores Breuer Möller y Compañía, relativa a ciertas multas que les fueron impuestas por las autoridades aduaneras de Maracaibo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Gestión de la Legación Británica acerca de una multa impuesta a la goleta "Gladys B. Smith."

Legación Británica.

Caracas: 21 de diciembre de 1917.

El Ministro Británico presenta sus cumplidos al Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de elevar a noticia de S. E. un caso en el cual aparece tratado con extremada severidad por las autoridades de la Aduana de Pampatar el capitán de una goleta británica. El buque mencionado llegó el 16 de diciembre a Pampatar procedente de Dominica. Se llama *Gladys B. Smith*, y su capitán es Larsen. Faltaban algunos papeles, entre los cuales según parece, la lista de los bastimentos, y por esa falta se impuso una multa al referido capitán y se le confiscaron algunos artículos de los bastimentos del navío. Estos artículos eran:

25 kilos de pintura,
32 „ „ kerosene,
8 „ „ aceite de linaza,
4 „ „ jabón,
325 „ „ cordaje de repuesto,
130 „ „ madera,

221 sacos vacíos destinados a contener un cargamento de abonos de cabra que debía ser trasladado a bordo. Como todos estos artículos debieron haber sido incluidos naturalmente en la lista omitida de los bastimentos del buque, el Ministro Británico espera que se observará cierta indulgencia en vista de la irregularidad y que se ordenará la restitución de los artículos en cuestión. Por su índole y cantidad se comprende que no debieron haber sido embarcados como cargamento ni fueron destinados al contrabando, única circunstancia que podría justificar la confiscación añadida a la multa como sanción de la irregularidad de los papeles.

Mr. Beaumont aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo señor Bernardino Mosquera, las protestas de su alta consideración.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.139.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Representante Diplomático de la Gran Bretaña ha dirigido a este Ministerio la siguiente comunicación:

"El Ministro Británico presenta sus cumplidos al Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de elevar a noticia de S. E. un caso en el cual aparece tratado con extremada severidad por las autoridades de la Aduana de Pampatar el capitán de una goleta británica. El buque mencionado llegó el 16 de diciembre a Pampatar procedente de Dominica. Se llama *Gladys B. Smith*, y su capitán es Larsen. Faltaban algunos papeles, entre los cuales según parece, la lista de los bastimentos, y por esa falta se impuso una multa al referido capitán y se le confiscaron algunos artículos de los bastimentos del navío. Estos artículos eran:

25 kilos de pintura,
32 „ „ kerosene,
8 „ „ aceite de linaza,
4 „ „ jabón,
325 „ „ cordaje de repuesto,
130 „ „ madera,

221 sacos vacíos destinados a contener un cargamento de abonos de cabra que debía ser trasladado a bordo. Como todos estos artículos debieron haber sido incluidos naturalmente en la lista omitida de los bastimentos del buque, el Ministro Británico espera que se observará cierta indulgencia en vista de la irregularidad y que se ordenará la restitución de los artículos en cuestión. Por su índole y cantidad se comprende que no debieron haber sido embarcados como cargamento ni fueron destinados al contrabando, única circunstancia que podría justificar la confiscación añadida a la multa como sanción de la irregularidad de los papeles".

Digitized by Google

Y tengo la honra de trascribirla a usted, a fin de que se sirva indicar a esta Cancillería lo que deba contestarse al mencionado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

BERNARDINO MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.

Número 2.954.

Caracas: 26 de diciembre de 1917.

108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con referencia al oficio de usted, D. I. P., número 3.139, fechado el 24 del corriente, relativo a lo ocurrido en la goleta inglesa *Gladys S. Smith*, llegada a Pampatar el día 16 de este mes, tengo a honra llevar a su conocimiento que en este Despacho cursa una solicitud del señor Jorge Haieck, agente consular de Francia en Pampatar, relativa al asunto y que tan pronto se reciba de este señor una nueva solicitud, en la forma que le indicó este Despacho en telegrama del día 21, se estudiará el caso y resolverá del modo más equitativo posible.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.186.

Caracas: 28 de diciembre de 1917.

108º y 59º

Señor Ministro:

Como resultado de la atenta nota de V. E., fecha 21 del mes en curso, sobre lo ocurrido en Pampatar a la goleta inglesa *Gladys S. Smith*, llegada a aquel puerto el 16 de los corrientes, tengo a honra trascribir a V. E. lo que a tal respecto dice a este Despacho el ciudadano Ministro de Hacienda:

"Con referencia al oficio de usted, D. I. P., número 3.139, fechado el 24 del corriente, relativo a lo ocurrido en la goleta inglesa

Digitized by Google

Gladys S. Smith, llegada a Pampatar el dia 16 de este mes, tengo a honra llevar a su conocimiento que en este Despacho cursa una solicitud del señor Jorge Haieck, agente consular de Francia en Pampatar, relativa al asunto y que tan pronto se reciba de este señor una nueva solicitud, en la forma que le indicó este Despacho en telegrama del dia 21, se estudiará el caso y resolverá del modo más equitativo posible".

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por órgano de este Ministerio desde el 1o. de enero de 1917 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

—

Dr. Eduardo Rodríguez Piñeres .	16 de febrero	de 1917.	3ª clase.	
Excelentísimo señor Doctor Alfredo Baquerizo Moreno, Presidente de la República del Ecuador	18 „ junio	„	1ª	„
Excelentísimo señor don Alfredo Ascarrunz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia en Venezuela	19 „ „	„	2ª	„
Señor don Camilo Destruge, Cónsul de Venezuela en Guayaquil.	18 „ „	„	4ª	„
Excelentísimo señor Doctor don José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.	20 „ julio	„	1ª	„
Excelentísimo señor don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Venezuela	„ „ „	„	2ª	„
Excelentísimo señor Dr. don Alejandro García, Presidente del Senado de la República de Colombia	„ „ „	„	„	„

Digitized by Google

Excelentísimo señor doctor don Jorge Roa, Vicepresidente del Senado de la República de Colombia	20	de julio		de 1917	2ª	clase.
Excelentísimo señor doctor don Rafael Quijano Gómez, Presidente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor doctor don José María González Valencia, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor doctor don Nicolás Esguerra, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor doctor Antonio José Uribe, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor doctor Hernando Holguin y Caro, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor doctor don Carlos Adolfo Urueta, Miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Señor doctor don José de la Vega, Secretario de la Legación de la República de Colombia en Venezuela	„	„	„	„	3ª	„
Señor doctor don Antonio Gómez Restrepo, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia .	„	„	„	„	„	„
Señor doctor don Manuel Esguerra, Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores de la						

Digitized by Google

República de Colombia	20	de julio			3ª	clase.
Señor don Julio D. Portocarrero, Secretario del Senado de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Señor doctor don Fernando Restrepo, Secretario de la Cámara de Representantes de la República de Colombia	„	„	„	„	„	„
Excelentísimo señor don Baldomero García Sagastume, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Portugal . . .	4	de setiembre	de 1917.	.	2ª	clase.
Excelentísimo señor don Rafael Gutiérrez Alcaide, Ministro Residente en la República de Cuba en Panamá	4	„	„	„	3ª	„
Señor don Julio Domínguez y Romay	5	„	„	„	4ª	„
Excelentísimo señor don Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España en Venezuela . .	21	„	„	„	2ª	„
Excelentísimo señor don Juan Servert y Vest, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España en Venezuela	„	„	„	„	„	„
Honorable señor don Felipe G. Ontiveros, ex-Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de España en Venezuela	„	„	„	„	3ª	„

Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio de este Despacho desde el 1º *de enero de* 1917 *hasta el* 31 *de diciembre del mismo año.*

Librados por Autoridades de la República de Colombia.

Del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Pamplona a autoridades del Estado Táchira	3
Del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Pamplona al Gobernador del Distrito Federal	1

Digitized by Google

Del Juzgado 2º del Circuito de Málaga, del Departamento de Santander, al Juez del Distrito de Rubio 1
Del Juez Municipal de Málaga, Departamento de Santander, al Juez del Distrito de Rubio 1
Del Alcalde Municipal de San Andrés al Jefe Civil de Rubio 1
Del Alcalde Municipal de Chinácota, Provincia de Ricaurte, al Jefe Civil del Municipio Rubio, Estado Táchira 1
Del Alcalde Municipal de Chinácota al Jefe Civil del Municipio Ureña, Estado Táchira 1
Del Juzgado Municipal de Chinácota al Jefe Civil del Municipio Delicias, Distrito Junín del Estado Táchira 1
Del Juzgado Municipal de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira 1
De la Alcaldía Municipal de Chinácota a autoridades del Estado Táchira 12
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Jefe Civil de Ureña, Distrito Bolívar del Estado Táchira 2
Del Juzgado 2º del Distrito de Chinácota al Juez del Crimen del Estado Táchira 1
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta a autoridad competente del Estado Táchira 1
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Jefe Civil del Distrito San Cristóbal, Estado Táchira 2
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Jefe Civil del Municipio Encontrados 1
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Jefe Civil del Distrito Bolívar, San Antonio, Estado Táchira 1
Del Juzgado 2º del Circuito de Cúcuta al Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Distrito Federal 1
Del Juzgado 2º del Circuito de Chinácota al Juez de 1ª Instancia de San Cristóbal 2
Del Juzgado 2º del Circuito de Chinácota al Juez del Crimen de Rubio, Distrito Junín 2
Del Juzgado 2º del Circuito de Chinácota a autoridades competentes del Estado Táchira. 5
Del Juez del Circuito de San Andrés a autoridad competente de Rubio, Estado Táchira 1
Del Juez 3º del Distrito de Ocaña al Juez 1º en lo Criminal de Maracaibo 1
De la Comandancia de la 4ª Sección de Policía Departamental acantonada en Chinácota al Jefe Civil del Municipio Delicias, Distrito Junín, Estado Táchira 1

Digitized by Google

Del Juzgado Municipal de Córdoba, Departamento de Santander al Jefe Civil del Distrito Junín, Estado Táchira . . 3
Del Alcalde Municipal de Córdoba a autoridad competente del Estado Táchira 1

Librado por Autoridad de la República Argentina.

Del Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina al Juez de Comercio del Distrito Federal . . . 1

Librados por Autoridades de los Estados Unidos de Venezuela.

Del Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal del Estado Yaracuy a un Juez de 1ª Instancia en lo Criminal con residencia en Puerto España, Trinidad 1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a un Juez Civil de la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Valencia, España 1
Del Juez del Crimen del Estado Táchira al Juez 2º del Circuito de Cúcuta 1
Del Juez en lo Civil del Distrito Libertador del Estado Mérida a un Juez o funcionario competente en la ciudad de París, República Francesa 1

EXEQUATURS EXPEDIDOS

Doctor Juan Manuel Hurtado Machado, Cónsul General Honorario de la República de Chile . . . . . .11 de enero de 1917.
Juan G. Aldrey, Vicecónsul de la República del Perú en Barcelona . . . . . 7 de febrero de 1917.
John Robertson, Vicecónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en Maracaibo . . . . . .24 de febrero de 1917.
Frank Anderson Henry, Cónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello . . . . . .18 de mayo de 1917.
Jorge Haïek, Agente Consular de la República Francesa en Porlamar . . . . . .30 de junio de 1917.
Harold G. Foss, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Coro . . . .10 de agosto de 1917.
Emil Sauer, Cónsul de los Estados Unidos de América en Maracaibo . . . . . .10 de agosto de 1917.
Charles H. Stewart, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Puerto Cabello . . . . . 5 de octubre de 1917.

Digitized by Google

James R. Daly, Agente Consular de los Estados Unidos de América en Ciudad Bolívar . . . . . .21 de noviembre de 1917.
René Alexandre, Agente Consular de la Gran Bretaña en Barrancas . . . . . .24 de diciembre de 1917.

EXEQUATUR CANCELADO

Alfredo Pardo, Cónsul General del Perú en Caracas. . . . . .14 de setiembre de 1917.

Lista de defunciones de extranjeros ocurridas durante el año de 1917 en Venezuela.

Alemanes.

Galler, José Egou.—Colonia Tovar.—Estado Aragua . . . . . .14 de mayo de 1917.
Heemsem, Federico.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .23 de marzo de 1917.
Hederich, Catalina.—Macuto.—Distrito Federal . . . . . 4 de junio de 1917.
Schultz, Gustavo.—Estado Carabobo . . . . 4 de junio de 1917.
Vallviuch, Heinwik. — Valencia. — Estado Carabobo . . . . . .24 de marzo de 1917.

Americanos.

Figuero Padilla, Esteban.—Puerto Cabello. —Estado Carabobo (Portorriqueño) . .21 de octubre de 1917.
Hernández, Sofía Ramos de.—El Valle.—Distrito Federal (Portorriqueña) . . . .15 de julio de 1917.
Melián, Manuel.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . .28 de mayo de 1917.
Márquez, Carlos.—Santa Teresa.—Distrito Federal (Portorriqueño) . . . . . .26 de agosto de 1917.
Navarro, Isabel Izquierdo de.—San José.—Distrito Federal . . . . . .27 de abril de 1917.
Ramsdelt, Abraham E.—El Callao.—Estado Bolívar . . . . . 1º de diciembre de 1917.
Suárez, Juan.—Distrito Federal . . . . . .15 de enero de 1917.
Sandoval, Miguel G.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . 4 de junio de 1917.

Arabes.

Atays, Pedro.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . .16 de abril de 1917.
Addalah, Antonio.—Independencia.—Estado Táchira . . . . . .25 de julio de 1917.

Digitized by Google

Gesem, Sofía.—Caracas.—Distrito Federal.16 de octubre de 1917.
Halabi, Miguel.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . .26 de mayo de 1917.
Salomón, Salvador. — San José.—Distrito Federal . . . . . .22 de mayo de 1917.

Colombianos.

Amaya, Vicente.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .21 de febrero de 1917.
Agelvis, Celestina.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .24 de mayo de 1917.
Amaya, Martín.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 9 de mayo de 1917.
Alarcón, Carmelo.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 5 de agosto de 1917.
Arenas, Lina Rosa.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .15 de agosto de 1917.
Batista, Antonia.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .1º de febrero de 1917.
Bateca, Rafael.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 3 de octubre de 1917.
Benítez, Mariano.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .22 de octubre de 1917.
Barajas, Marco A.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .31 de octubre de 1917.
Castellanos, Enrique.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .22 de mayo de 1917.
Contreras, Lucio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .27 de junio de 1917.
Corso, Angel Ignacio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .19 de junio de 1917
Correa, Antonio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .11 de julio de 1917.
Castellano, Clodomiro. — Rubio. — Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .29 de julio de 1917.
Contreras, Luis.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .14 de agosto de 1917.
Contreras, Serafín.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira. . . . . 7 de setiembre de 1917.
Correa, Genaro.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .29 de octubre de 1917.
Dilvesta, María.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .21 de diciembre de 1917.
Estopiñán, Cristóbal.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .25 de febrero de 1917.

Digitized by Google

Espinel, Visitación.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .29 de julio de 1917.
González, Antonio.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 7 de febrero de 1917.
García, Olimpio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .22 de marzo de 1917.
García, María del Carmen.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 1º de marzo de 1917.
Gamboa, Pedro.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 6 de octubre de 1917.
Gutiérrez, Jesús.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .21 de agosto de 1917.
Gómez, Servio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 3 de setiembre de 1917.
Isedio, Martina.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .31 de agosto de 1917.
Jaime, María de la Cruz.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 3 de mayo de 1917.
Jaime, Ascanio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira. . . . . .23 de octubre de 1917.
Lapeira, Fernando.—Distrito Federal.—Caracas . . . . . .10 de abril de 1917.
Lizarazo, Rafael.—Rubio.—Distrito Junín. Estado Táchira . . . . . .23 de setiembre de 1917.
Lovera, Cristóbal.—Rubio.—Distrito Junín. —Estado Táchira . . . . . .17 de setiembre de 1917.
Mujica, Martín.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .18 de mayo de 1917.
Montaña, Alfredo.—Rubio.—Distrito Junín. —Estado Táchira . . . . . .28 de mayo de 1917.
Maldonado, Carmela F. de.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira. . . . . .11 de junio de 1917.
Mills, Columba.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .29 de julio de 1917.
Montilla, Pedro Emilio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 5 de julio de 1917.
Martínez de Rodríguez, Rita.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .15 de agosto de 1917.
Márquez, José María Amado.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .24 de agosto de 1917.
Mendieta, Gertrudis.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 4 de agosto de 1917.
Mendoza, Isaías.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .25 de agosto de 1917.

Digitized by Google

Montilla, Eliodoro.—Rubio.—Distrito Junín.
—Estado Táchira. . . . . .29 de agosto de 1917.
Martínez, Josefa.—Rubio.—Distrito Junín.
—Estado Táchira . . . . . .12 de diciembre de 1917.
Medina, Pablo.—Rubio.—Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . .12 de diciembre de 1917.
Medina, José. — Rubio.— Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . 13 de diciembre de 1917.
Márquez R., Margarita.—Caracas.—Distrito
Federal . . . . . .17 de diciembre de 1917.
Pérez, Jesús.—Distrito Federal.—Caracas.18 de febrero de 1917.
Pérez, Francisca.—Rubio.—Distrito Junín.
—Estado Táchira . . . . . 5 de marzo de 1917.
Paredes, Edelmira. — Rubio. —Distrito Ju-
nín.—Estado Táchira . . . . . 9 de julio de 1917.
Pérez, María.—Distrito Puerto Cabello.—
Estado Carabobo . . . . . .28 de setiembre de 1917.
Pérez de González, Basilia.—Rubio.—Dis-
trito Junín.—Estado Táchira . . . . . .24 de agosto de 1917.
Peñaloza, Domingo.—Rubio.—Distrito Ju-
nín.—Estado Táchira . . . . . .26 de noviembre de 1917.
Parra, Virgilio.—Rubio.—Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . .17 de diciembre de 1917.
Pérez, Carmen.—Rubio.—Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . 4 de diciembre de 1917.
Quesada, Eduardo.—Distrito Puerto Cabe-
llo.—Estado Carabobo . . . . . 8 de mayo de 1917.
Royo, José María.—Villa de Cura.—Estado
Aragua . . . . . 4 de junio de 1917.
Rodríguez, Pedro Antonio.—Distrito Fede-
ral . . . . . .22 de junio de 1917.
Rojas, Aurelio.—Rubio.—Estado Táchira .31 de agosto de 1917.
Rodríguez, Isabel.—Rubio.—Estado Táchi-
ra . . . . . 2 de octubre de 1917.
Ramírez, Josefa.—Rubio.—Estado Táchira29 de agosto de 1917.
Rincón, Domingo.—Rubio.—Estado Táchi-
ra . . . . . .29 de octubre de 1917.
Rojas, Marco Aurelio.—Rubio.—Estado Tá-
chira . . . . . .31 de agosto de 1917.
Rangel de Ortiz, Dominga.—Rubio.—Esta-
do Táchira . . . . . .29 de diciembre de 1917.
Ruiz, Concepción.—Rubio.—Estado Táchi-
ra . . . . . 7 de diciembre de 1917.

Digitized by Google

Solano, Severo.—Rubio.—Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . .11 de febrero de 1917.
Sánchez, Felicia.—Rubio.—Distrito Junín.
—Estado Táchira . . . . . .11 de abril de 1917.
Simoni, María de.—Distrito Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .8 de mayo de 1917.
Santos N. Villamizar de.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 4 de julio de 1917.
Sepúlveda, José de Jesús.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .15 de agosto de 1917.
Salamanca, Vicenta.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .17 de agosto de 1917.
Sepúlveda, Isidoro.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 5 de agosto de 1917.
Suárez, Asunción.—Rubio.—Distrito Junín.
Estado Táchira . . . . . .19 de octubre de 1917.
Sánchez, Andrés Eloy. — Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 4 de diciembre de 1917.
Torres, Pedro Antonio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .18 de mayo de 1917.
Tarazona, Eugenio.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 9 de agosto de 1917.
Uzcátegui, Ismael.—Rubio.—Distrito Junín.
—Estado Táchira . . . . . .28 de mayo de 1917.
Villamizar, Agustina.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .22 de abril de 1917.
Vargas, José María.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 7 de agosto de 1917.
Villan, María del Carmen.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . 6 de setiembre de 1917.
Vanegas, Julio.—Rubio.—Distrito Junín.—
Estado Táchira . . . . . .30 de agosto de 1917.
Vargas, Prudencia.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira . . . . . .22 de noviembre de 1917.

Cubano.

Romero, José Guadalupe.—Hospital Vargas.—Distrito Federal . . . . . .12 de marzo de 1917.

Costarricense.

Martínez, Alejandro.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . .10 de mayo de 1917.

Españoles.

Alvarez, Francisco.—Parroquia San José.—
Distrito Federal . . . . . .30 de mayo de 1917.

Digitized by Google

Allytz, Eusebio.—Cumarebo.—Estado Falcón . . . . . .24 de mayo de 1917.
Alvarez, Joaquín.—Santa Rosalía.—Distrito Federal . . . . . .14 de junio de 1917.
Bello, Carmen.—San Juan.—Distrito Federal . . . . . .26 de abril de 1917
Bravo, Eduardo.—San José.—Distrito Federal . . . . . .26 de julio de 1917.
Borges, Pablo Celedonio.—Chacao.—Estado Miranda . . . . . .13 de noviembre de 1917.
Cabrera, Diego Alfonso.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . 7 de abril de 1917.
Clavijo, José.—San Mateo.—Estado Aragua . . . . . .11 de abril de 1917.
Cabrera Luzardo, Juan.—El Recreo.—Distrito Federal. . . . . .30 de mayo de 1917.
Canet, Miguel.—El Valle.—Distrito Federal.10 de mayo de 1917.
Camejo, Josefa R. de.—San José.—Distrito Federal . . . . . .20 de mayo de 1917.
Carvajal, Mariano.—El Recreo.—Distrito Federal . . . . . 2 de junio de 1917.
Cabrera, Dominga.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . .10 de julio de 1917.
Carvallo, Tomás. — Candelaria. — Distrito Federal . . . . . .19 de julio de 1917.
Crespo, Facundo. — Candelaria. — Distrito Federal . . . . . .1º de noviembre de 1917.
Díaz, Manuel.—Hospital Vargas.—Distrito Federal . . . . . .22 de febrero de 1917.
Díaz, Francisco.—La Vega.—Distrito Federal . . . . . .17 de abril de 1917.
Doblas, Josefa de.—Catedral.—Distrito Federal . . . . . 4 de junio de 1917.
Díaz de Guerrero, Juana.—La Pastora.--Distrito Federal . . . . . .19 de agosto de 1917.
Esquivel, Emertana.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . 8 de febrero de 1917.
Esteves, Felipe.—San Juan.—Distrito Federal . . . . . 8 de noviembre de 1917.
Fernández, Isidoro.—San José. — Distrito Federal. . . . . .24 de julio de 1917.
Febles, Pedro.—Petare.—Estado Miranda.12 de noviembre de 1917.
Feo de Telleria, María Cleofe.—Nirgua.—Estado Yaracuy . . . . . .29 de febrero de 1917.

Digitized by Google

Gil, Josefa Dolores.—Santa Teresa.—Distrito Federal . . . . . .11 de enero de 1917.
González, Pedro. — Candelaria. — Distrito Federal . . . . . 2 de marzo de 1917.
González García, José.—Distrito Sucre.—Estado Mérida . . . . . 7 de mayo de 1917.
Gutiérrez, Cirila.—San Juan.—Distrito Federal . . . . . .10 de mayo de 1917.
García, Salvador González.—San Juan.—Distrito Federal . . . . . 6 de julio de 1917.
González, Juan.—San José.—Distrito Federal. . . . . .15 de julio de 1917.
González, José.—San José.—Distrito Federal . . . . . .12 de julio de 1917.
González, Francisco.—Guatire.—Estado Miranda . . . . . .29 de julio de 1917.
Gutiérrez, Antonio.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . .26 de agosto de 1917.
González de Humpierse, Margarita.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . 8 de setiembre de 1917.
Hernández, Vicente.—San José.—Distrito Federal. . . . . .20 de mayo de 1917.
Luido, Baldomera Alvarez de.—Petare.—Estado Miranda. . . . . 9 de mayo de 1917.
Murillo, Francisca.—Altagracia. — Distrito Federal . . . . . .29 de enero de 1917.
Medina, Alberto.—Santa Rosalía.—Distrito Federal . . . . . .10 de mayo de 1917.
Marrero, Amalia de.—La Vega.—Distrito Federal. . . . . .22 de mayo de 1917.
Olivo, María de.—La Pastora.—Distrito Federal. . . . . 2 de junio de 1917.
Pozo, Gervasio del.—Estado Guárico . . . . 7 de enero de 1917.
Padilla Valladeros, Domingo.—Santa Rosalía.—Distrito Federal . . . . . 1º de febrero de 1917.
Padilla Pérez, Domingo E.—Candelaria.—Distrito Federal. . . . . .18 de enero de 1917.
Padilla, Antonio.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .30 de enero de 1917.
Paz, Rubén.--Hospital Vargas.—Distrito Federal . . . . . 3 de marzo de 1917.
Pérez, Nicolás.—San José.—Distrito Federal . . . . . 5 de julio de 1917.

Digitized by Google

Pacheco, Pedro.—Petare.—Estado Miranda.13 de agosto de 1917.
Prieque, Juan.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . 4 de setiembre de 1917.
Pacheco, Gumersindo. — Chacao. — Estado Miranda . . . . . .26 de octubre de 1917.
Pérez, José.—Petare.—Estado Miranda . .23 de diciembre de 1917.
Rodríguez, Vicenta.—Santa Rosalía.—Distrito Federal. . . . . .26 de febrero de 1917.
Reyes, Manuel.—El Recreo.—Distrito Federal . . . . . 7 de junio de 1917.
Reyes, Angela Suárez de.—Puerto Cabello. —Estado Carabobo . . . . . .14 de noviembre de 1917.
Rodríguez, Juan. — Candelaria. — Distrito Federal . . . . . 5 de noviembre de 1917.
Ramos G., José.—Distrito Federal . . . . .17 de diciembre de 1917.
Reyes, Nicanor.—Petare.—Estado Miranda. 6 de diciembre de 1917.
Santana, Micaela G. de.—Catedral.—Distrito Federal. . . . . .10 de abril de 1917.
Sepúlveda, José.—Valencia.—Estado Carabobo. . . . . .11 de noviembre de 1917.
Torres Delfino, José.—Candelaria.—Distrito Federal . . . . . .10 de octubre de 1917.
Torres, Miguel.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . .10 de noviembre de 1917.
Villaró, Juan.—Táriba.—Estado Táchira..24 de julio de 1917.
Yanes, Francisco.—Petare.—Estado Miranda . . . . . 5 de mayo de 1917.

Franceses.

Bidau, José.—Altagracia.—Distrito Federal. 3 de julio de 1917.
Bautier, Julio.—San José. — Distrito Federal . . . . . .20 de julio de 1917.
Chalesville, Luisa Elena.—Casa de Beneficencia.—Distrito Federal . . . . . 4 de marzo de 1917.
Coeder, José.—Capaya.—Estado Miranda . 2 de mayo de 1917.
Carvajal, Julio.—San José.—Distrito Federal. . . . . .16 de julio de 1917.
Dionany, Celestino.—Estado Miranda . . . 9 de enero de 1917.
Daslique, María Luisa (Sa Thechina).— San José.—Distrito Federal. . . . . 6 de mayo de 1917.
Dachary, Eugenia.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 1º de junio de 1917.
Gravotier, Juan.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . 9 de febrero de 1917.

Digitized by Google

Guibert, Fernando.—Caño Tucupido.—Alto Amazonas . . . . . .25 de febrero de 1917.
Guni, León.—San José.—Distrito Federal . 8 de mayo de 1917.
Gilmoud, Leoncio.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . . . . .19 de setiembre de 1917.
Geli, Augusto.—Caucagua.—Estado Miranda . . . . . .26 de noviembre de 1917.
Luciano, Cirilo.—Leprocomio Isla de Providencia . . . . . .16 de enero de 1917.
Leongal, Batista.—Cristóbal Colón.—Estado Sucre . . . . . .27 de agosto de 1917.
Luis, Batista.—Cristóbal Colón.—Estado Sucre. . . . . .27 de agosto de 1917.
Neuville, Francisco Luis José.—Cumaná.—Estado Sucre . . . . . .17 de enero de 1917.
Ubardi, Pedro.—Caicara.—Estado Monagas.22 de setiembre de 1917.
Vegil, Pedro.—Río Chico.—Estado Monagas . . . . . .18 de febrero de 1917.
Vicentelli, J. A.—Río Caribe.—Estado Sucre . . . . . 8 de marzo de 1917.

Holandeses.

Cristóbal, Pedro.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . .21 de febrero de 1917.
Capriles, Raquel.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . . . . .30 de abril de 1917.
Curial, José.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . . . . .28 de junio de 1917.
Capriles, Gustavo.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . . . . .25 de octubre de 1917.
Colio, Pedro.—San Felipe.—Estado Yaracuy . . . . . .13 de febrero de 1917.
De León, Juan.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .15 de julio de 1917.
Frey, Andrés.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . . . . .21 de octubre de 1917.
Guelter, Amor.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 5 de abril de 1917.
Galto, Gerónimo.—Distrito Bolívar.—Estado Sucre . . . . . .13 de julio de 1917.
Linsteyling, Julio O. de.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .19 de enero de 1917.
Leites, Teodoro.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .19 de noviembre de 1917.

Digitized by Google

Nicolás, Bernardo.—Los Roques.—Estado Nueva Esparta . . . . . .26 de noviembre de 1917.
Pelegrino, Valentina. — Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 8 de abril de 1917.
Paz, Carlota.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 4 de junio de 1917.
Pitre, Dolores de.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .15 de setiembre de 1917.
Sánchez, Teodoro.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .26 de marzo de 1917.
Santiago, Carlos.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .28 de agosto de 1917.
Thodé, Cristóbal.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 4 de enero de 1917.

Ingleses.

Bolland, Tomás.—La Pastora.—Distrito Federal . . . . . .10 de julio de 1917.
Casanova, Pascual.—Aragüita.—Estado Miranda. . . . . .20 de noviembre de 1917.
Ceballos, Alejandro.—El Consejo.—Estado Aragua . . . . . .23 de diciembre de 1917.
Didier, Julián Antonio.—Puerto Cabello Estado Carabobo . . . . . .17 de marzo de 1917.
Fert, Julio.—Santa Teresa.—Distrito Fede-22 de enero de 1917.
ral . . . . . .
Geniss, Simón.—San Juan.—Distrito Fede-27 de julio de 1917.
ral . . . . . .1º de mayo de 1917.
Jeffeis, José.—San Juan.—Distrito Federal.
Martínez, Juan.—Río Caribe.—Estado Sucre . . . . . .13 de julio de 1917.
Martínez, Carmen.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . .27 de agosto de 1917.
Quin, Daniel.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 5 de abril de 1917.
Rigaut, Josefa.—San José.—Distrito Federal . . . . . .13 de julio de 1917.
Sánchez, Juan Alejandro.—San José.—Distrito Federal . . . . . .22 de junio de 1917.
Whapnar de Patter, Berta.—Caracas.—Distrito Federal. . . . . .10 de octubre de 1917.

Italianos.

Atrusi, Adina.—Barquisimeto.—Estado Lara . . . . . .18 de junio de 1917.

Digitized by Google

Chipolo, Lucio Angel.—San José.—Distrito Federal . . . . . 1º de mayo de 1917.
Chietini, Alfonso.—San José.—Distrito Federal . . . . . .28 de noviembre de 1917.
Casarini, Blas A.—Tovar.—Estado Mérida. 4 de diciembre de 1917.
Fabris, Eugenio.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . .24 de julio de 1917.
Guerra, Francisco.—El Socorro. — Estado Carabobo . . . . . .21 de marzo de 1917.
Latella, Consolato.—Los Teques.—Estado Miranda . . . . . .11 de mayo de 1917.
Michelin, Francisco.—Santa Teresa.—Distrito Federal . . . . . .22 de mayo de 1917.
Pulidori, Juan Gaspari de.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo . . . . . 4 de julio de 1917.
Salerno, José.—Estado Apure . . . . . .25 de noviembre de 1917.
Tomason, José.—San José.—Distrito Federal . . . . . 3 de mayo de 1917.
Vita, Francisco Antonio.—Nirgua.—Estado Yaracuy . . . . . .27 de junio de 1917.

Belga.

Abry, Victorino.—Valencia.—Estado Carabobo . . . . . 1º de julio de 1917.

Dominicanos.

Caniaré, Manuel.—Río Chico.—Estado Miranda. . . . . .29 de abril de 1917.
Ditty, Susana.—Distrito Federal . . . . . .29 de enero de 1917.
Frías, Manuel de Jesús.—Los Teques.—Estado Miranda. . . . . .11 de octubre de 1917.

Digitized by Google

SECCION TERCERA

Dirección de Derecho Público Exterior.

DOCTOR VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º—Al tomar posesión de su cargo un nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, notificará por escrito su nombramiento a los Agentes Diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, y señalará el día y hora en que los recibirá personalmente en su Despacho.

Artículo 2º—El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará por cable su nombramiento a las Legaciones de Venezuela en el extranjero, y confirmará la noticia en nota oficial por el primer correo.

Artículo 3º—El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá en persona las visitas a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, y por medio de tarjeta, a los Encargados de Negocios.

Artículo 4º—El Ministro de Relaciones Exteriores indicará, por medio de nota verbal dirigida a cada Legación, el día de la semana que haya fijado para recibir en su Despacho a los Representantes extranjeros que deseen tratar asuntos del servicio.

Artículo 5º—El Ministro de Relaciones Exteriores podrá, fuéra de los días señalados al efecto, acordar Audiencia al Agente Diplomático que previamente la solicite por escrito, expresando el objeto de la audiencia.

Artículo 6º—Los Representantes Diplomáticos en Venezuela pueden ser:

1º Embajadores;

2º Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;

Digitized by Google

3º Ministros Residentes; y

4º Encargados de Negocios.

Artículo 7º—Los Representantes de la Santa Sede al ser aceptados por el Gobierno, serán recibidos únicamente en el carácter diplomático y conforme a la nomenclatura anterior.

Se consideran como Representantes de la persona del Jefe de un Estado, a los Embajadores, quienes no obstante esto, tratarán con el Ministro de Relaciones Exteriores; pero pudiendo solicitar directamente, por escrito, audiencia del Presidente de la República, quien, por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores, dará la contestación correspondiente.

Artículo 8º—Para obtener audiencia del Presidente de la República, los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, deberán solicitarla de antemano, y por escrito, del Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el objeto de la audiencia.

Artículo 9º—Los Ministros Residentes están equiparados a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, pero son precedidos por éstos.

Artículo 10.—Los Agentes expresados en el número 4º del artículo 6º, se dividen en Encargados de Negocios y Encargados de Negocios *ad-interim*. Los segundos son presentados al Ministro de Relaciones Exteriores por los Jefes de sus respectivas Misiones, cuando éstos dejen su puésto temporal o definitivamente. Esta participación se hace por escrito.

Artículo 11.—Los Ministros Diplomáticos, después de visitar al Ministro de Relaciones Exteriores, se dirigirán a él por escrito, pidiendo que les fije el día y la hora en que los recibirá el Presidente de la República, y acompañarán su nota con copia de sus Credenciales y de su discurso. El Ministro de Relaciones Exteriores les contestará por escrito.

Artículo 12.—Las recepciones serán extraordinarias, solemnes, de Gabinete y Privadas o Audiencias.

Artículo 13.—Sólo a los Embajadores se les hará recepciones extraordinarias.

Al llegar a Caracas un Embajador será recibido en la Estación por el Director de Derecho Público Exterior, en su carácter de Jefe del Protocolo y por el Introductor de Ministros Públicos, debiendo

Digitized by Google

ambos acompañarle hasta su residencia. Al día siguiente de su llegada le hará una visita el mismo Director de Derecho Público Exterior.

Previo aviso, le hará el Embajador una visita al Ministro de Relaciones Exteriores. En esta visita entregará la copia de estilo de las Cartas Credenciales y la del discurso que habrá de pronunciar y manifestará su deseo de presentar las Autógrafas al Presidente.

El Ministro de Relaciones Exteriores solicitará del Supremo Magistrado la fijación del día y la hora en que recibirá en audiencia extraordinaria al Embajador, a quien le participará por escrito la decisión que haya tomado el Presidente. Hecha esta participación, el Director de Derecho Público Exterior informará al Embajador de cuanto se refiere al Ceremonial.

A los efectos de la recepción irán a buscar al Embajador a su morada, en dos coches de gala, el Director de Derecho Público Exterior y el Introductor de Ministros Públicos. En el coche del Embajador tomará asiento el Director de Derecho Público Exterior, yendo a la izquierda de aquél. Este carruaje será escoltado por un piquete de caballería, y a su derecha e izquierda, irán, respectivamente, el Jefe del Cuerpo y un Oficial del Estado Mayor. En el otro se colocará el Introductor de Ministros Públicos, quien precederá, y el personal de la Embajada. Tanto a la entrada como a la salida del Palacio harán los honores y presentarán armas al Embajador una Compañía de Cadetes y dos Batallones de Infantería de línea, de rigurosa gala.

A la entrada, la Banda Marcial, colocada en el patio interior del Palacio, ejecutará el Himno Nacional y a la salida, el Himno de la Nación a que pertenezca el Embajador.

A las puertas del Palacio, recibirán al Embajador, el Jefe de los Edecanes y el Director de Derecho Internacional Privado, pasarán todos al Salón de Espera, en donde el Director de Derecho Público Exterior solicitará, por medio del Jefe de los Edecanes, la venia del Presidente de la República, y concedida ésta, acompañarán todos al Embajador hasta el Salón de Audiencias, a cuyas puertas lo recibirá el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo acompañará, yendo a su derecha, a la presencia del Presidente de la República. A la entrada de este Salón, será anunciado por el

Digitized by Google

Maestro de Ceremonias. Detrás irán los Directores de Derecho Público Exterior y de Derecho Internacional Privado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Personal de la Embajada y el Introductor de Ministros Públicos. Puesto de pies el Presidente, el Embajador pronuncia el discurso de estilo y le entregará las Credenciales al Presidente, las cuales una vez recibidas, pasará el Presidente al Ministro de Relaciones Exteriores. El Presidente contestará el discurso del Embajador por sí o por medio del Ministro de Relaciones Exteriores. Este presentará el Embajador a los Ministros de Estado, al Gobernador del Distrito Federal y al Secretario General. Cuando en las recepciones estén presentes el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Federal y de Casación, también será presentado a ellos el Embajador. Este presentará al Presidente de la República el Personal de la Embajada, y luégo el Presidente invitará al Embajador a tomar asiento a su derecha y departirá con él por breves momentos.

La Comitiva del Embajador y los Representantes del Ministerio, ocuparán los asientos que les hayan sido designados.

Se despedirá al Embajador con la misma etiqueta. El Ministro de Relaciones Exteriores, ocupando la derecha, lo acompañará hasta las puertas del Salón.

Al regreso a su morada, precederá el coche del Embajador.

Artículo 14.—En las recepciones solemnes se observará el ceremonial siguiente:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario o Ministro Residente, a su llegada a Caracas, será recibido en la Estación por el Introductor de Ministros Públicos. Después de visitar el Ministro Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores, se procederá conforme al artículo 11.

El día señalado para la recepción, el Introductor de Ministros Públicos se trasladará en carruaje de gala a la residencia del Ministro Diplomático para conducirlo a la Casa Amarilla. A la entrada, será acompañado por el Introductor de Ministros Públicos y el Jefe de los Edecanes del Presidente de la República, hasta el Salón de Espera, en donde lo recibirá el Director de Derecho Internacional Privado. Este solicitará la venia del Presidente de la República

Digitized by Google

por órgano del Jefe de los Edecanes, y concedida, acompañarán al Ministro al Salón de Audiencias, el Director de Derecho Internacional Privado y el Introductor de Ministros Públicos.

A las puertas lo recibirá el Director de Derecho Público Exterior, quien, junto con el Director de Derecho Internacional Privado, yendo éste a la izquierda del Ministro y aquél a su derecha y seguidos del Personal de la Legación y del Introductor de Ministros Públicos, lo acompañarán a la presencia del Presidente de la República. A la entrada, hará el Ministro una venia y cerca del Presidente hará otra.

Puesto de pies el Presidente de la República, el Ministro Diplomático leerá el discurso de estilo y hará entrega al Presidente de las Cartas Credenciales, las que pasará el Presidente al Ministro de Relaciones Exteriores. El Presidente contestará el discurso por sí o por medio del Ministro de Relaciones Exteriores. Este presentará el Ministro a los Ministros de Estado, al Gobernador del Distrito Federal y al Secretario General. Cuando en las recepciones estén presentes el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Federal y de Casación, también será presentado a ellos el Ministro Diplomático. Luégo el Ministro Diplomático presentará al Presidente de la República el Personal de la Legación, e inmediatamente el Presidente invitará al Ministro a tomar asiento a su derecha y departirá con él por breves momentos.

La Comitiva del Ministro y los Representantes del Ministerio ocuparán los asientos que les hayan sido designados.

El Ministro se retirará del Salón con la misma etiqueta que se observó a su entrada, y regresará a su morada en la misma forma en que fué conducido a la Casa Amarilla.

Tanto a la entrada como a la salida de éste, un Batallón de Infantería de línea, de rigurosa gala, le hará los honores correspondientes a los Comandantes de Armas.

A su llegada a la Casa Amarilla, la Banda Marcial, colocada en el patio interior, tocará el Himno Nacional y a su salida el Himno del País representado.

Artículo 15.—Las recepciones de Gabinete se verificarán cuando el Agente Diplomático haya de hacer entrega al Presidente de la República de una Carta de Gabinete u otra por el estilo.

Digitized by Google

Para ello el Representante Diplomático solicitará por escrito audiencia del Presidente, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

En estas recepciones sólo el Ministro de Relaciones Exteriores acompañará al Presidente de la República.

Artículo 16.—Tendrán efecto las recepciones privadas o audiencias, cuando un Representante Diplomático desee tratar algún asunto oficial con el Presidente de la República. La audiencia respectiva se solicitará por medio del Ministro de Relaciones Exteriores. El Presidente la fijará oportunamente por conducto del mismo, quien le acompañará en esos actos.

Artículo 17.—Antes de verificarse las recepciones a que se refieren los artículos 13, 14 y 22, el Director de Derecho Público Exterior enviará al respectivo Embajador, Ministro o Encargado de Negocios, una lista del Alto Personal del Gobierno y otra del Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.

Artículo 18.—Si por cualquier circunstancia no pudiere efectuarse en el Palacio de Miraflores, la recepción a que se refiere el artículo 13, el Director de Derecho Público Exterior organizará convenientemente la recepción, en el lugar que se señale para ella.

Artículo 19.—Las reseñas de las recepciones a que se refieren los artículos 13, 14 y 22, las hará el Director de Derecho Público Exterior y serán publicadas en la *Gaceta Oficial.*

Igualmente corresponde a este funcionario formular los programas de las recepciones extraordinarias y solemnes; y los parciales de los actos oficiales y entierros a que asista el Cuerpo Diplomático por invitación del Gobierno, así como intervenir directamente en la dirección de estos actos, en lo que se relacione con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Todos los empleados del Ministerio prestarán su cooperación al Director de Derecho Público Exterior y será su auxiliar inmediato, el Maestro de Ceremonias Oficiales.

Artículo 20.—Cuando hayan de presentar sus Credenciales en un mismo día dos o más Representantes Diplomáticos, se recibirán según su orden jerárquico; y si fueren de una misma jerarquía, por el orden en que hubieren solicitado su recepción y les hubiere sido acordada.

Digitized by Google

Artículo 21.—Para los efectos de jerarquía, el Director de Derecho Público Exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores será equiparado a un Ministro Residente y el Introductor de Ministros Públicos a un Encargado de Negocios; y en los actos o ceremonias públicas ocuparán puésto, el primero entre los Plenipotenciarios y los Residentes y el segundo entre éstos y los Encargados de Negocios.

Artículo 22.—Los Encargados de Negocios presentarán sus Credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores sin pronunciar discurso, en la audiencia que al efecto solicitarán por escrito y cuando ésta les fuere acordada.

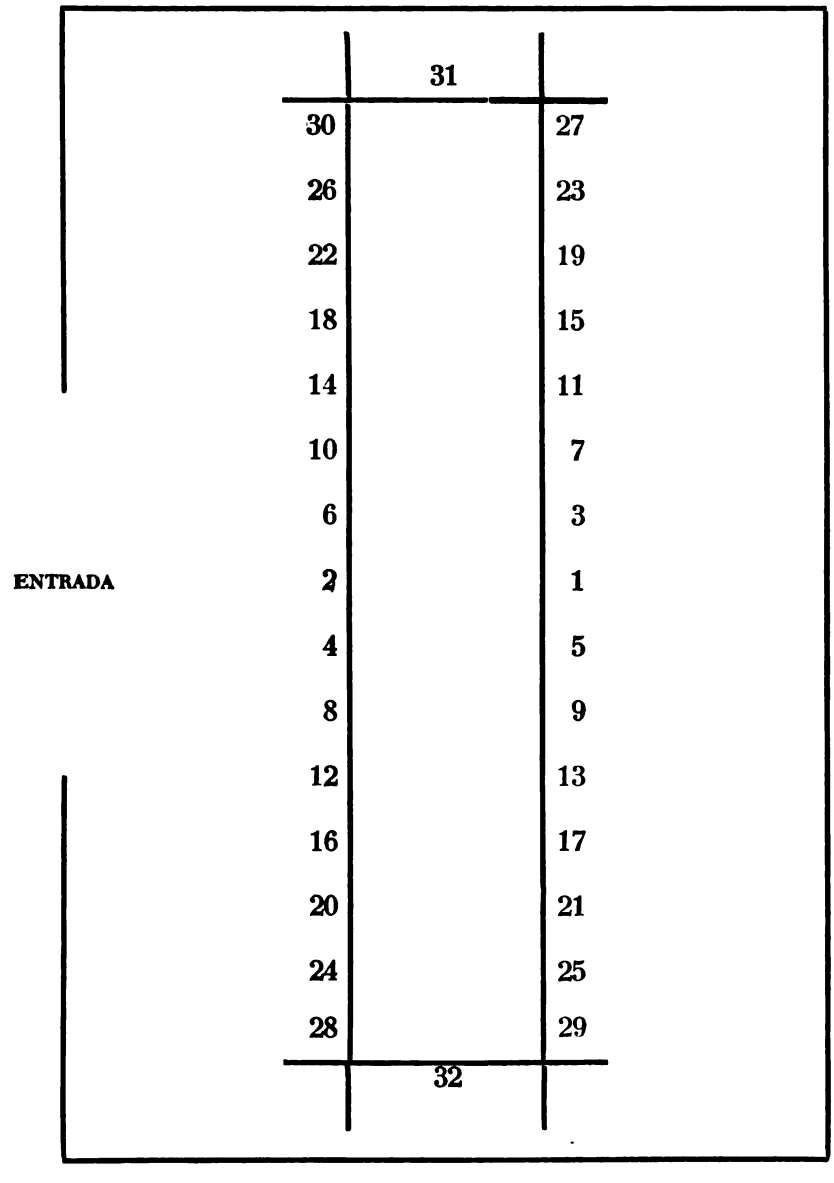
El día fijado se dirigirán al Ministerio de Relaciones Exteriores en su propio carruaje.

En el vestíbulo serán recibidos por el Introductor de Ministros Públicos, quien los conducirá a la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 23.—En los banquetes oficiales el puésto de honor es el que da el frente a la entrada principal del local donde se sirvan.

En los banquetes oficiales ofrecidos por el Presidente de la República al Cuerpo Diplomático, cuando asistan señoras, el segundo puésto es la derecha de la esposa del Presidente de la República o a falta de ésta, la de aquella señora que haya sido designada por el Presidente para hacer los honores de la fiesta. El tercer puésto es la derecha del Presidente; el cuarto, la izquierda de la señora del Presidente o de la que éste hubiere designado; el quinto, la izquierda del Presidente, y así sucesivamente, de conformidad con el croquis siguiente:

Digitized by Google



Cuando los ofrezca el Ministro de Relaciones Exteriores, se observará el mismo ceremonial arriba expresado, y el primer brindis será únicamente por el Soberano o Soberanos a quienes corresponda; y cuando los ofrezca el Cuerpo Diplomático, el primer brindis será exclusivamente por el Presidente de la República.

Cuando un Embajador o un Ministro Diplomático desee invi-

Digitized by Google

tar a un banquete al Presidente de la República o al Ministro de Relaciones Exteriores, hará, antes de pasar la invitación, una visita al Ministro de Relaciones Exteriores para tomar el respectivo consentimiento, y le dará la nómina de las otras personas a quienes desee invitar.

Cuando a los banquetes no asistan señoras, la colocación se hará por jerarquías.

Artículo 24.—Cuando el Presidente de la República se halle representado en alguna ceremonia diplomática, por el Ministro de Relaciones Exteriores o a falta de éste, por otro de los Ministros del Despacho, éste ocupará el puésto de honor. Cuando el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores se hagan representar en algún acto diplomático por una persona que no sea Ministro, ésta ocupará el segundo puésto de honor si hubiere entre los concurrentes alguno que tuviere derecho a aquel puésto.

Artículo 25.—El Presidente de la República conducirá a la mesa a la señora que haya de ocupar su derecha; y la esposa del Presidente de la República o la señora designada para que haga los honores de la fiesta, será conducida por el Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 26.—En los expresados banquetes dados por algún Miembro del Cuerpo Diplomático, el puésto de honor, en ausencia del Presidente de la República, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores; y cuando asistan otros Altos Funcionarios del Gobierno, éstos y los Miembros del Cuerpo Diplomático se colocarán conforme al orden de precedencia, intercalados éstos con los Ministros de Estado; y, los demás funcionarios, en el orden establecido por las disposiciones administrativas.

Artículo 27.—En las procesiones cívicas, el Cuerpo Diplomático irá mezclado con los Ministros del Despacho, y será acompañado por el Director de Derecho Público Exterior.

En las demás ceremonias a que concurra el Cuerpo Diplomático, será siempre acompañado por el Director de Derecho Público Exterior; y en la distribución de puéstos ocupará aquel Cuerpo la cabeza de la fila enfrente del Ejecutivo y el Director de Derecho Público Exterior, el puésto que le corresponde conforme al artículo 21.

Digitized by Google

Artículo 28.—En las Recepciones Oficiales a que asistan los Embajadores, se observarán las siguientes reglas:

Si la Recepción se efectúa en el Palacio Federal, los Embajadores serán recibidos en el Salón Rojo por el Director de Derecho Público Exterior.

Obtenida la venia del Presidente de la República, serán recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores, hasta cuyo encuentro los acompañará el Director de Derecho Público Exterior; y anunciados que sean por el Maestro de Ceremonias, se dirigirán con el Decano a la cabeza y el Ministro a su derecha hacia el Presidente de la República, haciendo un saludo. Leído por el Decano el discurso correspondiente y oida la respuesta, se retirarán, siendo acompañados hasta la puerta o punto terminal, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 29.—En las Recepciones Oficiales a que asista el Cuerpo Diplomático, se observarán las siguientes reglas:

A la llegada al Salón Elíptico lo anunciará el Maestro de Ceremonias.

Si la recepción se efectúa en el Palacio Federal, el Cuerpo Diplomático será recibido en el Salón Rojo por el Director de Derecho Público Exterior.

Obtenida la venia del Presidente de la República, lo acompañarán el Director de Derecho Público Exterior y el Introductor de Ministros Públicos y juntos seguirán todos, yendo el Decano en el centro, el Director de Derecho Público Exterior a la derecha y el Introductor de Ministros Públicos a la izquierda, hasta la presencia del Presidente de la República, haciendo dos reverencias profundas, una al ponerse en marcha y otra al detenerse enfrente del Presidente. Leído por el Decano el discurso correspondiente y oida la respuesta, se retirará el Cuerpo Diplomático en la misma forma en que hizo su entrada.

Artículo 30.—Cuando el Cuerpo Diplomático sea invitado a concurrir a un acto solemne en el Palacio Legislativo, ocupará la tribuna situada frente a la Presidencia del Congreso.

Artículo 31.—Cuando muera algún Representante Diplomático Extranjero, el Decano del Cuerpo Diplomático o el Secretario de la Legación, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores para que este funcionario tome las medidas del

Digitized by Google

caso y se decreten por el Poder Ejecutivo los honores militares correspondientes: de General en Jefe, para los Embajadores; de General de División, para los Ministros Plenipotenciarios; de General de Brigada, para los Ministros Residentes; de Coronel para los Encargados de Negocios.

Presidirá el duelo el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 32.—Cuando muera el Soberano de una Nación amiga, el Presidente de la República enviará por cable el pésame, se fijará la fecha del duelo oficial, que durará tres días, y durante ellos se izará la bandera a media asta en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministro, acompañado del Director de Derecho Público Exterior presentará el pésame en la Legación.

Si se celebraren exequias, se harán salvas de artillería de conformidad con la Ley.

Artículo 33.—En las fiestas públicas los Embajadores y Ministros Diplomáticos ocuparán puéstos enfrente o a continuación de los Ministros del Despacho.

Artículo 34.—El Pabellón Nacional se izará en el Ministerio de Relaciones Exteriores en los días de fiesta nacional de los países amigos, siempre que la Legación respectiva participe al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la debida anticipación, la circunstancia de tal fecha.

Disposiciones Generales.

Artículo 35.—En los casos de grandes festividades u otros acontecimientos notables que den lugar a numerosas recepciones de Representantes Diplomáticos, se podrá proceder en las recepciones a que se refieren los artículos 13 y 14 como se indica en ellos, pero sólo asistirán a las recepciones, por parte del Gobierno Nacional, los Miembros del Gabinete y los funcionarios que hayan de intervenir directamente en ellas.

En tales actos, puesto de pies el Presidente, recibirá al Representante Diplomático, quien le entregará las Credenciales correspondientes, sin cambiarse discurso alguno; y hechas las presentaciones de estilo, tomará asiento a la derecha del Presidente el Representante extranjero y después de departir con el Presidente algunos momentos, quedará terminado el acto.

Las audiencias de despedida solicitadas y obtenidas por con-

Digitized by Google

ducto del Ministro de Relaciones Exteriores, se efectuarán sin ceremonial alguno, acompañando al Presidente de la República en esos actos, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 36.—Se deroga el Decreto de 12 de junio de 1911 sobre Ceremonial Diplomático.

Artículo 37.—El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 31 de diciembre de 1917.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Créditos Adicionales aprobados por el Congreso Nacional en sus sesiones de 1917.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional y llenas como han sido las formalidades legales para la autorización de Créditos Adicionales,

Decreta:

Artículo 1º La dotación y sueldos mensuales de la Plenipotencia para los asuntos colombianos a que se refiere la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores del 26 de diciembre de 1916, serán como sigue:

Digitized by Google

El Plenipotenciario	B 3.000
El Secretario	800
El Abogado Adjunto	800
El Ingeniero Cartógrafo	800
Gastos de escritorio	400
	B 5.800

Artículo 2º Se autoriza un Crédito Adicional por la suma de treinta y un mil novecientos bolívares (B 31.900), para satisfacer hasta el 30 de junio de 1917, el presupuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a quince de enero de mil novecientos diecisiete.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Aprobado por el Congreso Nacional por Acuerdo de 25 de mayo de 1917.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal por el artículo 38 de la Ley sobre Servicio consular vigente, en conformidad con el artículo 118 de la Constitución Nacional, y cumplidas como han sido las formalidades legales,

Digitized by Google

Decreta:

Artículo 1º Se eleva a la categoría de Consulado de Carrera el Consulado *ad-honorem* de la República en Milán, y se le acuerda la asignación mensual de (B 600) seiscientos bolívares.

Artículo 2º Para pagar la mencionada asignación en los meses de enero a junio del presente año inclusive, se autoriza un Crédito Adicional de (B 3.600) tres mil seiscientos bolívares al Capítulo III del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos diecisiete.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Aprobado por el Congreso Nacional en Acuerdo de 25 de mayo de 1917.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Capítulo VII, del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la

Digitized by Google

cantidad de (B 1.200) un mil doscientos bolívares, para pagar el valor de un plano que ha de servir en los trabajos de límites con la República de Colombia.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos diecisiete.—Año 107º de la Independencia y 58º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Aprobado por el Congreso Nacional por acuerdo de 25 de mayo de 1917.

Créditos adicionales que necesitan la aprobación del Congreso en las presentes sesiones de 1918.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y cumplidas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de (B 2.842,60) dos mil ochocientos cuarenta y dos bolívares, sesenta céntimos, para atender a los gastos de repatriación de varios venezolanos.

Artículo 2º El Presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Digitized by Google

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a los veinte y un días del mes de mayo de mil novecientos diecisiete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Capítulo VI del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de (B 7.800) siete mil ochocientos bolívares.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los diecinueve días del mes de

Digitized by Google

junio de mil novecientos diecisiete.—Año 108º de la Independencia y 59º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

Nombramientos de Funcionarios Diplomáticos

	FECHA DE NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Confederación Helvética y Plenipotenciario Especial para representar a Venezuela en la cuestión de límites con Colombia, que se ventilará ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética	10 de noviembre de 1917.	B 3.000
Gustavo Díaz, Secretario de la Legación en la Confederación Helvética y Secretario de la Plenipotencia Especial en la cuestión de límites con Colombia	„ „ „ „	800
Doctor Francisco Arroyo Parejo, Abogado adjunto a la Plenipotencia Especial en la cuestión de límites con Colombia	„ „ „ „	800
Ingeniero Manuel Cipriano Pérez, Ingeniero Cartógrafo de la Plenipotencia Especial en la cuestión de límites con Colombia	„ „ „ „	800

Digitized by Google

Nombramientos de Funcionarios del Ministerio.

	FECHA DE NOMBRAMIENTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Guillermo Ramírez, Jefe del Servicio en la Dirección de Derecho Público Exterior	1º de enero de 1917.	B 300
Julio A. Michelena, Compilador	" " " "	250
Bartolomé Febres Cordero, Oficial en la Dirección de Derecho Internacional Privado	" " " "	200
Juan Casanova Tovar, Oficial en la Dirección de Derecho Internacional Privado	2 de noviembre de 1917.	200

Digitized by Google

Nombramientos de Funcionarios Consulares.

	Fecha de nombramiento	Asignación mensual
Doctor Jesús M. Risquez, Vicecónsul en Málaga	28 de Dcbre. de 1916.	*ad-honorem.*
José María Betancourt Montbrún, Cónsul en San Juan de Puerto Rico	13 „ Enero de 1917.	B 400
Gaspar Ruiz, Cónsul en Demerara	13 „ „ „	420
Capitán Hernán Márquez Iragorri, Cónsul en Milán	19 „ „ „	600
Luis Bizzozero, Vicecónsul en Milán	„ „ „ „	*ad-honorem.*
Doctor Diego Nucete G., Vicecónsul en Aruba	„ „ „ „	B 180
Virgilio Domínguez, Cónsul en Arauca	23 „ Febro. „	500
Leando Fortique, Cónsul General en la República de Panamá	17 „ Dbre. „	700
Virgilio Capriles, Vicecónsul en Panamá	„ „ „ „	*ad-honorem.*
S. Malling-Holm, Cónsul en las Islas Vírgenes de América . .	27 „ Abril „	*ad-honorem.*
General Manuel Morales, Cónsul en Arauca	„ „ Junio „	B 500
Pedro Luigi, Cónsul en Nueva Orleans	7 „ Julio „	600
Doctor C. A. Taylhardat, Cónsul en Río Hacha	26 „ „ „	400
Doctor José Viñamata, Vicecónsul en Barcelona	15 „ Octubre „	*ad-honorem.*
John H. Turney, Cónsul en Philadelphia	„ „ „ „	*ad-honorem.*
Thos Boothby Jr., Cónsul en Mayagüez	17 „ „ „	*ad-honorem.*
Luis Alejandro Aguilar, Cónsul en Nueva Orleans	21 „ Novbre. „	B 600
Ignacio Vetancourt Aristeguieta, vicecónsul en Lima	27 „ „ „	*ad-honorem.*
Henry Geo Petersen, Cónsul en Birmingham	22 „ Dcbre. „	*ad-honorem.*

Digitized by Google

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Señor Doctor Bernardino Mosquera.— Ministro.

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

Doctor Lope Tejera, Director.
Señor Mateo Valery, Introductor de Ministros Públicos.
Señor Guillermo Ramírez, Jefe de Servicio.
Señor Edmundo van der Biest, Oficial.
Señor Luis Parra Sanojo, Oficial.
Bachiller Fernando Díaz Paúl, Oficial.

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Señor José Austria, Director.
Doctor Bernardo Esteves, Jefe de Servicio.
Señor Francisco J. Narvarte, Oficial.
Señor Alberto L. Urbaneja, Oficial.
Señor Juan Casanova, Oficial.

Doctor Esteban Gil Borges.— Abogado Consultor.

Doctor Delicio Abzueta, Traductor.
Señor Julio A. Viso, Bibliotecario y Jefe de la Oficina de Canje.
Señor Julio A. Michelena, Compilador.
Señor Jacinto R. Pachano, Archivero.
Señor F. Aristeiguieta Grillet, Tenedor de Libros.
Señor Ricardo Gondelles R., Oficial Calígrafo.
Señor Benigno Hernández, Oficial de la Oficina de Canje.

Digitized by Google

Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica y Reino de España.

Señor don Pedro Emilio Coll, Encargado de Negocios *ad-interim.*

Señor don Federico de la Madriz, Secretario de Primera Clase de la Legación.

Señor doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

Señor doctor Demetrio Lossada Dias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Colombia.

Señor doctor Diego Bautista Urbaneja, Secretario de Primera Clase.

Señor doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Señor don Luis Churión, Secretario de 1ª clase de la Legación.

Señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa y en la Confederación Helvética.

Señor doctor José María Cárdenas, Secretario de Primera Clase en la Legación de París.

Señor doctor Caracciolo Parra Pérez, Secretario de Segunda Clase en la Legación en París.

Señor don Gustavo Díaz, Secretario de Primera Clase en la Legación de la Confederación Helvética.

Señor don Henrique Gil Fortoul, Agregado a la Legación en Francia.

Digitized by Google

Señor doctor Pedro César Dominici, Encargado de Negocios en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Portugal.

Plenipotencia Especial en Suiza.

Señor doctor José Gil Fortoul, Plenipotenciario Especial ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética.

Secretario de la Plenipotencia Especial: Señor don Gustavo Díaz.

Abogado: señor doctor Francisco Arroyo Parejo.

Ingeniero Cartógrafo: Señor Ingeniero Manuel Cipriano Pérez.

Lista del Cuerpo Diplomático Extranjero.

SANTA SEDE

Excelentísimo señor Carlo Pietropaoli, Arzobispo de Calcide, Internuncio, Decano. (Ausente).

Honorable señor doctor Plácido Gobbini, Encargado de Negocios *ad-interim.*

ALEMANIA

Excelentísimo señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Canciller *ad-interim:* señor W. Friebel.

FRANCIA

Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor Fernand Mauroux.

ESTADOS UNIDOS

Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor Elbridge Gerry Greene.

Agregado Comercial: señor Garrard Harris. (Nombrado).

Digitized by Google

PORTUGAL

Excelentísimo señor Fernao Botto Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

CUBA

Excelentísimo señor doctor Carlos Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

Honorable señor doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios *ad-interim.*

ESPAÑA

Excelentísimo señor don Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotentenciario.

Secretario: señor José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campo Fértil. (Nombrado).

ITALIA

Excelentísimo señor Lionello Scelsi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente). (*)

GRAN BRETAÑA

Excelentísimo señor Henry Hamond Dawson Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado Naval: señor capitán Edward L. D. Boyle (Nombrado).

COLOMBIA

Excelentísimo señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor doctor José de la Vega.

MÉXICO

Excelentísimo señor coronel Fernando Cuén, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

(*) El Excmo. señor Henry Hamond Dawson Beaumont, Ministro de la Gran Bretaña, está encargado de esta Legación.

Digitized by Google

BRASIL

Excelentísimo señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

1er. Secretario: señor Carlos de Rostaing Lisboa.

BOLIVIA

Excelentísimo señor Alberto Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado).

CHILE

Excelentísimo señor Rafael Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado).

Honorable señor Horacio Fernández F., Encargado de Negocios *ad-interim.* (Ausente).

ENCARGADOS DE NEGOCIOS

BÉLGICA

Honorable señor Leonard Bourseaux, Encargado de Negocios *ad-interim.*

Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en el Extranjero.

ALEMANIA

Eloy Palacios	Cónsul General *ad-honorem* en Munich	11 de Abr. de 1905.
David Simón	Cónsul *ad-honorem* en Mannheim.	3 de Feb. de 1906.
René Kyritz	Cónsul *ad-honorem* en Franckfort.	20 de Agt. de 1906.
Ferdinand Laven	Cónsul *ad-honorem* en Tréveris..	5 de Set. de 1907.
Carlos Dallmeier	Cónsul *ad-honorem* en Dusseldorf a-m	1º de Oct. de 1907.
Gustav Peter Stolwerck.	Cónsul *ad-honorem* en Colonia. .	1º de Oct. de 1907.
Eduardo Frankeld	Cónsul *ad-honorem* en Altona .	1º de Oct. de 1907.
H. C. Franzius	Cónsul *ad-honorem* en Bremen .	16 de Jul. de 1908.

Digitized by Google

ARGENTINA

Gustavo Schlottmann	Cónsul *ad-honorem* en Buenos Aires	20 de May. de 1912.
Luis Sanson y de León.	Vicecónsul en Buenos Aires	6 de Jun. de 1916.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Félix Stiassny	Cónsul *ad-honorem* en Viena	11 de Feb. de 1906.
Francisco Püschel	Vicecónsul *ad-honorem* en Trieste	22 de May. de 1912.

BÉLGICA

León Jowa	Cónsul *ad-honorem* en Lieja	7 de Abr. de 1905.
Leon Hye de Crom	Cónsul *ad-honorem* en Gante	8 de Dic. de 1905. (Ausente).
Roberto Hye de Crom	Vicecónsul *ad-honorem* en Gante	21 de Ero. de 1914. (Ausente).
N. Klep Verrey	Cónsul *ad-honorem* en Bruselas	26 de Nov. de 1913.
Alfredo Viel	Cónsul General de Chile, encargado del Consulado General en Amberes	25 de Agt. de 1914.
Alberto Brasseur	Cónsul de Chile, encargado del Consulado en Gante	28 de Abr. de 1916.

BOLIVIA

Benedicto Goytia	Cónsul General *ad-honorem* en La Paz	11 de Abr. de 1905.
Manuel E. Aramayo	Cónsul *ad-honorem* en Tupiza	4 de Agt. de 1911.
Néstor Suárez	Cónsul *ad-honorem* en Beni	4 de Agt. de 1911.
Arturo Molina Campero.	Cónsul *ad-honorem* en Tarija	4 de Agt. de 1911.
Néstor Sainz	Cónsul *ad-honorem* en Sucre	4 de Agt. de 1911.
Enrique Salinas R.	Cónsul *ad-honorem* en Cochabamba	4 de Agt. de 1911.
Doctor Napoleón Gómez.	Cónsul *ad-honorem* en Santa Cruz	7 de Agt. de 1911.
Ricardo Cortés	Cónsul *ad-honorem* en Potosí	30 de Abr. de 1912.
Dr. J. Víctor Zaconeta.	Cónsul *ad-honorem* en Oruro	16 de Jul. de 1912.

BRASIL

Benedicto A. Bueno	Cónsul *ad-honorem* en Río de Janeiro	16 de Set. de 1912.
Mayor Prudente Xavier.	Cónsul *ad-honorem* en Santos	4 de Agt. de 1911.
José Vaz d'Oliveira	Cónsul *ad-honorem* en Manaos con jurisdicción en los Estados Amazonas y Pará	14 de Jun. de 1916.

Digitized by Google

CHILE

Doctor Tito V. Lisoni...Cónsul *ad-honorem* en Santiago.10 de Feb. de 1910.
Luis Vergara y Vergara. Cónsul *ad-honorem* en Iquique . 14 de Jun. de 1912.
Adolfo Valenzuela C. . .Cónsul *ad-honorem* en Talca . .14 de Jun. de 1912.
Doctor Vicente Rojas..Cónsul *ad-honorem* en Concepción . . . . . .14 de Jun. de 1912.
Luis E. Feliú .....Cónsul *ad-honorem* en Valparaíso . . . . . .16 de Set. de 1912.
Manuel Fernández Ojeta.Cónsul *ad-honorem* en Antofagasta . . . . . .10 de Dic. de 1913.
Luis A. Lagos .....Cónsul *ad-honorem* en Valdivia. 9 de Ero. de 1918.

COLOMBIA

Doctor David M.Capriles.Cónsul en San José de Cúcuta .27 de Mar. de 1915.
Rafael Parra León ....Vicecónsul en San José de Cúcuta . . . . . .10 de Agt. de 1912.
Doctor C. A. Taylhardat.Cónsul en Río Hacha . . . . . .26 de Jul. de 1917.
Alfonso Mora Márquez..Cónsul en Barranquilla . . . . . 1º de Dic. de 1914.
Doctor José Ignacio Díaz Granados .....Cónsul *ad-honorem* en Santa Marta . . . . . .26 de Nov. de 1912.
Euclides Barroeta .....Cónsul en Arauca . . . . . .29 de Dic. de 1917.
G. Porras Troconis .....Cónsul *ad-honorem* en Cartagena. 4 de Ero. de 1918.

COSTA RICA

Frank Maduro .....Cónsul *ad-honorem* en Puerto Limón . . . . . 9 de Jul. de 1910.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Dr. Jaime Picón Febres.Cónsul General *ad-honorem* en Ginebra . . . . . .17 de Agt. de 1916.
Mathieu Dreyfus . . .Cónsul *ad-honorem* en Ginebra .20 de Mar. de 1915.
Siegfried Benedick . .Vicecónsul *ad-honorem* en Ginebra. . . . . .16 de Nov. de 1911.
Ernest von Hesse WartegCónsul *ad-honorem* en Berna . .17 de Jun. de 1905.

CUBA

Simón Musso . . . . . .Cónsul General *ad-honorem* en La Habana . . . . . .12 de Dic. de 1915.
Joaquín de Miranda . . .Cónsul *ad-honorem* en Santiago.15 de Mar. de 1906.

Digitized by Google

DINAMARCA

Souphus Pontoppildam .Cónsul *ad-honorem* en Copenhague . . . . . .18 de Jun. de 1906.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Roberto Bornefeld . . . .Cónsul *ad-honorem* en Galveston, Texas . . . . . .21 de Set. de 1916.
W. P. Whitloch . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Cincinnati, Ohio . . . . . .26 de May. de 1916.
Dr. R. Baldwin Myers . .Cónsul *ad-honorem* en Norfolk-Newport News . . . . . .22 de May. de 1916.
James M. Sheridan . . .Cónsul *ad-honorem* en Los Angeles. . . . . .29 de May. de 1916.
V. E. Mc Innis . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Oklahoma.21 de Set. de 1916.
Pedro R. Rincones . . .Cónsul General en Nueva York. 4 de Oct. de 1911.
Nicolás Veloz . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Nueva York . . . . . 2 de Set. de 1914.
José María Betancourt Montbrún . . . . . .Cónsul en San Juan de Puerto Rico. . . . . .13 de Ene. de 1917.
Juan Eugenio Medina-Cortés . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en San Juan de Puerto Rico . . . . .18 de Mar. de 1912.
Sebastián Bonet . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Arecibo. (P. R.) . . . . . .18 de Ene. de 1906.
James The Greame Arbuckle . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en San Luis.16 de Nov. de 1910.
Blaine J. Brickwood . .Cónsul *ad-honorem* en Chicago. 3 de Nov. de 1914.
Luis Alejandro Aguilar .Cónsul en Nueva Orleans . . .21 de Nov. de 1917.
Juan Argote . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Nueva Orleans . . . . . .31 de Dic. de 1917.
Luis A. Santander . . .Cónsul *ad-honorem* en Seatle (Estado de Washington) . . . . .26 de Mar. de 1915.
S. Malling-Holm . . . .Cónsul *ad-honorem* en las Islas Vírgenes . . . . . .21 de Abl. de 1917.
John T. Turney . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Filadelfia.15 de Oct. de 1917.
Thos Boothby . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Mayagüez.17 de Oct. de 1917.
William Fischer . . . . .Cónsul *ad-honorem* en San Francisco de California . . . . . .14 de Feb. de 1918.
F. G. McGonigal . . . .Cónsul *ad-honorem* en Mobile, (Alabama) . . . . . 4 de Jun. de 1914.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Eudoro Urdaneta . . .	Cónsul General en México . . .	16 de Agt. de 1905.
Enrique Gómez Haro .	Cónsul *ad-honorem* en Puebla .	16 de Oct. de 1905.
Pedro Palazuelos Leycegin	Encargado del Consulado *ad-honorem* en Veracruz	6 de Dic. de 1913.

ECUADOR

Leopoldo Seminario . .	Cónsul *ad-honorem* en Quito .	13 de Jun. de 1911.
Camilo Destruge . . .	Cónsul *ad-honorem* en Guayaquil	20 de Feb. de 1909.
Alberto Hidalgo . . .	Vicecónsul *ad-honorem* en Guayaquil	20 de Feb. de 1909.

ESPAÑA

Antonio Alvarez Goicochea	Vicecónsul *ad-honorem* en Madrid.	18 de Ero. de 1918.
Pedro Planas Alamo .	Cónsul en Barcelona	1º de Dic. de 1914.
José Viñamata	Vicecónsul *ad-honorem* en Barcelona	15 de Oct. de 1917.
Jesús M. Rísquez . . .	Vicecónsul *ad-honorem* en Málaga	28 de Dic. de 1916.
Luis A. Posse	Cónsul en Santander	1º de Dic. de 1914.
Darío de Lombera . . .	Vicecónsul en Santander	9 de Jun. de 1916.
Nivardo Pina	Cónsul *ad-honorem* en Bilbao .	10 de Ero. de 1918.
Enrique Villaverde y Cortés	Cónsul *ad-honorem* en Cádiz .	18 de May. de 1909.
Eduardo de Ory	Vicecónsul *ad-honorem* en Cádiz	16 de Set. de 1912.
Julio Hardisson y Espau.	Cónsul *ad-honorem* en la Isla de Tenerife con residencia en Santa Cruz	30 de Nov. de 1912.
José P. Capote y R. .	Vicecónsul *ad-honorem* en Santa Cruz de Tenerife	16 de Nov. de 1910.
A. Cabrera de las Casas.	Cónsul *ad-honorem* en Santa Cruz de la Palma	16 de Oct. de 1903.
E. Mifsud	Cónsul *ad-honorem* en Valencia.	28 de Ero. de 1918.
E. Sánchez Tarazona .	Vicecónsul *ad-honorem* en Valencia	16 de Nov. de 1910.
Enrique Bellido	Cónsul *ad-honorem* en Sevilla .	31 de Oct. de 1910.
Alberto Gomila y Sansó	Cónsul *ad-honorem* en Palma de Mallorca	3 de Agt. de 1910.
José Checa Olmedo .	Cónsul *ad-honorem* en Huelva .	28 de Mar. de 1911.

Digitized by Google

Vicente Pérez Sierra . .Cónsul *ad-honorem* en La Coruña . . . . . .10 de Ero. de 1918.
Alvaro Cordine Quiroba.Vicecónsul *ad-honorem* en La Coruña . . . . . .22 de Ero. de 1918.
Juan Villaespesa . . . .Cónsul *ad-honorem* en Puerto de Almería . . . . . .16 de Nov. de 1910.
Miguel Irastorza . . . .Cónsul *ad-honorem* en San Sebastián . . . . . .16 de Nov. de 1910.
Manuel Sitjá y Coca . .Cónsul *ad-honorem* en Vigo . . .16 de Nov. de 1910.
Eulogio Sota de Mollá .Cónsul *ad-honorem* en Alicante .26 de Abr. de 1911.
Francisco Sánchez de las Matas . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Cartagena.30 de Abr. de 1912.
F. Terrés y Coll. . . . .Cónsul *ad-honorem* en Mahón . .10 de Ene. de 1912.
A. Benítez Morejón . . .Cónsul *ad-honorem* en Las Palmas, con jurisdicción en toda la Isla de la Gran Canaria . . . .23 de Dic. de 1913.
José Cassinello Núñez .Cónsul *ad-honorem* en Granada.13 de Ene. de 1912.
Mariano G. de Damas y Rodríguez Acosta . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Granada . . . . . .14 de Feb. de 1918.
A. Menéndez Muñoz . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Gijón.30 de Abr. de 1912.

FRANCIA

Doctor Antonio Berrizbeitia . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en El Havre . . . . . .15 de Nov. de 1910.
Dr. Ascanio Negretti . .Cónsul en Saint Nazaire . . . .28 de Feb. de 1916.
Leopoldo Gabard . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Saint Nazaire . . . . . .18 de Ene. de 1889.
Bernabé Planas A. Cónsul en Burdeos . . . . . .19 de Ene. de 1916.
Carlos Rivas . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Burdeos . . . . . .10 de Abr. de 1916.
Gastón Parturier . . . .Cónsul *ad-honorem* en Vichy . . 7 de Oct. de 1912.
León Rotté . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Fort-de-France . . . . . .14 de Jul. de 1914.
Ciriaco Giuseppi . . . .Cónsul *ad-honorem* en Bastia, (Córcega) . . . . . .13 de Oct. de 1911.
Marie León Emmanuel Paul Dormoy . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Guadalupe . . . . . .21 de Nov. de 1911.
Julio C. Bolet Monagas .Cónsul *ad-honorem* en París. 1º de jul. de 1913.
J. Messiah . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Niza . . . 1º de jul. de 1913.
Dr. Raimond Bluysen . .Cónsul *ad-honorem* en Boulogne S. M. . . . . 1º de jul. de 1913.

Digitized by Google

Salomón Levy	Cónsul *ad-honorem* en Oran . . .	1º de jul. de 1913.
Alfredo Perdomo B. .	Vicecónsul *ad-honorem* en Marsella.	10 de Abr. de 1911.
Charles Postel	Vicecónsul *ad-honorem* en Cherburgo	7 de Mar. de 1889.

GRAN BRETAÑA

Doctor Luis F. Calvani.	Cónsul General en Puerto España	1º de Oct. de 1912.
J. M. Rodríguez González.	Vicecónsul *ad-honorem* en Puerto España	27 de Mar. de 1913.
Segundo A. Mendoza .	Cónsul en Liverpool	13 de Jul. de 1908.
Tomás Nickels	Vicecónsul *ad-honorem* en Liverpool.	31 de Mar. de 1903.
A. C. Dunlop	Vicecónsul *ad-honorem* encargado del Consulado en Southampton	1º de Feb. de 1918.
Luis Navarrete Serrano.	Cónsul en Demerara	7 de Mar. de 1918
E. Radonicich	Cónsul *ad-honorem* en Glasgow	31 de Oct. de 1911.
Roberto Bryson	Cónsul *ad-honorem* en San Juan, (Antigua)	30 de Dic. de 1911.
W. T. Stewart	Cónsul *ad-honorem* en Toronto, (Canadá)	10 de Oct. de 1911.
Abelardo Aldana . . .	Cónsul *ad-honorem* en Cardiff.	14 de Jul. de 1906.
Shyama Kumar Tagore	Cónsul *ad-honorem* en Calcuta	26 de Nov. de 1912.
Pablo Heyden Altuna	Cónsul *ad-honorem* en Londres	13 de Jun. de 1913.
Carlos Heyden Altuna	Vicecónsul *ad-honorem* en Londres	31 de Jul. de 1915.
Samuel D. Williams .	Cónsul *ad-honorem* en Newport.	26 de Jul. de 1915.
Henry Ges Petersen .	Cónsul *ad-honorem* en Birmimgham	22 de Dic. de 1917.
Dr. Luis Domínguez Latouche	Cónsul *ad-honorem* en Manchester	21 de Ene. de 1918.
George S. Manning . .	Vicecónsul *ad-honorem* en Barbados	8 de Feb. de 1918.

GUATEMALA

Ricardo J. Paúl	Cónsul *ad-honorem* en Guatemala	5 de Dic. de 1916.

GRECIA

Vicente Serpieri	Cónsul *ad-honorem* en Atenas .	5 de Jun. de 1905.

Digitized by Google

HAITÍ

Nelvil St. Cyr . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Puerto Príncipe . . . . . 6 de May. de 1909.

HONDURAS

Santos Soto . . . . . .Cónsul General *ad-honorem* en Tegucigalpa . . . . . .29 de May. de 1905.
Emilio Mazier . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Tegucigalpa . . . . . .13 de Jun. de 1911.

ITALIA

A. Fernández García . .Cónsul en Génova . . . . . .27 de Dic. de 1915.
Giacomo Levaggi . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Génova . . . . . .25 de Feb. de 1913.
Carlos Fazio . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Palermo.18 de Mar. de 1910.
Alfredo Riparbelli . . .Cónsul *ad-honorem* en Florencia.13 de Oct. de 1911.
Agustín Anselmi . . . .Cónsul *ad-honorem* en Liorna . .16 de Oct. de 1905.
Doctor Carlos Guetta . .Cónsul *ad-honorem* en Venecia .15 de May. de 1907.
Carlos A. Alí . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Catania . 1º de Oct. de 1911.
Carlos Girard . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Turín . .28 de Jun. de 1911.
Doctor Gualando Gualandi . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Lucca . .29 de Jun. de 1912.
Mariano de Giulio, hijo.Cónsul *ad-honorem* en Nápoles. 1º de Agt. de 1912.
Luis Bizzozero . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Milán . . 1º de Agt. de 1917.
Doctor Enrico Rossi . .Cónsul *ad-honorem* en Roma . .14 de Dic. de 1914.
Doctor José Enrique Levaggi . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Chavari (Provincia de Génova) . .13 de Mar. de 1915

JAPÓN

Isidore Bickart . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Yokohama . . . . . 7 de Jun. de 1912.

NORUEGA

Idar Borthen . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Cristiania.23 de May. de 1912.
Ernest Olsen . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Bergen . . . . . .28 de Jun. de 1911.

PAÍSES BAJOS

Hermán Leyba . . . . .Cónsul en Curazao . . . . . .27 de Agt. de 1902.
Doctor Diego Nucete . .Vicecónsul en Aruba . . . . . .14 de Ene. de 1917.
Maximiliano López Ramírez . . . . . .Vicecónsul en Bonaire . . . . . .21 de Feb. de 1914.

Digitized by Google

Jean Seewen . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Rotterdam.22 de May. de 1909.
Judas Daniel Fernández. Cónsul *ad-honorem* en Paramaribo . . . . . .30 de Dic. de 1911.

PANAMÁ

Leandro Fortique . . . .Cónsul General en Colón . . . .17 de Dic. de 1917.
Virgilio Capriles . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Panamá . . . . . 9 de May. de 1917.

PERÚ

F. Miguel Girbau . . . .Cónsul *ad-honorem* en Lima . . .29 de Mar. de 1905.
Ignacio Betancourt Aresteigueta . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Lima .27 de Nov. de 1917.
Emilio Basadre Forero .Cónsul *ad-honorem* en Arequipa.Encargado el 14 de Dic. de 1915.
Pedro M. Talledo . . . .Cónsul *ad-honorem* en Paita . . .30 de abril de 1912.
Lincoln La Rosa . . . .Cónsul *ad-honorem* en El Callao. 2 de Dic. de 1911.
Carl Michelson . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Salaverry . . . . . .22 de May. de 1912.
Alfredo Pinillos . . . . Hoyle . . . . . Cónsul *ad-honorem* en Trujillo .22 de May. de 1912.
J. Aurelio Benavides . .Cónsul *ad-honorem* en Mollendo.23 de Mar. de 1915.
Ruperto Arrunategui . .Cónsul *ad-honorem* en Puerto de Sechura . . . . . .12 de Set. de 1914.

PORTUGAL

Jacinto A. Furtado . . .Cónsul *ad-honorem* en Oporto .31 de Ene. de 1911.
Ernest von Jess . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Oporto. . . . . .30 de Dic. de 1911.
Doctor E. de Sosa Droummond . . . . . .Vicecónsul *ad-honorem* en Funchal . . . . . .14 de Abr. de 1916.
Carlos Gómez . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Lisboa . . 6 de Nov. de 1915.

REPÚBLICA DOMINICANA

Luis Yépez . . . . . .Cónsul General en Santo Domingo . . . . . 1º de Dic. de 1914.

SUECIA

Arvid Paulus S. . . . . Sjoberg . . . . . .Cónsul *ad-honorem* en Malmo . 7 de May. de 1907.
Carlos Eduardo Grubbens . . . . . Cónsul *ad-honorem* en Stokolmo. 7 de Nov. de 1911.

Digitized by Google

Agentes Consulares extranjeros en los Estados Unidos de Venezuela.

—

ALEMANIA

Eduardo Emmerich, Cónsul en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y el Estado Miranda, con excepción de la Costa del Mar de ambos, hasta las cumbres de las cordilleras y con excepción de la Isla de Margarita, así como para los Estados Aragua y Guárico.

Eduardo Emmerich, Encargado del Consulado en . . . . .La Guaira, con jurisdicción en la Costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda, hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda, (El Pao), y Monagas (San Diego), que tocan al Orinoco.

Th. Gossewich, Cónsul en . . . . . .Valencia, con jurisdicción en los Estados Carabobo y Yaracuy, con ex-

Digitized by Google

cepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.

Adolfo Mestern, Encargado del Consulado en . . . . . .Puerto Cabello, con jurisdicción en la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.

Eduardo von Jess, Cónsul en . . . . . .Maracaibo.

Gustavo Barnewitz, Cónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar (Ausente).

Herman Matthes, Gerente del Consulado en . . . . . .Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos Meridionales del Estado Anzoátegui contiguos al Orinoco: Independencia (Soledad), Miranda (El Pao) y Monagas (San Diego), y del Estado Guárico las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, además los Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas.

Carlos Thoss, Cónsul en . . . . . .San Cristóbal, con jurisdicción en el Estado Táchira, así como para el Distrito Tovar del Estado Mérida.

Digitized by Google

ARGENTINA

José Ledezma, Vicecónsul en . . . . . .Caracas.
Alberto Wallis, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Gustavo Völlmer, Cónsul General en . . . . . .Caracas.
Adolfo Baasch, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Puerto Cabello.
Juan Remmer Zittlosen, Cónsul *ad-honorem* en . . . . .Maracaibo.

BÉLGICA

A. Pecchio, Cónsul en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en la Sección Occidental del Distrito Federal, menos el Departamento Vargas y en los Estados Aragua y Guárico.
A. Otamendi, Cónsul en . . . . . .Maracaibo.
M. B. Tomasi, Cónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.

BOLIVIA

Rafael Escobar, hijo, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .La Guaira.
Ricardo Zuloaga E., Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Valencia.
Jaime Maíz Sucre, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Carúpano.
Francisco Burguillos, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Puerto Cabello.

BRASIL

Luis A. Castillo, Cónsul General en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en toda la República.
Gerónimo Martínez Mendoza, Vicecónsul en . . . . . .Caracas.
Pedro Alvarez López-Méndez, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.
Miguel Rivas Sosa, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.

COLOMBIA

Rafael Márquez, Cónsul General en . . . . . .Caracas.
Evaristo Díaz Legórburu, Encargado del Viceconsulado en.La Guaira.
Ricardo Muskus, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
General Manuel M. Leal, Cónsul General en . . . . . .Maracaibo.
Adolfo Sánchez Santamaría, Cónsul en . . . . . .Maracaibo.

Digitized by Google

Santos Erminy, Cónsul en . . . . . .Carúpano.
Doctor José Ascensión Trujillo, Cónsul General en . . . .San Cristóbal.
Luis Ordóñez Blanco, Cónsul General en . . . . . .El Amparo.
Gerónimo Mutis, Cónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Ernesto Guinand, Cónsul en . . . . . .Caracas.

COSTA RICA

Doctor Roberto García, Cónsul en . . . . . .Caracas.
J. de J. Añez Luengo, Cónsul en . . . . . .Maracaibo. (Ausente).
Agustín Orsini, Cónsul en . . . . . .Carúpano.
J. F. Galindo, hijo, Agente Consular en . . . . . .La Guaira.

CUBA

Eduardo Izquierdo y Orihuela, Cónsul *ad-honorem* en . . .La Guaira.
Juan Eusebio Gómez, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello.

CHILE

Doctor J. M. Hurtado Machado, Cónsul General en . . . .Caracas.
Ricardo Muskus, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
Juan S. Orsini, Cónsul en . . . . . .Carúpano.
Luis Felipe Guevara, hijo, Cónsul Particular de Elección en.Ciudad Bolívar.
Arturo Antonio Andrade, Cónsul Particular de Elección en.Maracaibo.
Isaac A. de Lima, Cónsul Particular de Elección en . . . .Coro.

DINAMARCA

Guillermo Behrens, Cónsul General en . . . . . .Caracas.
Gustavo Barnewitz, Vicecónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Federico Frey, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.

ESPAÑA

Manuel M. Marrero, encargado temporalmente del Consulado en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados Aragua y Miranda.
Bernardino M. Ruiz Miranda, Vicecónsul encargado del Consulado en . . . . . .La Guaira.
Andrés E. Montes, Vicecónsul honorario en . . . . . .Tucacas, con jurisdicción en los Estados Lara y Falcón.
Octavio Cerizola y Ruiz, Vicecónsul honorario en . . . . .Carúpano.
Julio A. Añez, Vicecónsul en . . . . . .Maracaibo.
Jorge Rivas Sosa, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello, con jurisdicción en el Estado Carabobo.

Digitized by Google

Juan Call y Morros, Vicecónsul *ad-honorem* en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Jacobo A. Levy, Vicecónsul en . . . . . .Barcelona.
Enrique García Permuy, Cónsul interino en . . . . . .Güiria, con jurisdicción en el Territorio Delta y en el Estado Bolívar.
Ramón Hernández Armas, Vicecónsul en . . . . . .Higuerote, con jurisdicción en Río Chico, Carenero, Curiepe, Tacarigua, El Guapo, San José de Río Chico, Capaya y Cúpira.
J. Marcano Raffetti, Vicecónsul honorario en . . . . . .Guanta, con jurisdicción en el Estado Anzoátegui.

ECUADOR

Víctor Hugo Escala, Cónsul General en . . . . . .Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Richard Biggs Jr., Agente Consular de Carrera en . . . .Caracas (ausente).
Henrique Romero Sansón, encargado interinamente del Consulado de Carrera en . . . . . .Caracas.
Emil Sauer, Cónsul de Carrera en . . . . . .Maracaibo.
Ralph W. Parkinson, Vicecónsul de Carrera en . . . . . .Maracaibo.
Frank Andersen Henry, Cónsul de Carrera en . . . . . .Puerto Cabello.
Charles H. Steward, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
James R. Daly, Agente Consular en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Homer Brett, Cónsul de Carrera en . . . . . .La Guaira.
Harold G. Foss, Agente Consular en . . . . . .Coro.

FRANCIA

M. O. Doyeux, Agente Consular en . . . . . .La Guaira.
Emile Dachary, Agente Consular en . . . . . .Puerto Cabello.
Pedro Ramírez Tirado, Encargado de la Agencia Consular en . . . . . .Puerto Cabello.
Domingo Savelli, Agente Consular en . . . . . .Barcelona.
J. E. Garnier La Roche, Agente Consular en . . . . . .Cumaná.
Mayeul Grisol, Agente Consular en . . . . . .San Fernando de Apure.
Alberto Franceschi, Agente Consular en . . . . . .Carúpano (ausente).
León Chamette, Agente Consular interino en . . . . . .Carúpano.
Barthelemy Tomasi, Agente Consular en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Jorge Haiek, Agente Consular en . . . . . .Porlamar.

Digitized by Google

GRAN BRETAÑA

Thomas Ifor Rees, Vicecónsul en . . . . . .los Estados Unidos de Venezuela, a excepción de los Estados Bolívar, Apure y Monagas; los Distritos Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, y Arismendi y Mariño en el Estado Sucre, y los Territorios Delta Amacuro y Amazonas, con residencia en Caracas.

Roberto C. Hart, Cónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Apure, Monagas, Distrito Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, Arismendi y Mariño del Estado Sucre, Territorio Delta Amacuro y Amazonas. (Ausente).

W. H. Jurgg, Encargado interinamente del Consulado en .Ciudad Bolívar.
Mathias Brewer, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.
Pedro Ramírez Tirado, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
John Robertson, Vicecónsul en . . . . . .Maracaibo.
E. García Permuy, Vicecónsul en . . . . . .Güiria.
Alberto Antonio Boniface Franceschi, Agente Consular en.Carúpano.
René Alexandre, Agente Consular en . . . . . .Barrancas.

GRECIA

Inocente Palacios H., Cónsul General en . . . . . .Caracas.

Digitized by Google

GUATEMALA

Lorenzo Herrera Mendoza, Cónsul General en . . . . . .Caracas.
José A. Tamayo, Cónsul en . . . . . .Valencia.
Isaac de Hart, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.

HONDURAS

Manuel Alberto Larez, Cónsul en . . . . . .Maracaibo.
Orángel Rodríguez B., Vicecónsul en . . . . . .Maracaibo.
Federico Adolfo Olaves, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.
Enrique Scott, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
Fernando Monteverde Narvarte, Vicecónsul en . . . . . .Valencia.

ITALIA

Francisco de Santis, Encargado del Viceconsulado en . . .Caracas.
Luis Fossi Ferrini, Cónsul en . . . . . .Maracaibo.
Bartolomé Tomasi, (ausente).—Encargado, Eugenio Barletta, Agente Consular en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Constantino Valery, Agente Consular en . . . . . .Mérida.
Nicolás Eucli de Cataldi, Agente Consular en . . . . . .Barquisimeto, con jurisdicción en los Estados Falcón y Lara.
Felice Barbarito, Agente Consular en . . . . . .San Fernando, con jurisdicción en los Estados Apure, Guárico y Zamora.
Mathias Brewer, Encargado de la Agencia Consular en . .La Guaira.
Rafael Peroné, Agente Consular en . . . . . .Barcelona.
Andrés Carradini, Agente Consular en . . . . . .Valera, con jurisdicción en el Estado Trujillo.

NICARAGUA

Rolando Pinedo, Cónsul General en . . . . . .Caracas.
Federico de Legórburu, Cónsul en . . . . . .La Guaira.
Enrique Pérez Mena, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
Ernesto Núñez Machado, Cónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Pedro Beaujon, Cónsul en . . . . . .Coro.
Francisco Mandry, Cónsul en . . . . . .Valencia.

NORUEGA

A. Gabriel Luria, Cónsul en . . . . . .Caracas.
J. Marcano Raffeti, Vicecónsul en . . . . . .Guanta.
Oscar Dionisio Monch, Vicecónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.
Federico de Legórburu, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.

Digitized by Google

PAÍSES BAJOS

M. C. H. Henríquez, Cónsul en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal, menos el Departamento Vargas, y en los Estados Aragua y Guárico.

C. A. Hellmund, Cónsul en . . . . . .La Guaira.

A. J. T. de Veer, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.

J. N. C. Henríquez, Cónsul en . . . . . .Maracaibo, con jurisdicción en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Táchira.

Ignacio H. Baíz, Encargado del Consulado en . . . . . .Barcelona.

C. C. Debrot, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara, Yaracuy y Zamora, el puerto de Tucacas y sus inmediaciones.

M. A. de Lima, Vicecónsul en . . . . . .Coro y La Vela.

Gustavo Barnewitz, Vicecónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.

B. A. Prince, Agente Consular en . . . . . .Tucacas y en el Estado Yaracuy.

H. G. J. Muskus, Agente Consular en . . . . . .Barquisimeto y en el Estado Lara.

PANAMÁ

Doctor Arturo Ayala, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Caracas.

Ernesto de Lemos, Vicecónsul *ad-honorem* en . . . . . .Caracas.

Luis A. Marturet, Cónsul en . . . . . .La Guaira.

Juan Leefmans, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Puerto Cabello.

Isaac de Lima, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Coro.

Juan G. Aldrey, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Barcelona.

PARAGUAY

Antonio Malausena, Cónsul General en . . . . . .Caracas.

Digitized by Google

PERÚ

Lorenzo Raven, Cónsul General en . . . . . .Caracas, con jurisdicción en toda Venezuela, excepto en La Guaira, Puerto Cabello y Barcelona.
Max Mayz Guruceaga, Cónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
Pedro Palacios, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .La Guaira.
Juan G. Aldrey, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Barcelona.

PORTUGAL

Federico Alvarez Feo, Encargado del Consulado en . . . .Caracas.
Diego Bautista Ferrer, Vicecónsul en . . . . . .Caracas.
Federico M. Meyer, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.
Luis Ramón Ramírez, Vicecónsul en . . . . . .Puerto Cabello.
Doctor Julio C. Rivas Morales, Vicecónsul en . . . . . .Cumaná.
Diódoro Alvarado, Vicecónsul en . . . . . .Maracaibo.
Doctor Abraham Tirado, Cónsul en . . . . . .El Callao.
Luis Roncajolo, Vicecónsul en . . . . . .Ciudad Bolívar.

REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Herrera Mendoza, Cónsul en . . . . . .Caracas.
Luis Moreau, Cónsul en . . . . . .La Guaira.
John Perret, Vicecónsul en . . . . . .La Guaira.
Ricardo Montés Moratinos, Encargado del Consulado en.Puerto Cabello.

SUECIA

Jorge Behrens, Encargado del Consulado General en . . . .Caracas.

URUGUAY

Francisco Hernáiz, Cónsul General en . . . . . .Caracas.

EL SALVADOR

Daniel López Penha, Cónsul *ad-honorem* en . . . . . .Caracas.

Digitized by Google

Digitized by Google

APENDICE

Digitized by Google

Digitized by Google

Actitud de Venezuela en la guerra europea.

I

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 137.

Caracas: 24 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno, tengo la honra de hacer a V. E. la siguiente participación, que por la vía telegráfica me ha llegado el 22 de este mes por mediación de la Legación Imperial en Santiago de Chile, pues un telegrama allí puesto el 3 de febrero de igual tenor no llegó nunca a Caracas. La comunicación tiene el tenor siguiente:

"Hoy se les comunica a los Representantes de las potencias neutrales aquí, que en territorios alrededor de la Gran Bretaña, de Francia e Italia y en el Mediterráneo Oriental se hará desde luego oposición a todo tráfico marítimo con todas las armas. Los límites del bloqueo se conocerán por medio de chispas. Los buques neutrales navegarán en los territorios bloqueados por su cuenta y riesgo. Pero sí se tiene cuidado de que los buques neutrales que el primero de febrero en viaje hacia puertos del territorio bloqueado, durante plazo adecuado, se recomienda con instancia, sin embargo, que ellos tengan medios a su disposición y que debidamente estén prevenidos.

Los buques neutrales que se hallan en puertos del bloqueo pueden con igual seguridad salir del territorio bloqueado, si ellos salen antes del 5 de febrero y toman el camino más corto para llegar a vía libre.

Ruégase al Gobierno que informe y haga saber a sus buques al mismo tiempo el memorándum del ocho de febrero de 1916 sobre

Digitized by Google

utilización de los buques enemigos armados, pues nosotros, fuera de territorio bloqueado consideraremos y trataremos éstos como tales.

Los límites fijados en la mencionada comunicación se hallan en texto abreviado telegrama del texto español.

Permítome, pues, en el anexo remitir una copia del texto completo del calograma, que periódico de New York publicó.

En lo que se refiere al memorial del Gobierno Alemán del 8 de febrero de 1916 sobre utilización de los buques enemigos, no llegó el memorándum de modo oficial a la Legación. El ha sido copiado de periódicos españoles en el número 62 de *El Eco Alemán*, de esta ciudad, del 23 de marzo, del cual tengo a honra enviarle un ejemplar.

Al tener la honra de cumplir el encargo que se me ha confiado, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

A. v. PROLLIUS.

Al Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 215.

Caracas: 28 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de fecha 24 de los corrientes en la cual V. E. cumple el encargo de su Gobierno de comunicar al de Venezuela, como ya se ha hecho a los Representantes en Berlín de los demás Estados neutrales, que Alemania se opondrá con todas las armas a todo tráfico marítimo en las zonas de bloqueo alrededor de la Gran Bretaña, Francia, Italia y el Mediterráneo Oriental, dentro de los límites que señalan los documentos anexos a la nota de V. E.

Al avisarle el recibo de su atenta nota, tengo el honor de manifestar a V. E. que mi Gobierno ajustará su conducta en lo futuro, como lo ha hecho hasta ahora, durante todo el curso de la guerra, a los principios del Derecho Internacional que establecen los derechos y deberes de los países neutrales.

Digitized by Google

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

II

(CABLEGRAMAS)

—

De Buenos Aires a Caracas, el 9 de mayo de 1917.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina propuso una reunión de las Naciones de América al sólo efecto de procurar entre ellas una inteligencia con motivo de la guerra, que cada día abarca mayor extensión en el mundo. Dados tan extraordinarios acontecimientos, este Gobierno considera que las Naciones Americanas debieran concretar un juicio uniforme al respecto, realizando a la vez el anhelo de establecer vínculos cuya naturaleza cordial robustezca la situación y la figura de los Estados Americanos en el concierto general de las Naciones. La idea ha sido aceptaba por Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Se esperan las respuestas de las demás Naciones; no habiendo hasta ahora ninguna negativa, el Gobierno Argentino aguarda la aceptación de todos los demás países americanos, para proponer la fecha de la reunión internacional. Agradeceré a Vuestra Excelencia quiera comunicarme el pensamiento de su Gobierno sobre esta iniciativa. Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

HONORIO PUEYRREDON.

Ministro de Relaciones Exteriores.

De Caracas a Buenos Aires, el 16 de mayo de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.— Buenos Aires.— He recibido la atenta participación que me hace Vuestra Excelencia, de que el Gobierno de la

Digitized by Google

República Argentina ha tomado la iniciativa para una reunión cuyo objeto será una inteligencia entre las Naciones de América, con motivo de la guerra actual. Mi Gobierno aprecia sinceramente la cortés comunicación de Vuestra Excelencia, pero tiene el honor de manifestarle que, no obstante su viva simpatía por todo lo que tienda a estrechar los vínculos de solidaridad americana, no puede aceptar la invitación, pues el concurso de Venezuela a la realización del pensamiento iniciado por la República Argentina no entra en la línea de conducta que desde el principio de la guerra mi Gobierno se ha propuesto seguir.— IGNACIO ANDRADE, Ministro de Relaciones Exteriores.

El 29 de octubre de 1917 el Gobierno de la República Argentina renovó su invitación para un Congreso Latino-Americano, y el Gobierno de Venezuela contestó esta invitación así:

Caracas: 6 de noviembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Tengo el honor de avisar el recibo del atento cablegrama del 29, en que Vuecencia me comunica la invitación que hace el Gobierno Argentino para un Congreso Latino-Americano. No obstante la adhesión de Venezuela al sentimiento de solidaridad americana que inspira la nota de Vuecencia, mi Gobierno se abstendrá de concurrir al referido Congreso, en los actuales momentos.—Tengo especial encargo de mi Gobierno de expresar su agradecimiento al de la República Argentina por la cortés invitación que Vuecencia le ha dirigido.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro del Exterior.

Digitized by Google

III

CABLEGRAMAS

—

La Paz — Bolivia: 7 de febrero de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estimando que forma en que Alemania se propone desarrollar guerra submarina, importa un atropello a todos los derechos humanos y también el desconocimiento absoluto de los que corresponden a las naciones neutrales cuyo comercio internacional queda bajo amenaza de ser totalmente anulado, pensamos ser indispensable formular protesta colectiva por parte de todos o de algunos Estados sudamericanos, contra propósitos de Alemania, comunicados oficialmente al Gobierno de Washington.

Agradecería a Vuecencia si tuviera a bien comunicarme su pensamiento a este respecto.

PLÁCIDO SÁNCHEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.

La Paz — Bolivia: 18 de febrero de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estimando que la incorporación de los submarinos en la guerra no puede tener otro objeto que el de añadir un elemento más de defensa o de ataque entre beligerantes, sin proscribir los usos y prácticas reconocidos por el derecho internacional en la guerra marítima, ni menos anular los derechos que corresponden a los neutrales para el tráfico pacífico de sus nacionales y de su comercio, creemos del caso invitar a las naciones de este Continente para hacer la siguiente declaración de principios.

Los Estados americanos neutrales en la contienda bélica que se desarrolla en Europa, consideran oportuno hacer la siguiente declaración en armonía con los intereses permanentes de la universalidad de las naciones:

Digitized by Google

Es contrario a todo derecho el ataque de submarinos contra naves mercantes neutrales aun dentro de las zonas del bloqueo y sólo puede aplicarse legítimamente contra ellos, en los casos procedentes, el régimen de presas.

Si V. E. nos dispensara el honor de querer suscribir la anterior declaración cuya influencia moral puede tener alguna importancia en la actual guerra, agradeceríamos su respuesta.

Saludo atentamente a V. E.

PLÁCIDO SÁNCHEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de febrero de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

La Paz — Bolivia.

He recibido su calograma, y tengo especial encargo de mi Gobierno, de decir a V. E. que aprecia la comunicación de V. E., como una muestra de amistad y cortesía para Venezuela. Mi Gobierno no ha sido todavía notificado por Alemania, de declaración sobre guerra submarina. Actitud Venezuela corresponde a principios derecho internacional y a relaciones de paz y amistad que hasta ahora mantiene con todos los beligerantes.

Ruego a V. E. recibir protestas de aprecio y de la simpatía que mi Patria siente por la de V. E., y la esperanza de perdurable buena inteligencia entre las naciones bolivianas.

IGNACIO ANDRADE.
Ministro de Relaciones Exteriores.

IV

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 62.

Río de Janeiro: 17 de abril de 1917.

Señor General:

Tengo a honra trascribir a usted, traducido al español, el siguiente documento que acabo de recibir:

"Dirección General de los Negocios Políticos y Diplomáticos, Sección de Europa, Asia, Africa y Oceanía.— Ministerio de Relacio-

Digitized by Google

nes Exteriores.— Río de Janeiro: 11 de abril de 1917.— Señor Ministro:— El Gobierno brasileño, acentuando el atentado a sus legítimos y vitales intereses, protestó formalmente, en el momento oportuno, contra el bloqueo que, en fecha de 3 de febrero del corriente año, le fué notificado por el Gobierno de V. E.— La Legación del Brasil en Berlín, presentando esa protesta, la resguardó de los derechos amenazados y norma de procedimiento futuro, escribió textualmente en su comunicación al Gobierno Imperial:—"La inesperada comunicación ahora recibida, de un extenso bloqueo de países con los cuales tiene el Brasil activas relaciones económicas y está en no interrumpido contacto por medio de navegación también brasileña, produjo la más justificada y profunda impresión por la inminente amenaza de injustos sacrificios de vidas, destrucción de propiedad y perturbación completa de las transacciones comerciales." En consecuencia, continuó: " siguiendo invariablemente su propósito anterior, el Gobierno brasileño, después de haber estudiado la materia de la nota alemana, declara, en esta ocasión, que no puede aceptar como efectivo el bloqueo ahora establecido de súbito por el Gobierno Imperial Alemán, porque, tanto por los medios empleados para realizar ese bloqueo y la desmesurada extensión de las zonas entredichas, como por la ausencia de cualesquiera restricciones en el ataque, inclusivemente la dispensa de aviso previo a los navíos, aun los neutros y el anunciado uso de destrucción por cualesquier medios armados, tal bloqueo no sería regular ni efectivo y desobedecería a los principios de derecho y a las cláusulas convencionales establecidas para operaciones militares de esa naturaleza."— Por eso el Gobierno brasileño, no obstante su sincero y vivo deseo de evitar divergencias con las Naciones amigas, ahora en lucha armada, se cree en el deber de protestar como efectivamente protesta, y como consecuencia de ello, de dejar al Gobierno Imperial Alemán, la responsabilidad de todos aquellos actos que se dieren con ciudadanos, mercancías y navíos brasileños, desde que se compruebe la postergación de los principios reconocidos del Derecho Internacional o de los actos convencionales en que sean partes el Brasil y la Alemania."— Antes de cualquiera respuesta a los Gobiernos neutros que protestaron, el Brasil recibió comunicación del sentimiento con que era llevado el Gobierno Imperial a la ex-

Digitized by Google

trema medida notificada, con la certeza, sin embargo, de que, en su deseo de no perjudicar los respetables intereses de los neutros, él se declaraba desde luego dispuesto a discutir y negociar, en el sentido de la más amplia equidad, todo y cualquier accidente que desgraciadamente se verificase.— No comportando la materia concesiones equitativas por tratarse de medidas contrarias a las reglas generales de la guerra marítima, el Gobierno brasileño declaró a su Legación en Berlín, en telegrama de que aquí tuvo V. E. conocimiento, que consideraba esencial para la manutención de sus relaciones con Alemania, que ningún navío brasileño fuese atacado, en cualquier mar, bajo pretexto alguno, aun el de conducir contrabando de guerra, habiendo las naciones beligerantes incluido arbitrariamente todo en esa categoría.— Tomando esta actitud, el Gobierno Federal limitábase a reclamar el cumplimiento de principios de derecho y estipulaciones que el propio Gobierno Alemán reconoció y confirmó, ya con la declaración de París, de 1856, ya con su legislación en vigor, ya con la declaración de Londres de 1909, firmada con la indicación expresa de que las reglas en ella consignadas, corresponden, en sustancia, a los principios generales reconocidos del Derecho Internacional.— Tal punto de vista, que encuentra su más sólido apoyo en los internacionalistas alemanes, universalmente consagrados, como Heffter, Bluntschli, Holtzendorff, y von Listz, y los brasileños como Lafayette, Clovis Bevilaqua, Oliveira Freitas y muchos otros, para no hablar sino de autores de nuestros dos países, puede ser condensado en los siguientes términos:—"1º)— Los neutros no son obligados a respetar el bloqueo que no sea efectivo, esto es, mantenido por fuerza suficiente para vedar realmente el acceso al litoral enemigo.—2)—El navío que intenta quebrantar el bloqueo está sujeto a ser apresado, pero no destruido.—3º)— Aun cuando una necesidad excepcional pudiese autorizar la destrucción del navío neutro, violador del bloqueo, deben ser respetadas las personas que en él se encuentran.— Sentado sólidamente ese punto de vista, la opinión nacional, informada de todo, enteramente aprobó, por la manifestación de sus órganos autorizados, la acción prudente, pero firme y deliberada, del Gobierno brasileño, al tomar la actitud expresada en sus comunicaciones de 9 y 13 de febrero último.— Como aun hace poco declaraba, V. E. conoce la perfecta lealtad con que el

Digitized by Google

Gobierno Federal ponía el mayor empeño en que no se modificase, hasta el fin de la guerra actual, la situación de exención que le había creado la observancia rigurosa de las reglas de neutralidad que estableció desde el rompimiento de hostilidades entre naciones amigas.— Ese procedimiento le daba derecho a esperar con fundamento y a reclamar con seguridad la más absoluta reciprocidad cuanto al respeto a sus derechos soberanos.— Acaba de comprobar, sin embargo, después del procedimiento demostrativo de su empeño de honrar la exención que hasta este momento ha mantenido en la grande guerra que asuela el mundo, que esa reciprocidad no encuentra, por desdicha, acogimiento en los actos de que al Gobierno alemán cabe la completa responsabilidad.— El vapor mercante *Paraná*, navegando en mar largo, a la altura de la punta Barfleur, con pabellón brasileño y brasileño por todos conceptos, con menosprecio de todos los principios elementales que en el caso debían observarse, fué torpedeado por submarino alemán en la noche del 3 al 4 del corriente, y, después de torpedeado, fué cañoneado con cinco tiros más.— No fué intimado a recibir la visita para la inspección de su calidad de neutro y de sus papeles atestiguando la naturaleza de la carga. No fué avisado de que iba a ser metido a pique aun cuando no resistiese.— No tuvo la menor asistencia humanitaria para las personas que en él se encontraban y que, aun después de torpedeado, continuaron siendo aún blanco de cañoneo.— A ese acto hostil contra las relaciones amistosas del Brasil para con Alemania, vinieron a agregarse no solamente la destrucción total de intereses materiales de monta, sino principalmente la pérdida de vidas de brasileños, además del herimiento de otros, sacrificados sin forma de proceso, contra reglas expresas del derecho de las Naciones y con postergación de los principios aceptados en convenciones y adoptados por la propia Alemania.—Sobre la compensación de esos hechos el Gobierno brasileño resolverá oportunamente.— Comprobado el no cumplimiento de las condiciones a que se refería la nota de 9 de febrero, dirigida por el Gobierno del Brasil, al de Alemania, y en presencia de los principios que sirvieron de base a su actitud confirmada en los términos más positivos por la comunicación complementaria de trece del mismo mes, el incidente no comporta, siento decirlo, posibilidad de explicación o negociación.— El Señor

Digitized by Google

Presidente de la República está seguro de haber dado el más cabal cumplimiento a los compromisos libremente tomados por el Brasil y a sus deberes para con el Gobierno Alemán, en la vida internacional. Por eso mismo tiene gran pesar en reconocer que se ve forzado, en virtud de cuanto se pasa, a suspender las relaciones diplomáticas y comerciales con Alemania. En esta misma fecha, el Ministro del Brasil en Berlín es autorizado a hacer esa comunicación al Gobierno de Alemania, y pedir pasaporte, a fin de retirarse del país con todo el personal de la Legación a su cargo. En ese sentido también serán dadas órdenes a todos los Cónsules brasileños en el Imperio Alemán. En tales condiciones la presencia de V. E. en este país, Señor Ministro, pasa a ser sin objeto. Incluso remito el pasaporte que le habilita a seguir con seguridad para su país. Por igual motivo será casado el *Exequatur* de los Cónsules alemanes en el Brasil. Al cumplir este penoso deber, aprovecho la ocasión para tener el honor de una vez más, presentar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.— *Lauro Müller.*

A S. E. el Señor A. Pauli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania, y Rey de Prusia.—Confiere.—*Raúl Braga de Penedo.*—Conforme.—*Samuel de Sousa Leopacie.*"

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida con que soy su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 989.

Caracas: 24 de setiembre de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota de fecha 17 de abril último, distinguida con el número 62, con la cual remite

Digitized by Google

a este Despacho varios documentos relacionados con el bloqueo alemán de las costas del Brasil y la protesta del Gobierno de dicha República.

He tomado muy buena nota de tan interesantes informaciones.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

V

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 69.

Río de Janeiro: 3 de junio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a usted, traducido al español, el siguiente documento que me acaba de trasmitir el Ministro de Relaciones Exteriores, en nota circular número 26:

"El Presidente de los Estados Unidos del Brasil, usando de la autorización que le concede el número 1º del artículo 2º del Decreto Legislativo, número 3.266, de 1º de junio del corriente año.—Decreta: Artículo 1º—El Gobierno del Brasil toma todos los navíos mercantes alemanes anclados en nuestros puertos de la República, a fin de utilizarlos como lo aconsejaren las conveniencias y necesidades de la navegación y del comercio.—Artículo 2º—Una vez ocupados, en los términos del Decreto Legislativo arriba mencionado, dichos navíos serán considerados como brasileños para el efecto de que puedan enarbolar desde luego el pabellón nacional.—Artículo 3º El Gobierno providenciará para que en el más corto plazo posible, tales embarcaciones sean puestas en condición de poder navegar en el servicio de Trasportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.—Artículo 4º—Revócanse todas las disposiciones en contrario.—Dado en el Palacio del Cattete, a 2 de junio de 1917".

También me place acompañarle, en varios recortes de periódicos de esta capital, algunos otros documentos relacionados con el propio asunto, y los cuales pueden ser útiles a la Cancillería Venezolana.

Digitized by Google

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy,

Su atento subalterno,

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 990.

Caracas: 24 de setiembre de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota de fecha 3 de junio último, marcada con el número 69, con la cual se ha servido usted enviar a esta Cancillería varios anexos contentivos del Decreto dictado por el Presidente de esa República disponiendo la ocupación de los navíos mercantes alemanes anclados en los puertos brasileros, la protesta del Gobierno Alemán y la respuesta del Brasil.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

VI

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 27 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil dirigió el 26 del corriente al Congreso un mensaje que comunica haber sido torpedeado por un submarino alemán otro navío brasilero *O Macao*, en las costas españolas, quedando prisionero su comandante.

El Gobierno hacía constar en el mensaje el estado de guerra que nos era impuesto por Alemania y pedía que se le autorizase a tomar represalias de franca beligerancia ocupando un buque de guerra alemán anclado en la bahía, apresando su guarnición, in-

Digitized by Google

ternando militarmente las tripulaciones alemanas de los buques mercantes y utilizando éstos.

El Congreso Nacional tomó hoy, día 27, conocimiento de este mensaje, decretó, y el Presidente de la República sancionó una resolución que reconoce y proclama el estado de guerra iniciado por el Imperio Alemán contra el Brasil, y autoriza al Gobierno a tomar medidas de franca beligerancia. Así completa el Brasil la evolución de su política exterior a la altura de los atentados a su soberanía.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

J. F. DE BARROS PIMENTEL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.127.

Caracas: 29 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de antes de ayer, en la cual se sirve participarme V. E. que el 26 de este mes el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil envió un mensaje al Congreso, comunicándole que el vapor brasilero *O Macao* había sido torpedeado por un submarino alemán en las costas españolas y su comandante hecho prisionero, y que S. E. el Presidente solicitó en el mismo mensaje que el Congreso lo autorizara para usar represalias de franca beligerancia, ocupar los buques de guerra en aguas del Brasil, hacer prisionera su guarnición, utilizar las naves mercantes alemanas e internar militarmente su tripulación.

También comunica V. E. que el Congreso, en decreto del 27, proclamó la existencia del estado de guerra entre el Brasil y el Imperio Alemán y autorizó al Presidente para tomar las medidas indicadas en el mensaje a que me he referido, y que Su Excelencia el Presidente acaba de sancionar dichas resoluciones.

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta nota, le doy las gracias

Digitized by Google

por la cortesía de su comunicación, y me es especialmente placentero renovarle la expresión de los sentimientos de sincera simpatía para el Brasil y de personal aprecio para V. E.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

VII

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 76.

Río de Janeiro: 27 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a usted, traducida al español, la siguiente nota que acabo de recibir:

"Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección General de los Negocios Políticos y Diplomáticos.—Sección de los Negocios de América.—Número 39.—Circular.—Río de Janeiro: 26 de octubre de 1917.—Señor Ministro:—Tengo a honra comunicar a Su Excelencia que, habiendo sido torpedeado por un submarino alemán un nuevo navío brasileño, y hecho prisionero su comandante, el Señor Presidente de la República acaba de sancionar la ley que reconoce y proclama el estado de guerra iniciado por el Imperio Alemán contra el Brasil, y que autoriza al Gobierno a tomar represalias de franca beligerancia.—Aprovecho la oportunidad para renovar a Su Excelencia, las protestas de mi consideración.—NILO PEZANHA.—*A Su Excelencia el Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela*".

La Ley a que se refiere dicha nota, y la cual aparece publicada en el número 247 de la *Gaceta Oficial*, de hoy, dice así en español: "Yo, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: Hago saber que el Congreso Nacional decretó, y yo sanciono, la siguiente resolución legislativa: Artículo Unico.—Queda reconocido y proclamado el estado de guerra iniciado por el Imperio Alemán contra el Brasil, y autorizado el Presidente de la República para adoptar las providencias constantes del Mensaje de 25 de octubre

Digitized by Google

corriente, para tomar todas las medidas de defensa nacional y seguridad pública que juzgue necesarias para abrir los créditos urgentes y realizar las operaciones de crédito que fueren convenientes a tal fin. Quedan revocadas las disposiciones en contrario.—Río de Janeiro, 26 de octubre de 1917.—Nonagésimo sexto de la Independencia y vegésimo nono de la República.— *Wenceslau Braz P. Gómez.—Nilo Pezanha.—José Caetano de Faría.—Alexandrino Faría de Alencar.—Carlos Maximiliano Pereira dos Santos.—Antonio Carlos Ribeiro de Andrada.—A. Tavares de Lyra*".

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.378.

Caracas: 31 de diciembre de 1917.

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería la atenta nota de usted marcada con el número 76, de fecha 27 de octubre último, por la cual se ha servido usted informarme que el Presidente de la República ha sancionado la ley que reconoce el estado de guerra entre el Brasil y Alemania.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

VIII

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 8 de junio de 1917.

Señor General:

El Señor Presidente de la República me encarga comunicar

Digitized by Google

a Su Excelencia que acaba de sancionar la ley que revoca la neutralidad del Brasil en la actual guerra entre los Estados Unidos de la América del Norte y el Imperio Alemán.

La República reconoce de este modo que uno de los beligerantes forma parte del Continente Americano y que a ese beligerante estamos ligados por una tradicional amistad y por el mismo pensamiento en la defensa de los intereses vitales de América y de los principios admitidos por el Derecho Internacional. El Brasil nunca tuvo ni tiene ahora ambiciones guerreras y si se abstuvo siempre de toda parcialidad en el conflicto de Europa, no podía continuar indiferente a él desde que eran arrastrados a la lucha los Estados Unidos; sin interés alguno sino únicamente en nombre del orden jurídico internacional, y desde que Alemania extendía a nosotros y a los demás pueblos neutrales los más violentos procedimientos de la guerra.

Si hasta ahora la relativa falta de reciprocidad por parte de las Repúblicas Americanas quitaba a la Doctrina de Monroe su verdadero carácter, permitiendo una interpretación fundada en las prerrogativas de su soberanía, los acontecimientos actuales, al colocar en este momento al Brasil al lado de los Estados Unidos de la América del Norte en un momento crítico de la historia del mundo, continúan dando a nuestra política exterior un aspecto práctico de solidaridad continental; política que siguió también el antiguo régimen siempre que estaba en causa cualquiera de las demás naciones hermanas y amigas del Continente americano. La República ha obedecido rigurosamente a nuestras tradiciones políticas y diplomáticas y ha quedado fiel a los principios liberales en que fué educada la nación.

Así ordena nuestro deber, y al tomar el Brasil la actitud que le señalan sus antecedentes y su conciencia de pueblo libre, guardaremos, sean cuales fueren los sucesos que nos esperen, la constitución que nos rige y que ninguna otra supera en las garantías al derecho a la vida y a la propiedad de los extranjeros.

Al notificar a Su Excelencia la resolución antedicha, me place rogarle, por orden del Señor Presidente de la República, se sirva interpretar a su gobierno los sentimientos de inalterable amistad del pueblo y del Gobierno brasileros.

Digitized by Google

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

C. DE ROSTAING LISBOA.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 763.

Caracas: 17 de julio de 1917.

Señor:

He recibido la nota de esa Legación, fecha 8 del mes próximo pasado, en la cual atentamente comunica V. S., a este Ministerio, que S. E. el Presidente de la República ha sancionado la ley que revoca la neutralidad del Brasil en la actual guerra entre los Estados Unidos de América y el Imperio Alemán.

He leído con la profunda atención que ella merece, la exposición que hace V. S. para explicar los motivos que han inclinado a la República del Brasil a adoptar la actitud definida en la atenta nota de V. S.

Al comunicar el contenido de la referida nota a mi Gobierno, me ha sido placentero trasmitirle también los sentimientos de inalterable amistad del pueblo y Gobierno brasileros que S. E. el Presidente de la República del Brasil ha encargado a V. S. expresar al Gobierno de Venezuela.

Con la más viva satisfacción ha acogido mi Gobierno la cortés expresión de los sentimientos del pueblo y del Gobierno brasileros, y me ha dado encargo de renovar a S. E. el Presidente del Brasil, por el órgano de V. S., el testimonio de la cordial y sincera amistad y de la profunda simpatía que siente mi Patria y mi Gobierno por el Gobierno y la noble Patria de V. S.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Carlos de Rostaing Lisboa, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

Digitized by Google

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 12 de julio de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia, que el Señor Presidente de la República del Brasil firmó, en 28 de junio próximo pasado, el Decreto que revoca la neutralidad del Brasil en la guerra entre Rusia, Francia, Bélgica, Inglaterra, Japón, Italia y Portugal con el Imperio Alemán.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

C. DE ROSTAING LISBOA.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 798.

Caracas: 25 de julio de 1917.

Señor:

Tengo el honor de avisar a V. S. el recibo de su cortés comunicación del 12 del mes en curso, por la cual se digna informarme que Su Excelencia el Presidente de la República del Brasil firmó, el 28 de junio último, un decreto revocando la neutralidad del Brasil en la guerra entre Rusia, Francia, Bélgica, Inglaterra, Japón, Italia y Portugal con el Imperio Alemán.

Al dar a V. S. las gracias por su atenta información, me valgo de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Carlos de Rostaing Lisboa, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

Digitized by Google

IX

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 789.

Caracas: 30 de abril de 1917.

Excelencia:

Refiriéndome a nuestra conversación del miércoles último sobre la actitud de los que tienen actualmente a su cargo el Gobierno de Costa Rica, especialmente en lo que respecta al presente estado de guerra entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno Imperial de Alemania, tengo a honra informar a V. E. que he recibido del Departamento de Estado la siguiente declaración sobre el asunto:

"El representante de Costa Rica en Washington ha trasmitido una expresión de la aprobación por parte del Gobierno de Tinoco, en la cual ofrece la ayuda material de que Costa Rica sea capaz. Esta actitud es de sobresaliente importancia en vista de la circunstancia de que el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha otorgado reconocimiento al Gobierno de Tinoco".

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 517.

Caracas: 2 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota en que V. E. se sirve comunicarme que el Representante de Costa Rica en Washington ha trasmitido al Departamento de Estado la expresión de aprobación de su Gobierno y le ha ofrecido el concurso material que su país pueda prestar a los Estados Unidos.

Digitized by Google

Al dar a V. E. las gracias por la cortesía de su comunicación, tengo el honor de renovarle las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

X

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 7.

Caracas: 8 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Por el alto conducto de Vuestra Excelencia tengo a honra comunicar al Gobierno de Venezuela que el Honorable Congreso de mi país declaró y el Excelentísimo Señor Presidente de la República proclamó, que desde el día siete del mes corriente existe un estado de guerra entre la República de Cuba y el Gobierno Imperial Alemán.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 394.

Caracas: 9 de abril de 1917.

Señor:

He recibido la atenta nota de 8 de los corrientes, número 7, en que V. S. me comunica que en virtud de una resolución del Congreso, Su Excelencia el Presidente de la República declaró que desde el día 7 de este mes, existe un estado de guerra entre la República de Cuba y el Gobierno Imperial de Alemania.

Digitized by Google

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Cuba.

Presente.

XI

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 33.

Caracas: 20 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Por el alto órgano de Vuestra Excelencia, tengo a honra comunicar al Gobierno de Venezuela que desde el día dieciseis del mes y año corriente, un estado de guerra existe entre la República de Cuba y el Gobierno Imperial y Real de Austria y Hungría.

Lo que comunico cumpliendo instrucciones de mi Gobierno.

Reitero a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.339.

Caracas: 22 de diciembre de 1917.

Señor:

Tengo el honor de avisar a V. S. el recibo de su atenta nota distinguida con el número 33, fechada ayer, por la cual se ha dignado participarme que desde el día 16 del mes y año corrientes, existe un estado de guerra entre la República de Cuba y el Gobierno Imperial y Real de Austria-Hungría.

Digitized by Google

Doy a V. S. las gracias por su atenta información y aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Cuba.

Presente.

XII

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 65.

Washington, D. C.: 19 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Acaba de visitarme el Señor Rafael H. Elizalde, nuevo Ministro del Ecuador en esta capital, con el objeto de informarme que ha recibido instrucciones del Gobierno ecuatoriano para proponer a los demás Gobiernos de las Repúblicas americanas, por el órgano de sus Representantes en Washington, la reunión inmediata de un Congreso en el Uruguay, con el fin de considerar los medios de garantir la neutralidad de nuestros países y de aliviar los rigores de la guerra actual.

El Señor Elizalde presentó hoy al Secretario de Estado la nota en que formalmente su Gobierno hace al de los Estados Unidos dicha proposición; y al anunciarme que muy pronto recibiría yo una nota igual para ser trasmitida al Gobierno de Venezuela, me exigió que, a fin de ganar tiempo, la diera por recibida y sometiera a usted el proyecto del Gobierno del Ecuador. Elizalde añadió que aun cuando se había indicado a Montevideo como el mejor sitio para el Congreso, cualquier otra ciudad americana podría ser aceptada con ese objeto.

Le recordé a mi interlocutor que el Gobierno de Venezuela había hecho igual proposición, si bien mucho más amplia, hacía más de dos años, y que todavía se esperaba la decisión del Presidente de los Estados Unidos; no obstante, díjele, me apresuraré a trasmitir a mi Gobierno la proposición del Ecuador.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 284.

Caracas: 17 de marzo de 1917.

Señor:

Ha quedado en cuenta esta Cancillería, por la atenta nota de usted, número 65, de fecha 19 de febrero próximo pasado, de que el Gobierno ecuatoriano propone a los demás Gobiernos de las Repúblicas americanas, por el órgano de sus Representantes en Washington, la inmediata reunión de un Congreso en el Uruguay, con el objeto de considerar los medios de garantir la neutralidad de nuestros países y aliviar los rigores de la guerra europea.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 71.

Washington, D. C.: 20 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Ya al cerrar la valija recibo del Señor Ministro del Ecuador la nota a que se refirió en su visita de ayer, de la cual informo a usted, en el oficio número 65, por este mismo correo.

Tengo el honor de acompañar, original, la nota mencionada, en la que el Gobierno del Ecuador propone al de Venezuela, por mi conducto, "la inmediata reunión de un Congreso Americano, a fin de acordar medidas para garantizar los derechos de la neutralidad continental y atemperar los rigores de la lucha".

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

Legación del Ecuador.

Número 19.

Washington: 19 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a V. E. que he recibido el siguiente cablegrama de mi Gobierno:

"Quito: 17 de febrero de 1917.—*Ministro del Ecuador.*—Washington.—Hemos contestado el cablegrama de México en los siguientes términos: "La iniciativa que tuvimos los países americanos para obtener la unión de todos, relativamente a mantener los derechos de la neutralidad y atenuar los rigores de la guerra, manifiestan el convencimiento en que están de que la labor aislada es infructuosa como será fecunda la colectiva. Falta determinar la forma de ejercer acción conjunta. Ella puede determinarse mediante inmediata reunión Congreso Americano en Uruguay, por ejemplo, a fin de acordar medidas para garantizar los derechos de la neutralidad continental y atemperar los rigores de la lucha. Proponga usted oficialmente esta idea al Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos y a los Representantes americanos en esa capital, pidiendo trasmitirla a los respectivos Gobiernos.—*Ministro de Relaciones Exteriores*".

El texto del cablegrama preinserto habrá indicado a V. E. el objeto de la presente nota, en el sentido de someter a la consideración del Gobierno de V. E. la idea de la reunión inmediata de un Congreso americano de cooperación continental para mantener los derechos de los neutrales y atenuar en lo posible, los rigores de la guerra.

A la alta capacidad de V. E. no escapará, seguramente, ninguna de las razones en que se funda la proposición de mi Gobierno en los momentos actuales, ni las que inducen a creer que ella puede aportar en esta oportunidad los resultados de unión continental americana que promueve.

Ya he comunicado, con esta misma fecha, al Gobierno de los Estados Unidos, el texto del cablegrama a que la presente nota se refiere, y verbalmente me ha contestado el Señor Lansing, Secretario de Estado, que prestará a este asunto la atención debida.

Digitized by Google

Réstame rogar a V. E. que se sirva someter la proposición de mi Gobierno, al que V. E. tan acertadamente representa en esta capital.

Y aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

R. H. ELIZALDE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 400.

Caracas: 9 de abril de 1917.

Señor:

Me refiero nuevamente a sus notas números 65 y 71, de 19 y 20 de febrero último, relativas a la proposición del Gobierno del Ecuador de reunir un Congreso de Neutrales.

A tal respecto, sírvase dar al Señor Ministro del Ecuador las gracias por la atenta invitación que a nombre de su Gobierno hace al de Venezuela y manifestarle que mi Gobierno tomará oportunamente en consideración la generosa iniciativa de su país.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

XIII

(CABLEGRAMAS)

Quito: 8 de diciembre de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Cábeme expresar a Vuecencia que no habiendo sido bien interpretada la suspensión de relaciones diplomáticas en que hallábase el Ecuador respecto de Alemania, lo que ha provocado actitudes incorrectas de parte del supuesto representante de aquel Im-

Digitized by Google

perio en el Ecuador, el Gobierno ecuatoriano se ha visto obligado por dignidad nacional a declarar rotas sus relaciones con el Gobierno alemán.

Presento a Vuecencia testimonio de mi alta consideración.

TOBAR Y BORGOÑO.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas: 10 de diciembre de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito.

Tengo el honor de avisar a Vuecencia el recibo de su atento cablegrama en que me participa que el Gobierno del Ecuador se ha visto, por los motivos a que Vuecencia alude, en la necesidad de romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno Alemán.

Doy a Vuecencia las gracias por su cortés notificación y aprovecho la oportunidad para renovarle testimonio de mi más alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

XIV

Legación de España en Venezuela.

Número 28.

Caracas: 27 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo de mi Gobierno y rogando a Vuestra Excelencia se sirva avisarme el recibo, tengo la honra de remitirle, adjuntos, dos ejemplares del Real Decreto de fecha 29 de junio último, que se refiere al trato a los submarinos beligerantes y neutrales en las aguas y puertos españoles.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 888.

Caracas: 29 de agosto de 1917.

Señor Ministro:

Con la atenta comunicación de V. E., marcada con el número 28, fecha 27 del corriente, me ha sido grato recibir los dos ejemplares que V. E. ha tenido la amabilidad de remitirme del Real Decreto de 29 de junio último, relativo a los submarinos beligerantes y neutrales en las aguas y puertos españoles.

Significo mi agradecimiento a V. E. por tan cortés envío y me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposición.

Señor: Apreciándose la conveniencia de fijar concretamente las reglas a que debería acomodar su conducta España como Potencia neutral durante el presente estado de guerra, por Real Decreto de 23 de noviembre de 1914 se declaró que, para los efectos de la neutralidad proclamada por España en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado habrían de ajustar su conducta y sus disposiciones a los preceptos contenidos en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, Convenio que España aceptaba provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz.

En virtud de ese Decreto, no modificado hasta ahora por medidas especiales, se han venido aplicando por el Gobierno español las reglas establecidas en el Convenio de El Haya, con carácter general y en muchos casos subsidiario, puesto que son varios los

Digitized by Google

artículos de aquel Pacto en que se limita la aplicación de su contenido a la circunstancia de no existir disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral interesada.

Esta situación de derecho, vigente dentro de los puertos y aguas jurisdiccionales españoles, no podía sin embargo revestir carácter inmutable. Aparte de las facultades soberanas que al Estado competen, sobre todo en materia en que no se ligó por pacto internacional, en el preámbulo del propio Convenio de El Haya se reconoce la facultad de cada Nación de modificar los preceptos en aquél contenidos en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar a salvo sus derechos.

Ese caso, a juicio del Gobierno de V. M., ha llegado: el Gobierno ha podido darse cabal cuenta de que las reglas consignadas en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, no obstante constituir el resultado de meditadas negociaciones y transacción entre opuestos puntos de vista llevados a las discusiones de la segunda Conferencia de la Paz por los Delegados de las Potencias, no responden ya en su integridad a los fines que las inspiraron, debido a la evolución más rápida en el orden de los hechos que en el del derecho de los elementos militares empleados por los beligerantes. Adviértese el carácter de generalidad excesiva que revisten los principios consignados en dicho Convenio, no regulándose casos que, o no se previeron en 1907, o no se presumió que pudieran revestir la importancia que en la práctica han adquirido en los tiempos posteriores.

Tal ocurre con la aplicación a la guerra actual de los submarinos. Los medios de que disponen estas naves y su empleo en operaciones destructoras en una extensión y con un alcance que no pudieron prever aquellos legisladores, empleo objeto de las expresas reservas y protestas de las naciones neutrales, entre ellas España, han cambiado, a juicio del Gobierno de S. M., las bases jurídicas sobre las que descansaban algunos de los preceptos del Convenio de El Haya.

Y si mientras éste se ha encontrado en vigor entre nosotros hasta el presente, el Gobierno, a ejemplo de otras naciones neutrales, alguna ya beligerante, los ha aplicado fiel y lealmente, la expe-

Digitized by Google

riencia repetidamente adquirida aconseja, puesta la mira en las conveniencias nacionales, la modificación de algunos de sus artículos, permaneciendo en vigor todos aquellos a que esta modificación no alcanza, como cuerpo de doctrina y recopilación de preceptos no superados hasta ahora.

No pretende el Gobierno de V. M. realizar de modo permanente e invariable ninguna definición de principios. Días más felices llegarán en que las naciones se pronuncien para establecer las reglas que mejor respondan a la conciencia universal jurídica en puntos tan importantes y trascendentales del derecho público internacional; mas entretanto, el Gobierno no cumpliría con su más sagrada misión si, consciente de sus deberes hacia España, no pusiera a salvo sus derechos e intereses y previniese los peligros que una omisión en sus previsiones pudiera acarrear a la Nación que con tanto amor y tan elevado criterio de sus necesidades rige V. M.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y manteniendo en vigor cuantas disposiciones del referido XIII Convenio de El Haya no sean por ésta alteradas, tengo la honra de someter a V. M., como adición al mismo y con el carácter provisional y limitado que señaló el artículo 1º del Real decreto de 23 de noviembre de 1914, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de junio de 1917.

Señor:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Queda prohibida a los buques submarinos de cualquier clase que sean, de las naciones beligerantes, la navegación en aguas jurisdiccionales españolas y la entrada en los puertos de la Nación.

Art. 2º Todos los buques submarinos comprendidos en el artículo anterior que penetren en la jurisdicción española, sea cual fuere la causa, quedarán internados hasta el final de la guerra.

Digitized by Google

Art. 3º Los submarinos neutrales que penetren en aguas españolas deberán hacerlo navegando sobre la superficie y con el pabellón de su Nación en forma ostensible.

Art. 4º El Real decreto de 23 de noviembre de 1914 quedará en vigor en cuanto no haya sido modificado por el presente.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

XV

Legación de España en Venezuela.

Número 37.

Caracas: 2 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Por disposición de mi Gobierno, tengo la honra de trasmitir a Vuestra Excelencia dos ejemplares del *Dahir*, en el que se dictan reglas respecto al trato de que debe hacerse objeto a los buques submarinos, tanto beligerantes como neutrales, en las aguas jurisdiccionales de la zona de influencia española en Marruecos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta consideración.

EL VIZCONDE DE LA FUENTE.

Excelentísimo Señor Doctor Don Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.173.

Caracas: 9 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota Nº 37, fecha 2 del mes en curso, junto con la cual han llegado a esta Cancillería dos ejemplares del *Dahir*, en el cual se encuentran ciertas reglas respecto al trato de que debe hacerse objeto a los buques submarinos en la zona española de Marruecos.

Digitized by Google

Al dar a V. E. las gracias por el citado envío, aprovecho esta oportunidad para reiterarle las protestas de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Vizconde de la Fuente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

XVI

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 694.

Caracas: 8 de setiembre de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia la siguiente contestación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a una solicitud colectiva de los aliados de la *Entente*, sobre la exclusión de buques submarinos de las reglas generalmente aceptadas aplicables a la admisión y permanencia de naves de guerra y mercantes en aguas neutrales, y para la detención de cualquier submarino beligerante que éntre en un puerto neutral:

"En opinión del Gobierno de los Estados Unidos, las Potencias aliadas no han expuesto, ni el Gobierno de los Estados Unidos se halla actualmente en conocimiento de circunstancias, respecto del uso de submarinos de guerra o mercantes, que hicieran inaplicables a ellos las reglas existentes del derecho internacional. En vista de este hecho y del aviso y prevención de las Potencias aliadas anunciadas en sus memorandums de que se avisa recibo, al Gobierno de los Estados Unidos le cumple notificar a los Gobiernos de Francia, de la Gran Bretaña, de Rusia y del Japón, que hasta donde concierne al tratamiento tanto de los submarinos de guerra como de los mercantes en aguas americanas, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva su libertad de acción en todos respectos y tratará tales buques como en su opinión corresponda al proceder de una potencia que puede decirse que ha dado los primeros pasos encaminados a establecer los principios de la neutralidad y que durante

Digitized by Google

más de un siglo ha mantenido esos principios en el espíritu tradicional y con el alto concepto de imparcialidad en que fueron concebidos.

"A efecto, sin embargo, de que no haya ninguna mala inteligencia en cuanto a la actitud de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos anuncia a las Potencias aliadas que él juzga deber de las Potencias beligerantes distinguir entre submarinos de nacionalidad neutral y submarinos de nacionalidad beligerante y que la responsabilidad por cualquier conflicto que surja entre buques de guerra beligerantes y submarinos neutrales, a causa de la omisión de un beligerante de distinguir así entre estas clases de submarinos debe recaer enteramente en la potencia negligente."

Este informe se contenía en un calograma recibido por esta Legación el 7 de setiembre.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 953.

Caracas: 27 de setiembre de 1916.

Señor:

Tengo la honra de avisar a V. S. el recibo de la nota fecha 8 del presente, distinguida con el número 694, por la cual se ha impuesto este Ministerio del informe trasmitido por la vía telegráfica a la Legación al digno cargo de V. S., referente a la contestación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dado a una solicitud colectiva de los aliados de la *Entente*, sobre la exclusión de buques submarinos de las reglas aplicables a la admisión y permanencia de naves de guerra y naves mercantes en aguas neutrales.

Esta Cancillería ha tomado debida nota de la comunicación en referencia.

Digitized by Google

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 22.

Caracas: 29 de diciembre de 1916.

Señor Ministro:

Por encargo del Real Gobierno Neerlandés, tengo la honra de remitir a V. E. adjunta la traducción del Real Decreto de Noruega, del 13 de octubre de este año, que regula la admisión de submarinos de las potencias beligerantes en las aguas territoriales de Noruega.

Válgome de la ocasión para renovar la seguridad de mi alta consideración.

A. v. PROLLIUS.

Enviado Imperial de Alemania, Encargado de la protección de los intereses neerlandeses.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

(COPIA)

Decreto Real de 13 de octubre de 1916.

I

Está prohibido a los submarinos de guerra pertenecientes a las Potencias beligerantes el navegar o permanecer en las aguas territoriales de Noruega. Si violan esta prohibición, se exponen a ser atacados por fuerza de armas sin aviso previo.

Todo submarino puede a pesar de esta prohibición, penetrar en aguas noruegas, con el fin de salvar vidas humanas en caso de avería o a consecuencia del estado del mar, con la condición sin embargo, de mantenerse en tales aguas sobre la superficie, y de llevar

Digitized by Google

el pabellón de su nacionalidad y la señal internacional que indica la causa de su entrada en las aguas prohibidas. Deberá abandonarlas al cesar la causa que ha justificado su entrada en las aguas prohibidas. También está prohibido a los submarinos, distintos de los mencionados anteriormente, el penetrar o el navegar en las aguas territoriales noruegas, salvo de día y con tiempo claro, permaneciendo en la superficie y llevando el pabellón de su nacionalidad.

Los submarinos extranjeros que naveguen en aguas noruegas, deben en razón de las dificultades que existen para distinguir las diversas categorías de submarinos, sufrir ellos mismos todo riesgo de daño y eventualmente el de destrucción que resulte de una confusión sobre el carácter del buque.

II

Las disposiciones arriba mencionadas, entrarán en vigencia el 20 de octubre de 1916.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 33.

Caracas: 11 de enero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota Nº 22, fechada el 29 de diciembre último, a la cual se digna acompañar la traducción del Real Decreto de Noruega, de 13 de octubre del año próximo pasado, que regula la admisión de submarinos de las naciones beligerantes en las aguas territoriales de Noruega.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.
Presente.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.— Washington, D. C.
Número 117.

26 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Remito adjuntos los siguientes documentos que me han sido comunicados por el Departamento de Estado, y a los cuales he tenido el honor de referirme en oficios anteriores.

Orden dictada en Consejo por Su Majestad Británica, el 10 de enero de 1917.

Orden dictada en Consejo por Su Majestad Británica, el 16 de febrero próximo pasado, y el comunicado del Departamento de Estado, acerca de la guardia armada en los buques mercantes norteamericanos.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 453.

Caracas: 24 de abril de 1917.

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería, la nota de usted, Nº 117, fecha 26 de marzo último, y los documentos anexos, relacionados con la guerra submarina.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)

Legación de los Países Bajos.
Número 17.

Caracas: 18 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Por encargo del Real Gobierno de los Países Bajos, tengo la

Digitized by Google

honra de enviar adjunta a V. E. la traducción francesa del Decreto Real de Noruega, de 30 de enero de este año, que amplía las disposiciones contenidas en el Decreto de 13 de octubre del año anterior, sobre la admisión de barcos submarinos de los países beligerantes en las aguas territoriales de Noruega. A este último Decreto se refirió mi nota de 29 de diciembre del año pasado y también la complaciente nota de 11 de enero del año en curso.

Aprovecho esta ocasión para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

A. v. PROLLIUS.

Ministro del Imperio Alemán, Encargado de custodiar los intereses holandeses.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

—

El decreto Real de 13 de octubre de 1916, que prohibe a los submarinos de guerra pertenecientes a las potencias beligerantes el navegar o el permanecer en las aguas territoriales noruegas etc., ha sido modificado, y desde el 6 de febrero tendrá el tenor siguiente:

Se prohibe a los submarinos de guerra, pertenecientes a las potencias beligerantes, el navegar o el permanecer en las aguas territoriales noruegas. Si infringen esta prohibición, se exponen a ser atacados por fuerza de armas sin aviso previo.

Todo submarino puede a pesar de esta prohibición penetrar en las aguas noruegas en caso de avería o a consecuencia del estado del mar o para salvar vidas humanas, siempre que dentro de esas aguas se mantenga en la superficie y lleve el pabellón de su nacionalidad y la señal internacional que indique la causa de su entrada en las aguas prohibidas. Deberá abandonarlas desde que haya cesado la causa que justificó su entrada en las aguas prohibidas.

También se prohibe a los submarinos de guerra pertenecientes a las potencias extranjeras no beligerantes el penetrar o el navegar en las aguas territoriales noruegas, a menos que sea de día y con tiempo claro, manteniéndose a la superficie y llevando el pabellón de su nacionalidad.

Kristiania, 30 de enero de 1917.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.007.

Caracas: 25 de setiembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la atenta nota de esa Legación de 18 de los corrientes, en que por encargo del Real Gobierno de los Países Bajos, me comunica V. E., las nuevas reglas establecidas por el Decreto Real de Noruega, de 30 de enero de este año, que establece nuevas reglas para la admisóin de las naves submarinas en aguas territoriales de Noruega.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.
Presente.

XVII

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 754.

Caracas, Venezuela: 6 de febrero de 1917.

Excelentísimo Señor:

Obrando conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de manifestar que, en vista de los recientes anuncios del Gobierno alemán, de su intención de renovar indistintamente la guerra submarina, el Gobierno de los Estados Unidos de América no tuvo más recurso que proseguir el camino trazado en su nota al Gobierno Alemán, el 18 de abril de 1916. El Embajador de los Estados Unidos de América en Berlín, fué por consiguiente retirado junto con su comitiva y se le entregaron al Embajador Alemán sus pasaportes para él y su comitiva. Tengo también encargo de manifestar que el Presidente duda que Alemania lleve a cabo en realidad las amenazas pronunciadas contra el comercio neutral, pero si tal fuere el

Digitized by Google

caso, el Presidente pedirá al Congreso autorización para usar el poder nacional y proteger a los ciudadanos americanos ocupados en faenas pacíficas y legítimas en alta mar.

Este procedimiento es en concepto del Presidente enteramente conforme a los principios enunciados por él en su discurso, ante el Senado, el 23 de enero último, y él por tanto cree que contribuirá a la paz del mundo, si los otros Gobiernos neutrales pueden hallar posible adoptar actitud semejante a la adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 755.

Caracas: 6 de febrero de 1917.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome de nuevo a mi nota Nº 754, de igual fecha, hasta donde concierne a la referencia a mi nota enviada por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno alemán, el 18 de abril de 1916, y con relación al torpedeo del vapor *Sussex*, tengo la honra de citar de la nota lo que sigue:

"El Gobierno de los Estados Unidos ha sido muy paciente. A cada paso de esta dolorosa experiencia de tragedia tras de tragedia, ha pensado regirse por la más juiciosa consideración de las extraordinarias circunstancias de una guerra sin precedente y guiarse por los sentimientos de verdadera amistad por el Pueblo y el Gobierno de Alemania. Ha aceptado las sucesivas explicaciones y seguridades del Gobierno Imperial, como dadas naturalmente con entera sinceridad y buena fe, y ha esperado, aun contra la esperanza que resultaría posible para el Gobierno Imperial disponer y dirigir los actos de sus comandantes navales como para ajustar su política a los reconocidos principios de humanidad, como se contienen en el Derecho de Gentes. Ha hecho toda concesión para condiciones sin pre-

Digitized by Google

cedente y ha estado dispuesto a esperar hasta que los hechos se hiciesen inequívocos y fuesen susceptibles de una sola interpretación.

"El debe ahora, en virtud de un justo respeto por sus propios derechos, decir al Gobierno Imperial, que ha llegado ese momento. Ha llegado a ser penosamente evidente para él, que la actitud que él asumió desde el principio mismo es inevitable, es decir, el uso de submarinos para la destrucción del comercio de un enemigo, es, por necesidad, a causa del carácter mismo de los buques empleados y de los métodos mismos de ataque que implica, por supuesto, enteramente incompatible con los principios de humanidad, con los derechos de los neutrales de tiempo atrás establecidos e incontrovertibles, y con las sagradas inmunidades de los combatientes.

"Es todavía el propósito del Gobierno Imperial proseguir implacable e indistintamente la guerra contra buques de comercio, por el uso de submarinos, sin consideración a lo que el Gobierno de los Estados Unidos debe considerar como reglas sagradas e indisputables del Derecho Internacional y como los dictados de humanidad universalmente reconocidos, el Gobierno de los Estados Unidos se ve al fin obligado a la conclusión de que no hay más que un camino que seguir. A menos que el Gobierno Imperial declare ahora inmediatamente y efectúe un abandono de sus actuales métodos de guerra submarina, contra buques que llevan pasajeros y carga, el Gobierno de los Estados Unidos no puede tener otra elección, sino romper las relaciones diplomáticas completamente con el Imperio Alemán. El Gobierno de los Estados Unidos, se propone esta actitud con la mayor repugnancia, pero se siente constreñido a ella en favor de la humanidad y de los derechos de las Naciones neutrales."

Lo precedente indicará la razón por qué era inevitable que el Presidente de los Estados Unidos de América rompiera sus relaciones diplomáticas con el Imperio Alemán, y en presencia del anuncio público del Gobierno alemán, de que continuando una guerra submarina sin distinción, no haría distinción entre las naves de las naciones neutrales y beligerantes.

Ruego a V. E. acepte las renovadas seguridades de mi muy alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Y—69

Digitized by Google

CABLEGRAMAS

—

Washington: 9 de febrero de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Secretario de Estado expuso ante el Consejo Oficina de las Repúblicas Americanas, historia rompimiento con Alemania, expresando confianza que acción Presidente de los Estados Unidos será debidamente apreciada por las Repúblicas hermanas, como defensa interés común al mismo tiempo humanidad. Inmediatamente se convino trasmitir Gobierno respectivamente, así como convocar reunión extraordinaria para contestar. Luégo que Secretario de Estado salió, propuso Embajador de Argentina fórmula suposición declarar nuestros Gobiernos simpatía con principio derecho sostenido Presidente de los Estados Unidos y que desea fervientemente, será evitada declaración guerra Estados Unidos Alemania.

DOMÍNICI.

—

Caracas: 14 de febrero de 1917.

Legación de Venezuela.— Washington.

Recibí su cablegrama. Actitud Venezuela corresponderá a principios Derecho Internacional y a relaciones de paz y amistad que tiene con todos los beligerantes.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

—

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 759.

Caracas: 15 de febrero de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de avisar el recibo de la nota de V. E., Nº 158, D. P. E., fecha 12 de los corrientes, anunciando que el Gobierno de V. E. se ha impuesto de mi nota del 6 de los mismos, concerniente a la participación de que las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de Alemania habían

Digitized by Google

sido rotas por el primero, a causa de la amenaza del último de que, al renovar la guerra submarina, no haría distinción entre la destrucción de vidas y propiedad neutrales y vidas y propiedad de beligerantes en alta mar.

La manifestación que hace V. E. de que el Gobierno de Venezuela, no obstante su profunda simpatía por los derechos de los neutrales y los sentimientos de humanidad, consideraba como un deber el mantenimiento de una actitud de estricta neutralidad, fué leída con interés en Washington. Ha sido porque el Presidente Wilson estaba seguro de la neutralidad de Venezuela, de la misma estricta naturaleza que caracteriza la neutralidad de los Estados Unidos que él se sintió estimulado, salvo el respeto por los intereses de nuestros dos países y de todos los otros países, a ofrecer la insinuación a la cual no hace referencia V. E.

Por consiguiente, como neutral, y manteniendo profunda simpatía por los derechos de los neutrales y los sentimientos de humanidad, como V. E. ha manifestado, el Gobierno de Venezuela puede estar dispuesto a considerar la respetuosa insinuación del Presidente Wilson, de que el peligro y la permanente desgracia internacional del premeditado método de guerra sobre los neutrales, pueden ser abolidos, y el fin de la guerra anticipado muchos meses, por una simple expresión de desaprobación de parte de las varias naciones neutrales.

En vez de ser considerada como una violación de la neutralidad más estricta, tal acción podría difícilmente ser estimada perjudicial a los derechos de Gobierno alguno, ni de ningún Pueblo. Al contrario, ella sería una prueba positiva de neutralidad y de un ardiente propósito de mantener la continuación de tal actitud.

Que hay eficacia en el sincero esfuerzo del Presidente Wilson para preservar los sagrados derechos de los neutrales, esfuerzo para el cual cordialmente solicitó la cooperación de nuestro antiguo amigo el Gobierno de Venezuela, está demostrado evidentemente por los sucesos actuales. A los cuatro días de haber sido sometida a todas las naciones neutrales la cuidadosamente considerada proposición del Señor Wilson, el Gobierno Imperial de Alemania procuró modificar su sorprendente programa y mi Gobierno continúa

Digitized by Google

en la firme esperanza y creencia, de que lo que se está haciendo no sólo protegerá el comercio y los ciudadanos de Venezuela, y de otras naciones neutrales, sino que como lo predijo Mr. Wilson, contribuirá a la paz del mundo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 185.

Caracas: 23 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la muy atenta nota de V. E., fecha 15 del mes en curso, Nº 759, que he leído con el mayor interés.

Encuentra V. E. que en mi contestación a las notas suyas del 6 de los corrientes, no se hace referencia a la esperanza manifestada por V. E., de que una actitud de los demás países neutrales, similar a la adoptada por los Estados Unidos de América, podrá contribuir a abreviar la duración de la guerra y a restablecer la paz en el mundo.

Ya el Gobierno de Venezuela había entendido contestar todos los puntos de la nota del Gobierno Americano, mas en vista de la nueva comunicación de V. E., cumple ratificar, como antes lo he manifestado a V. E., el más vivo deseo de Venezuela de conciliar sus sentimientos de amistad y sus deberes de neutralidad hacia todos los países beligerantes, con su profunda simpatía por todo lo que tienda a hacer la guerra más humana entre los beligerantes y más respetados los derechos de los neutrales.

La actitud de Venezuela corresponde a su propósito de no abandonar el cumplimiento de ninguno de sus deberes de país neutral, y de no abandonar tampoco ninguno de sus derechos.

Digitized by Google

Para invocar en toda su amplitud esos derechos, mi Gobierno observa de la manera más estricta los deberes de nación neutral. Permaneciendo dentro de una perfecta neutralidad, mi Gobierno espera poder proteger con eficacia sus intereses y sus derechos.

La posición adoptada por Venezuela aparece bien clara: ella aspira a conservar sus relaciones de paz y amistad con todos los países en estado de guerra y a mantener su más perfecta neutralidad.

A propósito, me parece oportuno hacer saber a V. E. que hasta este momento Venezuela no ha sido notificada de la declaración hecha por el Gobierno Imperial de Alemania.

Durante todo el curso de la guerra, Venezuela ha dado testimonio de su más sincera voluntad de cumplir de la manera más estricta para con todos los beligerantes los deberes que le impone su condición de neutral, con la misma moderación, prudencia y firmeza con que ella ha cumplido sus deberes, e invocará, cada vez que sea menester, el respeto para sus derechos.

La nota de V. E. hace alusión a la amistad que ha existido y existe entre Venezuela y los Estados Unidos, y yo me apresuro a decir a V. E., que en mi Patria se recuerda con profunda simpatía y se siente un íntimo aprecio por la tradición de esa amistad antigua y sincera entre los dos países, y siempre generosa de parte de la Patria de V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Washington, D. C.

Número 100.

10 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

A las doce de la noche del 6 de los corrientes, tuve el honor de recibir su importante cablegrama de esa fecha, contestación al que le dirigí en la primera hora del día 3.

En él tiene usted a bien ratificarme el contenido de su anterior despacho, sobre la contestación dada por el Gobierno a la nota de Alemania, referente a la nueva forma en que ha decidido ésta la guerra por los submarinos; y luégo me entera usted de que el Gobierno de Venezuela respondió a la comunicación de los Estados Unidos, expresándoles simpatizar con todo lo que haga más respetados los derechos de los neutrales y los sentimientos de humanidad, y manifestándoles al propio tiempo su propósito de mantener estricta neutralidad y relaciones de paz y amistad con todos los beligerantes. "En cuanto a los Estados Unidos,— termina el cablegrama,— está usted autorizado para declarar, en todas las circunstancias, que la actitud de Venezuela es la de sincera, leal e inquebrantable amistad para con el Gobierno y Pueblo norteamericanos."

Inmediatamente avisé a usted el recibo del cablegrama y que cumpliría dichas instrucciones sin pérdida de tiempo.

Según informé a usted en mi oficio Nº 95, la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Unión Panamericana fué diferida para el próximo miércoles 14; por tanto, dadas las circunstancias, juzgué conveniente no dilatar más una comunicación al Secretario de Estado, acerca del particular, y le dirigí la carta cuya traducción es la siguiente:

"Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Washington, D. C.

7 de marzo de 1917.

Mi estimado Señor Lansing:

Inmediatamente después de la última sesión del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en la que tuvo usted la corte-

Digitized by Google

sía de hacer una exposición con referencia a la ruptura de las relaciones diplomáticas con Alemania, cablegrafié a mi Gobierno una sinopsis de dicha exposición, y, según se convino informalmente, después de la sesión entre los miembros del Consejo que allí quedamos, pedí instrucciones a mi Gobierno respecto de lo que debía hacer yo en la sesión que había de efectuarse hoy.

Tengo ahora el placer de informar a usted que mi Gobierno, si bien manteniendo su propósito de estricta neutralidad, háme autorizado para expresar su simpatía con todo lo que haga más respetados los derechos de los neutrales y los principios de humanidad.

Tengo además instrucciones para declarar que la actitud del Gobierno y del Pueblo de Venezuela para con el Gobierno y el Pueblo de los Estados Unidos es la de sincera, leal e inquebrantable amistad, y que ellos abrigan aún ingenuamente la esperanza de que la gran nación norteamericana no sea arrollada por la guerra actual.

Como la sesión ordinaria del Consejo ha sido diferida para la semana entrante, y deseando no dilatar por más tiempo esta comunicación, apresúrome a trasmitir a usted los sentimientos de mi Gobierno.

Soy de usted, mi estimado Señor Lansing, obsecuente servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI".

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 781.

Caracas: 7 de abril de 1917.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de informar al Gobierno de V. E. que, como

Digitized by Google

consecuencia de la adopción de una resolución del Congreso de los Estados Unidos de América, en la cual se declara que existe el estado de guerra entre los Estados Unidos de América y el Gobierno Imperial de Alemania, el Presidente ha expedido ayer, 6 de abril de 1917, un decreto sobre la materia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 393.

Caracas: 9 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de 7 de los corrientes, número 781, en la que V. E. me participa que conforme a una resolución del Congreso, Su Excelencia el Presidente de la República ha dictado un Decreto en que se declara la existencia del estado de guerra entre los Estados Unidos de América y el Gobierno Imperial de Alemania.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Digitized by Google

XVIII

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 153.

23 de abril de 1917.

Señor Ministro:

En la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes se están considerando los nuevos impuestos necesarios a fin de cubrir la suma de un mil quinientos millones de dólares que, según cálculos del Secretario del Tesoro, se requerirá para los gastos de la guerra en el próximo año fiscal.

El Secretario del Tesoro ha recomendado gravar con derechos de aduana muchos artículos, libres hasta ahora, de entre los cuales nos interesan muy especialmente el café, el cacao, los cueros y el caucho. Al primero, por ejemplo, propónese imponerle 5 centavos fuertes por libra.

Asegúrase que la Comisión está opuesta a que se modifique el Arancel, y principalmente al gravamen de los artículos alimenticios.

De los impuestos indirectos, sobre la renta, las ganancias industriales líquidas, las acciones, bonos, etc., espérase obtener la mayor parte de la suma arriba indicada.

Según héle enterado anteriormente, las Cámaras votaron la cantidad de siete millones de dólares con el objeto de hacer frente a los gastos de la seguridad y defensa nacionales, y de abrir a los gobiernos beligerantes aliados un crédito hasta por tres mil millones. En el informe adjunto verá usted las bases de tan gigantesca operación fiscal.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 186.

15 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar el informe sobre la Ley de impuestos, aprobada por la Cámara de Representantes.

Dicha Ley grava con un 10% *ad-valorem* todos los artículos que hasta ahora se introducían libres de derechos por las aduanas de los Estados Unidos. Allí se hallan comprendidos el café, el cacao, caucho, cueros, etc. Además, otras mercancías, como el café, que existan en depósito en el país, pagarán un impuesto suplementario de uno a dos por ciento.

Sobre los artículos que, según el arancel, ya pagaban derechos de aduana, se cobrará un impuesto adicional de 10%.

En la llamada ley de espionaje háse incorporado una cláusula por la que se autoriza al Presidente a embargar las exportaciones cuando así lo requieran la seguridad y el bienestar de la nación.

A este respecto he sido informado de que el Canadá y los Estados Unidos se han acordado para tasar la cantidad de trigo que deba exportarse a cada país neutral.

Soy de usted atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 699.

Caracas: 21 de junio de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de sus notas, distinguidas con los números 153 y 186, del 23 de abril y 15 de mayo último, en las cuales se sirve informar a este Ministerio de los impuestos que en los Estados Unidos gravan al café, cacao y otros productos, conforme a la ley aprobada recientemente por la Cámara de Representantes.

Digitized by Google

Al dar a usted las gracias por la citada información, el Despacho de mi cargo espera que usted continuará comunicándole todo lo que se relacione con este asunto.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

XIX

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 154.

23 de abril de 1917.

Señor Ministro:

Adjuntos tengo el honor de enviarle los siguientes documentos relativos al estado de guerra entre los Estados Unidos y Alemania:

Dos órdenes Ejecutivas que establecen áreas marítimas defensivas en las Costas de los Estados Unidos, y la Reglamentación para llevarlas a efecto;

Proclama del Presidente acerca de las agencias establecidas en los Estados Unidos por Compañías de Seguros Alemanas;

Orden Ejecutiva que autoriza la toma de posesión por el Gobierno de las estaciones inalámbricas que sean necesarias al servicio de la Marina, y la clausura de las demás;

Orden Ejecutiva que crea una Comisión de información Pública;

Protesta del Gobierno Alemán contra el aserto de que él ha violado los llamados Tratados Américo-Prusianos;

Advertencia del Gobierno Alemán a los navegantes por ciertas zonas peligrosas.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 563.

Caracas: 17 de mayo de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su oficio número 154, fechado el 23 de abril último, y los documentos que se sirvió enviar anexos, todos relacionados con la guerra entre los Estados Unidos y Alemania.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

XX

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 173.

5 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Anoche a las 10 recibí el cablegrama en que se sirve usted trasmitirme párrafos del Mensaje leído ayer por el Presidente Provisional de la República ante el Congreso Nacional, a fin de que los lleve a conocimiento del Secretario de Estado.

Acabo de solicitar audiencia de Mr. Lansing. Se me ha contestado que el Secretario de Estado, ausente hoy en compañía de los Comisionados Británicos, no regresará sino pasado mañana lunes, y no podrá recibirme sino el martes.

Cuando recibí el cablegrama referido, ya los diarios de la tarde habían publicado un despacho de Caracas a la Prensa Asociada, contentivo de un buen extracto de los párrafos del Mensaje Presidencial, conforme lo verá usted en el adjunto recorte.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 579.

Caracas: 19 de mayo de 1917.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su nota número 173, fecha 5 del mes en curso, referente a los párrafos del Mensaje Presidencial sobre la actitud de Venezuela ante la guerra europea.

He quedado en cuenta de todo lo que usted se sirve decirme sobre el particular.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Dominici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 177.

8 de mayo de 1917.

Señor Ministro:

Vengo del Departamento de Estado, en donde tuve un cuarto de hora de conversación con Mr. Lansing.

Díjele que había recibido el sábado instrucciones de usted de llevar a su conocimiento los párrafos del Mensaje que el Presidente Provisional de la República había leído el 3 de los corrientes ante el Congreso, relacionados con la actual situación internacional; y al efecto, les dí lectura.

Al terminar, añadí: "En resumen, los sentimientos del Gobierno de Venezuela, como ya tuve el honor de comunicar a usted, continúan siendo los de sincera, leal e inquebrantable amistad para con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos; y la actitud que le imponen las circunstancias es la de atenta observación de los acontecimientos, teniendo siempre en mira la salvación del principio que defienden los Estados Unidos en la guerra, y los intereses comunes a todas las Repúblicas Americanas".

Digitized by Google

El Secretario de Estado manifestó entonces que le complacía muchísimo oir una vez más la expresión de los sentimientos de amistad del Gobierno y del pueblo venezolanos.

Dejé en manos del Secretario de Estado, vertidos al inglés, los párrafos del Mensaje que fueron motivo de nuestra conferencia. Cablegrafío a usted en seguida el extracto de ésta.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 626.

Caracas: 1º de junio de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su interesante comunicación número 177, fecha 8 de mayo último, referente a la conferencia efectuada con el Secretario de Estado con motivo del Mensaje leído por el Presidente Provisional de Venezuela, en las actuales sesiones del Congreso.

Este Ministerio se ha enterado con toda atención de los pormenores de su comunicación en referencia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

XXI

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 396.

8 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Acompañadas de una circular fechada ayer, el Secretario de Estado nos ha comunicado, para nuestra información y la de los

Digitized by Google

Gobiernos respectivos, las "Reglas relativas a la notificación al Secretario de Estado, de ciertos agentes de los gobiernos extranjeros en los Estados Unidos", que se servirá usted leer en el anexo.

Básanse en la "Ley sobre Neutralidad y Relaciones Exteriores" del 15 de junio último, conforme a la cual, y para sus efectos, las palabras "gobierno extranjero...." "han de considerarse como que igualmente incluyen a cualesquiera gobierno, facción o cuerpo de insurgentes dentro de un país con el cual estén en paz los Estados Unidos, hayan sido o no dichos gobiernos, facción o cuerpo de insurgentes, reconocidos como gobierno por los Estados Unidos".

Dichas Reglas no se refieren a los funcionarios diplomáticos o consulares, ni a las misiones diplomáticas especiales que envíen a los Estados Unidos las potencias extranjeras, sino a quienquiera fuera de los mencionados que en la jurisdición de este país intente actuar como agente de un "gobierno extranjero".

En el caso de agentes de gobierno, facción o cuerpo de insurrectos, la notificación al Secretario de Estado debe ser hecha por las autoridades competentes de éstos y por conducto de un funcionario consular de los Estados Unidos; también podría el agente hacer directamente dicha notificación, siempre que la acompañara de credenciales debidamente autenticadas.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.346.

Caracas: 24 de diciembre de 1917.

Señor:

Con la nota de usted, número 396, fecha 8 del corriente mes, se ha recibido en esta Cancillería una circular del Secretario de Estado de esa República con la cual remitió a usted las "Reglas re-

Digitized by Google

lativas a la notificación al Secretario de Estado de ciertos agentes de los Gobiernos extranjeros en los Estados Unidos".

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

XXII

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 866.

Caracas: 15 de diciembre de 1917.

Excelencia:

Tengo a honra notificar a V. E. el recibo de un telegrama de mi Gobierno, del cual cito lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos dictó una resolución aprobada por el Presidente el 7 de diciembre, en la cual se declara que existe un estado de Guerra entre el Gobierno austro-húngaro y el pueblo de los Estados Unidos".

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

ELBRIDGE GERRY GREENE.
Encargado de Negocios ad-interim

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.327.

Caracas: 17 de diciembre de 1917.

Señor:

Por el atento oficio de V. S., número 866, fecha 15 del mes en curso, se ha impuesto oficialmente esta Cancillería de que el Congreso de los Estados Unidos dictó una resolución declarando el estado de guerra de los Estados Unidos con Austria-Hungría.

Digitized by Google

Al tomar debida nota de la cortés participación de V. S. me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

XXIII

(TRADUCCIÓN)

—

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 865.

Caracas: 15 de diciembre de 1917.

Excelencia:

Tengo a honra informar a V. E., que un telegrama recibido de mi Gobierno declara que durante la guerra continuarán los buques de la marina americana saludando los puertos y funcionarios de los países neutrales.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE.

Encargado de Negocios ad-interim.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.326.

Caracas: 17 de diciembre de 1917.

Señor:

Al avisar a V. S. el recibo de su atenta nota Nº 865, fecha 15 de diciembre último, en que se sirve participar a este Ministerio, que según telegrama recibido de su Gobierno, éste declara que durante la guerra continuarán los buques americanos saludando los puertos y funcionarios de los países neutrales, cúmpleme manifestarle que he dado el debido traslado de su citada nota al Señor Ministro de Guerra de la República.

Digitized by Google

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable Señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de America.

Presente.

XXIV

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 47.

Londres: 17 de febrero de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a usted el memorándum que con fecha del 13 del corriente acaba de publicar el Foreign Office con motivo del reciente decreto de la zona peligrosa en el Mar del Norte, por donde está prohibida la navegación de buques mercantes.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 307.

Caracas: 23 de marzo de 1917.

Señor:

Se han recibido en este Ministerio la comunicación de usted número 47, fecha 17 de febrero último y el Memorándum publicado por el Foreign Office con motivo del decreto sobre zona peligrosa en el Mar del Norte, por donde no es permitida la navegación de buques mercantes.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios **ad-interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 80.

Londres: 24 de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted, que el Foreign Office anuncia a esta Legación, para que lo trasmita al Gobierno de la República, que la zona peligrosa en el Mar del Norte será extendida desde el 1º de abril, a todas sus aguas con excepción de las territoriales de Dinamarca y Holanda en una faja de 3 millas de la costa de Jutland en el paralelo 56°00′ N.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 446.

Caracas: 24 de abril de 1917.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su nota número 80, de fecha 24 de marzo último, relativa a la extensión de la zona peligrosa en el Mar del Norte.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

XXV

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 66.

Londres: 1º de marzo de 1917.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir a usted algunas nuevas circulares publicadas por el Foreign Office con motivo de la guerra europea sobre productos que, con motivo de la nueva campaña submarina,

Digitized by Google

y en vista de ahorrar tonelaje para aprovecharlos en trasportes de cosas que interesan a los ejércitos aliados, acaban de ser prohibidos en el Reino Unido.

Como observará usted, entre esos productos figuran el café y el cacao.

Estoy averiguando en el Foreign Office, si no es posible obtener permisos especiales, pues semejante prohibición resulta en extremo perjudicial para Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 407.

Caracas: 9 de abril de 1917.

Señor:

Con la atenta nota de usted, número 66, de fecha 1º de marzo último, se han recibido en este Despacho algunas nuevas circulares publicadas por el Foreign Office sobre productos que acaban de ser prohibidos en el Reino Unido.

Esta Cancillería espera que usted encaminará sus inteligentes gestiones a lograr permisos especiales para Venezuela, conforme lo indica en su citada correspondencia.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

XXVI

(TRADUCCIÓN)

(L. S.)

El Ministro Británico presenta sus respetos al Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de comunicar a S. E. el texto de un telegrama que ha recibido del Comandante en Jefe del Escuadrón de la Estación Naval de Kingston, Jamaica.

Digitized by Google

"Cristóbal Balboa, cerrado del anochecer al amanecer, todas las luces de la navegación extinguidas, boyas removidas, inseguro aproximarse puerto más cerca de dos millas sin piloto, día o noche. Puerto Real, sur del Canal, cerrado permanentemente".

El Señor Beaumont se vale de esta oportunidad para renovar al General Ignacio Andrade las seguridades de su alta consideración.

Legación Británica, Caracas, abril 14 de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 424.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, le avisa el recibo de su nota verbal de 14 del mes en curso, y tiene la honra de participarle que se ha impuesto del texto del telegrama del Comandante en Jefe del Escuadrón de la Estación Naval de Kingston, Jamaica, relativo a los puertos Cristóbal Balboa y Puerto Real.

Ignacio Andrade se vale de esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Henry Beaumont las protestas de su alta consideración.

Caracas: 16 de abril de 1917.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 437.

Caracas: 18 de abril de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

A los fines consiguientes, tengo la honra de trascribir a usted la nota verbal, recibida con fecha 14 del presente, del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Excelentísimo Señor Henry Beaumont:

"El Ministro Británico presenta sus respetos al Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de comunicar a S. E. el texto de un telegrama que ha recibido del Comandante en Jefe del Escuadrón de la Estación Naval de Kingston, Jamaica:

Digitized by Google

"Cristóbal cerrado del anochecer al amanecer, todas las luces de la navegación extinguidas, boyas removidas, inseguro aproximarse puerto más cerca de dos millas sin piloto día o noche. Puerto Real sur del canal cerrado permanentemente".

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Bajo el número 436 al Ministerio de Guerra y Marina.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.
Dirección de Marina.
Número 366.

Caracas: 21 de abril de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Me es honroso avisar a usted el recibo de su comunicación fecha 18 del corriente mes, número 436, D. P. E., en la que se sirve trascribir la nota verbal dirigida al Despacho de su digno cargo, por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Excelentísimo Señor Henry Beaumont relativa al telegrama que recibió del Señor Comandante en Jefe del Escuadrón de la Estación Naval de Kingston, Jamaica, sobre Puerto Cristóbal Balboa y Puerto Real, y del cual ha tomado la debida nota este Ministerio a los efectos consiguientes.

Dios y Federación.

Por el ciudadano Ministro,

C. JIMÉNEZ REBOLLEDO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 1.695.

Caracas: 2 de mayo de 1917.
108º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted fechado el 18 de abril último, D. P. E., número 437, en el cual se sirve insertar el

Digitized by Google

texto del telegrama que el Ministro Británico ha recibido del Comandante en Jefe del Escuadrón de la Estación Naval de Kingston.

Este Despacho ha tomado debida nota del contenido del referido oficio de usted.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

XXVII

(CABLEGRAMAS)

Querétaro: 12 de febrero de 1917.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Por instrucciones del ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia la siguiente nota que el expresado alto mandatario ha tenido a bien enviar a los países neutrales. Hace más de dos años que estalló en el antiguo continente el conflicto armado más gigantesco que registra la historia, sembrando la muerte, la desolación y la miseria en las naciones beligerantes. Esta trágica contienda ha herido profundamente los sentimientos de humanidad de todos los pueblos que no toman participación en la lucha y no sería justo ni humanitario que éstos permaneciesen indiferentes ante el gran desastre. Un arraigado sentimiento de solidaridad humana obliga, pues, al Gobierno Mexicano a ofrecer su modesta cooperación para procurar que cese esta lucha. Por otra parte, la conflagración europea es de tales proporciones que la situación de los países que han permanecido neutrales ha venido haciéndose cada día más difícil, orillados como se encuentran a verse envueltos en esta guerra y varias naciones que en un principio no habían tomado participación en el conflicto se han visto irresistiblemente arrastradas a él. Si los países que en la actualidad aún se conservan neutrales en el mundo desean realmente permanecer fuéra del conflicto, deben unir sus esfuerzos para procurar que la guerra europea termine cuanto antes o que cuando menos quede circunscrita de tal manera que alejando la posibilidad de nuevas complicaciones, pueda verse la proxi-

Digitized by Google

midad del fin. El actual conflicto europeo es en el mundo entero como un gran incendio o como una gran plaga que debería haberse aislado y limitado hace tiempo para acortar su duración y evitar su propagación. Lejos de eso el comercio de los países neutrales de todo el mundo y especialmente el de América tiene una gran responsabilidad ante la historia, porque todas las naciones neutrales, cual más, cual menos, han prestado su contingente en dinero, en provisiones, en municiones o en combustible y de este modo han alimentado y prolongado esa gran conflagración. Razones de alta moralidad humana y de propia conservación nacional, imponen a los pueblos neutrales la obligación de abandonar esa conducta y de rehusarse a seguir prestando ese contingente que ha hecho posible la continuación de la guerra por más de dos años. A este fin, el Gobierno de México, dentro del más estricto respeto a la soberanía de los países en guerra, inspirado en los más altos sentimientos humanitarios y guiado igualmente por el de su propia conservación y defensa, se permite proponer al Gobierno de Su Excelencia, como se hace a todos los demás Gobiernos neutrales que de común acuerdo y procediendo sobre la base de la más absoluta igualdad para con uno y otro grupo de potencias contendiente, se les invite a poner fin a esta guerra y ya por sí solas, ya valiéndose de buenos oficios o de la amistosa mediación de todos los países que conjuntamente hagan esta invitación, si dentro de un plazo prudente no pueden restablecer por estos medios la paz, los países neutrales tomarán entonces las medidas necesarias para reducir la conflagración a sus estrictos límites, rehusando a los beligerantes toda clase de elementos y suspendiendo el tráfico mercantil con las naciones en guerra, mientras no se haya logrado sofocar dicha conflagración. El Gobierno mexicano no desconoce que proposición se aparta un tanto de los principios de derechos internacionales que hasta ahora han regido las naciones de los neutrales con los beligerantes, pero hay que reconocer que la presente guerra europea es un conflicto sin precedente en la historia de la humanidad que exige esfuerzo superior y remedios nuevos que no pueden hallarse dentro de las reglas estrechas y un tanto egoístas del derecho internacional hasta ahora conocido. México cree que frente a una catástrofe de proporciones tan considerables como jamás se habían visto, ante una

Digitized by Google

guerra en que han entrado en juego factores políticos, sociales, militares y económicos que nunca habían podido preverse, no anda descaminado al proponer que los remedios aplicables a este conflicto sean también nuevos, extraordinarios y adecuados a las circunstancias. El Gobierno de México comprende que ninguna nación neutral por poderosa que sea, podría aisladamente dar un paso de esta naturaleza y que el éxito de esta medida sólo puede alcanzarse con la cooperación de los Gobiernos neutrales de más influencia internacional ante las naciones beligerantes. Es, especialmente a Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile, en América, y a España, Suecia y Noruega, en Europa, a quienes como más influyentes y más libres de tomar una determinación frente a los beligerantes, incumbe prohijar esta iniciativa, que no por proceder de una nación a la que se supone debilitada en la actualidad y por consiguiente incapaz de un esfuerzo internacional efectivo, deja de ser digna de serio estudio y detenida consideración. El Gobierno de México abriga la esperanza de que si esta idea es aceptada y llevada a la práctica, podrá servir de precedente y de base para una nueva orientación del conflicto internacional que permita a los neutrales ayudar a prevenir y remediar futuras guerras internacionales dentro del más estricto respeto a la soberanía de los beligerantes. Los países que en lo futuro se vieran orillados a la guerra seriamente antes de entrar en una contienda en la cual no contarían más que con sus propios elementos y de este modo apurarían todos los medios para evitarla o abreviar su duración en caso de que fuese ineludible. Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

C. AGUILA.
Secretario de Relaciones Exteriores.

Caracas: 25 de febrero de 1917.

Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

México.

El Gobierno de Venezuela aprecia sinceramente la cortesía de la comunicación que V. E. se ha servido dirigirle, pero estima como muy bien lo advierte V. E., que los medios que en ella se proponen

Digitized by Google

no estarían enteramente de acuerdo con los principios del derecho de gentes y con los deberes de estricta neutralidad que Venezuela ha venido observando con todos los beligerantes durante todo el curso de la guerra.

Con la más alta consideración, me suscribo de V. E.,

IGNACIO ANDRADE.
Ministro de Relaciones Exteriores.

XXVIII

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.
Número 336.

Caracas: 21 de febrero de 1917.
107º y 59º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra someter a la consideración del Despacho al digno cargo de usted el punto consultado por el Administrador de la Aduana de La Guaira en la nota que trascribo a continuación:

"En las instrucciones para los Administradores de Aduanas, relativas a la neutralidad de Venezuela en la presente guerra europea, remitidas con oficio de 8 de agosto de 1914, marcado con el número 1.031, no viene ninguna que se refiera a la estadía de barcos mercantes armados de los países beligerantes; y como recientemente han fondeado en este puerto algunos vapores mercantes, armados con un cañón en popa, y como también puede acontecer que en lo sucesivo se presentaren mejor armados, esta Administración de Aduana y Capitanía de puerto, somete el caso a su superior conocimiento, para que se sirva indicarle qué procedimiento debería adoptarse a este respecto".

Este Despacho se permite encarecer a usted la solución de este asunto a fin de estar en capacidad de comunicar lo más pronto posible a los Administradores de las Aduanas de la República, las instrucciones convenientes.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 612.

Caracas: 24 de mayo de 1917.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Trascribe el Despacho al digno cargo de usted a esta Cancillería, una comunicación del Administrador de la Aduana de La Guaira en la que participa que han fondeado en ese puerto vapores mercantes armados y pide instrucciones acerca de la manera de proceder en esas circunstancias.

En respuesta a la atenta nota de usted, tengo el honor de decirle que es un principio que puede considerarse admitido en el derecho internacional que la nave, por el hecho de estar armada para su defensa, no pierde su carácter de buque mercante. En consecuencia no hay ningún inconveniente en que ellas sean admitidas como tales buques mercantes en los puertos de la República.

El derecho internacional no establece reglas para determinar con precisión qué género de armamento puede considerarse como ofensivo y cuál como defensivo. El Gobierno neutral tiene el derecho de apreciar, en razón de las circunstancias de cada caso, el carácter ofensivo o defensivo del armamento y la condición pacífica o bélica de la nave.

Frecuentemente será difícil en la práctica tal apreciación y la calidad del armamento y de la nave no podrán establecerse sino por medio de presunciones.

En caso de duda, la obligación de probar el carácter defensivo del armamento a bordo de la nave corresponde a sus propietarios o Agentes.

Podrían considerarse como bases para fundar la presunción de que la nave de comercio armada está destinada a un tráfico pacífico y de que su armamento es únicamente defensivo:

1º—La participación que hagan los Gobiernos respectivos por la vía diplomática al Gobierno de Venezuela del nombre de la nave y calidad del armamento y la seguridad que den de que ella está destinada a operaciones pacíficas de comercio, que las armas y mu-

Digitized by Google

niciones no se aplicarán sino a la defensa, y que el buque no ha sido ni será empleado en operaciones de guerra o para prestar asistencia hostil a un beligerante.

2º—Que el puerto de donde arriba la nave y el puerto a donde se dirige sean puntos habituales de escala en el itinerario ordinario de la nave.

3º—Que la carga de la nave sea de mercaderías destinadas a un tráfico pacífico.

4º—Que la nave trasporte pasajeros inadecuados al servicio militar o naval de los beligerantes. La presencia de mujeres y niños a bordo es un indicio del carácter pacífico de la nave.

5º—Que la tripulación del buque no sea por su número y la calidad del personal sensiblemente diferente de la que se emplea en servicio de la nave en tiempo de paz.

6º—Que el número de cañones y otras armas y de sus municiones, su calibre, etc., demuestren que el armamento de la nave no sirve sino para fines defensivos.

La prueba de que el armamento de la nave está destinado exclusivamente a su defensa, corresponde, como se ha dicho, a los propietarios del buque o a sus Agentes. Si requeridos éstos no presentaren oportunamente esa prueba o si rehusaren a los Administradores de Aduana o Capitanes de Puerto las facilidades para verificar el carácter de la nave, habrá razón para presumir, según las circunstancias, que éste es un buque de guerra y aplicar el tratamiento que para estas naves establecen las instrucciones comunicadas por el Ministerio de Hacienda a los Administradores de Aduana y Capitanes de Puerto el 9 de agosto de 1914.

Sería oportuno que se ordenara a los Administradores de Aduana y Capitanes de Puerto que participen por la vía telegráfica a este Despacho, por órgano del Ministerio de Hacienda, la llegada de todo buque mercante armado a un puerto de la República; y que comuniquen el resultado de las observaciones que hayan hecho y que puedan servir para calificar el carácter de la nave.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.042.

Caracas: 3 de octubre de 1917.

Señor:

Para su conocimiento y para que usted pueda comunicar cuándo sea conveniente informes al Departamento de Estado, le incluyo copia de la comunicación que sobre el tratamiento de las naves mercantes armadas dirigió este Ministerio al de Hacienda desde el 24 de mayo del corriente año.

El Departamento de Hacienda ha dado a los Administradores de Aduana y Capitanes de Puerto, instrucciones del todo conformes con la opinión de esta Cancillería expuesta en la nota que en copia le envío, distinguida con el número 612, D. P. E.

Hasta el presente no ha habido ninguna dificultad ocasionada por el tratamiento a las naves mercantes armadas para su defensa.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.
Washington, D. C.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 845.

Caracas: 11 de octubre de 1917.

Excelencia:

De acuerdo con instrucciones recibidas ayer, tengo a honra exigir a Vuestra Excelencia que se digne informarme cuáles restricciones, caso de haberlas, impone el Gobierno venezolano a la entrada de buques mercantes armados a sus puertos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.077.

Caracas: 13 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota del 11 de los corrientes, número 845, en la cual manifiesta V. E. el deseo de saber si existen algunas restricciones para la admisión de las naves mercantes armadas en los puertos de Venezuela.

Atendiendo al deseo de V. E., tengo el honor de manifestarle que mi Gobierno ha considerado que los buques armados para su defensa no pierden el carácter de naves mercantes y que, en consecuencia, ellos son libremente admitidos en los puertos de la República, de conformidad con las reglas que desde el 24 de mayo del corriente año fueron adoptadas por esta Cancillería, acogidas por el Departamento de Hacienda y trasmitidas a los Capitanes de Puerto y Administradores de Aduana.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C .
Número 338.

29 de octubre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar a usted el recibo de su comunicación número 1.042, D. P. E., fecha 3 del corriente y de su anexo respectivo.

Tan pronto como las circunstancias lo exigieren, comunicaré al Departamento de Estado informes sobre la materia.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Digitized by Google

XXIX

(TELEGRAMAS)

De Lima a Caracas, el 12 de octubre de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Urgente.

Excelentísimo Señor:

Desde que se inició la gran contienda armada en que se encuentran comprometidos los pueblos más poderosos del mundo, el Gobierno Peruano cumplió estrictamente los deberes que la ley internacional le imponía y mantuvo legalmente la neutralidad de la República confiando en que sus derechos neutrales serían a su vez respetados por los beligerantes cuando la conflagración se extendió al continente de América, no obstante los esfuerzos que por cerca de tres (3) años realizara el Gobierno de los Estados Unidos por conservar a ese gran Pueblo alejado del conflicto, surgieron para el Perú nuevas dificultades, basado en el anhelo de una solidaridad continental que constituye siempre la norma de su política exterior y en la necesidad de defender sus derechos frente a la nueva forma de guerra marítima establecida por Alemania, fué por eso que el Gobierno al ser notificado de la beligerancia de los Estados Unidos, motivada por los procedimientos del Gobierno de Berlín, violatorios del derecho de gentes, lejos de declararse neutral, renació la justicia de la actitud que asumió el Gobierno de Washington.

Es por ello también que el Presidente del Perú, en su Mensaje al Congreso y el Ministro de Relaciones Exteriores ante la Cámara de Diputados afirmaron solemnemente con la ratificación expresa del Parlamento la adhesión de nuestro país a los principios de justicia internacional proclamados por el Presidente Wilson. Había deseado el Gobierno Peruano que la política del continente se hubiera uniformado alrededor de la actitud del Gobierno de Washington, que se presentaba en defensa de los intereses neutrales, que enarbolaban la enseña del derecho con finalidad de la guerra, pero el desarrollo de los acontecimientos no determinó la realización de esa solidaridad en un acto conjunto y los distintos países de América inspiraron su conducta ya en defensa de los propios fueros conculcados, ya en la adhesión individual de los principios invocados

Digitized by Google

por los Estados Unidos. El Perú, por su parte, a la vez que procuraba realizar el propósito de que prevaleciera una política continental uniforme, mantenía con toda firmeza la integridad de sus derechos de nación soberana en presencia del desconocimiento por Alemania de los principios de guerra en los mares y en defensa de tales derechos es que ha llegado a la ruptura de sus relaciones diplomáticas con el Gobierno Imperial como consecuencia de un atentado del que reclamó oportunamente sin obtener las reparaciones que le correspondían, el hundimiento de la barca *Lorton*, por un submarino alemán, en las costas de España, cuando esa nave viajaba entre puertos neutrales ejercitando un comercio lícito, sin coartar siquiera a las disposiciones de Alemania sobre zonas cerradas, desconociendo el derecho de gentes y resistencia del Gobierno Imperial a satisfacer nuestras demandas, no obstante invocaciones de los principios generales del derecho internacional las contemplaciones del caso dentro de las mismas reglas arbitrariadas proclamadas por ese Gobierno y la representación de un Presidente que en análoga reclamación fué solucionada por él de modo favorable; hecho que ha traducido para el Perú toda la falta de justicia con que se desenvuelve la política del Gobierno de Alemania y todo el fundamento por el que se trata de contrarrestar la política, a fin de que llegue así a prevalecer en el mundo una norma jurídica que establezca para siempre en las relaciones de los pueblos el predominio del derecho.

El contenido de esta comunicación y los documentos que remítense a V. E. permitirán a ese Gobierno informarse de los motivos fundamentales que motivan nuestra actitud, así como del proceso de las negociaciones a que me he referido y a las que el Gobierno ha puesto término con la aprobación expresada del Parlamento y retirando el Ministro de la República en Berlín, entregando sus pasaportes al Representante de Alemania en esta capital.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

FRANCº JUDELA.

Digitized by Google

Caracas: 22 de octubre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

He recibido la comunicación telegráfica del 12 de los corrientes en que Vuecencia se sirve participarme que el Gobierno del Perú ha retirado su Representante Diplomático en Berlín y ha entregado sus pasaportes al Ministro de Alemania en Lima. He dado cuenta a mi Gobierno de la importante comunicación de Vuecencia y de los antecedentes y razones que han decidido al Gobierno de Vuestra Excelencia a adoptar esa actitud. Los sentimientos de solidaridad que han existido en el pasado entre nuestros dos países y que nunca han dejado de estar vivos en el mío, explican el interés profundo con que aquí se mira todo lo que se refiere a la patria de Vuecencia. Como el Perú, Venezuela ha tratado de permanecer en el estado de neutralidad, y ningún hecho ha venido a modificar esta situación internacional. Nuestra historia ha sido un vivo testimonio de ese espíritu de solidaridad continental a que alude Vuecencia en su atenta comunicación; y, desde el nacimiento de Colombia, mi patria ha prestado siempre su concurso para fortalecer ese sentimiento y realizar una obra de inteligencia fraternal y pacífica entre todos los pueblos de América. El pensamiento de los comunes intereses continentales, y el sentimiento de solidaridad moral entre las nacionalidades americanas fué claramente expresado por el Presidente Provisional de Venezuela en su Mensaje al Parlamento el 19 de abril de este año y plenamente aprobado en la contestación del Cuerpo Legislativo. Tengo especial encargo de mi Gobierno de dar a Vuecencia las gracias por la cortesía de la comunicación a que se refiere esta respuesta y aprovecho esta oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Digitized by Google

XXX

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 11 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de participarme que, por sugestión del Gobierno de los Estados Unidos, sus colegas de Guerra y Marina han decidido suprimir durante la guerra actual el saludo por medio del cañón.

Conforme a instrucciones de M. Barthou, tengo a honra elevar esas disposiciones a conocimiento de V. E., a quien agradecería que diera aviso de ellas a las autoridades venezolanas interesadas.

Dígnese V. E. aceptar las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.212.

Caracas: 14 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta nota fecha 11 del mes en curso, tengo la honra de llevar a su conocimiento que, conforme a los deseos manifestados por V. E., he participado a los Departamentos respectivos que, por insinuación del Gobierno de los Estados Unidos, los Ministros de Guerra y de Marina de la República Francesa han resuelto suprimir el saludo por medio del cañón, durante la actual guerra europea.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Digitized by Google

XXXI

Secretaría de Relaciones Exteriores.— Panamá.-

S. P.

Número 3.311.

Panamá: 26 de noviembre de 1917.

Señor Ministro:

Desde que los Estados Unidos de América se vieron obligados a declarar que existía un estado de guerra entre esa Nación y el Imperio Alemán, la República de Panamá no pudo permanecer por más tiempo neutral en un conflicto en que intervenía como beligerante la Nación a la cual se halla ligada por vínculos perpetuos e indisolubles.

Ya el 24 de febrero del presente año, al ocurrir la ruptura de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y Alemania, la Honorable Asamblea Nacional, cuerpo al cual nuestra Constitución atribuye la facultad de decretar la guerra y que se encontraba a la sazón reunido, adoptó una Resolución en que manifestaba las simpatías del pueblo panameño hacia la gran Nación norteamericana en esta emergencia y expresaba su voluntad de cooperar a la defensa de los intereses e ideales comunes a los dos pueblos, y el 20 de marzo, previendo la declaración de guerra que pronto había de tener lugar, dictó la Ley 46 de 1917, por la cual autorizó al Poder Ejecutivo para adoptar algunas medidas en caso de surgir el conflicto que ya se vislumbraba, entre ellas la organización de una fuerza militar para emplearla en la defensa del territorio, inclusive el Canal de Panamá, de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Pocos días después la Asamblea entraba en receso hasta el 1º de septiembre de 1918, fecha en que debían reanudarse sus sesiones ordinarias, según dispone nuestra Carta Fundamental, y habiendo estallado el conflicto que se esperaba, el Excelentísimo Señor Presidente de la República autorizado por el Decreto eventual de guerra de nuestro Cuerpo Legislativo, declaró, en solemne Proclama, que Panamá cooperaría con todas sus fuerzas y recursos a la defensa del Canal y del territorio panameño, considerándose desde

Digitized by Google

ese momento como aliada de los Estados Unidos de América para los efectos de la guerra. En seguida, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la cooperación ofrecida, canceló el *exequátur* a los Cónsules del Imperio Alemán, que ejercían funciones en algunos puertos de la República y llevó a cabo el internamiento de los súbditos alemanes que por su actividad y su manifiesto interés en la guerra podían ser peligrosos para la seguridad del país y del Canal de Panamá.

Convocada luégo la Honorable Asamblea Nacional, a sesiones extraordinarias, con el objeto de tratar de la situación político-económica, creada por el actual conflicto mundial y para darle cuenta de los actos ejecutados en relación con él, ese Alto Cuerpo en Resolución de 7 de los corrientes, de la cual tengo el honor de incluir una copia, aprobó por unanimidad todas las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo reconociendo el estado de guerra existente entre la República de Panamá y el Imperio Alemán, desde el 7 de abril, fecha de la Proclama presidencial, y por medio de la Ley 61 de 20 del mes en curso, de la que también acompaño copia, ha suspendido a los súbditos alemanes y de las nacionalidades aliadas de Alemania, los derechos individuales asegurados por nuestra Constitución Nacional y autorizado al Poder Ejecutivo para adoptar respecto de individuos de cualquiera naturaleza o nacionalidad todas las medidas preventivas o represivas, generales o especiales que, a su juicio, sean necesarias para la eficaz prosecución de la guerra.

Al poner estos hechos en conocimiento de Vuestra Excelencia, tengo el honor de reiterarle los sentimientos de sincera amistad que este Gobierno abriga para con el de la República de Venezuela, y a Vuestra Excelencia los de mi consideración más distinguida y alto aprecio personal.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.
Caracas.

Digitized by Google

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 34.

Caracas: 4 de enero de 1918

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota de 26 de noviembre último, en que Vuestra Excelencia ha tenido la cortesía de participarme el Decreto de la Asamblea Nacional de Panamá, que aprueba las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, reconociendo el estado de guerra con el Imperio Alemán, y dicta otras providencias concernientes al estado de guerra en que se encuentra la República.

Al dar las gracias por la atenta comunicación me es especialmente grato renovar la expresión de los sentimientos de simpatía que unen a mi patria y a la patria de Vuestra Excelencia, y reiterarle el testimonio de mi alta consideración y aprecio.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
Panamá.

XXXII

(CABLEGRAMAS)

—

Panamá: 13 de diciembre de 1917.

Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que la Asamblea Nacional de Panamá, declaró y Excelentísimo Señor Presidente de la República proclamó estado de guerra con Austria-Hungría, desde el diez del presente.

Saludo atentamente a Vuestra Excelencia

GARAY,

Secretario Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Caracas: 15 de diciembre de 1917.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Recibida atenta participación de Vuecencia, de existencia de estado de guerra entre Panamá y Austria-Hungría.

Doy las gracias por cortesía y renuevo a Vuecencia mis sentimientos de alta consideración.

B. MOSQUERA.
Ministro de Relaciones Exteriores.

XXXIII

(CABLEGRAMAS)

—

Montevideo: 16 de octubre de 1917.

Ministro de Relaciones Exteriores Venezuela.

Caracas.

Tengo alto honor poner conocimiento Vuecencia, que Gobierno Uruguay, con fecha 7 corriente, declaró rotas sus relaciones diplomáticas comerciales. con Gobierno alemán y facultado expresamente por Asamblea dictó hoy decreto revocando respecto Francia, Inglaterra, Bélgica, Italia, Portugal, Rusia, Japón, Serbia, Rumania, Montenegro, disposiciones vigentes sobre neutralidad.— Al adoptar actitud Uruguay, lo hace por entender ya no le es posible permanecer más tiempo como simple pasivo espectador contienda mundial en la que debátense intereses supremos democracia, frente autocracia alemana y en la que intervienen países vinculados Uruguay, por una misma comunidad ideales a los que debe prestar su concurso apoyo moral.— Uruguay entra formar parte liga honor a que aludió presidente Wilson, ratificando tan solemne momento su política honesta desapasionada, ajena todo interés material subalterno, y al hacerlo no le inspira ningún agravio particular que vindicar ni ofensa directa que reprimir, desde que su actitud sólo se funda en principios elevada solidaridad con defensores derecho y justicia que son propio tiempo que viriles mantenedores pequeñas soberanías abnegados combatientes democracia mundial.

BALTASAR BRUM,
Ministro Relaciones Exteriores del Uruguay.

Digitized by Google

Caracas: 22 de octubre de 1917.

Excelentísimo Ministro Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Tengo el honor de avisar el recibo del calograma del 16, en que Vuecencia se sirve participarme que el 7 de los corrientes el Uruguay declaró rotas sus relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno de Alemania, y que el 16 del mismo mes dictó Decreto revocando respecto de Francia, Inglaterra, Bélgica, Italia, Portugal, Rusia, Japón, Serbia, Rumania y Montenegro, las disposiciones sobre neutralidad vigentes en el Uruguay.— He leído con verdadero interés la exposición de motivos a que alude el telegrama de Vuecencia, y que explican la actitud que asume el Uruguay en este momento.— He dado cuenta a mi Gobierno del atento mensaje de Vuecencia y he recibido el encargo que cumplo con singular placer de dar las gracias a Vuecencia por la cortesía de la comunicación a que se refiere esta respuesta, cortesía que hemos recibido como una nueva demostración de la inalterable cordialidad de relaciones que ha existido siempre entre nuestros dos Gobiernos y de los invariables sentimientos de simpatía que existen entre nuestras dos patrias. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuecencia los sentimientos de mi más alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.
Ministro Exterior Venezuela.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

Dirección de Derecho Público Exterior.

SERIE	PÁGINAS
Introducción	III
A—Alemania	IX
B—Argentina	X
C—Bélgica	XI
D—Bolivia	XI
E—Brasil	XII
F—Colombia	XIV
G—Cuba	XV
H—Chile	XVI
I—Ecuador	XVI
J—España	XVI
K—Estados Unidos de América	XVII
L—Francia	XX
M—Gran Bretaña	XXI
N—Guatemala	XXIII
O—Italia	XXIII
P—México	XXIII
Q—Países Bajos	XXIV
R—Panamá	XXV
S—Portugal	XXV
T—República Dominicana	XXVI
U—Santa Sede	XXVI
V—Suiza	XXVII
W—Uruguay	XXVII
Decreto sobre Ceremonial Diplomático	XXVIII
Apéndice	XXVIII

Digitized by Google

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

SERIE A

ALEMANIA

	PÁGINAS
I	
Franquicia sobre Bultos Postales a prisioneros de guerra	3 a 6
II	
Deuda Diplomática del 3% anual.—Emisión de 1905	7 a 8
III	
Muerte del doctor Gustavo Sánchez B.	9 a 14
SERIE B	
ARGENTINA	
I	
IV Conferencia Internacional Americana.—Ratificaciones	15 a 19
II	
Conferencia Americana	19 a 20
SERIE C	
BELGICA	
I	
Datos sobre explotación de petróleo en Venezuela, solicitados por la Legación de Bélgica	21 a 24
II	
Valores muebles procedentes del territorio belga invadido	24 a 27
SERIE D	
BOLIVIA	
I	
Llegada a Caracas del Representante Diplomático de Bolivia	28 a 31

Digitized by Google

PÁGINAS

II

La Legación solicita franquicia para su correspondencia 32 a 34

III

Datos sobre líneas telegráficas pedidos por la Legación de Bolivia . . . . . 35 a 36

IV

Nuevo Representante de Bolivia en Venezuela 37

SERIE E

BRASIL

I

La Legación de Venezuela envía varios informes . . . . 38 a 39

II

Inauguración de la Sala de la Independencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.—Homenaje al Libertador . . . . . 39 a 40

III

Informes de la Legación de Venezuela en el Brasil.—Homenaje al Gran Mariscal de Ayacucho . . . . . 41 a 42

IV

Recepción del Honorable señor Carlos de Rostaing Lisboa, como Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil . . . . . 42 a 44

V

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores en el Brasil 45

VI

Pasaportes Diplomáticos . . . . . 46 a 47

VII

Llegada a Caracas del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil . . . . . 47 a 51

VIII

Congreso Internacional de Historia de América para conmemorar el Centenario de la Independencia Política del Brasil . . . . . 51 a 56

IX

Bulevar Brasil . . . . . 57 a 58

SERIE F

COLOMBIA

I

Convención de Arbitramento con Colombia . . . . . 59 a 66

II

Elección del Arbitro . . . . . 67 a 72

Digitized by Google

PÁGINAS

III

Solicitud de extradición de Ruperto Velazco y Guillermo Muñoz . . . . . 72 a 88

IV

Misión Colombiana ante el Consejo Federal Suizo . . . . 88 a 93

V

Nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia . 94 a 95

VI

Legación de Venezuela en la Confederación Helvética y Plenipotencia Especial ante el Consejo Federal Suizo . . . . . 96 a 97

VII

Datos sobre ferrocarriles de Venezuela . . . . . 97 a 98

VIII

Por licencia concedida al señor doctor Demetrio Lossada Días, se encarga de la Legación el Secretario, señor doctor Diego Bautista Urbaneja . . . . . 99 a 100

SERIE G

CUBA

I

La Legación de Cuba solicita la detención provisional del remolcador "Frank Tenney" . . . . . 101 a 106

II

Elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Cuba . . . . . 106 a 108

SERIE H

CHILE

I

Estudiantes venezolanos becados en Chile . . . . . 109 a 119

II

Faro que funciona en el islote Tesner, frente a Puerto Arris, Isla Dawson de la República de Chile . . . . 119 a 120

III

Aniversario de la Independencia de la República de Chile 121

IV

Nuevo Ministro Plenipotenciario de Chile . . . . . 121 a 122

SERIE I

ECUADOR

I

Cartas de Gabinete . . . . . 123 a 124

Digitized by Google

PÁGINAS

SERIE J

ESPAÑA

I

Secretario de la Legación de España . . . . . 125 a 126

II

Nuevo Ministro de España en Venezuela . . . . . 126 a 127

III

Acuerdo entre las Administraciones Postales de Venezuela y España . . . . . 127 a 132

IV

Celebración de la Fiesta de la Raza en Madrid . . . . 132 a 133

V

La Legación de España solicita el canje de un terreno que le fué donado por el Concejo Municipal de Caracas para edificar un Sanatorio . . . . . 134 a 135

SERIE K

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I

Estatua del Libertador . . . . . 136 a 139

II

Donación de un retrato del Libertador para la ciudad de Bolívar en el Estado de Misurí . . . . . 140 a 144

III

Juramento del Presidente de los Estados Unidos al comenzar el nuevo período constitucional . . . . . 144 a 145

IV

Traspaso de las Antillas Danesas . . . . . 145 a 146

V

Regreso del señor Gerry Greene, Secretario de la Legación Americana 147

VI

Beca para el joven Octavio Ledezma . . . . . 148 a 150

VII

Beca para el joven Pedro Penzini Hernández . . . . . 150 a 152

VIII

Solicitud de documentos impresos sobre el asunto Fabiani . . . . . 153 a 155

IX

Ofertas de grandes Fábricas Americanas para aprendices venezolanos . . . . . 155 a 161

Digitized by Google

PÁGINAS

X

Proyecto de Tratado relativo a agentes viajeros de comercio . . . . . 161 a 168

XI

Se ausenta el Excelentísimo señor McGoodwin . . . . . 168 a 169

SERIE L

FRANCIA

I

Extradición de Luciano Montero, presentada por la Legación de Francia . . . . . 170 a 177

II

Sobre conversión de títulos de la Deuda Interna del 6% por Deuda Consolidada del 3% . . . . . 177 a 185

III

Solicitud de extradición de Luciano Pedro Undreiner presentada por la Legación de Francia . . . . . 185 a 194

IV

Por renuncia del doctor José Ignacio Cárdenas, asume la dirección de la Legación en Francia el doctor C. Parra Pérez, con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim . . . . . 195 a 199

V

El doctor José Gil Fortoul es designado para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República Francesa . . . . . 199 a 201

VI

Sobre multas en que han incurrido los importadores de Bultos Postales . . . . . 201 a 203

SERIE M

GRAN BRETAÑA

I

Solicitud de semillas hecha por la Legación de la Gran Bretaña, para el Ministro de Agricultura de Egipto 204 a 209

II

Fallecimiento de Su Alteza Real la Princesa Luisa Margarita Alejandra Victoria Inés . . . . . 210 a 211

III

Demarcación permanente de la línea de frontera con la Guayana Británica, del río Barima al mar . . . . . 211 a 212

IV

Servicio de la Deuda Diplomática del 3% de 1905 . . . . 212 a 216

Digitized by Google

PÁGINAS

V

Gestión en favor de tripulantes de dos botes procedentes de Trinidad, detenidos en aguas territoriales de Venezuela . . . . . 216 a 218

VI

Designación del Reverendo Canónigo S. P. Hendrick, como capellán titular de la Legación Británica . . . 218 a 219

VII

Reclamaciones de súbditos británicos del Distrito de los Caños . . . . . 219 a 239

VIII

Mercancías detenidas por los Tribunales de Presas del Reino Unido . . . . . 239 a 244

SERIE N

GUATEMALA

I

Cartas de Gabinete . . . . . 245 a 246

SERIE O

ITALIA

I

Asunto Martini & Ca. . . . . . 247 a 281

II

Por ausencia del Excelentísimo señor Scelsi, se encarga de los intereses italianos el Excelentísimo señor Henry Beaumont, Ministro de Su Majestad Británica 281 a 282

SERIE P

MEXICO

I

Llegada a Caracas del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . . . . . 283 a 287

II

Designación de Primer Secretario de la Legación de México en Venezuela . . . . . 287 a 288

III

Por ausencia del Representante Diplomático de México, queda al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Negocios ad-interim, *el Primer Secretario* . . . . . 288 a 289

Digitized by Google

PÁGINAS

IV

Fallecimiento del Honorable señor Licenciado Andrés Sánchez Fuentes, Encargado de Negocios ad-interim *de los Estados Unidos Mexicanos* . . . . . 290 a 295

SERIE Q

PAISES BAJOS

I

Convención Internacional del Opio . . . . . 296 a 308

II

Datos pedidos por la Legación de los Países Bajos sobre derechos de exportación . . . . . 309 a 311

III

Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya . . . . . 311 a 315

IV

Segunda Conferencia de la Paz de La Haya . . . . . 315 a 317

SERIE R

PANAMA

Terreno cedido por el Gobierno de Panamá en el ámbito de la Exposición . . . . . 318 a 321

SERIE S

PORTUGAL

I

Mercancías pertenecientes a una firma venezolana detenidas en Portugal . . . . . 322 a 335

II

Tenedores portugueses de la Deuda Diplomática venezolana del 3% . . . . . 335 a 337

SERIE T

REPUBLICA DOMINICANA

I

Se ausenta el Honorable señor Víctor M. de Castro . . . 338 a 339

II

Renuncia del Encargado de Negocios dominicanos en Caracas . . . . . 339 a 340

SERIE U

SANTA SEDE

I

Por ausencia del Excelentísimo señor Carlos Pietropaoli, se encarga de la Internunciatura el Secretario, Monseñor Gobbini . . . . . 341 a 342

Digitized by Google

PÁGINAS

II

Término de la Misión de Monseñor Carlos Pietropaoli en Venezuela . . . . . 343 a 344

SERIE V

SUIZA

I

Situación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de la Unión Postal Universal . . . . . 345 a 347

II

Legación de Venezuela en Suiza 347

SERIE W

URUGUAY

I

Segundo Congreso Americano del Niño . . . . . 348 a 352

Digitized by Google

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

PÁGINAS

NACIONALIDAD

La del señor Alejandro Lorenzo Waldemar Waetjen . . 353 a 355
La de la señora Rosalía Kochen . . . . . 356 a 357
Solicitud del Cónsul de Venezuela en Nápoles para obtener los documentos comprobatorios de la nacionalidad del venezolano Carmen Sosa . . . . . 357 a 360
Gestión de la señorita Clotilde Medina en favor de su sobrino Federico Andersen . . . . . 361 a 367
Consultas sobre nacionalidad hechas por los señores Oscar Pagazani Ruiz y Felipe Blasini . . . . . 367 a 371
Nacionalidad de la señora Berta Clara Lobo . . . . . 371 a 388
Venezolanos identificados por el Consulado de Venezuela en Madrid . . . . . 388 a 389
Cartas de nacionalidad venezolana registradas por este Ministerio durante el año de 1917 . . . . . 389 a 390

SANIDAD

Peste Bubónica en el Brasil . . . . . 390 a 392
Participación del Cónsul de Venezuela en Curazao relativa a un caso de viruela ocurrido a bordo del vapor *Orange Nassau* . . . . . 392 a 394
Fiebre amarilla en Mérida, Yucatán, (México) . . . . . 394 a 396

GESTIONES SOBRE MORTUORIAS

La del señor Manuel Millán G. . . . . 396 a 399
Las de los señores E. Stegman y Tomás G. Taylor . . . . 399 a 410

PASAPORTES

Nuevas medidas tomadas por el Gobierno Francés sobre pasaportes . . . . . 411 a 412
Pasaportes requeridos para la entrada de extranjeros en los Estados Unidos de América . . . . . 413 a 416

Digitized by Google

PÁGINAS

MORTUORIAS

La del señor Nicolás Bottaro . . . . . 416 a 419
Solicitud de la Legación de Francia para obtener copia del Acta de Defunción del señor Víctor Bellay . . . 419 a 423
Solicitud de la Legación de Francia para obtener la Partida de Defunción del señor Jean Luc Paoli . . . . 424 a 427

VARIOS

Gestión de la Legación Americana relativa a la entrada y salida de buques que llevan magnesita de la Isla de Margarita a los Estados Unidos . . . . . 427 a 432
Solicitud de los señores Hibbard, Spencer, Bartlett & Cª, de Chicago, acerca de una multa impuesta a sus comisionistas . . . . . 433 a 438
Solicitud de la firma Breuer Möller & Cª, de Maracaibo, acerca de multas impuestas por la Aduana de aquel puerto . . . . . 438 a 442
Gestión de la Legación Británica acerca de una multa impuesta a la goleta "Gladys B. Smith" . . . . . 443 a 446

CONDECORACIONES

Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por órgano de este Ministerio durante el año de 1917 446 a 448

EXHORTOS

Los mandados cumplimentar por intermedio de este Despacho durante el año de 1917 . . . . . 448 a 450

EXEQUATURS

Los expedidos por este Ministerio en el año de 1917 y el que fué cancelado . . . . . 450 a 451

Extranjeros fallecidos en Venezuela durante el año de 1917 . . . . . 451 a 462

SECCION TERCERA

Decreto sobre Ceremonial Diplomático . . . . . 462 a 478
Créditos Adicionales aprobados por el Congreso Nacional en sus sesiones de 1917 . . . . . 473 a 476

Digitized by Google

PÁGINAS

Créditos Adicionales que se someten a la aprobación del Congreso en sus sesiones de 1918 . . . . . 476 a 478

SECCION CUARTA

Nombramientos de funcionarios diplomáticos 479
Nombramientos de funcionarios del Ministerio 480
Nombramientos de funcionarios consulares 481
Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores 482
Funcionarios diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela . . . . . 483 a 484
Lista del Cuerpo Diplomático extranjero . . . . . 484 a 486
Agentes Consulares de Venezuela . . . . . 486 a 494
Agentes Consulares extranjeros en Venezuela . . . . . 495 a 503

APÉNDICE

Actitud de Venezuela en la Guerra Europea . . . . . 507 a 583

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 117732468

Digitized by Google